BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 80 PAGINAS — Buenos Aires, martes 24 de mayo de 1949 — Año LVII — Número 16.359

IMPUTACION DE GASTOS POR EQUIPARACION DE SUELDOS DE MAESTROS PROVINCIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de Pago Especial Nº 110

DECRETO Nº 11.714 - Bs. As., 18|5|49

VISTO que las Leyes Nros. 13.072 y 13.215 disponen la equiparación de los sueldos de los maestros provinciales con los nacionales, y CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 34.251|48 del 4 de Noviembre de 1948, fijó provisoriamente la asignación que correspondía a cada provincia, en concepto de equiparación de sueldos de los maestros provinciales con los nacionales, dispuesta por el artículo 5º de la Ley Nº 13.215; Que la distribución provisoria a que se refiere el Decreto número 34.251|48, ascendió a la cantidad de m$n. 35.950.000; Que por Decreto Nº 40.324|48 del 31 de Diciembre de 1948, el Poder Ejecutivo Nacional distribuyó el saldo de m$n. 60,0 millones, que ascendió a m$n. 24.050.000, acordados por la Ley Nº 13.215 mientras se completaba la tarea de estudio que permitiera fijar definitivamente la asignación respectiva para cada provincia; Que terminados los trabajos emprendidos por el Ministerio de Hacienda de la Nación, respecto a once provincias, se dictó el Decreto Nº 4.779|49 del 23 de Febrero de 1949, por el cual se asignó definitivamente a las provincias que en él se indican, la participación y liquidación de la equiparación; Que no habiendo considerado el Decreto Nº 4.779|49 a las Provincias de Córdoba, La Rioja y Santiago del Estero, procede fijarles los montos finales que les corresponden; Que teniendo en cuenta la clausura definitiva del ejercicio de 1948, no puede imputarse al mismo el gasto que ocasiona la equiparación de los sueldos de los maestros; Que la partida de m$n. 60,0 millones contaba al cierre del ejercicio con crédito suficiente para atender la equiparación, legítimamente comprometida, por lo que procede afectar los importes asignados a las provincias que se indican, a la partida prevista en el presupuesto para el corriente año, en virtud de lo dispuesto en la reglamentación del artículo 29 de la Ley Nº 12.961, de Contabilidad, dictada por Decreto Nº 5.201|48,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Asígnase con carácter definitivo a las Provincias que se indican a continuación, la participación que les corresponde por el año 1948, para atender la equiparación de sueldos de los maestros provinciales con los nacionales dispuesta por la Ley número 13.215:

Córdoba	m$n.	2.801.285
La Rioja	„	274.157
Santiago del Estero .	„	3.526.035

Art. 2º — Como consecuencia de la asignación definitiva dispuesta por el artículo anterior, la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a entregar al Consejo Nacional de Educación, con destino a las provincias que se indican a continuación, las diferencias que resultan entre el total asignado por el artículo 1º y el importe del anticipo acordado por el Decreto Nº 34.251|48 del 4 de Noviembre de 1948:

Córdoba	m$n.	801.285
La Rioja	„	94.157
Santiago del Estero	„	2.426.035

Art. 3º — La suma definitivamente acordada por el artículo 1º del presente decreto, comprende un duodécimo del total asignado para equiparación, en concepto de "Sueldo Anual Complementario".

Art. 4º — El total a entregar a las provincias mencionadas en el artículo 2º, que asciende a la suma de tres millones trescientos veintiún mil cuatrocientos setenta y siete pesos moneda nacional (m$n. 3.321.477), se imputará, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 38.932|48 del 22 de Diciembre de 1948, al parcial 1, principal 1, apartado c) "Subsidios y Subvenciones" del rubro II - "Otros Gastos" del presupuesto ajustado del Consejo Nacional de Educación aprobado para 1949, ordenado por Decreto Nº 1.428|49 del 22 de Enero de 1949 y modificado por el Decreto número 3.704|49 del 16 de Febrero de 1949.

Art. 5º — Las provincias que hubieran adelantado fondos propios a fin de abonar la equiparación de sueldos dispuesta por la Ley Nº 13.215, se reintegrarán los importes adelantados con los fondos girados por disposición de este decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Educación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Oscar Ivanissevich.

Comité Jurídico Interamericano

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 11.953. — Bs. As., 20|5|49.

VISTO: lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Dénse por terminadas las funciones del Dr. José Manuel Campos como representante argentino ante el "Comité Jurídico Interamericano",** con asiento en Río de Janeiro, Brasil.

Art. 2º — **Dénse al Dr. José Manuel Campos las gracias por los servicios prestados.**

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Juan Atilio Bramuglia

Cemento Portland Para San Juan

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 11.844 — Bs. As. 19|5|49

VISTO el adjunto expediente letra S, número 54.223, año 1948, por el que a fojas 46 el Presidente del Consejo de Reconstrucción de San Juan, solicita que el P. E. autorice la **importación de 50.000 toneladas de cemento portland de procedencia Chilena.** Atento a lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio de fojas 36 a 38; y de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Nº 28.274 de 16 de setiembre de 1948,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A los fines dispuestos por el artículo 2º del Decreto Nº 28.274 de 1948, **acuérdase al Consejo de Reconstrucción de San Juan** la autorización correspondiente para realizar la operación a que se refiere este expediente.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior por los señores Ministros Secretarios de Estado miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase al Consejo de Reconstrucción de San Juan, a sus efectos.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Roberto A. Ares. — José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales.

Comisión Nacional Para la U. N. E. S. C. O.

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 11.773 - Bs. As., 18|5|49

VISTO: Que por Ley número 13.204, del 28 de Junio de 1948, promulgada por Decreto número 19.305 de la misma fecha, se aprobó la Convención que crea la Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas (U.N.E.S.C.O.); Que dicho instrumento establece en su artículo VII, numerales 1 y 2, lo siguiente: "1. Cada Estado Miembro tomará las disposiciones apropiadas a su situación particular, con objeto de asociar a la Organización los principales grupos nacionales que se interesen en los problemas de la educación, la investigación científica y la cultura, de preferencia constituyendo una Comisión Nacional en la que estén representados ampliamente el Gobierno y los grupos citados; 2. Las Comisiones Nacionales, cuando existan, actuarán como consejeras de las delegaciones de sus países respectivos a la Conferencia General y de sus Gobiernos en asuntos relacionados con la Organización, y funcionarán como agencias de enlace en todos los asuntos que les interesen"; y CONSIDERANDO: Que la Junta Nacional de Intelectuales, dependiente de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación, representa los distintos aspectos de la actividad cultural del país y es, en consecuencia, el organismo señalado para actuar en carácter de Comisión Nacional, según lo previsto en el artículo VII, numerales 1 y 2, de la Convención que crea la Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas (U.N.E.S.C.O.),

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La Junta Nacional de Intelectuales, dependiente de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación, será la Comisión Nacional para los fines previstos por el artículo VII, numerales 1 y 2, de la Convención que crea la Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas (U.N.E.S.C.O.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Oscar Ivanissevich. — Juan A. Bramuglia.

Suspéndese el Aumento del Impuesto a las Ventas Para Productos de Petróleo

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 11.716. — Bs. As., 18|5|49.

VISTAS estas actuaciones, y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, al establecer los actuales precios máximos de los combustibles derivados del petróleo, tuvo en cuenta en su oportunidad los distintos factores que entonces incidían sobre los costos, entre los que figuraban el impuesto a las ventas de la Ley Nº 12.143, con la tasa del 1,25 o|o. Que la sanción de las Leyes 13.343 y 13.478 —que aumentaron el gravamen en 3 o|o y 3,75 o|o, respectivamente— obligaría a adecuar los precios máximos a los nuevos factores determinantes del mayor costo, desde el momento que las empresas, por la explotación casi marginal en que se desenvuelve esta industria, no pueden absorberlo. Que si así fuere, el aumento de precio resultaría en la actualidad inconveniente, pues repercutiría desfavorablemente en toda la actividad económica de la Nación por la indudable gravitación que tienen los combustibles en su desenvolvimiento. Que dada la solución urgente que el caso requiere y en vista de que la atenuación de la carga fiscal que pesa sobre la actividad mencionada es de competencia del Honorable Congreso, estímase justificado suspender transitoriamente la aplicación del aumento del impuesto a las ventas, en estos casos, hasta tanto éste se pronuncie sobre el proyecto de ley que en la fecha se somete a su consideración.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Hasta que el Honorable Congreso se pronuncie sobre el proyecto de ley de exención impositiva que el Poder Ejecutivo remite en la fecha a su consideración, suspéndese la aplicación del aumento del impuesto a las ventas establecido por las Leyes números 13.343 y 13.478, respecto de los siguientes productos derivados del petróleo: nafta, kerosene, fuel oil, diesel oil y gas oil.** Mientras tanto, las empresas no retendrán de los ingresos que deben efectuar al Fondo Nacional de la Energía, suma alguna en tal concepto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda e Industria y Comercio.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo. — José C. Barro

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS:
(1 Suplemento de 16 páginas)
1 SUPLEMENTO DE BALANCES DE 16 PAGINAS

PROVISION DE CARGOS DIRECTIVOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 11.695 - Bs. As., 17|5|49

Nómbrase Rectores, para los Colegios Nacionales y Liceos Nacionales de Señoritas dependientes del Ministerio de Educación de la Nación que en cada caso se determinan, a los siguientes profesionales: para el Colegio Nacional de Bell Ville (Córdoba), al Maestro Normal Nacional, Profesor Normal en Ciencias y Profesor Normal de Educación Física, señor Domingo Graziadio; para el Colegio Nacional Nocturno Nº 11 "Hipólito Yrigoyen" de la Capital Federal, al Profesor Normal en Letras y actual profesor del Colegio Nacional Nº 1 de la Capital, señor José Donato Inglese; para el Liceo Nacional de Señoritas de Catamarca, a la Profesora Normal en Ciencias y actual profesora del Colegio Nacional y Escuela Normal de Córdoba, señora Soledad A. Buenaventura de Sudria; para el Colegio Nacional de Concordia (Entre Ríos), al Profesor de ese establecimiento y de las Escuelas de Comercio e Industrial —Ciclo Básico— de esa misma ciudad, señor Bernardo José Narbáiz; para el Colegio Nacional de Colón (Entre Ríos), al Maestro Normal Nacional y Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Ciencias Biológicas y actual profesor de la Escuela Normal de Gualeguay (Entre Ríos), señor Fernando Hipólito Barrandeguy; para el Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia (Chubut), al Ingeniero Industrial señor Juan A. Rolando, designado con carácter interino por Decreto Nº 35.759 del 14|11|47; para el Colegio Nacional de Jujuy, al Profesor de Enseñanza Secundaria en Historia y actual profesor del Colegio Nacional de Villaguay (Entre Ríos), señor Guillermo Benancio Lobo; para el Liceo Nacional de Señoritas de Paraná (Entre Ríos), a la actual profesora de ese establecimiento, señora Ana Emma Bedogni de Basaldúa; para el Colegio Nacional de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), al Profesor Normal en Ciencias señor José Alberto Flores; para el Colegio Nacional de Punta Alta (Buenos Aires), al Abogado y confirmado en la asignatura "Castellano", actual Vicerrector y Profesor del Colegio Nacional de Bahía Blanca (Buenos Aires), señor Luis Domingo Márquez Garabano; para el Colegio Nacional de Río Gallegos (Santa Cruz), al Abogado señor Sebastián Agustín Beruti, quien fuera designado con carácter interino en dicho cargo, hasta proveer con titular; para el Colegio Nacional de San Cristóbal (Santa Fe), al Profesor de Enseñanza Secundaria en Historia, señor Egidio Luis Ambrosini; para el Colegio Nacional de Santa Rosa (La Pampa), al Maestro Normal Nacional y Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia Argentina e Instrucción Cívica, actual profesor de ese establecimiento y de la Escuela Normal de la misma ciudad, señor Antonio Millán; para el Colegio Nacional de San Pedro (Buenos Aires), al Doctor en Medicina y actual profesor de ese establecimiento y de la Escuela Normal de la misma ciudad, señor Serafín Fernández Riera; para el Colegio Nacional de Tafí Viejo (Tucumán), al Ingeniero Industrial y actual Profesor del Colegio Nacional de Tucumán, señor Martín Leocadio Pieroni; para el Colegio Nacional de Trenque Lauquen (Buenos Aires), al Abogado, Profesor Normal en Ciencias y Profesor Nacional de Educación Física, actual profesor de ese establecimiento, señor Juan Carlos Rovaro; para el Colegio Nacional de Villa Angela (Chaco), al Doctor en Medicina, actualmente a cargo de ese Rectorado, señor Juan Luis Alfredo Del R. Carranza.

Nómbrase Directores, para las Escuelas Normales Nacionales dependientes del Ministerio de Educación de la Nación que en cada caso se determinan, a los siguientes profesionales: para la Escuela Normal de Maestras Nº 5 de la Capital Federal, a la Profesora Normal en Letras y actual Profesora de la Escuela Normal de Maestras Nº 6 de la Capital Federal, señora Lucrecia Carman de Segre; para la Escuela Normal Mixta de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), al actual Vicerrector y Profesor de doce horas semanales de Matemáticas del Colegio Nacional de la misma ciudad, Profesor señor Lucio J. Macelo; para la Escuela Normal Mixta de Lomas de Zamora (Buenos Aires), al Maestro Normal Nacional, Médico Veterinario y actual Vicerrector y Profesor del Colegio Nacional de Junín (Buenos Aires), señor Lauro Amado Varela Barros; para la Escuela Normal Mixta de Mendoza, al Maestro Normal Nacional, Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Literatura y actual Profesor de ese establecimiento y del Liceo Nacional de Señoritas de la misma ciudad, señor Manuel A. Domínguez; para la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Buenos Aires), al Profesor Normal en Ciencias y actual Profesor del Colegio Nacional Nº 5 y de la Escuela Normal de Maestras Nº 5 de la Capital Federal, señor Leonardo Riccillo; para la Escuela Normal Mixta de Olavarría (Buenos Aires), al Profesor Normal en Letras y actual Profesor del Colegio Nacional de Junín (Buenos Aires), señor Julio César Ibáñez; para la Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca (Buenos Aires), al Maestro Normal Nacional con antigüedad en la docencia al año 1922 y actual Director y Profesor de la Escuela Normal Mixta de Viedma (Río Negro), señor Emilio Bertel Waldemar Guillermo Kruuse; para el Jardín de Infantes de la Escuela Normal Mixta de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), a la Maestra Normal Nacional y Profesora de Jardín de Infantes y actual Maestra de Grado de ese mismo establecimiento, señora Martha Aurora Corvalán de Ahumada.

Nómbrase Directores, para las Escuelas Nacionales de Comercio dependientes del Ministerio de Educación de la Nación que en cada caso se determinan, a los siguientes profesionales: para la Escuela Nacional de Comercio de Eldorado (Misiones), al Abogado señor Juan José Monti, quien desempeña interinamente el citado cargo; para la Escuela Nacional de Comercio de Resistencia (Chaco), al Profesor de Idiomas Extranjeros y actual profesor del Colegio Nacional y Escuela Normal de esa misma ciudad, señor Roberto Alberto Muller; para la Escuela Nacional de Comercio de San Pedro (Jujuy), al Contador Público Nacional y actual Profesor en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Jujuy, señor Jorge Rosas Mena Mercado, para la Escuela Nacional de Comercio de General San Martín (Mendoza), al Doctor en Ciencias Económicas y actualmente interino en el citado cargo, señor Francisco Nadal Aznar.

Nómbrase Vicerrectores, para los Colegios Nacionales y Liceo Nacional de Señoritas dependientes del Ministerio de Educación de la Nación que en cada caso se determinan, a los siguientes profesionales: para el Colegio Nacional Nº 3 "Mariano Moreno" de la Capital Federal, al Agrimensor Nacional y Profesor Normal en Ciencias, actual titular de diez horas semanales de Matemáticas en la Escuela de Comercio Nº 10 de la Capital, señor Carlos Richards; para el Colegio Nacional de San Martín (Buenos Aires), al Profesor habilitado y actual profesor de la Escuela de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, señor Luis Ramón Macías; para el Colegio Nacional de Pergamino (Buenos Aires), al Profesor de Enseñanza Secundaria en Geografía y actual Profesor de las Escuelas Industrial Nº 1 de la Capital Federal y de Comercio de Avellaneda (Buenos Aires) y del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, señor Julio Agustín Garrido; para el Liceo Nacional de Señoritas de San Juan, a la Profesora Normal en Letras y actual Profesora en las Escuelas Normal Mixta y de Maestros Regionales de esa misma ciudad, señora María Josefina Jofre Walsen de Moreno.

Nómbrase Vicedirectores, para las Escuelas Normales Nacionales, dependientes del Ministerio de Educación de la Nación que en cada caso se determinan, a los siguientes profesionales: para la Escuela Normal Mixta de Olavarría (Buenos Aires), a la Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia y actual profesora de ese mismo establecimiento, señora Alma Josefina Videla Rivero de Iriarte Gastrelli; para la Escuela Normal Mixta de Posadas (Misiones), a la Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras y actual Profesora de ese establecimiento y del Colegio Nacional de la misma ciudad, señora Silvia Nélida Giménez Giorio de Colombo; para la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto (Córdoba), a la Maestra Normal Nacional y actual Regente y Profesora del mismo establecimiento, señora María Luisa Carulla de Del Barco; para la Escuela Normal Mixta de Jujuy, a la Maestra Normal Nacional y actual Secretaria y Profesora del mismo establecimiento y Profesora de la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de esa ciudad, señora Irene Haydée García de Moreno.

Nómbrase Vicedirectores, para las Escuelas Nacionales de Comercio dependientes del Ministerio de Educación de la Nación que en cada caso se determinan, a los siguientes profesionales: para la Escuela Nacional de Comercio Nº 9 de la Capital Federal, al Profesor Normal en Letras y actual profesor de la Escuela Normal de Profesores Nº 2 de la Capital Federal, señor Aquiles Cortés; para la Escuela Nacional de Comercio de Concordia (Entre Ríos), al Contador Público Nacional y actual Profesor del mismo establecimiento, señor Francisco A. Marsicano; para la Escuela Nacional de Comercio de La Plata (Buenos Aires), al Contador Público Nacional y actual Profesor de ese mismo establecimiento, señor Francisco Servetto; para la Escuela Nacional de Comercio de Mar del Plata (Buenos Aires), al Profesor habilitado y actual Profesor en ese establecimiento y en el Colegio Nacional de la misma ciudad, señor Ezequiel Pedro Calleja; para la Escuela Nacional de Comercio de Neuquén al Perito Mercantil y actual Profesor de ese establecimiento y Secretario de la Escuela Industrial —Ciclo Medio— de esa misma ciudad, señor Domingo Sierro Yáñez; para la Escuela Nacional de Comercio de Nueve de Julio (Buenos Aires), al Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras y actual profesor de ese mismo establecimiento, señor Ernesto Prieto Hayes; para la Escuela Nacional de Comercio de Olavarría (Buenos Aires), al Profesor Normal en Letras y actual Profesor del Colegio Nacional de esa misma ciudad, señor Oscar Roque Peña; y para la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres "Capitán General Justo José de Urquiza" de Rosario (Santa Fe), a la Profesora Normal en Letras y actual profesora en las Escuelas Industrial —Zona Norte— y Normal Nº 1 de esa misma ciudad, señorita Alcira Enriqueta Graffigna.

Declárase desiertos los llamados a concurso para proveer los cargos directivos que a continuación se determinan, efectuados por Resolución Ministerial de fecha 17 de Junio de 1948: Rector del Colegio Nacional de Bella Vista (Corrientes), Director de la Escuela Normal Mixta de Villa Dolores (Córdoba), Directora del Jardín de Infantes de la Escuela Normal Mixta de San Nicolás (Buenos Aires), Director de la Escuela Nacional de Comercio de Jujuy, Director de la Escuela Nacional de Comercio de Posadas (Misiones), Vicedirector de la Escuela Nacional de Comercio de San Rafael (Mendoza) y Vicedirector de la Escuela Nacional de Comercio de Trelew (Chubut).

La Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de la Nación, por intermedio de su Departamento de Nombramientos, procederá a efectuar el traslado de las horas de cátedra y disminución de las tareas de que son titulares los profesores mencionados en los artículos 1º a 6º del presente decreto, y que se encuentran comprendidos en lo dispuesto en el artículo 18º del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza.

ASCENSOS EN LA COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO N 11.646. — Bs. As., 17|5|49.

Auxiliar 1º a los actuales Auxiliar 2º doña Irma René Pérez Salvi, don Arturo Mariano Jordi, don Abelardo Oscar Buniva, don Juan Ernesto Figun, don Eulalio Sosa; a los actuales Auxiliar 3º don José Salustiano Freyre, don José Horacio Zeller, don Oscar Antonio Monti, don Bernardino Manuel Rey, don Pedro José González, doña Marta Chacón de Seré, don Carlos Giolito, don Eleodoro Casanova, don Osvaldo Blumtritt; a los actuales Auxiliar 4º don Luis Osvaldo Castelli, doña Irene María Bartsch, doña Olga María Bría, don Elías Demetrio Nelson, doña Azucena Pavio de Silbermann, don Pedro Licari, don Francisco Andrés Llull, don Hernando Lorenzini, don Horacio Eitel Lioy, don Ercilio Antonio Castillo, don Simón Araie, don Ulises Augusto Boua, don Juan Antonio Gerez; a los actuales Auxiliar 5º doña Ruth Hebe Quintana, don Isaías Ulloa; a los actuales Auxiliar 6º don Eusebio César Sevilla, don Esteban Domingo Berardo, don Mario Abel Cava, doña Nélida Amalia Visca, doña Olga Chacra; al actual Auxiliar 2º don Ricardo de Olmos; Auxiliar 2º al actual Auxiliar 4º don Adolfo Manuel Antonio Barbageiata; a los actuales Auxiliar 5º don José Ignacio Mendoza, doña Delia Manuela Castañón Serra, doña Francisca García de Sarabia, doña Juana Sabina Haristeguy, doña Haydée Magdalena Carrena, doña Eva Elsa Segovia, don Gerónimo Rosario Stramandinoli, don Samuel Valentín Mesa, don Primo Juan Simigaglia, don Osvaldo Malvasio; doña Delia Mercedes Ardila; a los actuales Auxiliar 6º doña Africa Alida García, doña Lilia Rosito, don Antonio Muse; Auxiliar 3º a los actuales Auxiliar 4º don Manuel Fraga, don Adolfo Oscar Laguna, don Neri Marcelo Molina; a los actuales Auxiliar 6º doña Deysy Cordovero, doña Nelly Lila Gavazzo, doña Beatriz Isolina Guell, doña Inés Perusset, doña Eva Serafina Marzinelli, doña Margarita Olga Trillo, doña Blanca Rosa Poggi, don David Ricardo Cassani, doña Sara María Haydée Gardi, doña María Luisa Quilici de Ramírez, don Miguel Domingo Marino, doña Elda Estela Médici, doña María Elena Toso Wells de López, don Mavel Rolando Insaurralde, doña Filomena Ruckhaeberle. — Modifícase en la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, la designación con imputación al Inciso 1, Item 2, Título A, Partida 1, Parcial 1, con anterioridad al 1º de Enero ppdo., de doña Elsa Nelly Villarruel de Periolo, que deberá revistar en el cargo de Auxiliar de Disciplina 1º, cesando en su anterior designación como Auxiliar 4º. — Renuncia Contramaestre de Aprendizaje, Silverio Guerrero, con anterioridad al 1º de Febrero ppdo.

NAVEGACION EN CONSERVA DE EMBARCACIONES PESQUERAS

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 11.639 - Bs. As., 16|5|49. — VISTO lo informado por el Departamento de Marina en el expediente 5-B-26.873-c|b-947 y, CONSIDERANDO: Que es de imprescindible necesidad reglamentar la navegación en conserva de las embarcaciones pesqueras a fin de asegurar un eficaz y oportuno auxilio entre las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al Digesto Marítimo y Fluvial, como Capítulo XXXVIII bis - Navegación en conserva de embarcaciones pesqueras - los siguientes artículos:

"Art. 1.512 bis I. - A los efectos de la presente reglamentación, se entiende como navegación en conserva a la que efectúan en conjunto de dos a seis embarcaciones pesqueras desde una zona de pesca a otra, siguiendo un itinerario y bajo condiciones preestablecidas por la Autoridad Marítima".

"Art. 1.512 bis II. - La navegación en conserva se lleva a cabo con el propósito de proporcionar seguridad colectiva en la navegación, así como asistencia recíproca entre las mismas en caso de necesidad".

"Art. 1.512 bis III. - La responsabilidad que implica el cargo del conjunto, es independiente de la que recae en el capitán o patrón de toda embarcación, por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes".

"Art. 1.512 bis IV. - La constitución del conjunto será autorizada en cada caso por la Prefectura General Marítima (Servicio del Tránsito Marítimo y Fluvial), debiendo la Autoridad Marítima local al acordar el despacho correspondiente, hacer constar en el "libro rol de la tripulación" de la embarcación guía o cabeza, el nombre, arboladura, número de matrícula y destino de cada una de las demás, y en el "libro rol de tripulación" de éstas, el nombre, arboladura y número de matrícula de la embarcación guía o cabeza".

"Art. 1.512 bis V. - Los Agentes Marítimos, Capitanes o Patrones entregarán a la Autoridad Marítima local en el acto de pedir despacho, una copia firmada del rol de cada una de sus respectivas embarcaciones que forman el conjunto, con todos los datos expresados en el artículo anterior; al dorso de las mismas, excepto en la de la guía o cabeza, deberá figurar el nombre, arboladura y número de matrícula de esta última, así como el rol de su tripulación".

"Art. 1.512 bis VI. - El conjunto de navegación en conserva estará a cargo del Capitán o Patrón de la embarcación guía o cabeza, que recaerá en la embarcación que, en concepto de la Prefectura General Marítima (Servicio del Tránsito Marítimo y Fluvial), por sus características generales y marineras esté en mejores condiciones para conducirlo.

Cuando por inconvenientes surgidos con posterioridad a la salida del conjunto, la dirección común no pudiere continuar a cargo de la embarcación guía o cabeza, tomará la misma la embarcación que previamente hubiere sido designada en el orden de sucesión, por dicho Servicio".

"Art. 1.512 bis VII. - Son funciones del Capitán o Patrón del conjunto de navegación en conserva:

a) Asumir la dirección del conjunto en cuanto afecta a su conducción de ruta, la seguridad de las embarcaciones y la asistencia recíproca que deban prestarse entre sí.

b) Ejercer su autoridad como tal ante los Capitanes y Patrones de las demás embarcaciones que constituyen el conjunto, los que le deberán completo acatamiento en todo cuanto concierne a sus funciones.

c) Transmitir a los Capitanes y Patrones que constituyen el conjunto, antes de iniciar la navegación, las órdenes y disposiciones referentes a la navegación en conserva y rumbos a llevar, de lo que se dejará constancia escrita y firmada en conformidad por los mismos, conservándose agregadas al libro "Diario de Navegación" del barco guía o cabeza. De las órdenes posteriores se dejará constancia de haberlas impartido y recibido, en los respectivos libros "Diario de Navegación".

d) Verificar que cada embarcación tenga a su bordo una linterna de mano, a los fines de señalación o comunicaciones permanentes de asistencia mutua.

e) Cumplir las instrucciones que la Autoridad Marítima local crea necesario dar por razones que las circunstancias aconsejen.

f) Ordenar la disposición de marcha de las embarcaciones para la navegación.

g) Tomar las disposiciones requeridas por las circunstancias, para preservar la seguridad de las embarcaciones, especialmente en casos de mal tiempo, niebla, averías u otros inconvenientes.

h) Dar cuenta a la Autoridad Marítima del primer puerto de llegada, de las dificultades sobrevenidas a causa de la falta de obediencia debida por parte de los Capitanes o Patrones integrantes del conjunto".

"Art. 1.512 bis VIII. - Las infracciones a lo dispuesto en este capítulo, serán reprimidas con las sanciones que se determinan en el artículo 180 bis".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a conocimiento del Ministerio de Transportes de la Nación (Dirección de Marina Mercante), y vuelva al Ministerio de Marina (Prefectura General Marítima), para su trámite y archivo.

PERON
Enrique B. García

CESIONES SOBRE RIESGOS DE AVIACION

MINISTERIO DE HACIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Intituto Mixto Argentino de Reaseguros

RESOLUCION Nº 1.584. — VISTO que la entidad del rubro se presenta en estas actuaciones, sometiendo a la aprobación de esta Superintendencia las condiciones de cobertura y extra - primas mínimas a que habrán de ajustarse las cesiones que acepte sobre los riesgos de aviación cubiertos con pólizas del ramo Vida; y considerando que dichos elementos se ajustan a las características del seguro de referencia, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Director General de la Superintendencia de Seguros,

Resuelve:

1º) Autorizar al "Instituto Mixto Argentino de Reaseguros" a aplicar las condiciones de cobertura y extra-primas mínimas de fs. 1|5 que utilizará en la aceptación de cesiones sobre los riesgos de aviación cubiertos con pólizas del ramo Vida.

2º) Hacerle saber que cualquier modificación de las bases presentadas o utilización de nuevos elementos técnico-contractuales deberá someterlos a la previa aprobación de esta Superintendencia de Seguros.

3º) Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio. — Superintendencia de Seguros, 27 de Abril de 1949. — Julio Miguel Valle.

Interpretación de la Resolución N.o 58/48

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL C. N. Nº 112 — Bs. As., 26|4|49.

VISTO: el acuerdo Nº 3 adoptado por la Comisión Paritaria Nº 17 con asiento en la ciudad de Santa Rosa (Territorio Nacional de La Pampa), suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Juan F. Savarese, Bernabé Ortiz, Gregorio Cañibano y Natalio Aragno, y los Representantes Patronales Titulares, señores Manuel B. Feito, Ademar R. A. Falgari, Julio Quiroga Berrondo y Athos A. C. Isola, y CONSIDERANDO: Que el acuerdo precitado fué motivado por un conflicto producido a raíz de la interpretación que correspondía dar a una disposición de la Resolución C. N. número 58|48: Que esta Comisión Nacional encuentra aceptable la agregación propuesta por la Comisión Paritaria Nº 17, dado que la norma sugerida es la que corresponde aplicar, pues siempre se ha entendido que las distancias deben medirse desde el lugar en que el obrero recibe la bolsa hasta la estiba, pilote o puerta de vagón, según sean los casos, sin tenerse en cuenta los pasos o metros que se den en los movimientos de apile o acomodo, así como tampoco los de altura; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

Artículo 1º — Agréguese al inciso f) apartado k) del artículo 7º de la Resolución C. N. Nº 58 de fecha 12 de Noviembre de 1948, lo siguiente:

"Con respecto a la distancia de veinte (20) metros establecida para los movimientos de bolsas, esta distancia debe computarse desde el lugar en que el obrero carga al hombro la bolsa, ya sea de pila o pilote de galpones o playas, hasta la puerta del vagón, considerándose como "muertos" los metros recorridos, movimientos de apile, etc., ejecutados dentro del vagón, como a la inversa tratándose de descarga hasta pilotes o estiba, no pudiéndose computar la altura".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Suplente, Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación, Titulares: Juan José Billard. — René Delpech.

NOTA: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

AUTORIZASE A LAS FARMACIAS A ORGANIZAR SERVICIOS DE INYECCIONES

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 11.350. — Bs. As., 13|5|49.

VISTO el Expediente Nº 11.174|49 del Ministerio de Salud Pública de la Nación; y, CONSIDERANDO: Que es innegable la práctica inveterada de la población de recurrir al auxilio de las farmacias para que en ellas se apliquen las inyecciones prescriptas por los profesionales médicos; Que hasta el presente dicha práctica ha subsistido a pesar de considerarse violatoria de algunas disposiciones del Código Penal tocantes a reprimir el ejercicio ilegal de la medicina; Que era razón de tal apreciación la carencia de títulos o certificados habilitantes por parte de los profesionales farmacéuticos, los que por su actividad específica constituyen un importante grupo auxiliar de la medicina, poseedor, por lo demás, de suficientes conocimientos teóricos y prácticos para juzgar la responsabilidad que les compete en cuanto a la aplicación indebida de una inyección; Que ningún perjuicio se causa a la salud de la población la cual, si precisamente acude a las farmacias a hacerse aplicar inyecciones es porque sabe que el personal competente para ello aplica esos medicamentos; Que es pues conveniente legalizar esta situación de hecho y prácticamente inevitable quitando la supuesta ilicitud al acto de aplicar una inyección en una farmacia por persona autorizada, siempre que esa parte de un tratamiento médico se cumpla de acuerdo a las reglamentaciones técnicas emanadas del Ministerio de Salud Pública de la Nación; Que favorece ese propósito, la consideración de que las farmacias están autorizadas a la prestación de primeros auxilios en caso de urgencia, los que pueden consistir precisamente, en la aplicación de las inyecciones indicadas para el caso; Que frente al hecho teóricamente no admitido y prácticamente existente, es preferible afrontar la realidad y adecuarla a las necesidades y urgencias de la población; Que el incorporar servicios de inyecciones oficialmente controlados en las farmacias favorecerá al público y le brindará la posibilidad de seguir correctamente tratamientos largos y complicados indicados por los médicos, los cuales, en la mayor parte de los casos, por razones de tiempo y de trabajo, no suelen conferirle al asunto la dedicación necesaria; Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 "in fine" del Decreto Nº 6.216|44 (Ley 12.912) puede resolverse, sin forzar la analogía en extremo, la cuestión jurídica fundamental que hoy veda la normalización de las circunstancias expuestas en estos considerandos; Que, ello también es posible en virtud de las facultades que confiere al Ministerio de Salud Pública de la Nación su reglamentación orgánica emanada del Decreto Nº 31.589|44, también ratificado mediante la ley 12.912; Que se trata principalmente de favorecer a la población con un servicio orgánico, cómodo, económico y a su alcance en cualquier lugar donde se encuentre, objetivo que en sí mismo está por encima de cualquier otra consideración o prejuicio; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizase a las farmacias a organizar en sus locales servicios de inyecciones subcutáneas e intramusculares bajo las condiciones que determine el Ministerio de Salud Pública de la Nación.

Art. 2º — Sólo mediante expresa indicación facultativa previa, podrán aplicar inyecciones en las farmacias especialmente al efecto autorizadas, las personas que posean título o certificado habilitante para ello, juzgándose también comprendidas en la posesión de dicho título o certificado, a las personas a quienes el Ministerio de Salud Pública de la Nación otorgue autorización expresa a tales fines, previo examen de idoneidad a rendirse ante los tribunales examinadores y bajo los requisitos que establezca la reglamentación de este decreto.

Art. 3º — La aplicación de inyecciones en farmacias que no estén habilitadas para ello, y|o por personas que no reúnan las condiciones que este decreto establece, y|o en infracción al mismo o a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, serán reprimidas de acuerdo a las pertinentes disposiciones del Código Penal.

Art. 4º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, el que entrará en vigor una vez que el mismo haya sido reglamentado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón Carrillo

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DEL GIRASOL EN ENTRE RIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 109. — Bs. As; 26|4|49.

VISTO: el Acuerdo remitido por la Comisión Paritaria número seis con asiento en la ciudad de Paraná (Entre Ríos) y suscripto por los Representantes Obreros Titulares: Señores Domingo E. Velázquez, Eduardo Reyes Ocampo, Teófilo Ríos, Martín Martínez, Isidoro N. Ramírez, Daniel Weimer y los Representantes Obreros Suplentes: Señores Amelio Sanabria, Adelo Espíndola, Lucio Riquelme, Raúl A. González, Antonio J. Foletto y Juan Eduardo Martínez y los Representantes Patronales Titulares: Señores Bernardo Korngold, Alejandro José Forlese, Carlos A. Alvarez Daneri, José Ricardo Greca, Martín Olegario Saldías y los Representantes Patronales Suplentes: Señores Isaac Fradkin, Juan Stang, Felipe Von Furth y Alejandro Vinko Dimitri, y CONSIDERANDO: Las directivas impartidas por el Consejo Económico Nacional al consultársele con respecto a las perspectivas de colocación y de precios del girasol, fijado posteriormente por Decreto Nº 8.826|49; Que si bien el precio básico fijado por el Estado para la cosecha de dicho oleaginoso del actual ciclo agrícola acusa un aumento de un peso moneda nacional en relación con lo abonado en el año anterior, esa diferencia cubre sólo alguno de los aumentos que han experimentado ciertos rubros del costo de producción (envases, combustibles, transporte, etc.); Que las remuneraciones fijadas por el Decreto Nº 10.008 que reguló idénticas tareas para la cosecha 1947|48, contempla debidamente las necesidades de los obreros que en ellas intervienen y se encuentran relacionadas justicieramente con el trabajo que realizan: Que no es posible aceptar el aumento de salarios pues ello significaría llegar a afectar la economía del productor y los superiores intereses del Estado; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, las siguientes condiciones de trabajo y salarios para la recolección, desgrane, manipulación, almacenaje y transporte de la cosecha de girasol, que se cultiva en la zona de jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 6.

Art. 2º — Las mismas regirán para todos los obreros ocupados por los productores (propietarios, arrendatarios o medieros), propietarios o contratistas de máquinas, acopiadores de cereales para su comercialización, sociedades cooperativas y transportadores, ya sea que los trabajos se realicen en chacras, playas, galpones de carga y almacenaje y depósitos de forrajes.

Quedan excluídas de esta Resolución las tareas de los movimientos de bolsas que se realicen dentro de los establecimientos industriales sujetas a una reglamentación específica y condiciones de trabajos previstas en otros regímenes.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Se observarán las condiciones de trabajo que se establecen en el articulado de la presente Resolución:

a) **Equipos:**

1º) Se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se detallan en la presente Resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas; queda exceptuado el productor que trabaje con máquina de su propiedad en su propia chacra y con sus familiares.

El personal permanente tendrá preferencia para integrar el equipo, ocupando cada uno una plaza.

2º) El condominio en la propiedad de una máquina agrícola, sólo faculta a trabajar al patrono, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, exclusivamente en la fracción de campo que explote, con excepción del equipo de la máquina que no debe integrarse con personal adventicio.

3º) A los efectos del artículo 5º de la Ley Nº 13.020, debe interpretarse que, cuando se trate de dos fracciones de campo próximas que explote un mismo patrono, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente aun cuando la misma lo sea en una sola de las dos fracciones.

b) **Traslado:** Será por cuenta de los patronos el traslado del personal de pueblo a chacra o lugar de trabajo o de ésta a pueblo a la iniciación y terminación de los trabajos.

c) **Alojamiento:** Los obreros serán alojados en construcciones económicas de uso en la zona y cuando no las hubiere, los patronos facilitarán chapas, maderas o carpas de lona; deberá proveérseles de un farol, hasta cada diez personas, que estará a disposición de ellas. En caso que se ocupare personal femenino, se suministrará alojamiento, por separado a cada sexo, a no ser que se trate de una familia.

d) **Alimentación:** La alimentación será sana, abundante y deberá prepararse higiénicamente. En el desayuno se servirá leche con mate cocido o café, en su defecto, bife o asado; al medio día: sopa, guiso o puchero con hortalizas o legumbres. A la tarde: mate cocido; a la noche: guiso, asado o estofado. Galleta o pan a discreción, en todas las comidas; agua fresca durante todo el día y si provee o vende vino no podrá exceder de medio (½) litro por persona y comida principal.

e) **Disciplina:** Los obreros deberán trabajar con diligencia, respetar y acatar las órdenes de los empleadores, si así no lo hicieran podrán ser despedidos, debiendo en tales casos los patronos, poner el hecho en conocimiento del Delegado sindical y, si no lo hubiere a la autoridad competente.

f) **Armas:** Queda prohibido usar armas en todos los lugares de trabajo. Cuando en razón de las tareas, los obreros necesiten cuchillo, podrán usarlo únicamente mientras duren éstas.

g) **Accidentes de trabajo:** Los accidentes de trabajo, se regirán en un todo de acuerdo con lo dictaminado en la Ley Nº 9.688, siendo obligación del patrono tener un botiquín de primeros auxilios en el lugar de las tareas, debiendo en todos los casos que fuera necesaria la intervención médica, trasladar en forma inmediata el accidentado para su asistencia.

h) **Higiene del personal:** Los empleadores tendrán disponibles en las máquinas desgranadoras o en los lugares donde se alojen los obreros, agua suficiente y elementos para la higienización de los mismos.

III — TAREAS DE COSECHA

Art. 4º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de cosecha, recolección, manipuleo y almacenaje en chacra:

a) **Horarios:** Para todas las tareas que se realicen en chacra, el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: treinta (30) minutos para el desayuno; una hora y media (1 ½) al medio día para el almuerzo y treinta (30) minutos para la colación de la tarde. Cuando la recolección se efectúe con máquina corta-trilla se tendrán las siguientes tolerancias: dos (2) horas después de la puesta del sol, pudiendo prolongarse hasta las veintitrés (23) horas cuando por razones climáticas o madurez del grano haya peligro que se malogre o pierda la cosecha, debiendo en tal caso hacerse una pausa de una (1) hora para la cena.

b) **Equipos:** Un estibador y tres hombreadores para pilas, pilotes o estibas. En secadas y tendidas: de acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo la cuadrilla ser integrada con un número menor de tres (3) hombres, teniendo la obligación de tender, embolsar y apilar.

c) **Tareas prohibidas:** Queda prohibido tomar las bolsas al vuelo, palear bajo el caño, "el moro", el "medio moro" y la "vuelta redonda".

d) **Capacidad de las bolsas:** Queda prohibida la manipulación de bolsas de capacidad mayor del tipo girasolera, medida 58 por 8 ½.

e) **Normas para las tareas:** El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse la bolsa al hombro a distancia mayor de treinta (30) metros. Excediendo de dicha distancia, se pondrá pasamano.

Art. 5º — **Ocupación del personal:** En todos los casos deberá respetarse el número de obreros establecidos para los distintos equipos especificados en la presente Resolución. Cuando el colono no cuente con personal suficiente para su integración, deberá completar con personal del Sindicato del lugar si lo hubiere.

Art. 6º — **Traslado y procedencia de las cuadrillas:** Las cuadrillas integrantes de los equipos para máquinas, manipuleo y almacenaje en chacra y cargadores en chacra exclusivamente pertenecerán a los sindicatos del lugar asiento de la producción, si lo hubiere, con la salvedad del artículo 3º, inc. a, apartados 2 y 3.

Art. 7º — **Cargadores en chacra:** Cuando el colono no acarree el oleaginoso a galpón, el acopiador o comprador deberá ocupar cargadores del Sindicato. La cuadrilla de cargadores se compondrá de tres (3) hombreadores y si a las trece (13) horas y a las veintiuna (21) horas, no hubiere regresado al lugar de partida, el principal tendrá la obligación de proporcionar la comida o en su defecto, pagar a razón de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2,50 m|n.) por comida y por persona.

Art. 8º — **Cuadrillas en máquinas desgranadoras:** Las máquinas desgranadoras estarán integradas, con las siguientes cuadrillas:

a) Máquinas grandes ...... 7 hombres
b) Máquinas chicas con motor acoplado .... 5 hombres
c) Máquinas chicas con motor acoplado que trabajen en rodeos de bolsas 3 hombres

Cuadrilla para máquina corta-trilla

En rindes hasta veinte (20) bolsas por hectárea se ocupará un (1) bolsero-costurero y dos (2) alzadores.

En los rindes superiores de veinte (20) bolsa por hectárea se ocupará un (1) bolsero, un (1) costurero y dos (2) alzadores.

Art. 9º — **Contratación libre del personal:** Es libre para los empleadores la contratación del personal siguiente:

a) En las máquinas corta-trilla: Maquinista, conductor tractorista, aceitero y cocinero.

IV — SALARIOS EN CHACRA

Art. 10. — **Salarios recolección:** (Sin comida)

a) **Trabajo manual:**

1) Por corte con enchufe de tortas, la Há., para la cuadrilla .... $ 40.—
2) Por embolsar tortas enchufadas, la bolsa de 1,20 x 0,75 m. .... „ 0.30
3) Por embolsar tortas enchufadas, la bolsa malla 10 x 47 (triguera) ..... „ 0.10
4) Por cortar a tijera y embolsar, la bolsa de 1,20 x 0,75 m. .... „ 0.48
5) Por cortar a tijera y embolsar, la bolsa malla tipo 10 x 47 (triguera).. „ 0.16
6) Por cortar a tijera y tirar derecho a chata, por cuadrilla, la Há. ...... „ 34.—
7) Desenchufar y tirar derecho a chata, la cuadrilla y la Há. .... „ 28.—
8) Cortado, recolectado, desgranado a mano, ventilado y embolsado, entregado en galpón chacra, para la cuadrilla por qq. .... „ 6.50

En caso de utilizarse bolsas de dimensiones distintas a las especificadas, debe buscarse la debida equivalencia.

Cuando el patrono proporcione la comida tendrá derecho a descontar por hombre y por día hasta $ 2.—.

b) **Trabajo con máquina cosechadora:** (Con comida, por obrero y por hectárea)

Bolsero .... $ 2.10
Costurero .... „ 2.10
Maquinista en relación de dependencia .... „ 2.10
Conductor tractorista ...... „ 2.10
Conductor tiro a sangre ... „ 3.—

Si las máquinas cosechadoras trabajan en montones o trojes, los salarios serán los siguientes:

Máquinas grandes y chicas, en troje para la cuadrilla, por qq. .... $ 1.—
Máquinas grandes y chicas, en montones o rodeos de bolsas, para la cuadrilla por qq .... „ 0.70

c) **Personal Excluido de la Cuadrilla:**

Engrasador o aceitero con comida por qq. .... $ 0.06
Cocinero por día .... „ 10.—

d) Alzadores con obligación de apilar el oleaginoso en patio de chacra o galpón, por hombre y por hectárea „ 2.16

Amontonando en pilotes de 50 bolsas como mínimo, en rastrojo, $ 14.— (catorce pesos) por día y por hombre más un adicional de $ 0.15. (quince centavos) por bolsa para la cuadrilla.

Para los movimientos posteriores, ya sea apilar en patio de chacra o galpón, o carga directa a cualquier destino, se abonarán los salarios establecidos en los apartados correspondientes.

e) **Personal de Máquina Desgranadora, no incluído en la Cuadrilla:** (Con comida)

1) Tractorista o maquinista, por quintal .... $ 0.15
2) Cocinero, por día ..... „ 9.—
3) Apuntador, por quintal „ 0.08
4) Foguista, por quintal .. „ 0.12
5) Aguatero, con útiles y caballo, por qq .... „ 0.12
6) Colero, por quintal ..... „ 0.08

El personal cuyos salarios se establecen a destajo o por día, en todos los casos deberá convenir con la patronal, previo a la iniciación de las tareas, una u otra modalidad de pagos.

Art. 11. — Movimientos en Chacra:

1) Para la carga de oleaginosos en chacra se abonarán los siguientes jornales:

a) Carga directa, por bolsa, para la cuadrilla .... $ 0.09
b) Cargando y pesando, por bolsa para la cuadrilla .. „ 0.11

2) Personal ocupado para zarandeadas, ventiladas y mezclas y secadas, por hombre y por día, con comida .... $ 14.—
3) Apilar o estibar en galpón, o patio de chacra, por hombre y por día con comida .... „ 14.—

V. — TARIFAS DE MAQUINAS

Art. 12. — Los propietarios de máquinas que trabajen para terceros, podrán cobrar, hasta el precio que se establece a continuación:

a) **Máquinas Cosechadoras:**

1) Cualquier rendimiento trabajado en rastrojo:

Por hectárea .... $ 30.—
Más un adicional por bolsa de .... „ 0.40

b) **Máquinas Desgranadoras: (Trilladora)**

1) Trillado, arrimado a la máquina o en troje, por quintal .... $ 3.50
2) Trillado, desenchufado y arrimado por cuenta del propietario de la máquina, por quintal .... „ 4.50

Cuando las máquinas cosechadoras trabajen en forma fija, en montones o rodeos, se regirán por las mismas condiciones establecidas para las máquinas desgranadoras (trilladoras).

VI. — TRABAJOS DE GALPONES, PLAYAS DE ALMACENAJE Y DEPOSITO DE FORRAJE

Art. 13. — Los obreros que tengan derechos adquiridos por la Ley Nº 11.729 y Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) deberán ser respetados. Los empleados mensuales, recibidores, clasificadores o capataz general, si lo hubiere, galponero y maquinista, no podrán efectuar ningún trabajo de manipulación de bolsas.

Art. 14. — Ayudante costurero: (Lauchero): El ayudante costurero (lauchero) no podrá pulsear, como tampoco llevar bolsas al hombro, no traspalear en las tendidas y mezclas. No siendo parte integrante de la cuadrilla, su ocupación es optativa por parte del principal.

Art. 15. — Movimientos Internos: Los obreros ocupados en los trasbordos de estiba a estiba, de estiba a galpón, de galpón a estiba, de galpón a galpón, o de silo troje a galpón o silo, cuando se utilicen vehículos, intervendrán en las tareas de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga; las mismas, estarán a cargo de un obrero integrante de la cuadrilla de hombreadores mencionada en los trabajos en galpones, playas de almacenaje y depósito de forraje, debiendo para esta tarea turnarse los integrantes de la cuadrilla.

Art. 16. — Vagones de Ferrocarril a la Carga: Los vagones a la carga no deberán estar a una distancia mayor de cincuenta (50) metros del sitio donde se efectuará la misma.

Art. 17. — Peso de las Bolsas: Queda prohibido la manipulación de bolsas de una capacidad mayor de la medida girasolera (8 ½ x 58).

Art. 18. — Bolsas de Trabajo: Para las tareas especificadas en esta Resolución, la distribución del trabajo, estará a cargo de los Sindicatos Obreros de las respectivas especialidades donde éstos existan, los que procederán a distribuirlos, por lista de riguroso turno rotativo. Quedan excluídos de los turnos rotativos, no siendo necesarios recurrir a los sindicatos para su ocupación: el conductor, el ca-

mionero, el maquinista, el foguista, el apuntador y el cocinero.

Art. 19. — Normas Para las Tareas: El trabajo deberá realizarse a "paso normal", no pudiendo llevarse las bolsas a una distancia mayor de treinta (30) metros, en caso contrario, se pondrá personal pasamano.

Art. 29. — Tareas prohibidas: No podrán tomarse las bolsas al vuelo de cintas, todas éstas deberán llevar una mesa con excepción de la carga de camiones; palear bajo el caño, "el moro", el "medio moro" y la "vuelta redonda".

Art. 21. — Estibadores: La cuadrilla hasta cinco hombreadores ocupará un (1) estibador, con más de este número y hasta siete (7) hombreadores se pondrá un Ayudante estibador. Si la cuadrilla de hombreadores fuera integrada por ocho (8) o más hombres, se ocupará otro estibador en lugar del ayudante.

VII. — SALARIOS EN GALPONES, PLAYAS DE ALMACENAJE, SILOS Y DEPOSITOS DE FORRAJE

Art. 22. —

a) **Cualquier Trabajo: (Sin comida)** .
Estibadores, por día .... $ 21.50
Ayudante estibador, por día .... „ 19.50
Hombreadores, paleadores, costureros por día, y por hombre .... „ 19.50
Ayudante costurero (lauchero) por día .... „ 11.—

b) Carga y descarga de girasol con destino a semilla, por bolsa, sin pesar .... $ 0.11
Idem, Idem, pesando .... „ 0.13

c) Secadas en lienzos, rastrillando, embolsando y apilando (por bolsa que sale) la cuadrilla .... „ 0.38

d) Movimiento interno de estiba a estiba o traspile, rechazo y clasificar, sin pesar, por bolsa, la cuadrilla .... „ 0.08

e) Ventilada en máquina grande con motor o tractor, por bolsa, la cuadrilla „ 0.25

f) Ventilada en ventilador a mano o zarandón grande, apilando, por bolsa, la cuadrilla .... „ 0.32

g) Carga o descarga, sin pesar, la cuadrilla, por bolsa „ 0.09

h) Carga o descarga, pesando, la cuadrilla por bolsa ... „ 0.11

i) Mezcla con una traspaleada, la bolsa para la cuadrilla .... „ 0.30

j) Cuando el trabajo sea "a destajo", los vagones a la carga que estén a una distancia mayor de cincuenta (50) metros se pagará por arrime de vagón, la cuadrilla .... „ 2.—

Los capataces o peones efectivos podrán en épocas de menor trabajo, descargar hasta sesenta y cinco (65) bolsas de oleaginoso por día. Pasando dicha cantidad los patrones deberán ocupar obreros del sindicato debiendo abonar las primeras cincuenta (50) bolsas, sin pesar a razón de $ 0,10 por bolsa.

Quedan excluídos de estas condiciones los trabajos que se realicen en puertos de embarque.

Art. 23. — Personal efectivo: En los galpones o playas de almacenaje los acopiadores podrán tener un obrero efectivo, al que podrán investir con las funciones de capataz al sólo efecto del ordenamiento del trabajo.

Art. 24. — Altura de las pilas: Los hombreadores no pisarán sobre pilas mayores de diez y seis (16) bolsas. Si excedieran de dicha cantidad se pondrá cinta o pasamano, para elevarlas hasta diez (10) bolsas más. En los trabajos remunerados a destajo cuando la altura de las pilas exceda a la ya indicada y no se coloquen "cintas mecánicas", se aumentará el jornal en un diez por ciento (10 %).

Art. 25. — Horas extras: Las horas extras que se autoricen por la autoridad competente, se abonarán con el cincuenta por ciento (50 %) de recargo sobre el salario. Los días feriados se pagará doble jornal.

Art. 26. — Trabajos insalubres: Se considerará trabajos insalubres los que especifica el Decreto Provincial número 6.721|47 M. G. y, los que igualmente determine, la Dirección General de Contralor y Policía Sanitaria del Ministerio de Trabajo y Previsión. En los trabajos a destajo se pagarán los jornales con el veinticinco por ciento (25 %) de recargo, no pudiendose trabajar más de seis (6) horas diarias.

VIII — TRANSPORTE

Art. 27. — Las tarifas y porcentajes del transporte se ajustarán en un todo a las disposiciones que fija el Ministerio de Transportes de la Nación.

a) **Ayudante camionero:**
1) El quintal, (embolsado o a granel) hasta 30 kilómetros .... $ 0.07
2) Cuando el girasol se transporte a una distancia comprendida entre los treinta (30) y sesenta (60) kilómetros, se pagará, el quintal .. „ 0.08
3) Cuando se pase de sesenta (60) kilómetros (tránsito a larga distancia), el ayudante camionero ganará el ocho por ciento (8 %), del valor total del flete.
4) Cuando a la hora trece (13) y a la hora veintiuna (21) no haya regresado al lugar de asiento del camión, se le abonará en concepto de cada comida principal .. „ 2.50
En su defecto se proporcionará la misma.
5) Si tuviera que pernoctar fuera de su casa, se le abonará, por noche . „ 3.

b) **Conductores de carros y camiones:**
1) Cuando los conductores no sean sus propios dueños, ganarán el diez y siete por ciento (17 %) del valor del flete, si éste es de chacra a galpón.
2) Si el tránsito fuera a larga distancia los conductores ganarán el doce por ciento (12 %) del valor del flete, con comida y alojamiento y, más, pesos 5.— m|n. (cinco pesos moneda nacional) por viaje.

Si no se suministrara la comida se abonará $ 2,50 por comida principal y $ 3,— por cama si tuviera que pernoctar fuera del lugar de asiento del vehículo.

c) **Funciones del ayudante camionero:** El ayudante camionero tendrá la obligación de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga.

En el granel, deberá abrir las compuertas, colocar la canaleta, efectuar el paleo y barrido del vehículo. Aparte de esta tarea los ayudantes camioneros deberán tener conocimientos mecánicos y registro de conductores y colaborar en todas las tareas inherentes al mismo, debiendo incluso conducir el vehículo en relevamiento con el conductor.

d) **Horarios:** Cumplirán la jornada de trabajo de acuerdo a las necesidades.

Art. 28. — Transporte de chacra a cualquier destino: Toda persona que no sea productor, que conduzca girasol para terceros que pretenda realizar cualquier servicio de transporte, a que se refiere la presente Resolución, deberá realizarlo conforme a las disposiciones que imparta el Ministerio de Transporte.

a) **Transporte por el productor:** Si el productor transportare el girasol con sus propios vehículos y, no empleara como ayudante camionero a familiares o personal permanente, deberá pedir aquél al Sindicato de la zona si lo hubiere.

b) **Transporte a larga distancia:** Se considerará "larga distancia" el transporte de chacra o galpón a puerto, y el de chacra o galpón a planta industrial situado a más de treinta (30) kilómetros.

Art. 29. — Distribución del trabajo: Estará a cargo de las organizaciones gremiales y comerciales la distribución del trabajo en lo que respecta a sus adherentes, debiendo tenerse presente en los casos de organismos integrados por conductores de camiones y carros las compensaciones que se consideren lógicas.

a) Los acopiadores, sociedades acopiadoras y sociedades cooperativas, harán conocer a los organismos gremiales y comerciales con veinticuatro (24) horas de anticipación en forma telegráfica o por nota los vehículos que necesitan.

b) Los pedidos de vehículos no podrán ser superiores a la capacidad de descarga diaria del que lo solicite.

c) Las organizaciones de transportadores deberán cumplir con los pedidos de vehículos, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la comunicación, en caso contrario, no les asistirá derecho para reclamar por mercaderías que los acopiadores de cereales, Sociedades de acopiadores y Sociedades cooperativas transporten por lo medios que crean más conveniente.

Art. 30. — Transporte efectuado por los productores: De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 13.020, los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural, que posean medios propios de transporte y siempre que estuvieran registrados a su nombre en los municipios de la zona, podrán utilizarlos libremente en la conducción de sus cosechas o producto.

En las tareas respectivas, podrán intervenir miembros de su familia o personal permanente, comprendido en el Régimen legal del Estatuto del Peón, quienes lo harán en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución. Este personal queda excluído de los turnos rotativos.

Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia, para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, deberán:

a) Residir permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas, conforme a las instrucciones impartidas en la Resolución C. N. Nº 94|48.

b) Ser éstas su único medio de subsistencia.

IX — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31. — Pagos: Los pagos por trabajos realizados deberán efectuarse a la terminación de los mismos en la forma que establece la Ley Nacional Nº 11.278.

Art. 32. — Días feriados: Se considerarán días feriados obligatorios, el 1º de Mayo, el 25 de Mayo, el 20 de Junio, el 9 de Julio, el 12 de Octubre y el 17 de Octubre y los feriados provinciales de 1º de Enero, 3 de Febrero y 25 de Diciembre. (Ley Provincial Nº 3.102).

Art. 33. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 34. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimo por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de salarios.

Art. 35. — Libertad y derechos del productor: En las tareas en chacra se ajustarán en un todo a la Ley nacional número 13.020, que establece: que los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma y dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualesquiera de las tareas de aquéllos e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución; este personal queda excluído de los turnos rotativos.

Art. 36. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos que no hayan realizado. Si existiere por parte del patrono violación a la Resolución, en lo que se refiere a la obligatoriedad de tomar el personal de las organizaciones obreras, se hará pasible a las penalidades establecidas en la misma.

Art. 37. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 6, sita en la calle Urquiza número 440|42, Paraná, Entre Ríos, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 38. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta Resolución, o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución; ni afectan el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 39. — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidando del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. (Art. 10º de la Ley nacional Nº 13.020).

Art. 40. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

(Fdo.): Daniel E. Giorgis
Presidente

Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegado del Ministerio de Agricultura de la Nación, Titular: René P. Delpech.

Nota: El presente Convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional
LICITACION
DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 2 de Junio próximo, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Junio de 1949, del siguiente empréstito: C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "F" v$n. 2.412.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de Junio hasta el 14 de Julio de 1949, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949.

e.19|5-Nº L-2.991-v.26|49

AVISOS DIVERSOS

SADOPYC
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles

Sadopyc, Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, con sede en la calle 25 de Mayo 267, 8º piso, hace saber por el término de tres días, a los efectos dispuestos por el artículo 6º de sus estatutos sociales, que el Directorio, en su sesión del 28 de Abril de 1949, ha resuelto:

a) La emisión sucesiva de 40 series de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción e igual derecho a reintegro en proporción al capital integrado y participación en las utilidades que las restantes acciones ordinarias emitidas.

b) Conceder a los actuales accionistas preferencia para suscribir dichas series a la par y a prorrata de acuerdo a la cantidad de acciones que posea cada tenedor.

c) Las acciones que se suscriban en virtud de la preferencia acordada gozarán de dividendo a partir del 1º de Setiembre de 1948.

También se hace saber a los tenedores de certificados provisorios de suscripción de acciones emitidos por esta sociedad, que deben concurrir a las oficinas de la misma a objeto de proceder al canje por los títulos definitivos al mismo tiempo que hacen uso de la opción de suscripción. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.281-v.27|5|49

(Continúa en la pág. 32)

NUEVAS CONVOCATORIAS

"U"

UNIVERSIDAD POPULAR
Presidencia R. Sáenz Peña (Chaco)

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 a 9 y 20 a 32 de los estatutos de la asociación, se cita por cinco días a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el 31 de cte. a las 20 horas, en la Escuela Sarmiento de esta ciudad, para considerar la memoria y balance y elegirán autoridades. Sáenz Peña, 11 de mayo de 1949. — Aniola, secretario.

e.24|5-Nº 15.257-v.31|5|49

(Continúa en la pág. 39)

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio del Interior

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 2|49

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1949 a las 15.30 horas, para la adquisición de 600.000 (seiscientos mil) medios lápices para cúbico, destinados a los Casinos de Mar del Plata, Miramar y Necochea. Según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas, todos los días hábiles.

e.24|5-Nº L-3.159-v.6|6|49

Licitación Pública Nº 1|49

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio de 1949 a las 15 horas, para la adquisición de papeles de diversos tipos y cartón, destinados a los talleres de la Sección Imprenta de la Repartición, según detalle pliego.

Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 horas.

e.24|5-Nº L-3.161-v.6|6|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 512|49 (DOI)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de "Madera de quebracho colorado", a emplearse en la construcción de un Puente de madera para 20 tn., con destino a la Planta Industrial "San Nicolás" (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: 3 de junio de 1949, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse, sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 11 a 12.30 horas. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Ingeniero D. Eladio J. Salar, Jefe accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.24|5-Nº L-3.173-v.31|5|49

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 22.411|1|48

Llámase a Licitación Pública Nº 20 (2º llamado) para el día 7 de Junio de 1949 a las 11 horas, para la adquisición de doscientas (200) anemoveletas.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, capital. — Jefe División Administrativa.

e.24|5-Nº L-3.164-v.31|5|49

Expediente Nº 22.343|1|48

2º llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 7 de Junio de 1949 a las 11.45 horas, para la adquisición de cincuenta (50) teletermógrafos mercuriales.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, capital. — Jefe División Administrativa.

e.24|5-Nº L-3.165-v.31|5|49

Expediente Nº 22.337|1|48

Llámase a Licitación Pública Nº 19 (2º llamado) para el día 7 de Junio de 1949 a las 11.30 horas, para la adquisición de doscientos (200) termohigrógrafos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, capital. — Jefe División Administrativa.

e.24|5-Nº L-3.166-v.31|5|49

Expediente Nº 22.368|1|48

Llámase a Licitación Pública Nº 22 (2º llamado) para el día 7 de Junio de 1949 a las 10 horas, para la adquisición de diez (10) teletermógrafos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, capital. — Jefe División Administrativa.

e.24|5-Nº L-3.167-v.31|5|49

Expediente Nº 22.331|1|48

Llámase a Licitación Pública Nº 18 (2º llamado) para el día 7 de Junio de 1949 a las 12.00 horas, para la adquisición de treinta y seis (36) termómetros de superficie, subcutáneos y eléctricos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, capital. — Jefe División Administrativa.

e.24|5-Nº L-3.168-v.31|5|49

Expediente Nº 22.340|1|48

Llámase a Licitación Pública Nº 21 (2º llamado) para el día 7 de Junio de 1949 a las 10.30 horas, para la adquisición de (20) veinte telehigrógrafos eléctricos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales, serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, capital. — Jefe División Administrativa.

e.24|5-Nº L-3.169-v.31|5|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Colonización Ley 12.636

Llámase a licitación pública para el día 6 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la contratación de la mano de obra para la construcción de alambrados en la Colonia "El Potrero" (estación Gualeguaychú, F. C. N. G. U., provincia de Entre Ríos).

La respectiva documentación puede consultarse en la División Ingeniería, calle Reconquista 46, piso 6º, Capital Federal, y en la sucursal Gualeguaychú.

Los pliegos de condiciones, que se entregarán gratuitamente, deben retirarse en la sucursal Gualeguaychú, donde se abrirán las propuestas en acto público el día y hora indicados.

e.24, 27, 28, 30, 31|5, 1º, 2, 3, 4, 6|6.-Nº L. 3.176-v.6|6|49

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para adjudicar el alquiler de camiones para el transporte de suelos, Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 200.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 7 de Junio a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24|5-Nº L-3.160-v.6|6|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.450, hasta 11 junio 1949, 11 horas, provisión tejas cerámicas p|cumbreras, planas y "Gateras". Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190. Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5-Nº L-3.174-v.6|6|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.511, hasta 13 junio 1949, 16 horas, provisión alambre de cobre electrolítico, domiciliario telefónico y conductor multifilar. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5-Nº 3.175-v.6|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 165|49 para el día 17 de Junio de 1949 a las 14.00 horas, para el montaje de un galpón en el terreno del Puerto de Santa Fe y desmontaje de otro galpón ubicado en la playa de carbón existente entre las calles Calchines, Avellaneda y Av. L. Alem, en la ciudad de Santa Fe.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.163-v.6|6|49

Llámase a licitación pública para el día 22 de junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 121|49 (2º llamado), a las 14 horas. Caños de acero dulce negro y acoplamiento con grifo.

L. P. 166|49, a las 14.15 horas. Ablandador de zeolita para regenerar con sal común, completo con tanque de acero, cañerías, válvulas, medidor de caudal, material filtrante, etc.

L. P. 167|49, a las 14.30 horas. Paneles de chapa conteniendo virutas de acero que sirven para filtros de aire.

L. P. 168|49, a las 14.45 horas. Topadora y moto niveladora.

L. P. 169|49, a las 15 horas. Fresadora creadora automática para engranajes, con motor eléctrico para corriente alternada.

L. P. 170|49, a las 15.15 horas. Electrobomba centrífuga para pozo profundo.

L. P. 171|49, a las 15.30 horas. Block de taquigrafía, banda de cartulina, carpetas de cartulina tamaño oficio, carpetas de cartón para papeles, tamaño oficio, cuadernos, etc.

L. P. 172|49, a las 15.45 horas. Hormógrafos completos tipo "Soennecken", pocillos para acuarela, pistolete tipo Keuffel y Esser, tinta china tipo "Pelikan" o similar y reglas en general.

L. P. 173|49, a las 16 horas. Torno prismático monopolea caja Norton, con motor eléctrico acoplado 220|380 V-50 Hz.

L. P. 174|49, a las 16.15 horas. Equipo de soldadura eléctrica, 250 amp., con motor Diesel o a nafta montado sobre plataforma de remolque.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.171-v.6|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 175|49, para el día 19 de julio de 1949, a las 14 horas, para la adquisición de grupos electrógenos transportables.

Consultas y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.172-v.11|6|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de Junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 118|49 (2º llamado), a las 14,00 horas: Máquinas de escribir.

L.P. 91|49 (2º llamado), a las 14,15 horas: Bulones, grapas para riendas y grapas para neutro de material galvanizado.

L.P. 155|49, a las 14,30 horas: Transformadores de intensidad; para usar como patrones de laboratorio; campo de medida; portátiles; de tensión, etc.

L.P. 156|49, a las 14,45 horas: Bolsas de tela para cemento portland.

L.P. 157|49, a las 15,00 horas: Registradoras a palanca para archivar papeles.

L.P. 158|49, a las 15,15 horas: Sobres confeccionados en papel madera tipo Kraft.

L.P. 159|49, a las 15,30 horas: Tela imperial para dibujo, papel transparente normal, papel blanco tipo "Bluff", papel milimetrado normal para escribir con tinta, transparente, etc.

L.P. 160|49, a las 15,45 horas: Tubos de acero sin costura, de cobre, de bronce y uniones dobles de bronce.

L.P. 161|49, a las 16,00 horas: Cañería recta de fibrocemento, curvas, válvulas, etc.

L.P. 162|49, a las 16,15 horas: Baterías para automóvil tipo alto, tapones a rosca para tapa de batería, terminales para batería, cables para arranque de batería, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.142-v.6|6|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley 31.665|44

Llámase a Licitaciones Públicas números 4, 5 y 6, a realizarse el día 8 de Junio de 1949, a las 16, 16.15 y 16.30 horas, para la provisión de 1.000.000 de sobres con ventana pegada, 500 resmas de papel obra y 6.000 litros de líquido para máquina transferidora, respectivamente.

Pliegos de condiciones y nóminas de efectos pueden retirarse en el Departamento de Compras, Córdoba 720, de 12 a 17.30 horas, y sábados de 8 a 13 horas. — Jefe Seccional.

e.24|5.-Nº L. 3.180-v.6|6|49.

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 51

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 24|5|49, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos, la adquisición de:

Maquinarias, Herramientas Hierro, Acero y Bancos de Carpintero

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados, de 8.30 a 12).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 6 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros, del Ministerio de Educación en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-3.179-v.6|6|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Oficina Ciudad Universitaria

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de alambres para la ejecución de los alambrados perimetrales de los terrenos de la Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación preparada a este fin por la Oficina Técnica y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado al mismo efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de pesos 73.820. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de Junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y documentación correspondiente, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

e.24|5.-Nº L. 3.177-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 54

3er. llamado

Apertura: 2|6|49, 16 y 30 horas.

Asunto: Impresión de la partitura de la obra musical "Ruralia Argentina", del señor Juan A. García Estrada.

Nota: Las planillas pueden retirarse en la División Suministros de la Dirección General de Administración, calle Las Heras Nº 2492, 1º piso.

e.24|5.-Nº L. 3.178-v.31|5|49.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Llámase a licitación pública para los días 2 de Junio de 1949, a las 18 horas, a fin de adquirir útiles de oficina y elementos de limpieza, y para el 11 de Junio de 1949, a las 18 horas, para la adquisición de impresos con destino a las distintas dependencias de esta Universidad. Los pliegos de condiciones y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia Nº 190, Ciudad Mendoza. — Carlos M. Puebla, Secretario General Universidad Nacional de Cuyo.

e.24|5.-Nº L. 3.181-v.3|6|49.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 71, para el día 6 de Junio, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos generales destinados al

Instituto Nacional de Enfermedades Alérgicas, durante el corriente año. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de condiciones e informes dirigirse al citado establecimiento, sito en la calle Libertad Nº 1216, Capital Federal, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 13 horas. Expte. número 21.860|49. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949. — El Director General de Administración.

e.24|5.-Nº L. 3.179-v.6|6|49.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 549

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "teleimpresores a banda, teleinscriptores, trasmisores, etc.", para la Dirección Técnica.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Junio de 1949 a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.24, 27, 28, 30, 31|5, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 14, 17, 21|6-Nº L-3.162-v.21|6|49

ANTERIORES

Ministerio del Interior

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 4|49

(Expediente Nº 17.416|49)

Llámase a licitación pública para el día 9 del mes de Junio de 1949 a las 16 horas, para contratar la provisión de 1.200 toneladas de hierro redondo para hormigón armado, puesto sobre vagón origen, y de las medidas siguientes: 200 toneladas de 6 mm., 100 toneladas de 8 mm., 200 toneladas de 10 mm., 250 toneladas de 12 mm., 400 toneladas de 14 mm., 20 toneladas de 16 mm., 10 toneladas de 18 mm., 20 toneladas de 20 mm.

Para solicitar pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros, Córdoba 859, San Juan. — San Juan, 10 de Mayo de 1949. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, Presidente.

e.23|5-Nº L-3.148-v.10|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 81, para el día 3 de junio próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de monturas, correajes, pistoleras, tahalíes y sacos y guantes de cuero, destinados al uso del personal de la Policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.19|5-Nº L-2.999-v.1º|6|49

Llámase a Licitación Pública número 77, para el 1º de junio de 1949 a las 15 y 15 horas con el objeto de contratar la provisión de treinta y tres (33) equipos transmisores, receptores destinados al uso de la Policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.942-v.31|5|49

Llámase a Licitación Pública número 76, para el día 1º de junio de 1949 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de aparatos teleimpresores, para transmitir y recibir; perforadores de banda para transmisión automática; transmisores automáticos; y equipos para modulación, rectificación y amplificación de las señales: destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicada donde se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.943-v.31|5|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras - Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 151|49, para el día 14 de Junio de 1949, a las 9 horas, para la provisión de materiales para puentes con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.149-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 152|49, para el día 14 de Junio de 1949, a las 9,10 horas, para la provisión de materiales para puente, con destino a la Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.150-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 153|49, para el día 14 de Junio de 1949, a las 9,20 horas, para la provisión de fleje de acero con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.151-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 154|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 9 horas, para la provisión de zinc en chapas con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.152-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 155|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 9,10 horas, para la provisión de micrófonos, fichas, radioestación, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General

e.23|5-Nº L-3.153-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 156|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 9,20 horas, para la provisión de cajones, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.154-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 157|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 9,30 horas, para la provisión de calibrador, frecuencímetros, amperímetros, milliamperímetros, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.155-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 158|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 9,40 horas, para la provisión de rodamientos, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.156-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 159|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 9,50 horas, para la provisión de pólvoras y explosivos, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.157-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 160|49 para el día 10 de Junio de 1949 a las 10 horas, para la provisión de: Materiales de construcción (cal, asfalto industrial, antiácido, antichisposo, cemento antiácido, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23|5-Nº L-3.158-v.4|6|49

Departamento Administrativo

Cabildo 65, División Ventas T.E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.010|49, para el día 6 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de escoria de plomo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas; Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 10 horas. — El Director General.

e.17|5-Nº L-2.924-v-5|6|49.

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 511|49 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de dos Transformadores", con destino al Grupo de Fábricas "José de la Quintana".

Apertura de propuestas: 1º de junio de 1949, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. Fdo.: Ingeniero Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.19|5-Nº L-3.008-v.24|5|49

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para las 10.00 horas del día 2 de Junio de 1949, para la provisión de pinturas, máquinas y herramientas, electricidad y elementos afines, tapicería, chapas, hierros, repuestos para automotores, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.18|5-Nº L-2.936-v.31|5|49

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VET.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|49 para el día 31 de Mayo de 1949 a las 10 horas, para la adquisición de productos químicos y farmacéuticos con destino al Depósito Central de Veterinaria.

Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa, French 2613, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.18|5-Nº L-2.935-v.31|5|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de Junio de 1949, por lo siguiente:

Nº 66, hora 10.10 — Repuestos p| botes neumáticos (alicates, pinceles, remos, válvulas, gomas, enchufes, abrazaderas bifurcadoras, etc.).

Nº 67, hora 10.35 — Repuestos p| equipos neumáticos Atlas C4DKV, motor diesel (inyectores, bombas de inyección completas, correas en V, juego de juntas, etc.).

Nº 68, hora 10.50 — Minio y alambre de cobre de 0.9 mm. de diámetro.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.23|5-Nº L-3.146-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 69|49 para el día 7 de Junio de 1949 a la hora 11.10, por la provisión de: Accesorios p|embarcaciones motor Ford V 8, mod. 1936; para motores a nafta marca Christer, Marine Engine de 8 cilindros en línea, tipo R M 8, y herramientas varias.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.23|5-Nº L-3.147-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 59|49 para el día 31 de Mayo de 1949, a la hora 10,00, para la adquisición de accesorios y herramientas de precisión (calibres, cepo con brida, cinta métrica de acero, compases, escuadras, mandriles, micrómetros, plato universal, etc.). — Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.16|5-Nº L-2.884-v.28|5|49

Llámase a licitaciones públicas para el día 31 de Mayo de 1949, por lo siguiente:

Nº 64 — Hora 10.20: Baldes de lona, candados, manguera, ruedas, tenazas, varas para carros; bomba reloj; bomba para café y tachos grandes para cocinas.

Nº 65 — Hora 10,35: Artículos de ferretería; librería; electricidad; droguería; fotografía y globos pilotos.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.16|5-Nº L-2.888-v.28|5|49

Arsenal "San Lorenzo"

Borghi — F. C. N. "Gral. Belgrano"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49 para el día 8 de Junio de 1949 a las 10 horas, para la reparación general de 28 vehículos automotores. Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, como así también por la revisación de los vehículos, dirigirse a: Arsenal "San Lorenzo" (Sección Compras), Borghi, F. C. N. "Gral. Belgrano", días hábiles de 7 a 13 horas. — Guarnición Militar Borghi, 18 de Mayo de 1949. — Tomás R. R. Vergara Ruzo, Teniente Coronel, Jefe del Arsenal "San Lorenzo".

e.18|5-Nº L-2.930-v.31|5|49

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 6 de junio de 1949 a las horas que a continuación se detallan para la provisión de:

10 horas (Nº 36): Alambres, bulones, hierros, planchuelas, chapas y mat. eléctricos, solicitados por la División Comunicaciones.

10.45 horas (Nº 37): Impresos y artículos de escritorio solicitados por la División Comunicaciones.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.23|5-Nº L. 3.140-v.4|6|49

Llámase a Licitación Pública número 33, para las 10.00 horas del día 31 de Mayo de 1949, para la provisión de papeles y cartulinas para imprenta.

Los pliegos correspondientes podrán

retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.17|5-Nº L-2.922-v-30|5|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 34 para las 10.00 horas del día 27 de Mayo de 1949, para la provisión de elementos para fotocinematografía: drogas, material sensible, herramientas, cámaras, ampliadoras, proyectores, filtros, retículas, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.13|5-Nº L-2.805-v.24|5|49

Ministerio de Aeronáutica

PLAN QUINQUENAL
CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General del Material

Llámase a licitación pública para el día 10 de Junio de 1949, por la provisión de materiales varios de acuerdo con el siguiente detalle;

Licitación Nº 8|49, a las 10 horas, por combustibles, lubricantes y afines (alcohol, aceites, flúidos, compuestos, glicerina, lanolina, pomada para correajes, etc.).

Licitación Nº 13|49, a las 10.30 horas, por cubiertas y cámaras para automotores.

Las listas de efectos, pliegos de condiciones y demás documentación, pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), Tucumán Nº 1427, de 8 a 13 horas. — El Director General.
e.18|5-Nº L-2.937-v.31|5|49

Dirección General de Infraestructura
Licitación Pública Nº 9|49 A.

Llámase a licitación pública para el día 31 de Mayo de 1949 a las 10.00 horas, para la "provisión de instrumentos topográficos". — Documentación técnica m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional). — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones, 4º piso), de 8 y 30 a 12 horas. — El Director General.
e.18|5-Nº L-2.938-v.31|5|49

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1949, por la provisión de materiales varios, de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 12|49 a las 10 horas, por carbón de piedra común, de fragua y de cocke.

Licitación Nº 14|49 a las 10.30 horas, por bronce trefilado en barras redondas y exagonales, alambre de latón recocido, papel españa y tejido de alambre de bronce.

La lista de efectos y pliegos de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo,) de 8 a 13 horas. — El Director General.
e.23|5-Nº L-3.144-v.4|6|49

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 32.697-S-949

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 17 de junio de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de veinte (20) microbarógrafos y diez mil (10.000) fajas de registro.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.
e.21|5-Nº L-3.087-v.3|6|49

Expediente Nº 31.712-MA-949

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 17 de junio de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de siete (7) casas prefabricadas.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.
e.21|5-Nº L-3.090-v.3|6|49

Expediente Nº 32.870-S-49

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 7 de julio de 1949, a las 11.30 horas, para la adquisición de tres (3) transmisores, veinte (20) transreceptores, diez (10) receptores tipo profesional, tres (3) receptores para fascimilado, un (1) equipo transmisor de fascimilado y diez (10) teleimpresoras tipo "Creed".

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.
e.21|5-Nº L-3.091-v.3|6|49

Expediente Nº 32.696-S-949

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 17 de junio de 1949, a las 12 horas, para la adquisición de cien (100) psicrómetros de aspiración.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.
e.21|5-Nº L-3.092-v.3|6|49

Expediente Nº 32.837/S/49

Llámase a Licitación Pública Nº 24 para el día 10 de junio de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de diez (10) Meteorógrafos Friez para avión y fajas para los mismos.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.
e.18|5-Nº L-2.939-v.31|5|49

Expediente Nº 92.468/M/48

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para el día 7 de junio de 1949, a las 11,15 horas, para la adquisición de Barómetros, Barógrafos, Anemógrafos, Meteorógrafos, etc.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.
e.18|5-Nº L. 2.940-v.31|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 25 para el día 13 de junio de 1949, a las 10,30 horas, para la adquisición de veinticinco (25) Torres Anemométricas.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.
e.18|5-Nº L. 2.941-v.31|5|49

Ministerio de Economía

I.A.P.I.

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de Mayo de 1949, para la venta de 535.676 ½ kilos de subproductos de origen animal. — Los pliegos con las bases y condiciones, deberán ser retirados en el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Departamento de Ganadería y Subproductos, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 648, cuarto piso. — Bs. As., 16 de Mayo de 1949. — El Gerente General.
e.16|5-Nº L-2.886-v.19|5|49
e.23|5-Nº L-2.886-v.31|5|49

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de piedra y arena, $ 80.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 1º de junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.23|5-Nº L. 3.139-v.31|5|49

Licitación pública para adjudicar el alquiler de camiones para el transporte de concreto asfáltico, Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 45.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.23|5-Nº L. 3.138-v.4|6|49

Licitación pública de las obras de acceso al Barrio "General Juan Domingo Perón", desde la Avda. Gral. Paz, pesos 342.272,60 (mano de obra incluído equipo y herramientas). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 7 de junio a las 16 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.23|5-Nº L. 3.137-v.4|6|49

Licitación pública para la adquisición de cuchillas para niveladoras, pesos 26.000, aproximadamente.

Presentación propuestas: 31 de Mayo, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.
e.17|5-Nº L-2.923-v-30|5|49.

Licitación pública para adjudicar el alquiler de camiones para el transporte de suelo - Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", $ 98.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 28 de Mayo, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.
e.14|5.-Nº L. 2.806-v.27|5|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública Nº 689
Expte. Nº 2.063|49.

Llámase a licitación pública para el día 3 de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 16.00 horas, para adjudicar el "arrendamiento del Catedral Ski Hotel y Refugio del Cerro Catedral", Jurisdicción del Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en Viedma, F.C.N. Gral. Roca, en presencia de los interesados que concurran.

Pliego de condiciones y especificaciones, pueden ser retirados o consultados en la Oficina de mención, calle Santa Fe Nº 690, o en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapí, San Carlos de Bariloche y despacho del señor Juez Letrado en Viedma.

Pliego sin cargo. Alfredo A. Gauna a|c. Oficina de Suministro.
e.17|5-Nº L-2.925-v.30|5|49.

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.524 hasta 30 Junio 1949, 16 horas, p|instalación de motores propulsores, guinche de carga, mástiles, plumas y trabajos complementarios en seis barcazas de 400 ton.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: sin cargo.
e.20|5.-Nº L. 3.017-v.8|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.502, hasta 4 de junio de 1949, 11 horas, provisión papel p|mimeógrafo y confección e impresión sobres forma carta.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.816-v.27|5|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.506, hasta 1º junio 1949, 16 horas, provisión diversos muebles de madera (escritorios, sillones, sofaes, bibliotecas, mesas de centro, percheros, sillas, vitrina guarda bandera, fichero, armarios, clasificador de expedientes, carteleras de pared, estantería, pizarrón, roperos, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: sin cargo. Juego planos, $ 30.— moneda nacional.
e.14|5-Nº L-2.817-v.27|5|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.521, hasta 8 junio 1949, 16 horas, provisión ganchos dobles y sencillos de hierro galvanizado p|aparejos, grampas p|alambrados y con doble tornillo p|cables, grilletes, guardacabos, eslabones giratorios p|cadena, cadena de hierro embleeada, horquillas de hierro galvanizado p|remos, etcétera.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.
e.14|5-Nº L-2.818-v.27|5|49

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

30.000 kg. de hipoclorito de calcio. Expte.: 11.235-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 10 Junio 1949, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.20|5.-Nº L. 3.011-v.2|6|49.

Licitación Pública

Chapas de fibro cemento y accesorios. Expte.: 11.234-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert. 21 Junio 1949, a las 15 hs., en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.20|5.-Nº L. 3.012-v.2|6|49.

Licitación Privada
Expte. 36.300-P-1948 y agreg.

Arrendamiento finca para Oficinas de Inspección de Obras de Villa María (Córdoba), en radio comprendido por calles Mendoza, Carlos Pellegrini, Chile, San Juan, Paraguay y Mitre. Pliego condiciones: Administración Villa María (Córdoba). Apert.: Administración Villa María, el 31 de mayo de 1949, a las 12.
e.13|5.-Nº L-2.801.-v.24|5|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por los trabajos de instalaciones fijas (mostradores, equipos de caja, estanterías, etc.), con destino a la sucursal San Luis, cuya apertura se efectuará el día 7 de junio próximo, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos (pesos 30.— m|n. cada juego), en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal). — El Gerente.
e.21, 23, 24, 27, 28, 30, 31|5; 1º, 2, 4|6-Nº L-3.086-v.4|6|49.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Suministros
Licitación Pública Nº 36

Llámase a Licitación Pública Nº 36 para el día 27 de mayo próximo, a las 17 horas, para la adquisición de 100.000 hojas de papel imitación hilo de 28 kgs., tamaño 72 x 92; 40.000 hojas de papel multicopia, blanco, de 19 kgs., tamaño 72 x 92; 4.000 hojas de papel obra primera, liso, satinado, de 30 kgs., tamaño 74 x 110; 2.000 hojas de papel imitación hilo de 36 kgs., tamaño 72 x 92; 300.000 sobres blancos, oficio, de 25 ½ x 12 ½, con solapa engomada; 200.000 sobres blancos, carta, tamaño 15 ½ x 12 ½, con solapa engomada; 25.000 sobres bolsa, tamaño 26 x 37, en papel Kraft de 100 gramos, requeridos por los Talleres Gráficos de este Ministerio para la Dirección General de Sanidad Animal, en Expediente Nº 178.063|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Pedidos y Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.
e.13|5.-Nº L-2.802.-v.24|5|49

Licitación Pública Nº 35

Llámase a Licitación Pública Nº 35 para el día 27 de Mayo próximo a las 16 horas, para la instalación de una cámara frigorífica en la Colonia Manuel Belgrano, Misiones, requerido por la Administración Nacional de Bosques en Expediente Nº 187.486|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.
e.13|5-Nº L-2.803-v.24|5|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 28, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.224), ropas para obreros, trajes, mamelucos, jardineras, etc., confeccionados en brin asargado, camisas de poplin y brin.

Junio 23, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.225), uniformes para ordenanzas, chóferes, etc., confeccionados en sarga y gabardina.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas.

Dirección General del Gas del Estado.
e.20|5.-Nº L. 3.015-v.8|6|49.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitación Pública
Pliegos Avda. R. S. Peña 777

27|5|49, mangas (8.103), 14,10; 28|5|49, material eléctrico (8.041), 10,10; válvulas (8.042), 10,30; chapas acero (8.044), 10,50; rectificadoras (8.055), 11,10; mangas (8.101), 11,30; 30|5|49, válvulas (8.047), 14,30; 31|5|49, vidrios (8.046), 16,30; 1|6|49, válvulas (8.048), 14,10; caños (8.045), 15,50; 4|6|49, caños (8.043), 9,30; elementos fundición (8.050), 9,50; tambores (8.051), 10,10; maderas (8.052), 10,30; hierros (8.053), 10,50; elementos hospitalarios (8.054), 11,10; acc. p|caños (8.056), 11,30; 7|6|49, zinc (8.061), 15,10; tanhite y DDT (8.062), 15,30; 11|6|49, guantes vaqueta (8.058), 11,10; impermeables (8.059), 11,30; 18|6|49, discos embrague (8.057), 11,10; 14|7|49, compresores (8.094), 13,50; 15|7|49, refractarios (8.060), 13,50; rep. compresores (8.063), 14,10; 20|7|49, bombas (8.096), 13,50; 13|8|49, rep. bombas (8.093), 9,50; 27|5|49

inst. galpones (8.117), 17,30. — Jefe Servicio de Compras.

e.19|5-Nº L-2.992-v.24|5|49

Llámase a licitación pública para el día 10 de Junio de 1949, a las 16,30 horas, para la construcción de caños (pliego Nº 8.100). — Jefe Servicio de Compras.

e.19|5-Nº L-2.993-v.7|6|49

Licitaciones Públicas

Pliegos: Avda. R. S. Peña 777

3|6|49, cáñamo (8.077), 13,50; acc. p|caños (8.079), 15,50; caños de plomo (8.081), 16,10; alambre tejido (8.082), 16,30; artefactos eléc. (8.083), 16,50; maderas (8.086), 17,10; 6|6|49, elementos laboratorio (8.065), 15,10; productos químicos (8.067), 15,30; elementos eléc. (8.075), 15,50; válvulas (8.087), 16,10; caños (8.092), 16,30; 7|6|49, elem. eléc. (8.084), 15,50; electrobombas (8.085), 16,10; acc. p|caños (8.088), 16,30; 8|6|49, válvulas (8.089), 16,50; 9|6|49, elementos laboratorio (8.068), 15,10; tolva (8.078), 15,30; tambores (8.049), 16,10; 14|6|49, provisión galpón (8.090), 16,10; 15|6|49, equipos bombeo (8.091), 16,10; 17|6|49, armarios (8.074), 15,50; carpintería metálica (8.076), 16,10; 18|6|49, carrocerías (8.064), 11,30; 24|6|49, válvulas (8.066), 13,50; interceptores eléc. (8.070), 14,10; bombas (8.071), 14,30; agitador (8.080), 14,50; 25|6|49, empaquetaduras (8.097), 9,50; elementos medición (8.098), 10,10; 1|7|49, válvulas (8.072), 14,10; rep. inst. náuticos (8.073), 14,30; 4|7|49, aisladores eléct. (8.069), 14,30; 22|7|49, bombas (8.095), 13,50. — Jefe Servicio de Compras.

e.19|5-Nº L-2.994-v.1º|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 17, recaída en el Expediente Nº 121.483|49, para el día 2 de Junio de 1949 a las 16.30 horas, para la adquisición de: Compresor, equipo de engrase portátil, cargador de baterías, taladro eléctrico, etc., solicitados por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er piso, capital, de 13 a 19 horas.

e.23|5-Nº L-3.143-v.4|6|49

La Dirección General de Administración, llama a Licitación Pública Nº 16, recaída en el Expediente Nº 136.401|49, para el día 30 de Mayo de 1949, a las 16 horas, para la adquisición de dos (2) equipos portátiles de soldadura eléctrica con motor a nafta, solicitados por la Dirección General de Industria Minera, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.19|5-Nº L-2.995-v.1º|6|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 13 "Medidores de gases", apertura: 9 de junio, a las 16 horas; Nº 21: "Caños de hierro galvanizado", apertura: 9 de junio, a las 16.10 horas; y Nº 22: "Tableros y accesorios para Usina Diesel y transformadores para alta tensión", apertura: 9 de junio, a las 16.20 horas. Los pliegos pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.19|5-Nº L-2.998-v.1º|6|49

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 4: "Material Sanitario", apertura: 31 de Mayo a las 16,00 horas; y Nº 20, "15 vagonetas metálicas para mina de carbón, trocha 600 mm. con caja volcadora de fondo cilíndrico", apertura: 31 de Mayo a las 16,10 horas. Los pliegos de condiciones generales pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.16|5-Nº L-2.887-v.28|5|49

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº 22|49

Expte. 0-282|48

Pliego de Condiciones especiales Nº 147

Postérgase para el día 18 de Agosto de 1949, a las 14 horas, la Licitación Pública Nº 22|49, para contratar por el sistema de "coste y costas" la construcción de las Obras primarias de riego Río Colorado y Eugenio del Busto (Territorio de Río Negro), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 13.584.283,19 (Trece millones quinientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos con diecinueve centavos moneda nacional), con un plazo de construcción de 4 (cuatro) años.

La documentación correspondiente puede retirarse en el Departamento de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, donde se recibirán propuestas hasta el día de la apertura, en sobre cerrado y lacrado, dirigidas al señor Director General de Agua y Energía Eléctrica, con indicación de las características de esta licitación, debiendo ser acompañadas por constancias de depósito de garantía equivalente al 1 % del valor de la propuesta. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.23|5-Nº L.3.141-v.30|5|49

Llámase a licitación pública para el día 28 de Mayo de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 163|49, a las 10.00 horas. — Torno prismático, monopolea caja Norton, de 1.500 mm. de distancia entre puntas.

L. P. 164|49, a las 10.15 horas. — Provisión y montaje de una estación de servicio en el depósito del Dique III, Costado Este, Capital Federal.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros

e.20|5-Nº L-3.020-v.27|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 154|49 para el día 8 de Junio de 1949 a las 15.00 horas, para el montaje de dos grupos diesel Worthington de 600 kw. cada uno en Campo Quijano, en la provincia de Salta, por el sistema de costes y costas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.18|5-Nº L-2.932-v.31|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 152|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 14.30 horas, para la provisión de materiales para un techo completo, con destino a la Central Térmica San Juan.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.18|5-Nº L-2.933-v.31|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 153|49 para el día 2 de Junio de 1949 a las 14.15 horas, para la provisión y montaje de un tanque de 500 m³. de capacidad, para almacenaje de fuel oil, destinado a la Central San Martín de la ciudad de Paraná (Divisional Entre Ríos). Pcia. de Entre Ríos.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.18|5-Nº L-2.934-v.31|5|49

Llámase a Licitación Pública número 151|49, para el día 2 de Agosto de 1949, a las 14.00 horas, para la realización de relevamientos aerofotogramétricos dentro de las provincias de Salta, Santiago del Estero, Córdoba y los territorios de La Pampa, Neuquén y Chubut, en una extensión de quinientas mil hectáreas (500.000 hás.), aproximadamente.

Las propuestas deberán ajustarse a las "bases técnicas para la licitación de relevamientos aerofogramétricos", y el Apéndice de Reglamentación de la Aeronavegación sobre el Territorio Argentino, que es complemento de estas Bases.

La documentación correspondiente puede retirarse en el Departamento de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, donde se recibirán propuestas hasta el día de la apertura, en sobre cerrado y lacrado, debiendo indicarse en el mismo: Licitación de relevamientos aerofotogramétricos.

Apertura 2 de Agosto de 1949, acompañadas por constancias de depósito de garantía equivalente al 1 o|o del valor de la oferta. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.12|5-Nº L-2.791-v-31|5|49.

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 143|49, a las 14,00 horas: Contratar la construcción de un edificio para garage y desarme y armado de tres galpones en la Central Termoeléctrica Avellaneda, de la ciudad de Tucumán.

L. P. 144|49, a las 14,15 horas: Máquina de agujerear tipo columna, convertidor rotativo para soldadura, taladro eléctrico portátil, compresor, máquinas de lavar, lubricadores portátiles, soplete autógeno, torno, máquinas para vulcanizar cámaras, cubiertas, etc.

L. P. 145|49, a las 14,30 horas: Provisión de tres balanzas automáticas de carbón destinadas a la ampliación de la Central Termoeléctrica "Calchines" (Santa Fe).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.9|5.-Nº L-2.711.-v.27|5|49

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

Dirección General del Gas del Estado.

Modifícase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 1.203, referente a la adquisición de válvulas de acero, lubricantes a vela, bridas de acero forjado, espárragos de acero, guarniciones de amianto prensado, codos 90 grados de acero extrafuerte, para el día 3 de Junio a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.17|5-Nº L-2.921-v-30|5|49.

Llámase a Licitación Pública número 1.223, para el día 28 de Mayo, a las 10 horas, para la construcción y ampliación de baños y vestuarios en Usina Corrales, Avda. Alcorta 2801.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.12|5-Nº L-2.797-v.24|5|49.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 73, por segunda vez, para el día 28 de Mayo de 1949, a las 10,30 horas, a fin de otorgar la concesión gratuita del servicio y atención del buffet del Centro Deportivo "17 de Octubre" de la Obra Social Interna del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por informes y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la Dirección General de Administración, División Suministros (Sección Compras, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes, de 8.30 a 18.00 horas, y sábados, de 8.30 a 13.00 horas.

e.20|5.-Nº L. 3.014-v.27|5|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 170, para el día 27 de Mayo de 1949, a las 15.00 horas, a fin de contratar la provisión de dos máquinas impresoras planas, con destino a la División Imprenta del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros, (Compras), Defensa Nº 628, Capital Federal, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 8.30 a 18.00 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

e.12|5-Nº L-2.795-v-24|5|49.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 19|49, para el día 3 de junio de 1949, a las 15.30 horas, para la adquisición de papel obra 1ª, alisado, de 45 kgs. y cartulina paño, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. Expte. Nº 40.949|49. — El Director General de Administración.

e.19|5-Nº L-3.000-v.1º|6|49

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 31 de Mayo de 1949, a las 12 y 15, para la provisión de materiales refractarios, (ladrillos, cemento y juntas), bomba duplex a vapor, caños de bronce y válvulas toma vapor y alimentación a entregar en el Hospital de Niños, Gallo 1340, Capital.

Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.829-v-30|5|49.

Llámase a licitación pública para el día 30 de Mayo de 1949, a las 12.05, para la provisión de telas al Costurero Central, Montes de Oca 110, Cap. Fed. — Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.9|5-Nº L-2.736-v.27|5|49

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

"Se llama a Licitación Pública número 50, hasta las 16 horas del día 14 de Junio de 1949, para la provisión de (9.400) nueve mil cuatrocientos kilos de hilo de algodón, 16|2, cadena, y (4.700) cuatro mil setecientos kilos de hilo de algodón, 8|1, trama, para los dos artículos, con destino a las Escuelas Fábricas de esta Comisión Nacional. Apertura de propuestas, en la Dirección General de Administración (División Compras), Alsina 531, Capital Federal, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18.45 horas; sábados, de 8.30 a 13 horas. T. del E. 33-9522. Expediente E. 6.193|49". — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.

e.20|5.-Nº L. 3.013-v.2|6|49.

Expte. E.3.693|48

Se llama a Licitación Pública Nº 49, hasta las 16 horas del día 6 de junio de 1949, para la provisión de los elementos que se detallan, comprendidos en los siguientes rubros: Repuestos para motores "Lorimer", Diesel marinos, tipo F. A. 6-R.: inyectores, toberas, balancines de impulsores, válvulas, filtros de aceite, caños de gas-oil, etc., etc. Maquinarias y herramientas: máquina de agujerear a mano, a columna, grande; máquina de agujerear a mano, mediana, de mesa, juego de mechas, bigornia, fragua a mano, llave inglesa, destornilladores, aceiteras, pinzas de gas, martillos, limas, tenazas, etc., etc. Bazar y menaje: platos de aluminio, cuchillos de acero inoxidable, cucharas y tenedores de alpaca, jarras de aluminio, paneras, sartenes, etc., etc. Mantelería y blanco: repasadores, manteles, servilletas y toallas. Varios: colchonetas, almohadas, perchas, espejos, banderas argentinas, lonetas, cable de acero, prismático, brújula, relojes de pared chicos, campanas de bronce, con inscripción y reflectores para marina, con destino al equipamiento de buques escuelas y lanchas de esta Comisión Nacional. Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración (División Compras), Alsina 531, Capital Federal, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18.45 horas, sábados de 8,30 a 12 horas, T. E. 33-9522. — Carlos A. Bengolea, División Compras, Jefe.

e.13|5.-Nº L-2.860.-v.24|5|49

Ministerio de Transportes

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 15.673|49

Llámase a Licitación Pública número 2|1949, hasta las 15 horas, del día 30 del corriente, para la impresión de 25.000 mapas en colores de los Ferrocarriles Argentinos.

Apertura de propuestas en la Dirección de Administración, Departamento Abastecedor, calle Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones y demás documentación e informes en la misma Dirección.

Buenos Aires, de Mayo de 1949. — Leandro N. Alem, Coronel de Intendencia (R.), Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.926-v-30|5|49.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 13 de Junio próximo, a las 15 horas, para la provisión de guardapolvos y uniformes, con destino a la Dirección General y todas sus dependencias.

La apertura de sobres conteniendo las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en el local del Consejo de Administración, Junín 222, 2º piso, en presencia del señor Director General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo al pliego de bases y condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que es-

tán a disposición de los interesados que los soliciten, en la Oficina de Licitaciones y Compras, planta baja, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, a excepción de los días sábados, que será de 8 a 12 horas. — Eduardo Honores, Tte. Coronel (S.R.), Director General.

e.17|5-Nº L-2.927-v-30|5|49.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán en las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avenida Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles, de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 12 horas:

3 junio 1949, 15.30 horas. Antimonio en lingotes, O.C. 6|49, Ax. 5.

21 junio 1949, 14 horas. Electrodos, O.C. 35|48, Ax. 10.

21 junio 1949, 14.30 horas. Alambre negro y tejido, O.C. 36|49, Ax. 3.

30 junio 1949, 14 horas. Aparatos para instalaciones telefónicas, O.C. 14|48, Ax. 19.

30 junio 1949, 14.30 horas. Acero en barras y perfiles, O.C. 3|49, Ax. 3.

30 junio 1949, 15 horas. Sierras sinfín y amoladoras, O.C. 51|48, Ax. 8.

30 junio 1949, 15.30 horas. Grupo electrógeno, O.C. 52|48, Ax. 32.

1º julio 1949, 14 horas. Caños para perforación, O.C. 12|48, Ax. 50. — La Gerencia.

e.19|5-Nº L-3.001-v.1º|6|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 12 hs.

6 Junio 1949, 14.30 hs. — Linternas eléctricas. — O.C.8/49 Ax.5.

27 Junio 1949, 14.30 hs. — Machos especiales. — O.C.7/48 Ax.11.

27 Junio 1949, 15.00 hs. — Mechas para madera. — O.C.7/48 Ax.16.

27 Junio 1949, 15.30 hs. — Escariadores. — O.C.7/48 Ax.7.

28 Junio 1949, 14.30 hs. — Fresas. — O.C.7/48 Ax.9.

28 Junio 1949, 15.00 hs. — Mechas para metales. — O.C.7/48 Ax.17.

28 Junio 1949, 15.30 hs. — Machos comunes. — O.C.7/48 Ax.13.

28 Junio 1949, 16.00 hs. — Fresas. — O.C.7/48 Ax.8. — La Gerencia.

e.13|5-N L-2.804-v.24|5|49

O. C. 58|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 12 horas.

23 Mayo 1949 - 14,30 horas. Blusas, mamelucos, etc. de brin. O. C. 58|49.

27 Mayo 1949 - 14,30 horas. Grupos de distribución, para alumbrado. O. C. 8|49 Ax. 3.

27 Mayo 1949 - 15,00 horas. Lámparas eléctricas. O. C. 8|49 Ax. 1.

30 Mayo 1949 - 15,00 horas. Cartulinas y papeles varios. O. C. 47|48. Ax. 11.

30 Mayo 1949 - 15,30 horas. Lienzo común y trapos de piso. O. C. 23|48 Ax. 9.

2 Junio 1949 - 14,30 horas. Bobinas papel, papel blanco para dibujo, broches, etcétera. O. C. 46|49 Ax. 5.

7 Junio 1949 — 14,30 horas. Aisladores y pernos. O. C. 8|48 Ax. 23.

7 Junio 1949 - 15,30 horas. Acero común en barras. O. C. 3|48 Ax. 20.

8 Junio 1949 - 14,30 horas. Sobres impresos. O. C. 46|48 Ax. 9.

15 Junio 1949 - 14,30 horas. Calderas acuotubulares y accesorios. O. C. 53|48 Ax. 3. — La Gerencia.

e.7|5.-Nº L. 2.709-v.24|5|49.

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, para el 1º de junio, a las 17 horas, a efectos de resolver la adquisición de 1.475 (Un mil cuatrocientos setenta y cinco) libros de actas impresos, para Registro Civil. Pliegos: Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, of. 310, de 10 a 20 hs., p. 3 (807.502|49). — Vicente José Ciocco, Director de Administración.

e.21|5-Nº L-3.089-v.30|5|49

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

OFICINA CIUDAD UNIVERSITARIA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de una grúa puente rodante, para la usina a instalarse en San Javier, con el objeto de proveer de luz a las viviendas de la Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación y planos preparados a este fin y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado a este efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 50.000.—. El acto de apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 13 de junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y legajo de planos correspondientes, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 10.— moneda nacional.

e.19|5-Nº L-2.996-v.12|6|49

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión y montaje del cuadro de control y maniobras de los motores de la usina a instalarse en San Javier, con el objeto de proveer de luz a las viviendas de Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación y planos preparados a este fin y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado a este efecto. — Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 150.000.— El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de junio próximo, a horas 11 en el local de la oficinas Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. — Para retirar pliego de condiciones y legajo de planos correspondientes, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 10.— moneda nacional. — Tucumán, 11 de mayo de 1949. — Juan Manuel Páez, Oficial Mayor-Habilitado. — Ing. Antonio B. Arancibia, Encargado Interino, Oficinas Ciudad Universitaria.

e.18|5-Nº L-2.990-v.31|5|49

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

Licitación Pública Nº 48

Llámase a licitación pública por 1ra. vez por el término de 10 días hábiles a partir del 20|5|949, para resolver con destino a Misiones de Cultura Rural y Doméstica, la adquisición de: Bazar, menaje, útiles escritorio, planchas, maniquí, telares, elementos agrícolas, labores, puericultura, cunicultura, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2 de Junio de 1949 a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.20|5-Nº L-3.022-v.2|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Suministros

Licitación Pública Nº 50

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 21|5|49, para resolver con destino a: Diversos Establecimiente la adquisición de:

Material Didáctico

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 3 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros, del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.21|5-Nº L-3.088-v.3|6|49

Licitación Pública Nº 49

Llámase a licitación pública por 1ra. vez por el término de 10 días hábiles a partir del 20|5|49, para resolver con destino a la Escuela Nacional de Cerámica de la Capital, la adquisición de: Maquinarias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2 de Junio de 1949 a las 16.15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.20|5-Nº L-3.023-v.2|6|49

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE DERMATOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 67, para el día 3 de Junio, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados al Instituto Nacional "Dr. Baldomero Sommer" en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, necesarios durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al Instituto citado o a la antedicha Sección todos los días hábiles, de 12 a 18 horas, y sábados, de 8.30 a 13 horas. Expte. Nº 31.752|49. — Buenos Aires 20 de Mayo de 1949. — El Director General de Administración.

e.20|5.-Nº L. 3.016-v.2|6|49.

Expte. Nº 34.252|49

Llámase a Licitación Pública Nº 66 para el día 1º de Junio próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de carne vacuna destinada al Sanatorio Colonia "José J. Puente" en San Francisco del Chañar, Córdoba, para el año 1949. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al establecimiento citado o a la antedicha Sección todos los días de 7.30 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.929-v.31|5|49

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA Y ENDEMIAS

Expediente Nº 70.379|48

Llámase a Licitación Pública Nº 69 para el día 1º de junio próximo, a las 15 horas, para contratar la adquisición de un ómnibus, destinado a la Sección Heine Medin dependiente de la Dirección del epígrafe.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.988-v.31|5|49

DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES

Expte. 10.497|49

Llámase a Licitación Pública número 68 para el día 1º de junio próximo a las 14,30 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 1.500 colchones destinados a la Dirección del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la antedicha sección, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.989-v.31|5|49

DIRECCION DE ASISTENCIA DE ALIENADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 70, para el día 3 de junio de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento, o a la antedicha sección, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas, sábados, de 9 a 12 horas. Expte. 16.223|49. Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. — El Director General de Administración.

e.19|5-Nº L-2.997-v.1º|6|49

Expte. Nº 19.228|49

Llámase a Licitación Pública Nº 65, para el día 30 de Mayo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales necesarios durante el corriente año a la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred" en Open-Door. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones e informes dirigirse al Establecimiento citado o a la antedicha sección todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13 horas. — 16 de Mayo de 1949. — El Director General de Administración.

e.16|5-Nº L-2.885-v.28|5|49

DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA

Expediente Nº 21.073|49

Llámase a Licitación Pública Nº 64, para el día 27 de mayo de 1949, a las 14 y 30 horas, para contratar la adquisición de alcohol destinado a la Dirección de Maternidad e Infancia, durante el año en curso. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a la Dirección citada o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. Mayo 13 de 1949. — El Director General de Administración.

e.13|5.-Nº L-2.798.-v.24|5|49

Expediente Nº 27.827

Llámase a Licitación Pública Nº 63 par el día 27 de mayo próximo, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alcohol puro y uso externo necesarios a diversos establecimientos de este Ministerio, durante el año en curso. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 13. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. — El Director General de Administración.

e.13|5.-Nº L-2.799.-v.24|5|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 12-P|49

Nº 12-P|49 — Día 27-5-49 a las 10 horas, para provisión de grupos diesel electrógenos.

Pliego de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143.

e.20|5-Nº L-3.024-v.27|5|49

Expte. 3.382-SG|48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 31 de Mayo de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Chivilcoy (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes-B) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central, Bs. Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.931-v.31|5|49

Licitaciones Públicas Nros. 15-P-49, 17-P-49, 18-P-49, 19-P-49, 20-P-49 y 21-P-49

Nº 15-P-49: Día 30|5|49, a las 10 horas, para provisión de artículos eléctricos en general.

Nº 17-P-49: Día 27|5|49, a las 9 horas, para provisión de formularios continuos (impresos).

Nº 18-P-49: Día 30|5|49, a las 9 horas,

para provisión de aisladores de vidrio según Esp. TE. Nº 86.

Nº 19-P-49: Día 31|5|49, a las 9 horas, para provisión de cajas para cámaras, de hierro fundido, según Esp. TE. Nº 100.

Nº 20-P-49: Día 31|5|49, a las 10 horas, para provisión de ligaduras de plomo, según Esp. TE. Nº 61.

Nº 21-P-49: Día 2|6|49, a las 9 horas, para provisión de parafina, según Esp. TE. Nº 57

Pliego de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143.

e.16|5-Nº L-2.890-v.27|5|49

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Aviso Licitación Pública Nº 48 (C)

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de 1949 a las 16 horas, para la provisión y colocación de ascensores en el edificio (en construcción) destinado a la Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal o Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en la Cabecera del Distrito hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto básico oficial: Pesos 700.000.— m|n.

Valor de la documentación: Pesos 70.— m|n. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.23|5-Nº L-3.145-v.10|6|49

Licitación Púbica Nº 546

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días hábiles, para la adquisición de "mosaicos cerámicos para la Dirección Arquitectura".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de Mayo de 1949 a las 16.00 horas en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|5-Nº L-3.018-v.27|5|49

Licitación Privada Nº 167

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "5 goniómetros y sus accesorios para la Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de Mayo de 1949 a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.20|5-Nº L-3.019-v.27|5|49

Licitación Pública Nº 542

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la adquisición de "buzones y materiales para buzones".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Mayo de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|5-Nº L-2.920-v-30|5|49.

Licitación Pública Nº 544

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para la adquisición de "materiales y elementos para conservación de equipos de la red de telecomunicaciones y materiales telegráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de Junio de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.12|5-Nº L-2.793-v-31|5|49.

Licitación Pública Nº 543

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para la adquisición de "equipos radiotelefónicos para la dirección técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.5|5-Nº L-2690-v-30|5|49.

Ministerio de Justicia

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(RIO NEGRO)

Se cita y emplaza a don JUAN WAGNER en el juicio que le sigue Chiachiarini Sortero Francisco por rescisión de contrato, para que en el plazo que determina el art. 80 del Código de Procedimientos Civiles comparezca al juicio a estar a derecho, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Secretaría, Mayo 3 de 1949. — Luis S. Martínez, secretario.

e.24|5-Nº 15.293 s|p.p.-v.11|6|49

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 410.717|49, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Plla. de Rezagos Nº 10.012|49
Legajo de Rezagos Nº 410.717|49

Vapor: Mary Louise; paquete: 8.191; fecha de entrada al Puerto: julio 5|48; marca W 25; número: s|n.; envase: rollo; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.839-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 10.013/49
Legajo de Rezagos Nº 410.716/49

Vapor: Mary Louise; paquete: 8191; fecha de entrada al Puerto: julio 5/48; marca: m 26; s/n.; envase: rollos; cantidad: 3.

El Jefe.

e.17/5-Nº 2.840 - v.4/6/49.

Plla. de Rezagos Nº 10.011|49
Legajo de Rezagos Nº 410.718|49

Vapor: Mary Louise; paquete: 8.191; fecha de entrada al Puerto: Julio 5|48; marca: s|m.; número: s|n.; envase: paq.; cantidad: 53.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.841-v.4|6|49

Plla. de Rezagos Nº 9.840|49
Legajo de Rezagos Nº 410.708|49

Vapor: Planenter Prise; paquete: 7.804; marca: s|m.; número: s|n.; envase: paq.; cantidad: 80.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.842-v.4|6|49

Plla. de Rezagos Nº 9.844|49
Legajo de Rezagos Nº 410.704|49

Vapor: Planenter Prise; paquete: 7.804; marca: W|19; número: s|n.; envase: rollos; cantidad: 10.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.843-v.4|6|49

Plla. de Rezagos Nº 7.244|48
Legajo de Rezagos Nº 428.276|48

Vapor: Wideawake; paquete: 2.612; fecha de entrada al Puerto: marzo 4|48; marca: Pinta colorada; número: s|n.; envase: c|c., cantidad: 5.

El Jefe

e.17|5|-Nº 2.844-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.243|48
Legajo de Rezagos Nº 428.300|48

Vapor: Wideawake; paquete: 2.612; fecha de entrada al Puerto: Marzo 4|48; marca: Ooregón, S. R. L., Sarmiento 346; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.845-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.716|48
Legajo de Rezagos Nº 404.255|49

Vapor: Bacarat; paquete: 7.577; fecha de entrada al Puerto: Junio 21|48; marca: M. L. A.; número: 17; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.846-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.593|48
Legajo de Rezagos Nº 404.668|49

Vapor: Enrico C.; paquete: 7.180; fecha de entrada al Puerto: Junio 12|48; sin marca; sin número; envase: tambor; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|5|-Nº 2.847-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.845|49
Legajo de Rezagos Nº 410.182|49

Vapor: P. y T. Trader; paquete: 7.807; fecha de entrada al Puerto: no tiene; marca: Blue; sin número; envase: piezas; cantidad: 95.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.848-v.5|6|49

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondiente al Expediente de Rezagos Nº 665-R-49, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Sobrantes

Legajo de Rezagos Nº 665-R-49

Vapor, paquete y fecha de entrada al Puerto: se ignora; sin marca y sin números; envases: bolsas; cantidad: 41.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.849-v.4|6|49

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos N 7.081|48
Legajo de Rezagos Nº 437.025

Vapor: Westland; paquete; 2.235; fecha de entrada al Puerto; Febrero 25|48; marca: Z; sin número; envase: cajones; cantidad: 3.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.850-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.446|48
Legajo de Rezagos Nº 434.481|48

Vapor: Anstelland; paquete: 3.019; fecha de entrada al Puerto: Marzo 13|48; marca: Vladimiro Germousek; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.851-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.599|48
Legajo de Rezagos Nº 433.341|48

Vapor: Cabo de Hornos; paquete: 2.893; fecha de entrada al Puerto: Marzo 11|48; marca: Don Juan Oliva; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.852-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.094|48
Legajo de Rezagos Nº 438.170|48

Vapor: Bra-Kar; paquete: 4.212; fecha de entrada al Puerto: Abril 7|48; marca: M. I. 7.271; número: 1; envase: fardo; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.853-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.237|48
Legajo de Rezagos Nº 428.285|48

Vapor: Beacon Grange; paquete: 2.611; fecha de entrada al Puerto; Marzo 4|48; marca: Samuel Eduardo Mulhall, Impor. y Expor.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.854-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.016|48
Legajo de Rezagos Nº 432.989|49

Vapor: Montevideo; paquete: 4.119; fecha de entrada al Puerto: Abril 6|48; marca: A.T.C.W.P.P.; números; 26|35; envase: cajones; cantidad: 10; números: 86|106; envase: cascos; cantidad: 21.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.855-v.4|6|49.

Planilla de Rezagos Nº 8.691|48
Legajo de Rezagos Nº 403.226|48

Vapor: Campero; paquete: 5.153; fecha de entrada al Puerto: Abril 28|48; marca: Ida Silverstein; número: s|número; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.856-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.014|48
Legajo de Rezagos Nº 437.017|48

Vapor: Coracero; paquete: 2.234; fecha de entrala al Puerto; Febrero 25|48; marca: A. T. C., M. T. M.; números: 1|21; envase: cajones; cantidad: 21.

e.17|5-Nº 2.857-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.013|48
Legajo de Rezagos Nº 437.016

Vapor: Coracero; paquete: 2.234; fecha de entrada al Puerto: Febrero 25|48; marca: A. T. C., W. R. P.; números: 1|17; envase: cajones; cantidad: 17.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.858-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.720|48
Legajo de Rezagos Nº 404.257|48

Vapor: Fletero; paquete: 7.685; fecha de entrada al Puerto: Junio 22|48; marca: Rojo - Romanía, Punto Negro; sin número; envase: piezas; cantidad: 1.518

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.859-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.728|48
Legajo de Rezagos Nº 404.256|48

Vapor: Fletero; paquete: 7.685; fecha de entrada al Puerto: Junio 22|48; marca: Verde, X X; sin número; envase: piezas; cantidad: 2.649.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.860-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.846|48
Legajo de Rezagos Nº 402.508|48

Vapor: Samuel Barke; paquete: 5.704; fecha de entrada al Puerto: Mayo 11|48; marca: Fapesa; sin número: envase: cajas, cantidad: 10.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.861-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.574|48
Legajo de Rezagos Nº 402.536|48

Vapor: Ji; paquete: 5.088; fecha de entrada al Puerto: Abril 27|48; marca: M. L., 9.098; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.862-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.603/48
Legajo de Rezagos Nº 433.407/48

Vapor: Cabo de Hornos; paquete: 2893; fecha de entrada al Puerto: marzo 11/48; marca: O. Hnos.; números: 4189/47; envase cajón; cantidad 1.

El Jefe.

e.17/5-Nº 2.863 - v.4/6/49.

Planilla de Rezagos Nº 10.598/48
Legajo de Rezagos Nº 413.795/48

Vapor: Amberes; paquete: 9633; fecha de entrada al Puerto: Agosto 7/48; marca: AMC; números: 1, 2; envase: cajón; cantidad: 2

El Jefe.

e.17/5-Nº 2.864 - v.4/6/49.

Planilla de Rezagos Nº 6.743/48
Legajo de Rezagos Nº 434.586/48

Vapor: Fidia; paquete: 1437; fecha de entrada al Puerto: Febrero 6/48;

marca: M B Sáenz Peña; números: 11.542; envase: cajón; cantidad: 1

El Jefe.

e.17/5-Nº 2.865 - v.4/6/49.

Planilla de Rezagos Nº 9.646/48
Legajo de Rezagos Nº 404.914/48

Vapor: Alchiva; paquete: 7.250; fecha de entrada al Puerto: Junio 14/48; marca: Paula; s/n.; envase: cajón; cantidad: 1. — Vapor: Alchiva; paquete: 7.250; fecha de entrada al Puerto: Junio 14/48; marca: Mohz; s/n.; envase: baúl; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17/5/-Nº 2.866 - v.4/6/49.

Planilla de Rezagos Nº 9.370/48
Legajo de Rezagos Nº 410.692/49

Vapor: Provo Victory; paquete: 6715 fecha de entrada al Puerto: Junio 3/48, marca: León Ferrari, Castelar F. C. O.; s/n.; envase: bolsas; cantidad 2.

El Jefe.

e.17/5-Nº 2.867 - v.4/6/49

Planilla de Rezagos Nº 11.701|49
Legajo de Rezagos Nº 413.794|49

Vapor: Doña Rosa; paquete: 10.831; fecha de entrada al Puerto: agosto 27|48; marca: J. J. B.; número: 1; envase: lío de 3 cajas; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.868-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 11.703|49
Legajo de Rezagos Nº 413.789|49

Vapor: Doña Rosa; paquete: 10.831; fecha de entrada al Puerto: agosto 27|48; marca: O. N.; número: 1; envase: esqueleto; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.869-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.829|48
Legajo de Rezagos Nº 402.504|49

Vapor: Orrendo; paquete: 5.626; fecha de entrada al Puerto: mayo 8|48; marca: Q. F. I.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.870-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.092|48
Legajo de Rezagos Nº 438.169|48

Vapor: Bra-Kar; paquete: 4.212; fecha de entrada al Puerto: abril 7|48; marca: B. M. C.; número: 36; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.871-v.4|6|49

Muestras y Enc. Norte
Legajo de Rezagos Nº 1.455|48

Vapor: Argentina; serie: 1.400; fecha de entrada al Puerto: 1|3|48; marca: G. Canigrain; número 5.205; envase: cajón; cantidad: 1.

Vapor: Philippa; serie: 2.499; fecha de entrada al Puerto: 15|4|48; marca: Pellegrine; número 5.152; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: H. Monarch; serie: 2.036; fecha de entrada al Puerto: 4|4|48; marca: Dinan; número: 7.820; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: Rosello; serie: 2.061; fecha de entrada al Puerto: 4|4|48; marca: Cornin; número 7.830; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: Tucumán; serie: 2.096; fecha de entrada al Puerto: 4|4|48; marca: Mario Beana: número 7.987; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: Monte Amboto; serie: 2.274; fecha de entrada al Puerto: 10|4|48; marca: Broez; número: 5.135; envase: escopeta; cantidad: 1.

Vapor: Partizanki; serie: 2.652; fecha de entrada al Puerto: 22|4|48; marca: Conorrieo; número 7.428; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: H. Princes; serie: 1.566; fecha de entrada al Puerto: 20|2|48; marca: Hal King; número: 7.535; envase: paquete; cantidad 1.

Vapor: H. Princes; serie: 1.567; fecha de entrada al Puerto: 20|2|48; marca: Hal King; número: 7.535; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: H. Princes; serie: 1.568; fecha de entrada al Puerto: 20|2|48; marca: Hal King; número 7.535; envase: paquete; cantidad: 1.

Vapor: H. Princes; serie: 1.569; fecha de entrada al Puerto: 20|2|48: marca: Hal King; número 7.535; envase: paquete; cantidad 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.872-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.649|48
Legajo de Rezagos Nº 404.917|49

Vapor: Alchiba; paquete: 7.250; fecha de entrada al Puerto: junio 14|48; Marca: s|m.; número: 16; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|5-Nº 2.873-v.4|6|49

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don ...., se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 403.766/49, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 9.213/48
Legajo de Rezagos Nº 403.766/49

Vapor: Lidvaud; paquete: 6478; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 30/48; Marca: R. Moore Davre; número: 1; Envase: atados; Cantidad: 1.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.874-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.138/48
Legajo de Rezagos Nº 403.572/49

Vapor: Yi; paquete: 6290; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 25/48; marca: P y L.; números: s/n.; envase: tamb.; cantidad: 14.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.875-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.137/48
Legajo de Rezagos Nº 403.571/49

Vapor: Yi; paquete: 6290; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 25/48; marca: Barnes Prod. Vitamínicos; números: 58.798/55; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.876-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 11.700/49
Legajo de Rezagos Nº 413.793/49

Vapor: Doña Rosa; paquete: 10.831; Fecha de entrada al Puerto: Agosto 27/48; marca: J. J. B.; números 1/2; envase: Esq.; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.877-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.378/48
Legajo de Rezagos Nº 400.094/49

Vapor: Belgian Veluao; paquete: 4620; Fecha de entrada al Puerto: Abril 16/48; marca: Allianze Cabeza Tipo; números: 1; envase: pieza; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.878-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.198/48
Legajo de Rezagos Nº 403.758/49

Vapor: St. Yessica; paquete: 6427; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 27/48; marca: Dicker Hoff; números: 1/19; envase: fardos; cantidad: 19.

El Jefe

e.17|5-Nº 2.879-v.4|6|49

Planilla de Rezagos Nº 10.654/48
Legajo de Rezagos Nº 443.792/49

Vapor: Belfast; paquete: 9.825 fecha de entrada al Puerto: Agosto 6/48. marca: R. T.; números: 1; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe.

e.17/5-Nº 2.880-v.4/6/49

Planilla de Rezagos Nº 6.635/48
Legajo de Rezagos Nº 432.553/48

Vapor: Del Quico; paquete: 1207; fecha de entrada al Puerto: feb. 2/48; marca: Pacific. números: 200; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17/5-Nº 2.881-v.4/6/49

Planilla de Rezagos Nº 6.631/48
Legajo de Rezagos Nº 432.554/48

Vapor: Del Quico; paquete: 1207; fecha de entrada al Puerto: feb. 2/48; marca: Hig.; números: 1; envase: caja; cantidad 1.

El Jefe.

e.17/5-Nº 2.882 - v.4/6/49.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 410.689, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de la Ordenanzas.

REZAGO Nº 10.451

Vapor: Delius; paquete: 9.298; fecha de entrada al Puerto: Julio 28/48; marca: FAS; s/n.; envase: esq.; cantidad: 1.

El Jefe

e.13/5-Nº 2.716 - v.1/6/49.

NOTA Nº 3097/R/49

Vapor: Gral. Artigas; serie 5; fecha de entrada al Puerto: 19/11/48; marca: Guillermo S. Maclean; s/n.; envase esq.; cantidad: 1. — Vapor: C. de Asunción; serie 9; fecha de entrada al Puerto: 11/11/48; marca: Ruben O. Pérez; s/n.; envase: caja; cantidad 1. Vapor: C. de Asunción; serie 10; fecha de entrada al Puerto: 11/11/48; marca: Ruben O. Pérez; s/n.; envase: caja; cantidad 1.

El Jefe

e.13/5-Nº 2.717-v.1/6/49.

NOTA Nº 2090/M/48

Vapor: H. Brigade; serie Z-2940; fecha de entrada al Puerto: 3/5/48; marca: B. Casabella; números: 7.488; envase: bolsas; cantidad 1. Vapor V. Vivaldi; serie: Z-2974; fecha de entrada al Puerto: 5/5/48; marca: E. Conde Rey; números 7.361; envase: paq. cantidad 1. Vapor: Entre Ríos; serie: Z-3092; fecha de entrada al Puerto: 30/4/48; marca: Bierseckenk; número: 7.387; envase: bulto; cantidad: 1. Vapor: E. Lance; serie: Z-3217; fecha de entrada al Puerto: 14/5/48; marca: Tadeust; números: 7.903; envase: baúl, cantidad: 1. Vapor: H. Priecss; serie: Z-3242; fecha de entrada al Puerto: 12/5/48; marca: Rodríguez; números: 2.735; envase paq.; cantidad: 1. Vapor Gral. Sienar; serie: Z-3495; fecha de entrada al Puerto: 23/5/48; marca: Zacie; números 7.874; envase: paq.; cantidad 1. Vapor: Gral. Stennar; serie: 3427; fecha de entrada al Puerto: 23/5/48; marca: F. Sajee; números: 7.968; envase: paq.; cantidad 1. Vapor: Campana; serie 3452; fecha de entrada al Puerto: 21/5/48; marca: E. Sosa; números 7.971; envase: bulto; cantidad: 1. Vapor: Tucumán; serie: 3350; fecha de entrada al Puerto: 20/5/48; marca: Calisame; número: 7938, envase: bulto; cantidad 1.

El Jefe

e.13/5-Nº 2.718 - v.1/6/49.

NOTA Nº 8.472/R/49

Vapor: se ignora; marca: HMSA; números 7; envase: bulto; cantidad 1.

El Jefe

e.13/5-Nº 2.719 - v.1/6/49.

NOTA Nº 2.662/R/49

Vapor: Tucumán: paquete: 15.330; fecha de entrada al Puerto: Dic. 12/48; s/m.; s/n.; envase: caja; cantidad: 4.

El Jefe

e.13/5-Nº 2.720 - v.1/6/49.

Sobrantes
Nota Nº 1.073-M|48

Vapor: Se ignora. Paquete, Fecha de entrada al Puerto: Se ignora; S|m.; S|n.; Envase: Bolsa; Cantidad 1; Marca: NFRCO; S|n.; Envase: Bolsa; Cantidad 1: Marca: S|m.; S|n.; Envase: Pieza, Cantidad 2; Marca SAFA; S|n.; Envase; Pieza; Cantidad 2.

El Jefe

e.13|5-Nº 2.721-v.1|6|49

Sobrantes
Nota Nº 2.864-R|48

Vapor, Paquete, Fecha de entrada al puerto: Se ignora; Marca ZONAS; Números 319|312; Envase. Cajas; Cantidad 2; S|m.; S|n.; Envase: Asientos; Cantidad 10; S|m.; S|n.; Envase: Caja; Cantidad 1; S|m.; S|n.; Envase Alambre; Cantidad: 7 (rollos); S|m.; S|n.; Envase: Alambre; Cantidad: 10 (rollos); S|m.; S|n.; Envase: Ruedas; Cantidad: 3; S|m.; S|n.; Envase: Cubiertas; Cantidad: 4; S|m.; S|n.; Envase: Cámaras; Cantidad 2; S|m.; S|n.; Envase: Asientos; Cantidad: 4; Marca: A F B; S|n.; Envase: Bolsas; Cantidad: 26; S|m.; S|n.; Envase: Atados; Cantidad: 2; S|m.; S|n.; Envase: Atados; Cantidad 2; S|m.; S|n.; Envase: Banco; Cantidad: 1; S|m.; S|n.; Envase: Caño; Cantidad: 1.

El Jefe

e.13|5-Nº 2.722-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.207|48
Legajo de Rezagos Nº 403.762|48

Vapor: Celestial; Paquete: 6.434; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 28|48; Marca: ORTHO; Número: 1; Envase: Cajón; Cantidad: 1.

El Jefe

e.13|5-Nº 2.723-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.388|48
Legajo de Rezagos Nº 410.698|49

Vapor: Freya; Paquete: 7.884; Fecha de entrada al Puerto: Junio 29|48; Marca: Sigfredo Chlamtatsch Clamans; Números: 1-2; Envase: Paq.; Cantidad: 2

El Jefe

e.13|5-Nº 2.724-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.483|48
Legajo de Rezagos Nº 404.242|49

Vapor: Rita García; Paquete: 6.916; Fecha de entrada al Puerto: Junio 7|48; Marca: R. C.; Números: 1|30; Envase: Cajón; Cantidad: 30.

El Jefe

e.13|5-Nº 2.725-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 7.145|48
Legajo de Rezagos Nº 427.399|48

Vapor: Bowris; Paquete: 2.368; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 29|48; Marca: ADAT; Números: 6|7; Envase: Cajón; Cantidad: 2.

El Jefe

e.13|5-Nº 2.726-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 4.428|48
Legajo de Rezagos Nº 418.603|4[illegible]

Vapor: Harward Victory; Paquete: 5.295; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 7|47; Marca: Grorisa 1747; S|n.; Envase: C|c.; Cantidad: 1.

El Jefe

e.13|5-Nº 2.727-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 1.168|48
Legajo de Rezagos Nº 408.141|48

Vapor: Dano; Paquete: 9.930; Fecha de entrada al Puerto: Agosto 28|47; Marca: C M B Obligado; Número: 54.713 Envase: Cajón; Cantidad: 1.

El Jefe

e.13|5-Nº 2.728-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 10.435|48
Legajo de Rezagos Nº 410.675|49

Vapor: Cernay; Paquete: 9.239; Fecha de entrada al Puerto: Julio 27|48; Marca: Behla Gennevilliers Meuburger Ingenieur; Números: 1|2 2|2; Envase: Cajón; Cantidad: 2.

El Jefe

e.13|5-Nº 2.729-v.1|6|49

Planilla de Rezagos Nº 10.294|48
Legajo de Rezagos Nº 410.157|49

Vapor: Mormactide; Paquete: 8.829; Fecha de entrada al Puerto: Julio 19|48; Marca: Swami Vijaya Danna, Rama Krishna Ashrama, Bellavista; Números: 1|2; Envase: Cajón; Cantidad: 2.

El Jefe

e.13|5-Nº 2.730-v.1|6|49

Desembarcadero Sud
Legajo de Rezagos Nº 3.096-R|49

Vapor: C. de Colonia; Serie 1; Fecha de entrada al puerto: 23|12|48; Marca: María H. Barbieri Michel; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Bs. Aires; Serie: 2; Fecha de entrada al puerto: 20|9|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Asunción: Serie. 12; Fecha de entrada al puerto: 18|9|48; Marca: F. Caco; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Gral. Artigas; Serie: 23; Fecha de entrada al puerto: 25|11|48; Marca: E. Rodríguez; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Colonia; Serie: 25; Fecha de entrada al puerto: 22|10|48; Marca: P. González; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Gral. Artigas; Serie: 27; Fecha de entrada al Puerto: 21|9|48; Marca: Fowes; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Gral. Artigas; Serie: 29; Fecha de entrada al puerto: 29|11|48; Marca: L. Visconti; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Guarany; Serie: 30; Fecha de entrada al Puerto: 28|9|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Bs. Aires; Serie: 31; Fecha de entrada al puerto: 31|10|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Gral. Artigas; Serie: 34; Fecha de entrada al Puerto: 30|10|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: Guarany; Serie: 36; Fecha de entrada al puerto: 26|9|48; Marca: Nicasio Josefa; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Bs. Aires; Serie: 37; Fecha de entrada al puerto: 12|11|48; Marca: A. Picardo; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Asunción; Serie: 38; Fecha de entrada al puerto: 5|9|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

Vapor: C. de Asunción; Serie: 39; Fecha de entrada al puerto: 5|9|48; S|m.; S|n.; Envase: Pte.; Cantidad: 1.

El Jefe

e.13|5-Nº 2.731-v.1|6|49

Muestras Encomiendas Norte
Legajo de Rezagos Nº 109.571-M-48

Vapor: V. H. Cheftain; Serie: 27.249; Fecha de entrada al puerto: 14|6|47; Marca: N S. C.; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 60.115; Serie: 27.408; Fecha de entrada al puerto: 2|7|47; Marca: 5.171; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Vapor: Star Dew; Serie: 27.498; Fecha de entrada al puerto: 3|7|47; Marca: 2.833; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Avión N. C. 88.900; Serie: 27.567; Fecha de entrada al puerto: 2|7|47; Marca: 908.655; S|n.; Envase: Bulto: Cantidad: 1

Vapor: Cabo de Hornos; Serie: 27.956; Fecha de entrada al puerto: 17|6|47; Marca: F B; S|n.; Envase: Bulto, Cantidad: 1.

Vapor: Nils Gorthon; Serie 28.006; Fecha de entrada al puerto: 11|6|47; Marca: 1.607; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 60.114; Serie: 28.067; Fecha de entrada al puerto: 7|7|47; Marca: 902.778; S|n.; Envase: Bulto: Cantidad: 1.

Vapor: Star Dust; Serie 28.218; Fecha de entrada al puerto: 5|7|47; Marca: 24.170; S|n.; Envase: Bulto: Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.905; Serie: 28.758; Fecha de entrada al puerto: 7|7|47; Marca: 885.918; S|n.; Envase: Bulto; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.905; Serie: 28.829|30; Fecha de entrada al puerto: 8|7|47; Marca: 886.127; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. F. B. B. D. M.; Serie: 30.458; Fecha de entrada al puerto: 15|7|47; Marca: 161.545; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.903; Serie: 31.147; Fecha de entrada al puerto: 18|7|47; Marca: 9.365; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.936; Serie: 31.437; Fecha de entrada al puerto: 18|7|47; Marca: 369.051; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.923; Serie: 31.526; Fecha de entrada al puerto: 21|7|47; Marca: 863.341; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.894; Serie: 32.898; Fecha de entrada al puerto: 27|7|47; Marca: 910.961; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.902; Serie: 33.384; Fecha de entrada al puerto: 30|7|47; Marca: 315.904; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. 60.114; Serie: 33.403; Fecha de entrada al puerto: 31|7|47; Marca: 729.652; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

Avión: N. C. CC-CLA; Serie: 2.238; Fecha de entrada al puerto: 2|7|47; Marca: S. Herstun; S|n.; Envase: Paquete, Cantidad: 1.

Avión: N. C. 88.898; Serie: 2.364; Fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; Marca: E. Duhman; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

El Jefe

e.13|5-Nº 2.732-v.1|6|49

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Tierras
División Geodesia
Edicto de Mensura

Se hace saber que el agrimensor Alfredo Martínez ha practicado la mensura de la superficie de 4.767 hás. 51 á. 39 m², ubicada en parte de los lotes 86. 67, 94 y 95, Sección IX, Zona de Influencia de los FF. CC., Territorio Nacional de Río Negro, concedida en arrendamiento al señor Félix Antonio Seoe y que de acuerdo con el decreto del 8 de Marzo de 1933, se emplaza, por el término de 15 días a contar de la última publicación del presente edicto, a los linderos interesados en dicho deslinde, para que manifiesten su conformidad o disconformidad con el deslinde practicado por dicho agrimensor, bajo apercibimiento de darlo por conforme si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1949. — Luis G. Bonserio, Jefe de Geodesia.

e.23|5-Nº 15.256-v.27|5|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional Dr. Alfredo Arancibia Rodriguez a cargo interinamente del Juzgado Correccional "J" del Dr. Máximo Thwaites Lastra, se cita y emplaza a Ramón Villarino, por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa 10.903 que se le sigue por lesiones leves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado. Charcas 1490. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — Carlos Enrique Malbrán, secretario.

e.2|5-Nº 2.505 s|p.p.-v.7|6|49

Dr. Rodolfo G. Pessagno

El Juez en lo Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo DESIDERIO WENCESLAO NUÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.338, que por el delito determinado en el artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.20|5-Nº 2.763 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a TOMAS PEREZ y a JULIO ALVAREZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan en la causa que se les sigue por infracción al artículo 7º, Decreto 41.535|39, bajo apercibimiento si no lo hicieran, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, veinte de abril de 1949. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.2|5-Nº 2.517 s|p.p.-v.7|6|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 3, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que por si o por apoderado, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente, expediente Nº 29.733" a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentees de la venta del inmueble calle Ladines entre Llavallol y Epecuen. sección 83, manzana 203 A, parcela 13 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, expediente número 78.083 s/cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo diez y siete de 1949. — Juan Bernabé Molina (h), secretario.

e.23/5-Nº 15.208 - v.10/6/49.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Doctor Oscar de la Roza Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber que el Consejo Nacional de Educación ha iniciado juicio por presunción de fallecimiento de don CARLOS ROVERA, habiéndose ordenado se publiquen edictos que se insertarán cinco veces durante el término de seis meses en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, vencido cuyo plazo no compareciere persona alguna, se dará intervención al señor Defensor de Ausentes y designará curador de los bienes. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1948. — Ranulfo J. González, secretario.

e.6|11-Nº 2.121 s|p.p.-v.12|11|48
e.13|12-Nº 2.121 s|p.p.-v.17|12|48
e.11|1-Nº 2.121 s|p.p.-v.15|1|49
e.15|2-Nº 2.121 s|p.p.-v.19|2|49
e.16|4-Nº 2.121 s|p.p.-v.21|4|49
e.20|5-Nº 2.121 s|p.p.-v.27|5|49

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Lozada Echenique, se hace saber por el término de quince días, que a contar de la primera publicación del presente se cita, llama y emplaza por el mismo término, al propietarios o propietarios del inmueble sito en la calle Pinzón entre Azara e Isabel La Católica, sección 10, manzana 37, parcela 2 del Catastro Municipal, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio caratulado "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/Propietario Desconocido, Expte. 20.197", por cobro de pavimientos, el que tramita ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, Abril 5 de 1949. — Lucio L. Meléndez, secretario.

e.12|5-Nº 2.622 s|p.p.-v.31|5|49

Núm. 6

El Juez Doctor Rafael E. Ruzzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROTHKUGEL MAXIMO. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.218 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 7

El Juez en lo Civil, Dr. Eduardo Rojas, cita por diez días en los autos seguidos por Mario Augusto Guerrero, sobre filiación legítima, a los herederos y acreedores de ANTONIO ISMAEL GUERRERO y JUANA UKRAYNETZ DE GUERRERO. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — Domingo N. Grandoli, secretario.

e.21|5-Nº 15.055-v.3|6|49

Núm. 8

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JULIA RODRIGUEZ DE RATTÍ, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Mario E. Calatayud. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.18|5-Nº 2.898-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BRUNISLAO KOSKO, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.18|5-Nº 2.899-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALPINO ANDRES PEREYRA o PEREYRA CUITIÑO, que tramitan por ante la Secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi.

Buenos Aires, Abril 5 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.2|5-Nº 2.520 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 9

El Sr. Juez, doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL FIORANI, (Secr. Demaría). — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.18|5-Nº 2.902-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 11

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Nº once, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, por la Secretaría del Dr. Raúl Baca Castex, cita y emplaza por el término de quince días, a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, expediente número 8.184, por cobro ejecutivo de pesos, proveniente de la venta del terreno ubicado en esta Capital, calle Pitágoras entre las de Tapalqué y Bragado y entre los números 563 y 573, designado en el Catastro Municipal con la Parcela 21, Manzana 43 b), sección 54, a fin de que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención y estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicitando entrega de saldo, Expediente Nº 1.687 ($ 10.033,41 moneda nacional), bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.20|5-Nº 2761 s|p.p.-v.8|6|49

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Nº once, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, por la Secretaría del Dr. Raúl Baca Castex, cita y emplaza por el término de quince días, a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, expediente número 8.252 ($ 11.301.91 m|n.), proveniente de la venta del terreno ubicado en esta Capital calle Pitágoras entre las de Tapalqué y Bragado y entre los números 515 y 529, designado en el Catastro Municipal con la Parcela 26, Manzana 43 b), Sección 54, a fin de que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención y estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicitando entrega de saldo, Expediente Nº 1.693, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Raúl Baca Castex, secretario.

e.20|5-Nº 2.762 s|p.p.-v.8|6|49

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, a cargo del doctor Raúl Baca Castex, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Somellera s/n., entre Albariño y Miralla, sección 66, manzana 44, parcela 1, del Catastro Municipal, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro ejecutivo de pesos, Expediente Nº 775, bajo apercibimiento de hacerlo representar por el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Abril veintiocho de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.20|5-Nº 2.757 s|p.p.-v.8|6|49

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo, Expte. 952", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta de la finca calle Calderón entre las de Murature y Alejandro M. Cervantes, sección 85, manzana 17, parcela 9 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/propietario desconocido, Expte. 17.004, cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, Abril 18 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.12|5-Nº 2.621 s|p.p.-v.31|5|49

El Juez en lo Civil, doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría número 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|entrega de Saldo" Expte. Nº 1.259, a aquellas personas que se consideren con

derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble sito en la calle Galván s|n. entre Guayrá y Manuela Pedraza, sección 53, manzana 36, parcela 14 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido s|cobro ejecutivo de pesos "Expte. Nº 38.481, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 40, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, Marzo quince de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.10|5-Nº 2.543 s|p.p.-v.28|5|49

Núm. 14

El Juez doctor Mario Ernesto Videla Morón, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 40 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que por sí o por apoderado, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente, Expediente Nº 121-M.", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Pje. Wagner entre Murature y Alejandro M. Cervantes, sección 85, manzana 17, parcela 17 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, Expediente número 28.863 s/ cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo cuatro de 1949. — Enrique Giraudt, secretario.

e.20|5-Nº 2.750 s|p.p.-v.8|6|49

Núm. 17

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN ROSAL DE SOLER o CARMEN ROSAL DE SOLE o CARMEN ROSAL. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.896-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don JOSE RIOLO. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.895-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dn. ALBERTO FEDERICO SOFFGE. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.894-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 18

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO IRISARRI o IRIZARRI GARAICOECHEA o IRISARRI GARAICOECHEA o IRIZARRI.

Buenos Aires, abril 7 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.672 s|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AMALIA GARCIA.

Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.671 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 19

El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de DAMICO SEBASTIAN.

Buenos Aires, Abril 1º de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.12|5|-Nº 2.600 s|p.p.-v.18|6|49.

El Juez en lo Civil Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, (Secretaría Nº 56), cita por treinta días a herederos y acreedores de: GABRIEL SANTIAGO ISOLA.

Buenos Aires, Abril 9 de 1949. — Roberto J. Wencel Muñoz, secretario.

e.12|5-Nº 2.599 s|p.p.-v.18|6|49.

El Juez doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARLOS IGNACIO GARCIA VENEAU. — Buenos Aires, marzo 12 de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.220 s|p.p.-v.27 may.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS RAIMUNDO RINALDI, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.20|5-Nº 2.753 s|p.p.-v.28|6|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ROBERTO SEVERINI, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40, Abril 25 de 1949. — César Black, secretario.

e.18|5-Nº 2.678-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, cita por 30 días a LUIS ROMERO, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — César Black, secretario.

e.2|5-Nº 2.516 s|p.p.-v.7|6|49

Enrique Martínez Pena, Juez de Instrucción, cita por 30 días, a JOSE SASTRE, procesado por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires. Abril 7 de 1949. — César Black, secretario.

e.2|5-Nº 2.519 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por treinta días a JUAN CARLOS VALVER, procesado por estupro y aborto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Bs. Aires, Marzo 29 de 1949. — César Black, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.194 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez Dr. Enrique Martínez Pena cítase por treinta días a ADOLFO SEVERO FARIAS, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, marzo 29 de 1949. — Daniel I. Farías (hijo) y Jorge C. Benítez Cruz, secretarios.

e.21 abr.-Nº 2.214 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ERANDINO ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.20|5-Nº 2.775 s|p.p.-v.28|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LAZARO TASSINERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.20|5-Nº 2.755 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PENNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.18|5-Nº 2.893-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALFREDO BARGAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.18|5-Nº 2.891-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO CASTAÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tent. viol. les., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.18|5-Nº 2.892-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MURUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.12|5.-Nº 2.598 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR JUAN CERDEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.2|5-Nº 2.514 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRGILIO GOMEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 6 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.223 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, se llama y emplaza a ANGELICA OLGUIN, por treinta días, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|5-Nº 2.776 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a OSVALDO PEPE, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 2.897-s.|p.p.-v.25|6|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y emplaza por treinta días a JOSE ANTONIO FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 1º de abril de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.219 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MOISES BARBEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.20|5-Nº 2.759 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a EDUARDO LUIS ATKINSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (Causa Nº 23.566), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N. 51.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.20|5-Nº 2.760 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a FLORENCIA JUANA SMITH, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 2.676-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PICCIAU, italiano, 39 años, y LUIS CARRU, italiano, 34 años, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación a Manuel Picciau (Causa número 23.527), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.521 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ANTONIO LONGO, domiciliado Viamonte 1481, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Nicolás Tricarico (Expediente Nº 23.532), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.507 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a RUBEN MAURICIO SANABRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Rosa Villegas (Expte. 23.575) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5.-Nº 2.508 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo ADOLFO DI LORENZO a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 19 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.

e.2|5.-Nº 2.501 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ORLANDO CIMINO y EDMUNDO ARCE, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.2|5-Nº 2.526 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PEREYRA, Libreta de Enrolamiento número 3.617.035, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos y estafa. (Sumario Nº 23.585), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.525 s|p.p.-v.7|5|49

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESARE CAGLIOTRO o GARCIA o PEDRO GARCIA; ARTURO SANCHEZ o FRANCISCO ESTEVES; AURELIO ALFONSO; IRMA POLTRONETTI procesados por defraudación, hurto, defraudación, hurto, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3º piso.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.20|5-Nº 2.752 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BERTELLO de PEIRETTI; VICENTE MONZO y ELAS GARONE, procesados por defraudación y hurto respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.20|5-Nº 2.756 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a FERES SEIDE, procesado por defraudación y CANZIO POJAGHI, procesado por defraudación, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.2|5-Nº 2.531 s|p.p.-v.7|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a BEATRIZ BARRO, procesada por hurto para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Pailacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.210 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SERGIO ANTUNEZ, procesado por hurto para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Pailacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.211 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS GITEL, procesado por defraudación para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.212 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a GERVASIO BENITEZ procesado por robo para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.213 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIA JOSEFINA ZAMUDIO, SANTA SANDOVAL y a AMELIA CABRERA, procesadas por hurto; hurto y lesiones; y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las respectivas causas, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.203 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAUL PASARIN, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho al Juzgado Nº 5, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.227 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA VERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.18|5-Nº 2.900-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARGENTINO HILARIO CARUSSO y a JUAN ARGUELLO, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por violación domicilio, agresión, el primero y hurto el segundo, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.2|5-Nº 2.522 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO JOSE BILBAO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.602 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PIAZZA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.603 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BOGHOS BOGHOSSIAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caud. públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5.-Nº 2.604 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO CIOTOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.12|5.-Nº 2.605 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL MARCOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.606 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.607 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS RAUL CARBONARI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de Enero de 1949. — Mariano Aguilar y Alfredo D. Posse, secretarios.
e.12|5.-Nº 2.608 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA BORONOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5-Nº 2.601 s|p.p.-v.18|6|49.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ETCHEGOYEN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.748 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL BUCHACRA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.749 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAMON B. RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto y daño bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.12|5|-Nº 2.596 s|p.p.-v.18|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a LUCIANO LANIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 13 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.2|5-Nº 2.506 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ABELARDO LAXAQUEBORDE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 7 de abril de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.2|5-Nº 2.503 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO OYA, por el delito de hurto; CARLOS FERNANDEZ o TORRES por el delito de hurto; NELIDA TORRES por hurto; SALVADOR RAFAEL LOIZZO por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|5-Nº 2.502 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL CARTER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.2|5-Nº 2.518 s|p.p.-v.7|6|49

Núm. 9

Por disposición Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO FRANCISCO MARTIN o RICARDO GERONIMO VALERO o RICARDO FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 2.901-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ARMINDA VALLE, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, febrero 22 de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.23 abr.-Nº 1.530 s|p.p.-v.36 may.
Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su primera publicación.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a OBDULIO PERALTA, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa número 16.565, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de abril de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.221 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN VIEYRA o BIERA, procesado por el delito de tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.18|5-Nº 2.677 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO BONFIGLIO y ANTONIO SEIJO, procesados por el delito de asociación ilícita y robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|5-Nº 2.529 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM SELIKSON, procesado por el delito de defraudación, para que dentro de término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|5-Nº 2.530 s|p.p.-v.7|6|49




OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el **BOLETIN OFICIAL** de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN GERCCHIM procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 11 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.2|5-Nº 2.512 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OMAR HUGO MENDEZ, procesado por el delito de estafa, en sumario Nº 17.060, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretario del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 9 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.2|5-Nº 2.511 s|p.p.-v.7|6|49

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION DE CORREOS

(División de Transportes)

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 6 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Presidencia Roque Sáenz Peña (Dto. 26º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 26º (Resistencia) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Administración.

e.24|5.-Nº L. 3.182-v.6|6|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ISAAC FACTORUSKY, procesado por el delito de hurto, estafas, falsif. cheque, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.196 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCELO IRIARTE procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 30 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.217 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a LUIS MARIA VILLARINO, que en el sumario que se le siguiera por el delito de defraudación, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, Abril 18 de 1949. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y con respecto a Luis María Villarino...". — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: José L. Romero Victorica.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.20|5-Nº 2.772 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 3 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|5-Nº 2.754 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALEJANDRO JAIME, procesado por el delito de estafa reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.205 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA RAMONA HERRERA, procesada por el delito de infracción Art. 18 Ley 12.331, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.204 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal dotcor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE A. SARDO, procesado por el delito de abuso de armas y lesiones para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.209 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos ARNULFO CRUZ, ANIBAL ALMIRON y MARTIN MARTINEZ, procesados por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.226 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA DOLORES RODRIGUEZ procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.215 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a DIMAS PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.20|5-Nº 2.773 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a BASILIO MANUEL ROLDAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a

estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.20|5-Nº 2.774 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CELIA GENCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.20|5-Nº 2.751 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE MARIA GLENADEL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 22 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.2|5-Nº 2.527 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza al prófugo ROBERTO SALVADOR ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio simple, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de abril de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.2|5.-Nº 2.515 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MIGUEL ANGEL SAGASTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.2|5.-Nº 2.513 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MANUEL NICOLAS YANOTTO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de marzo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.197 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE ESPINELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de marzo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.198 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ERICO PROPPER (Causa Nº 405), para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de Marzo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.201 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LISA GABE DE MARCOVICH, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia: calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de marzo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.206 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CARLOS ENRIQUE ZUNDA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al artículo 172 del Código Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia: calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de marzo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.207 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE DOMINGO RUGGIANO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5o piso. — Capital Federal, 1º de abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.222 s|p.p.-v.27 may.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO EMILIO FERNICOLA.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1949. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.18|5-Nº 2.684-v.31|5|49

Núm. 2

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN VASILKO. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.18|5-Nº 2.915-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUIS CONTINI. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.18|5-Nº 2.916-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña IDA PAZZAGLINI. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.18|5-Nº 2.911-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don VICTOR SANCHEZ. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.18|5-Nº 2.910-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don VICENTE BARTOLUCCI. — Buenos Aires, 7 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.

e.18|5-Nº 2.909-s.|p.p.-v.31|5|49

Núm. 5

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio A. de Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BOSCHETTI DELFINO. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Graciano J. Paysas, secretario.

e.18|5-Nº 2.913-s.|p.p.-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio A. de Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL ISAAC ATENCIO. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Graciano J. Paysas, secretario.

e.18|5-Nº 2.914-s.|p.p.-v.31|5|49

Núm. 7

El doctor Ricardo Solá, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo de Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DAVID DIEMES o DIENES. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — El secretario.

e.18|5-Nº 2.906-s.|p.p.-v.31|5|49

Núm. 15

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JORGE BUSSOLINI o BUSOLINI.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1919. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.18|5-Nº 2.682-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JULIAN GOMEZ. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.18|5-Nº 2.907-s.|p.p.-v.31|5|49

Núm. 17

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Rodolfo M. Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don BALBINO MIGUENS ALONSO o BALBINO MIGUEZ ALONSO.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1949. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.18|5-Nº 2.681-v.31|5|49

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA FEIGA LAUFER DE KISIELEWSKI o KIESIELEWSKI. — Buenos Aires, 6 de Mayo de 1949. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.18|5-Nº 2.905-s.|p.p.-v.31|5|49

Núm. 27

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores de don JUAN PEREZ.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1948. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.18|5-Nº 2.683-v.31|5|49

El Juez de Paz Letrado, doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de ORLANDO BIGI. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.18|5-Nº 2.918-s.|p.p.-v.31|5|49

Núm. 29

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29, doctor Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL TORANZO.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1949. — Luis N. Isola, secretario.

e.18|5-Nº 2.680-v.31|5|49

Núm. 30

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor don Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALFREDO ENRIQUE BULL.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1949. — José P. Massa, secretario.

e.18|5-Nº 2.685-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor don Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL TEODORO BARBAGELATA.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — José P. Massa, secretario.

e.18|5-Nº 2.686-v.31|5|49

Núm. 35

El Juez, doctor Julio Velar de Irigoyen, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de TOMAS PETADAS o PETALES. — Buenos Aires, Marzo 25 de 1949. — Antonio J. Mattos, secretario.

e.18|5-Nº 2.908-s.|p.p.-v.31|5|49

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. NARCISO MUÑOZ. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto López Rofrano, secretario.

e.18|5-Nº 2.919-s.|p.p.-v.31|5|49

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA INES ESPOSITO o SPOSITO DE MOLLO.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.18|5-Nº 2.689-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don TOMAS GRANDE.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.18|5-Nº 2.688-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PABLO CARMELO FOTTI o FOTI.

Buenos Airos, 25 de Abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.18|5-Nº 2.687-v.31|5|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CATALINA BIAZO. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.18|5-Nº 2.917-s.|p.p.-v.31|5|49

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 62.949. ROCHA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE, Defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Buenos Aires, marzo 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.216 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de 30

días, a ORLANDO REVERBERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciere.

Loc. del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.2|5-Nº 2.528 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 87/año 949- REDELBERG JORGE - s/Desacato - Atentado a la autoridad - Lesiones'', bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Abril 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.20|5-Nº 2.758 s|p.p.-v.28|6|49

JUEZ FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 335|48 - Biagione Juan - contrabando'', a JUAN BIAGIONE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 27 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.20|5-Nº 2.765 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 53|48 — Menezes Monteiro — Contrabando'', a JOSE MENEZES MONTEIRO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.675 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 567|48 — Galliani Dante — Estafa'', a DANTE GALLIANI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.674 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 1.271|48 — Caballero Alfredo y otro — Hurto'', a ALFREDO CABALLERO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.673 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RITOS SOTELO y a HERMINIO OYARZO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.12|5-Nº 2.597 s|p.p.-v.18|6|49.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERARDO ELIAS IMPERIAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|5.-Nº 2.509 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANA ARAMINTA BRUM GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|5.-Nº 2.510 s|p|p.-v.7|6|49.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CIRILO QUINTANA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel J. Mariño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 26 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.208 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFONSO D'ANIELLO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.482|48, ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel J. Mariño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, Marzo 31 de 1949. — Manuel J. Mariño, Hernán Juárez Peñalva, secretarios.

e.21 abr.-Nº 2.195 s|p.p.-v.27 may.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(LA PLATA)

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a ALFREDO TACCHI y JOHNNY SOIKA, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en el sumario número 44.720, que se instruye por falsedad en el enrolamiento de Enrique Kalau vom Hofe, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes.

La Plata, abril 29 de 1949. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.20|5-Nº 2.764 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata, doctor Jorge Bilbao la Vieja, se cita y emplaza por medio del presente que se publicará por quince días en el Boletín Judicial y Boletín Oficial a don ENRIQUE C. MAGLIO, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por cobro de la suma de $ 3.762,23 m|n., en concepto de cargo formulado por la Contaduría General de la Nación le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de designarse para que lo represente al Sr. Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, Abril 25 de 1949. — Raúl M. Ramírez, secretario.

e.18|5-Nº 2.912-s.|p.p.-v.6|6|49

Por disposición del señor juez federal, de la provincia de Buenos Aires, sección La Plata, Dr. Jorge Bilbao la Vieja, se cita por treinta días a LUIS GERONIMO FERREYRA, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nacional 2.976 en perjuicio de la Cruz Roja Argentina, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — La Plata, abril 19 de 1949. — Ubaldo Benci Rapelli, secretario.

e.2|5.-Nº 2.504 s|p|p.-v.7|6|49.

(Río Cuarto)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano LUIS ALFREDO PELLIZA, argentino, de cuarenta y dos años de edad, procesado por suponerlo autor del delito de malversación de Caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de Abril de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5.-Nº 2.524 s|p|p.-v.7|6|49.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(CHACO)

Angel A. Aguirre, Juez Letrado del Chaco, hace saber por cinco días, que Juan Benito Vega ha alquilado a Juan Soto el local, instalaciones, muebles y útiles de su negocio de bar y billares denominado "Bar Olimpo", sito en calle EDISON 32, de RESISTENCIA (CHACO), y cuyo negocio será explotado en lo sucesivo por cuenta exclusiva de Juan Soto. — Reclamos por el término de ley en este tribunal. — Resistencia, Mayo 10 de 1949. — Fernando Joaquín Ruveda, secretario.

e.21|5-Nº 15.119-v.28|5|49

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote a l. s. reserva Pto. Deseado; Fracción B, Sección 3, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 662/41, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.766 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.766 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 17-24, E. Sec. 24, Frac. B, de este Territorio Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 248, fº 341, año 1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.767 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.767 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2, Zona Sud del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 255, fº 342, año 1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.768 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.768 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote Fracción 16, Este, Sección D, de San Julián, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 116|393 de 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.769 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.769 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 26 reserva, Pueblo de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 651, fº 376, año 1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 6 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.770 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.770 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 zona sud Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 231/40, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Abril de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.20/5-Nº 2.771 s/p.p. - v.8/6/49.
e.6/9-Nº 2.771 s/p.p. - v.22/9/49.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 17-24 E. frac. B. Sec. 24 (Territorio de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 123, fº 394, año 1942 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 14 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.1º feb.-Nº 732 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 732 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sección 23, Fracción C. del Territorio Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco

Nacional en el Expediente 251|705|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.1º feb.-Nº 733 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 733 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4-7, Sección 24, Fracción C. de la Zona Río Gallegos (Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 558|262|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948 — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.1º feb.-Nº 734 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 734 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2, Zona Sud del Río Santa Cruz (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 244|703|47, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.1º feb.-Nº 735 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 735 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 222, Norte de la Zona Norte del Río Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 249|704|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegosª 22 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.1º feb.-Nº 737 s|p.p.-v.17 feb.
e.19 may.-Nº 737 s|p.p.-v.7 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Frace. B, Sec. 14 de la Zona Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 551, 260, 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.
26 ene.-Nº 639 s p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 639 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4 5, fracción D, Sección 15 de Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 559 fº 262, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.
e.26 ene.-Nº 640 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 640 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sección 14, fracción B, de la Zona Santa Cruz, (Territorio Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente..., bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.
e.26 ene.-Nº 641 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 641 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la Sección 3, fracción B, a, l, s, Reserva pte. Deseado (Terr., Sta. Cruz) a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 557, 262, 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.
e.26 ene.-Nº 642 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 642 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 19 N, Sección 14, fracción A, Zona Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 556, fº 262, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.
e.26 ene.-Nº 643 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 643 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz. se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 de la Zona Sud del Río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 553, fº 260, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.
e.26 ene.-Nº 644 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 644 s|p.p.-v.2|6|49

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 12 N, Sec. 14, Frace. D, Zona Sta. Cruz (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 555, 262, 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roque Núñez, secretario.
e.26 ene.-Nº 645 s|p.p.-v.11 feb.
e.14|5-Nº 645 s|p.p.-v.2|6|49

LUQUE CANDELARIO DE LOS SANTOS; LOZYNKO ANTONIO; LANATA JUAN; MORALES DEMETRIO; OLIVERO TELESFORO; ORTIZ FERMIN; ORELLANO PASCUAL; OLMOS GUILLERMO LAUDINO. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.21 abr.-Nº 2.202-v.27 may.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:
ARIAS ANACLETO, BONAMINO VICTOR MAURICIO, BUTTI ROBERTO R., CARDOZO PANTALEON, DAGLIO CARLOS, DUJMOVICH VICENTE, ESCOBAR FRANCISCO, FAZZOLARI FRANCISCO, FENNEMA ENRIQUE, FERREYRA ADAN JESUS, FONDACARO SANTOS, FURRO JOSE MANUEL, GIBELLO EDUARDO ESTEBAN, MANNI AGUSTIN, NIETO FRANCISCO SALVADOR, NIETO PEDRO PABLO, ORDUNA MANUEL A., PAZ ALBERTO, TARO MANUEL DE REYES, ZAPANA HILARIO.
Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.11/5-N. 2.703 - v.17/6/49.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:
ANDRIANI BLANCO, BEN JOSE RAMON, CAGNIN RAMBALDO, CASTILLO LORENZO, COLOMBANO JOSE, CURTO JORGE FRANCISCO, GABUTTI CLEMENTE ANTONIO, GABUTTI MARCOS FERNANDO, GONZALEZ ABELARDO, LIO JUAN, LOMBARDO VICENTE, SALINA JOSE, SUAREZ MANUEL, TEVEZ ISIDRO.
e.30|4-Nº 2.474-v.6|5|49
e.17|5-Nº 2.474-v.15|6|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley No. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:
ADAMI REMIGIO; AGUILAR ANDRADE DAVID; ALVAREZ MIGUEL OSCAR; CAVALLO JUAN BAUTISTA; CEBALLOS JESUS ANACLETO: ENEFF GREGORIO; FERNANDEZ FRANCISCO; HERRERA ANGEL FACUNDO; HERRERA LORENZO BERNABE; KUCK JUAN; MALNAR VLATKO; MANSILLA DOMINGO ROLANDO; MONTES DE OCA SATURNINO RAMON; ORTIZ SIMEON; OVIEDO MARTIN; POGONZA ANASTACIO; REYNOSO MANUEL ANTONIO; RUIZ JOSE ADAN; TARTARA JOSE; TRAFINZUC PEDRO; VALENTI DOMINGO; VERGARA GREGORIO.
Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.21|5-Nº 2.946-v.30|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:
ABELEIRA AURELIO; BOLAGNA CARLOS; BARBOSA VICENTE; CHAMORRO AURELIO; DE MARCO NICOLAS A. J.; FERRARI ANGEL; MORALES FRANCISCO; OVIEDO BLAS; PIEDRABUENA RAMON; PEREZ SATURNINO; PEÑALVA JOSE; SANDOVAL FRANCISCO; SOSA JOSE ANDRES; SUAREZ JULIAN; STRALCI SANTOS; SANCHEZ CASIMIRO; SUAREZ ACELINO; SERRANO MANUEL ANTONIO; TORRES LUIS CEFERINO; TROVATO PEDRO; ZEIN RAMON. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.25 abr.-Nº 2.264-v.31 may.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:
AMBROSINI EGIO; ACUÑA SEGUNDO; ASSUNI JOSE; AZCURRA ALZAN FRANCISCO; BASUALDO JUAN; BARRIOS ISIDORA SANCHEZ de; BEREZIARHUA ANSELMO A.; BARRERA CARLOS SATURNINO; BRUNE NILDO; CONSTANTINI CARLOS; COLELLA CAMILO; DE LUCCA RAMON SEVERO; FONSECA HILARIO: FERREYRA EVANGELISTO; FERRARO CARMELO; GARCIA GIRO; GALLARDO ANICETO; JANDRICH MARIN;

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo en busca de combustibles sólidos minerales, en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, Expediente Nº 129.622 de 1948.

Al señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J. Sánchez. S/D. C. Augusto Terbeck, en representación de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, personería acreditada mediante nota CSM/T. número 1018/48, constituyendo domicilio legal en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1190, Capital Federal, al señor Director General respetuosamente expongo: Mi mandante desea efectuar exploraciones en busca de combustibles sólidos minerales en terrenas no cultivados ni cercados de propiedad de la Compañía Swift de La Plata, domiciliada en Corrientes 389, Capital Federal y de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes, Waldrom y Cía., se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal, por lo cual vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de aproximadamente 1.450 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Zona San Julián, Sección C. Lote Nº 61, cuya ubicación se determinará de la siguiente manera: Partiendo de la chimenea del frigorífico de Punta Peña, se medirán 700 metros con asimut verdadero de 233º para establecer, sobre la costa atlántica el esquinero NE.; luego mediránse 7.000 m. al Oeste, esq. NO.; 2.800 m. al Sur, esq. SO. y 2.400 m. al Este para establecer sobre la costa el esquinero SE. El lado Este será una poligonal inscripta en la línea costera. En los trabajos de exploración se emplearán el personal y los implementos adecuados. Fdo.: C. Augusto Terbeck. Recibido en mi Oficina hoy diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las nueve horas diez y nueve minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe 432/49. Buenos Aires, 9 de abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, en busca de combustibles sólidos minerales en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián del Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad de la Compañía Swift de La Plata, domiciliada en Corrientes 389, Capital Federal y de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes Waldrom y Cía., se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal. La zona solicitada de aproximadamente 1.450 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del Lote 5 y 61, Sección C, Departamento, Zona y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de la chimenea del frigorífico de Punta Peña, se medirán 700 m. con rumbo Sud 53º Oeste hasta el esquinero

Noreste ubicado sobre la costa Atlántica; luego se medirán 7.000 m. al Oeste, 2.800 m. al Sud, 2.400 m. al Este hasta la costa y finalmente el lado Este del cateo será una poligonal inscripta en la línea costera. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 12 de abril de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 20 de abril de 1949. Registrado bajo el Nº 668, folio 23 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº VII del territorio nacional de Santa Cruz a favor de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23/5-Nº 3.002 - v.4/6/49.

Solicitud de permiso de cateo en busca de combustibles sólidos minerales, en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos, Expediente Nº 129.623-48.

Al señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J. Sánchez. S|D. C. Augusto Terbeck, en representación de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, personería acreditada mediante nota CSM|T. Nº 1.018|48, constituyendo domicilio legal en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1.190, Capital Federal, al señor Director General respetuosamente expongo: Mi mandante desea efectuar exploraciones en busca de combustibles sólidos minerales en terrenos no cultivados ni cercados de propiedad de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes, Waldrom y Cía. se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal, por lo cual vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de aproximadamente 1.750 hectáreas, situada en el territorio nacional de Santa Cruz, Zona San Julián, Sección C, cuya ubicación se determinará de la siguiente manera: Partiendo del Faro Cabo Curioso se medirán 350 metros al Este verdadero, hasta la costa atlántica, donde se colocará el esquinero SE., y 4.650 metros al Oeste, donde se establecerá el esq. SO.: desde aquí se medirán 4.000 m. al Norte verdadero, para establecer el vértice NO. y desde este esquinero mediránse 3.200 m. hacia al Este para establecer, en la costa, el esq. NE. que se unirá al esq. SE. mediante una poligonal inscripta en la línea costera. En los trabajos de exploración se emplearán el personal y los implementos adecuados. Fdo. C. Augusto Terbeck. Recibido en mi Oficina hoy diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las nueve horas diez y ocho minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe 433-49. Buenos Aires, 9 de Abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, en busca de combustibles sólidos minerales en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes, Waldrom y Cía. se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal. La zona solicitada de aproximadamente 1.750 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, de la Sección C, Departamento. Zona y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del Faro Cabo Curioso se medirán 350 m. al Este, hasta la costa Atlántica y 4.650 m. al Oeste llegando al esquinero Sudoeste, de este punto se medirán 4.000 m. al Norte y 3.200 m. al Este llegándose a la costa y finalmente una poligonal inscripta en la línea costera. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 21 de Abril de 1949. Registrado bajo el Nº 669, folio 24 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo número VII del territorio Nacional de Santa Cruz, a favor de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|5-Nº 3.003-v.4|6|49.

Solicitud de permiso de cateo, en busca de combustibles sólidos minerales, en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales. — Expediente Nº 129.624-1948.

Al señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J. Sánchez, S/D. C. Augusto Terbeck, en representación de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, personería acreditada mediante nota CSM/T Nº 1.018/48, constituyendo domicilio legal en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1190, Capital Federal, al señor Director General respetuosamente expongo: Mi mandante desea efectuar exploraciones en busca de combustibles sólidos minerales en terrenos no cultivados ni cercados de propiedad fiscal en su mayor extensión, ocupados por D. José Suárez García, y cuya franja norte es de propiedad de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes, Waldrom y Cía., se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal, por lo cual vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de aproximadamente 1.809 hectáreas, situada en el territorio nacional de Santa Cruz, Zona San Julián, Sección C, Lote Nº 61, cuya ubicación se determinará de la siguiente manera: Partiendo de la Chimenea del frigorífico de Punta Peña se medirán 1.660 metros al Norte para establecer, sobre la costa atlántica, el vértice S. E. del cateo; luego mediránse 5.500 m. al Oeste, esq. S. O.; 3.200 m. al Norte, esq. N. O. y 6.000 m. al Este, para establecer sobre la costa el esq. N. E., el cual se unirá con el vértice S. E., mediante una poligonal inscripta en la línea de la costa. En los trabajos de exploración se emplearán el personal y los implementos adecuados. Fdo.: C. Augusto Terbeck. Recibido en mi Oficina, hoy diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las nueve horas diez y ocho minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 443-49. Buenos Aires, 9 de abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, en busca de combustibles sólidos minerales, en el Departamento Magallanes, Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, en terrenos que según manifestación de la interesada son parte de propiedad fiscal y de "The San Julián Sheep Farming Comp. Ltda.", cuyos representantes, Waldrom y Cía., se domicilian en Bartolomé Mitre 427, Capital Federal. La zona solicitada de aproximadamente 1.809 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 61, Sección C, Departamento, Zona y Territorio antes mencionados, en forma de un poligono irregular determinado de manera siguiente: partiendo de la chimenea del frigorífico de Punta Peña se medirán 1.600 m. al Norte, estableciendo sobre la costa Atlántica el esquinero Sudeste, de dicho punto se medirán 5.500 m. al Oeste; 3.200 m. al Norte y 6.000 m. al Este, llegándose al esquinero Noreste y finalmente el límite Este será una poligonal inscripta en la línea de la costa. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 12 de abril de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 21 de abril de 1949. Registrado bajo el Nº 670, folio 25 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº VII del territorio nacional de Santa Cruz, a favor de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|5-Nº 3.004-v.4|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento de Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por la señora María Angélica Palatucci de Cedrón, Expediente Nº 136.634|49.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949. Señor Director de Industria Minera. La que suscribe María Angélica Palatucci de Cedrón, argentina, casada, mayor de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en Puerto San Julián (Santa Cruz), al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, ni labrados, ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, en la mitad Sur (fiscal) del lote 18, Fracción A, que deberá ubicarse así: Un rectángulo de 8.000 m. por 2.500 m., orientado de Este a Oeste, cuyo centro geométrico se encuentra a 1.250 m. al Sur del Cerro Pico Cónico Truncado. En los trabajos de exploración emplearé dos hombres y herramientas comunes. Otro si digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al Doctor Armando Ossola y señor Roberto Felipe María Martinoli (Que firma: "R. Martinoli") domiciliados en la calle Sarmiento 559 (Piso 9º, escritorios 160-163) de la Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente el uno en defecto del otro. Será Justicia. Fdo.) M. A. P. de Cedrón. — Recibido en mi oficina hoy febrero veinticuatro de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las ocho horas cincuenta minutos. Acompaña sellado Nº 289 por valor de m$n. 10.—. Conste. Fdo.) F. B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto. Buenos Aires, 25 de abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento de Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz presentada por la Sra. María Angélica Palatucci de Cedrón, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hás., solicitada para cateo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 17 y 18, Fracción A, de la Zona de San Julián, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 8.000 metros en dirección Este-Oeste por 2.500 m. de modo que su baricentro se encuentra a 1.250 m. al Sud del Cerro Cónico Truncado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.) Angel Dominoni. Buenos Aires, 25 de abril de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.) Dr. Perfecto José Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 671 folio 27 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo VII del Territorio Nacional de Santa Cruz a favor de la señora María Angélica Palatucci de Cedrón. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23|5-Nº 15.267-v.4|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 122.430-48.

Buenos Aires, Enero 19 de 1948. — Al Señor Director de Minas y Geología de la Nación. Perú 562, Buenos Aires: El que suscribe, Julio G. Limido, de nacionalidad italiana, de 36 años de edad, y con dieciocho años de residencia en el país, de profesión constructor, se dirige al señor Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en el Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos de propiedad fiscal que no están cercados, ni alambrados, ni cultivados, y es una zona que se encuentra en el Departamento de Zapala, Sección XX, lotes 4 y 1, cuyo perímetro lo determino así: partiendo del esquinero Sud-Este del lote 1, mido en dirección Nor-Oeste 6.200 mts. y de ahí tomo como punto de partida del presente pedido; y mido en dirección Sur-Oeste 5.000 m. y de este punto en ángulo de 90º, mido con rumbo Nor-Oeste 5.000 mts., de ahí en ángulo de 90º mido con rumbo Sud-Este 4.000 m. y llego al punto de partida de la presente solicitud, formando así un rectángulo de 2.000 Hás. En su oportunidad presentaré croquis explicativo. Por lo tanto solicito el correspondiente permiso de cateo de la superficie indicada. Será Justicia. — Fdo.:) Julio G. Limido. Domicilio: Zapala, Neuquén. F.C.S. Recibido en mi Oficina, hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas cincuenta y nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 297-49. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, T. N. del Neuquén, presentada por el señor Julio G. Limido, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.824 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 4 de la Sección XX, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Noroeste una recta de dirección Norte 45º Este que pasa a 4.000 mts. al Norte 45º Oeste de un punto A. Dicho punto se encuentra a 6.200 mts. al Norte 45º Oeste del esquinero Este del lote 1 mencionado. El límite Sudeste es una recta de 5.000 m. de largo en dirección Sud 45º Oeste que pasa por el punto A. Al Sudoeste una recta de 4.000 m. de longitud en dirección Norte 45º Oeste que pasa a 5.000 m. al Sud 45º Oeste del punto A. El límite Noreste es una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta de dirección Sud 45º Este que pasa por un punto B que se encuentra a 1.000 m. al Sud 45º Oeste de otro que se halla a 1.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 1 mencionado, el segundo elemento es una recta en dirección Norte 45º Este que pasa por un punto que se halla a 6.000 m. al Sud 45º Este del punto B mencionado y finalmente el tercer

elemento es una recta en dirección Norte 45º Oeste que pasa por el punto A. Dentro de la zona prohibida (R. M. dei 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del C. de Minera. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribana de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto José Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, marzo 12 de 1949. Registrado bajo el número 4.093, folio 396 del Registro de Cateos y Exploraciones - Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Julio G. Limido. Conste. — Fdo.: Julio C. Cataldi. El Escribano de Minas. — Entre Líneas: En el Boletín Oficial Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.18|5|-Nº 14.776-v.31|5|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en en Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Julio Gerónimo Limido y Adolfo Pardini — Expediente Nº 127.806-48.

Zapala, septiembre 8 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — Los que suscriben don Julio Gerónimo Limido, italiano, soltero, de 40 años de edad, con 21 de residencia en el país, de profesión constructor y minero, con domicilio legal en Zapala, Territorio del Neuquén, y don Adolfo Pardini, italiano, soltero, de 38 años de edad, con 20 de residencia en el país, de profesión transportista y minero, con domicilio legal en Zapala, se presentan y exponen. — Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de minerales de primera, segunda y tercera categoría con inclusivo de aprovechamiento común, excluyendo los minerales de reserva del Estado. — Los terrenos no están ni labrados ni cercados y son de propiedad fiscal; solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil (2.000) Hectáreas, que deberá ubicarse conforme al plano que adjuntan y de las siguientes formas: partiendo del esquinero N. Este, mido con rumbo al Este 500 metros hasta llegar al cerrito Pitillo, saliendo desde allí como punto de partida, y mido en dirección Sud, cruzando los lotes 8 y 9 mido 5.000 metros y desde allí en ángulo de 90º mido con rumbo al Este 4.000 metros por el deslinde del lote 9 y 12, y desde allí en ángulo de 90º mido con rumbo al Norte, atravesando los lotes 9 y 8, 5.000 metros, y desde allí en ángulo de 90º grados con rumbo al Oeste y por el deslinde de los lotes 8 y 5 mido 4.000 metros, llegando así al punto de partida. — Y formando un rectángulo de 2.000 Hectáreas. — En los trabajos de exploración se emplearán 4 obreros con las herramientas necesarias, nombramos como apoderados para que nos represente ante Minas y Geología de la Nación, a la Cámara de Minería Argentina, con domicilio en Maipú 92, Buenos Aires. — Fdo.: Julio G. Limido. — Adolfo Pardini. — Recibido en mi oficina, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las catorce horas cuarenta y nueve minutos. — Acompaña duplicado y croquis. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Informe 330-49. — Buenos Aires, marzo 14 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Julio Gerónimo Limido y Adolfo Pardini, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 8 y 9 de la Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Este por 4.000 m., de modo que su vértice Norte se encuentra a 500 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote antes mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. Minis. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Abril 2 de 1949. — Registrado bajo el Nº 4102, folio 409 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén a favor de los señores Julio Gerónimo Limido y Adolfo Pardini. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18-Nº 14.779-v.31|5|49.

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoria, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 123.240-48.

Zapala, Febrero 28 de 1948. — Al Señor Director de Minas y Geología. Perú 562. — Buenos Aires. — Don Santiago Lillo, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, D. Leandro Cervera, español, viudo, de cuarenta y nueve años de edad y treinta y siete de residencia en el país y D. Julio Limido, italiano de cuarenta años de edad, con veintiuno de residencia en el país, se presentan y solicitan permiso para exploración y cateo para las sustancias uno, dos y tres categorías e inclusive el aprovechamiento común ubicado en las sierras de ''Vaca Muerta'' Sección XIII, Dpto. Picunches, que, de acuerdo al croquis geográfico que adjuntamos está situado en el lote 18 y 19 XIII, tomando como punto de partida el esquinero NE del lote 18 y desde allí medimos con rumbo al Sud Este por el deslinde del lote 15 cuatro mil mts., desde allí mido en ángulo de 90º y con rumbo al SO cinco mil mts., desde allí mido en ángulo de 90º y por el deslinde del lote Nº 22 cuatro mil metros y desde allí en ángulo de 90º mido con rumbo al NE cinco mil mts. llegando al punto de salida y formando un rectángulo de 2.000 Hás. El terreno que solicitamos es de propiedad fiscal y no está ni alambrado ni labrado, atravesando por él la ruta cuarenta y para más detalles de la ubicación, damos como referencia el cerro meseta que al mismo pié y sobre la ruta cuarenta hay un puesto abandonado de propiedad o era algún tiempo de la Sra. Rosa Baeza Vda. de Lillo. Es Justicia. Saludamos al señor Director con nuestra consideración más distinguida S. S. S. Santiago Lillo, Leandro Cervera y Julio Limido. — Para, entre líneas, Vale. — Adjuntamos papel sellado en blanco de m$n. 5,00. — Sellado Nº 925.625-G. — Recibido en mi oficina Hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez horas cincuenta y cuatro minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo) J. C. Cataldi — El Escribano de Minas. Informe Nº 317-49. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y con exclusión del carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores, Santiago Lillo, Leandro Cervera y Julio Limido, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.200 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 18 y 19 de la sección XIII, Departamento y Territorio antes citados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Noroeste una poligonal de cuatro lados que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta de 2.500 m. en dirección Sud 45º Oeste que pasa por un punto A, que se halla a 1.500 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del Lote 18 mencionado; el segundo lado es una recta en dirección Norte 45º Oeste, pasa a 2.500 m. al Sud 45º Oeste del punto A ya mencionado; el tercer elemento es una recta en dirección Sud 12º 15' Oeste, pasa por un punto que se halla en la intersección de la Ruta Nacional Nº 40 y el arroyo Vaca Muerta y finalmente el cuarto lado en dirección Norte 77º 45' Oeste pasa 2.000 al Sud 12º 15' Oeste de la intersección referida precedentemente. El límite Nor-Este es una recta de 2.500 mts. de longitud en dirección Sud 45º Este que pasa por el punto A. El límite Sud-Este es una recta de 5.000 m. de largo que pasa a 2.500 mts. al Sud 45º Este del punto A, y finalmente al Sudoeste una recta en dirección Norte 45º Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud 45º Oeste del punto ya definido. Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31-I-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de conformidad a lo prescripto por el Art. 25 del C. de Minería. — Fdo) P. A. Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del C. de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo) Dr. Perfecto J. Sánchez — Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.098 folio 402 del Registro de Cateos y Exploraciones — Tomo XI del territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores S. Lillo, L. Cervera y J. Limido. — Conste. — Fdo) J. C. Cataldi — El Escribano de Minas. — H. M. Entre líneas: Fdo) P. A. Adolfo Nosiglia; Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18|5-Nº 14.775-v.31|5|49.

Solicitud de Permiso de Cateo para Sustancias de la Primera y Segunda Categoría, con Exclusión de las de Aprovechamiento Común, Carbón, Asfaltitas y Demás Combustibles Sólidos, en en Departamento Catan Lil, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 129.242-48.

Zapala, Noviembre 22 de 1948. Al señor Director de Minas y Geología de la Nación. El que suscribe, Don Julio Gerónimo Limido. Soltero de 40 años de edad y de Nacionalidad Italiana con 21 años de residencia en el País y Diez años en Zapala, Neuquén, de profesión Constructor y Actualmente minero, y con domicilo Legal en Zapala, se presenta ante el Sr. Director y Expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de minerales de primera y segunda categorías con excepciones de las reservadas y las que sean de aprovechamiento común, en terreno que no están ni cultivados ni labrados ni cercados y son de propiedad fiscal. Ubicados en los lotes 12 y 13. Sección XXV. Departamento Catan Lil, territorio del Neuquén. En una superficie de (2.000) Dos mil hectáreas, dando como punto de referencias, y abarcándolos los cerros denominados Cullin Chico y Cullin Grande, dichos petitorios deberá ubicarse conforme al croquis que adjunto y de la siguiente forma: 1º tomo como punto de arranque el esquinero S. E. del lote 12, desde allí mido con rumbo al N. O., por el deslinde del lote 9, seis mil (6.000) metros y desde allí en ángulo de 90º grados mido con rumbo al S. O. 3.333 metros y desde allí en ángulo de 90º grados cortando el lote 13, y con rumbo Sud E., mido 6.000 metros, y desde allí en ángulo de 90º por el deslinde de las cabeceras de los lotes 14 y 11, y con rumbo al N. E., mido 3.333 metros, llegando así al punto de partida, y formo un rectángulo de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente. En los trabajos de exploración emplearé 4 obreros con las herramientas que sean necesarias, al mismo tiempo designo como apoderado para el trámite de esta solicitud a la Cámara Argentina de Minería, con domicilio legal Maipú 92, Capital Federal, es justicia. Fdo.: Julio Gerónimo Limido. Zapala, Neuquén. Recibido en mi oficina, hoy Noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diez y siete horas dos minutos, acompaña croquis y duplicado. Conste. Fdo.: F. B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto. Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. El presente expediente se refiere a la solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén. La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 12 y 13, Sección XXV, departamento y territorio antes mencionados, y adopta la forma de rectángulo de 6.000 m. en dirección Sud 45º Este por 3.333 m., de modo que su vértice Este coincide con el esquinero Este del lote 12 citado. La solicitud ha sido presentada por el señor Julio Gerónimo Limido, y según manifestación del mismo, el terreno afectado por el presente pedimento es de propiedad fiscal. Dentro de la zona prohibida (Decreto del 3-I-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo. por autorización, Adolfo María Nosiglia. Buenos Aires, 10 de Febrero de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 22 de Febrero de 1949. Registrado bajo el Nº 4.079, folio 381 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Julio Gerónimo Limido. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Entre Líneas: Fdo.: F. B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto. Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.18|5-Nº 14.780-v.31|5|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquinco Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Ricardo Luis Frangi, Expediente Nº 135.111, Año 1949.

Buenos Aires, 7 de enero de 1949. — Señor Director de Minas y Geología: El que suscribe Ricardo Luis Frangi, comerciante, de 43 años de edad, argentino de estado soltero Libreta de Enrolamiento 213767, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la 1ª y 2. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados, cercados ni cultivados y cuya propiedad es fiscal, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento de Ñorquinco, la cual deberá ubicarse así; tendrá forma de rectángulo de 5.000 metros con rumbo Norte por 4.000 metros con rumbo Este que se medirán desde un punto, esquinero SO del cateo, que se ubicará en la siguiente forma: se tomará como punto de arranque para situar dicho punto el esquinero SO de la mina "María" Expediente Número 103.199-932, desde este esquinero se medirán 2.000 metros con rumbo Oeste, situado el punto se medirán 2.000 metros con rumbo Sud este nuevo punto así ubicado será el esquinero SO del cateo pedido y desde el mismo se medirá el rectángulo soucitado con las distancias y rumbos antes indicados. Se deja constancia de que serán respetadas en la exploración todos los derechos y pertenencias de la citada mina "María". En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres, con picos, palas y demás implementos necesarios para esta clase de trabajos. Es Justicia. Fdo.: Ricardo Luis Frangi. — Recibido en mi Oficina hoy siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez horas cincuenta y seis minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 369-49. — Buenos Aires, 25 de Marzo de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquinco Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el

señor Ricardo Luis Frangi, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua A del lote 75, B del lote 76, C del lote 65 y D del lote 66 Sección IX, Departamento y Territorio mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. de Norte a Sud por 4.000 m. de manera que su esquinero Noroeste se encuentra a 3.000 m. al Norte de un punto situado a 2.000 m. al Oeste del esquinero Oeste de la pertenencia Número 2 de la mina "María", expediente Nº 108.199-32. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "María" (Expte.: 108 199-32). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-I-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 29 de Marzo de 1949. — Registrado bajo el Nº 459, folio 126 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº II del territorio nacional de Río Negro, a favor del señor Ricardo Luis Frangi. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.14|5-Nº 14.459-v.27|5|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

ABRIL 25 DE 1949.

294.772. — Tenía trenzas negras. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos Lucero. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Capital Federal, 23 de julio de 1948.

294.774. — Andando... andando. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 250 ejemplares. Bs. Aires, 20 de febrero de 1949.

294.775. — Boletín Oficial de la Municipalidad de General Cabrera. Periódico. Propietario: Municipalidad de Gral. Cabrera (Prov. de Córdoba), marzo de 1949. 560 ejemplares.

294.777. — Aluvión. Periódico. Propietario y director. Francisco Scarabino. Rosario, 21 de abril de 1949. 20.000 ejemplares.

294.778. — Democracia. Periódico. Propietario y director: M. Miguel Tagliaferro. Saladillo, 14 de abril de 1949. 500 ejemplares.

294.779. — Dos cariños. Vals, música. 2 págs. Autor: Federico Wildermuth. Editor e impresor: Editorial Musical Reymóndez Arias. 300 ejemplares. Sunchales, 15 de abril de 1949.

294.780. — La Voz del Municipio. Periódico. Propietario y director: Juan Lattanzio. Buenos Aires, abril de 1949. 1.000 ejemplares.

284.784. — Dos cariños. Vals, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor e impresor: Editorial Musical Reymóndez Arias. 900 ejemplares. Rafaela (Sta. Fe), 12 de abril de 1949.

294.785. — Teoría de las estructuras. 608 págs. Autores: S. Timoshenko y D. H. Young. Traducción: Roberto E. Fontán y Víctor S. Mangonnet. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 28 de marzo de 1949.

294.786. — Catalina. 284 págs. Autor: W. Somerset Maugham. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1949.

294.788. — La isla de la aventura. 284 páginas. Autor: Robert Louis Stevenson. Traducción de: Isidoro Gelstein. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1949.

294.789. — Hombrecitos... (Little Men.) 284 págs. Autor: Louisa M. Alcott. Supervisado por: M. E. Antonini. Ilustraciones de: A. Llambi. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 de abril de 1949.

294.790. — Los muchachos de Jo. (Jo's Boys). 284 págs. Autor: Louisa M. Alcott. Traducción: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

294.791. — La isla de las almas perdidas. 200 págs. Edición 2da. Autor: H. G. Wells. Supervisión de: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

294.792. — El lobo de mar. 236 págs. Edición 3ra. Autor: Jack London. Supervisión de: Héctor F. Engel. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1949.

294.795. — Cabeza de potro. (Action By Night). 188 págs. Edición 2da. Autor: Ernest Haycox. Traducción: W. H. Doubell. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 6 de abril de 1949.

294.796. — El mundo perdido. 240 páginas. Edición 2da. Autor: A. Conan Doyle. Traducción: Hilda Pina Shaw. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

294.797. — Una trampa peligrosa. (The Lady is Afraid). 190 págs. Autor: George Harmon Coxe. Traducción de: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 de abril de 1949.

294.798. — La fórmula perdida. (The Last Secret). 192 págs. Autor: Dana Chambers. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 16 de abril de 1949.

294.799. — Lamento incaico. Milonga norteña, música. 2 págs. Autores: Dante Pelaia y Ernesto Gelardi. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

294.813. — La justicia en la Biblia y el Talmud. (Con un comentario a la Ley de Manú, por Alberto López Camps). 307 págs. Autor: Carlos A. Ayarragaray. Editor: Librería Jurídica Valerio Abeledo, editor. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

294.819. — La bamba. (La bamba alegre). Son veracruzano, letra. 2 págs. Autor: Luis Martínez Serrano. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29 de marzo de 1949.

294.820. — La bamba. (La bamba alegre). Son veracruzano, música. 2 páginas. Autor: Luis Martínez Serrano. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ej. Bs. Aires, 29 de marzo de 1949.

294.821. — No me engañes corazón. Bolero - mambo, música. 2 páginas. Autor: Bobby Collazo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.822. — No me engañes corazón. Bolero - mambo, letra. 2 págs. Autor: Bobby Collazo. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 de abril de 1949.

294.823. — La raspa. (Mexican Bounce). Potpourrí, letra. 2 págs. Autor: Nacho García. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

294.824. — La raspa. (Mexican Bounce). Potpourrí, música. 2 págs. Autor: Nacho García. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

294.830. — Voz Viva. Periódico. Propietario y director: Amílcar Uralde. Buenos Aires, marzo - abril de 1949. 1.000 ejemplares.

294.832. — Pastoras y pastores. Canción de montaña. Grados medios, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1932.

294.833. — Pastoras y pastores. Canción de montaña. Grados medios, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudioso. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1932.

294.834. — Los carboneros. Escena cómica en dos cuadros. Grados medios, música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1935.

294.835. — Los carboneros. Escena cómica en dos cuadros. Grados medios, letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1935.

294.836. — Canción del pequeño sorrentino. Canzone del piccolo sorrentino (1 varón, grados medios o superiores), música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1934.

294.837. — Canción del pequeño sorrentino. Canzone del piccolo sorrentino (1 varón, grados medios o superiores), letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1934.

294.838. — El bicho de cesto. Grados primeros y medios, letra. 2 págs. Autor: Angel Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1933. Editor: Casa Rocca.

294.839. — El bicho de cesto. Grados primeros y medios, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1933.

294.840. — El gato. Baile nacional con relaciones (Con teoría), música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Edición 3ra. La Plata, año 1933.

294.841. — El gato. Baile nacional con relaciones (Con teoría), letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Edición 3ra. La Plata, año 1933.

294.842. — Las romerías. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Elifio Jaime. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

294.843. — Entre bordones y primas. Vals criollo, letra. 2 págs. Autor: Elifio Jaime. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

294.844. — Entre bordones y primas. Vals criollo, música. 2 págs. Elifio Jaime. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

294.845. — Un recuerdo de muchachos. Tango, música. 2 págs. Autor: Elifio Jaime. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

294.846. — La Idea. Periódico. Propietario y director: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco. (Prov. de Bs. Aires), 23 de abril de 1949. 400 ejemplares.

294.849. — La Provincia. Propietario y director: Enrique L. Janín y Domingo Patrón Uriburu. Salta (R. A.), 21 de abril de 1949. 3.000 ejemplares.

294.850. — Echale la culpa al samba. (Blame it on the samba). Samba. Faz A. Autor música: Nazareth - Gilbert. Faz B. Lero lero - Ben te vi atrevido. Marchinhas. Autor música: Lacerda - Frazao - Pesce. Intérprete: Ethel Smith, órgano con acomp. de Bando Carioca. Disco Odeón número 286.869. 11.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.851. — Cualquier cosa que puedas hacer. (Anything you can do). Foxtrot. Faz A. Autor letra y música: Irving Berlin. Faz B. No hay negocio como la revista musical (There's no business like show business). Foxtrot. Autor letra y música: Irving Berlin. Intérprete: Bing Crosby, Dick Haymes y Andrews Sisters con acomp. de orquesta. Disco Odeón Nº 287.019. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.852. — Linda. Fox-trot. Faz A. Autor música: Lawrence. Faz B. En la otra punta de un beso. (On the other end of a kiss). Fox-trot. Autor música: Livingston - Evans. Intérprete: Buddy Clark con acomp. de orquesta. Disco Odeón Nº 291.733. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.853. — Ponte en mi lugar, nena. (Put yourself in my place, Baby) Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Carmichael - Laine. Faz B. La chica más alocada del pueblo (The wildest gal in town). Foxtrot con canto. Autor letra y música: Yellen - Fain. Intérprete: Duke Ellington y su orquesta. Disco Odeón número 291.732. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.854. — Concierto del yasí retá. Chamamé con canto. Faz A. Autor: letra y música: Evaristo Fernández Rudaz. Faz B. Ajha Potama. (Ya me voy). Chamamé sobre motivos populares con canto. Autor letra y música: Arr. de Evaristo Fernández Rudaz. Intérprete: Evaristo Fernández Rudaz y su conjunto. Disco Odeón Nº 31.776. 1.600 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.855. — De flor en flor. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Enrique Cadícamo. Música: Eduardo Bonessi. Faz B. Mano cruel. Tango con canto. Autor letra: Armando José María Tagini. Música: Vicente Mutarelli. Intérprete: Alberto Marino y orquesta típica, Dir. Héctor María Artola. Disco Odeón Nº 30.557. 5.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.856. — Tanto. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Carlos Bahr. Música: Elías Randal. Faz B. Unión Cívica. Tango. Autor música: Domingo Santa Cruz. Intérprete: Miguel Caló y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.026. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.857. — Alma vanidosa. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Tony Fergo. Faz B. Triste souvenir (Recordar). Canción. Autor letra: Claudio Forbac. Música: Jorge Fortich. Intérprete: Fernando Albuerne con Víctor S. Lister y su orquesta. Disco Odeón número 32.753. 8.500 ejemplares. Bs. Aires, 1 abril de 1949.

294.858. — Señor Colón. Canción humorística. Faz A. Autor letra: Arthur Kaps. Música: Ramón Vives. Faz B. María tú serás. Canción humorística. Autor letra y música: Enrique Corts. Intérprete: Los Ruiseñores de España con acomp. de orquesta Don Américo. Disco Odeón número 46.100. 3.800 ejemplares.

294.859. — Melodías de Cole Porter. "Noche y día". "Te adoro". "Comienza el beguin". Arr. en tiempo de foxtrot. Faz A. Autor música: Cole Porter. Faz B. Melodías de Ernesto Lecuona. "Caminos cruzados", "La brisa y yo", "Siboney". Arr. en tiempo de fox-trot. Autor música: Ernesto Lecuona. Intérprete: Atilio Bruni, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 22.821. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.860. — Tata no quiere. Milonga. Faz A. Autor letra: Charrúa. Música: René Ruiz. Faz B. El leñerito. Canción. Autor letra y música: Félix R. Palorma. Intérprete: Dúo Ruiz-Palorma con acomp. de guitarras. Solo por Félix R. Palorma. Disco Odeón número 16.572. 1.800 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

294.861. — Frente a la vida... y al silencio!... 178 págs. Autor: Alberto Carlos Helguera. Recopilación: Alberto Helguera. Editor: Alberto Helguera. Impresor: Semca. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de agosto de 1948.

294.862. — Fea!... Tango, letra. 2 páginas. Autor: Alfredo Navarrine. Editor: Comar. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de agosto de 1948.

294.863. — Galleguita. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Navarrine. Editor: Comar. Impresor: Imprenta Garrot. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 de agosto de 1948.

294.8[illegible]. — El pajarito se voló. Vals canción, letra 2 págs. Autor: Genaro Santorelli. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 31 de marzo de 1949.

294.869. — El pajarito se voló. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Genaro Santorelli. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

294.870. — Porqué?... Porqué? Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Juan Carlos Barbará. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de febrero de 1949.

294.871. — Porqué?... Porqué? Foxtrot, letra. 2 págs. Autor: Ninah. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 12 de febrero de 1949.

294.872. — Pena penita. Bolero son, música. 2 págs. Autor: Ana E. Murgolo. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Bs. Aires, 31 de marzo de 1949.

294.873. — Pena penita. Bolero son, letra. 2 págs. Autor: Ana E. Murgolo. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Bs. Aires, 31 de marzo de 1949.

294.874. — Tú quieres y no te quieren. Bolero, música. 2 págs. Autor: Mario A. P. Costa. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 12 de febrero de 1949.

294.875. — Tú quieres y no te quieren. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Juan Jesús Núñez. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de febrero de 1949.

294.876. — Hoy ya sin ti. Bolero, música. 2 págs. Autor: A. E. Múrgolo. Editor: Ediciones Musicales Prince. Impresor: Garrot 500 ej. Bs. As., 29 de setiembre de 1948.

294.877. — Hoy ya sin ti. Bolero, letra. 2 págs. Autor: A. E. Múrgolo. Editor: Editorial Ediciones Musicales Prince. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1948.

294.879. — Continental Headlines - Air Mail - News Letter. Periódico. Propietario y director: Enrique Falticzek. Buenos Aires, marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

294.880. — Para la barra. Milonga, música. 2 págs. Autor: Lindor Luna. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de abril de 1949.

294.881. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Periódico. Propietario: Arzobispado de La Plata. Director: Rafael Trotta. La Plata, enero y febrero de 1949. 850 ejemplares.

294.882. — Resplandor. Periódico. Propietario: Marcelino Blanco. Director: Marcelino Blanco. Buenos Aires, febrero de 1949. 600 ejemplares.

294.520. — "Bongo". Seudónimo.

294.521. — "Dayra". Seudónimo.

294.522. — "Alex", Seudónimo.

e.13|5-Nº 2.714 - v.24|5|49.

ABRIL 23 DE 1949

294.726. — El muy reverendo padre Augusto Etchecopar, tercer superior general de los sacerdotes del Sagrado Corazón de Betharram. (30 de mayo de 1930) - 13 de abril de 1897). 342 págs. Autor: Pedro Fernessole. Traducción del francés por: G. Mourie. Editor: F. V. D. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.740. — Tus frases otra vez. Vals, música. 2 págs. Autor: Armando Príncipe. Editor: El autor. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de abril de 1949.

294.741. — Tus frases otra vez. Vals, letra. 2 págs. Autor: Alberto Martín. Editor: El autor. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

294.747. — El reinado de Satanás. En los deportes, en las ciencias, en la escuela, en el periodismo, en las artes, etc., etc. Conferencias radiotelefónicas transmitidas desde L. R. 8 Radio París de Buenos Aires el año 1936. 336 págs. Segunda edición aumentada. Autor: Virgilio Filippo. Editor: Editorial Lista Blanca. Impresor: Editorial P. R. O. C. M. O. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 19 de febrero de 1949.

294.748. — El Plan Quinquenal de Perón y los Comunistas. 508 páginas. Sexta edición. Autor: Virgilio Filippo. Editor: Editorial Lista Blanca. Impresor: Editorial P. R. O. C. M. O. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de setiembre de 1948.

CORREGIDAS

11 de octubre de 1948

281.144. — Hermoso amanecer. Vals, letra. 2 págs. Autor: María E. C. de Moranese. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 14 de setiembre de 1948. 300 ejemplares.

20 de octubre de 1948

281.717. — Introducción general a las eneadas. 164 págs. Autor: Juan David García Bacca. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de octubre de 1948.

21 de octubre de 1948

231.902. — Parenesis. 42 págs. Autor: Narciso A. Portalet. Editor: El autor. Impresor: Mariano Martín. 500 ejemplares, edición 2da. San Martín (Prov. de Bs. Aires), 30 de setiembre de 1948.

23 de junio de 1948

272.651. — El libro de los artistas, teoría y práctica cinematográfica, televisión. 184 págs. Autor: Camilo Zaccaría Soprani. Editor: El autor. Impresor: Establ. Gráf. Jacobo Ick. 1.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 30 de abril de 1948.

e.13|5-Nº 2.715 - v.24|5|49.

28 DE ABRIL DE 1949

295.110 — Cuentos de Perrault. 124 págs. Autor: Carlos Perrault. Adaptación: Enrique L. Rodríguez. Ilustraciones de: Valdivia. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejemplares. Bs. Aires, 23/Abril/949.

295.111 — Príncipe y Mendigo. 124 págs. Autor: Mark Twain. Adaptación: Francisco Lanza Alvarez. Ilustraciones de: R. Andrino. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 28-4-49.

295.113 — Martín Coronado. Periódico. Propietario: Sociedad de Fomento "Martín Coronado". Director: Bernardo Carreira. Martín Coronado, F. C. C. B. A., Febrero de 1949. 420 ejemplares.

295.114 — Porqué te Habré Conocido. Tango, Música. 2 págs. Autor: Carlos Cubria. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18/Abril/49.

295.115 — Porqué te Habré Conocido. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Rodolfo Scafidi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 18/Abril de 1949.

295.132 — Las Aventuras de un Maletín Negro. 196 págs. Obra Extranjera. Autor: A. J. Cronin. Traducción: Mario C. Alcantara. Editor: José Janes, Editor. Impresor: Agustín Núñez. 3.000 ejemplares. Barcelona, España, Julio/947.

295.134 — Problemas Clínicos de Actualidad. Segunda serie. 480 págs. Autores: E. S. Mazzei, Louis Michaud, Manoel de Abreu, A. Barcellos Ferreira y otros. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 700 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1948.

295.135 — Inmovilización. Vendajes - Tracción contínua enyesados 334 págs. Autor: José Pedro Reggi. Editor: López & Etchegoyen. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º/Noviembre/947.

295.140 — Cerámica Blanca. Su historia, tecnología y aplicaciones. 390 págs. Autor: Rexford Newcomb (hijo). Traducción: Marcos Mitiag. Editor: Librería y Editorial Alsina Tomás Vilar. Impresor: 2.500 ejemplares. Imprenta Balmes. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Abril de 1949.

295.145 — Viator. Periódico. Propietario: Centro Unión Viajantes. Director: José Armagno Cosentino. Buenos Aires, Febrero de 1949. 3.100 ejemplares.

295.146 — Distribución de Vapor de las Locomotoras. 422 págs. Autor: Juan Bautista Mettifogo. Dibujante: Francisco J. Mettifogo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. José Manuel Estrada. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, Cap. Fed., 26/Marzo/949.

295.148 — El Comercio. Periódico. Propietario: Juan Vázquez (h.). Director: Juan Vázquez. General San Martín (Prov. de Bs. Aires), 28/Abril/949. 3.000 ejemplares.

295.150 — La Unión. Periódico. Propietario y Director: J. A. Gritta, D. Wosco y L. Vigo. Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires (Prov. de Buenos Aires), 26 de Abril de 1949. 8.000 ej.

295.155. — Claridad. Poesías y prosas. 133 págs. Autor: Haydée Vivas de Gardin. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Penazzo. 1.000 ejemplares. Rosario, 24 de abril de 1949.

295.156. — El Auténtico Canillita. Periódico. Propietario: Sindicato de vendedores de Diarios, Revistas y Afines. Director: Jaime Rodríguez. Buenos Aires, marzo - abril de 1949. Año II. Números 13. 14 y 15. 10.000 ejemplares.

295.170. — Anales del Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas. Periódico. Propietario: Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas dependientes de la Facultad de Arquitectura. Director: Mario J. Buschiazzo. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948. Año 1948. Nº 1. 2.000 ejemp.

e.17|5-Nº 2.825-v.30|5|49.

29 DE ABRIL DE 1949

295.196. — Noticiero Argentino. Periódico. Propietario y Director: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, 28 de abril de 1949. 3.000 ejemplares.

295.206. — E. C. O. Periódico. Propietario: Agrupación Esencia Cerebro Orden. Director: Santiago Nagore. Buenos Aires, enero, febrero de 1949. 1.000 ejemplares.

295.221. — Presente. Periódico. Propietario y Director: Carlos Reynaldo Peliza. Martínez (Partido de San Isidro, Prov. de Bs. Aires), 23 abril 1949. 2.000 ejemplares.

295.222. — Serie Argentina. Para violín y piano, música. 20 págs. Autor: Manuel Del Olmo. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Estefano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

295.223. — Norteña. Vidala, música. 4 págs. (De la Serie Argentina). Autor: Manuel Del Olmo. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Estefano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

295.224. — Aire de bailecito. Música. 5 págs. (De la Serie Argentina). Autor: Manuel Del Olmo. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Estefano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

295.225. — Quenas. Danza indígena, música. 7 págs. (De la Serie Argentina). Autor: Manuel Del Olmo. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Estefano e hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

295.226. — Principe azul. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Martín Urien. Editor: Ediciones Musicales Urpal. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de abril de 1949.

295.227. — Principe azul. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Augusto Lombardi. Editor: Ediciones Musicales Urpal. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de abril de 1949.

295.231. — No sé que se ha hecho. Tango, música. 2 págs. Autor: Oscar A. Podestá. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 31|5|1943.

295.232. — Maladie D'amour (mal de amor). Canción de la Martinica, música. 2 págs. Autor: Arreglo: Jorge Henry. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Donato. 100 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1949.

295.233. — Maladie D'Amour (mal de amor). Canción de la Martinica, Letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Donato. 100 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1949.

295.236. — El campero. Tango, letra. 2 págs. (Sobre motivos populares). Autor: José Díaz Pacheco. Editor: e impresor: Editorial Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1940.

295.246. — Avia. Revista Argentina de Aeronáutica. Periódico. Propietario: Miguel Angel Maccor y Julio César Maccor. Director: Miguel Angel Maccor. Buenos Aires, marzo de 1949. 1.700 ejemplares.

295.247. — De que te quejas? Tango, Música. 2 págs. Autor: Carlos A. Deluchi. Editor e impresor: Ediciones Unión Musical Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril|1949.

295.248. — De que te quejas? Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Deluchi. Editor e impresor: Ediciones Unión Musical Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29|abril|1949.

e.17|5-Nº 2.826-v.30|5|49

26 DE ABRIL DE 1949

294.906. — Las Sociedades Comerciales Ante la Ley 11.719. 316 págs. Autor: Salvador R. Perrotta. Editor: Librería Jurídica Valerio Abeledo. Impresor: Tall. Gráficos Gadola. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948.

294.912. — Revista Médica del Hospital Español. Periódico. Propietario: Sociedad Médica del Hospital Español. Director: Dr. Carlos A. Bardeci. Buenos Aires, octubre y diciembre de 1949. 500 ejemplares.

294.913. — Jugueteando. Tango de la guardia vieja. Música. 2 págs. Autor: Tomás E. Díaz. Editor: Ediciones Musicales Económicas de Alma. Impresor: Bruno. 100 ejemplares. San Martín (Prov. de Buenos Aires), 23 de abril de 1949.

294.914. — Bañado Caabi Poi. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.915. — Gobernador Virasoro. A escala 1:50.000. 1 hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.916. — Crespo. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.917. — Quilquinue. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.918. — Pampa de la Ensenada. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.919. — José de la Quintana. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.920. — Puimarí. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.925. — Gauchito Pobre. Ranchera. Letra. 2 págs. Autor: Pablo A. Scolari. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 600 ejemplares. Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

294.926. — Contrapunto. 99 págs. Autores: Manuel Osan - Simón Arraigada. Editor e impresor: Editorial e imprenta Villanueva. 1.000 ejemplares. Paraná (Entre Ríos), febrero de 1949.

294.927. — Dulce Ilusión. Vals canción. Música. 2 págs. Autor: Rubén Efraín Díez. Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1940.

294.928. — Dulce Ilusión. Vals canción. Letra. 2 págs. Autor: Rubén Efraín Díez. Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de septiembre de 1949.

294.941. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Rosario. Director: Ismael P. Fernández. Rosario de Santa Fe. 15 de abril de 1949. 500 ejemplares.

294.942 — La Revista. Periódico. Propietario: La Parroquia de Tandil. Director: Cura Párroco Pbro. Dr. Luis J. Actis. Tandil (Prov. de Bs. Aires) 8 abril 1949. 1.600 ejemp.

294.943 — Mis Amigos. Vals canción, Música. 2 págs. Autor: Juan Ricardo Manelli. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Las Varillas (Córdoba), 28 de enero 1945.

294.953 — Me Mentirán tus Labios. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Z. T. Hormaeche. Editor e impresor: Edic. Musicales A. Bocazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril 1949.

294.954 — Nuestras Mujeres. Periódico. Propietario y Director: Matilde Alemán. Buenos Aires, 10 de abril de 1949. 15.000 ejemplares.

294.955 — M. J. Periódico. Propietario: Jorge Francisco Perrone. Director: José Manuel Buzeta. Buenos Aires, 23 de abril de 1949. 6.000 ejemplares.

294.958 — Milonga Cuyana. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Héctor O. Gerardi. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

294.962 — La Función Pública y la Contabilidad Administrativa. 17 páginas. Autor: Pedro A. Guevara Sosa. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Oficial del Ministerio de Ejército. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

294.965— Las Bases Científicas de la Salud por la Trofología. Sucesiva síntesis de la nutrición, su evolución hacia el reconocimiento, etc. etc. 80 págs. Autor: Vidal Mata (Dr. Lestong). Editor: Editorial Naturista "Devenir". Impresor: Imprenta de Antonio Frías Moreno. 2.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 24 de diciembre de 1947.

294.966 — El Auto Argentino. Periódico. Propietario: Centro Protección Recíproca de Choferes. Director: Julio R. Barcos. Buenos Aires, marzo de 1949. 13.500 ejemplares.

294.967 — Senda. Periódico. Propietario: P. Emilio Ma. de Minas. Director: P. Emilio Ma. de Minas. Parroquia de Villa, Gob. Galvez. (Prov. de Santa Fe), 27 de marzo de 1949. 150 ejemplares.

294.970 — Lecciones de Anatomía y Fisiología Humanas. Adaptado a los nuevos programas de enseñanza secundaria, normal y especial y aprobado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. 497 págs. Edición 3ra. Autor: Eduardo A. Menéndez. Editor: Leonardo Vázquez. Impresor: Talleres de Impresiones El Indio. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

294.971 — Revista Catamarca. Periódico. Propietario: Asociación Catamarca. Director: Germán Teran. Buenos Aires, abril de 1949. 450 ejemp.

294.972 — El Social. Periódico. Propietario y Director: Pedro Matovich. Dock Sud (Prov. de Bs. Aires). 15 de abril de 1949. 500 ejemplares.

294.975 — Viva el Tintillo. Cueca, Música. 2 págs. Autor: Enrique García Yañez. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 12 de abril de 1949.

294.976 — Flores Cuyanas. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Enrique García Yañez. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 12 de abril de 1949.

294.967 — Flores Cuyanas. Zamba, Letra. 2 págs. Autor: Antonio Macchia. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Cap. Federal, 12 abril 1949.

294.989 — Romania. Periódico. Propietario: Alejandro Franen. Buenos Aires, abril de 1949. 1.000 ejemplares.

294.265 — "Olvin". Seudónimo.

e.17|5-Nº 2.827-v.30|5|49

27 ABRIL DE 1949

295.022. — Mundo Metalúrgico. Periódico. Propietario y Director: O. E. Ernesto Mateo López. Buenos Aires, marzo de 1949. 5.000 ejemplares.

295.027. — Recopilación de Leyes del Trabajo. Actualizable ordenamiento técnico de la Legislación Argentina vigente. Suplemento de Actualización Nº 2. (Comprende disposiciones hasta el 31 de Enero de 1949) - 260 págs. Autores: Julio E. Colotti - Benigno Feito. Editor: Editorial Palso. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Capital Federal, 13 de abril de 1949.

295.029. — La Libertad. Periódico. Propietarios: Pablo J. Buzetti - Federico C. Troncoso - Isidro O. Lucini. Director: Pablo J. Buzetti. San Andrés de Giles (Prov. de Buenos Aires), 27 de abril de 1949. 500 ejemplares.

295.038. — Pasajeros de Tercera. Novela. 112 págs. Autor: Juan Francisco Cádiz. Editor: Editorial Renacimiento. Impresor: Imprenta Moreno. 1100 ejemplares. La Plata, 14 de abril de 1949.

295.053. — Servicio Informativo Bibliográfico. Periódico. Propietario: Mendel & Cía. (Señores Carlos y Teófilo Mendel). Director: Roberto S. Mendel. Buenos Aires, enero de 1949. 10.150 ejemplares.

295.062. — Sistema de Estética. 176 páginas. Autor: E. Meumann. Traducción: Fernando Vela Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Marzo de 1948.

295.063. — Yamile. 176 págs. Autor: Henri Bordeaux. Traducción: María de la Torre. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Julio de 1948.

295.064. — Mireya. 176 págs. Autor: Federico Mistral. Traducción: Celestino Barallat y Falguera. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 19 de Julio de 1948.

295.065. — Historia de la Pintura en Italia. Introducción, Escuela, Florentina, Renacimiento, etc. 176 págs. Autor: Stendhal. Traducción de: José María Marañón Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 19 de Agosto de 1948.

295.066. — Conocimiento del Hombre. 240 págs. Autor: Alfredo Adler. Traducción: Humberto Bark. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera .8.200 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Marzo de 1948.

295.067. — Epistolario a Matilde Wesendonk. 176 págs. Autor: Ricardo Wagner. Traducción: Carlos Bosch. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 26 de Febrero de 1948.

295.068. — El Extraño Caso del Dr. Jekyll y Mr. Hyde. Olalla. 176 págs. Autor: R. L. Stevenson. Traducción: J. Torroba y A. Reyes. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.200 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Marzo de 1948.

295.069. — Viaje a Alguna Parte. 272 págs. Autor: Sloan Wilson. Traducción de: León Mirlas. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1948.

295.073. — Cruz Roja Argentina. Revista. Periódico. Propietario: Cruz Roja Argentina. Director: Dr. Angel Domingo González Parente. Buenos Aires, Julio a Diciembre de 1948. 2.000 ejemplares.

295.074. — El Noticioso de la Zona Norte. Periódico. Propietario y Director: Gerónimo V. Martínez. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), 20 de abril de 1949. 500 ejemplares.

295.075. — No Supe Quererte. Tango, música. 2 págs. Autor: Miguel Mazzara. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 de abril de 1949.

295.077. — Automovildata. Tablas de características originales de coches y camiones de Europa y América. Textos, tablas y cálculos en 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editado en la Argentina por: O. C. A. D. I. E. Impresor: Imprenta Litográfica Ortega. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1949.

295.080. — Robes Pratiques Nº 2. Revista de moda femenina. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Revigliono & Cía. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 40.000 ejemplares. Capital Federal, Marzo de 1949.

295.085. — Gotas de Acíbar. 112 págs. Autor: Omar Roncero. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. de A. Domínguez. 500 ejemplares. La Plata (Rep. Argentina), 5 de Abril de 1949.

e.17|5-Nº 2.828-v.30|5|49.

30 DE ABRIL DE 1949

295.261 — A mi guitarra. Estilo. Faz A. Autor letra y música: José Abrate. Faz B. La mosca mora. Tarantella. Autor letra y música: José Abrate. Intérprete: José Abrate. Disco Víctor Nº p-967. 25 ejemplares. Buenos Aires, 1 abril 1949.

295.265 — A los muchachos. Tango, Faz A. Autor letra: Julián Centeya. Música: José Ranieri. Faz B. 1910. Tango. Autor letra: Leopoldo Díaz Vélez. Música: Benito Calvelo. Intérprete: Angel Vargas. Disco Víctor Nº 60-1688. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de enero de 1949.

295.266 — Así es tu corazón. Bolero. Faz A. Autor letra: Corayna. Música: René Cóspito. Faz B. Un solo momento. Guarasón. Autor, letra y música: Alfas. Intérprete: René Cóspito, su "Crooner" y su ritmo. Disco Víctor Nº 60-1687. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de enero de 1949.

295.267 — La loca de amor. Vals. Faz A. Autor letra: Rodolfo J. Podestá. Música: Ernesto Cavigilia. Faz B. Cap Polonio. Tango. Autor música: Adolfo Rosquellas. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor número 60-16.826. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de enero de 1949.

295.268 — Que te vaya muy bien. Guarasón. Faz A. Autor letra y música: Joe Rispoli. Faz B. La pitada del tren. Fox-Dixieland. Autor música: Carmelo Vanni. Intérprete: Joe Rispoli y su conjunto de reyes. Disco Víctor Nº 60-1685. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de enero de 1949.

295.291 — La vida hay que vivirla. Comedia en tres actos. 109 hojas. Autores: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional el día 12 de abril de 1949.

295.292 — La Venus de hielo. Comedia en tres actos. 56 hojas. Autor: Francisco García Pacheco. Declaración jurada. Teatro Municipal de Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires) el día 31 de marzo de 1949.

295.293 — Don Gil de las calzas verdes. Comedia en tres actos. 116 hojas Autor: Tirso de Molina. Adaptación: Juan Oscar Ponferrada. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Nacional Cervantes el día 18 de diciembre de 1948.

295.294 — Una noche de amor. Partitura musical.- 19 hojas. Autor: Blackie. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Presidente Alvear el día 31 marzo 1949.

295.295 — El jagüel de la venganza. Pieza en tres actos. 45 hojas. Autor: Odín Fleitas. Declaración jurada. Club Independiente de Carlos Keen el día 23 de marzo de 1949.

295.296 — El cóndor ciego. Drama en tres actos. 32 hojas. Autor: Fausto Burgos. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro del Pueblo el día 1 abril 1949.

295.297 — El canillita ciego. Pieza teatral en un acto. 15 hojas. Autor: José Garro. Declaración jurada. Santa Fe, Cine Radar el día 15 febrero de 1949.

295.300. — Auana. Periódico. Propietario: Asociación Universitaria Argentino Norteamericana. Director: Casimiro Lana Sarrate. Buenos Aires, Enero 1949. 1.500 ejemplares.

295.301. — Lamento incaico. Milonga norteña, letra. 2 págs. Autor: Pepe Sánchez. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Marzo de 1949.

295.302. — Mirándome en tus ojos. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Rocaló. Editor: El autor. Impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Abril de 1949.

295.303. — Mirándome en tus ojos. Canción bolero, música, 2 páginas. Autor: Rocaló. Editor: El autor. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Abril de 1949.

295.305. — Clede. Vals, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor e impresor: Ediciones Publi-Graf. 1.500 ejemplares. Rosario, primera quincena de Mayo de 1949.

295.306. — Clede. Vals, música. 2 págs. Autor: Ambrosio Nicoli. Editor e impresor: Ediciones Publi - Graf. 1.500 ejemplares. Rosario, primera quincena de Mayo de 1949.

295.309. — Spanisch Leicht Und Gut. 184 págs. Autor: Franz Grisse. Editor: Verlag E. Beutelspacher. Impresor: Tall. Gráf. Patmark. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 1 de Marzo de 1949.

295.317. — Hot Jazz Club. Periódico. Propietario: Hot Jazz Club - Sastre (Santa Fe) Director: Albino Peretti. Sastre (Prov. de Santa Fe). Marzo 1949. 300 ej.

295.318. — El Liberal. Periódico. Propietario: Partido Demócrata. Director: Pablo Cogorno, Ernesto Bertero y Juan I. Borchex. Junín (Prov. de Buenos Aires), 25 de Abril de 1949. 700 ejemplares.

295.319. — El Zonda. Periódico. Propietario: Juan Fabián Díaz. Director: Amadeo Roque Eionello. La Rioja, 26 de Abril de 1949. 500 ejemplares.

295.320. — El Argentino. Periódico. Propietario y director: Miguel Angel Volonté. Saladillo (Prov. de Buenos Aires), 16 de Abril de 1949. 1.000 ejemplares.

295.321. — Para otro serás. Bolero, música. 2 págs. Autor: Carlos Mendiara. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.322. — Para otro serás. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Carlos Mendiara. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.323. — Sueños de hada. (My Lovely Fairey). Slow, música. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.324. — Sueños de hada. (My Lovely Fairey). Slow, letra. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.325. — Sólo un besito. Bolero, música. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.326. — Sólo un besito. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.327. — Encanto de muñeca. Slow, letra. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.328. — Encanto de muñeca. Slow, música. 2 págs. Autor: Luis A. Leiva M. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

295.329. — Tribuna Forense. Periódico. Propietario y director: Juan Carlos Núñez. Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. 3.000 ejemplares.

295.334. — El Argentino. Periódico. Propietario y director: Pablo Alberto García. Figüé (Prov. de Buenos Aires), 27 de Abril de 1949. 1.500 ejemplares.

295.336. — Pedro Ignacio de Castro Barros. Estudio crítico biográfico (1849 - 17 de Abril - 1949). 258 págs. Autor: Antonio F. A. Pedrotta. Editor: El autor. Impresor: López. Capital Federal, 2 de Abril de 1949.

295.338. — El Delegado Obrero. Periódico. Propietario y director: Valentín Hualich. Buenos Aires, 1 de Mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

e.17|5-Nº 2.829-v.30|5|49

5 DE MAYO DE 1949

295.363. — Los Tres Mosqueteros. (The Theree Musketers). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Robert Addrey, basada en la novela de Alejandro Dumas. Principales intérpretes: Lana Turner, June Allyson, Angela Lansbury y otros. Compuesta de 13 rollos con 3.444 metros. Lugar y fecha de publicación: New York, U. S. A., enero de 1949 y en Buenos Aires en fecha próxima.

295.374. — Decepción. Tango canción. Letra. 2 págs. Autor: S. Stuart Castro. Editor: e impresor: Gornatti Hnos. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16 setiembre 1942.

295.375. — Suavemente. Canción melodía Op. 1. Nº 1. Música. 2 págs. Autor: Alfredo F. Ruiz. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.376. — Hrvatska Croacia. Periódico. Propietario: Esteban Peris. Director: Vinko Nikolic. Buenos Aires, 1 de mayo de 1949. 2.500 ejemplares.

295.377. — Akoku Nippo. (Diario Japonés en la Argentina). Periódico. Propietario: Ishi S. de Shintaku. Director: Katsuo Miyachi. Buenos Aires, 28 de abril de 1949. 1.000 ejemplares.

295.380. — Energía. Periódico. Propietario: Coop. Eléctrica de Almirante Brown. Director: Francisco Trujillo. Almirante Brown (Prov. de Bs. Aires), enero - febrero de 1949. 2.000 ejemplares.

295.394. — Casta Paloma. Bambuco, Música. 2 págs. Autores: Miguel Angel Gardelli y Octavio Seaglione. Editor e impresor: Editorial Musical A. Bocca-

zzi. 1.000 (1.000) ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

295.411. — A Fangio. (El Chueco). Tango, Música. 2 págs. Autor: Alfredo Celestino. Editor e impresor: Establecimiento Gráfico Minerva. 1.000 ejemplares. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1949.

295.412. — China de Ojitos Traviesos. Milonga campera, Música. 2 págs. Autor: Juan Malte. Edictor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.413. — Ya no Me Importa Nada. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: José María Ochoa. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

295.414. — Que Poca Cosa! Tango son, Música. 2 págs. Autor: Juan Malte. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.419. — Solamente a Tu Lado. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Sandra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.420. — Solamente a Tu Lado. Tango, Música. 2 págs. Autor: Fernando Paiter. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.421. — Hasard. Chanson Blue, Música. 2 págs. Autor: Guy Briand. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

295.422. — Hasard. Canción Blue, Letra. 2 págs. Autor: Guy Briand. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

295.423. — Si Volvemos a Encontrarnos. Beguine, Música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.424. — Si Volvemos a Encontrarnos. Beguine, Letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pértica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer: 100 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.425. — Campanas de Madera. Bolero, son, Letra. 2 págs. Autor: J. Herrera Pértica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

295.426. — Campanas de Madera. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

e.17|5-Nº 2.830-v.30|5|49.

MAYO 4 DE 1949

295.465. — El cachapesero. Chamamé. Faz A. Autor letra: Horacio Pérez. Música: Marcos H. Ramírez. Faz B. La ranchada. Chamamé. Autor música: Marciano Gauna. Intérprete: Julio Montes y su Trío Correntino "Santa Anita". Disco Víctor Nº 60-1722. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.466. — Gran premio. Tango. Faz A. Autor letra: Reinaldo Yiso. Faz B. El huérfano. Vals. Autor letra: Julián Martín Castro. Música: Trans. de César de Pardo. Intérprete: Héctor Stamponi y su Orquesta. Disco Víctor número 60-1736. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.467. — Los solterones. Botecito. Faz A. Autor letra y música: Miguel Della Guardia. Faz B. Oh brasileira. Samba. Autor letra: Angel Castro. Música: Luis Regis. Intérprete: Varela-Varelita y su Orquesta. Disco Víctor número 60-1729. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.468. — Impetu. Periódico. Propietario y Director: Manuel M. Mórtola. Buenos Aires, enero de 1949. 1.000 ejemplares.

295.469. — A Kinder Mainsele. Faz A. Autor letra y música: Jevel Katz. Faz B. A Pokerl. Autor letra y música: Max Perlman. Intérprete: Jevel Katz. Disco Víctor Nº P-873. 525 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.470. — El beso. Cueca Motivo Catamarqueño. Faz A. Autor letra y música: Recop. de Carlos A. Monthrun Ocampo. Faz B. Con la suerte en contra. Chacarera. Autor letra y música: José S. Báez. Intérprete: Tropilla de H. Pampa. Disco Víctor Nº 60-1755. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.471. — Rencor. Tango. Faz A. Autor letra: Luis César Amadori. Música: Charlo. Faz B. Y volvemos a querernos. Tango. Autor letra: Armando Aznar. Música: Lorenzo Leocata. Intérprete: Florindo Sassone y su Orq. Típica. Disco Víctor Nº 60-1730. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.472. — Glokn in Tzaruschtetl. Faz A. Autor letra y música: Jevel Katz. Faz B. Ij Sij a Tzemer. Autor letra y música: Max Perlman. Intérprete: Jevel Katz. Disco Víctor Nº P-874. 525 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril 1949.

295.474. — Redención. Periódico. Propietario: Juventudes 17 de Octubre de la Provincia de Buenos Aires. Director: Manuel Santiago Cortínez. La Plata, 30 de abril de 1949. 1.000 ejemplares.

295.475. — El Día. — Periódico. Propietario: Miguel Marchese. Director: Miguel Marchese. Buenos Aires, 29 de abril de 1949. 4.000 ejemplares.

295.477. — Boletín del Ateneo de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Ateneo de Buenos Aires. Director: Bienvenido Roque. Bs. Aires, abril|949. — 500 ejemplares.

295.478. — Tribunal del Trabajo. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Olivero. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

295.479. — Curso de Psicología. Adaptado a los programas vigentes en los Colegios de Enseñanza Secundaria. 166 páginas. Edición Décimaquinta. Autor: J. U. Zöllner. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía. S. A. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1949.

295.480. — La fe. Para primer año de los Colegios Nacionales, Liceos, Escuelas Normales y Comerciales 215 páginas. Edición primera. Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía. S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

295.486. — Ven cerca de mi. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autores: Rafael Dadino y Jerónimo Manchado. Editor: Establecimiento Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de enero de 1949.

295.487. — Ven cerca de mí. Fox-trot, Música. 2 págs. Autores: Rafael Dadino y Jerónimo Manchado. Editor: Establec. Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de enero de 1949.

295.488. — En esta navidad. (Canción Argentina de Navidad). Letra. 2 págs. Autor: Rafael Campo. Editor: Establecimiento Musical Neumann. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948.

295.489. — En esta navidad. (Canción Argentina de Navidad). Música. 2 páginas. Autor: César S. Sesso. Editor: Establec. Musical Neumann. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948.

295.490. — El jinete enmascarado. Choro Música. 2 págs. Autor: Jimmy Laiton. Editor: Establec. Musical Neumann. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1948.

295.491. — Doña Cipriana. Polka criolla, Música. 2 págs. Autor: Teófilo Lespés. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.492. — Doña Cipriana. Polka criolla, Letra. 2 págs. Autor: S. M. Bontempi. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.493. — Bordoneo. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Eduardo Rovira. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.494. — Bordoneo. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: S. M. Bontempi. Editor: Ediciones Musicales La Canción. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.497. — Para ti Amelia. Vals, Música. 2 págs. Damián Di Carlo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.501. — Guía de Bibliotecas Argentinas Especializadas. 76 págs. Autores: J. Frederic Fino y J. Leonor Ruiz. Editor: Escuela de Bibliotecología. Impresor: Coni. 1.500 ejemplares. Capital Federal, 16 febrero|949.

295.521. — Lecciones de Historia Argentina. (Historia de la Civilización Argentina). Aprobada por el Ministerio de J. e Instrucción Pública. 534 páginas. Tomo II. Edición 20. Autor: Ricardo Levene. Editor: Lajouane, Librería y Editorial. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de abril de 1949.

295.524. — Mi tango. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Alberto Raúl Schettino (Cholo). Editor: El Autor. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

295.525. — Mi tango. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Alberto Raúl Schettino (Cholo). Editor: El Autor. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

295.462. — El rodeo. Chamamé. Faz A. Autor música: Tránsito Cocomarola. Faz B. A tus ojos. Polca. Autor letra: Luis Acosta. Música: Pablo Domínguez. Intérprete: Trío Campiriño; "Los Kunumi". Dir. Luis Acosta. Disco Víctor Nº 60-1726. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.463. — Canto al trabajo. Marcha. Faz A. Autor letra: Oscar Ivanissevich. Música: Cátulo Castillo. Faz B. Los 60 granaderos. Cueca. Autor letra: Félix Pérez Cardozo. Música: Hilario Cuadros. Intérprete: Hugo del Carril. Disco Víctor Nº 60-1728. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril 1949.

295.464. — Alo Brasil. Choro. Faz A. Autor música: Anselmo F. Aieta. Faz B. Tres palabritas. F. T. Autor letra: J. Ruby. Música: A. Kalmar. Intérprete: Ahmed Ratip y sus Cotton Pickers de Buenos Aires. Disco Víctor número 60-1758. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

e.21|5-Nº 2.951-v.3|6|49

5 DE MAYO DE 1949

295.572. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Roque Florentino. — Junín (Prov de Buenos Aires), 23 de abril de 1949. 1.500 ejemplares.

295.573. — En Marcha. Periódico. Propietario: Centro Parroquial del Santísimo Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Director: Mario G. Muñoz. — Tandil (Provincia de Buenos Aires), 23 de abril de 1949.

295.574. — El Liberal. Periódico. Propietario y Director: José F. L. Castiglione. — Santiago del Estero, 26 de abril de 1949. 13.000 ejemplares.

295.575. — La Idea. Periódico. Propietario y Director: Daniel E. Dilagosto. — General Viamonte (Prov. de Buenos Aires), 27 de abril de 1949. 400 ejemplares.

295.579. — Malvón Herido. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Carmelo Calderone. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1949.

295.580. — Chabela. Periódico. Propietario: Editorial Sopena Argentina. Director: María Isabel L. Robledo. — Buenos Aires, Mayo de 1949. 84.000 ejemplares.

295.589. — Mundo Maderero. Periódico. Propietario y Director: Antonio Aníbal Lima. — Buenos Aires, abril de 1949. 2.000 ejemplares.

295.590. — Noticias. Periódico. Propietario: Indufraf, S. R. L. Director: Juan Manuel Francia. — Pehuajó (Provincia de Buenos Aires), 4 de mayo de 1949. 2.200 ejemplares.

295.591. — Lealtad. Periódico. Propietario y Director: Apeles Bernardo Dumec. — Carmen de Areco (Provincia de Buenos Aires), 21 de abril de 1949. 300 ejemplares.

295.592. — Esquire. Periódico. Extranjero. Propietario: Esquire Inc. Director: David A. Smart. — Chicago, Abril de 1949. 1.100 ejemplares para Argentina.

295.593. — Un Tropezón Cualquiera Da en la Vida. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S. A. C. I. Argumento: Rodolfo Sciammarella y Fernando Benavídez. Principales intérpretes: Alberto Castillo, Domingo Sapelli, Virginia Luque, Francisco Alvarez y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.585 metros. — Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

295.594. — Porteña de Corazón. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento: Manuel Romero. Principales intérpretes: Niní Marshall, Augusto Codecá, Ernesto Raquén, Lilian Valmar y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.363 metros. — Buenos Aires, 9 de abril de 1948.

295.595. — La Rubia Mireya. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento: Manuel Romero. Principales intérpretes: Mecha Ortiz, Fernando Lamas, Severo Fernández y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.372 metros. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

295.609. — Fué Por Culpa de la Luna. Guarabo. Música. 2 páginas. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.610. — Fué Por Culpa de la Luna. Guarabo. Letra. 2 páginas. Autor: Bengo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.611. — El Indeciso. Gato. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.612. — El Indeciso. Gato. Música. 2 páginas. Autor: Emilio Juan Sánchez. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. —Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.613. — Matilde La Porteñita. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.614. — Matilde La Porteñita. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Miguel Albizu. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.619. — El Día Que No Me Quieras. Canción-bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Ademar. E. Albornoz. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1948.

295.620. — Muchacho. Periódico. Propietario y Director: Mario D'Amato, Oscar I. Cantor, Arturo Vázquez. — Buenos Aires, abril de 1949. 700 ejemplares.

RECTIFICACION

16 DE NOVIEMBRE DE 1948

283.733. — Plata Dorada. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Plácido Marino y Oscar S. Pariente. Editor e impresor: Editorial Genera. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

283.742. — 8 Constituciones Vigentes. Argentina, Brasil, EE. UU., Francia, Italia, Méjico, Portugal, U. R. S. S. 294 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Lajouane, S. R. L. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1948.

e.21|5-Nº 2.952-v.3|6|49

6 DE MAYO DE 1949

295.663. — Azzaman. (La Epoca). Periódico. Propietario y Director: José Samra. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949. 500 ejemplares.

295.664. — De la Guardia Intermedia. Tango milonga. Música. 2 páginas. Autor: Francisco C. Pravisani. Editor: Editorial Pravi. Impresor: Talleres Gráficos Public. Gráf. 100 ejemplares. — Cañada de Gómez (Santa Fe), mayo de 1949.

295.668. — Industria Panaderil. Periódico. Propietario y Director: Francisco Alberto Gómez. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949. 5.000 ejemplares.

295.681. — Liberalis. Periódico. Propietario: Agustín J. Alvarez y Rodolfo A. Fitte. Director: Rodolfo A. Fitte. — Buenos Aires, mayo, junio de 1949. 1.000 ejemplares.

295.682. — Administración General de Correos y Telecomunicaciones. Memoria, año 1947. 179 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. Impresor: Talleres Gráficos de Correos y Telecomunicaciones. 400 ejemplares. — Capital Federal, abril de 1949.

295.686. — Para Ti Amelia. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Armando Visani. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.689. — Reducción de San Buena Ventura del Monte Alto. 12 páginas. Autores: Carlos P. López Piacentini y Juan R. Lestani. Editor: Los autores. (Antecedentes Históricos del Chaco). Impresor: Juan Moro. 1.000 ejemplares. — Resistencia, agosto de 1947.

295.694. — Tango Alegre. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Juan Carlos Catón. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

295.695. — 17 de Octubre. Letra. 1 hoja. Autor: Ramón A. Cámpora. Editor: Ateneo "17 de Octubre". Impresor: Talleres Imprenta Norte de B. P. Buldain Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

295.696. — Quise Saludarla. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Ernesto y Tito Casciani. Editor: Los autores. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.697. — Señorita de Ojos Verdes. Guaracha. Música. 2 páginas. Autores: Tito Casciani y Dante Pelaia. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrero. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.698. — Quise Saludarla. Tango. Letra. 2 páginas. Autores: Ernesto y Tito Casciani. Editor: Los autores. Impresor Ferrer. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.699. — Señorita de Ojos Verdes. Guaracha. Letra. 2 páginas. Autores: Tito Casciani y Dante Pelaia. Editores: Los Autores. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

295.702. — Revista Toil & Chat. Para Estudiantes, Profesores y Amigos del Idioma Inglés. Periódico. Propietario y Director: Otto Halbrich. — Buenos Aires, Mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

295.719. — Debemos Separarnos. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. —Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.720. — Debemos Separarnos. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

395.721. — Poema Nocturnal. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.722. — Poema Nocturnal. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: J. Herrera Pértica. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.723. — Guaracha Oriental. Guaracha, Música. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.724. — Guaracha Oriental. Guaracha. Letra. 2 páginas. Autor: Bongo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.725. — No Puedo Negarlo. Beguine. Música. 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.726. — No Puedes Negarlo. Beguine. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

295.727. — Y Ahora ¿Qué? Tango. Música, 2 páginas. Autor: Alex. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. — Buenos Aires, 12 abril de 1949.

295.728. — Y Ahora ¿Qué? Tango. Letra. 2 páginas. Autor: O. González Igal. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

295.427. — "Sandra". Seudónimo.

RECTIFICACION

284.156. — Der Berater. Periódico. Propietario: Unión Evangélica Bautista. Director: Federico Leimann. — Urdinarrain (Entre Ríos), noviembre - diciembre de 1948. 500 ejemplares.

284.194. — El Cine Ante la Moral. 48 páginas. Autor: Mons. Luis Civardi. Traducción: F Pablo de Salvo. Editor: Editorial Difusión, S. A. Impresor: Talleres Gráficos Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, Capital Federal, mayo 1º de 1948.

e.24|5-Nº 3.006-v.6|6|49.

DIA 7 DE MAYO DE 1949

295.768. — Periodismo Continental. Periódico. Propietario y Director: Andrés Martínez. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

295.769. — Antecedentes del Presupuesto de Culto en la República Argentina. 167 páginas. Autor: Enrique Udaondo. Editor: El autor. Impresor: Talleres Gráficos San Pablo, S. R. L. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de abril de 1949.

295.771. — Leyes y Decretos Nacionales. Año 1948. Volumen 1. 1.063 páginas. Autor clasificación por materia por: José Miguel Bernabé. Editor: Librería y Editorial La Facultad. Impresor: Talleres Gráficos Lumen. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.772. — Fantasía y Formalidad. Una Comedia en un acto. 75 páginas. Autor: Octavio Lontiel. Editor: Ediciones Oclon. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1948.

295.779. — El Encapuchado. Periódico. Propietario y Director: Manuel Quero y Simon. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1949. 15.000 ejemplares.

295.780. — La Familia. Periódico. Extranjero. Propietario: Libros y Revistas, S. A. Director: Roque Livieri. — México, 30 de septiembre de 1948.

295.782. — Casablanca. Choro. Música. 2 páginas. Autor: V. D'Angelo Vicentito. Editor: Editorial Musical Astral. Impresor: Editorial Musical Astral. 300 ejemplares. Córdoba, 5 de abril de 1949.

295.783. — La Rima Azul. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Pedro M. Nemesio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.784. — Hoy Que Has Vuelto. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Pedro M. Nemesio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

295.786. — Yo y Mi Amor. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Andrés D. Arneodo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Capital Federal, 9 de octubre de 1948.

295.787. — Yo y Mi Amor. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Andrés D. Arneodo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplades. — Capital Federal, 9 de octubre de 1948.

295.788. — Metalúrgica Argentina. Periódico. Propietario y Director: Obdulio C. Gallo y Arturo E. Villa. — Buenos Aires, marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

295.791. — El Mundo Transvital del Hombre. 120 páginas. Autor: T. O. Ratto Valerga. Editor: Liga Argentina de Cultura Laica. Impresor: Talleres Gráficos Plantié, S. A. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949.

295.793. — Paroles Francaises. (Palabras Francesas). Periódico. Propietario y Director: Henry Janieres. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

e.24|5-Nº 3.007-v.6|6|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

UBERTINI Y MARTINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores Espedito Ubertini, casado, argentino naturalizado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle San Juan tres mil noventa y tres, departamento B, Capital Federal, y Juan Angel Adolfo Martini, casado, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la Avenida Coronel Roca mil trescientos cuarenta y cinco, ambos hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "UBERTINI Y MARTINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal, en la Capital Federal pudiendo establecer sucursales, fábricas y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificando y confirmando los socios las operaciones realizadas desde entonces. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a industria radio-eléctrica y a la compraventa en general, elaboración, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones. — La Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal, o cualquier otra actividad lícita. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas (5.000) de cien pesos moneda nacional cada una aportados por los socios en la siguiente proporción: Juan Angel Adolfo Martini, dos mil quinientas cuotas (2.500) o sean Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y Espedito Ubertini, dos mil quinientas cuotas (2.500) o sean Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, estando representado dicho capital por la suma de trescientos un mil seiscientos sesenta y siete pesos con sesenta y cinco centavos (pesos 301.667,65) integrado en bienes e inversiones detallados en el balance que, extendido por separado y suscripto por los socios, se tiene como parte integrante de este contrato y por la suma de ciento noventa y ocho mil, trescientos treinta y dos pesos con treinta y cinco centavos ($ 198.332,35) cuya integración se hace en dinero efectivo, en la siguiente forma: cincuenta por ciento al constituirse la sociedad y el saldo hasta completar las sumas suscriptas respectivamente dentro de los noventa días de la fecha de este contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por uno o varios gerentes, que podrán ser o no socios. — Desígnanse Gerentes de la Sociedad a los señores Juan Angel Adolfo Martini y Espedito Ubertini, quienes actuando indistintamente representarán válidamente a la Sociedad en todos sus actos, tendrán el uso de la firma social, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, conducir sus negocios, administrar y disponer de sus bienes, con la única prohibición de que no podrán en ningún caso constituirse a la Sociedad en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de ellos o de terceros, ni comprometer la firma social en asuntos y operaciones ajenos a la Sociedad, pues el uso indebido de la firma social en cualquiera de las formas señaladas autoriza al otro socio a obtener la rescisión del con- — Pasa al sello de $ 0,10 m/n. Nº 195.930. — Viene del sello de $ 0,10 m/n. Número 195.983 H. — trato o a la eliminación del socio culpable, liquidándose el haber del mismo en las condiciones establecidas en la cláusula décima sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. — Están investidos de un mandato general y amplio, con todos los poderes especiales del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo se hace constar que podrán: a) firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos, escrituras e instrumentos públicos y privados; b) adquirir o vender, arrendar, gravar, prendar, permutar, transferir toda clase de bienes. muebles e inmuebles, marcas de fábrica y comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de bienes o valores, dar y tomar posesión de bienes; c) celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, constituirse en depositario de cualquier clase de bienes y efectuar fusiones y otra comunidad de intereses, total o parcial, con otras personas, firmas o personas jurídicas; d) efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas, o particulares, creadas o por crearse, y representar a la Sociedad ante los poderes públicos, nacional, provinciales y municipales, inclusive reparticiones autárquicas; f) tomar y dar préstamos, con o sin garantía, de los socios, de establecimientos bancarios, financieros, comerciales o particulares conviniendo en uno y otro caso las condiciones pertinentes; proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la sociedad; g) librar, aceptar, endosar y descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin registro, hipotecas o cualquier otro derecho real y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a otros recursos o a prescripciones adquiridas; j) conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Sexta: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y un balance general, debiendo imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias, los castigos y previsiones necesarias, para una correcta valuación del balance de acuerdo con las prácticas contables y las reservas que los socios consideren necesario efectuar. — Las utilidades que el balance general arroje serán distribuidas en la forma siguiente: a) Un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) El saldo que resultare se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales y hasta alcanzar la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) — Pasa al sello de $ 0.10 m/n. Número 195.981 H. — Viene del sello de $ 0,10 m/n. Nº 195.980 H. — respectivamente, cada socio podrá retirar íntegramente el saldo determinado en este inciso, y luego de alcanzarse esa suma en uno o varios años según fuera necesario, el ochenta por ciento como mínimo de las ganancias que en lo sucesivo se produzcan deberán destinarse para reservas de capital, hasta completar la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. En esa oportunidad, el capital de la sociedad deberá aumentarse de quinientos mil, a un millón de pesos moneda nacional. — Esas reservas se acreditarán en una cuenta especial y las sumas que así se vayan capitalizando, gozarán de participación en los beneficios que correspondan en concepto de capital. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales. — Los Balances Generales se considerarán aprobados sino fueran observados dentro de los sesenta días de realizados. — Séptima: Las asambleas o reuniones de socios a efectos de considerar los balances y todas las demás deliberaciones que sean necesarias efectuar, se celebrarán a convocatoria de cualquiera de los socios. — Todas las resoluciones o decisiones que se tomen deberán ser por unanimidad de las cuotas del capital social y el socio que no asistiera a la convocatoria, deberá dar por escrito las razones o motivos que tuviera. — En caso de divergencias entre ambos socios por cualquier cuestión que se tratare, durante la vigencia del contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por medio de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia, todo lo cual deberá realizarse en un término de treinta días y en el caso de que no se pudiese resolver, sobre la designación de dicho árbitro tercero, se establece desde ya que el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, es quien lo deba designar, siendo el fallo de éste, o de aquéllos si laudaran de acuerdo, inapelable y considerado como la última instancia. — Los acuerdos y decisiones que se tomen en las reuniones o asambleas de socios, se harán constar en un libro de actas, que la sociedad llevará al efecto y el que deberá estar rubricado en todas sus fojas por los gerentes. — Octava: Si alguno de los socios deseara vender o transferir sus cuotas de capital en la sociedad, su participación en ella podrá ser adquirida por el otro socio con preferencia a cualquier extraño a la sociedad y por el monto que resulte para la liquidación de su participación de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo: — Ningún socio podrá vender su participación o cuota parte de de su participación en la sociedad a persona extraña a la misma sino en las condiciones establecidas en el primer apartado del artículo doce de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus herederos, legatarios o representantes legales, podrán optar entre retirar el capital y utilidades en la forma en que determina en el presente artículo o ingresar el representante a la sociedad, notificando su decisión por telegrama colacionado dirigido al otro socio, debiendo dichos herederos o legatarios o representantes legales, si fueran dos o más unificar su representación en la sociedad en una sola persona. — En caso de que se deba proceder a la liquidación

de los bienes, la determinación del haber del — Sigue en el sello de $ 0,10 m/n. Nº 195.982 H. — Viene del sello de $ 0,10 m/n. 195.981 H. — fallecido o incapacitado, resultará de un balance especial que se practicará el día del fallecimiento y se realizará dentro de los noventa días de ocurrido el mismo, siempre que los interesados no prefiriesen esperar el balance de fin de ejercicio anual, debiendo el representante legal comunicar a la sociedad qué balance aceptarán. El acerbo que pudiera corresponderles les será liquidado una vez aprobado el balance por el que hubiesen optado. El pago se efectuará: Una cuota de veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales, contadas desde dicha aprobación, con más el seis por ciento de interés anual. — Queda expresamente establecido que el o los socios que se retiren de la sociedad y/o herederos o representantes del socio o socios fallecidos o incapacitados, no tendrán derecho a cobrar suma alguna en concepto de "llave", patentes, marcas, denominaciones, ni enseñas. — Décima: Disuelta la Sociedad por cualquiera de la causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales del Código de Comercio, siendo sus liquidadores los socios gerentes. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan, con arreglo a derecho y lo firman en el lugar y la fecha al comienzo consignada. — s/r. Adolfo — no vale — deberán destinarse — vale. — Espedito Ubertini. — Juan Angel A. Martini.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — **Ricardo Williams**, secretario.

e.24|5-Nº 15.334-v.31|5|49

ZAMORA HNOS. Y NICOLINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 139 vto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don César Zamora, que firma César Zamora Muñoz, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Virrey Cevallos doscientos setenta y cinco; doña Susana Luisa Zamora, que firma Susana L. Zamora, argentina, soltera, domiciliada en la calle Virrey Cevallos doscientos setenta y cinco, nacida el veintiuno de Junio de mil novecientos treinta, y don Juan Francisco Nicolini, que firma Juan F. Nicolini, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Lilia Luisa Peona, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva novecientos treinta y uno, todos vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento y a mi entender con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, doy fe. — Como de que la menor doña Susana Luisa Zamora, puede ejercer el comercio en mérito a estar autorizada legalmente por su señor padre don Pedro Zamora Casas, lo que acredita con el testimonio de dicha autorización y auto correspondiente del Señor Juez de Comercio de esta Ciudad, todo debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, que en testimonio me exhibe y copiado integramente, dice así: "Testimonio. Autoriza a una hija menor, para ejercer el comercio. — Señor Juez de Comercio. — Pedro Zamora Casas, por mi propio derecho y en ejercicio de la patria potestad, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín trescientos cuarenta y cinco, d. seis, con domicilio real en Virrey Cevallos doscientos setenta y cinco, A. S. digo: Que en mi carácter de padre de la menor da. Susana Luisa Zamora, de dieciocho años de edad (nacida el veintiuno de Junio de mil novecientos treinta) domiciliada en Virrey Cevallos doscientos setenta y cinco, y de acuerdo con los deseos que me fueron formulados por la misma, con el objeto de iniciar actividades comerciales para las cuales la considero capacitada, solicito de V. S. que, previos los trámites de ley, disponga la autorización a favor de mi hija y que la misma se inscriba en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. — Que mi condición de padre y la edad de la interesada se acreditan con la partida de casamiento y la de nacimiento. — Por lo expuesto y lo establecido en el Código de Comercio, solicito de V. S. se sirva disponer se corran las vistas de ley y oportunamente se haga lugar a lo pedido. — Sírvase V. S.: Primero:) Tenerme por presentado, por constituído el domicilio de ley y por agregados los documentos acompañados. — Segundo) Se corran las vistas de ley. — Tercero) Oportunamente, se disponga la autorización para ejercer el comercio a favor de la menor Susana Luisa Zamora y se ordene la inscripción en el Registro P. de Comercio. — Será Justicia. P. Zamora Casas. — Otrosí digo: Susana Luisa Zamora, por mi propio derecho, con domicilio en Cevallos doscientos setenta y cinco, constituyéndolo legal en San Martín trescientos cuarenta y cinco d. seis, a V. S. digo: Que ratifico en un todo la petición que antecede, a los efectos de poder desempeñarme en el comercio. — Sírvase V. S. tener presente lo expuesto y disponer lo pedido. — Será también Justicia. — Susana L. Zamora. — Hay una estampilla de cincuenta centavos Nº siete millones ochenta y nueve mil quinientos veintisiete. — Norberto Bussio Cavagnari, noveno, trescientos setenta y dos. — San Martín trescientos cuarenta y cinco. — Buenos Aires, febrero once de mil novecientos cuarenta y nueve. — Vista al Sr. Asesor de Menores, J. L. Páez. — Ante mí: I. Leff. — Señor Juez. — Previa ratificación del firmante del escrito que antecede por ante el Actuario, puede U. S. conceder la venia solicitada. — Desp. catorce dos cuarenta y nueve. — P. A. S. Ignacio B. Anzoátegui. — Buenos Aires, febrero quince de mil novecientos cuarenta y nueve. — Previa la rectificación solicitada precedentemente, inscríbase. — J. L. Páez. — Ante mí: I. Leff. — Lo testimoniado es copia fiel del escrito, dictamen del Señor Asesor de Menores y auto del Sr. Juez, dictado en los autos "Zamora Casas, Pedro, venia", que tramitan ante el Juzgado de Comercio a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Isaac Leff. — Capital Federal. — Sigue al sello doscientos un mil trescientos catorce, de un peso con cincuenta centavos. — Todo - Vale. — Es conforme con el original que queda archivado en este Registro y que fué inscripto con fecha once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número veintinueve, al folio ciento noventa y siete del Libro dos de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello y una firma. — Lucio R. Meléndez. — Segundo Jefe". — Es copia Fiel, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las normas y prescripciones de la ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y se regirá bajo las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, deja constituída entre los tres comparecientes la Sociedad denominada "ZAMORA HNOS. Y NICOLINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — La duración de la Sociedad será de Diez Años, contados desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, expirando dicho plazo el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo ser disuelta en cada período de dos años a contar del principio del corriente año, a solicitud de cualquiera de los socios; para tal caso el socio que desee la disolución deberá manifestar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento de cada período. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la compra-venta, importación, exportación e industrialización de tejidos en general en todas sus formas y derivados, tanto al por mayor como al por menor, así como también cualquier otra industria o comercio con que pudiera tener afinidad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil Moneda Nacional de Curso Legal, formado por ciento cincuenta cuotas de pesos un mil cada una, las que son totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don César Zamora, setenta cuotas, equivalentes a pesos Setenta mil nacionales; doña Susana Luisa Zamora, sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos nacionales, y don Juan Francisco Nicolini, veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos nacionales; todo el capital social, suscripto e integrado por los socios lo es en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo al inventario balance que se agrega firmado por las partes y por el contador público nacional don Jorge Pedemonte. — Cuarta: La Sociedad será administrada por un Gerente, designando los socios en este acto para tal cargo al socio don César Zamora. — El Gerente tendrá a su exclusivo cargo la administración y uso de la firma social, incluso para el movimiento de fondos, así como todas las facultades inherentes al cargo de Gerente, sin limitación alguna, las que le confiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales que le otorga para el caso de los incisos primero al cuarto, séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, las que podrá sustituir otorgando los poderes necesarios a tal efecto. — La firma social sólo podrá emplearse en las operaciones propias del giro de la Sociedad; quedando prohibido su uso en operaciones ajenas al mismo o para afianzar obligaciones de terceros. — Quinta: El socio don Juan Francisco Nicolini, deberá dedicar todo su tiempo y capacidad única y exclusivamente al objeto de la Sociedad, quédale vedado ejercer particularmente o en otras sociedades, negocios o actividades comerciales de cualquier clase, aunque fueren ajenas al giro de la Sociedad. — El señor Nicolini se ocupará preferentemente de las ventas, sin perjuicio de la más amplia colaboración que deberá prestar a cualquiera de las otras actividades relacionadas con la marcha de la Sociedad. — Los socios César y Susana Luisa Zamora, podrán particularmente e formando parte de otras sociedades, efectuar cualquier clase de negocio civil o comercial. — Mensualmente cada uno de los socios percibirá en concepto de sueldo la cantidad de Pesos Seiscientos moneda nacional cada uno de ellos, y además de lo establecido en concepto de sueldo podrá retirar mensualmente hasta la suma de pesos Trescientos nacionales, importe éste que se debitará en las respectivas cuentas particulares. — Sexta: El ejercicio financiero comenzará el día primero de enero y fenecerá el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Anualmente se preparará el inventario - balance general con sus cuentas de ganancias y pérdidas; una vez depurados todos los rubros, deducidos los gastos del ejercicio y practicada sobre el activo fijo la deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, así como las que el Gerente creyere conveniente efectuar para fondos de reserva en previsión de leyes obreras y sociales y reserva de capital, se repartirá el saldo líquido de las utilidades en la siguiente proporción: al socio don César Zamora el cuarenta y cinco por ciento; a la socia doña Susana Luisa Zamora el veinte y ocho por ciento y al socio don Juan Francisco Nicolini el veintisiete por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Para el caso de que cualquiera de los socios, quisiere vender sus cuotas, los socios restantes tendrán preferencia, con respecto a terceros para adquirirlas, lo que podrán hacer en proporción a las cuotas que cada uno de ellos tuviere, y por el precio o valor que corresponde a dichas cuotas, de acuerdo al último balance realizado. — Si alguno de los socios no quisiere adquirir las cuotas del socio que las vende, podrán ser adquiridas en su totalidad por el otro socio. — El pago de dichas cuotas se efectuará en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual. — Si ninguno de los socios quisiera adquirir dichas cuotas, éstas podrán ser vendidas a terceros, previa aceptación del tercero por los otros socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro sin interrupción. — Si falleciere o se incapacitare el socio Gerente, los herederos podrán continuar o no en la Sociedad, manifestando su decisión a los otros socios dentro de los sesenta días de acaecido el fallecimiento o de declarar legalmente su incapacidad. — Los herederos de los socios no gerentes, en iguales condiciones y dentro del plazo de cuarenta y cinco días, deberán manifestar su deseo de continuar o no en la Sociedad. — Los socios sobrevivientes y capaces comunicarán a los herederos del socio no gerente fallecido o incapacitado dentro de los treinta días de expresado el deseo de aquéllos, la aceptación o rechazo de su manifestación en caso de querer los sucesores continuar en la Sociedad. — Todas estas manifestaciones se efectuarán por telegrama colacionado. — En caso de continuar los sucesores del fallecido o incapaz en la Sociedad, deberán unificar su representación. — En caso de no continuar se les liquidará el valor de las cuotas de acuerdo al último balance, en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual, y a contar de la fecha que manifiesten su decisión. — Los herederos del socio Gerente no adquirirán el carácter de tal, sino que el nuevo Gerente, será designado por el voto de la mayoría de los socios. — Novena: La disolución y liquidación de la Sociedad, procederá en los casos fijados por la ley y por este contrato, y también cuando las pérdidas acumuladas alcanzaren al cincuenta por ciento del patrimonio social. — En tales casos el socio gerente practicará el balance de inventario final, procediendo a la distribución de los bienes entre los socios en la proporción establecida en la cláusula sexta; en igual forma se procederá para soportar el déficit. — Bajo las nueve cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizada la sociedad "Zamora Hnos. y Nicolini" Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Virrey Cevallos doscientos sesenta y nueve, obligándose a respetarlas en todas sus partes y de acuerdo a derecho. — A los efectos de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, facultan expresamente al socio Gerente don César Zamora para efectuar los trámites y gestiones pertinentes. — Leída por mí, el Escribano autorizante, se ratifican y firman de conformidad con los testigos don Jorge E. Apaolaza y don José María Smith, vecinos, mayores de edad y hábiles, doy fe. — César Zamora Muñoz. — Susana L. Zamora. — Juan F. Nicolini. — Tgo.: Jorge E. Apaolaza. — Tgo.: J. M. de Smith. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Micheli. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ciento treinta y nueve vuelto del Registro noventa y tres, del que es titular el señor Ernesto Arenaza, e interinamente a mi cargo, doy fe. — Para el señor César Zamora expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados: doscientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve, y del trescientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y nueve, correlativos, al presente trescientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y uno, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — José A. Micheli. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 16 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24|5-Nº 15.332-v.31|5|49

SEDLER Y FELDER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Jacobo Sedler, Rebeca Handel, domiciliados en Boyacá, 854, primer piso, Nuta Felder y Teófila Kafer, domiciliados en Rincón 353, primer piso, departamento F. todos casados, de nacionalidad polaca, mayores de edad, Convienen: A) Constituir entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "SEDLER Y FELDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — B) Su sede será en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba número 2520, pudiendo establecer sucursales y depósitos en cualquier punto de la República. — C) Tendrá por objeto continuar la explotación del negocio de confección de ropa para bebé ubicado en Córdoba 2520 y que giraba bajo la razón social de Sedler y Felder. — D) Este contrato se celebra por un término de Diez años a contar desde Enero 1ro. de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente; el término del contrato se subdivide en períodos bienales, pudiendo cada socio, mediando un preaviso fehaciente de tres meses como mínimo, retirarse al término de cada período, recabando la disolución y partición social. — E) El Capital Social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional, subdividido en cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, de las cuales los socios Jacobo Sedler y Nuta Felder, suscriben treinta cuotas cada uno, o sea treinta mil pesos moneda nacional cada uno, que integran totalmente en mercaderías según Balance que se firma por separado y forma parte del presente; las socias Rebeca Handel y Teófila Kafer, suscriben cinco cuotas cada una, o sea cinco mil pesos moneda nacional cada una que integran totalmente en mer-

caderías según el citado Balance. — F) Anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales que en cualquier momento podrá verificar cada socio y previa deducción de los porcentajes establecidos para formar el fondo de reserva legal, las ganancias si las hubiere, y las pérdidas, se distribuirán entre los socios en la siguiente manera: a cada socio en proporción a su capital suscrito e integrado. — G) Se designa Gerentes a los socios Jacobo Sedler y Nuta Felder, quienes tendrán a su cargo, cada uno indistintamente, la dirección y administración de los negocios sociales y el uso de la firma social; con esta última podrán suscribir contratos y obligaciones, firmar y endosar toda clase de papeles de comercio, solicitar préstamos bancarios, efectuar descuentos, girar en descubierto y realizar las demás operaciones bancarias, incluso ante los Bancos de La Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y no oficiales; podrán otorgar poderes amplios de administración y judiciales; y revocarlos, presentarse y estar en juicio, realizar gestiones administrativas y aduaneras y todo cuanto más fuere menester para la marcha de los negocios sociales. — H) Para la determinación de las Ganancias y Pérdidas se amortizará el activo fijo con por cientos no menores de los admitidos por la Dirección del Impuesto a los Réditos, se llevará un Libro de Actos debidamente rubricado en el cual se registrarán la aprobación de Balances y demás decisiones de importancia; los socios gerentes percibirán un sueldo que se fijará de común acuerdo y se registrará en el Libro de Actas. — I) Todo desacuerdo durante la vigencia del presente, o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimido por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, los que, antes de entrar el estudio de la cuestión, designarán un árbitro tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en Buenos Aires, a 19 de Abril de 1949. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.24|5-Nº 15.354-v.31|5|49

TIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Eduardo Martinese, domiciliado en la calle Fonseca Nº 667, Capital Federal; don Luis Amadeo Martinese, domiciliado en la Avda. San Martín 6939, Capital Federal; don Juan Antonio Martinese, domiciliado en la Avda. San Martín 6939, Capital Federal; don Gerardo Fermín Martinese, domiciliado en San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires; don José Antonio Martinese, domiciliado en San Andrés de Giles, Cuartel 14º, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Martinese, domiciliado en la Avda. San Martín 6939, Capital Federal; don Enrique Carlos Martinese, domiciliado en la Avda. América 3632, Capital Federal; doña María Josefa Martinese de Jerez, domiciliada en la calle Chasain 581, Villa Sarmiento, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad, y don Rafael Modarelli, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca 4857, Capital Federal, se ha resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), y a las estipulaciones que se consignarán a continuación, y al efecto formalizan el respectivo contrato social bajo los artículos siguientes: Primero: Se declara constituída entre los comparecientes, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará desde la fecha bajo la firma y|o razón social de "TIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendra por objeto la explotación del negocio de transportes, carga y descarga, el arrendamiento y|o explotación de inmuebles y afines y el comercio de importación y exportación de mercaderías y representaciones en general, y compra venta de bienes muebles e inmuebles. — Segundo: La Sociedad se constituye sin término y a contar desde el día primero del próximo mes de Mayo y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y en el exterior. — Tercero: El capital social se constituye con la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en Diez Cuotas de Diez Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan a razón de una cuota, o sea de diez mil pesos moneda nacional, cada uno, excepto don Luis Amadeo Martinese que aporta dos cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Francisco Eduardo Martinese y Luis Amadeo Martinese, en calidad de gerentes, quienes tendrán por separado o indistintamente el uso de la denominación o firma social adoptada, para todos los asuntos, negocios y operaciones de la sociedad de cualquier clase y naturaleza que ellos sean. — La firma social no podrá comprometerse en ningún caso en prestaciones y garantías a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, en provecho particular de los socios, o de terceros, ni en fianzas, garantías o avales. — Quinto: Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma social confiere a los "gerentes", con las limitaciones y normas contenidas en el precedente artículo, se les otorga todas las facultades y atribuciones necesarias para cumplir el objeto de la sociedad, comprendiendo el mandato además de administrar y dirigir los negocios sociales, las de realizar los siguientes actos: a) Adquirir el dominio y propiedad de toda clase de bienes inmuebles y muebles, títulos, créditos, u otros valores por cualquier título one- (Sigue en el sello de valor de $ 0.10 ctvs. m|n. Nº (Viene del sello de valor de $ 0.10 ctvs. m|n. Nº) roso o gratuito, y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazo y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales, y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. — e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República; de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales, y con todos los Bancos, Compañías, Sociedades o particulares en general de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas, y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales con facultad para extraer esos u otros depósitos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. — h) Comparecer en juicio por sí, o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fueros, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de prueba e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. — i) Conferir poderes generales o especiales, inclusive para deducir querellas y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y patentes y sus transferencias. — j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la administración social. — k) Contratar el personal necesario para la buena marcha de la administración con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos. — Sexto: Las utilidades de la Sociedad o las pérdidas, si las hubiera, serán distribuidas o soportadas en proporción para cada socio a su cuota de capital, pudiendo los mismos efectuar retiros a cuenta de utilidades, siempre que la marcha de los negocios lo permitan de común acuerdo. — Séptimo: Los acuerdos o resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto y que firmarán en cada caso los socios que concurran a las reuniones. — Octavo: Anualmente se hará un inventario de existencias y balance general. — Los balances serán aprobados o rechazados dentro de los sesenta días siguientes a su terminación. — La falta (Sigue en el sello de valor de $ 0.10 centavos m|n. Nº) (Viene del sello de $ 0.10 ctvs. m|n. Nº) de observaciones por escrito dentro de ese plazo implica su aprobación tácita. — Noveno: Los socios se reunirán por lo menos dos veces cada año para hacer una apreciación del movimientos de la Sociedad, o en cualquier momento que se considere necesario para adoptar resoluciones de interés común previa citación con cuarenta y ocho horas de anticipación. — Décimo: De las utilidades se reservará el cinco porciento establecido por la ley para formar el fondo de reserva, pudiendo los socios aumentarlo y establecer su régimen y aplicación. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrán incorporarse en su reemplazo sus herederos o representante legal, previa conformidad de los socios restantes. — Duodécima: Los socios podrán cederse y transferirse entre si sus repectivas cuotas, pero no podrán cederlas ni transferirlas a terceros sin la expresa conformidad de los socios restantes. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios, será resuelta por los mismos socios en una reunión especial que se convocará al efecto a petición de cualquiera de los socios que intervenga en la disidencia y la resolución que se adopte por mayoría de la mitad más uno de los votos computados en la forma establecida en el artículo diecinueve de la ley respectiva, será obligatoria para todos, dándosele carácter de cosa juzgada e inapelable. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil setecientos cuarenta y cinco. — Décimo Quinto: Para todos los efectos de este contrato y para cualquier notificación judicial o extrajudicial los socios constituyen domicilios en los arriba indicados. — Bajo los Quince Artículos que preceden, los exponentes dejan celebrado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Hecho en Buenos Aires, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Y por resolución del Señor Juez, de fecha abril 26, se modificó el artículo segundo del contrato cuyo texto es el siguiente: Segundo: La Sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar desde el día primero del corriente mes de Mayo y tendrá su domicilio legal en la calle Avenida San Martín 6941, de esta Ciudad, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y en el exterior. — La sede social podrá ser trasladada a otro lugar por resolución de cualquiera de los socios gerentes, pero siempre que sea dentro del radio de la Capital Federal. — La Sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del término convenido si así lo resuelve una asamblea de socios de conformidad a lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Francisco E. Martinese — Luis A. Martinese — Juan A. Martinese — Gerardo F. Martinese — José A. Martinese — Antonio Martinese — Enrique C. Martinese — Rafael Modarelli — María J. M. de Jerez.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.24|5-Nº 15.356 - v.31|5|49.

GONZALEZ Y TAHOCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Aurelio Martín González, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón 31, que firma A. M. González; Alberto Pedro Gnecco, soltero, domiciliado en la calle Camacuá 664, que firma A. P. Gnecco y Rodolfo Tahoces, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alsina 1347, que firma R. Tahoces, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: 1º) El señor Alberto Pedro Gnecco, haciendo uso de la facultad que le acuerda la cláusula Undécima, del contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada González, Gnecco y Tahoces, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de Setiembre del año 1947, bajo el Nº 1198 al folio 497 del libro 11 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere al socio Aurelio Martín González, sus acciones y derechos que tiene en la mencionada Sociedad por la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, importe recibido por el señor Gnecco, antes de ahora a entera conformidad siendo el presente instrumento, suficiente carta de pago; además el socio saliente señor Gnecco, recibe en este acto y en dinero efectivo la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, en concepto de utilidades, que le entrega la sociedad de la que era parte integrante, sirviendo el presente también, de suficiente carta de pago. — 2º) El contrato de la sociedad se prorroga por diez años a partir de la fecha de su vencimiento, pudiendo ser disuelta la misma por voluntad de cualquiera de las partes mediante telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — 3º) En el futuro la sociedad se denominará "GONZALEZ Y TAHOCES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 4º) Las utilidades que arroje en lo futuro la sociedad, serán repartidas por partes iguales entre los componentes de la misma: señores Aurelio Martín González y Rodolfo Tahoces, siendo soportadas las pérdidas en igual forma. — 5º) Conformes las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y se comprometen a firmar cuantos escritos sean necesarios para inscribir en el Registro Público de Comercio la modificación del contrato de Sociedad, individualizado en artículo primero. En Buenos Aires a los 29 días de Abril de 1949. — A. M. González. — A. P. Gnecco. — R. Tahoces. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949 — Isaac Leff, secretario.

e.24|5-Nº 15.357-v.31|5|49

CALZAGOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 911. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Luis Aziz Chaud, casado, de treinta y nueve años, sirio, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, don Basil Jorge Straghalis, que es de estado casado, de treinta y nueve años, griego, domiciliado en la calle Reconquista ochocientos setenta y seis, don José Gejekoushian, soltero, argentino, de veinte y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, don Aram Tossunian, casado, de treinta y nueve años, armenio, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, y don José Babedji Baghi, de cuarenta y cuatro años, soltero, comerciante, sirio, domiciliado en la calle Larrea doscientos cuarenta y seis, todos son vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto explotar el negocio de fábrica de zapatillas, sus afines y artículos de goma en general, y girará en esta plaza bajo la denominación de "CALZAGOMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Larrea doscientos cuarenta y seis, de esta Ciudad, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Además del objeto señalado en la presente cláusula, podrá efectuar operaciones comerciales de toda naturaleza, por cuenta propia o de terceros, y también construir, comprar, vender y gravar bienes muebles, inmuebles, maquinarias, automotores y también exportar e importar, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. —

Para el desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, girar en descubierto sobre los límites acordados sobre cualquier cantidad. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Luis Azis Chaud quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Basil Jorge Straghalis quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, don José Babedji Baghi, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, don José Gejekoushian doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos, y don Aram Tossunian doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — Los aportes de los señores Chaud, Straghalis, Gejekoushian y Tossunian y Baghi que totalizan la suma de ciento setenticinco mil pesos moneda nacional, se hallan totalmente integrados y están representados por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores que resultan del balance que por separado suscriben los contratantes. — Y los señores Tossunian y Gejekoushian se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante de sus respectivos aportes dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, pudiendo ampliarse dicho plazo por tres años más, si ninguno de los socios se opusiera expresamente, mediante telegrama colacionado y con una anticipación de seis meses al vencimiento del plazo establecido. —

Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Straghalis, Baghi y Chaud, quienes asumen el carácter de socios gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios Straghalis, Baghi y Chaud en forma conjunta, pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales y especiales, escrituras públicas y especialmente de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fuesen necesarias a los fines sociales, así como también para formar parte de otras sociedades, pactando aportes y demás condiciones que crean convenientes, quedándoles expresamente prohibido emplearla para fianzas o garantías para sí o a favor de terceros. — El socio señor Tossunian conjuntamente con el señor Gejekoushian asumen la dirección técnica de la fábrica, debiendo dedicar todo su trabajo, celo y actividad a la presente sociedad y quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades o negociaciones ajenas a la sociedad. —

Quinto: En caso de que cualesquiera de los socios dejare de cumplir con los compromisos que se contraen en la sociedad, podrá ser separado de la misma por el voto de la mayoría de los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social. — Sexto: Los socios percibirán mensualmente en concepto de sueldos las sumas de: Un mil pesos moneda nacional el señor Chaud, un mil quinientos pesos el señor Straghalis, un mil pesos el señor Baghi y setecientos cincuenta pesos cada uno de los señores Gejekoushian y Tossunian, imputándose dichos retiros a la cuenta de gastos generales. —

Séptima: Anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, el que deberá ser aprobado y firmado por los socios y realizado dentro de los diez días de terminado cada ejercicio, tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: el veintisiete por ciento para el señor Chaud, el veintisiete por ciento para el señor Baghi, veintiséis por ciento para el señor Straghalis, el diez por ciento para el señor Tossunian y el diez por ciento para el señor Gejekoushian. — Los socios se obligan a no retirar las utilidades, que permanecerán en un fondo de reserva especial, que se creará con el fin de incrementar los negocios sociales y hasta llegar al setenta por ciento del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, podrán integrar la sociedad unificando su personería y con la previa conformidad de los otros socios. — En el caso que los socios sobrevivientes o capaces no aceptaran el ingreso de los herederos o representantes legales, deberán reembolsarles lo que le correspondiere de acuerdo a un balance que se practique al efecto, y los pagos serán efectuados en cuatro cuotas proporcionales con más un interés del ocho por ciento anual, aplicable sobre saldos deudores y dentro del término de un año a contar desde el día del fallecimiento o incapacidad. — Si los herederos o representantes legales, dispusieran no ingresar a la Sociedad deberán los socios sobrevivientes o capaces reembolsar a aquéllos lo que les correspondía, de acuerdo a un balance que se efectúe al efecto, en cuotas proporcionales con más un interés del seis por ciento, y dentro del término de un año de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios gerentes conjuntamente. — Décima: Toda resolución será tomada por asamblea de socios que se efectuará por lo menos una vez por mes y sus decisiones serán anotadas en el libro de actas de la Sociedad, debiendo ser aprobada cada resolución con el voto de la mayoría y su representación estará dada como determina el Código de Comercio, en su capítulo de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la "Sociedad Calzagoma, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura que les hice en presencia de los testigos del acto que lo fueron don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron y firmaron los otorgantes con los expresados testigos, por ante mí, de que doy fe. — B. J. Straghalis. — José Gejekouhian. — Aram Tossunian. — José B. Baghi. — Luis A. Chaud. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos once del Registro Ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, correlativos del número seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto J. Garrido. — Entre líneas, cincuenta - Gejekoushian y Tossunian. — Sobre raspado: dicen - país - hipotecas. Todo vale.

Buenos Aires, 18 mayo de 1949. — Ricardo Williams secretario.

e.24|5-Nº 15.299-v.31|5|49

SIEBURGER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura privada de fecha siete de Mayo de 1949, el Sr. Roberto Guillermo Sieburger, cede y transfiere al Sr. Christian Leopoldo Sieburger, trescientas noventa y nueve cuotas de capital de un valor de Un mil pesos m|n. cada una, lo que hace un total de Trescientos noventa y nueve mil pesos m|n. que posee en la Sociedad "SIEBURGER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", recibiendo en pago de dicha cesión, Dos mil quinientas acciones ordinarias al portador de un valor nominal de Cien pesos cada una que posee en la Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Sieburger Cueros", de las series 1ª, 3ª y 5ª, por un total de Doscientos cincuenta mil pesos m|n.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949. — E|l. de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.24|5-Nº 15.342-v.31|5|49.

"ACEROS ATLAS ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los señores Dr. Conrado Máximo Etchebarne y don José Carlos y Alfredo Barbará, y el primero expone que concurre en representación de los señores Hortencio López; Gilberto Marques Lisboa y Oswaldo Eloy Santos, a fin de ceder y transferir la totalidad de las cuotas que éstos tienen suscriptas e integradas en "ACEROS ATLAS ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios los señores José Carlos y Alfredo Barbará. Hace presente que la transferencia se hace por la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, importe de las sesenta y seis cuotas de un valor nominal de Cinco mil pesos cada una. Los señores Barbará manifiestan que aceptan la cesión de referencia, con lo que las cuotas de la Sociedad mencionada se distribuyen en la siguiente forma: Don José Carlos Barbará: sesenta y una cuotas; Don Alfredo Barbará: sesenta y una cuotas; Don Baldomero Balbará Filho: veintiocho cuotas; don Joao Reverbel Barbará: veintiocho cuotas. Resuelven los comparecientes encargar los trámites necesarios para inscribir la transferencia en el Registro Público de Comercio, a los señores José Carlos y Alfredo Barbará, los que podrán actuar indistintamente. — Fdo.: Conrado M. Etchebarne. — J. C. Barbará. — Alfredo Barbará".

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24|5-Nº 15.335-v.31|5|49.

LABORATORIOS OMICRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: Por escritura pasada ante el Escribano J. González Pagliere, h., el 1º de febrero de 1949, don Armando Noel Alguero cedió y transfirió a doña Mercedes Leonor Cantolo de Tombeur, todos los derechos y acciones que sobre cien cuotas de capital tenía como socio de "LABORATORIOS OMICRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital ciento veinte mil pesos moneda nacional".

Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.24|5-Nº 15.350-v.31|5|49.

LABORATORIOS OMICRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: Por Escritura pasada ante el Escribano J. González Pagliere, h., el 1º de febrero de 1949, don Raúl Galli cedió y transfirió a doña Angela Blanca Albertina Herschel, todos los derechos y acciones que sobre cien cuotas de capital tenía como socio "LABORATORIOS OMICRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital ciento veinte mil pesos moneda nacional".

Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.24|5-Nº 15.352-v.31|5|49.

RAVIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Roberto Víctor Baratti y León Levi venden, ceden y transfieren a don Mario Debenedetti las cuotas que tienen suscriptas e integradas en la sociedad "RAVIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de diez y seis cuotas el primero y diez y siete el segundo, según escritura pasada ante el Escribano don Luis P. Varangot de fecha veintiocho de Marzo del corriente año.

Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.24|5-Nº 15.284-v.31|5|49

FERAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "A M A Sociedad de Responsabilidad Limitada" cambió su denominación por la de "FERAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento de fecha treinta de Marzo del corriente año.

Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.24|5-Nº 15.285-v.31|5|49

PRODUCTOS SELECCIONADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que don Carlos Pereyra Lucena vende, cede y transfiere a doña Delia Cecilia Luisa Pourtalé la cuota de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "PRODUCTOS SELECCIONADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según documento privado de fecha diez y ocho de Abril del corriente año.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.24|5-Nº 15.289-v.31|5|49

"COMPAÑIA DE TIERRAS, VILLA PARQUE SANTA ANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor José M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada por ante el escribano Antonio Santángelo con fecha 26 de abril de 1929, don Simón Weinschelbaum, cede, vende y transfiere a Don Carlos Weinschelbaum, la totalidad de sus cuotas capital que tiene y le pertenece más todos los derechos y acciones, bonificaciones o habilitaciones que como socio pudiera corresponderle en la Sociedad "COMPAÑIA DE TIERRAS, VILLA PARQUE SANTA ANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolviendo dicha Sociedad ampliar el objeto social en el sentido de que la misma podrá comprar, vender, enajenar, permutar, ceder, hipotecar todas clases de bienes muebles, inmuebles o semovientes en jurisdicción de esta Capital Federal o de cualquier otra jurisdicción o Provincia dentro del territorio de la República Argentina, por los precios, plazos, condiciones de pago o cualquier otra circunstancia que se considere conveniente o necesarios a la Sociedad, reformando totalmente los artículos segundo, séptimo y décimo, de su contrato social, los que en definitiva quedarán redactados de la siguiente manera: Cláusula Segunda: El capital social lo constituye la suma de seiscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean seis mil trescientas cincuenta cuotas, las que son totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: Señor Jankiel Pieczanski o Pieczansky conjuntamente con don Bernardo Serebrinik; setecientas sesenta cuotas o sean setenta y seis mil cien pesos nacionales, Señor Jacobo Garber, setecientas sesenta y una cuotas o sean setenta y seis mil cien pesos nacionales, Señor Jacobo Garber, setecientas sesenta y una cuotas o sean setenta y seis mil cien pesos nacionales; Señor Binem Ezequiel Rubinsztein, setecientas sesenta cuotas o sean setenta y seis mil pesos nacionales, Señor Manuel Absatz, conjuntamente con don Salomón Messyngier, mil quinientas trece cuotas o sean ciento cincuenta y un mil trescientos pesos nacionales, Señor Zelik o Selig Moisés Nusynkier mil ciento setenta y nueve cuotas o sean ciento diez y siete mil novecientos pesos nacionales, Señores Carlos Salomón Weinschelbaum ochocientas ochenta y una cuotas o sean ochenta y ocho mil cien pesos nacionales y don Jaime Laitman, cuatrocientas noventa y seis cuotas o sean cuarenta y nueve mil seiscientos pesos nacionales. — Dicho capital social está representado por el valor del inmueble que posee la Sociedad y adquirió la misma en quinientos treinta y cuatro mil ochocientos pesos nacionales y por la cantidad en efectivo de cien mil doscientos pesos moneda nacional. — Cláusula Séptima: De cada ejercicio se reservará el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital social. Las ganancias o pérdidas que resultaren de cada ejercicio serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Don Jankiel Pieczanski o Pieczansky conjuntamente con Don Bernardo Serebrinik, el once noventa y siete por ciento, don Jacobo Garber, el once noventa y siete por ciento, don Binem Ezequiel Rubinsztein el diez noventa y siete por ciento, don Manuel Absatz conjuntamente con don Salomón Messyngier el diez y ocho treinta y seis por ciento; don Zelik o Selig Moisés Nusynkier el diez y ocho cincuenta y cinco por ciento; el Señor Carlos Salomón Weinschelbaum el veintiuno sesenta y dos por ciento, y don Jaime Laitman el seis cincuenta por ciento. Los porcentajes distribuídos en la forma que antecede dejan libre y pendiente de adjudicación una pequeña fracción que será distribuída entre los socios proporcionalmente. — Cláusula Décima: La administración de la Sociedad estará a cargo de tres socios Gerentes, quedando designados en este acto los Señores Jankiel Pieczanski o Pieczansky, don Manuel Absatz y don Jacobo Garber los tres con domicilio en la calle

Belgrano número noventa y cuatro de la Ciudad de Córdoba y calle Warnes doscientos ochenta y cinco, Avenida Juan B. Justo número mil quinientos noventa y cinco y Serrano mil ochocientos sesenta y ocho de esta Capital Federal, respectivamente. — Los nombrados señores Gerentes tendrán el uso de la firma social constituída por las firmas individuales con el aditamento manuscrito o a sello en tinta del rubro social establecido en la cláusula primera, que afectarán únicamente en lo concerniente al giro social con expresa prohibición de comprometerla en asuntos ajenos a los intereses sociales o fianzas a terceros quedando establecido que para librar cheques o suscribir pagarés o cualquier documentación que importe una obligación a cargo de la Sociedad, deberán usarlas en forma conjunta dos de los socios Gerentes indistintamente. — Los asuntos de mero trámite, tales como notificaciones, solicitudes, correspondencia y demás papelería que tenga dicho carácter, podrá ser firmada por cualquiera de los socios Gerentes indistintamente. — El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — b) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios de ambas plazas y especialmente del Banco de la Nación Argentina y en todo caso con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan esas instituciones, estableciendo la forma de pago y tipo de interés. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quita de deudas. — e) Comparecer en juicios antes los Tribunales de cualquier fuero, jurisdicción y grado, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demanda de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas. — f) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — h) Formular protestos y protestas. — Queda establecido que para realizar las operaciones que tienen por objeto extraer los depósitos de los Bancos y ejercitar las demás facultades que establece el presente artículo, es indispensable la firma conjunta de dos de los socios Gerentes indistintamente. — En casos de otorgamiento de escrituras públicas de venta, compra, donación y cesión de bienes inmuebles, constitución o reconocimiento de hipotecas o cancelación de hipotecas y para el otorgamiento de poderes especiales o generales para asuntos judiciales o de administración o cualquier otro contrato sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, deberán concurrir a dichos otorgamientos firmando conjuntamente dos de los señores socios Gerentes. Quedando subsistentes todas las demás cláusulas de su contrato original.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24|5-Nº 15351 - v.31|5|49.

PROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: Entre los abajo firmados, señores David Lorenzo Lacroze, domiciliado en la calle Cangallo quinientos treinta y siete, de nacionalidad argentino, casado; Santiago Alfredo Ojuez, domiciliado Arenales dos mil cuatrocientos ochenta y tres, planta baja, argentino, casado; Alberto Pascual Barberis, domiciliado San Juan cuatro mil trescientos setenta y siete, argentino, casado; Horacio Azeué, domiciliado Madero treinta y cinco, Vicente López (Provincia de Bs. Aires), argentino, casado y el doctor Cornelio A. Gutiérrez Ruzo, domiciliado Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, argentino, casado, han convenido en constituir una sociedad Comercial que formalizan bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo 1º: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "PROTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, la cual podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo 2º: Se fija la duración de la Sociedad en diez años a contar desde el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho al cual retrotraen los efectos del presente. — Artículo 3º: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación y fabricación de todo artículo de bakelita o material plástico y anexos de cualquier naturaleza, fabricar, vender, exportar y cualquier otra actividad relacionada con el ramo que trata este convenio. — Artículo 4º: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben e integran en este acto. Quince cuotas el Doctor David Lorenzo Lacroze, quince cuotas el señor Santiago Alfredo Ojuez, diez cuotas el Doctor Cornelio A. Gutiérrez Ruzo, cinco cuotas el señor Horacio Azeué, y quince cuotas el señor Alberto Pascual Barberis, siendo el aporte de los cuatro primeros en efectivo y el aporte del señor Alberto Pascual Barberis, el valor de la patente número sesenta mil novecientos noventa y nueve de su propiedad, adjudicada a un aparato denominado "ficha de seguridad para tomacorriente", importe que se le adjudica en completo acuerdo entre los socios. — Artículo 5º: La Dirección y Administración estará a cargo de una comisión compuesta por los socios señores David Lorenzo Lacroze, Santiago Alfredo Ojuez, Horacio Azeué, Alberto Pascual Barberis y Cornelio A. Gutiérrez Ruzo, quienes quedan nombrados Gerentes, cargo que desempeñarán durante toda la existencia de la Sociedad no mediando causas legales o contractuales de remoción o separación. — Artículo 6º: Son atribuciones de la Comisión: a) Convocar a todos los socios a reuniones generales en las fechas que se establecen en el artículo décimo, o cuando lo juzgue necesario, o cuando lo soliciten la mayoría numérica de los socios; b) Aprobar los balances, inventarios y distribución de utilidades y someterlos a consideración de los socios en sus respectivas reuniones generales; c) Proponer la persona o personas en quien la Comisión pueda sustituir la parte judicial de las atribuciones que el presente le confiere, siempre que no las desempeñe cualesquiera de ellos personalmente; d) Las reuniones de la Comisión serán presididas por el socio Gerente de más edad. — Artículo 7º: Los miembros de la Comisión de Administración no recibirán sueldo ni remuneración alguna en retribución a las funciones administrativas que deben desempeñar, siendo dichos cargos obligatorios, quedando excluidos de dicha gratuidad, los sueldos o jornales que perciban de otro cargo que ejerzan. La Sociedad por voto unánime podrá otorgar sueldo a cualquiera de los Gerentes cuando éstos desempeñen un cargo determinado y dediquen su actividad a los fines de la misma, dejándose aclarado que mientras esto no se establezca en forma determinada todos los socios podrán dedicar sus actividades a cualquier otra finalidad no similar al de la Sociedad. — Artículo 8º: La firma social estará a cargo de dos de los socios en forma conjunta, siendo forzoso en todos los casos que una de las firmas sea la del doctor David Lorenzo Lacroze o Santiago Alfredo Ojuez. Esta no podrá comprometerse en asuntos ajenos a la Sociedad y especialmente en fianzas o garantías a terceros. Podrán en tal forma extraer total o parcialmente los depósitos bancarios, firmando los cheques respectivos y demás documentos que se le exijan y librar y suscribir giros, letras de cambio y pagarés, ejercer la representación jurídica y comercial de la Sociedad, representarla en todos los actos y contratos en que esté interesada, como así también ante las respectivas autoridades nacionales, provinciales y municipales, y ante particulares en general. — Artículo 9º: En caso de imposibilidad temporaria o definitiva por parte de alguno de los Gerentes para desempeñar su cargo, éste será reemplazado por el socio que designe la asamblea de socios especialmente convocada por mayoría de acciones hasta que cese dicha imposibilidad o hasta que se efectúe la primera reunión general de socios que designará el nuevo Gerente. — Artículo 10º: Dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio de cada año, los socios se reunirán a fin de estudiar los balances generales y distribución de utilidades practicadas por la Sociedad, designar los miembros de la Comisión Administradora cuando corresponda y considerar cualquier otro asunto relacionado con la marcha de la misma. También podrá reunirse fuera de las fechas fijadas cuando lo considere necesario la Comisión Administradora o lo soliciten la mayoría de los socios. — Artículo 11º: a) Las reuniones tendrán lugar con la presencia de socios que representen por lo menos la mitad del capital social, pero una hora después a la de la citación se efectuará con los socios presentes cualquiera que sea el número. b) Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes de acuerdo al capital aportado y computándose un voto por cada cuota de capital, excepción de aquellos casos en que la ley o el contrato exijan una mayoría especial. c) Sólo podrán ser tratados aquellos asuntos para los cuales fueren citados los socios. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por otros socios, mediante autorización dada por escrito, pero un socio presente no podrá representar más de un socio ausente. — Artículo 12º: Toda inversión que no sea de rutina o supere los quinientos pesos moneda legal, debe ser autorizada en acta de asamblea. — Artículo 13º: Se llevará un libro de actas rubricado donde se anotarán las resoluciones tomadas por los socios en sus reuniones generales. — Artículo 14º: El socio que no cumpla las obligaciones que le impone este contrato o por inconducta o por cualquier motivo perjudicial a la Sociedad podrá ser separado de la misma por el voto de las dos terceras partes del capital presente en reunión general especialmente citada para ello, previo reintegro de su cuota capital que le corresponda de acuerdo al último balance practicado y aprobado fijándose un plazo de sesenta días para la devolución del mismo. — Artículo 15º: En caso de quiebra o concurso civil de alguno de los socios, o de embargo de su parte de capital o de parte del mismo, los demás socios en reunión general especial podrán acordarle un plazo prudencial para que regularice su situación o en su defecto se procederá a la separación del socio en la forma establecida en el artículo anterior. — Artículo 16º: La Sociedad podrá pedir y aceptar por el voto de la asamblea de socios, préstamos bancarios o particulares a interés corriente para fomento de las operaciones que hacen a su objeto. — Artículo 17º: La cuota capital que corresponde a cada socio sólo podrá ser transferida a la Sociedad. En todo caso de transferencia individual o colectiva, así como de disolución la Sociedad tendrá opción de compra que podrá hacer efectiva dentro de los sesenta días subsiguientes de haber sido notificada, debiendo entregar ésta como precio el monto del aporte efectuado por el o los disidentes con más las utilidades correspondientes hasta la fecha de su transferencia. La liquidación de las cuotas de capital de los socios que salgan por cualquier causa de la Sociedad, se hará por sus valores nominales a la par. — Artículo 18º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus cuotas serán transferidas a sus herederos o legatarios quienes deberán unificar su representación en la Sociedad no teniendo dichos herederos voto en las asambleas. En caso de incapacidad legal el curador tomará representación en la Sociedad. En cualquiera de estos casos la Sociedad tiene derecho de adquirir la cuota que corresponda al socio fallecido o incapacitado procediendo a su prorrateo y adjudicándolo conforme a lo establecido en la cláusula décima séptima. — Artículo 19º: Cada año el día quince de setiembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la Sociedad y las ganancias o pérdidas que arrojen, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Artículo 20º: En cada balance deberá destinarse el veinte por ciento de las utilidades líquidas a aumentar el capital social incidiendo este aumento en proporción al capital aportado por cada socio, y el cinco por ciento de las mismas al fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Artículo 21º: La Sociedad sólo podrá disolverse o liquidarse antes del plazo estipulado en este contrato si así lo resuelve la totalidad de los socios. Podrá asimismo disolverse o liquidarse por mayoría de votos entre los socios, si el capital social disminuyera en un veinte por ciento. — Artículo 22º: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de esta sociedad, o durante su liquidación o disolución de la Sociedad serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia y un tercero que en el caso de discordia elegirán dichos árbitros y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados que no podrán interponer recurso alguno de apelación ante los Tribunales ordinarios de esta Capital. En esta forma dejan celebrado este convenio en cuatro sellos de diez centavos numerados: Un millón cuatrocientos doce mil seiscientos ochenta y uno. — Un millón cuatrocientos doce mil seiscientos ochenta y seis: Un millón cuatrocientos doce mil seiscientos noventa y uno y el presente, habilitados con estampillas fiscales hasta integrar el sellado de ley, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, firmando cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: David L. Lacroze. — Santiago A. Ojuez. — A. P. Barberis. — H. Azeué. — C. A. Gutiérrez Ruzo". — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. —Isaac Leff, secretario.

e.24|5-Nº 15.286-v.31|5|49

SAVEGHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:.

Primer Testimonio. — Escritura Número Veinticuatro. — En Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a treinta días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen don Angel Julio Vega que firma "A. Julio Vega", casado, argentino y don Carlos Wilson Gheringhelli, que firma "Gheringhelli", soltero, argentino, de venitiocho y treinta y cuatro años de edad respectivamente, domiciliados en la Capital Federal, calle Luis María Campos ochocientos cuarenta y tres y accidentalmente aquí, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por contrato privado de fecha trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Octubre de ese año bajo el número novecientos veintinueve, folio ciento veinticuatro libro cuarenta y nueve de Contratos Privados de la Capital Federal, constituyeron por tiempo indeterminado una sociedad colectiva cuyos socios además de los comparecientes era el Señor Juan Victor Santilli quien se retiró de la misma, habiéndole abonado los comparecientes el importe que al mismo correspondía por capital y utilidades por escritura de fecha de ayer, pasada ante mí al folio sesenta y tres del protocolo corriente, encontrándose a la fecha en trámite de inscripción, por lo tanto los Señores Vega y Gheringhelli son los únicos de la sociedad que relaciona. — El objeto social lo constituye la explotación del negocio de taller mecánico en general y afines con sede en la Capital Federal, calle Luis María Campos ochocientos cuarenta y tres y sucursal en la misma jurisdicción, calle Velazco mil doscientos catorce, con un capital inicial de treinta mil pesos, compuesto de herramientas, instalaciones, dinero efectivo y créditos activos. — Este capital fué aportado por partes iguales surgiendo dicha proporción del aporte inicial y la posterior compra de la parte correspondiente a su ex socio como ya se ha dicho. — Actualmente dicho capital, según el balance e inventario General practicado a este efecto asciende a la suma de Ciento Catorce mil cuatrocientos pesos que los socios se han acreditado en sus respectivas cuentas por mitades. — Que habiendo los otorgantes transformar la sociedad existente en otra de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo, dejar sin efecto el contrato social relacionado y en su reem-

plazo formalizan el siguiente: Primero: don Angel Julio Vega y don Carlos Wilson Gheringhelli, cuyos datos personales han sido consignados al principio de esta escritura y se dan por reproducidos en este lugar constituyen en la fecha una Sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá como objeto comerciar en el ramo de taller mecánico en general para reparaciones de automotores, compra y venta de los mismos y de accesorios y repuestos de propiedad de la sociedad o tomados en consignación y demás negocios afines, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de propiedad común instalado en el local de la calle Luis María Campos número ochocientos cuarenta y tres y sucursal de la calle Velazco número mil doscientos catorce de la Capital Federal, que incorporan a la sociedad con el activo y pasivo que arroja el susodicho balance, según el cual el activo asciende a Ciento Catorce Mil Cuatrocientos pesos moneda nacional, que se dividen mil ciento cuarenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una consistente en maquinarias herramientas, instalaciones, rodados y mercaderías, suma que por carecer de pasivo, constituye el capital social que corresponde a ambos socios por partes iguales es decir quinientas setenta y dos cuotas cada uno. — Segundo: La sociedad continuará el giro de la entidad extinguida bajo la razón de "SAVEGHE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, calle Luis María Campos ochocientos cuarenta y tres pudiendo instalar agencias, sucursales o depósitos en cualquier parte de la República o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha. — Cuarto: Para mejor cumplir los fines sociales indicados en la cláusula primera la sociedad podrá: comprar y vender bienes muebles, inmuebles, o semovientes o de cualquier otro modo adquirirlos o transferirlos, constituir, transferir y aceptar hipotecas, prendas comunes, comerciales y agrarias o industriales, warrants, y toda clase de garantías, celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, como también de locación de servicios; realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales, extranjeros especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, librar, aceptar, endosar y descontar o de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros documentos comerciales y de crédito; estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter, otorgar poderes especiales o generales; otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para practicar los actos y contratos en que interviniere la sociedad siendo entendido que la especificación precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios que en el carácter de gerentes podrán actuar conjunta o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio (o industria), comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios ordinarios de la sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y título, c) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Impuestos, Internos y a los Réditos, oficina de Patentes de invención, Secretarías de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, etcétera, toda clase de asuntos de su competencia; d) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran necesarias para ejecutar los actos y contratos que se han enumerado en forma enunciativa y no limitativa, entendiéndose que se confien a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, y el normal desenvolvimiento de la sociedad, quienes emplearán la razon social seguida de su firma individual respectiva. — Sexto: Anualmente y el treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento se practicará un balance general, el que se ajustará a las normas legales y contables que rigen la materia, practicándose las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas. — De las utilidades resultantes participarán los socios por partes iguales, previa deducción de las utilidades líquidas de cada ejercicio del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que este alcance el diez por ciento del capital. — El saldo de las utilidades que correspondan a los socios, previa deducción de cualquier suma que adeudaren a la sociedad, podrá ser o no retirado de la sociedad según lo resuelvan los socios por mayoría de capital. — Los balances serán aprobados por unanimidad e igual mayoría será necesaria para admitir nuevos socios, para autorizar la cesión de cuotas a terceros, o para cualq— r modificación al presente contrato. — De tales resoluciones se dejará constancia, así como también de cualquier otra de interés para la sociedad, en un libro de Actas debiendo ser firmadas las actas respectivas, por todos los socios presentes que para resolver deberán reunir mayoría de capital salvo para aquellos en que se han establecido unanimidad. — Séptimo: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios no se disolverá pudiendo los socios restantes optar a) por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que este tuviere en la misma, debiendo aquéllos unificar su representación, quienes tendrán en la sociedad solamente el derecho de fiscalización aparte de los que les permita la ley. — Si los sucesores del ex socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o abonarles lo que les corresponda en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza según el balance que se practicará al efecto dentro de los sesenta días de resuelta la opción teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio los demás socios en proporción a sus respectivos aportes y se abonará a los sucesores de aquél el cincuenta por ciento a los ciento ochenta días de resuelta la devolución y el saldo en seis cuotas mensuales iguales y sin interés. — De la misma forma se abonará al socio que se retirara de la sociedad lo que podrá hacer en cualquier momento, contándose el plazo estipulado para el primer pago a partir de la fecha de notificación. — Octavo: La sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los casos siguientes: a) Por expiración del término estipulado para su duración si los socios no convinieran de mutuo acuerdo en prorrogarla por un nuevo período; b) Por consentimiento unánime de los socios y c) por pérdida del cincuenta por ciento del capital. — En cualquier caso las operaciones de la liquidación se llevarán a cabo en la misma forma prevista para el giro normal de los negocios sociales. — Noveno: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia, disolución, liquidación o retiro de un socio, o entre el socio sobreviviente y los herederos del otro, se resolverá medante arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual de los arbitradores será obligatorio e inapelable. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Faustino Carreras y don Oscar R. Pilar, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número veintitrés de fecha veintinueve del corriente mes y año. — A. Julio Vega. — Gheringhelli. — Tgo.: F. Carreras. — Tgo.: O. Pilar. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. de Campos. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez a mi cargo. — Doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial de dos pesos numerados correlativamente del tres millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos diez y seis al presente inclusive que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Miguel M. Estéves, secretario.

e.24|5-Nº 15.329-v.31|5|49

I. A. C. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. S[illegible]rez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre las siguientes personas; Don Gildo Casella, italiano, de estado civil casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Malabia número dos mil quinientos setenta y cinco; don Enrique Soncini, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Arenales número mil ciento cuarenta y seis; doctor don Juan José Viola, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Terrero número mil trescientos setenta y tres, y don Alberto de Nicotti, italiano, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Crámer número dos mil setenta, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "I. A. C. C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Soler número tres mil ochocientos treinta y cinco, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se prorrogará automáticamente, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, por otro período igual, a su vencimiento. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la exración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días dirigiendo a los otros socios telegramas colacionados, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad es el dedicarse: a) A la realización de toda clase de construcciones para particulares, sociedades o Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, pavimentos, caminos, obras de saneamiento y provisión de aguas, desagües, puentes y canales; b) A la fabricación y venta de caños y artículos de cemento y su compra-venta; c) A la compra y venta de inmuebles, tierras, fraccionamientos y loteos, y d) A la compra, importación y venta o exportación de materiales de constoda clase de operaciones comerciales trucción, así como, a la realización de complementarias de la finalidad perseguida en el objeto social, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas en este acto, en la forma siguiente, a saber: don Gildo Casello Trescientas Noventa cuotas, por un importe nominal total de trescientos noventa mil pesos moneda legal; don Enrique Soncini, Trescientas Noventa cuotas, por un importe nominal total de trescientos noventa mil pesos moneda legal; Dr. Juan José Viola, Diez cuotas, por un importe nominal de diez mil pesos moneda legal, y don Alberto De Nicotti, Diez cuotas, por un importe nominal total de diez mil pesos moneda legal. Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento, como también se podrán admitir nuevos socios, si así se resolviera por unanimidad de votos. Igual procedimiento se seguirá para autorizar la transferencia de cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad. — Quinto: Los aportes suscriptos por los socios serán integrados de inmediato, mediante la transferencia de los bienes Activos y Pasivos de la sociedad de hecho I. A. C. C., que los mismos mantenían hasta el presente y cuyo capital neto al treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve era de Ochocientos mil pesos moneda legal, según Inventario General que se adjunta y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores socios don Gildo Casella y don Enrique Soncini, quienes actuarán conjuntamente o separadamente o alternativamente, como gerentes, de acuerdo a las siguientes facultades: a) Los Gerentes conjuntamente o uno de ellos conjuntamente con cualquiera de los otros socios, tendrá el uso de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general, quedando así expresamente facultado para ejecutar todas las operaciones comerciales necesarias para llenar el objeto social, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en otorgar fianzas o garantías a terceros. El mandato social comprende además, la facultad de adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real o prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; Extraer total o parcialmente los depósitos de dinero o valores en los bancos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato: Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Español del Río de la Plata y de cualquier otro establecimiento bancario Nacional, Provincial, Municipal o particular; Intervenir en licitaciones públicas y privadas, concursos de precios; Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; Comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; Formular protestos y protestas; Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con administración social; b) Cada Gerente o socio, separadamente, podrá efectuar depósitos bancarios, endosar cheques, letras y giros para su depósito en las cuentas corrientes bancarias; representar a la razón social en los Tribunales del Trabajo y en las Cámaras de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Trabajo y Previsión: Percibir y otorgar recibos o cartas de pagos. — Séptima: La remuneración de los socios gerentes y de los socios que presten su colaboración a la firma, se establecerá en reunión de socios, dejándose constancia de lo resuelto en el libro de Actas. — Octavo: Los Gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen al mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios. — Noveno: Anualmente se efectuará un Balance General el treinta de abril al partir del año mil novecientos cincuenta, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos presentes, computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décimo: Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: los socios señores Gildo Casella y Enrique Soncini recibirán el cuarenta y dos por ciento cada uno y los socios señores Juan Viola y Alberto De Nicotti el ocho por ciento cada uno. Las pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas de capital suscriptas. Será de rigor, antes de fijar las cifras definitivas de utilidad o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de Reserva legal. — Undécimo: Dentro de los sesenta días hábiles del cierre del ejercicio comercial, los socios quedan obligados a reunirse para considerar el Balance General y cualquier otro punto que fuera incluído en su convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de capital, siempre que se encuentre presente más de la mitad del mismo, y pasadas al Libro de Actas para ser firmadas por todos los socios presentes. Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios constituídos en documentos públicos o privados. Si fracasara la primera convocatoria, se efectuará una segunda reunión dentro de los quince días subsiguientes, la cual funci

nará válidamento con la asistencia de dos socios por lo menos. Las decisiones de la segunda convocatoria son definitivas y obligatorias para todos los socios no presentes. — Duodécimo: En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios gerentes podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este, como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos socios gerentes quienes actuarán en todos los actos conjuntamente. El saldo o remanente será reintegrado a los socios en proporción al capital suscripto. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus derechos pasarán a los herederos o representantes legales del mismo, quienes deberán unificar su representación. Los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, podrá optar por: a) La cesión de la totalidad de cuotas del capital a los socios supérstites o capacitados, quienes le abonarán el importe que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo al Balance General que se practicará a ese efecto dentro de treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad, en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más un interés del cinco por ciento anual, que se liquidará semestralmente sobre los saldos impagos y correrá desde la fecha en que la determinación de la deuda hubiere quedado consentida: o b) Continuar el giro de la sociedad, limitándose el representante de los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz a fiscalizar la marcha de los negocios sociales, firmar los balances y retirar las utilidades que hubiera, sin perjuicio de ejercer las demás facultades de fiscalización que les acuerda la Ley. Los socios supérstites o capaces, por unanimidad, podrán nombrar socio gerentes al representante legal de los herederos o incapacitado, o asignarle funciones especiales en la razón social. — Décimocuarto: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, los restantes que queden podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un Balance General para establecer la cifra de Capital y Utilidades a la fecha. Si, los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del socio saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, más un interés del cinco por ciento anual, que se liquidará semestralmente sobre los saldos impagos, salvo que de común acuerdo se establezca otra forma de reintegro del capital y utilidades al socio saliente. — Décimoquinto: Para todo aquello no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décimosexto: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décimoséptimo: Este contrato se extiende en cinco ejemplares de un mismo tenor, en papel sellado de diez centavos, distribuyéndose las copias en el siguiente orden: el original, en los sellos números doscientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro al doscientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho quedará en la caja social para los fines de la firma y se inscribirá en el Registro Público de Comercio; la primera copia se entrega al señor Gildo Casella, la segunda copia al señor Enrique Soncini, la tercera copia al Doctor Juan José Viola, y la última copia es para el socio señor Alberto De Nicotti. — Firmado: Gildo Casella, Enrique Soncini, Juan José Viola y Alberto de Nicotti. — Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato y si quisieren continuar en sociedad, la renovarán por un nuevo contrato, sujeto a todas las formalidades prescriptas para el establecimiento de las sociedades (art. 424 del Cód. de Comercio lo establecido en contrario en la cláusula segunda carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución, inscríbase. — Rep. la foja. — José M. Suárez Caviglía ante mí Miguel M. Estéves. — Entre líneas Caviglia vale.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Miguel M. Estéves, secretario.

e.24|5-Nº 15.288-v.31|5|49

DUCTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve entre los señores Marcos Rabey, casado, argentino, Julio Cesar Fernandez, soltero, argentino, Samuel Mehler, soltero, argentino, Domingo Laneve, soltero, argentino, y Livio Mauer, italiano, casado, todos mayores de edad y hábiles quienes desde el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho vienen trabajando en sociedad de hecho bajo la denominación comercial de

Ducto, se conviene en transformar la misma en sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: 1º La sociedad se denominará DUCTO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º La sociedad tendrá su domicilio real en la Capital Federal de la República Argentina y podrá instalar sucursales en cualquier punto del interior y exterior del país. — 3º La sociedad tendrá por objeto la elaboración e instalación de conductos metálicos, sus accesorios, implementos y toda otra actividad subsidiaria dentro del ramo de instalaciones metálicas. — 4º La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando automáticamente prorrogada su duración por igual plazo si antes no se denunciara la misma con un preaviso de seis meses de anticipación por cualquiera de sus socios. — 5º La sociedad tendrá un capital de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en Doscientas cuotas de Cien Pesos m/n. cada una, que han sido integradas por los socios en esta proporción: Cincuenta y Dos Cuotas el señor Marcos Rabey; Treinta y Siete cuotas el señor Julio Cesar Fernandez; Treinta y Siete cuotas el señor Samuel Mehler; Treinta y Siete cuotas el señor Domingo Laneve y Treinta y Siete el señor Livio Mauer. El capital social se halla representado por la cuenta capital del balance efectuado con fecha veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nuevo, que firman de conformidad todos los socios. — 6º La gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Rabey, Laneve y Mauer, quienes tendrán, actuando de a dos en forma conjunta, las más amplias facultades de administración con la sola limitación de sujetarse a las directivas que les fije la Asamblea de socios y de no comprometer la garantía de la sociedad en fianzas de terceros ni en negocios ajenos a la misma. — 7º Los socios decidirán con respecto a la marcha de la sociedad en Asambleas Generales que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán en el mes de Enero de cada año y a ellas corresponderá la consideración de la Memoria y Balance que deberán presentar los socios gerentes. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cada vez que los socios gerentes lo decidan o a pedido por escrito de socios que representen el veinte por ciento del capital y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente indicados en la convocatoria. — 8º Las Asambleas

Extraordinarias quedarán convocadas por aviso que deberán expedir los socios gerentes con diez días de anticipación y dentro de los diez días de recibido el pedido de convocatoria. Los socios dejarán constancia de su presencia y de sus deliberaciones y resoluciones en el Libro de Actas debidamente rubricado que se llevará al efecto. — 9º Los socios gerentes quedan obligados a someter a la consideración de los demás socios en la Asamblea General Ordinaria el Balance del ejercicio terminado el treinta y uno de diciembre anterior. — 10º Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá en partes iguales entre los cinco socios. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. —

11º Los socios señores Mehler, Fernandez, Laneve y Mauer quedan obligados a efectuar y dirigir la parte técnica de los trabajos de la sociedad y se comprometen a dedicar todo su tiempo a la misma no pudiendo tener ningún otro trabajo ni ocupación. — 12º Los socios señores Fernandez, Mehler, Laneve y Mauer tendrán derecho a solicitar la ampliación del capital social adquiriendo las cuotas necesarias hasta que cada uno de ellos haya igualado el aporte del socio Rabey. A tal efecto dicha ampliación quedará resuelta por la sola voluntad del socio solicitante expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, también a su sólo requerimiento. — 13º La cesión de cuotas y las consecuencias del fallecimiento o interdicción de los socios se regirá por las disposiciones generales de la ley 11.645. Firmado: Marcos Rabey, Julio C. Fernandez, Domingo Laneve, Samuel Mehler y Livio Mauer. — Buenos Aires, catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ernesto Segovia, secretario.

e.24|5-Nº 15.304-v.31|5|49

"RADIO BOLICHE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Don Eduardo Gastón Lalanne argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 1431 y Don Juan Domingo Batista, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Padilla 1238, se ha convenido celebrar el siguiente contrato. — Primero: Los nombrados constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en general al régimen de la ley 11.645, y a las disposiciones de este acuerdo en particular. La sociedad girará bajo el nombre de "RADIO BOLICHE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al día primero de Enero del año en curso. Su duración se estipula en cuatro años, plazo que se considera automáticamente prorrogado si cualquiera de los socios no manifestase su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado con seis meses al menos de anticipación. Esta prórroga se efectuará sin limitación de veces. — Tercero: El objeto de la sociedad será el comercio e industria en los ramos de radiotelefonía y electricidad, como así importación, exportación, fabricación y reparación de aparatos artefactos y accesorios del ramo y demás actividades anexas. A tal efecto, la sociedad podrá adquirir, gravar y vender bienes muebles e inmuebles de su propiedad. — Cuarta: El capital social será de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, las que son íntegramente suscriptas en éste en la forma y proporción siguiente: El Sr. Lalanne doscientas cuotas en efectivo y doscientas cuotas en materiales según inventario que firmado por los socios se agrega por separado al presente, formando parte del mismo. En total cuatrocientas cuotas que importan cuarenta mil pesos. Y el Señor Batista ochenta cuotas en efectivo y veinte en materiales estas últimas detallados en el inventario aludido. En total cien cuotas por valor de diez mil pesos. — Quinta: Los socios podrán tener dinero de su propiedad en cuenta corriente el que gozará de un interés del cinco por ciento anual. — Sexto: La gerencia y administración de los negocios sociales, estará a cargo indistintamente de ambos componentes, con uso de la firma social, la que no podrán comprometer en fianzas o negocios ajenos a la sociedad so pena de restituir todo perjuicio causado como así también de ingresar cualquier beneficio habido. Tienen ambos socios la más amplia facultad de gestión y administración, pudiendo operar con bancos, otorgar poderes especiales y generales y realizar aún los actos especificados en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio. — Séptima: El Señor Batista dedicará su actividad experiencia y trabajo exclusivamente a la sociedad, estándole terminantemente prohibi- (viene del sello de diez centavos Nº 1276041 H) da toda otra actividad del ramo o extraña al mismo. Se le asigna un sueldo de cuatrocientos pesos los que se cargarán a gastos generales. El Señor Lalanne dedicará sólo el tiempo indispensable a esta sociedad pudiendo realizar cualquier otra actividad del ramo no, sin limitación alguna. Tiene a la vez el derecho de pedir la rescisión del contrato social sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran corresponder en el caso de que el restante socio realizare trabajos fuera de la sociedad quebrantando la prohibición arriba expresada. — Octavo: Sin perjuicio de los de comprobación o parciales, se realizará anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año un balance general de los negocios. Una vez retiradas las reservas legales y las que los socios acordaren para leyes sociales u otro destino, las ganancias líquidas y realizadas serán divididas por mitades y las pérdidas en su caso en proporción al capital aportado. — Novena: Con el objeto de aumentar la importancia del capital, el Señor Lalanne se compromete a capitalizar sus ganancias sociales hasta un total de veinte mil pesos, y el Señor Batista igualmente hasta treinta mil con lo que oportunamente el capital social se elevaría a cien mil pesos, sesenta y cuarenta mil respectivamente. — Décima: Cada sesenta días como máximo los socios realizarán una reunión debiendo asentarse en el libro de Actas las resoluciones tomadas, las que lo serán por mayoría de votos. — Undécima: Al fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los componentes el restante socio podrá optar y los herederos o representantes del fallecido o incapaz aceptar entre las siguientes soluciones: a) continuar con los negocios debiendo los causa habientes unificar representación; b) adquirir a los herederos del premuerto o al impedido su parte según balance al día del fallecimiento o incapacidad en cuatro cuotas anuales que gozarán de un cinco por ciento de interés. La primera cuota será exigible a los cuatrocientos veinticinco días del fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, teniendo el restante los primeros sesenta para confeccionar el balance y efectuar la opción entre las tres soluciones; c) adquirir al contado la cuota del restante, también según balance al día del impedido o premuerto. — Duodécimo: Para la liquidación de la sociedad los socios actuarán conjuntamente y tendrán seis meses de plazo como máximo. — Décima Tercera: Toda duda o cuestión que con motivo de la marcha de los negocios o interpretación contractual se suscitara será dirimida por un único amigable componedor designándose a ese efecto a Don Juan Andrés Podestá domiciliado en la calle San José 1418, cuyo fallo será inapelable, siendo pasible de una multa de cinco mil pesos el que contra el mismo se alzare, a favor del otro socio. Conformes las partes con (sigue en el sello de diez centavos 1276043 H) (viene del sello de diez centavos Nº 1276042 H) todo lo que antecede firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, extendidos uno en los sellos números 1.276.041 H, 1.276.042 H y el presente y el otro en los números 1.276.044 H, 1.276.045 (y 1.276045) y 1.276.046 todos de diez centavos los que llevan el correspondiente sellado en Buenos Aires a Ocho días de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre paréntesis "y 1.276045 "No Vale.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24|5-Nº 15.333 v.31|5|49.

AVISOS DIVERSOS

Sociedad Anónima, Importadora y Exportadora

IMEXPART, S. A.

25 de Mayo 567

A los fines establecidos en el artículo 3º del estatuto social, en lo que respecta a la preferencia de los propietarios de acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan, se comunica que se ha resuelto la emisión de diez series de acciones de un valor nominal de $ 100.000.— cada una, o sea por un total de $ 1.000.000.—. El Directorio.

e.24|5-Nº 15.348-v.28|5|49

MANUFACTURA ARGENTINA DE MERCEDES

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se ha resuelto emitir las series quinta a trigésima, por un total de dos millones seiscientos mil pesos, lo que se

hace saber, por tres días, atento lo dispuesto en el artículo quinto de los estatutos sociales. — El Directorio.
e.24|5-Nº 15.355-v.28|5|49

Dr. LAZAR & CIA.
Sociedad Anónima
Química e Industrial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 23 del corriente mes de Mayo de 1949, estará a su disposición el importe del dividendo sobre las acciones preferidas de la serie E., correspondiente al ejercicio 1948, de acuerdo a la resolución de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 28 de Abril próximo pasado. — El Directorio.
e.24|5-Nº 15.358-v.28|5|49

S. A. PROTTO HERMANOS
Ruedas y Llantas Automotrices Industriales y Afines
Río Bamba 448 — Ciudad

Se comunica a los señores accionistas a los fines del art. 5º de los estatutos sociales, que por resolución del Directorio se ha dispuesto emitir las séptima, octava, novena, décima y undécima series de acciones ordinarias, autorizadas. — Francisco R. Protto, presidente del Directorio.
e.24|5-Nº 15.292-v.28|5|49

GLASTRA Soc. Anón.
Comercial e Industrial

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 30 del corriente se abonará el dividendo por el ejercicio 1948, aprobado por la asamblea general ordinaria celebrada el 29 de Abril ppdo. — El pago se efectuará en las oficinas de Argentaria, S. A. de Finanzas, Avda. Roque S. Peña 567, 4º piso, capital, contra presentación del cupón Nº 1. Los señores accionistas deberán, en consecuencia, proceder previamente al canje de los certificados provisorios por las acciones definitivas, canje que se efectuará en las oficinas de la sociedad, calle Moreno 950, 2º piso.
e.24|5-Nº 15.311-v.28|5|49

FIBRALANA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Fibralana S. A., con domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 330, Capital, hace saber por el término de tres días, que el Directorio en fecha 3 de Mayo de 1949, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de sus estatutos, resolvió aumentar el capital social en la suma de pesos 1.500.000.— m/n., emitiendo al efecto 5 series de 3.000 acciones ordinarias cada una de pesos 100.— cada acción con lo que el capital social queda elevado a la suma de pesos 4.500.000.— m/n.

Al mismo tiempo se ha resuelto ofrecer para la suscripción a la par por el momento solamente la serie 11, y se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias de la sociedad que dentro de los diez días hábiles, a partir de la primera fecha de la presente publicación, podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 5 de los estatutos, en proporción al número de acciones que poseen, siendo el porcentaje el 10%. La integración de las acciones suscriptas deberá efectuarse a más tardar hasta el 31 de Mayo de 1949, para tener derecho a dividendo proporcional desde el 1º de Mayo de 1949. — Oscar Roccatagliata, presidente. — Juan Krause, vicepresidente.
e.24|5-Nº 15.330-v.28|5|49

JABON FEDERAL
(Delbene Hnos. y Sabia Ltda.)
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS

El Directorio, de acuerdo con la autorización de la Comisión de Valores de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ha resuelto la emisión de cien mil acciones ordinarias por un valor nominal de cien pesos curso legal cada acción, o sea en total por diez millones de pesos curso legal.

De conformidad con lo previsto en el art. 7º de los estatutos, los actuales accionistas tienen derecho a suscribir una acción de esta emisión por cada acción integrada que posean.

Condiciones de la emisión:

a) Las acciones de esta emisión tendrán los mismos derechos que las que están actualmente en circulación, serán emitidas a la par a su valor nominal de cien pesos curso legal (pesos 100.— c|l.) cada una y gozarán de los dividendos que se distribuyan por utilidades correspondientes al ejercicio 1949.

b) Cada accionista en el momento de hacer uso de su opción, deberá pagar el diez por ciento (10 %) del importe total suscripto en efectivo; y el resto, de noventa por ciento (90 %), lo pagará conforme a lo que resuelva el Directorio.

c) En el acto de la suscripción, la sociedad emitirá certificados nominativos y cuyos certificados serán canjeados por los títulos de acciones al portador una vez integrado su respectivo importe.

d) Las solicitudes de suscripción, y el pago del diez por ciento (10 %) del importe suscripto, deberán realizarse en las oficinas de la sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 730, piso octavo, escritorio Nº 85, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la última publicación de este aviso en el Boletín Oficial, debiendo en el mismo acto justificar el accionista el número de acciones que posee. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Por el Directorio, Horacio A. Pozzo, presidente.
e.24|5-Nº 15.313-v.28|5|49

A. M. DELFINO Y CIA.
S. A. Marítima y Comercial
COMUNICADO

Se comunica a los señores accionistas de: A. M. Delfino y Cía., S. A. Marítima y Comercial, que de acuerdo con el Art. 5º del estatuto social, el Directorio ha emitido las series 8, 9 y 10 de $ 100.000,— c|u. en acciones de $ 500,— m|n. c|u. valor nominal, pagaderas a la par, 10 o|o en el acto de suscribirse y el saldo cuando el Directorio lo resuelva. — El Directorio.
e.23|5-Nº 15.172-v.30|5|49

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
(Casa Editora, Librería y Papelería)
Emisión de Acciones

De acuerdo con el artículo 5º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas para su suscripción, que el Directorio de la sociedad ha acordado poner en circulación las series 8ª y 9ª de dos mil acciones de cien pesos valor nominal cada una, o sea, un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Tito L. Arata. — Presidente.
e.23|5-Nº 15.177-v.27|5|49

"CORSAR"
CORPORACION SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que el dividendo del 6% declarado por la Asamblea General, 29 de abril de 1949, se paga en las oficinas de la sociedad, calle Lavalle Nº 437, a partir del 24 del corriente de 15 a 17 horas, contra presentación del certificado provisorio. — El Directorio.
e.21|5-Nº 15.072-v.24|5|49

TELAHILO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Pago de Dividendos

Se hace saber que a partir del día de la fecha se abonarán en el local social, calle Corrientes 424, los dividendos a las acciones ordinarias correspondientes al balance general al 31|12|48, a razón de pesos 140.— por acción, contra presentación del cupón Nº 1.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — El Directorio.
e.21|5-Nº 15.103-v.24|5|49

PAPELERA SAN ISIDRO S. A.
Comercial e Industrial
Avda. Corrientes 456
Suscripción de Acciones

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3º de nuestros estatutos en su parte final, a los efectos de la preferencia para la suscripción de las nuevas series que se emitan, llámase a los señores accionistas para la suscripción de acciones de la nueva serie por un valor nominal de $ 250.000,— m|n. — El Directorio.
e.23|5-Nº 15.194-v.24|5|49

EXPLOTACIONES RURALES SOCIEDAD ANONIMA
Diagonal R. Sáenz Peña 530

Habiendo aprobado el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto fecha 7 de Abril ppdo., la modificación de estatutos resuelta por la Asamblea Extraordinaria del 13 de Setiembre de 1948, se comunica a los señores accionistas de "Explotaciones Rurales, Sociedad Anónima", que deberán depositar en la secretaría de la sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 530, la totalidad de sus acciones, a efectos de procederse al rescate de la cuarta parte de ellas, a la par, por su valor nominal y en dinero efectivo. — Se les acuerda plazo hasta el 7 de Junio próximo, previniéndose a los accionistas que si no depositaren sus acciones dentro de dicho plazo, el 25 o|o de ellas perderá su derecho al dividendo del ejercicio corriente. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — El Presidente.
e.23|5-Nº 15.241-v.27|5|49

FINANCIERA PLATENSE, SOCIEDAD ANONIMA
F I P L A S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Se avisa a los señores accionistas que desde el 27 de mayo de 1949, se efectuará en la caja de la sociedad, Avenida Santa Fe 1548, el pago del dividendo en acciones liberadas dispuesto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de abril de 1949, a cuyo efecto se han emitido acciones ordinarias por valor nominal de m$n. 73.200.— de la tercera serie.
e.21|5-Nº 15.026-v.24|5|49

AUSONIA S. A.
Compañía de Construcciones Generales e Inmobiliaria

Se comunica a los Sres. accionistas por tres días, que el Directorio, en uso de las facultades que le acuerda el Art. 4º del estatuto, ha resuelto aumentar el capital hasta la suma de $ 2.000.000.— emitiendo al efecto la 2ª Serie de acciones ordinarias "A" de $ 1.000.000.— representada por 10.000 acciones de pesos 100.— m|n. de c|l. cada una.

Los actuales accionistas podrán suscribir una acción de la nueva emisión por cada acción de que sean poseedores, debiendo abonar el 100 % del importe suscripto en el momento de la suscripción. Las acciones que se emiten se entregarán con derecho a dividendo desde el 1º de enero de 1949. — El Directorio.
e.21|5-Nº 15.074-v.24|5|49

SAN CRISTOBAL TIERRAS S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir seis nuevas series de acciones de $ 50.000.— cada una. — Los actuales accionistas podrán hacer uso de la preferencia que les acuerda el artículo 3º del estatuto, en los plazos indicados por el mismo, para suscribir en proporción a sus tenencias. — La suscripción podrá efectuarse en la sede social Av. Pte. R. S. Peña 740, 3º "B", Capital Federal. — El Directorio.
e.21|5-Nº 15.108-v.28|5|49

Compañía Argentina de Seguros "LA ESTRELLA", S. A.
LLAMADO A CANJE DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º de los nuevos estatutos reformados, se avisa a los señores accionistas el Llamado a Canje de las actuales acciones al portador, por los nuevos, valores nominativos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 9º de los estatutos.

De no haberlo recibido, se servirán solicitar a su banquero o en nuestras oficinas, calle San Martín 473, los formularios de solicitud de canje, que deberá presentarse, por duplicado, junto con las acciones.

Mientras se inscriban y registren las nuevas acciones, se entregará a los señores accionistas un recibo provisorio.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Conforme a lo dispuesto por el art. 30º de los estatutos, transcurridos 10 días del término de la publicación de este anuncio, los tenedores de acciones no canjeadas no podrán ejercer sus derechos como accionistas, mientras no den cumplimiento a esta disposición.
e.20|5-Nº 14.875-v.28|6|49

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Se hace saber que Jorge Brahim Tamer y Julián David, con domicilio legal en la calle Donato Alvarez Nº 3151, únicos componentes de la razón social "Tamer & David, S.R.L.", con fábrica de artículos de punto en la calle D. ALVAREZ Nº 3151, han resuelto disolver la misma, haciéndose cargo del activo y pasivo, Jorge Brahim Tamer, quien continuará con la explotación de la fábrica. Reclamaciones legales, Donato Alvarez Nº 3151, donde constituyen domicilio las partes.
e.24|5-Nº 15.312-v.31|5|49

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", que Andrés José Fossatti, vende a doña Adela Console de Gallinares, su "despacho de pan", sito AVDA. OLIVERA 1089|95|99, domicilio vendedor. Compradora y reclamos, Bmé. Mitre 2117.
e.24|5-Nº 15.303-v.31|5|49

L. López y L. J. Galatto & Cía., mart. púb., con ofic. en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550 y 37-4613, avisan: Silverio Fernández y Eduardo F. Alvarez, venden a Pilar Tato el hotel denominado "Lusitano", sito en AVDA. DE MAYO 1264, piso 1º, Capital. Domic. part. y recl. ley en nuestr. ofic.
e.24|5-Nº 15.317-v.31|5|49

J. López y L. J. Galatto & Cía., mart. púb., con ofic. en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550 y 37-4613, avisan: Ciriaco Silva, vende a José García su negocio de hotel-alojamiento, sito en AVDA. SANTA FE 2036, Capital. Domic. part. y recl. ley en nuestr. ofic.
e.24|5-Nº 15.315-v.31|5|49

Se hace saber por el término de cinco días que don Armando López Méndez, con domicilio en la calle Rivadavia 1286, vende la parte que le corresponde en la sociedad que tiene con los señores José Balabbio y Felipe Salvador Anastasio en la explotación del negocio de hotel con despacho de vinos y cerveza denominado "D'Arc Hotel", sito en la AVDA. DE MAYO 984, pisos 1º, 2º y 3º y departamento anexo AVDA. DE MAYO 982, piso 1º a don Tomás Anastasio, con domicilio en Avda. de Mayo 984, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley, escribanía De la Riega, Lavalle 1206, 1º B.
e.24|5-Nº 15.282-v.31|5|49

Avisa Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T.E. 48-1963, que Luis Domínguez y Alfredo Alonso venden a sus condóminos Gabino Alonso y Juan Corral, la parte mitad del negocio de restaurant y bar, sito en AVENIDA LEANDRO N. ALEM 780, domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.
e.24|5-Nº 15.295-v.31|5|49

Avisa Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T.E. 48-1963, que ha quedado sin efecto la venta efectuada por Inocencio Fanego y José Alvarez a Juan Sobreño, Andrés Rodríguez, Santiago Faustino y Primitivo Fernández, del negocio de hotel, restaurant y bar, sito en AVENIDA LEANDRO N. ALEM 1054|60 y RECONQUISTA 1045|47, domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.
e.24|5-Nº 15.296-v.31|5|49

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio. Angel Francisco Duffau vende a Antonio Rey Vara su negocio de garage de alquiler y anexos, AVDA. SAN MARTIN 6037, domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.
e.24|5-Nº 15.366-v.31|5|49

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio. Víctor Cameselle y Manuel Pequeño venden a Antonio Fernández negocio de café, bar y billares y venta de helados, AVDA. MONTES DE OCA 1683, domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.
e.24|5-Nº 15.364-v.31|5|49

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio. Carlos Zamboschi, Luis Ignacio Colla venden a Fernando Villaverde negocio de garage alquiler anexos, AVDA. TRIUNVIRATO 4459, domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.
e.24|5-Nº 15.359-v.31|5|49

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-

0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio. Gerardo Ballestero, Domingo Soria, Juan Taylor venden a Carlos Rodríguez Alvino Barreiro, negocio de café, bar, lunch, AVDA. DE MAYO 1499, esq. SAENZ PEÑA, domicilio partes y reclamos ley mis oficinas.

e.24|5-Nº 15.353-v.31|5|49

B

Mario Benzi, vende al señor Salvador Aruza la parte mitad del negocio de "taller mecánico", establecido en la calle BUSTAMANTE 1024, en donde las partes tienen su domicilio. Reclamos de ley en el mismo.

e.24|5-Nº 15.298-v.31|5|49

"C"

La sociedad "Aronas y Ksiazenicer", con fábrica de rodados para bebés y anexos, en CONDARCO 1635, disuélvese, haciéndose cargo activo y pasivo Josué Maier Ksiazenicer, allí domiciliado y retirándose totalmente David Aronas, domiciliado Alejandro M. Cervantes 2654, dep. E. Reclamos: Condarco 1635.

e.24|5-Nº 15.349-v.31|5|49

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa: que Schmidt Hnos. venden a los Sres. Febo Tommasi; Amadeo Masciotra, Arturo Garritano y Oscar C. Rivas, que en lo sucesivo girarán (El Negro S. R. Ltda. en formación), su ferretería, pinturería y bazar, sita calle CANGALLO Nº 1401. — Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.

e.24|5-Nº 15.337-v.31|5|49

Algonseda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfiere activo y pasivo a Vaineras Hnos. & Kusneras, consistente en el negocio de venta de tejidos y sus afines, con domicilio en la calle CANNING Nº 458, Dto. 3. Para reclamos de ley en Cánning Nº 437, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.24|5-Nº 15.336-v.31|5|49

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio. Licinio Stacchi vende a Angel Salerno su negocio de garage de alquiler y anexos, CANALEJAS 1330, domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.

e.24|5-Nº 15.362-v.31|5|49

"CH"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio. Gabriel Bibilone vende a Manuel Alvite y Juan Martín su negocio de café, bar, billares y restaurante, CHICAGO 7499, esq. AVDA. GRAL. PAZ, domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.

e.24|5-Nº 15.361-v.31|5|49

"E"

Urgaregui José R., mart. públ., ofic. Rivadavia 1216, piso 1º, avisa: Víctor Pérez González vende su parte mitad pro indivisa que le corresponde en sociedad de hecho con Luis Felices, del negocio de hotel-pensión y despacho de vinos y cervezas, sito en ECUADOR 628, a doña María Francisca Vidal. Para reclamos en término de ley mis oficinas, donde las partes constituyen sus domicilios. — Bs. As., 20 de Mayo de 1949.

e.24|5-Nº 15.316-v.31|5|49

"G"

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, con oficina Conesa 3564 "B" que los señores Antonio y Samuel Giménez, venden a Catalina Facendini Zanoli de Peruquini, su despacho de pan, GIRARDOT 1533. Domicilio ambos. Reclamos ley mi oficina.

e.24|5-Nº 15.300-v.31|5|49

"H"

Avisan G. Cavallero & Sareeda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Ricardo Carracedo y José Landín, venden a Pedro Capella y José Domingo Capella, el comercio de restaurant, despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle HUMBERTO 1º Nº 1896, domicilio éste partes. Reclamos ley.

e.24|5-Nº 15.307-v.31|5|49

"M"

Urgaregui José R., mart. públ., ofic. Rivadavia 1216, piso 1º, T. E. 37-6493, avisa: Manuel Trigo vende a Andrés Bassignana su hotel - alojamiento sito en MISIONES 192. Recl. de ley y domicilio constituído de las partes, mis oficinas. Bs. As., 20 de mayo de 1949.

e.24|5-Nº 15.314-v.31|5|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle MONROE número 2847, a los señores Agapito Mallo y Ramiro Anton. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Raimundo Rodolfo Manzi. Buenos Aires, mayo de 1949.

e.24|5-Nº 15.309-v.31|5|49

"N"

Sabatino Florio vende a Francisco Pellegrino y Juana Pellegrino de Florio su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito NUEVA YORK 2299, Capital. Reclamaciones de ley en el mismo donde las partes constituyen su domicilio legal.

e.24|5-Nº 15.327-v.31|5|49

"Q"

Se comunica al comercio que la Sociedad Comercial Colectiva "Joulié y Tantardini" de los señores Gastón Bautista Joulié y don Pedro Federico Tantardini, con domicilio en AVENIDA QUIRNO COSTA 6660 de esta Capital, que se dedica a envases de madera y sus derivados será disuelta totalmente. — Reclamos de ley ante el escribano, Horacio de Azevedo, Viamonte Nº 1620, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.24|5-Nº 15.338-v.31|5|49

"R"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solis 540, 4º piso, edificio propio. Emilio Fernández y Adolfo Fernández venden a Dermidio Collado negocio de cigarrería, golosinas y anexos, RIVADAVIA 5346, domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.

e.24|5-Nº 15.363-v.31|5|49

Romeo Pascual Chitaroni con negocio de marmolería, domiciliado en la calle ROSETI 2155, Capital, transfiere dicho negocio a la sociedad "Romeo P. Chitaroni e Hijo", con domicilio en la calle Roseti 2155, Capital. Reclamaciones de ley escribanía May Zubiría, Lavalle 655, donde las partes constituyen domicilio al efecto.

e.24|5-Nº 15.339-v.31|5|49

"T"

Avisan G. Cavallero & Sareeda, martilleros, oficinas Rivadavía 2342, T. 48 - 6151, que José Inamo vende a Serse Tardito y Francisco Blaškovic el comercio de restaurant - bar con despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 3039, domicilio éste partes, reclamos ley.

e.24|5-Nº 15.306-v.31|5|49

"Y"

Hugo Vescio, martillero público, oficinas Juan B. Justo 1363, avisa que Bernabé Becerra vende a Alicia Puente despacho de pan, HIPOLITO YRIGOYEN 2592, domicilio partes allí mismo. Reclamos ley mis oficinas: 55-0979.

e.24|5-Nº 14.305-v.31|5|49

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, 4º piso, edificio propio. Manuel Blanco, José Blanco y Antonio Caraduje venden a Francisco Rodríguez y Joaquín González y José Sanjiao negocio de café, bar y casa de lunch. HIPOLITO YRIGOYEN 583, domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.

e.24|5-Nº 15.360-v.31|5|49

ANTERIORES

A

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. Cuyo 0970. Avisan: que se modifica el edicto aparecido en este Boletín los días 10 al 14 del corriente, por haberse omitido el nombre de un comprador, siendo la forma correcta como sigue: Miguel Esmud vende a Jesús Gandara y Venancio Gandara Gandara, su negocio de despensa, despacho de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle ACEVEDO 1546, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestras oficinias.

e.23|5-Nº 15.137 - v.30|5|49.

Teodoro Merino, martillero público, avisa: Marchetto Giovanoni y Cía., venden pizzería, fábrica de helados y despacho de vinos y cerveza, AVENIDA SAENZ 427, domicilio de partes, para reclamos de ley, mis oficinas, Pueyrredón 318, Teléf. 47 - 0818.

e.23|5-Nº 15.146 - v.30|5|49.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: Juan, Carlos y Antonio García, Antonio García Méndez y Manuel José Albes venden a Salvador Spaltro y Carmelo Víctor F. Putrino, su negocio de: café, bar y fonda con alojamiento, sito en la calle ALVAREZ THOMAS 68, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.23|5-Nº 15.143 - v.30|5|49.

Félix A. Lauriente, martillero público, oficina Alvarez Thomas 326, avisa que por su intermedio, el señor Atilio González vende al señor Donato Campanelli, el negocio de despacho de pan, facturas y bombones, sito en la calle ALVAREZ THOMAS 317, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.23|5-Nº 15.170 - v.30|5|49.

Al comercio: Héctor F. Arata, martillero público, avisa que Eduardo César Bilancieri, vende a los señores Enrique Juan Buessi y Julio Fascetto, la tercera parte indivisa del negocio de elástico para autos, calle ACHA 2194, Capital, domicilio de las partes, reclamo de ley en mis oficinas, calle Olazábal 4611, T. E. 51-9409.

e.23|5-Nº 15.211 - v.30|5|49.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38 - 8294 y 37 - 7019, que: Manuel Prado, Ernesto Albertone, Salvador Lorenzo, Delio A. Alvarez y Francisco Balado venden a Manuel García, Manuel Santamariña, Jesús Diéguez, Luis López y Paciano Rascado, neg. chocolatería y bar, sito en la AVDA. CORRIENTES 1675, domicilio partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.

e.23|5-Nº 15.263 - v.30|5|49.

Avisan "La Defensa" de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José María Yebra vende a Antonio Lorenzo Garzarelli y Héctor Valmaggio su negocio de lechería y venta de helados, sito en ALVARADO 2601. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34 - 8987.

e.23|5-Nº 15.268 - v.30|5|49.

Avisa al comercio Hugo G. Firmenich, martillero público, oficina Olazábal 5686, T. E. 51 - 2788; que el señor Fortunato Zoccali vende al señor Pedro Panco, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito AV. CONSTITUYENTES 4778, domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1949.

e.21|5-Nº 15.109 - v.28|5|49.

A los efectos legales y por el término establecido en la Ley 11.867, se hace saber que la Sociedad Consorcio Cinematográfica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada (contrato no inscripto en el Registro Público de Comercio), con domicilio en la calle AYACUCHO Nº 490, Capital Federal, dedicado al ramo de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, integrada por los señores don Pedro Barenboim, domiciliado en la calle Tucumán 2174, Capital Federal, Dr. Basilio Iwanytzkyj, domiciliado en la Avda. Parral 950, Capital Federal y Dr. Iwan Iwanytzkyj, domiciliado en la Avda. Parral 950, Capital Federal, ha sido disuelta por documento privado de fecha 5 de mayo de 1949, haciéndose cargo del activo y pasivo de los mismos los socios Basilio Iwanitzkyj e Iwan Iwanitzkyj, reclamos de ley al escribano don David Grosman, Moreno 1620, 2º piso F, Capital Federal.

e.21|5-Nº 15.104 - v.28|5|49.

Cacheiro, Cerutti e hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48 - 4785, avisan: que bajo su intervención los señores Miguel Julio Fantini y Edmundo Antonio Biglieni venden libre de toda deuda o gravamen al Sr. Jesús Bernardez, su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle ALCARAZ Nº 5601, Capital, domicilio de las partes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.21|5-Nº 15.077 - v.28|5|49.

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37 - 3225, que Juan Roberto Ponce vende a Facundo Suárez Díaz el negocio de fiambrería y venta de vinos y cervezas envasados, situado en esta Capital, calle ACHA Nº 4592, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.21|5-Nº 15.054 - v.28|5|49.

Rosario Scovotti y Cía., Rivadavia 3204, avisa: Gerónimo Pedro Antonio Denegri vende su despensa y venta bebidas envasadas, ARCOS 3801, a Vicente Blanco, ambos domiciliados mismo negocio. Se publica nuevamente por error de nombre.

e.21|5-Nº 15.045 - v.28|5|49.

Santiago Onega, balanceador y m. público, oficina: Alsina 2041, T. E. 47 - 8888, avisa que: José Tarifa vende a Rogelio y Herminio Alonso, Rafael Orlando y Pascual Mendaña, negocio de: casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito: AVENIDA FEDERICO LACROZE Nº 3193, esq. CONDE, domicilio de ambas partes. Recl.|ley m|of.

e.21|5-Nº 15.043 - v.28|5|49.

Santiago Onega, balanceador y m. público, oficina: Alsina 2041, T. E. 47 - 8888, avisa qué: José Borrajo y María Josefa Borrajo Vda. de López, venden a Vicente Fernández, negocio de: almacén y bar, sito: ALSINA Nº 1901 esq. POZOS, domicilio de ambas partes. Recl.|ley m|of.

e.21|5-Nº 15.042 - v.28|5|49.

Santiago Onega, balanceador y m. público, oficina: Alsina 2041, T. E. 47 - 8888, avisa que: José Iglesias y José Francisco venden a Amalio Canseco, tercera parte indivisa negocio de: cervecería y bar, sito: AVENIDA RIVADAVIA número 1533, domicilio de ambas partes. Recl.|ley n|of.

e.21|5-Nº 15.040 - v. 28|5|49.

José Navas y Manuel Alvarez, venden a Rafaela Ruiz de Navas dos negocios, de tintorería y planchado, ubicados, respectivamente, en las calles JUAN BAUTISTA ALBERDI 999 y CACHIMAYO 221, de esta Capital. Reclamos ante el Dr. José María Silvestri, Bmé. Mitre 519, piso 4º, of. 52 y domicilio especial de las partes.

e.21|5-Nº 15.032 - v.28|5|49.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Ricardo Alberto Ferreyra, vende a José Cebral (hijo) su negocio de carnicería, establecido en AVENIDA SAN MARTIN Nº 3559. Domicilio de los contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

e.21|5-Nº 15.028 - v.28|5|49.

Se comunica al comercio que doña Nancy May Schinkel, domiciliada en la calle Alsina 1367, transfiere a don John Schinkel, con el mismo domicilio, el negocio de representaciones, importación y exportación, que tiene instalado en la calle ALSINA 1367. Reclamaciones de ley al escribano Carlos A. Blousson, con oficina en Bernardo de Irigoyen 330.

e.21|5-Nº 15.025 - v.28|5|49.

Se avisa al comercio que Emilia Spilman de Zinkes, domiciliada en Corrientes Nº 4160, Capital Federal, y Clara Nechaesky, domiciliada en Alvarez Thomas Nº 1212, Capital Federal, han resuelto disolver la sociedad de hecho constituída por ambas y que bajo la razón social "Zinkes y Nechaesky" o "Nechaesky y Zinkes", indistintamente, explotaba el negocio de perfumería "Betty" establecido en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 1212, de esta Capital, el que se transfiere en propiedad a la segunda de las nombradas. Reclamos de ley: escribano Héctor Carlos Merlini. Oficinas: San Martín 132, Capital Federal.

e.21|5-Nº 15.017 - v.28|5|49.

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía. (Oficinas Mitre), que Eugenia Deleon vende a Estela Lugrin de Tron su restaurant, despacho de vinos, cervezas y venta de helados sito Avda. LA PLATA 488, domicilio vendedora. — Compradora y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

e.20|5-Nº 14.975-v.27|5|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Conrado Vera vende con activo y pasivo a su condómino Alberto Crocce, su parte del negocio de café y bar, AVENIDA SAN MARTIN 4996|5009 esquina PEDRO LOZANO, domicilio partes.

e.19|5.-Nº 14.821.-v.24|5|49

Se publica nuevamente por haber sido insertado con error del 10 al 14|5|49.

Avisan Fermín Cabrera y Cía., balanceador y martillero matriculado, oficinas Av. Mayo 962, p. 2º, T. 37-8041-1447 y 5825, que Ernesto y Roberto Cangi venden a Juan D. Maritano, Ecilda I. Aquino y Teodoro Redondo Casado, negocio café, sito AGÜERO 520. Domicilio contratantes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.19|5.-No. 14.844.-v.24|5|49

Ernesto Bonifacio Lissarrague vende a don Jorge Roberto Urcola, un negocio de lavadero denominado "Liur", sito en la calle AMENABAR 1702, Capital Federal. Reclamos en el mismo, al escribano Hugo H. Murcho, domicilio constituído por las partes.

e.19|5.-Nº 14.832.-v.24|5|49

Pedro Hilario González vende a Alberto Espíndola y Félix Molina su negocio fábrica de soda y anexos, ubicados en AVENIDA SARMIENTO Nº 757, esta ciudad. Reclamos y domicilio de partes: Moreno 862, P. R. Sáenz Peña, Chaco, Armando P. Echeverría, escribano público.

e.19|5.-Nº 14.876.-v.24|5|49

"B"

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: María A. Cabrera vende a Ismael Amid, la parte que le corresponde en el negocio despensa, calle JOSE BONIFACIO Nº 801 esquina THOMPSON, sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.23|5-Nº 15.231 - v.30|5|49.

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que Diego Fernández y Javier Sotelo venden a Latino Costas el negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, situado en esta Capital, calle BOGOTA números 102 al 106, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.21|5-Nº 15.049-v.28|5|49

Avisa Esteban Herfert, que vende su industria de artículos de ferretería, calle DR. LUIS BELAUSTEGUI 3254|56, Capital, a los señores Marian Rohr & Nina S. de Rohr (Ferrart, S.R.L. en formación). Reclamaciones en término de ley en domicilio del vendedor, calle Dr. Luis Belaústegui 3256, Capital.

e.20|5-Nº 14.936-v.27|5|49

"C"

Teodoro Merino, martillero público, avisa: Aglos Pedro y Raúl Marchesini, venden café bar y billares, CORRIENTES 4328, a los señores Irineo Lirio y Pascual Saulino, domicilio de partes para reclamos de ley, mis oficinas, Pueyrredón 318, Teléf. 47 - 0818.

e.23|5-Nº 15.145 - v.30|5|49.

Julio Bellver, martillero público, con oficinas en Lavalle 1473, ofic. 101, T. E. 38 - 8348, avisa que el día 18 de mayo de 1949, a las 16 hs., remató todas las existencias que constituyen el negocio de tienda, mercería y anexos, sito en la calle CORTINA 2302, por cuenta y orden de su dueña, Sara Permut, domiciliada allí. Reclamos por términos de ley en mis oficinas.

e.23|5-Nº 15.171 - v.30|5|49.

Chiaraviglio Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Cálcena Nº 561, vende a Motomecánica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con igual domicilio, parte del activo constituído por las instalaciones, maquinarias y mercaderías instaladas en la calle CALCENA Nº 561 (Sección Mecánica) y LADINES 3742 (Sección Fundición), haciéndose cargo del personal actualmente empleado y de un crédito a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino.

e.23|5-Nº 15.176 - v.30|5|49.

Se hace saber por el término de ley, que los Sres. A. H. Crespo & Cía., Sociedad en Comandita. (Artdeco Propaganda), venden su taller gráfico, instalado en la calle CEVALLOS 651, a Ramón Chozas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio en la calle Perú 760. Reclamos de ley: Perú 760.

e.23|5-Nº 15.262 - v.30|5|49.

Moisés Singer, vende su negocio de tienda de calle CUENCA Nº 3393 a don Jaime León Kazanietz, haciéndose cargo del pasivo el primero. Reclamaciones de ley, Estudio Nun, Azcuénaga 490 - A, domicilio de las partes.

e.23|5-Nº 15.259 - v.30|5|49.

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: que Rafael Storine vende su parte del negocio despensa, despacho de vinos y cervezas envasadas, CENTENERA 2389, a Emilio Eduardo Antonio Lambert, quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.23|5.-Nº 15.244.-v.30|5|49

Se hace saber por el término de cinco días que el Sr. Sigfrido Bender vende el activo y pasivo de su fábrica de tejidos de punto "Albertex", sita en la calle CAMARONES 1952, al Sr. Aaron Abramowicz, con domicilio en la calle Luis Viale 625. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Manuel Berguer, Luis Viale 851, 1º B, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Mayo de 1949.

e.21|5-Nº 15.015-v.28|5|49

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, avisan: Amador Rozas y Evaristo Rozas venden a Francisco Estrada, Avelino Manuel Hevia y José Queijo, café, despacho bebidas alcohólicas p|copas y restaurante, CANGALLO 3801|05 esquina SALGUERO 404, domicilio ambas partes. Reclamos ley n|oficinas.

e.21|5-Nº 15.021-v.28|5|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Jorge Binaghi, vende a Norm Samaja su negocio carnicería, calle CORONEL MARTINIANO CHILABERT Nº 1301. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.21|5-Nº 15.027-v.28|5|49

José Yankelevich, procurador, domiciliado en Lavalle 1474, avisa que: Jacobo Kaminker, Salomón Caner y Jakier Barski venden a: Gregorio Scheimberg, Isaac Pomeraniec, Jaime Isidoro Scheimberg, Wolf Dain y Jakier Barski (Mayolen S .R. L. en formación), su fábrica de tejidos de punto, instalada en CENTENERA 2315, Capital Federal, libre de pasivo. Reclamos de ley: Gregorio Scheimberg, Lavalle 1473, domicilio de las partes.

e.21|5-Nº 15.047-v.28|5|49

Juan Romann, con domicilio en Corrientes 4766, transfiere a la Sociedad Incor S. R. L. (en formación), de la cual formará parte, instalaciones y parte de su local de la calle CORRIENTES 4760, siguiendo funcionando su negocio art. cristal en el Nº 4766. — Pasivo a cuenta del vendedor. — Reclamo de ley, Frías 428, 2º 1.

e.21|5-Nº 15.062-v.28|5|49

Se avisa por el término de ley, que Don Rolando Argentino Santágata, domiciliado en Córdoba 1346, vende al doctor Sergio Juan Angel López, domiciliado en Uruguay 560, el negocio de despacho de pan, bombones, caramelos, confituras y venta de helados, denominado "Candy", ubicado en la calle CORDOBA Nº 1346. — Escrituras y reclamos ante los escribanos Juan H. Recondo o Julián A. Goitia, Sarmiento 643, T. E. 31-1545, ante los que se otorgará la escritura de venta.

e.21|5-Nº 15.115-v.28|5|49

Muñiz & Vázquez, con oficinas en la calle Constitución 1278, T.E. 23-5675, avisan que con su intervención, los señores Antonio Pucci & Vicente Nisi, venden al señor Juan José Pomar, libre de todo gravamen, el negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle CORDOBA Nº 3824, de esta Capital. — Reclamos de Ley 11.867 en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.21|5-Nº 15.089-v.28|5|49

Santos, Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Sarmiento 1507, T.E. 35-6505 avisan que: Manuel Andrade vende a José Antonio Domínguez Puente y José Abeledo el negocio café, casa de lunch y bar "Mikey", sito CONSTITUCION Nº 1302, dom. de las partes. — Recl. ley n|ofic.

e.21|5-Nº 15.086-v.28|5|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle CARACAS número 1236|38; a los señores Pedro Amigo y Manuel Pérez. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: José Mera. Buenos Aires, Mayo de 1949.

e.21|5-Nº 15.069-v.28|5|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica, elaboración de productos de Graham, centeno y similares, sito en esta Capital, calle CORONEL APOLINARIO FIGUEROA Nº 44|46, al señor Manuel Novoa Sotelo. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Juan Mulet. — Buenos Aires, Mayo de 1949.

e.21|5-Nº 15.070-v.28|5|49

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que el día 9 de Mayo de 1949, se rematarон las existencias de la ferretería, pinturería y bazar de los señores Juncosa y Cía., sita calle CORRIENTES Nº 2902. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

e.20|5-Nº 14.924-v.27|5|49

Antonio Menéndez, balanceador, avisa que Domingo Antonio Fontán vende a Darío Castro Fernández, libre de gravamen, negocio despacho comestibles y alcohólicas envasadas, sito CASEROS 4012, Capital, domicilio partes. (Publícase nuevamente por haber aparecido anteriormente con error).

e.20|5-Nº 14.961-v.27|5|49

Avisa García - Alen, martilleros públicos, que por nuestro intermedio, Francisco Huarte, vende su negocio de quiosco, venta de golosinas y cigarrillos, sito calle CORDOBA Nº 6082, Capital, a la señora Fernanda Armanda Rodríguez de Losada. Reclamos ley domicilio parte, nuestra oficina, Roseti Nº 1587.

e.20|5-Nº 14.917-v.27|5|49

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de despacho de pan y factura sito Capital, calle CARRANZA número 917. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Abundio Juanes, Carranza 917. Comprador: Juan José Ortiz, Bartolomé Mitre 2258.

e.20|5-Nº 14.979-v.27|5|49

M. Petruschansky, balanceador y mart. público, ofic. Sarmiento 4131, T. E. 79-2661, avisa que con su intervención David Levi vende a Bernardo Baum el negocio de despensa de comestibles y líquidos, sito CUENCA 2106. Domicilio partes y reclam. de ley en n|ofic.

e.19|5.-Nº 14.884.-v.24|5|49

Al comercio: Con intervención de Berroy y Fuentes, se vende negocio panadería mecánica, sito CALIFORNIA 1016, libre de todo pasivo. Las reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Herrera 2461. Vendedor: Romeo Montagna, domiciliado mismo negocio. Compradores: José Gabián, Manuel Gabián, Manuel José García Cabanas y José María Gómez domiciliados Herrera 2461.

e.19|5.-Nº 14.893.-v.24|5|49

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, T. E. 38-8535, que el señor Angel García vende al señor Jesús Vázquez y María Aurora Yebra de Vázquez, su tercera parte que le pertenece en el "hotel", sito calle CANGALLO Nº 1438, haciéndose cargo los compradores de toda deuda, inclusive personal, activo y pasivo que afecte al negocio. Domicilio de las partes en el mismo negocio, donde se efectuarán reclamos de Ley 11.867.

e.19|5.-Nº 14.848.-v.24|5|49

José Jorge Selfeni, Cnel. Salvadores 1600, vende a Rachid Hussein Karbage, Cnel. Salvadores 1590, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, establecido en Cnel. SALVADORES 1600, con efecto retroactivo al primero de marzo ppdo., siendo el presente aviso complemento de los publicados anteriormente con fecha 26 de marzo ppdo. Escribano: Britos, Sarmiento 643. Buenos Aires, mayo de 1949.

e.19|5.-Nº 14.904.-v.24|5|49

Se hace saber por el término de ley que Cela Rodríguez de Pedemonte, María Agustina Pedemonte de Soler y Juan José Pedemonte venden a José Domingo y Céfiro Pedemonte la tercera parte indivisa que tienen y le corresponden en el negocio de imprenta y taller de encuadernación, ubicado en la calle COCHABAMBA Nº 667|9 y que les correspondió por sucesión de Juan María Pedemonte y de Colomba Costa de Pedemonte, quienes conjuntamente con los compradores eran los únicos componentes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Sucesión de A. Pedemonte", con el domicilio y objeto indicados, por lo que se disuelve parcialmente la referida sociedad en virtud de la expresada venta y se hacen cargo del activo y pasivo de la misma los otros socios, señores José Domingo y Céfiro Pedemonte. Domicilio de las partes, Cochabamba Nº 667|9. Reclamos de ley: escribano Ronaldo N. Benincasa, domicilio: Florida 248, segundo piso.

e.19|5|.-Nº 14.841.-v.24|5|49

"CH"

Adolfo Jordán Sargenti y Bernardo Lupi comunican: Que han disuelto la sociedad de hecho que giró en el pueblo de TRES ISLETAS, CHACO, bajo la razón social de "Sargenti y Lupi" y explotó bajo la denominación de "Casa Lupi", un negocio de almacén y ramos generales. Del activo y pasivo social se hizo cargo el señor Bernardo Lupi. Las reclamaciones de ley en Tres Isletas, donde las partes fijan domicilio especial.

e.23|5.-Nº 15.166.-v.30|5|49

Francisco Zdunic vende a Antonio Roqueta Prat su parte en comercio de hotel denominado "Hotel España", sito en RIVADAVIA 401, de COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT, hoy ZONA MILITAR, disolviéndose sociedad "Roqueta y Zdunic", integrada por ambos. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de la calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia - Chubut, hoy Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

e.21|5-Nº 15.073-v.28|5|49

Al comercio: Edgard Bernardo Quiroga, escribano de Registro de Puerto Madryn — Chubut, avisa que con su intervención el señor Guillermo Palleres, domiciliado en Puerto Pirámides — Chubut, vende al señor Rafael Isidoro Fernández, también domiciliado en Puerto Pirámides, Chubut, todas las existencias, muebles y útiles del comercio de su propiedad, denominado "Hotel Español", sito en la localidad de PUERTO PIRAMIDES - TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT. Reclamaciones de ley al escribano actuante. Puerto Madryn, Chubut, mayo 14 de 1949.

e.21|5-Nº 15.076-v.28|5|49

"D"

Se hace saber por cinco días que Armando Pezzo vende su reparto de aguas gaseosas, sito DORREGO 376 a Olindo

Italo Roque y Torcuato Pezzo, domicilio de ambas partes: Planes 825. Reclamaciones al martillero Luis G. F. Sepe, Uruguay 435.
e.23|5.-Nº 15.178.-v.30|5|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: que José María y Jesús Carlos Suárez venden a José Abran, Juan José y Blas Herrera su negocio de: restaurant, bar y anexos, sito en la calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS 1620, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.23|5.-Nº 15.140.-v.30|5|49

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T.E. 67-7494 y 69-3048, avisan que bajo su intervención Francisco Suero vende a Santiago Bassi su negocio de "despacho de pan", sito en esta Capital, calle DONADO 2168|70. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.21|5-Nº 15.061-v.28|5|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785, avisan: Que bajo su intervención el Sr. Manuel Gerardo Lorenzetti vende libre de deuda o gravamen al Sr. José Sadrinas su negocio de despensa de comestibles sito en la calle DONADO Nº 1998, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.21|5-Nº 15.087-v.28|5|49

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería, fábrica de masas y venta de helados, sito Capital, calle DEFENSA 325|27. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: "Goyeneche & Compañía", Defensa 327. Compradores: Adolfo Rodríguez y Emilio Rodríguez, Bartolomé Mitre 2258.
e.21|5-Nº 15.096-v.28|5|49

Avisa José Santos, martillero público, oficinas Bmé. Mitre 1734, que Sirio S. Díaz vende a su socio Isidro Carranza la parte mitad indivisa que le corresponde del restaurant y despacho de vinos y cervezas sito DEFENSA 656, quedando activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamaciones de ley mismo negocio, domicilio de las partes.
e.21|5-Nº 15.048-v.28|5|49

"E"

Dante Livi vende a Armando Juan Livi y Osvaldo Livio Livi, el negocio de sastrería instalado en ESMERALDA 909, piso 1º B, domicilio de ambas partes. Reclamos en mi oficina, Avenida R. Sáenz Peña 720, piso primero. Jorge Garaicoechea, escribano.
e.21|5-Nº 15.095-v.28|5|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que José Pontoriero vende a Héctor Sarrugieri y José Dorado el negocio de café, bar y billares "Miñones", situado en esta Capital, calle ECHEVERRIA números 1290 al 1300 esquina MIÑONES 1991, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.
e.21|5-Nº 15.050-v.28|5|49

González y Cía. avisan: José González Piñeyro vende a Ramón Bofarull despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, ENTRE RIOS 1664, domicilio comprador. Vendedor y reclamos, nuestras oficinas, Moreno 1531, T.E. 37-4554.
e.21|5-Nº 15.016-v.28|5|49

Carlos Ruboni y Cía., balanc. y martilleros públicos, oficinas Charcas número 1242, T. E. 44-5683, avisan que con su intervención la señora Prisca Gómez de Porto, vende su departamento amueblado situado en la calle ENTRE RIOS 197, cuarto piso, a la señorita Benita Conde. Domic. de las partes y reclam. de ley en n|ofic.
e.19|5-Nº 14.831-v.24|5|49

"F"

García & Etcheverry, balanceadores, oficinas Bartolomé Mitre 1617, avisan que Natalio Isidoro Milito vende su "despacho de pan y facturas", FRAGA Nº 1261, a J. Héctor Antonio Difuccio. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.20|5-Nº 14.989-v.27|5|49

"G"

El escribano Guillermo Laspiur Alexander, de Jacinto Aráuz, La Pampa, hace saber que con su intervención don León Lifschitz vende a don Otto Clever Costabel un negocio de farmacia denominado "Farmacia El Pueblo", sito en GENERAL SAN MARTIN, F. C. N. G. R. Reclamos dentro del término de ley ante el escribano interviniente. Los comparecientes se domicilian en el pueblo Gral. San Martín, Pampa.
e.21|5.-Nº 15.102.-v.28|5|49

El Dr. Norberto J. Schmukler hace saber que los señores José Paglione, Juan Victorio Paglione, Sebastián Paglione y Juan Valentín Pezzali, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Paglione y Cía." que explotaba un comercio de productos químicos industriales y anexos, en la calle PEDRO GOYENA Nº 1719, de esta Capital, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1944, disuelven la misma, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio José Paglione. Reclamaciones en Pedro Goyena Nº 1719, donde las partes constituyen domicilio.
e.21|5-Nº 15.057-v.28|5|49

José López Barbieri, bal. y mart. públ., ofic. Pasco 138, T.E. 47-0557, avisa: Luis Bellotti vde. a Domingo y José Bonome, gir. "Bonome Hnos.", su neg. de ferretería, pinturería, bazar y menaje "La Estrella", sito GRAL. GELLY Y OBES Nº 2206. Dom. ptes. Recl. térm. legal en mis ofic.
e.21|5-Nº 15.081-v.28|5|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T.E. 37-4529, avisan que con su intervención Luisa Núñez de Riego vende a Carolina Febbraro de Iglesias, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle GAVILAN Nº 3898, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.20|5-Nº 14.958-v.27|5|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T.E. 37-4529, avisan que con su intervención Mercedes Cabello vende a Francisca Soledad Bustamante de González, el neg. de despacho de pan y vta. de helados envasados, sito JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 5153, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
e.20|5-Nº 14.957-v.27|5|49

Se hace saber por cinco días que la sociedad comercial colectiva "Vinitzca, Szmulewicz y Upsztein", que con taller de confecciones se encuentra instalada en la calle GURRUCHAGA 514, 1º piso, dto. 2, se disuelve totalmente por retiro del socio señor Hersz Upsztein, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, los señores Mordco Vinitzca y José Szmulewicz.
e.19|5-Nº 14.883-v.24|5|49

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y venta de helados y repartos, establecido esta Capital calle JUAN AGUSTIN GARCIA número 5901. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedor: José Martínez, Juan Agustín García 5901. Compradores: Rodolfo Lage y Carlos Lage, Rojas 1285.
e.19|5-Nº 14.827-v.24|5|49

"H"

Avisa José Santos, martillero público, oficinas Bmé. Mitre 1734, que Luis Borrajo vende a Damiano Leonardis chocolatería, lunch, vinos y cervezas, sito en la calle HERRERA 1575. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes, mis oficinas.
e.21|5-Nº 15.112-v.28|5|49

Se comunica que Domingo Fasce transfiere a Domingo Fasce e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el activo y pasivo del negocio de compra-venta de verduras y frutas existente en la calle HUMAHUACA 3349. Reclamos ley Humahuaca 3349, domicilio de las partes.
e.20|5-Nº 14.962-v.27|5|49

Se avisa que los señores Juan Jaraguionis, domiciliado en la calle Homero 424, y Jorge Jaraguionis, domiciliado en la calle Tandil 5655, venden a doña Zefera Alepidote de Jaraguionis, domiciliada en la calle Homero 436, las partes indivisas que les corresponden sobre el negocio de fabricación de dulces en general con sede en la calle HOMERO Nº 436 de esta Capital, y que gira bajo la razón social de "Jaraguionis y Compañía". Reclamos de ley ante escribano Ricardo Alberto Busto, Diagonal Roque Sáenz Peña 628, 6º piso "N".
e.19|5-Nº 14.850-v.24|5|49

"I"

Con intervención del contador público nacional Enrique Drimer, avisa que: Neftali Stern, compra a Magín Rodríguez su parte en el negocio de tornería, sito en IBARROLA 6815, Capital. Reclamos de ley en Pueyrredón 1757, 2º B, Capital, domicilio constituído de las partes.
e.21|5.-Nº 15.101.-v.28|5|49

Se avisa por término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere al Sr. Heriberto Cachaza, con domicilio en la calle Iriarte 2178, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, sito en la calle IRIARTE 2178, Capital (ex sucursal 50), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. Reclamos de ley, Rondeau 1757, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
e.21|5.-Nº 15.013.-v.28|5|49

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Gerardo García, vende a José María Pérez su negocio de depósito de vinos, sito calle IRIARTE Nº 2319, Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.
e.20|5-Nº 14.923-v.27|5|49

García & Etcheverry, balanceadores, oficinas Bartolomé Mitre 1617, avisan que Kristo Kalis, vende su parte mitad pro indivisa del negocio de despacho de pan y facturas, sito BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1255, reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.20|5-Nº 14.988-v.27|5|49

"J"

Al comercio: Con intervención de Salinas & Ciresa, martilleros públicos matriculados, con oficinas esta Capital, calle 25 de Mayo 347, piso 3º, escritorio 355, las señoritas Adela Solte Wilde y Selmira Solte Wilde venden al señor Leonardo De Vincentis, su negocio del ramo de venta de modas de bebés y tejidos a mano establecido esta Capital, calle JUNCAL número 1223. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.23|5.-Nº 15.228.-v.30|5|49

Avisan Enrique J. Parola y Manuel Alvarez Magadan, martilleros públicos, ofic. Ayacucho 656, 47-8036, que Laureano Pérez vende a Pedro Dib, su parte mitad del negocio de hotel denom. "Nilo" calle JURAMENTO 3070, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.20|5-Nº 14.934-v.27|5|49

Daniel R. Arana, escribano público, domiciliado Lavalle 710, comunica que la "Clínica Bazterrica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a "Clínica Bazterrica, Sociedad Anónima", su activo y pasivo. Domicilio de las partes, JUNCAL 3024. Reclamos de ley en mi escribanía.
e.20|5-Nº 14.915-v.27|5|49

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Cía.", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle JUFRE números 655|57. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedores: Benito Ambros y José María Folgueira, Jufré 655. Compradores: Antonio Reche, Bartolomé Blanco Delgado y José Cortada Riart, Rojas 1285.
e.19|5-Nº 14.826-v.24|5|49

"L"

Don Arturo Hernáez vende a don Juan Antonio Carbón el activo y pasivo de la cigarrería, lotería y mercería, calle LAKREA 1309, domicilio de las partes. Reclamos de ley al escribano Job Lozada Chaves, calle Pueyrredón 1627, Capital.
e.23|5.-Nº 15.149.-v.30|5|49

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan que Manuel Rivera, Gumersindo Míguez y Antonio Cinza, venden a Manuel Gómez Agra y Dionisio Doamo, negocio almacén, despacho bebidas alcohólicas, LAS CASAS 4001, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.23|5.-Nº 15.245.-v.30|5|49

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Antonio Merkuza y Angela Nadina Godina de Merkuza venden a Ovidio Santiago Perrén el restaurant, sito LORIA 472, domicilio de ambas partes para reclamos de ley.
e.23|5.-Nº 15.261.-v.30|5|49

Aviso: Antonia Paradela viuda de Company vende a Ramón Varela el negocio de venta de golosinas y cigarrillos, sito en la calle LACARRA 93, domicilio de ambos. Reclamos de ley al mismo negocio.
e.21|5.-Nº 15.058.-v.28|5|49

Luis Eugenio Caffarone vende a Schajna Mersch Winter, negocio de su propiedad, situado en la calle LAVALLE 2911, donde se atienden los reclamos de ley y es domicilio de las partes.
e.21|5.-Nº 15.100.-v.28|5|49

Santos, Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, avisan que: Ana Merino y Emilio Moa venden a Manuel Alberto Castaño y Antonio Rodríguez González, negocio de lechería y elaboración y vta. de helados, sito FEDERICO LACROZE Nº 3856, Capital, dom. de las partes. Recl. ley n|of.
e.21|5.-Nº 15.083.-v.28|5|49

Al comercio: Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, avisa que Miguel Angel Mazzulla vendió al Sr. Luis Amadeo Gasparini, negocio bazar, calle LINIERS 1726. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley n|oficinas.
e.21|5.-Nº 15.078.-v.28|5|49

César y Catalina Ballari, domiciliados en Trenel, La Pampa, avisan que venden las dos quintas partes proindivisas del negocio Restaurant Ballari Hermanos, instalado en TRENEL, LA PAMPA, a Aurelio, Angel y Juan Ballari, reclamos de ley ante los compradores domiciliados en Trenel, La Pampa.
e.20|5-Nº 14.940-v.27|5|49

Se comunica que Luis Martinelli, vende a don Luis Esteban Martinelli, todas las existencias, muebles, útiles y demás implementos de su establecimiento de panadería, denominado "La Unión", sito en la calle MARTINEZ DE HOZ Nº 743, de este pueblo, LA PAMPA.
Reclamos ley, escribano Laura E. Achiary, con domicilio en General Rodríguez 869, General Acha, La Pampa, domicilio constituído por las partes, General Acha, 13 de Mayo de 1949.
e.20|5-Nº 14.943-v.27|5|49

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34-0832 y 9776, avisa que se deja sin efecto alguno los edictos publicados del 12|5|49 al 17|5|49, y que corresponden a la venta que el señor Cosme Sosto, efectuaba de su parte mitad indivisa en el negocio de restaurant, vinos y cervezas, sito LAVALLE 3499 esquina BILLINGHURST 811, al señor Luis Antonio Guerriero.
e.19|5-Nº 14.846-v.24|5|49

Se hace saber que Abraham Donayevich, por escritura que otorgará ante suscripto escribano, le venderá al señor Enrique Weis, su negocio de ramos generales situado en pueblo SANTA TERESA (GOBERNACION DE LA PAMPA). Reclamos de ley ante el escribano Jaime Schargrodsky, de Rivera (Pcia. Bs. As.), domicilio que constituyen las partes.
e.19|5-Nº 14.907-v.24|5|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: Rogelio Morón (hijo), vende a Rogelio Morón y Diego Morón, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, la parte que tiene y le corresponde conjuntamente con dichos señores, en el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle LACAR Nº 4701 esquina ALLENDE; domicilio de ambas partes. Reclamos

de ley en el negocio. — Buenos Aires, 16|5|49.

e.19|5-Nº 14.837-v.24|5|49

"M"

Ley 11.867. El escribano Antonio J. Llach comunica que en la escribanía a su cargo, don Jaime Arambarri, domiciliado en la calle José María Moreno número 59, vende a don Juan Bautista Finazzi, domiciliado en la calle Adolfo Berro 4152, el lavadero de ropa mecánico, instalado en la calle JOSE MARIA MORENO Nº 59. Reclamaciones término de ley en mi escribanía, calle Paraná 236, 1er. piso.

e.23|5.-Nº 15.213.-v.30|5|49

Angel P. Tiveron, martillero público, oficinas Bulnes 217, Capital, avisa: Naum Polak vende hotel, calle BME. MITRE 2055 al 59, Capital. Comprador: Emilio Ramos. Domicilio de las partes y reclamos de Ley 11.867 en mis oficinas.

e.23|5.-Nº 15.247.-v.30|5|49

Félix Santuz, domiciliado Moreno número 3228, hace saber que vende su negocio de carpintería de la calle MORENO Nº 3228, a los señores Ramón García y Domingo Petrolo, domiciliados en Cabrera 3275. Oposiciones de ley a los compradores.

e.23|5.-Nº 15.264.-v.30|5|49

Al comercio: Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, avisan que el Sr. Saturnino Lanchares vendió al Sr. Pedro María Gil, negocio despensa y beb. envasadas, calle J. M. MORENO Nº 1421. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley n|oficinas.

e.21|5.-Nº 15.079.-v.28|5|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que Gerardo Reja vende a Felipe Gerónimo Carollo el negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, situado en esta Capital, calle MENDEZ DE ANDES Nº 1599, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.21|5.-Nº 15.053.-v.28|5|49

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. calle Chacabuco 489. T. E. 33-6451, avisan que Manuel Francisco Sánchez, de la sociedad de hecho "Sánchez y Suárez" que explotaba negocio de café, despacho de bebidas y billares, sito en esta ciudad, calle MEJICO Nº 1002, vende su parte mitad indivisa del mismo al Sr. Lucas Suárez, quien se hace cargo de activo y pasivo, formando sociedad con el socio Francisco Manuel Suárez. Constituyen domicilio en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.

e.21|5.-Nº 15.066.-v.28|5|49

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Ubaldo González y Santiago Sanabria venden a Claudio Tarolli, Luis De Negri y Vicente Campora, su parte mitad del café, despacho de bebidas alcohólicas, billares y restaurante, PEDRO MENDOZA 1619|1621, domicilio de los contratantes.

e.21|5.-Nº 15.097.-v.28|5|49

Santos, Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505 avisan que el señor Eladio Pérez vende a los señores Ramón Ermosid, Luis Rodríguez, Oscar E. Repetto, Juan De Nardi, Juan Demaría, Eusebio Moreno, Leonel S. Cobo y Antonio Lamberto el negocio de restaurant y bar denominado "Patio Español", sito BARTOLOME MITRE Nº 1751, dom. de las partes. Reclamos de ley n|ofic.

e.21|5.-Nº 15.082.-v.28|5|49

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: José Perfecto Trigo, Manuel Serafín Cobas, Ramón Naviza, José Manuel Negreira, Roque Pereira y José García, venden a José Fernández, restaurante, parrilla y despacho de vinos y cervezas, MORENO 1137|39, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.20|5-Nº 14.953-v.27|5|49

Luis Jorge Rojas, escribano público, con oficina en Ayacucho 323, POSADAS, MISIONES, hace saber que con su intervención, don Jacinto Chavarri, vende a doña Catalina Cantallops de Martínez, el negocio de su propiedad denominado "Despensa Belgrano", sito en esta ciudad, calle BELGRANO Nº 253. Reclamaciones al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio.

e.20|5-Nº 14.939-v.27|5|49

"Manuel García Antelo y Compañía", con domicilio en la calle Mansilla número 3301, comunica vender libre de pasivo el negocio de panadería mecánica, denominado "La Esperanza", instalado en la calle MANSILLA Nº 3301 y 3305 y BILLINGHURST Nº 1506 y 1544, a la Sociedad "M. Morales y Compañía", domicilio Mansilla Nº 3301, a constituirse entre Manuel Morales Graña, Catalina Sarotti, Pablo Juan Baldettaro y Federico Reman. Reclamos, escribanía Aníbal J. Busso y B. Raúl Goyenechea, C. Pellegrini 385, C. Federal, domicilio constituído.

e.20|5-Nº 14.933-v.27|5|49

"Quela", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con negocio de fábrica, industrialización y venta de envases de papel, cartón, similares y anexos y artículos afines de uso comercial, sito en MONTES DE OCA número 2131, ha sido disuelta por escritura celebrada ante el escribano José M. Orelle, el 19 de Noviembre de 1948, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Guillermo Cockburn Binning y Jorge Arturo Edwards, quienes a su vez transfieren ese activo y pasivo a "Quela", Sociedad de Responsabilidad Limitada a constituirse por dichos señores, y los señores Pedro Martínez Vidart y Wilson Sidwell. Reclamaciones de ley en Cangallo 439, escritorio 504, estudio del doctor Juan C. Martínez Vidart, donde las partes constituyen domicilio.

e.20|5-Nº 14.990-v.27|5|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos; corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362; denominados "La Intermediaria"; vendo mi negocio de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en esta capital, calle MELO Nº 2102; a los señores Pedro Giménez Mariño (Hijo) y José Juan Feu. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Oscar Alvarez, Buenos Aires, mayo de 1949.

e.19|5-Nº 14.879-v.24|5|49

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle JOSE MARIA MORENO números 1457|59. — Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. — Vendedores Toribio Sierra y Aquilino Gómez. — José María Moreno 1457. — Compradores: Manuel Rodríguez Alonso, Honofre Rubén Balderrama y Manuel Ramón Samaniego, Rojas 1285.

e.19|5-Nº 14.829-v.24|5|49

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE Nº 1300 esquina TALCAHUANO Nº 91; domicilio de ambas partes. — Vendedores: Juan Vukman y Manuel Pérez. — Compradores: Antonio Nogueira. — Gerardo Nogueira y Sela Meije. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 16|5|49.

e.19|5-Nº 14.836-v.24|5|49

"N"

Avisan G. Gimena Cano e hijo, de Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención el señor Manuel Ys, vende al señor Manuel Ferrería su negocio de almacén comestibles y despacho de bebidas, sito en esta Ciudad, calle NEUQUEN Nº 1400 esquina NICASIO OROÑO, domicilio partes, reclamos término ley en n/oficina.

e.20|-Nº 14.965-v.27|5|49

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Nogoyá 4581, T. E. 50-8453-3132, avisan: Juan de la Cruz Cortez, vende a su condómino Aníbal Eduardo Etchelecú, la parte mitad que conjuntamente por sociedad en formación tenía, haciéndose cargo el comprador de activo y pasivo del negocio, elaboración pastas alimenticias, sito NUEVA YORK 3670, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley en mi oficina.

e.19|5-Nº 14.892-v.24|5|49

"O"

Avisa M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que Miguel Murray y Francisco Durietz venden a la Srta. Silvia Carrousel su negocio de artículos para bebé "Babyhood", sito en OLAZABAL 2344, domicilio de las partes. Reclamos a mis ofic.

e.23|5.-Nº 15.136.-v.30|5|49

Comunican René Hersperger y Jim Stump que transfieren su negocio de hotel "Güemes", calle O'HIGGINS 2199 a la sociedad "Hersperger y Compañía". Se constituye domicilio a los efectos de ley en la calle O'Higgins 2199.

e.20|5-Nº 14.976-v.27|5|49

"P"

Al comercio: Ley 11.867. — Roberto Fernando Frank, escribano, comunica que don Sofocles Georgalos vende, cede y transfiere, las cuotas que tiene y le corresponde en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Pistilo" que se dedica a la fabricación de turrones y dulces, con negocio en la calle PLAZA 1205, a los señores Lindor Brandan, don Antonio Phatouros y don Marino Brandan. — Domicilios reales de las partes: Plaza 1205. — Para reclamos, en mi oficina Maipú 265, 2º piso.

e.23|5-Nº 15.174-v.30|5|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970. Avisan: Manuel Pardo vende a Enrique Pardo su negocio de: fábrica de cubanitos y anexos, sito en la calle MANUELA PEDRAZA 2079, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestra oficina.

e.23|5-Nº 15.142-v.30|5|49

Salomón Heizenbluzen y Natalio Geisenblosen se retiran de la sociedad "Geisenblosen, Ickovich y Cía.", de la calle Giribone 837|839, a la cual habían aportado sus maquinarias y mercaderías que tenían en la calle PAYSANDU 859, haciéndose cargo del activo y pasivo, Arón Epsztejn y Abraham Ickovich conjuntamente con Rubén Redak y Majer Turobiner con quienes constituyen sociedad que girará bajo la razón "Redak, Turobiner, Ickovich y Cía.". — Domicilio de todas las partes y reclamos de ley en Giribone 837|839.

e.23|5-Nº 15.258-v.30|5|49

Se avisa que Telmo Rodríguez, domiciliado Paraná 822, vende a Manuel Dacal, domiciliado Charcas 512, el negocio de zapatería de medida de PARANA 822. Reclamos, escribanía Abel H. Botto, Reconquista 331.

e.21|5-Nº 15.051 - v.28|5|49.

López Dobarro Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 33 - 6451, avisan que Luis Marinoni, de la sociedad de hecho "L. Marinoni, Arias y González", que explotaban negocio de café, lunch y despacho de bebidas, sito en esta ciudad, calle PUEYRREDON Nº 175, vende su tercera parte indivisa del mismo a los socios Joaquín Arias y Evaristo González, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Constituyen domicilio en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.21|5-Nº 15.063 - v.28|5|49.

Ricardo Pérez avisa que vende al señor Luis Santi, sillones, toilettes, sillas y otros efectos muebles que formaban parte de la sociedad "Bitor y Pérez", con negocio de peluquería en la calle PUEYRREDON 1317, hoy disuelta. Domicilio de partes, Pueyrredón 1370. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949.

e.20|-Nº 14.992-v.27|5|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle PEDERNERA Nº 1001 esquina RECUERO Nº 2504; domicilio de ambas partes. — Vendedor: Tomás Guedella. — Compradores: Manuel Gómez Andrade y Marcial García Cotarello. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As. 16|5|49.

e.19|5-Nº 14.838-v.24|5|49

Se hace saber por cinco días que don Adolfo Pietragalla, vende a don Evaristo Mourelle, el taller mecánico, ubicado en esta Capital, calle PEDERNERA número 154, y donde las partes constituyen domicilios. — Reclamos de ley: Escribano Ricardo Wright, Av. Roque Sáenz Peña 917.

e.19|5-Nº 14.880-v.24|5|49

Pedro Flores y Manuel Pérez Portillo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Pozos 125, T. E. 48-2253. Avisan que Teresa Losonez de Campeanu, vende a Elena Enriqueta Acosta, su negocio de hotel, sito en esta Capital, calle POZOS 128, planta baja, domicilio de la vendedora, compradora, calle Pozos 125. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.19|5-Nº 14.834-v.24|5|49

Al comercio: Ernesto A. Grisolia, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, Avenida de Mayo 634, piso 1º, ofic. 20, T. E. 33-0421, avisan que con su intervención, Francisco Drago, vende a Guillermina Villanueva de Mondive, el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle PATAGONES número 2766, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en mi oficina.

e.19|5-Nº 14.842-v.24|5|49

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredor y martillero matriculado, oficinas Av. de Mayo 962, piso 2º teléfonos 37-1447-5825 y 8041, que Hilario Cimadevilla Crespo, vende a Baron Rodríguez y Cía. 1|8 parte del negocio de restaurant, sito PARANA 342, quienes se hacen cargo del pasivo. — Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

e.19|5-Nº 14.843-v.24|5|49

"R"

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José María Reigosa, vende a Modesto Rodríguez y Francisco Fernández, la parte mitad indivisa que le correspondía del negocio de rotisería, fiambrería y quesería, sito en la calle RIVADAVIA 6731, que explotaba la sociedad "Urroz y Reigosa", compuesta por Antonio Urroz y José María Reigosa, sociedad que se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo, Antonio Urroz, Modesto Rodríguez y Francisco Fernández. — Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.

e.23|5-Nº 15.271-v.30|5|49

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: que Félix Molina, Doroteo Molina, Andrés Molina y Feliz Molina Tamayo, venden a Alfredo Suárez y Manuel Bouso, bar, lunch, despacho de bebidas alcohólicas, RIVADAVIA 1679, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.23|5-Nº 15.249-v.30|5|49

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Héctor Robiglio, José Padilla y Lorenzo Sebastián, venden a Demetrio Jorge Kirlangith y Sócrates Gelidonidis, negocio café y bar, calle RIVADAVIA Nº 1889|99, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.23|5-Nº 15.232-v.30|5|49

Se hace saber que el señor Arnoldo Oberlin vende a don Sten Gustavo Napoleón Fogelström, el negocio de tostadero de café y bombonería "El Trébol", libre de pasivo, ubicado en la calle BARTOLOME MITRE Nº 120 en esta localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, RIO NEGRO. — Reclamos de ley ante el escribano público, Dr. Osvaldo Spoturno, en Quaglia 177 en el mismo pueblo de Bariloche, donde los contratantes constituyen domicilio.

e.23|5-Nº 15.202-v.30|5|49

Se hace saber que la sociedad que gira en la plaza de SAN CARLOS DE BARILOCHE, Territorio RIO NEGRO, bajo el rubro de "Vadacchino & Alfano", constituída por Salvador Pablo Vadacchino y Carlos Héctor Alfano, establecida con negocio de librería, imprenta y periódico "La Voz Andina", se disolverá totalmente con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1948; haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio Carlos Héctor Alfano. Reclamaciones de ley ante el escribano público, Dr. Osvaldo Spoturno, en San

Carlos de Bariloche, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
e.23|5-Nº 15.205-v.30|5|49

Avisa: Nelson Rodríguez que vende su parte mitad neg. pizzería, sito RIVADAVIA 8392, a Saturnino Martínez, ambos domiciliados en el negocio, para reclamos de ley.
e.21|5-Nº 15.052 - v.28|5|49.

Se hace saber que don Angel Mario Díaz, vende el activo de su negocio de tienda y mercería "Santa Teresita", sito en RIVADAVIA 9999, domicilio de las partes, a don Nuri Daniel. Reclamos en el mismo.
e.20|5-Nº 14.914-v.27|5|49

Josefa Domínguez, transfiere el activo y pasivo su negocio de confecciones de la calle RIVADAVIA 945 a "Da-Da", Sociedad de Responsabilidad Limitada que a tal efecto se constituye entre Diego, Josefa, Luis, Pedro, Antonio, Dolores, Rafaela y Rosa Domínguez. Reclamos de ley a Naftole Kaplan, Lavalle 1473, escritorio 105.
e.20|5-Nº 14.997-v.27|5|49

Se hace constar que el señor Delfín Arto vende a los señores José García Adell y Nélida Emilia Negro, el negocio de expreso de envío de encomiendas de ayuda familiar a los países afectados por la guerra, documentaciones legalizadas y exportación e importación, conocido bajo la enseña comercial "Expreso Iberia", sito en RIVADAVIA 1589. Interviene estudio doctor Benito L. Munell; reclamos de ley: Avda. Corrientes 1437, 3er. piso, domicilio de las partes.
e.20|5-N. 14.993-v.27|5|49

Se hace saber al comercio por el término de ley que la sociedad comercial colectiva "Capraro, Lucchini y Stella", integrada por Luisa Capraro, Osvaldo Lucchini y Andrea Stella, con domicilio en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO, dedicada a la realización de toda clase de negocios relativos a la explotación forestal y a la industria de la madera, adquisición, venta, transformación e industrialización de plantas en pie o trozos y cualquier actividad afín, se disuelve parcialmente por separarse de la misma el socio Osvaldo Lucchini. Domicilio de las partes: Luisa Capraro y Andrea Stella: San Carlos de Bariloche, Piedras Blancas, Cerro Otto, Río Negro y Osvaldo Lucchini: Santa Fe 1289, Buenos Aires. Reclamos de ley: escribano Romualdo N. Benincasa, oficinas: Florida 248, segundo piso, Buenos Aires.
e.19|5.-Nº 14.840.-v.24|5|49

La escribanía Ansaldo - D'Alessio, Lavalle 1362 para reclamaciones de ley, avisa que don Adolfo García Rebou vende a don Miguel Rafael Gómez y don Osvaldo Arturo Villaflor su negocio de artículos para radio y electricidad de la calle RIVADAVIA 9670, de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio.
e.19|5.-Nº 14.845.-v.24|5|49

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle RONDEAU Nros. 3959|63. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedora: María Micaela De Angelis de Ron, Rondeau 3963. Compradores: Manuel Roberto González Rivas y Angel Di Stefano, Rojas 1285.
e.19|5.-Nº 14.828.-v.24|5|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, bar y 2 billares, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 4507, domicilio de ambas partes. Vendedor: Francisco Fariña. Compradores: Nicanor Fernández y José Marcos. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 16|5|49.
e.19|5.-Nº 14.839.-v.24|5|49

"S"

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que Fernando Roberto Caro y Cayetano Acuña venden y transfieren a Juan Izquierdo las cuotas que les corresponden en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Izquierdo, Acuña & Cía." que explotaba la fábrica de dulces, conservas y afines, sito en SAN PEDRO 5392-5400, domicilio de las partes. — Reclamos a mis oficinas.
e.23|5-Nº 15.138-v.30|5|49

Teodoro Merino, martillero público. Avisa: Haber dejado sin efecto la venta del hotel, SARMIENTO 1285, que con anterioridad la señora Olimpia Gallo de Saretti hiciera al señor Modesto Villaboy, domicilio de partes para cualquier reclamación, Sarmiento 1285. — T. E. 47-0818.
e.23|5-Nº 15.147-v.30|5|49

Al comercio: Sotirios Aglamisis, con domicilio en la calle Méjico 3577, Capital Federal, vende al señor Nicolás Georgakakos, con domicilio en la calle Carlos Calvo 2020, departamento 2, Capital Federal, libre de todo gravamen, el negocio de su exclusiva propiedad, sito en la calle SALTA 91, en el ramo de venta al por menor de cigarrillos, golosinas y artículos varios. Reclamos en el domicilio del comprador. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1949.
e.23|5-Nº 15.133-v.30|5|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: Rodolfo Bautista Pellegrinelli vende a Joaquín Manuel y Juan José Pazo, su negocio de fiambrería, quesería y anexos, sito en la calle SANTA FE Nº 4927, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.23|5-Nº 15.144-v.30|5|49

Franco, Ruíz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: José Celano y Roberto Vicente Gatta, venden a Manuel Demirjian, negocio fiambrería y quesería calle SANTA FE número 3690, sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.23|5-Nº 15.237-v.30|5|49

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Próspero Stancanelli vende a Carlos Robino, Pedro Robino y Pedro Cordara, su negocio de confitería, bar y billares, sito en SEGUROLA 1232/84. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.
e.23|5-Nº 15.270-v.30|5|49

Se hace saber al comercio, que la sociedad "Trela, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se dedica a la compraventa, importación, exportación, elaboración y distribución de carnes y sus productos y derivados, con domicilio en la calle SAN MARTIN 345, se disuelve, haciéndose cargo de su activo y pasivo los socios señores Enrique Langner y señora Gertrudis Ella Neumann de Silbermann. Reclamaciones de ley: en la Capital Federal, en la escribanía Martínez, Florida 336, of. 506, y en Chivilcoy, en la escribanía Cavagna, calle San Martín 72.
e.21|5-Nº 15.029 - v.28|5|49.

Al comercio: Juan Lladó, Vicente Veltri, martilleros públicos (en común en esta venta), oficinas Zuviría 5315, avisan que María Rico, domiciliada Somellera 4975, vendió despacho de comestibles por menor, vinos y cervezas envasadas, sito SOMELLERA 4979, a Cándido Ferreiro, domiciliado Somellera 4979. Reclamos deben interponerse nuestra oficina términos de ley.
e.21|5-Nº 15.117 - v.28|5|49.

Ernani D'Arienzo con negocio de compra-venta al por mayor y menor de toda clase de tejidos, domiciliado en la calle SAN LUIS 2402 esquina AZCUENAGA, Capital, transfiere dicho negocio a la sociedad "D'Arienzo y Compañía", con domicilio en la calle San Luis 2402 esquina Azcuénaga, Capital. Reclamos de ley, escribanía May Zubiría, Lavalle 655, donde las partes constituyen domicilio al efecto.
e.21|5-Nº 15.111 - v.28|5|49.

Santos, Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, avisan que: Andrés Avelino Blanco, Alfredo Camino y Godofredo Alvarez, venden a José Barcia, Justo José Blanco y Manuel Pombo, el negocio de casa de lunch, café y bar denominado "Sarmiento", sito en SARMIENTO Nº 1502|14 esq. PARANA, dom. de las partes, Recl. ley n|of.
e.21|5-Nº 15.085 - v.28|5|49.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Ciudad, en Av. de Mayo 1161, avisan: Luis Suárez y José Lodeiro venden a Francisco Estévez, Lino Lorenzetti y César Lorenzetti, bar, lunch y venta helados, SEGUROLA 11, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.21|5-Nº 15.033 - v.29|5|49.

El escribano interviniente, Mario F. Asconchilo, con oficinas en Avda. de Mayo 953, 4º piso, hace saber: que la operación de venta del hotel denominado "Stella Maris", de la calle SAN PEDRITO 65 y 69, que debía celebrar Martín Trotta como vendedor y los señores Enrique José Parola y Laureano Pérez como compradores, ha quedado sin efecto.
e.21|5-Nº 15.034 - v.28|5|49.

Martín Trotta, domiciliado San Pedrito 65, vende a Laureano Pérez, Olmar Eduardo Domingo Parola y Manuel Alvarez Magadan, domiciliados Ayacucho 656, el negocio de hotel denominado 'Stella Maris', ubicado calle SAN PEDRITO 65 y 69. Reclamaciones, escribano Mario F. Asconchilo, Av. de Mayo 953.
e.21|5-Nº 15.035 - v.28|5|49.

Avisan García y Alen, martilleros públicos, que por nuestro intermedio Manuel Vázquez, vende su negocio de quiosco, venta de golosinas y cigarrillos, sito en la calle SANTA FE Nº 4784, Capital, a José Tais. Reclamos ley domicilio partes en nuestras oficinas, Roseti Nº 1587.
e.20|5-Nº 14.919-v.27|5|49

Néstor Tavella, domiciliado en Peribebuy Nº 6876, vende a Angel Domizi, domiciliado en Cangallo Nº 2231, piso 1º "D", su negocio de tintorería y artículos para hombre, denominado "Boheme", sito en SEGUROLA Nº 58, libre de deuda y gravamen. Reclamos en Cangallo 2231, p. 1º "D".
e.20|5-Nº 14.967-v.27|5|49

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de fábrica de pastas frescas, establecido esta Capital, calle SAN PEDRITO números 727|29. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedor: José González, San Pedrito 727. Comprador: Napoleón Sottana, Rojas 1285.
e.19|5.-Nº 14.830.-v.24|5|49

"T"

Juana V. de Ventura, vende su negocio de venta de medias y lencería, ubicado en la calle TALCAHUANO Nº 214, a la señora Teresa C. de Banchero. Reclamaciones, Santiago del Estero Nº 762, dep. "H", domicilio de las partes.
e.20|5-Nº 14.922-v.27|5|49

Se hace saber que doña Chaja Priwen, transfiere su negocio de farmacia, sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 5602, domicilio de la transmitente a la sociedad de capital e industria que formalizará con el señor Humberto Bigalli, con intervención del escribano Roberto N. Scaricabarozzi, de Avenida de Mayo 749, 5º piso, departamento 30, donde las partes constituyen domicilio legal para las reclamaciones por el término de ley.
e.20|5-Nº 14.968-v.27|5|49

"U"

Santiago Onega, balanceador y m. público, oficina: Alsina 2041, T. E. 47 - 8888, avisa que: Benigno González, Domingo A. Morinigo y Enrique J. González, venden a Liborio S. Tula y Pedro Salatich, negocio de: restaurant y bar, sito: USPALLATA Nº 502|12 esq. BOLIVAR, domicilio de ambas partes. Recl. ley m|of.
e.21|5-Nº 15.041 - v.28|5|49.

Edicto. — Ley 11.867. — Se hace saber por cinco días, que la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "Kohl & Buraschi", con domicilio en la calle URUGUAY 65 y fábrica en el partido de San Isidro (Prov. de Buenos Aires), que se dedica a la explotación de importaciones y comisiones en general, compuesta por los señores Máximo Kohl y José Buraschi, se disuelve totalmente, tomando a su cargo el activo y pasivo el socio señor José Buraschi. Reclamaciones por el término de ley en Uruguay 65, donde ambas partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949.
e.20|5-Nº 14.942-v.27|5|49

Rodolfo Aguirre y Rodolfo Aguirre (h.), venden a Aldo Marini las oficinas de comisiones ubicadas URUGUAY 344, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamaciones ley A. M. Camps, Avda. de Mayo 878.
e.20|5-Nº 14.981-v.27|5|49

"V"

Amodio Juan José, martillero público, oficinas Pozos 405, T. E. 48-6580 y 8872, avisa: Román Stankovski vende al señor Joaquín C. Barrio, su negocio de hotel-alojamiento, situado en la calle VENEZUELA Nº 1129 (piso primero izquierda), Capital, sus domicilios. Reclamos de Ley 11.867 interponerlos en mis oficinas.
e.23|5-Nº 15.209-v.30|5|49

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan que Rosa Sánchez vende a Julio Abran, Italo Bianchi y Juan Carlos Nave, negocio de bar, despacho de bebidas, VIAMONTE 299, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.23|5-Nº 15.248-v.30|5|49

Avisa M. A. Olmos, martillero público, Cangallo Nº 1537, p. 2 "A", que Guerino Brienza vende a Ricardo Valle su negocio de pizzería y venta de helados, sito en VARELA 784, domicilio de las partes. Reclamos a mis oficinas.
e.23|5-Nº. 15.141-v.30|5|49

Avisan Prieto y Alvarez, martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, que Seberino Callejo vende a José González su negocio de despacho de comestibles sito calle VENTANA 3799, domicilio ambas partes. Reclamos ley nuestra oficina.
e.23|5-Nº 15.235-v.30|5|49

Avisan P. Alvarez y Cía., balanceadores martilleros, San Juan 1641, que José M. Novo, vende a Pedro Zawada, hotel alojamiento VIAMONTE 2279, domicilio de ambas partes, reclamos nuestras oficinas.
e.21|5-Nº 15.056 - v.28|5|49.

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Obdulia Cortina, vende a Julio Deut y César López, su negocio de casa de lunch, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito calle VERA Nº 201, ambas partes allí domiciliadas.
e.20|5-Nº 14.951-v.27|5|49

A. Picciafuoco y A. Valdueza, balanceadores y martilleros públicos, avisan: Domingo Zabala, vende a Luis V. Vaccarezza, y a Angel R. Garbini, su negocio despacho de pan y venta de helados, VALDENEGRO 4716. Reclamos de ley nuestras oficinas, Núñez 2573, domicilios de las partes.
e.20|5-Nº 14.969-v.27|5|49

Se avisa que Juan B. A. Brsa vende el negocio de tienda y venta de lanas denominado "Todotex", sito en la calle VIAMONTE Nº 2300, a "Elías Richa Limitada, S. R. L.", en formación, que integrarán Elías Richa y José Antonio Valeiro. Domicilio de todas las partes: calle y Nº indicados. Reclamos: Escribanía Américo B. Acad, Reconquista Nº 281, 3er. piso, esc. 35.
e.19|5.-Nº 14.902.-v.24|5|49

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que la venta que efectuaba Serafín González a Alberto Vicente Molina por la parte mitad del negocio de panadería mecánica, sito en JOSE PEDRO VARELA Nº 6100, ha quedado sin efecto.
e.19|5.-Nº 14.903.-v.24|5|49

"W"

Avisan Prieto y Alvarez, martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, que Aurelio Arias vende a Abdon Ponzo y Pascual Spina su negocio de restaurant bar sito WARNES 2183, domicilio ambas partes. Recl. ley nuestras oficinas.
e.23|5-Nº 15.246-v.30|5|49

"Y"

Franco, Ruíz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Italina Montanelli de Vilata y Teresa L. Cog

no de Ribeiro, venden a Celia Silbermann, negocio lencería y perfumería calle YATAY Nº 796, sus domicilios. Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.23|5-Nº 15.230-v.30|5|49

"Z"

Se hace saber por cinco días que Roque Bonomo transfiere su negocio de hojalatería mecánica, instalado en la calle ZAÑARTU Nº 1230, a la sociedad de responsabilidad limitada que constituirá con el señor Francisco Bonomo, bajo la denominación de Roque Bonomo y Hno. Reclamaciones por el término de ley, escribano Vicente Caravelli, con oficinas en la calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.23|5-Nº 15.148-v.30|5|49

REMATES

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas Sarmiento 1592, T. E. 35-2500, avisa que el día 28 de Mayo de 1949 a las 15 horas, rematará confitería, calle LUIS SAENZ PEÑA Nº 748. Orden Sr. Alberto Malvasio, domiciliado allí.

e.21|5-Nº 15.060-v.28|5|49

Juan A. Wegessy, martillero público, Venezuela 1835, T.E. 38 Mayo 0607, comunica que el remate que debía efectuarse el lunes 23 de Mayo a las 14 horas, en la calle BAIGORRIA 5075, ha sido suspendido por orden de su dueño, señor Jorge Félix Serras, domiciliado en el mismo.

e.20|5-Nº 14.918-v.27|5|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION CORAL ALEMANA DE BUENOS AIRES

(Deutscher Männer - Gesangverein)

CONVOCATORIA

Estimados consocios:

Conforme a lo estipulado en el artículo 55 de nuestros estatutos, os convocamos a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de mayo de 1949, a las 21 horas, en el local de la calle Crámer 2455, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Prólogo del presidente.

2º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria del 28 de mayo de 1949.

3º Lectura, consideración y aprobación memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de los revisores de caja, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1949.

4º Elecciones: vicepresidente, secretario, prosecretario, protesorero, proarchivero, dos vocales, dos suplentes y tres revisores de caja. — Comisión Directiva.

e.24|5.-Nº 15.365.-v.24|5|49

"F"

"FABRICAS ARGENTINAS DE PRODUCTOS ALIMENCIOS"

De acuerdo con los artículos pertinentes del estatuto social, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día siete de junio de 1949, a las 18 horas en el local social, Sarmiento 580 (4º piso), a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance.

2º Elección de tres delegados titulares y tres delegados suplentes, en reemplazo de los señores Federico A. Howard, fallecido, representante de la firma Kay y Cía.; Alberto Genser, de la firma Establecimientos Genser, S. R. L.; Pedro Robertie, José San Martín, de la firma Nestlé (Argentina), S. A.; Silvio J. Rigo, de la firma Al Grano de Café, Manuel Candame, S. A. Comercial e Industrial y Alejandro C. Deffis, de la firma S. A. Industrial y Comercial Viuda de Canale e Hijos, respectivamente y todos por expiración de mandato.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea en representación de los concurrentes.

Se recuerda que el artículo 25 del estatuto, estipula que el quórum de las asambleas lo constituirá la mitad más uno de los afiliados y que si transcurrida media hora después de la fijada por la citación no hubiere quórum, se sesionará con los miembros que estén presentes. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. — Damián Bayón, presidente. — Alberto Genser, secretario.

e.24|5.-Nº 15.340.-v.31|5|49

"I"

INDUSTRIAS CEMENTIFERAS, MINERAS Y FERROCARRILERAS ARGENTINAS, S. A.

I. C. I. M. A. S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1949, a las 17 y 30 horas, en la calle Tucumán 2274, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|5.-Nº 15.328.-v.11|6|49

"L"

LA FIRMEZA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de junio de 1949, a las hora 11, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 3º de los estatutos a fin de reducir el capital social.

2º Forma a adoptarse para la reducción de capital y aplicación de la misma.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|5-Nº 15.291-v.11|6|49

"S"

SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE LINIERS

Conforme a lo especificado en nuestro estatuto, en su artículo 34, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el domingo 29 del mes que rige, a las 9,30 de la mañana, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cuotas sociales. Informe de la comisión directiva aconsejando el aumento de la cuota de mayores en $ 1.— y menores en $ 0,50.

2º Proyecto arancel de $ 0,50 para cada foja de asistencia.

3º Designación de dos socios, por parte de la asamblea, para firmar el acta respectiva. — Agustín R. Lavagnini, presidente. — Bruno Rossi, secretario.

Nota: Media hora después de la indicada en la presente convocatoria para la iniciación de la asamblea, se dará comienzo a la misma con el número de los socios presentes, considerándose en segunda convocatoria. — Agustín R. Lavagnini, presidente. — Bruno Rossi, secretario.

e.24|5.-Nº 15.319.-v.24|5|49

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVOCATORIA

La Junta Ejecutiva Central, en uso de la facultad que le confiere el Art. 23, inc. c) y de conformidad con el Art. 33 y concordantes de los estatutos sociales, ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de Representantes, para el día 5 de junio del año en curso, a las 9 horas, en el local del Sindicato, Salta 534, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la actuación de los miembros de la Junta Ejecutivo Central en la Comisión Mixta de estudio de la situación del personal bancario.

2º Consideración del nuevo escalafón en base a las posibilidades económicas actuales.

3º Situación de los afiliados expulsados por la Junta Ejecutiva Central "ad referéndum" de la asamblea.

4º Aumento de la cuota social.

5º Unidad del gremio.

6º Designación de dos representantes para firmar el acta de la asamblea.

Por Sindicato de Empleados del Banco de la Nación Argentina: Andrés A. Galetti, presidente. — Alberto Méndez Casariego, secretario general.

e.24|5-Nº 15.294-v.27|5|49

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION CIVIL ESCUELA ESCOCESA SAN ANDRES

Perú 352 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Mayo próximo, a las 18.15 horas, en el local calle Perú 352, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de recursos y gastos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de tres miembros titulares de la comisión directiva por el término de dos años, y de tres suplentes.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — A. M. Drysdale, presidente; R. D. Clydesdale, secretario.

e.23|5-Nº 15.250 - v.27|5|49.

ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA EUSKAL-ECHEA

Florida Nº 229

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores socios y suscriptores de bonos de esta institución con derecho a voto (Art. 10º de los estatutos), a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el lunes 30 del corriente a las 18,30 hs., en los salones del Centro Vasco Francés, calle Moreno Nº 1370, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria administrativa, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos.

2º Nombramiento por dos años, de seis miembros para integrar la Comisión Directiva en reemplazo de los salientes: Sr. Fabián Etcheverrigaray, Sr. Alfredo Emparan, Dr. Patricio M. Jaca Otaño, Sr. Abdón J. Lizaso, Sr. Francisco Marquinez y Sr. Julio P. Basterreix, que han llenado el término para el cual fueron nombrados; seis suplentes para la Comisión Directiva por un año; y por igual plazo, diez miembros para la Comisión de Presupuesto, seis para el jurado y dos miembros activos y dos suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Manuel Inchausti, Presidente. — Alfredo Emparan, Secretario.

e.21|5-Nº 15.044-v.28|5|49

ASOCIACION AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE "LA PRENSA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del estatuto, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria y Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1949, a las 20, en el salón de actos de "La Prensa", Avda. de Mayo 575, piso 2º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas del 26 ejercicio administrativo (1º de abril de 1948 al 31 de marzo de 1949).

3º Practicar la elección correspondiente a los miembros que deben integrar la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Considerar los proyectos de reformas a las reglamentaciones de la caja interna de préstamos, servicio de asistencia médica y de honras fúnebres.

2º Designación de dos asociados para firmar el acta.

RENOVACION PARCIAL DE COMISION DIRECTIVA

Conforme con lo que determina el artículo 36 del estatuto, corresponde elegir en la asamblea ordinaria, por dos años, vicepresidente, prosecretario, protesorero, secretario de actas, vocal 2º y vocal suplente 2º. Corresponde además, en cumplimiento del artículo 53, elegir la comisión revisora de cuentas, compuesta por tres titulares y dos suplentes, por el término de un año. — El Presidente.

e.19|5-Nº 14.888 - v.30|5|49.

ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES

Mutual - Profesional

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Mayo de 1949.

Estimado consocio: Invitamos a Vd. a la Asámblea General Extraordinaria, que se celebrará en nuestro local social, calle Aristóbulo Del Valle Nº 315, el día 24 de Mayo del corriente año a las 14 horas, en primera convocatoria y para las 15 horas en segunda convocatoria (Art. 74) para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para que conjuntamente con los señores presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

2º Establecer las nuevas cuotas sociales, de acuerdo al informe de la comisión nombrada a tal efecto.

Saludámosle cordialmente: Timoteo Chaves, Presidente. — Humberto Fertitta, Secretario.

Artículo 74. — Las Asambleas se celebrarán válidamente, con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, en primera convocatoria y con el número presente una hora después.

e.13|5-Nº 14.421-v.24|5|49

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Junio de 1949, a las 9 horas, en la sede de la sociedad, Córdoba 947, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes y síndico titular y suplente.

3º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de 3 (tres) días de anticipación en la caja de la sociedad, Córdoba 947 - Capital.

e.12|5-Nº 14.343-v.31|5|49

B

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 10 de junio de 1949, a las 15,30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 434 68, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Ratificación de las resoluciones tomadas por la asamblea general extraordinaria del 23 de febrero de 1949 con respecto a: Ampliación de la autorización al Directorio para aumentar el capital, reforma de los estatutos y su redacción definitiva.

2º Ratificación de las resoluciones tomadas por la asamblea general ordinaria

del 23 de febrero de 1949 con respecto a: a) aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948, informe del síndico y distribución de utilidades; b) elección de cuatro directores por dos años, de tres directores suplentes por un año, del síndico y de los dos síndicos suplentes; c) remuneración del síndico por el año 1948 (art. 23 inc. d).

3º Designación de dos accionistas o sus representantes para firmar el acta de la asamblea por encargo de la misma, juntamente con el presidente y director-secretario.

Nota: Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones en la Oficina Títulos del Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establecen los artículos 14 y 17 de los estatutos. — El Directorio.

e.18|5-Nº 14.798-v.6|6|49

BANCO POLACO S. A.
POLSKA KASA OPIEKI
Buenos Aires - 462 Tucumán 466
Dirección Telegráfica "Bankpekao"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 351 del Código de Comercio y el artículo 27 del estatuto se convoca por segunda vez a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de Mayo de 1949 a las 11 horas en el local del Banco, calle Tucumán 462, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria y balance anual del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Remuneración del Directorio y de los síndicos.

3º Elección de un director suplente II, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas o sus representantes para firmar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.

e.13|5-Nº 14.398-v.24|5|49

"C"

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 28º de los estatutos el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, calle Lima 229, el día miércoles 15 de junio p.v., a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el viernes 10 de junio p.v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos. — Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.167 - v.10|6|49.

CLUB ORIENTAL
San Martín 967

Señor consocio: Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en el local social, el día 31 del corriente, a las 20 horas, recordándole que, de acuerdo con el artículo 57 de los estatutos, pasada una hora de la señalada en esta citación, la asamblea se efectuará con cualquier número de socios presentes. Se considerará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión de cuentas, correspondiente al 65º ejercicio social.

2º Elección parcial de la comisión directiva para el próximo ejercicio 1949 - 1950, en la siguiente forma: Presidente, vicepresidente y cuatro vocales titulares por dos años; cuatro vocales suplentes por un año y dos miembros para integrar la comisión de cuentas por un año.

3º Designación de cuatro escrutadores para realizar el acto eleccionario.

4º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Orestes J. Siutti, presidente; Luis Onето Puentes, secretario.

Miembros Salientes

Presidente, Dr. Orestes J. Siutti; vicepresidente, Sr. José V. Pereyra; secretario, Sr. Luis Oneto Puentes; Tesorero, Sr. Segundo Bobba; vocales titulares: Sres. Jacinto Berenguer y Antonio Alvarez Valente; vocales suplentes: señores Teófilo Gouars, Pedro H. Di Buccio y Tomás A. Virano; revisores de cuentas: Sr. Roberto Ardito Risso.

e.23|5-Nº 15.173 - v.27|5|49.

CAMARA SINDICAL DE PERITOS NAVALES

Se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el 28 de mayo corriente, a las 18 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 316, piso 4to., para tratar.

1º Lectura de la memoria y aprobación del inventario, balance y cuentas de gastos y recursos al 30 de abril de 1949.

2º Elección del Directorio y síndico.

3º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.152 - v.27|5|49.

CENTRO DE NAVEGACION TRANSATLANTICA

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el martes 31 del cte., a las 15 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 489 (5º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y pronunciamiento sobre la memoria.

2º Consideración y pronunciamiento sobre el balance.

3º Elección de los nueve asociados que constituirán la comisión directiva para el próximo ejercicio.

4º Designación de tres revisores de cuentas.

5º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. — El Presidente.

e.23|5-Nº 15.229 - v.30|5|49.

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PESQUERIA
C.A.C.I.P.

Se convoca a los señores accionistas de la "Compañía Argentina Comercial e Industrial de Pesquería - C.A.C.I.P.", a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de Junio, a las 15,30 horas, en el local Brasil 476, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la liquidación anticipada de la sociedad y su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 370 del Código de Comercio.

2º Designación de liquidadores y síndico de acuerdo con el art. 17 de los estatutos.

e.21|5-Nº 15.037-v.9|6|49

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Junio, a las 11.30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20|5-Nº 15.000-v.8|6|49.

C. MATARAZZO, S. A.
Comercial e Industrial

2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su local social, Av. Corrientes Nº 5666, el día 31 de Mayo de 1949, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

2º Elección de un director, de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas, para que firmen el acta de asamblea.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. — El Presidente.

e.19|5-Nº 14.911 - v.31|5|49.

C.A.P.S.A.
Cía. Argentina de Plásticos, Industrial y Comercial S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Junio de 1949, a las 19 horas, en el local Ayacucho 689, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Consideración de la renuncia del director don Ramón de los Santos Quadri.

3º Ratificación de lo actuado por el Directorio.

4º Designación de directores y presidente, vicepresidente y secretario según lo establecido en los artículos 11 y 13 de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — El Directorio.

e.21|5-Nº 15.024-v.9|6|49

COLONIZADORA Y POBLADORA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 30 de Mayo próximo, 9.30 horas, en Arenales 1147, 2do. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros directorio y síndico.

2º Aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|5-Nº 14.899 - v.28|5|49.

CAMPIÑA, S. A.
Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto por los artículos 13º y 17º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, por segunda vez, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Piedrabuena Nº 3259, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948, y distribución de utilidades;

2º Remuneración a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas durante el ejercicio, conforme con el artículo 21º de los estatutos sociales;

3º Elección de dos directores por dos años;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — El Directorio.

e.13|5-Nº 14.409-v.24|5|49

COFICO
Compañía Financiera Comercial
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 8 de Junio de 1949, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimotercer ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Remuneración del síndico.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.17|5-Nº 14.620-v.4|6|49

CASA ENRIQUE SCHUSTER S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 11 de junio de 1949, a las doce horas, en el local de la sede social, calle Deán Funes Nº 1153,55, de esta Capital, a los efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 7.000.000.—, de acuerdo con lo que establece el artículo 5º, inciso c) de los estatutos, mediante la emisión, con prima o sin ella, de las series F. y G., de diez mil acciones ordinarias cada serie, de cien pesos m|nacional cada acción.

2º Facultar al Directorio para que con las más amplias atribuciones disponga, en la oportunidad que considere conveniente, la emisión de las acciones respectivas, fije las condiciones de pago y características de las mismas, otorgue la escritura pública que corresponde, abone el impuesto de ley, la comunique a la Inspección General de Justicia y practique todos los actos y gestiones que sean inherentes a las resoluciones adoptadas en este acto.

3º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la sociedad suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja Social con una anticipación no menor de tres días al señalado para la celebración de la asamblea.

e.19|5-Nº 14.763-v.7|6|49

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PESQUERIA
C. A. C. I. P.

Se convoca a los señores accionistas de la "Compañía Argentina Comercial e Industrial de Pesquería - C. A. C. I. P." a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Junio, a las 15 horas, en el local Brasil 476, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de síndico.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Presidente.

e.18|5-Nº 14.803-v.6|6|49

CLEMENTE LOCOCO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Junio de 1949, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el Art. 19 de los estatutos.

e.16|5-Nº 14.457-v.3|6|49

COMPAÑIA COMERCIAL Y FINANCIERA "LA LIPSIA"
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para junio 8 de 1949, a las once y treinta horas, en Corrientes 330.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.16|5-Nº 14.560-v.3|6|49

C I M A
Compañía Industrial y Mercantil Americana, Sociedad Anónima Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio comercial vencido el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de directores.

3º Fijación de la remuneración del síndico y asignación del director delegado (arts. 14º, inciso i) y 15º de los estatutos).

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24º de los estatutos, depositando sus acciones en las Cajas de la Sociedad tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

e.9|5-Nº 13.964-v.27|5|49

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local Viamonte Nº 759, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1949.

2º Honorario Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9|5-Nº 13.974-v.27|5|49

COMPAÑIA QUIMICA S. A.

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949, a las 10 horas, en Sarmiento 329.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, remuneración Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1949.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.7/5-Nº 13.939-v.24/5/49

CIA. ARGENTINA DE CONSERVAS
Sociedad Anónima
Santa Fe 3138

CONVOCATORIA

El Directorio de la Cía. Argentina de Conservas S. A., cita a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria del día 28 de Mayo de 1949, a las 8 horas, en local Santa Fe 3138, para resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad y designación de liquidador en este caso; para designación de nuevo Directorio en caso de resolverse la continuidad de los negocios.

e.7/5-Nº 13.953-v.24/5/49

C A I C O
Compañía Argentina de Industria y Comercio S. A.

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en Sarmiento 329.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1949.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.7/5-Nº 13.940-v.24/5/49

Compañía Inmobiliaria y Financiera "LA QUERENCIA"
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19, 20 y 21 del estatuto se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1949, a las 14 horas, en Bernardo de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Distribución de las utilidades y remuneración de los señores directores y síndicos.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — El Directorio.

e.7/5-Nº 13.888-v.24/5/49

"E"

EL PLANETA
Compañía de Seguros, S. A.

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas de "El Planeta, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima", a la segunda Asamblea Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, a las 15 horas, en el local social, calle Lavalle 435, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del texto definitivo de los artículos siete, nueve, diez, veintiuno y veinticuatro de los estatutos de la sociedad, de acuerdo con las reformas aprobadas por la asamblea general Extraordinaria de accionistas, celebrada el día dos de marzo de 1948 y las modificaciones aceptadas por el Directorio en su reunión del veintitrés de julio de 1948, conforme a las observaciones de la Inspección General de Justicia de la Nación y de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

2º Designación de dos accionistas para aceptar, en representación de la asamblea, otras nuevas modificaciones que pudieran sugerir las mencionadas inspección y superintendencia al texto de los artículos citados.

3º Designación de dos accionistas como escrutadores para que, en representación de la asamblea, aprueben y conjuntamente con el presidente firmen el acta.

Para poder concurrir, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales ante el Directorio, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea, pudiendo hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder. — Por resolución del Directorio, su vicepresidente, Dr. Melquíades Sáenz Briones.

e.21|5-Nº 15.107 - v.9|6|49.

"EL FUTURO"
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el lunes 13 de Junio próximo a las 9 horas, en Reconquista 336, 3º I, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Determinar el número de personas que compondrán el Directorio y designarlas, por el plazo de tres años.

3º Determinar el número de suplentes por el mismo plazo y designarlos.

4º Designar un síndico titular y un suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — El Director.

e.20|5-Nº 14.916-v.8|6|49

Establecimiento modelo CARMEN Soc. Anón.
Fábrica de chocolates, bombones, sus derivados y afines
Jorge Newbery 1662-66
T. E. 73, Pampa 9990

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 13 de Junio de 1949 a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de tres directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 5to. ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 hs., hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un banco. — El Directorio.

e.20|5-Nº 14.945-v.8|6|49

EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES
Sociedad Anonima de Comercio e Industrias

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio de 1949 en la sede social calle Maipú 255, Buenos Aires, a las 15 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de director titular en reemplazo del señor Ricardo Mendes Gonçalves que quedó cesante en virtud del sorteo realizado y que desempeña las funciones con carácter interino por disposición del señor síndico en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12.

2º Retribución del señor director-gerente para el ejercicio que comenzó y que el Directorio propone sea la misma que recibió en el último mes del año anterior.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de los demás (Art. 28 de los estatutos).

Nota: Según lo dispone el art. 26 de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada a la misma. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. — El Directorio.

e.16|5-Nº 14.609-v.3|6|49

EDITORIALES REUNIDAS S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 31 de mayo de 1949 a las 11 horas en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cunta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1949.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año y designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1949. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.353-v.31|5|49

"F"

FERNICOLA RADIO ELECTRICA
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, para el día 15 de junio a las 20.30 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia Nº 1910, debiéndose tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e información del síndico correspondiente al sexto ejercicio económico.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de tres directores que han de formar el Directorio, de dos directores suplentes, del síndico y síndico suplente.

4º Elección de un gerente con las obligaciones que determina el artículo 344 del Código de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.239-v.10|6|49

FIRESTONE DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de junio próximo, a las 11 horas, en el local social, calle Azopardo 944, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance al 30 de abril de 1949, modificación y reajuste de las cuentas reservas y ratificación o modificación de lo propuesto por el Directorio con respecto al destino de las utilidades que arroja dicho balance.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.23|5-Nº 15.273-v.10|6|49

FIDOCO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 14 de Junio de 1949, a las 9.30 horas, en el local social Av. Roque Sáenz Peña 995, 4º piso, dep. A., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación, conforme al art. 15, e), de los estatutos, de la resolución del Directorio respecto a la venta de acciones de pertenencia de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

Nota: La resolución del Directorio mencionada en el punto 1º, está a disposición de los señores accionistas en la sede social, donde pueden consultarla. Los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.20|5.-Nº 14.980-v.8|6|49.

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 13 de Junio 1949, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas dictamen del síndico al 31|3|49.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20|5.-Nº 14.963-v.9|6|49.

FICOM
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 13 de Junio 1949, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1º, Código de Comercio; al 31|3|1949;

2º Distribuir utilidades;

3º Nombrar directorio y síndicos y fijar remuneraciones;

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.20|5-Nº 14.964 - v.9|6|49.

"FADEMAC"
Fábrica Argentina de Materiales de Construcción, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 3 de Junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Carlos Pellegrini 1591, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1948.

2º Elección de nuevo Directorio. Los salientes son reelegibles.

3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — El Directorio.

e.13|5-Nº 14.440-v.1º|6|49

FERMOVA S.A.
Fernández Hnos. Monti y Variglia Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 8 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social Paraná 761|763, Capital, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 4º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos.

e.16|5-Nº 14.601-v.3|6|49

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el art. 20º de los estatutos, Güemes Nº 4349, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria, Remuneración del art. 19º y Distribución de utilidades, correspondientes al 18º ejercicio administrativo.

se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 10 de Junio de 1949, a las 16 horas, en el local social calle

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Sara S. de Pradere, Presidente. — Director Secretario.

e.21|5-Nº 14.935-v.9|6|49

FIBAIRES, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Mayo de 1949, a las 18,30 horas en el local social, calle Cangallo 555, 3er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1949.

2º Designación de directores.

3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la celebración de la misma. — El Directorio.

e.7|5-Nº 13.937-v.24|5|49

"G"

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 11 de Junio 1949, a las 13.30 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.21|5-Nº 15.014 - v.9|6|49.

Grandes Joyerías y Relojerías PALMIERI HNOS., S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se hace saber a los señores accionistas que los puntos 3º y 4º de la orden del día de la asamblea que se realizará el 11 de Junio 1949, a las 13.30 horas, son los siguientes:

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.24|5-Nº 15.283-v.11|6|49

"I"

INDUSTRIAS YUVENA S. A.

Industrial y Comercial

Fábrica de Calzados y Zapatillas ADA - ADA

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 28 de mayo, a las 12.00 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero 1949.

2º Aprobación de aguinaldos y remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Emisión de hasta 165 series de acciones.

5º Fijación del número de miembros del Directorio.

6º Elección de presidente, dos hasta seis directores, síndico y síndico suplente, por haber terminado sus mandatos el presidente, cuatro directores, el síndico y el síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570 o Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

e.19|5-Nº 14.145-v.28|5|49

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA

Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

del 29 de Mayo de 1949

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el artículo 10º de los estatutos de la institución, el Consejo Directivo ha resuelto en su sesión del 13 de Abril de 1949, convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1949, en el "Centro Armenio", Acevedo 1353, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación parcial del Consejo Directivo. Se procederá a la elección de cuatro consejeros titulares por dos años, cuatro consejeros suplentes por un año y un síndico y un síndico suplente también por un año. A tal efecto las comisiones receptoras de votos funcionarán de 8 a 17 horas.

2º Consideración de la memoria y estado económico de la institución al 31 de Marzo de 1949, rendición de cuentas e inventarios, a las 17 horas.

3º Designación de dos miembros activos para firmar el acta en representación de la asamblea.

Notas:

Artículo 13: "...si no hubiere quórum a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de presentes pasado dos horas".

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 20 de los reglamentos, para poder votar es imprescindible la presentación credencial otorgada por la Institución. — Isaac Bakchellian, Presidente.

e.7|5-Nº 13.893-v.24|5|49

"L"

LAGOMARSINO, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En virtud de lo prescripto por el artículo 18, inciso g), de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 11 de Junio de 1949, a las 10 horas, en la sede social, Junín Nº 651, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio económico terminado el 31 de Julio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Sueldo de los directores - gerentes.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 23 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.

e.20|5-Nº 14.971 - v.8|6|49.

L. I. C. S. A.

Locci, Inmobiliaria, Comercial, S. A.

5ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Junio de 1949, a las 11 horas, en Rivadavia 6017, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del código de comercio, correspondiente al quinto ejercicio.

2º Remuneración de los directores y del síndico.

3º Elección de cuatro directores titulares y de un director suplente por tres años.

4º Elección de síndicos titular y suplente para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.19|5-Nº 14.873 - v.7|6|49.

LA TECNICO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA ARGENTINA

Soc. Anónima

"T.E.C.I.F.A.R."

Uruguay Nº 618, piso 8º - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 18º de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de junio de 1949, a las 17 horas, en el local Córdoba 645, cuarto piso, oficinas A y B, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de un director titular, por el término de dos años.

3º Elección de síndico por un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 20 de los estatutos sociales. — José Néstor Buera, presidente.

e.19|5.-Nº 14.910.-v.7|6|49

LA INDUSTRIALIZADORA MINERA ARGENTINA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de mayo próximo —10.30 horas—, en Arenales 1147, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros Directorio y síndico.

2º Aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|5.-Nº 14.900.-v.28|5|49

LABORATORIOS ROEMMERS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 22 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, Rivadavia Nº 1239, 1º piso, el día 8 de junio de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico;

2º Aprobación del acta Nº 12 del Directorio;

3º Retribución a los directores y síndico para el primer ejercicio;

4º Distribución de utilidades;

5º Retribución a directores y síndico para el segundo ejercicio; y

6º Elección de síndico y síndico suplente. — El Directorio.

e.19|5.-Nº 14.872.-v.7|6|49

LA FLORESTA

Asociación Cultural y Social

Calle Avellaneda 3885

Capital Federal

Por el presente aviso se convoca a los Sres. asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local social, calle Avellaneda 3885, el día sábado 28 del corriente mes en la que será tratada la orden del día que especifica la citación, que se envía particularmente al domicilio de cada asociado. — Andrés Savio, presidente. — Alfredo Santarcángelo, secretario.

e.17|5-Nº 14.730-v.28|5|49

LABORATORIOS ROEMMERS

Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 8 de Junio de 1949, ha sido postergada para el día 10 del mismo mes. — El Directorio.

e.2|15-Nº 15.046-v.7|6|49

LA GRANJA ESPAÑOLA

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 29 de los estatutos, se convoca a la 6ta. Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 del cte., a las 18 horas, en el local Jujuy 1948, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio comercial terminado el 31 de Enero ppdo.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Por resolución del Directorio, Sebastián Lope Martín, Presidente. — Francisco López De Miguel, Secretario.

e.14|5-Nº 14.526-v.27|5|49

LA FORTUNA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima Argentina

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Mayo de 1949 a las 10.30 horas, en Avenida de Mayo 776, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 accionistas que oficiarán de escrutadores y firmarán el acta de la asamblea.

2º Autorizar al Directorio a la emisión de la 4ª serie de acciones por $ 100.000, para cumplir con lo requerido por la Inspección General de Justicia, debiendo la asamblea determinar si serán ordinarias, diferidas o privilegiadas, y plazo para su integración.

3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 7º ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

4º Elección por 1 año de síndicos titular y suplente.

Para concurrir los señores accionistas depositarán en la Sociedad sus acciones hasta tres días antes del fijado para la reunión, sin computarse ese día. — El Directorio.

e.13|5-Nº 14.392-v.24|5|49

"M"

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 corriente, a las 17 horas, en 25 de Mayo 347 (Esc. 414|18), para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — El Directorio.

e.16|5-Nº 14.607-v.28|5|49

MARIE ANNE COMMAUX S. A.

Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Mayo de 1949, a las 19 horas, en el local social calle Santa Fe 1440, Bs. Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos señores accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio.

3º Destino de reservas y distribución de las utilidades.

4º Fijación del número de miembros titulares del Directorio; elección de directores; de un síndico y de un síndico suplente; fijación de la remuneración de estos últimos. — El Directorio.

e.7/5-Nº 13.934-v.24/5/49

MARILU

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Mayo del año corriente, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y memoria, correspondientes al cuarto ejercicio social cerrado el 31 de Enero de 1949, distribución de utilidades y dictamen del síndico.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos deben depositarse las acciones con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.

e.7/5-Nº 13.954-v.24/5/49

MICHEL A. DOURA S. A.
Com. e Ind.
Fábrica de Tejidos
ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Michel A. Doura S. A. Comercial e Industrial a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 2 de Junio de 1949, a las 16 horas, en su sede social Camargo 960 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Autorización al presidente y vicepresidente para someter esta reforma de estatutos a la Inspección General de Justicia; aceptar o rechazar las modificaciones aconsejadas por la misma; firmar la escritura de protocolización y realizar los trámites necesarios hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo actuar indistintamente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10|5-Nº 14.102-v.28|5|49

MITAU & GRETHER
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949, a las 9 horas, en Cabildo 555.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de Enero de 1949. Distribución de utilidades.
2º Remuneraciones a gerentes y personal superior.
3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7|5-Nº 13.900-v.24|5|49

"N"

NAVEMAR
S. A. de Navegación
Rivadavia 620 — Capital
Segunda Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949 a las 11 horas en el local social, Rivadavia 620, 7º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe de los síndicos correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Elección de un director titular y tres directores suplentes en reemplazo de los señores Horacio R. Stafforini, Félix Bellomo, Darío G. F. Vivaldi y Angel R. Ambrosetti, que han elevado su renuncia al Directorio.
3º Elección de dos síndicos titulares y dos suplentes por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar en representación de los demás el acta de la asamblea, juntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (artículo 9º).

e.11|5-Nº 14.188-v.30|5|49

NAVEMAR
S. A. de Navegación
Rivadavia 620 — Capital
Segunda Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Mayo de 1949 a las 11.30 horas en el local social, Rivadavia 620, 7º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social de acuerdo al artículo 3º del estatuto, en $ 5.000.000.—, conforme al proyecto del Directorio contenido en el acta de la sesión del mismo, que lleva fecha 4 de Mayo de 1949, la que se encuentra a disposición de los señores accionistas.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (artículo 9º).

e.11|5-Nº 14.189-v.30|5|49

"O"

OSVALDO RIGAMONTI
Soc. Anón. Comercial e Industrial
Aceites y Grasas Lubrificantes

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social calle Entre Ríos Nº 2158 de esta Ciudad, el día 11 de junio de 1949, a las 11 horas para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, informe del síndico, remuneraciones al Directorio, gastos de las cuentas, ganancias y pérdidas y aprobación de ella.
Reparto de las utilidades correspondientes al 13 ejercicio social cerrado al 31|3|49.
2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.

e.20|5-Nº 14.768-v.8|6|49

"P"

"PRODUCTOS SOLMAR" S. A.
Artículos de Tocador

Mayo 4 de 1949.

Se convoca a los señores accionistas a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en las oficinas de la sociedad, calle Jujuy Nº 1657, el día 31 de Mayo de 1949 a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Autorización al presidente y a un director para someter esta reforma a la Inspección General de Justicia; aceptar o rechazar las modificaciones aconsejadas por la misma; firmar la escritura de protocolización y realizar los trámites necesarios hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo actuar indistintamente.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o en un Banco de plaza, entregando el correspondiente certificado. — Vicente Stábile, presidente.

e.10|5-Nº 14.039-v.28|5|49

PRODUCTORES Y ARTISTAS DE AMERICA
S. A. Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

El directorio de Productores y Artistas de América, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, convoca a los accionistas de la misma a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 15 de Junio de 1949, a la hora 15, en la sede social, calle Ayacucho 329, a fin de tratar los siguientes asuntos,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31 de diciembre de 1948.
3º Elección de tres directores titulares por la categoría "A" de acciones y de uno por la categoría "C".
4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. — Pablo Vergniol, vicepresidente en ej.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el Art. 20 de los estatutos acerca del depósito anticipado de las acciones.

e. 19|5-Nº 14.897 - v.7|6|49.

"Q"

QUENTIN VIDRERIAS
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
(En formación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 7 de Junio de 1949 a las 15 horas, en Reconquista 657, 1er. piso, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Designación de la comisión liquidadora y autorización a la misma para los trámites pertinentes ante la Inspección de Justicia y demás actos necesarios o corrientes para la liquidación.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14|5-Nº 14.520-v.19|5|49
e.20|5-Nº 14.643-v.2|6|49

"R"

ROOTES ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de junio de 1949, a las 11.30 horas, en el local Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.13|5-Nº 14.407-v.1º|6|49

RKO RADIO PICTURES ARGENTINA
S. A. Comercial de Películas Cinematográficas

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el 30 de Mayo de 1949, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social, Río Bamba 356 para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de directores, para reemplazar a los que han renunciado.
2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7/5-Nº 13.947-v.24/5/49

RADIO BELGRANO
Y PRIMERA CADENA ARGENTINA DE BROADCASTINGS
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de mayo de 1949 a las 17 hs. en el local social, calle Belgrano Nº 1841, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria correspondiente al sexto ejercicio social, cerrado al 31 de diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.
3º Fijación de número de directores.
4º Designación de nuevos directores en reemplazo de los señores Juan J. Spinetto y Samuel Yankelevich que terminaron su mandato, y del Dr. José Costinovsky que renunció, y de síndicos para un nuevo período.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, los que establecen:

Art. 31. — Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

Sin embargo, a los accionistas que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleta de depósito de acciones, siempre que no se encuentren en mora en el pago de las mismas.

Art. 32. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante poder en forma o carta-poder. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.280-v.31|5|49

"S"

SARANDI
S. A. Financiera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 13 de Junio de 1949, a las 10 horas, en el local social de la sociedad, Sarmiento 767, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la conveniencia de distribuir en forma de dividendo en efectivo parte del saldo líquido de utilidades, proveniente del ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1948.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|5-Nº 15.071 - v.9|6|49.

S. A. B. A.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Berilo Argentina

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea Ordinaria, a efectuarse el día 27 del corriente mes, en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, tendrá lugar a las diez y seis horas.

e.19|5-Nº 14.912 - v.27|5|49.

STEPHAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 9 de Junio de 1949 a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1949.

e.20|5-Nº 14.921-v.8|6|49

SOCIEDAD ITALIANA "PRO ASILOS DE INFANCIA"

Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Mayo, a las 15 horas, en el local social de la calle Dean Funes 955, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Discusión y aprobación del balance consuntivo del año 1948, y de las anexas cuentas de entradas y salidas.
2º Discusión de la memoria anual.
3º Elección de 5 consejeros efectivos y 2 suplentes por tres años, de dos revisores de cuentas, de dos socios para firmar el acta y de 3 escrutadores para establecer el resultado de las votaciones.

Rogando puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atte. — El Presidente.

e.20|5-Nº 14.970 - v.28|5|49.

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural
(Soc. Anón.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, el día 13 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la sede social, calle San Juan 728.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance al 28 de Febrero de 1949.
2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|5-Nº 14.891 - v.7|6|49.

SELSA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día jueves 9 de Junio de 1949, a las 16 horas, en el local social, Avenida de Mayo Nros. 975|979, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de hasta cuatro series de acciones ordinarias de un millón de pesos m|n. c|l., cada una, para adjudicarlas, conforme al art. 9º inc. a) de los estatutos, a la par y en pago de futuros dividendos, incluso de los provisorios que autoriza el art. 35º.
2º Designación de un nuevo director, cuyo mandato durará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas.
3º Designación de dos accionistas

para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 40º de los estatutos, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad las acciones o certificados de las mismas con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — El Directorio.

e.17|5-Nº 14.619-v.4|6|49

SOCIEDAD AMERICANA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 30 de Mayo próximo, diez horas, en Arenales 1147, 2do. piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros directorio y síndico.

2º Aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memorias, directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|5-Nº 14.898 - v.28|5|49.

SOCIEDAD ANONIMA DE RADIOTELEFONIA LA VOZ DEL AIRE

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día 31 del mes de mayo de 1949, a las 10 hs., en el local social, calle Belgrano Nº 1841, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, y memoria correspondiente al décimocuarto ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.

3º Designación de síndicos para un nuevo período.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los estatutos sociales los que establecen:

Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.12|5-Nº 14.278-v.31|5|49

SOCIEDAD ANONIMA "APIS"

Convocamos a accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria, segunda convocatoria, 30-V-1949, 15 horas, en Adolfo Berro 4050.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación memoria, balance gral., cta. ganancias y p. e informe síndico, 32º ejercicio, vencido 31-XII-1948.

2º Elección síndicos titular y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar acta asamblea. — El presidente.

e.11|5-Nº 14.232-v.30|5|49

SOCIEDAD ANONIMA "RADIX"

Convocamos a accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria, segunda convocatoria, 30-V-1949, 15.30 horas, en Adolfo Berro 4050.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación memoria, balance gral., cta. g. y pérdidas e informe síndico, 35º ejercicio, vencido 31-XII-1948.

2º Elección nuevo Directorio.

3º Elección síndicos titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.

e.11|5-Nº 14.233-v.30|5|49

Soc. Anón. Financiera e Industrial DEL PARANA

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Mayo a las 10,30 horas en la calle Parera Nº 105 (2º piso), para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma de los estatutos sociales de acuerdo al proyecto confeccionado por el Directorio, que se encuentra a disposición de los Sres. accionistas en la secretaría de la sociedad.

2º Nombrar un accionista para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea (Art. 28 del estatuto).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, que determinan el depósito de las acciones antes del día 24 de Mayo de 1949. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — El Directorio.

e.7|5-Nº 13.891-v.24|5|49

S. A. B. A.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial BERILO ARGENTINA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 501, escritorio 321, el día 27 de mayo, a las... horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1947.

2º Elección de nuevos directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9|5-Nº 14.035-v.27|5|49

S. A. SILVIO MORINO Y CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Con arreglo a las prescripciones estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual para el día 28 de Mayo de 1949, a las 12 horas, en su sede social, Alsina 3219, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1949.

2º Elección de tres directores titulares por dos años.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en nombre y representación de los accionistas. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — El Directorio.

e.7|5-Nº 13.886-v.27|5|49

S. A. SILVIO MORINO Y CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1949, a las 12½ horas, en el local calle Alsina 3219, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la prórroga de la duración de la sociedad y, en su caso, fijación del término de duración.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Presidente.

e.7|5-Nº 13.885-v.27|5|49

Soc. Anón. Financiera e Industrial DEL PARANA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo a las 10 horas, en la calle Parera Nº 105 (2º piso), para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas del 18º ejercicio vencido el 31 de Marzo ppdo., resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y síndico.

2º Elevar el número de miembros del Directorio a seis, de acuerdo al art. 10 de los estatutos.

3º Elección de cinco directores titulares: Uno por dos años en reemplazo del señor Juan Carlos Benedit que renunció el 2 de Abril ppdo.; uno por tres años en reemplazo del doctor Horacio Calderón (h.) que termina su mandato y para completar el Directorio en el número de seis miembros, también deben elegirse tres directores por uno, dos y tres años respectivamente, y síndico titular y suplente por un año.

4º Fijación de retribución a los directores.

5º Nombrar un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 28 del estatuto).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, que determina el depósito de las acciones antes del día 24 de Mayo de 1949.

Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — El Directorio.

e.7/5-Nº 13.892-v.24/5/49

SOCIEDAD ANONIMA TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo II de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 de Mayo de 1949 a las 16 horas, en el local Paseo Colón número 515, 3º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general al 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y tres directores suplentes.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — El Directorio.

e.7|5-Nº 13.890-v.24|5|49

"T"

TINTAS LETTA

S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 31 de mayo de 1949, a las 15 y 30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1949.

2º Elección de nuevo Directorio y de síndicos titular y suplente, todos por vencimiento de mandatos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9|5-Nº 14.034-v.27|5|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

KOSMOS CIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Delfín Blanco, español, con domicilio en Carlos Pellegrini novecientos noventa; doña Ida Pascual de Blanco, Brasileña, con domicilio en Juncal mil treinta y cuatro, piso primero, departamento cuatro; y don Rogelio R. Debenest, argentino, con domicilio en José Bonifacio mil doscientos diez y seis, todos domiciliados en esta Ciudad y mayores de edad, se conviene lo siguiente: I. Nombre. Primero. — Queda constituída la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "KOSMOS CIR" SUCESORA DE "KOSMOS COMERCIO INDUSTRIA REPRESENTACIONES J. BLANCO Y COMPAÑIA". — II. Domicilio. Segundo. — El domicilio de la sociedad está radicado en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo en el futuro y establecer sucursales, agencias y filiales en cualquier lugar del país y del extranjero. — III. Objeto. Tercero. — La sociedad tendrá por objeto: a) fabricar y comerciar con cualquier clase de mercaderías; b) Importar y exportar; c) Realizar operaciones inmobiliarias; d) Realizar actividades relacionadas con el turismo; e) Realizar toda clase de actos conexos y afines. — IV. Duración Cuarto. — La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años, a partir del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y en la cual han comenzado las operaciones sociales, pero se considerará prorrogado el plazo por términos análogos si un socio no solicitara la disolución con una anticipación de al menos un año al vencimiento respectivo. — V. Capital. Quinto. — El capital social se establece en la cantidad de Cuarenta Mil pesos, moneda nacional, suscriptos en las cantidades siguientes: Delfín Blanco: trescientas sesenta cuotas; Doña Ida Pascual de Blancó: treinta y cinco cuotas; y don Rogelio R. Debenest: cinco cuotas. — Sexto. — El capital suscripto ha sido integrado con: a) El patrimonio y demás elementos constitutivos del establecimiento "Kosmos Comercio Industria Representaciones J. Blanco y Compañía", con todo su activo, pasivo, derechos y acciones que han sido transferidos y que toma a su cargo la sociedad, a los cuales se le atribuye un valor neto de treinta y seis mil quinientos pesos moneda nacional según el inventario y balance general practicado en la fecha de iniciación de las actividades sociales, que forma parte integrante del presente; b) La cantidad de tres mil quinientos pesos moneda nacional aportados y pagados en efectivo a la sociedad por doña Ida Pascual de Blanco. — VI Administración. Séptimo. — La administración de la sociedad será ejercida por dos Gerentes, que actuarán cualquiera de éllos, indistintamente. — Octavo. — La sociedad podrá realizar y los Gerentes tendrán facultades para ejercer todo acto de administración y disposición relacionados directa o indirec- (sigue en el sello de diez centavos Nº 1.416.086) — (sigue del sello de diez centavos número 1.416.090) tamente con el objeto social y especialmente para: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, otros Bancos, instituciones de crédito y personas, públicas, privadas y mixtas; b) Adquirir, innovar, gravar con derechos reales y transferir bienes inmuebles o de otra naturaleza; c) Hacer pagos aunque no sean los ordinarios de administración, novar obligaciones aunque sean anteriores al tiempo del mandato y hacer pagos por entregas de bienes; d) Dar y tomar dinero y cualquier clase de bienes en préstamo; e) Librar cheques y órdenes de pago contra depósitos existentes y en descubierto; f) Aceptar, endosar, avalar y realizar todo acto jurídico sobre cheques, giros, letra de cambio y cualquier otro documento civil y comercial; g) Conferir, aceptar, revocar y renunciar agencias, representaciones, delegaciones y mandatos, generales y especiales. — Noveno: Se designan gerentes a doña Ida Pascual de Blanco y a don Delfín Blanco quienes percibirán por el desempeño de tales cargos la remuneración que fijen los socios, que será cargada en la cuenta de gastos generales correspondiente, sin perjuicio de las participaciones en los beneficios, que se establezcan. — Décimo. — El ejercicio financiero cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general correspondiente, en los que se valuarán y amortizarán los bienes según el criterio de los Gerentes. — El primer ejercicio cerrará el treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décimo-primero. — Las resoluciones de los socios se tomarán cualquiera sea el número de socios presentes y por mayoría absoluta de cuotas de capital incluso para los casos establecidos en el artículo diez y ocho, párrafo segundo, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco salvo que disposiciones legales de orden público establecieran una presencia o mayoría especial. — Décimo-segundo. — Las resoluciones de los socios serán inscriptas en el Libro de Actas de la sociedad, firmando las mismas al menos los socios que las aprueben. — VII. Fiscalización. Décimo-tercero. — La fiscalización será ejercida por los socios, quienes tendrán facultades para examinar los libros y documentos de la sociedad y realizar todo otro acto de fiscalización. — VIII. Distribución de Utilidades. Décimo-cuarto. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán anualmente en las proporciones siguientes: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento de capital social; b) Utilidades destinadas a amortizaciones extraordinarias, fondos de previsión y reservas suplementarias, según lo resuelvan los socios; c) el saldo, proporcionalmente a las cuotas de capital, según su integración. — Décimo-quinto. — Las pérdidas serán cargadas a los socios (sigue en el sello de diez centavos número 1.416.093) — (Sigue del sello de diez centavos Nº 1.416.086) en proporción al capital integrado por los mismos, sin exceder la responsabilidad establecida en este contrato, debiendo ser,

aquellas pérdidas, compensadas en el ejercicio o ejercicios siguientes con las ganancias que correspondan, a los socios, distribuyéndose los beneficios que excedieran a dicha compensación. — IX. Caso de Fallecimiento. Décimo-sexto. — En el caso de fallecimiento de algún socio, se incorporarán como tales los herederos o legatarios de aquél, si lo solicitaran, debiendo los mismos designar un mandatario único que los represente en caso de pluralidad de ellos. — X. Liquidación. Décimo-séptimo. — En caso de liquidación, la misma será practicada por los Gerentes, indistintamente. — Décimo-octavo. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los liquidadores los reemplazarán sus herederos o legatarios, quienes deberán delegar en un mandatario único que los represente en caso de pluralidad de aquéllos. — Décimo-noveno. — Los liquidadores, una vez pagadas las deudas de la sociedad, y los gastos de liquidación, distribuirán el remanente entre las cuotas del capital, en proporción a su integración. — XI. Solución de Divergencias. — Vigésimo. — Las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse, entre los socios, referentes a la sociedad en su vigencia, disolución, liquidación y partición, serán resueltos por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en divergencia. — Vigésimo-primero. — Los arbitradores, si fueran en número par, antes de entrar a deliberar deberán designar de común acuerdo un tercero para el caso de empate y si no hubiera unanimidad, se eligirá por sorteo entre la lista de personas que se formará con la designación de tres candidatos por cada arbitrador. — Vigésimo-segundo. — El fallo de la mayoría absoluta de los arbitradores nombrados por las partes y en su caso, el del tercero designado para los empates será inapelable y no podrá ser modificado por recurso alguno. — XII. Constitución de Domicilio. Vigésimo-tercero. — Para toda notificación convocatoria, y demás efectos legales, los socios constituyen domicilio especial en los domicilios indicados en este contrato, los que se considerarán subsistentes hasta tanto se notifique a los demás socios, la constitución de uno nuevo dentro de esta ciudad. — De conformidad firman las partes recibiendo cada una su ejemplar. — Entre líneas: Representaciones; vale. — Sobreborrado: disolución, quienes podrán percibir por el desempeño de tales; valen. — Ida Pascual de Blanco. — Delfín Blanco. — Rogelio R. Debenest.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23|5-Nº 15.265-v.30|5|49

SURIMEX Y MOLINARI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la "Surimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número setecientos noventa y seis al folio trescientos setenta y uno, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente Don Federico Loewy, con domicilio en la Avda. R. S. Peña mil ciento diecinueve de esta Capital, por una parte, y Don Mario Molinari, italiano, casado, con domicilio en la calle Don Orione ochocientos cincuenta y uno de la localidad de Victoria, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad y hábil para contratar, por la otra, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SURIMEX Y MOLINARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña mil ciento diecinueve de esta Capital o donde los socios lo fijasen en el futuro. — Segunda: Se dedicará a la fabricación, importación y comercio con botones y artículos afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio treinta y cinco cuotas, o sean Diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas transfiriendo a la sociedad el activo y pasivo de una sociedad colectiva irregular que bajo el nombre de "Surimex y Compañía" explotan conjuntamente en la Avenida Roque Sáenz Peña mil ciento diecinueve de esta Capital, y cuyo excedente del activo sobre el pasivo se estima de común acuerdo en la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional, correspondiendo a la Surimex Sociedad de Responsabilidad Limitada diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional y al socio Molinari siete mil quinientos pesos moneda nacional. El socio Molinari aporta los Diez mil pesos moneda nacional faltantes en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del administrador o socio gerente de la Surimex Sociedad de Responsabilidad Limitada, actualmente el Señor Federico Loewy, quien tendrá el uso de la firma social. El administrador así designado podrá administrar libremente la Sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos. Podrá representarla inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Además podrá promover querellas y operaciones o actos jurídicos de cualquier naturaleza. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. No obstante lo expuesto, se conviene que para emitir cheques se exigirá además la firma del socio Molinari. El socio Molinari se dedicará a los negocios sociales, correspondiéndole la dirección técnica de la empresa, inclusive el trato con el personal y el cálculo de los precios de venta; asimismo intervendrá en la compra de materiales y materias primas. Para el caso que el socio Molinari quisiera dedicarse también a otras actividades fuera de esta sociedad, la Surimex Sociedad de Responsabilidad Limitada tendrá el derecho de rescindir este contrato con efecto inmediato, siendo liquidada la sociedad de acuerdo a lo prescripto en la cláusula octava. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. Ambos socios podrán retirar a cuenta de sus ganancias futuras mensualmente la suma de Mil pesos moneda nacional. El cincuenta por ciento de las ganancias excedentes quedará en la caja social. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para fines de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, debiendo comunicar su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses. — Séptima: En caso de fallecimiento del socio Molinari, la Surimex Sociedad de Responsabilidad Limitada tendrá el derecho de proceder a la liquidación de esta sociedad o de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta, debiendo en este último caso abonar a los herederos del socio Molinari la parte que le correspondía en el capital y ganancias de acuerdo a un balance hecho para el día del fallecimiento, en el cual todas las existencias se tomarán a su valor del día. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad, la que se realizará a los sesenta días de haber sido disuelta, actuará como liquidador el representante legal de Surimex Sociedad de Responsabilidad Limitada, conjuntamente con el Señor Molinari. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. Entre líneas: "la que se realizará a los sesenta días de haber sido disuelta". Vale. Mario Molinari. — Federico Loewy. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23|5-Nº 15.199-v.30|5|49.

"CASA NICOLAS ORLANDO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor José M. Suárez Caviglia, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 119 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen el señor Nicolás Orlando, italiano, de estado casado en primeras nupcias, y sus hijos señores Antonio Orlando, argentino, de estado soltero y Alfredo Amadeo Orlando, que firma "Alfredo A. Orlando", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliados los dos primeros en la calle Teniente General Donato Alvarez número mil seiscientos veinticinco, y el último en la de Terrada número mil seiscientos cincuenta y ocho, departamento J., todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal, será continuar la explotación del negocio que desde hace muchos años tiene establecido don Nicolás Orlando en esta Ciudad, dedicado al ramo de "Trabajos de Mármoles y Piedras en General" a cuyo efecto por intermedio del presente instrumento público y bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de fecha ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos Otorgan y Declaran: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal como se ha dicho, será continuar con la explotación del negocio que en el ramo de "Trabajos de Mármoles y Piedras en General", tiene ya establecido en esta Ciudad don Nicolás Orlando, pudiendo además dedicarse a la importación de toda clase de mármoles y comerciar en los mismos ramos. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "CASA NICOLAS ORLANDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — rtículo Tercero: El asiento y domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal en la calle General Artigas número mil seiscientos cincuenta y dos, donde se encuentra instalado el negocio de que se ha hecho mérito precedentemente bajo la denominación de "Marmolería Nicolás Orlando" o en el que más adelante determine la asamblea sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero donde podrá celebrar todos los actos de comercio. — Artículo Cuarto: El capital social suscripto lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y corresponden a los asociados en la siguiente proporción: mil trescientas cuotas o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional a don Nicolás Orlando, representados por el activo y pasivo del recordado negocio "Marmolería Nicolás Orlando", que era de su exclusiva pripiedad y de conformidad con lo que resulta del balance especial confeccionado expresamente para la constitución de la presente Sociedad, practicado al día treinta y uno de Diciembre último, el que suscripto por las partes en prueba de conformidad se agrega un ejemplar a esta escritura, estando representado dicho capital por dinero efectivo, créditos, mercaderías maquinarias, instalaciones, bienes muebles, trabajos en ejecución y cuanto más se expresa en el referido balance y todo lo cual queda por lo tanto aportado o la Sociedad y los socios Señores Antonio Orlando y Alfredo Amadeo Orlando, cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional para cada uno de los mismos, las que unidas forman los veinte mil pesos nacionales restantes, que dichos señores aportan en dinero efectivo, en este mismo acto, quedando de esta manera integrado y suscripto totalmente el mencionado capital. — Manifiestan los contratantes que han depositado en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad la suma de veinte mil pesos moneda nacional dándose así cumplimiento al requisito del artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Quinto: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años comenzado a correr y contarse desde el día primero de Enero del año en curso, confirmado y ratificando los otorgantes todas las operaciones de cualquier naturaleza verificadas desde entonces hasta hoy. — Artículo Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes que en este acto se designan que lo son los tres socios ya nombrados señores Nicolás Orlando, Antonio Orlando y Alfredo Amadeo Orlando y en la siguiente forma: El socio señor Nicolás Orlando, personalmente y con su sola firma, podrá realizar cualquiera de las operaciones o actos que se determinan en el artículo inmediato y para los señores Antonio y Alfredo Amadeo Orlando, será necesaria la firma conjunta de ambos socios y para los mismos fines, con excepción de los endosos de los cheques que deban ser depositado en cuenta bancaria. — Artículo Séptimo: La Administración, Dirección, Fiscalización y representación será ejercida por los nombrados Gerentes en la forma precedentemente determinada y con el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometer en negocios ajenos al giro de su comercio ni en fianzas ni prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca, o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero y valores en los Bancos y extraer, total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés en los Establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de intereses, pudiendo suscribir para ello todos los documentos que se requieran. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquiera naturaleza, declinar, prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Formular protestos y protestas. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — k) Otorgar y firmar las escrituras y los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — l) Celebrar contratos de arrendamientos aún por términos mayores de seis años. — Podrán asimismo intervenir en licitaciones públicas o privadas, en cualquier clase de negocio lícito y no ajeno al objeto social a cuyo efecto se hace presente que la indicación que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Queda expresamente estipulado que para todos los asuntos administrativos o de rutina de la Sociedad, la firma social, aún en asuntos bancarios será usada indistintamente por cualquiera de los Gerentes designados y en los demás casos se tendrán en cuenta las formalidades determinadas en el artículo que antecede. — Artículo Octavo: El señor Nicolás Orlando no tendrá obligación de concurrir diariamente a la Sede Social ni de atender intensamente

los negocios sociales, quedando por lo tanto en libertad de acción para ocupar su tiempo en la atención de sus asuntos personales siempre que éstos no compitan con los intereses sociales. — Artículo Noveno: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, el cual una vez examinado por los socios y estando con él conformes, será firmado dentro de los quince días de efectuada la operación. — La contabilidad será llevada por personas competentes y de acuerdo a las exigencias legales. — Artículo Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, en los límites del artículo vigésimo de la precitada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, esto es, hasta que alcance a un diez por ciento del capital social, en cuya oportunidad cesará tal obligación y una suma para formar el fondo de reserva, Ley número once mil setecientos veintinueve, que se determinará al final de cada ejercicio, igual a la parte de indemnizaciones y preavisos que correspondan al mismo de acuerdo a los Decretos y Leyes Sociales vigentes. — El remanente de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto y en la misma forma gravitarán las pérdidas. — Las utilidades podrán quedar depositadas en un fondo de reserva especial cuando así lo decidan los socios por unanimidad y en la proporción que éllos establezcan. — Artículo Undécimo: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente en concepto de sueldos y con imputación a la cuenta de gastos generales, las siguientes sumas: don Nicolás Orlando un mil pesos moneda nacional; don Antonio Orlando: seiscientos pesos moneda nacional, y don Alfredo Amadeo Orlando, un mil pesos moneda nacional. — Artículo Duodécimo: Ninguno de los Gerentes podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la Sociedad ni asumir representaciones de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Artículo Décimo Tercero: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento expreso de todos los socios. — En cualquier caso los socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas en las mismas condiciones que ofrezcan los terceros extraños y abonar el importe de las mismas al contado o en diez cuotas anuales e iguales, con más el interés del cinco por ciento anual, sobre la cantidad que dejare de abonar. — Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad se disuelve por muerte o incapacidad de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los Gerentes convocarán a Asamblea dentro de un plazo no mayor de treinta días, en la que se considerará el ingreso a la Sociedad de los herederos del socio fallecido o del incapaz por su representante legal. — Los socios sobrevivientes tendrán opción a aceptar o no a los mismos como socios bajo una sola representación o de adquirir su parte de capital y utilidades acumuladas en la proporción del capital aportado por los mismos, de acuerdo con el balance inventario a efectuarse dentro de los treinta días, abonándose el importe que resultare en cuarenta cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés a contar de los sesenta días de haberse practicado y aprobado el balance general. — Artículo Décimo Quinto: La Sociedad podrá aceptar el ingreso de nuevos socios, requiriéndose para ello la decisión favorable de mayoría de socios. — Artículo Décimo Sexto: A los efectos de la disolución anticipada de la Sociedad, los socios de común acuerdo designarán las personas que actuarán como liquidadores y resolverán del mismo modo las bases sobre las cuales se realizará la liquidación. — En todos los casos el capital líquido será distribuído en proporción al número de cuotas de cada socio. — Artículo Décimo Séptimo: Además de los libros de contabilidad determinados por el Código de Comercio, la Sociedad llevará un libro de Actas, donde se asentarán todas las resoluciones que se tomen en la Asamblea. — Artículo Décimo Octavo: En caso de duda, cuestión, divergencia o cualquier otro desacuerdo que se suscitare entre los asociados, sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será dirimida y resuelta por los socios o en su defecto por árbitros arbitradores, debiendo ser nombrado uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de discordia y los fallos que pronunciaren unos u otros deberán ser acatados por los interesados sin derecho a recursorecurso alguno para ante los Tribunales de Justicia. — Si con arreglo a la Ley de la materia hubiese necesidad de ocurrir a juicio, las partes se someten desde ahora a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital con excepción de toda otra. — Artículo Décimo Noveno: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil a los que los contratantes se someten al declarar constituída la presente sociedad bajo los diez y nueve artículos que preceden y a cuyo fiel cumplimiento se obligan desde ya conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos del acto don Eduardo Salas y don Julio Senepart, vecinos y hábiles, doy fe. — Nicolás Orlando. — A. Orlando. — Alfredo A. Orlando. — Tgo.: E. Salas. — Tgo.: J. Senepart — Ante mí: Roberto V. Valiante. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Registro número cien, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Casa Nicolás Orlando" expido el presente testimonio en cinco sellos de ley valor de un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno, numerados correlativamente desde el trescientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y dos al presente trescientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.23|5-Nº 15.212-v.30|5|49

LEON ANTONINI Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social: Entre los señores León Mario José Antonini, que firma León Antonini, italiano, de cuarenta y dos años de edad, Corrado Antonini, italiano, de treinta y nueve años de edad y Remo Fernando Antonini, argentino, de treinta y tres años de edad, todos casados, domiciliados en la Avenida de los Constituyentes número cuatro mil novecientos ochenta y dos, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad. — Primero: A contar desde el catorce de Marzo del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente, declaran constituída entre ellos una Sociedad del tipo regida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con el objeto de explotar el negocio de carpintería y afines sus anexos y derivados, instalado en esta Capital, Avenida de los Constituyentes número cuatro mil novecientos ochenta y dos que se fija como domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de poder instalar agencias, sucursales o representaciones en el interior del país. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha indicada pero no obstante ello al vencimiento de los cinco primeros años de vigencia del presente cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma preavisando a sus consocios con treinta días de anticipación. — Tercero: La Sociedad girará con el rubro de "LEON ANTONINI Y HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estando la administración y dirección general de los negocios así como el uso de la firma social a cargo del socio Señor León Mario José Antonini a quien se designa Gerente con amplias facultades, pero con prohibición absoluta de comprometer dicha firma en operaciones ajenas al objeto social o en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Los otros dos socios en ausencia o impedimento del mismo podrán reemplazarlo sin necesidad de justificar ante terceros tal evento, con el cargo también de Gerentes y usar de la firma social en forma conjunta con las mismas facultades.—Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Treinta y Dos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y dos cuotas de mil pesos cada una, está totalmente integrado y representado por mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, etc. y ha sido aportado por los socios en la proporción de doce cuotas o sea doce mil pesos por el socio León Mario José Antonini y de diez cuotas o sea diez mil pesos por cada uno de los Señores Corrado Antonini y Remo Fernando Antonini. — Quinto: Los socios deberán dedicar a la Sociedad todo su tiempo contracción y conocimiento propendiendo por todos los medios a su alcance el mejor desarrollo y mayor incremento de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a otra clase de actividades aunque sean ajenas al objeto social. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a la cuenta de gastos generales la suma de quinientos pesos cada uno. — Cualquier otro retiro que los mismos efectúen se cargará a sus cuentas personal. — Séptimo: Todos los años en el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general para establecer la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. — Las utilidades que dichos balances arrojen previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y de las otras reservas que los socios de común acuerdo resuelvan efectuar se distribuirán entre los mismos en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Octavo: En caso de enfermedad de cualquiera de los socios, la Sociedad soportará como gastos hasta el importe de dos mensualidades y si la inferioridad física subsiste le serán abonados otras dos mensualidades con cargo a la cuenta personal de dicho socio y en caso de prolongarse el citado impedimento, sus consocios podrán optar por la disolución de la Sociedad o hacerse cargo del activo y pasivo de la misma practiendose en esto último caso un balance e inventario general y abonándose el haber del socio impedido en cinco cuotas iguales, a dos cuatro, seis, ocho y diez meses de plazo sin interés. — Noveno: En el caso de retiro a que se refiere la cláusula segunda y en el de fallecimiento de un socio, los otros dos socios podrán optar entre disolver la Sociedad o hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, debiendo en este último caso, efectuar dentro de los noventa días de producido el aviso o el deceso, un balance general para determinar el haber del saliente o fallecido, abonándosele a éste o a sus sucesores en la misma forma y plazos establecidos en la cláusula anterior. — Décimo: Para cualquier caso de liquidación de la Sociedad serán liquidadores los Gerentes o el o los Gerentes sobrevivientes en unión de un representante único de los sucesores del fallecido o el representante legal del incapaz. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia quienes antes de conocer en cada cuestión, designarán a un tercero que la resolverá en definitiva para el caso de discordia entre ellos, sin formar tribunal. — El fallo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien deberá acatarse como sentencia firme e inapelable. — Duodécimo: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio o en el Código Civil. — Conformes los contratantes con lo precedentemente estipulado se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente que está extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números: trescientos setenta y seis mil trescientos sesenta y dos, trescientos setenta y seis mil trescientos setenta y trescientos setenta y seis mil trescientos sesenta y seis, todos Serie I. en la Ciudad de Buenos Aires a ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.23|5-Nº15.234-v.30|5|49

C A R T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores don Enrique Herschel, argentino naturalizado, domiciliado en calle Suárez un mil quinientos setenta y siete, por una parte, y doña Ernestina Herschel de Koszler, austríaca, con domicilio en calle Hernández dos mil cuatrocientos veinte, ambos de esta Capital, se conviene en celebrar el siguiente contrato: Primero: Los otorgantes declaran que son únicos componentes de "CARTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo capital actual es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, según surge del contrato constitutivo y sus modificaciones, respectivamente inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos treinta y cuatro, folio doscientos cuarenta y nueve, del libro Quinto, bajo el número un mil veinte y tres, folio cuatrocientos treinta y cinco del libro Décimo, bajo el número novecientos noventa y dos, folio veinte y tres del libro Undécimo y bajo el número doscientos doce, folio doscientos ochenta y cinco del libro Décimo tercero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicho capital corresponde a los socios en la proporción de pesos noventa y siete mil quinientos al señor Herschel y pesos dos mil quinientos a la señora Herschel de Koszler. — Segundo: De común acuerdo, resuelven elevar el capital social a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por mil quinientas cuotas de cien pesos cada una. — Tercero: La elevación dispuesta por este acto, que asciende a cincuenta mil pesos moneda nacional, es íntegramente suscripta por el señor Herschel, quien aporta totalmente ese importe mediante la capitalización de igual suma tomada del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad, según surge del balance general de la misma al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarto: El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, De común acuerdo, se firman dos ejemplares de un tenor y a un solo efecto, en la Capital Federal, a tres días de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdo.) Ernestina Herschel de Koszler. — (Fdo.) Enrique Herschel.

Buenos Aires. Mayo 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23/5-Nº 15.206 - v.30/5/49.

ALBERTO D. BUNDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el contrato de la sociedad "ALBERTO D. BUNDE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido modificado en su cláusula cuarta de acuerdo a los siguientes términos: Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales cincuenta y cinco corresponden al señor Alberto Curtis Bunde y cuarenta y cinco cuotas a la señora María Antonieta Bunde de Giovannini. Cincuenta de esas cuotas se encuentran suscriptas e integradas por los socios en la forma establecida en el respectivo contrato de constitución, acreditando su nuevo aporte el socio señor Bunde que ha suscripto otras cincuenta cuotas, con la constancia del depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina de la cantidad de veinte y cinco mil pesos, obligándose a integrar los veinte y cinco mil pesos restantes dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23/5-Nº 15.260 - v.30/5/49.

NETTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan, comparecen los señores don José Rodríguez Netto, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, que firma "José R. Netto", comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dolores Mantiñan; don Manuel Oscar Oliveira, argentino, de treinta y tres años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Adelma Josefa Vidal; y don Antonio Jorge Mantiñan, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Matilde Durán, argentino, de veintiséis años de edad, comerciante, todos domiciliados en la calle Paraná ciento cuarenta, de este vecindario, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que respectivamente Exponen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las estipulaciones contenidas en

los artículos siguientes: Primero: Los comparecientes dejan constituída por este acto entre ellos, la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El asiento y domicilio principal de esta Sociedad es en esta ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer tanto en el interior del país como en el extranjero, las agencias, sucursales o representaciones que los socios crean convenientes. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse especialmente a la fabricación, importación y distribución de artículos varios y especialmente relacionados con la música; pudiendo también extender sus operaciones al comercio lícito en general. — Cuarto: El plazo de duración de esta Sociedad es el de Diez Años a partir del primero de Enero del corriente año, fecha en que comenzaron las operaciones sociales, que ratifican y confirman en todas sus partes. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, dando aviso por telegrama colacionado al domicilio social, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Quinto: La razón social que adoptan es la de "NETTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexto: Los negocios sociales serán dirigidos por todos los socios pero procediendo en todos los casos de común acuerdo entre ellos. En consecuencia sus resoluciones deberán ser anotadas por unanimidad, incluso el nombramiento y remoción de Gerente. La Administración de la Sociedad y sus bienes, la fiscalización, la realización de los negocios y actividades sociales así como la representación legal de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes en este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad. Los Gerentes podrán hacer uso de sus facultades en forma separada, individual o indistinta, pero en todos los casos o contratos en que se requiera la firma social, ésta será desempeñada por el Señor Netto solamente, o por los dos otros socios señores Oliveira y Mantiñán conjuntamente. La firma social, en sello o manuscrita, será antepuesta a la firma particular de los socios. En esta forma podrán administrar, dirigir y realizar todas las operaciones y negocios de la Sociedad en cualquier punto del país como en el extranjero, pues es voluntad unánime de los socios que las facultades de los Gerentes, con el uso de la firma en la forma antedicha, sean las más amplias posibles y no tengan limitación alguna. Solo les queda prohibido obligar a la Sociedad con fianzas o garantías ajenas a los negocios sociales, o comprometerla en negocios extraños a la misma, así como firmar documentos de favor. En ningún caso necesitarán exhibir a terceros la autorización de los actos que deban desempeñar u otorgar en representación de la Sociedad. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, y está dividida en doscientas cuotas de un mil pesos cada una. Este capital es suscripto íntegramente por los socios en esta forma y proporción:

Don José Rodríguez Netto, ciento sesenta mil pesos, o sean ciento sesenta cuotas; Don Manuel Oscar Oliveira, veinte mil pesos o sean veinte cuotas, y Don Antonio Jorge Mantiñán, veinte mil pesos o sean veinte cuotas. De este capital, los socios han integrado las siguientes sumas: Don José Rodríguez Netto, ciento diez y nueve mil doscientos diez y seis pesos con noventa y cuatro centavos; don Manuel Oscar Oliveira, quince mil ciento treinta y un pesos con ochenta y un centavos; y don Antonio Jorge Mantiñán, diez mil doscientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y un centavos; y el saldo se comprometen y obligan a integrarlo a medida que los negocios lo requieran. Este capital realizado se encuentra representado por mercaderías, mobiliario, útiles, enseres, marcas y dinero efectivo, de acuerdo al balance que se agrega a la presente, firmado por las partes al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y que es el resultado de la Sociedad de hecho que existía entre los comparecientes y que es el objeto de la formalización de la presente. Cada cuota del capital representa una unidad indivisible y la Sociedad no admitirá fraccionamiento entre distintos beneficiarios. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares las sumas que se fijarán de común acuerdo cada año al iniciar un nuevo ejercicio y las que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Noveno: El treinta de Septiembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General para conocer el estado y marcha de los negocios y las ganancias o pérdidas que resulten se distribuirán entre los asociados en proporción al capital aportado. Para confeccionar los balances se seguirán los procedimientos usuales en el Comercio y con las utilidades líquidas y realizadas se constituirá previamente la cuenta de Fondo de Reserva Legal, con el importe y en la forma que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La aprobación de los balances será resuelta por unanimidad de todos los socios. — Décimo: En cualquier momento que hubiere una pérdida del veinte y cinco por ciento del Capital Social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata liquidación de la Sociedad. — Undécimo: La cesión y transferencia de cuotas de capital entre los socios, será permitida libremente y aceptada sin otra limitación que la del cumplimiento de los requisitos legales. La transferencia de cuotas de capital a terceros o extraños, no socios, no será admitida ni aceptada aunque sean herederos o legatarios sino cuenta con la decisión y apoyo de todos los socios. — Duodécimo: Para el caso de liquidación de la Sociedad, ya sea que ella se produzca por la terminación del plazo establecido o disolución anticipada, o por cualquier otra causa, el nombramiento de liquidador deberá decidirse por mayoría de capital, y en igual forma se fijará las facultades a conceder al liquidador y el destino que se dará a los libros y documentos de la Sociedad. Los socios no podrán retirar sus haberes, salvo cantidades prudenciales, mientras no esté cubierto el pasivo. La partición se hará proporcionalmente a lo convenido en el presente contrato. La liquidación de la Sociedad podrá evitarse siempre que haya uno o más socios que tomen a su cargo el activo y pasivo social, abonando a los demás socios o sus herederos, su capital al contado, o en la forma que los socios salientes acepten. — Décimo Tercero: La Sociedad llevará un libro de Actas rubricado, en el que se asentarán todas las deliberaciones que efectúen los socios y las resoluciones que ellas impliquen. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, los herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad, como en su liquidación o disolución por cualquier causa que fueren originadas, serán resueltas por el socio señor Rodríguez Netto, y si ello no fuera posible, a la decisión de arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, cuyos arbitradores nombrarán previamente un tercero para el caso de discordia. — Décimo Quinto: Todo lo que en este contrato no haya sido previsto o resuelto, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y supletoriamente las del Código de Comercio y las demás leyes que le sean aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la presente Sociedad "Netto Sociedad de Responsabilidad Limitada" y celebrado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a la ley. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman ante mí y los testigos del acto Don Manuel A. Castro Huergo y don Miguel Milone; vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. — José R. Netto. — M. O. Oliveira. — Jorge Mantiñan. — M. A. Castro Huergo. — Miguel Milone. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro ciento noventa y dos a mi cargo. Para la sociedad: "Netto Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testigo en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números; trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis; sus dos correlativos siguiéntes: y el presente; que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado. "ajenas". — "marcas". — Vale. — Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Hay un sello y firma del Escribano Joaquín O. Pano). — Raspado: manuscrita centavos. Vale. — Buenos Aires Mayo 16 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23|5-Nº 15.163-v.30|5|49

MICROMECA DE LOS SANTOS Y MARVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En La Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Manuel de los Santos, que firma "M. Santos", casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia ochocientos cuarenta y dos, tercer piso, y don Cirilo de Marval, casado y divorciado de sus primeras nupcias con doña Andrea Christen, suizo, domiciliado en la calle Avenida Cruz tres mil ciento veintinueve, ambos comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto en formalizar el contrato social que se determina en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabliidad Limitada que girará bajo el rubro de MICROMECA DE LOS SANTOS Y MARVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad en la Avenida Cruz número tres mil ciento veintinueve, al tres mil ciento treinta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro y fuera del país. — Segundo: El óbjeto de la Sociedad será el de explorar el taller mecánico de precisión actualmente instalado en la Avenida Cruz tres mil ciento veintinueve al tres mil ciento treinta y tres, trabajos de mecánica en general, compra y venta de maquinarias y demás y ejercer el comercio e industria en general pudiendo evtender el objeto social a cualesquier clase de negocios si los socios lo creyeren conveniente. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, el que es aportado por los socios de la siguiente manera: El socio señor Manuel de los Santos cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos nacionales y el socio señor Cirilo de Marval cinco cuotas o sean cinco mil pesos nacionales; dicho capital de cincuenta mil pesos nacionales está representado por las maquinarias, mercaderías y demás herramientas, muebles y útiles existentes en el taller situado en la Avenida Cruz tres mil ciento veintinueve y tres mil ciento treinta y tres, todo de acuerdo con el inventario y balance practicado de común acuerdo entre ambos socios. — Cuarto: La sociedad se considerará legalmente constituída desde el día primero de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, siendo el plazo de duración de la Sociedad indeterminado, pudiendo liquidarse por la voluntad de cualquiera de los socios pero con un preaviso en forma legal de no menos de seis meses.

— Quinto: Todos los años y al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general con determinación de las ganancias o de las pérdidas si las hubiere, de las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuidas de la siguiente manera: una vez reducidas las reservas fijadas por la ley del excedente, se abonará el interés del seis por ciento al capital y cuentas particulares de socios y del saldo a el treinta por ciento para reserva de capital y el saldo por partes iguales entre los socios. — Sexto: El socio señor Cirilo de Marval estará encargado de la dirección de los talleres, estudios y proyectos y todo trabajo relacionado con lo mismo, debiendo dedicarse por completo a lo expresado, y el socio señor Manuel de los Santos estará encargado de la parte contable y administración de la Sociedad. — Séptimo: El socio señor Cirilo de Marval retirará mensualmente en concepto de asignación la cantidad de mil pesos nacionales con cargo a gastos generales. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, los cuales podrán en forma indistinta representar a la Sociedad y quienes podrán usar el rubro social indistintamente y tendrán las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos los asuntos y negocios que ella tenga, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, inclusive en el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Bancos de Crédito Industrial Argentino, solicitar créditos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escrituras de venta, de hipotecas o anticresis, sobre bienes de la Sociedad o de terceros deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles, por compra u otros medios legales y tomar posesión de esos bienes, percibir, transar, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los Jueces y ante la Administración Pública Nacional, Provincial y autoridades Municipales, delegar sus facultades, nombrar administradores y renovarlos, cuando lo creyeran oportuno, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sustituir el mandato en todo o en parte y ejercer en fin, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y que este contrato no prohibe.

— Noveno: Para el caso de la liquidación de la Sociedad que estará a cargo de ambos socios o solamente de uno de ellos para el caso de incapacidad o muerte del otro socio, se observarán las siguientes reglas: en primer lugar se abonarán las deudas si las hubiere, en segundo lugar se reintegrará a cada socio o a los herederos del mismo el capital aportado y el excedente si lo hubiere, se repartirá por partes iguales entre los socios. Bajo los nueve artículos que anteceden, dejan constituída la sociedad de referencia y se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Juan Lecchi y don José Ramón Martínez, vecinos, hábiles, doy fe. — M. Santos. — Cirilo de Marval. — J. Lecchi. — J. Ramón Martínez. — Hay un sello. Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. —

Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos que llevan los números: cero ochenta y dos mil ochocientos treinta y ocho, cero ochenta y dos mil ochocientos treinta y nueve, y el presente. Hay un sello. Lorenzo A. Bacigalupo". — Primer Testimonoi: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Manuel de los Santos, que firma "M. Santos", casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia ochocientos cuarenta y dos, tercer piso, y don Cirilo de Marval, casado y divorciado de sus primeras nupcias con doña Andrea Christen, suizo, domiciliado en la Avenida Cruz tres mil ciento veinte y nueve, ambos comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintiséis de Enero del corriente año, otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "Micromeca de los Santos y Marval, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y con las distintas cláusulas que la referida escritura consigna. Que habiéndose considerado el plazo de la Sociedad como indeterminado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, resuelven de común acuerdo modificar el respectivo artículo, el que quedará redactado de la siguiente manera: Cuarto: La sociedad se considera legalmente constituída desde el día primero de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, siendo el plazo de duración de la Sociedad el de diez años, pudiendo liquidarse en el momento en que cualesquiera de los socios lo deseare, pero con un preaviso en forma legal de no menos de seis meses. Conformes con lo estipulado dejan modificado el artículo cuarto del contrato social de referencia y se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firmaron con los testigos del acto don Roberto Hilario Caldiroli y don Anto-

nio Troiano, vecinos, hábiles, doy fe. — M. Santos. — Cirilo de Marval. — R. H. Caldiroli. — Antonio Troiano. Hay un sello. Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Lorenzo A. Bacigalupo". — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.23|5-Nº 15.207-v.30|5|49.

G I R O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social: Entre Don Ernesto Rodríguez, argentino, de veintiséis años de edad, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe mil cincuenta y seis, departamento cuatro, y Don Benito Giménez, español, de treinta y seis años de edad, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga quinientos setenta y seis, departamento C., se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad: Primero: A contar desde el día primero del corriente mes y año a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente, sin perjuicio de los derechos de terceros, declaran constituída entre ellos una Sociedad comercial del tipo, regido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de madera terciada, madera en chapas y ferretería, sus anexos y derivados. — Segundo: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Malabia seiscientos sesenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha indicada. — Cuarto: La Sociedad girará con el rubro de "GIRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la Administración y el uso de la firma social a cargo de ambos socios con el cargo de Gerentes en forma conjunta, con amplias facultades para todos los actos, contratos y operaciones sociales, pero con prohibición de comprometerla en asuntos o negocios extraños a su objeto, ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, del cual está integrado treinta y dos cuotas o sea la suma de treinta y dos mil pesos en mercaderías, y corresponde a los socios en la proporción de veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos al socio Señor Rodríguez y siete cuotas o sean siete mil pesos al Señor Giménez, quien se obliga a integrar las dieciocho cuotas o sean dieciocho mil pesos restantes en efectivo, dentro del término de un año a contar desde la fecha. — Sexto: Todos los años en el mes de Abril se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. Las utilidades líquidas que dichos balances anuales arrojen, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Séptimo: Ambos socios podrán retirar mensualmente de la Caja Social como sueldo, la suma de ochocientos cincuenta pesos cada uno, con cargo a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Octavo: Si después de transcurridos los dos primeros años de este contrato, cualquiera de los socios deseare retirarse, deberá preavisar a su consocio por medio de telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de uno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar entre proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad, o hacerse cargo del activo y pasivo. En este último caso, el haber del socio saliente se determinará mediante un balance que se practicará a ese fin y le será abonado al mismo o a sus sucesores o representante legal, previas las formalidades legales, en cuatro cuotas iguales y sucesivas de tres, seis, nueve y doce meses de plazo, contado desde la fecha del retiro, deceso o declaración firme de incapacidad sin interés. — Décimo: En caso de disolución serán liquidadores los Gerentes o el Gerente, en unión de un representante único de la sucesión o del incapaz. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de conocer en cada cuestión, designarán a un tercero que la resolverá en definitiva para el caso de discordia entre ellos sin formar tribunal. El fallo que los árbitros o el tercero en su caso pronuncien deberá acatarse como sentencia firme e inapelable. — Duodécimo: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio o en el Código Civil. Conforme los contratantes con lo precedentemente estipulado, se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente, que está extendido en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números: trescientos setenta y seis mil trescientos sesenta y siete y el presente trescientos setenta y seis mil trescientos sesenta y ocho, serie I., en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.23|5-Nº 15.227-v.30|5|49

ESTAMPERIAS WALOVITS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Miguel Walovits, vende, cede y transfiere a los señores Antonio Walovits, Ambrosio Walovits, Miguel Lehotak y Otto Schauka, en partes iguales, las quinientas cuotas que tiene en la sociedad "ESTAMPERIAS WALOVITS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano don Enrique F. Ghezzi, de fecha seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.23|5-Nº 15.156-v.30|549.

ARREBOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 18 de Febrero actual, el señor Luis Antonio Rueda, vende en $ 10.000 sus diez cuotas de capital, valor mil pesos m|n., cada una, que tenía en "ARREBOL, SOC. RESP. LTDA.", al señor Julio Pita Vázquez. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Bautista Laurencena, secretario.

e.23|5-Nº 15.251-v.30|5|49

GEORG JENSEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen en la calle Charcas seiscientos cuarenta, domicilio legal de la Sociedad, don Anders Hostrup Pedersen y Sergio Zimkowsky, integrantes de la razón social "GEORG JENSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedica a la importación, exportación, fabricación y venta por mayor y menor de todo objeto de arte o industrial afin o subsidiario del arte y|o decoración interior, y se halla inscripta con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, en el Registro Público de Comercio, bajo el número ochocientos veintiocho al folio trescientos seis del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo seis del contrato social deciden designar Gerente, al socio señor Sergio Zimkowsky, con todas las facultades que se mencionan en el Contrato Social y Código de Comercio, inherentes al cargo. Así mismo, se resuelve modificar la cláusula séptima del contrato social, con el objeto de que los ejercicios sociales se cierren el día treinta y uno de Octubre de cada año. De conformidad con lo expuesto firman ambos socios. — Anders Hostrup Pedersen. — Sergio Zimkowsky. — Buenos Aires, mayo 16 de 1949. — Manuel M. Esteves, secretario.

e.23|5-Nº 15.269 v.30|5|49

"C. I. R. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Don Ganga Singh, hindú, viudo, con domicilio en la calle Corrientes 1373 y Don Busha o Bujha Singh, hindú, soltero, con domicilio en la calle Corrientes 1373, Piso 1 Dto. A se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las bases y condiciones siguientes: 1) Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación y firma social "C. I. R. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Corrientes 1373, Piso 1 Dto. A. 2) El objeto de la sociedad consiste en la explotación de salón de baile, despacho de bebidas y anexos, pudiendo realizar también todos aquellos negocios que a los socios pueda convenir. 3) La entidad durará 10 años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse si así las partes lo resuelven. 4) El capital social lo constituye la suma de Doce mil pesos moneda nacional, el que es aportado por los socios en partes iguales. El capital se divide en cuotas de Un mil pesos cada una. 5) La administración de la sociedad así como el uso de la firma, estará a cargo del socio Ganga Singh, a quien se designa gerente, quedando investido de todas las facultades y atribuciones que como administrador le acuerda la ley. El nombrado no podrá comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas, pudiendo: Administrar y efectuar operaciones de la sociedad, adquirir toda clase de créditos, títulos, acciones, derechos o cualquier otro valor, por compra, dación en pago, transferencia, cesión, permuta o por otra procedencia, pudiendo vender, endosar, liberar o de otro modo enajenar por los precios y forma que estime conveniente, satisfaciendo o percibiendo los importes, celebrar contratos de locación, locación de servicios, nombrar y despedir empleados, representar a la Sociedad ante la Municipalidad, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro, en donde podrá formalizar toda operación bancaria conforme a los estatutos, ocurrir ante cualquier repartición pública, nacional o provincial con amplias facultades, intervenir en la justicia por sí o por mandatario pudiendo apelar, demandar, recusar, decir de nulidad, poner y absolver posiciones, cobrar y percibir, dar y exigir fianzas y cauciones, transar, comparecer a las audiencias que se fijen, actuar ante cualquier fuero o jurisdicción y ante los tribunales del fuero del Trabajo y Tribunal de Faltas Municipal o cualquier otro, formular protestos y protestas y realizar en fin cuantos más actos relacionados con el fin social. Sin embargo, para actos de adquisición, gravamen o enajenación de los bienes inmuebles que pueda tener la sociedad, será indispensable la firma conjunta de los socios. A los efectos de la administración de la sociedad, los socios, de común acuerdo podrán nombrar gerente o gerentes a personas extrañas a la sociedad a la que podrán sustituir o remover en cualquier momento. — Sexta: Cada año en la fecha que determinen los socios y sin perjuicio de los balances de comprobación, se practicará un balance general para establecer el resultado de los negocios el que deberá ser aprobado en el término de treinta días por los socios, debiendo deducirse de las ganancias un cinco por ciento para formar el fondo de reserva y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales, debiendo las pérdidas ser soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En caso de disolución, liquidación o partición, se practicará de acuerdo a lo que se establece en la cláusula que antecede. — Octava: Además de los libros de contabilidad que la ley determina, la sociedad llevará un libro de actas, donde asentará las resoluciones de los socios, como también la remuneración que se establezca para los Gerentes. — Novena: Toda cuestión que no pueda solucionarse entre los socios referente a la interpretación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores o en su defecto por los tribunales de comercio renunciando desde ya al fuero Federal. — Décimo: Lo que se encuentra previsto en el presente contrato, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por el Código de Comercio. En prueba de ello, se firma el presente en Buenos Aires, a los 22 días de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: y firma social. Municipal. Raspado: marzo, nueve. Vale. — Ganga Singh. — Bujha Singh. — Buenos Aires, mayo 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|5-Nº 15.151-v.30|5|49

"ARON J. BENZAQUEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Arón José Benzaquén, casado argentino naturalizado; don Isaac Chocron, casado, argentino; Isaac Hachuel, casado, español; Alberto Scabini, casado, argentino; Elías Benzaquén, soltero, español; Marcos Chocrón, casado, argentino; Marcos Benolol, casado, argentino, y David Hachuel, soltero, español, todos domiciliados en la calle Pasteur 206, mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a las siguientes cláusulas: 1º) A partir del día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída la sociedad que se denominará "ARON J. BENZAQUEN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Ciudad, actualmente en la calle Pasteur 206, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro o fuera del país. — 2º) La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra venta por mayor y menor de tejidos en general. — Para su realización podrá adquirir, vender, ceder, permutar, dar o recibir en pago, en hipotecas, en arrendamiento, en prenda común o agraria, en comodato, en caución, etc., toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos, acciones, etc., asimismo podrá constituir con terceros otras sociedades a cuyo efecto será designado el socio o socios que la representen. — 3º) La duración de la Sociedad será de 10 años a partir de su iniciación, pero la Sociedad podrá resolver en cualquier momento separar de su seno a uno o más socios adquiriendo sus cuotas sociales por su valor nominal y sin ser responsable por los daños y perjuicios que sufriera el socio separado. — 4º) El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 437.000), representado por cuatro mil trescientas setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en la forma siguiente: Dos mil cuotas el socio Arón J. Benzaquén, mil cuarenta y dos cuotas el señor Isaac Chocrón, ochocientas sesenta y tres cuotas el señor Isaac Hachuel, doscientas cuarenta y una cuotas el señor Alberto Scabini, sesenta y dos cuotas el señor Marcos Benolol, sesenta y dos cuotas el señor David Hachuel, cuarenta y dos cuotas el señor Marcos Chocrón y cincuenta y ocho cuotas el señor Elías Benzaquén. — 5º) Los socios realizan su aporte en mercadería, muebles, útiles y rodados, de acuerdo al detalle y valor especificado en el inventario que ha sido firmado por los socios y forma parte integrante del presente. — 6º) La sociedad será administrada por los Gerentes señores Arón J. Benzaquén, Isaac Chocron e Isaac Hachuel, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o de los socios individualmente. — Los socios firmarán con sus firmas particulares precedidas de un sello con la denominación social. — Salvo estas limitaciones tendrán todas las facultades necesarias para poder actuar en nombre de la sociedad, y aún aquellas para los cuales los artículos 782, 806, 839 y los incs. 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requiere poder

especial. — 7º) Anualmente el treinta de septiembre se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computados según capital, como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio. — 8º) De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. b) Las sumas necesarias para amortizaciones de los renglones que correspondan ser amortizados. c) La suma que la sociedad crea conveniente para atender a las obligaciones emergentes de las leyes sociales obreras o de previsión, ya sean vigentes o a crearse. — 9º) Del saldo de utilidades, ya sea de la casa central o de las sucursales, después de hechas las reservas anteriores se podrá disponer hasta un veinte por ciento para repartir entre los empleados a juicio de los socios gerentes, del remanente de cada sucursal le correspondera el veinte por ciento al socio que esté a cargo de la misma si hubiere más de uno se repartirá ese porcentaje entre todos los que se encuentran a cargo de la misma; el treinta por ciento al señor Arón J. Benzaquén, veinte por ciento al señor Isaac Chocrón, el veinte por ciento al señor Isaac Hachuel y el diez por ciento restante se distribuirá entre todos los socios que están a cargo de la casa Central y de las sucursales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Las utilidades que correspondan a los socios se acreditará en la forma siguiente: La de los socios Gerentes en sus cuentas particulares y podrán ser retiradas hasta un máximo de un cincuenta por ciento en doce cuotas mensuales, en este porcentaje no se incluirá lo que la sociedad autorice a retirar para gastos particulares y la de los otros socios también se acreditarán en sus cuentas particulares pero no podrán ser retiradas hasta dos años después de serles acreditadas. — Queda expresamente convenido que en ninguno de los casos las sumas acreditadas devengarán interés alguno. — Si de cualquiera de los balances anuales resultare una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social que en ese momento exista los socios podrán de común acuerdo proceder a la inmediata disolución y liquidación de la Sociedad o determinar su continuación. — 10º) En caso de retiro de cualquiera de los socios a excepción de los socios Gerentes éste deberá, dar aviso con un año de anticipación su deseo de hacerlo a la suma que les correspondiese por aporte de capital y beneficio le será entregado en la forma siguiente: Un cincuenta por ciento en efectivo pagadero a los sesenta, ciento veinte, y ciento ochenta días a contar de la fecha de su retiro, sin interés y el otro cincuenta por ciento en mercaderías, al valor existente en ese momento en plaza. — En caso de retiro de alguno de los socios gerentes también éste deberá dar un preaviso de un año y el importe que le correspondiere por aporte de capital y ganancias le será entregado en mercaderías al valor del costo en plaza en ese momento. — 11º) Ningún socio podrá transferir total o parcialmente ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma sin el consentimiento dado por escrito de los demás socios, quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separe de la Sociedad con la conformidad de los demás consocios. — 12º) Los socios se reunirán periódicamente y en un libro de actas dejarán constancia de las resoluciones que adopten. — 13º) Al terminar la Sociedad por cualquier causa será liquidada por los Gerentes debiendo ante todo procederse a pagar deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en la proporción indicada en el artículo 9º. — 14º) Todos los socios deberán dedicarse única y exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales de conformidad con la reglamentación que se dictará, salvo los socios Gerentes que podrán dedicarse a otros asuntos o negocios así como ausentarse. — 15º) Las divergencias que se susciten entre los socios respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato y de la liquidación o disolución de la Sociedad así como las que ocurran entre los socios y sus herederos, legatarios o curadores, quienes deberán unificar su representación serán resueltas por arbitradores amigables componedores con exclusión de la vía judicial que serán nombrados uno por cada parte en discordia y un tercero por los arbitradores. — Cada parte deberá designar un arbitrador, comunicándolo a las otras partes por telegrama colacionado dentro del quinto día hábil de suscitada la divergencia. — 16º) En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato se aplicara en subsidio las disposiciones legales correspondientes. — Arón J. Benzaquén. — Isaac Chocrón. — I. Hachuel. — Alberto Scabini. — M. Benolol. — D. Hachuel. — Marcos Chocrón. — Elías Benzaquén. — Entre líneas: Gerentes. Vale. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.23|5-Nº 15.266-v.30|5|49

CASA LOFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.413. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a trece días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don David Lofer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Larrea quinientos seis, de cincuenta y seis años de edad; don Mauricio Lofer, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea quinientos seis de treinta años de edad, y don José Waisfeld, argentino, casado, domiciliado Juan Jaures setecientos treinta y cinco; de treinta y cuatro años de edad, y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que será continuadora de la Sociedad Comercial Colectiva, que gira en esta plaza bajo el rubro de "David Lofer y Cía." constituída entre los comprarecientes con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos veinte y siete, al folio doscientos sesenta y cuatro en el Libro cuarenta y seis de Contratos Privados, y cuya sociedad se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto explotar el negocio de Confecciones para hombre y artículos afines y girará en esta plaza bajo la denominación de "CASA LOFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo sus domicilios en la actualidad en las calles Lavalle dos mil trescientos veinte y cuatro y Larrea quinientos seis, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula podrá efectuar operaciones comerciales de toda naturaleza, por cuenta propia o de terceros y también construir, comprar, vender y gravar bienes muebles, inmuebles, como asimismo importar y exportar siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para el desarrollo de sus actividades, la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y girar en descubierto sobre los límites acordados. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional divididos en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Don David Lofer ochocientas cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, don Mauricio Lofer seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, y don José Waisfeld seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores de la referida sociedad, que forman parte del activo y pasivo de la Sociedad "David Lofer y Compañía" según así resulta del balance que por separado suscriben los contratantes. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato pudiendo prorrogarse dicho plazo por otros cinco años más, siempre que ninguno de los socios se opusiere expresamente mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes asumen el carácter de socios Gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo del socio señor David Lofer o indistintamente de los otros dos socios conjuntamente seguida del aditamento "Casa Lofer" Sociedad de Responsabilidad Limitada" y quienes podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales y escrituras públicas y especialmente sobre compraventa de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fuesen necesarias a los fines sociales, así como también para formar parte de otras sociedades, pactando aportes, y demás condiciones que sean convenientes, quedándoles expresamente prohibido emplearla para garantías o fianzas para sí o a favor de terceros. — Quinta: Los socios señores Mauricio Lofer y José Waisfeld deberán dedicar a la Sociedad todo su tiempo, trabajo, celo y actividad, quedándoles a todos los socios expresamente prohibido dedicarse a negociaciones similares a las de la Sociedad. — Sexto: Los socios percibirán mensualmente a cuenta de utilidades la suma de Mil pesos moneda nacional, importes que se imputarán a sus respectivas cuentas de utilidades. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio el que deberá ser aprobado por los socios y realizado dentro de los diez días de terminado cada ejercicio y se tendrá como base para la confección de dichos balances, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Octavo: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción. Don David Lofer el cuarenta por ciento, don Mauricio Lofer el treinta por ciento y don José Waisfeld el treinta por ciento. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve, y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán integrar la sociedad, unificando su personería con la previa conformidad de los otros socios. En el caso de que los socios sobrevivientes o capaces no aceptaren el ingreso de los herederos o representantes legales, deberán reembolsarles, de acuerdo a un balance que se practique al efecto y los pagos serán efectuados en cuatro cuotas proporcionales con más un interés del ocho por ciento anual, aplicable sobre los saldos deudores, y dentro del término de un año de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. Si los herederos o representantes legales dispusieren no ingreser a la sociedad deberán los socios sobrevivientes o capaces reembolsar a aquellos lo que les corresponde de acuerdo a un balance que se efectua al efecto, en cuotas proporcionales con más un interés del seis por ciento y dentro del término de un año de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — Décimo: Después del primer año el socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá así manifestarlo expresamente a los otros, mediante telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un nuevo árbitro para el caso de discordia y quien resolverá sin forma de juicio y cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: La disolución y liquidación de la Sociedad será efectuada por el Señor David Lofer, de acuerdo a lo prescripto en el título "de la liquidación" del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el contrato social de la Sociedad "Casa Lofer, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — David Lofer. — José Waisfeld. — Mauricio Lofer. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mi al folio dos mil cuatrocientos trece del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente del cuatrocientos un mil ochocientos cincuenta y tres al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto J. Garrido. Raspado: construir — ochocientos — administración — socios — Señor David — Entre líneas: tiempo. Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.23|5-Nº 15.240-v.30|5|49

L. MARTINELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Mayo de Mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Leonardo Martinelli, casado, domiciliado en la calle General Hornos 1480, Capital; Juan Papalia, soltero, domiciliado en la calle Casullo 976, Morón; y Carlos Alberto Maximiliano Leiva, casado, domiciliado en la calle Gaona 1366, Capital, todos de nacionalidad Argentina y mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.645 y sobre las bases que a continuación se expresan: Primero: A partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la realización de trabajos de electricidad de automotores y venta de accesorios y repuestos en general. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fijará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Paseo Colón 1027, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y representaciones en cualquier punto de la República Argentina. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por treinta y tres cuotas de mil pesos m/n. c/l. cada una, y suscripto por los socios en partes iguales; es decir, que corresponde al Señor L. Martinelli, once cuotas por valor de once mil pesos m/n., al señor J. Papalía, once cuotas por valor de once mil pesos m/n. c/l. y al señor C. A. M. Leiva, once cuotas por valor de once mil pesos m/n. c/l. El referido capital se encuentra totalmente integrado y está constituído por las existencias de Maquinarias, herramientas, muebles y útiles y mercaderías según Inventario firmado por los socios. — Quinto: Esta sociedad girará bajo la denominación de L. MARTINELLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexto: La sociedad será administrada por el socio Señor Leonardo Martinelli, en calidad de Gerente, el que con su sola firma podrá obligar a la Sociedad, y como así también efectuar depósitos y retirar fondos en los bancos. El uso de la firma social, sólo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas, ni en garantías en favor de terceros. — Séptimo: Los socios Señores J. Papalía y C. A. M. Leiva, deberán dedicarse integramente a las tareas que constituyen el objeto Social, quedándoles terminantemente prohibido ocuparse en otros trabajos cualquiera sea su naturaleza, y la no observancia de esta obligación debidamente comprobada, autoriza al Señor L. Martinelli para pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento, una vez cumplidas las diligencias correspondientes para determinar tal incumplimiento. — Octavo: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General. Los Balances serán sometidos a examen de los socios y si no fueran observados, quedarán automáticamente aprobados al vencimiento del término de los diez días de notificados los mismos por el Gerente, quien los hará firmar o notificará por telegrama colacionado. — Noveno: Separado el cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje el balance de cada ejercicio, para la formación del

Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital y un tres por ciento de los ingresos totales habidos en el ejercicio para remunerar a la Gerencia, el remanente, si lo hubiera, será distribuído por partes iguales entre los socios, acreditándosele en la respectiva cuenta particular. Si las utilidades del ejercicio no alcanzarea para la remuneración establecida para la Gerencia, la diferencia se computará con preferencia a cualquier distribución entre los socios, de las utilidades del ejercicio siguiente y así sucesivamente. — Décimo: Si el ejercicio arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Décimo Primero: Queda expresamente establecido que la cesión de cuotas sólo podrá efectuarse con la conformidad de los otros socios. El socio que deseare ceder sus cuotas y no obtuviese la conformidad antes mencionada, deberá ofrecerlas a sus socios, quienes las adquirirán por partes iguales, por el valor nominal más o menos el promedio de los beneficios o quebrantos de los últimos tres ejercicios, adjudicados a las cuotas a transferirse. No se tomará en cuenta el resultado del ejercicio en que se resuelve la cesión. — Décimo Segundo: La sociedad no se disuelve por la muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios. Llegado el caso de fallecimiento o incapacidad, el cónyuge supérstite y/o los herederos representados por el administrador de la sucesión o el curador, deberán manifestar su voluntad de continuar como socios, en la oportunidad de aprobarse el próximo balance general en cuyo caso no tendrán intervención en la sociedad, ni podrán tomar decisión alguna, ni concurrir a las reuniones, salvo que fueren invitados a ello, debiendo unificar la representación, y teniendo al solo derecho a revisar las cuentas. Si por el contrario no optaren por ello o fuese el caso de quiebra, se abonara a quien corresponda la parte de utilidades, si las hubiere, correspondiente al año del deceso, o incapacidad, más lo que le correspondiere por capital más reservas, que el último balance general arroje a favor del fallecido o incapaz, previa deducción de lo que puedan adeudar por documentos o saldos de cuenta corriente u otro concepto, si ello no hubiera sido cubierto con los beneficios antedichos. Mediante acuerdo con los herederos o representantes citados, los socios o cualquiera de ellos, podrán adquirir de inmediato las cuotas del fallecido o incapaz, en cuyo caso se le abonará la parte de beneficios proporcional hasta la fecha del deceso o incapacidad. — Décimo Tercero: Toda duda acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier desavenencia que surgiere, sea entre las partes contratantes o entre cualquiera de ellas y los herederos respectivos, tanto durante la vigencia de este contrato, como al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éste pronuncie, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pués desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial, incurriendo la parte que pretendiera alzarse del fallo u obstaculizar su cumplimiento en una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décimo Cuarto: Queda facultado expresamente el Señor Leonardo Martinelli para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de ley 11.645 a efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. Firmado: Leonardo Martinelli, Juan Papalia y Carlos Alberto Maximiliano Leiva. Entre líneas: no — Vale.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23|5-Nº 15.198-v.30|5|49

TEXTIL ALMAGRO
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 312. — Primer Testimonio. — Número Ciento Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Juan Pedro Claverie, soltero, argentino; Don Pascual Claverie, casado, argentino; Doña Catalina Argoitia, soltera, argentina; Don Antonio Eduardo Maury, casado, argentino, y Don Juan José Lorenzo, casado, naturalizado argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Campichuelo seiscientos sesenta y cuatro, hábiles para contratar, de mi conocimiento, de que certifico, así como de que los señores don Antonio Eduardo Maury y don Juan José Lorenzo, comparecen a este acto por sus derechos propios, y los señores Don Juan Pedro Claverie, Don Pascual Claverie y doña Catalina Argoitia lo hacen en nombre y representación de la razón social que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Claverie y Compañía", Sociedad Colectiva en Comandita, que fuera constituída entre los tres nombrados; doña Matilde Eugenia García Landera; Doña Higinia Núñez de Ubilla y doña María Claverie, a mérito del respectivo contrato de fecha veinte y cinco de Enero del corriente año, pasada ante el autorizante y en este Registro, que fuera anotado en el Registro de Comercio con fecha diez de Febrero del año en curso, bajo el número treinta y siete, folio doscientos ochenticuatro, libro doscientos treintidós de Contratos Públicos el cual será transcripto en lo pertinente al final de esta escritura. — Y don Juan Pedro Claverie, don Pascual Claverie, doña Catalina Argoitia, don Antonio Eduardo Maury y don Juan José Lorenzo en el carácter que concurren, dicen: Que entre la enunciada Sociedad Colectiva en Comandita "Claverie y Compañía" y los señores Maury y Lorenzo, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación. — Primera: Queda constituída entre la Sociedad Colectiva en Comandita "Claverie y Compañía", don Antonio Eduardo Maury y don Juan José Lorenzo, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "TEXTIL ALMAGRO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Campichuelo seiscientos sesenta y cuatro, sin perjuicio de poder establecer en el interior o exterior del país agencias o representaciones. — Segunda: El objeto social será la fabricación, compra y venta de mercaderías en general así como su importación y representaciones en general, siendo su plazo de duración el de diez años a contar desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha dan efecto retroactivo al presente contrato, respecto de las operaciones realizadas. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos nacionales, cada una de ellas, suscribiendo el señor Antonio Eduardo Maury, treinta cuotas o sean treinta mil pesos nacionales que integra totalmente; el señor Juan José Lorenzo, veinte y cinco cuotas, que importan veinte y cinco mil pesos nacionales y los señores Juan Pedro Claverie, Pascual Claverie y señorita Catalina Argoitia, en representación de la Sociedad "Claverie y Compañía", suscriben doscientas cuarenta y cinco cuotas que representan la suma de doscientos cuarenta y cinco mil pesos, que así como el señor Lorenzo integran totalmente. — Cuarta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad que se constituye por este acto, será ejercida indistintamente por don Juan Pedro Claverie, don Pascual Claverie y doña Catalina Argoitia, quienes en el carácter de socios gerentes, tendrán también indistintamente, el uso de la firma social la que les queda terminantemente prohibido emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos en garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. — Sin perjuicio de la generalidad de las facultades que importa el uso de la firma, los socios administradores quedan facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o con cualquiera otra Institución Bancaria, oficial, provincial o particular de esta República o del Extranjero; girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar, avalar, y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y|o renovarlos a sus vencimientos; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros; prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces u otros en locación o arrendamiento, por más o menos de seis años, constituir a la Sociedad en depositaria; celebrar contratos de prendas, incluso agrarias, cancelar hipotecas, y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, comprar bienes muebles e inmuebles y venderlos, así como también constituir sobre ellos, toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, anticresis, prendas, servidumbres; ya sea con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial, particular o de particulares; rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran y nombrar y despedir empleados. — Las partes convienen en que para el caso de operaciones de compra-venta de inmuebles y constitución de derechos reales deberán firmar dos de los socios administradores en conjunto. — Quinta: Se establece que los socios gerentes, señores Juan Pedro Claverie, Pascual Claverie y Catalina Argoitia así como los otros dos socios señores Maury y Lorenzo, gozarán mensualmente de una asignación de quinientos pesos moneda nacional, para cada uno de ellos, lo que se imputará a la cuenta de "Gastos Generales". — Sexta: El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se hará el Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas el que será aprobado por los socios dentro de los treinta días. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento, se destinará para fondo de reserva legal, más la suma destinada a otros conceptos que se establecerá de común acuerdo, entre todos los socios, y el saldo que resulte se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno de los tres componentes. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En cualquier momento en que se compruebe la pérdida del veinte y cinco por ciento del capital o que las utilidades no alcancen a más del trimestre por ciento de promedio, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la Sociedad. — Octava: Se llevará un libro de actas rubricado, donde se dejará constancia de las resoluciones que se adopten como también y muy especialmente las relativas al balance que se menciona en la cláusula quinta. — Todas las resoluciones incluso la aprobación de los balances serán establecidas por mayoría de votos. — Las actas serán firmadas por todos los socios concurrentes a las reuniones. — Novena: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser transferidas o cedidas por el mismo a personas ajenas a la sociedad sin el previo consentimiento de los demás integrantes, a cuyo efecto se llenará el acta respectiva, con la debida conformidad o reparo que surgieran al efecto. — Pero dichas cuotas podrán ser transferidas entre los componentes de la firma sin ninguna restricción. — Décima: Transcurridos los dos primeros años de la constitución de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, pero para ello está obligado a dar aviso a la entidad por medio de telegrama colacionado o carta certificada, con una anticipación de seis meses, fecha en la que surtirá efecto su retiro, previa realización de un balance general, tal como se ha indicado en la cláusula quinta, se le abonará su parte de capital y utilidades en la siguiente forma: una parte mitad en el momento de su retiro y las tres cuartas partes restantes, a seis, doce y diez y ocho meses de plazo con el interés del cuatro por ciento anual, interés que se le abonará en el momento de hacerle efectiva la cuota pertinente. — Esta disposición podrá ser modificada de común acuerdo entre los socios que quedaren como componentes de la firma, para lo que se labrará un acta en el libro respectivo, de tal modificación a los efectos pertinentes. — Undécima: El fallecimiento o la incapacidad declarada por sentencia judicial de alguno de los socios señores Maury o Lorenzo, no causará la disolución social, subsistirá la sociedad hasta el fin del ejercicio en curso y los herederos del socio fallecido o incapacitado serán representados por una sola persona o por el curador en su caso. — Duodécima: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad ella deberá ser efectuada por los socios gerentes, quienes previa confección del Balance General, que se indica en la cláusula quinta, procederán a abonar todo el pasivo social y demás cargas de índole fiscal y el saldo que resulte será reintegrado a cada socio en la proporción respectiva. — Décima Tercera: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o con los sucesores de un fallecido o con el representante legal de un incapacitado, sea durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación o disolución de la sociedad y que se refiera a sus derechos y obligaciones o atribuciones o a la interpretación o alcance de este contrato, será dirimida por un solo árbitro designado de común acuerdo entre las partes. — El fallo será inapelable bajo la pena de Cinco mil pesos nacionales, para la parte que no la acatare o que recurriese a la justicia. — Dicha suma será repartida entre los socios contendores con él en proporción a sus respectivos capitales. — Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado este contrato, el que, los comparecientes en el carácter que concurren, se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho. — La personería invocada por los comparecientes don Juan Pedro Claverie, don Pascual Claverie, y doña Catalina Argoitia, se comprueba con las partes pertinentes que se insertan a continuación del aludido contrato de la razón social "Claverie y Compañía", que en su original tengo a la vista siendo dichas partes pertinentes del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, ...a veinte y cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí... comparecieron don Juan Pedro Claverie, ...don Pascual Claverie, ...doña Catalina Argoitia, ...doña Matilde Eugenia García Landera, ...doña Higinia Nuñez de Ubilla, ...y doña María Claverie, ...dijeron: Que de común acuerdo entre las partes han resuelto celebrar un contrato de sociedad comercial en comandita, revistiendo el carácter de socios solidarios y colectivos los señores Juan Pedro Claverie, Pascual Claverie y Catalina Argoitia y de socios comanditarios los señores Higinia Nuñez de Ubilla, Matilde Eugenia García Landera y María Claverie. — Esta Sociedad se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación. — Primera: Bajo la denominación de Claverie y Compañía, queda constituída una Sociedad Colectiva en Comandita que se dedicará a la fabricación e importación de textiles en general, confección y venta de artículos de punto, exportación y representaciones y toda aquella operación lícita que se considere de utilidad para la sociedad pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El domicilio de la Sociedad queda fijado en la calle Campichuelo seiscientos sesenta y cuatro de esta Capital. — Tercera: El plazo por el cual se constituye esta Sociedad, es por tiempo indeterminado a partir del primero de Enero último. — Cuarta: La Sociedad girará bajo el rubro social de "Claverie y Compañía" de cuya firma tendrán el uso indistintamente, los socios señores Juan Pedro Claverie, Pascual Claverie y señorita Catalina Argoitia, para todos los asuntos comerciales, ban-

carios y en general de administración, pero en las operaciones de compra-venta de inmuebles y constitución de derechos reales, deberán firmar dos de los socios conjuntamente. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional. "...Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios colectivos señores Juan Pedro Claverie, Pascual Claverie y Catalina Argoitia, para todas las operaciones que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito; en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en garantías y avales... otorgar y firmar los documentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social... Higinia Núñez de Ubilla. — Matilde M. García Landera. — J. Pedro Claverie. — Catalina Argoitia. — Pascual Claverie. — María Claverie. — Alfredo Camilión. — L. Debernardis. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. Vadell. — "Concuerda con lo pertinente del aludido contrato, de que doy fe, como de que del mismo se ha tomado razón en el Registro Público de Comercio en la forma que ha quedado relacionada al principio de ésta escritura. Leída que les fué a los comparecientes rati n su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto, que lo son don Marcos Cazap y don Gregorio Socolovsky, vecinos, hábiles, doy fe. — Claverie y Cía. — J. Pedro Claverie. — Pascual Claverie. — Claverie y Cía. — Catalina Argoitia. — Claverie y Cía. Antonio E. Maury. — Juan Lorenzo. — M. Cazap. — Gregorio Socolovsky. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. Vadell. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento treinta y siete a mi cargo. — Para La Sociedad Interesada, expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: ciento treinta y cinco mil setecientos cuarenta y uno, al ciento treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Vadell. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23|5-Nº 15.242-v.30|5|49.

"C. A. R. I. D. E."

COMPAÑIA ARGENTINA DE REPRESENTACIONES, IMPORTACION, DISTRIBUCION, EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.320. Testimonio. Número Doscientos Treinta y Cinco. En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores Carlos Eugenio Fernandez Ramos, que firma "C. E. Fernandez", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Paraná setecientos veinte y siete; el doctor Enrique Garcia Mata, de treinta y nueve años, argentino, casado en primeras nupcias con Ofelia Beheran, veterinario, domiciliado en la calle Nicolás Granada ochocientos seis, de San Isidro, de esta Provincia; don Genaro Alfonso Faruelo, que firma "G. A. Faruelo", de cuarenta y seis años, uruguayo, empleado, casado en primeras nupcias con María Iribar, domiciliado en la calle Viamonte ochocientos seis, de la Capital Federal; don Arturo Alejandro Ogan, que firma "A. A. Ogan", de treinta y cinco años, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Delia Elena Risso, domiciliado en la Capital Federal, calle Córdoba setecientos noventa y cinco y don Guillermo Pio Lockhart, que firma "Guillermo P. Lockhart", de cuarenta y seis años, uruguayo, veterinario, casado en primeras nupcias con Adelaida Helguera, domiciliado en la calle Viamonte dos mil ochocientos seis, de la Capital Federal. Todos los comparecientes se encuentran de paso en ésta, son personas hábiles para contratar y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren por su derecho propio, a excepción del señor Fernandez Ramos, que lo hace en su carácter de Apoderado del doctor Octavio Leivas Leite y don Arturo Souza Leite, personería que justifica con el testimonio de mandato que en su original y traducción agrego a la presente y copiado es del tenor siguiente: Traducción: del idioma portugués: Primera Escribanía de Notas (Armas del Brasil). Estado del Rio Grande del Sur. Pelotas. Siete setiembre doscientos uno - Fone. doscientos veinte y siete. Testimonio de la Procuración que otorgan Octavio Leivas Leite y Arturo Souza Leite, el dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Libro Nº cuarenta y cinco - C - Fojas doscientos diez y ocho. v. Dr. Martim Soares da Silva. 1er. Notario - Primera Escribanía (Armas del Brasil) Dr. Martim Soares da Silva - Notario - Gizela Soares Dias da Costa - Ayudante sustituta. Ney do Amaral Lamas - Ayudante. Pelotas - Estado del Rio Grande del Sur - Libro Nº cuarenta y cinco - C - Fls. doscientos diez y ocho v. Nº mil treinta y siete|noventa y cuatro. Testimonio de la Escritura de Procuración que hacen Octavio Leivas Leite y Arturo Souza Leite. Sepan cuantos vean este público instrumento de Procuración que, en el año de Cristo, de mil novecientos cuarenta y ocho, a los dos días del mes de Diciembre, en esta Ciudad de Pelotas, calle siete de Setiembro número doscientos y un, ante mí Martim Soares da Silva, comparecieron doctor Octavio Leivas Leite y Arturo Souza Leite, brasileros, casados, industriales, residentes en esta ciudad, conocidos de mi Notario y de los testigos abajo nombrados y firmados, de lo que doy fe. Y en presencia de los mismos testigos, por los otorgantes me fué dicho que nombran y constituyen en su bastante procurador al señor Carlos Eugenio Fernandez Ramos, que acostumbra firmar "C. E. Fernandez Ramos", argentino, mayor de edad, residente en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que en nombre y representación de los expresados otorgantes, usó de las siguientes facultades relativas a sus derechos de socios-cuotistas de la sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene su sede en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina y gira bajo la razón social de "C. A. R. I. D. E." y la denominación de "Compañía Argentina Representaciones, Importación, Distribución, Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fué constituída originariamente ante el Escribano Público de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, señor José Roberto del Rio, el catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los mencionados mandantes y otorgantes actuales todos y los socios Arturo Alejandro Ogan, Genaro Alfonso Faruelo, Enrique Garcia Mata y Esteban Juan Tarjan, inscripta en el Registro Público de Comercio, fecha veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, folio doscientos sesenta y seis, libro once de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. Primero: De la conformidad de los mandantes en la cesión y venta de las cuotas o aportes del capital, que los consocios señores Arturo Alejandro Ogan y Genaro Alfonso Faruelo, tienen y les corresponden en la sociedad expresada. — Segundo: Manifiesto la misma conformidad de los otorgantes en la venta, cesión y transferencia de las treinta y tres (treinta y tres) cuotas de capital de la mencionada sociedad que efectuó el socio doctor Esteban Juan Tarjan, como de que su exclusiva pertenencia, en favor del doctor Enrique Garcia Mata, fecha veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, según consta de la escritura pública, digo pública autorizada por el Escribano Público de La Plata, Provincia de Buenos Aires, señor Carlos M. Trueba, al folio ciento setenta y nueve del Registro trescientos doce a su cargo, cuyo instrumento fué inscripto en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el veintidos de Junio del corriente año, bajo el número ochocientos ocho, folio cuatrocientos cuarenta del libro trece. — Tercero: Consienta y acepte la cesión o aportes de capital al principio indicada, a otorgarse en favor del señor Guillermo Pio Lockhart, o de quién o quienes el mismo señor o los cedentes indiquen, por el monto, cantidad o suma a convertirse y cualquiera que ella sea y a abonarse su importe en la forma que las partes convengan. — Cuarto: Concorde con el nombramiento y designación como gerentes de la sociedad, de la persona o personas que los socios convengan y estipulen en el cesionario o cesionarios la parte del capital a enajenarse. — Quinto: Establezca y convenga todas las modificaciones y estipulaciones que del contrato social sean necesarias frente a la cesión formalizada y a la realizada y mencionada anteriormente, estableciendo las nuevas obligaciones que resulten de las actuaciones indicadas. — Sexto: Los mandantes autorizan expresamente al mandatario, firmar, otorgar y aceptar toda clase de documentos públicos y privados y escrituras públicas relativas a los objetos indicados; solicitar anotaciones e inscripciones ante cualquier Registro, Autoridad Judicial o administrativa y cualquier establecimiento bancario o entidad particular u oficial que fuere necesario y finalmente. — Séptimo: Realice cuantos actos, trámites y diligencias fueren necesarios, sin limitación alguna para el mejor desempeño del presente mandato. Así lo dijeron, doy fe y me pidieron este instrumento que les leí, aceptan y firman con los testigos Antonio Julio de Godoy Moreira, viudo, del comercio y Jacintho Dagaguy, casado, funcionario público, ambos brasileños, residentes en esta ciudad, ante mí, Martim Soares da Silva, Notario que suscribo y firmo, Martim Soares da Silva (firmados) Octavio Leivas Leite. Artur Souza Leite. (Legalmente estampillado). Antonio Julio de Godoy Moreira. Jacinto Dagaguy. Testimoniado del original, en la misma fecha. E yo (Firmado) Martim Soares da Silva, Notario que suscribo y firmo en público y raso. En testimonio" "s" de la verdad. Pelotas, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. (Firmado): Martim Soares da Silva, sobre cuatro estampillas brasileras. Hay un sello. Nada más se contenía en el documento que traducí bien y fielmente en razón de mi oficio, doy fe. Y para que conste adonde convenga, expido el presente certificado de traducción en esta Ciudad de Pelotas, Brasil, el seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Robatida - Lamas: Vale. Entre líneas: dos: responden en la sociedad: las y Trámites, valen. Pelotas, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Carlos Gotuzzo Giacoboni. Hay un sello: Hay un oblea y dos estampillas con sus sellos. Reconheco a firma Carlos Gotuzzo Giacoboni, do que dou fe. Pelotas, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay cuatro estampillas inutilizadas con una firma ilegible. Hay un sello que dice: Dr. Martim Soares da Silva, 1º Notario, Ayudantes: Gizela Soares Dias da Costa. Ney Do Amaral Lamas. Pelotas. Hay dos estampillas inutilizadas con dos sellos. Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: Martim Soares da Silva, es auténtica y pertenece al 1er. Notario de la Ciudad de Pelotas, Estado de Rio Grande do Sul, Brasil, A. S. Maddoni, Nº de Orden mil cuatrocientos sesenta y siete, Derecho de Arancel: siete, Derecho percibido $ cuarenta y nueve cincuenta m|n., b, $ ciento noventa, ochenta, Rio Grande, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un sello y una estampilla. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento y dice: A. S. Maddoni, es auténtica. Silverio E. Diaz. Hay otro sello". Es Copia Fiel del testimonio transcripto, doy fe que con su original agrego a la presente. Y los señores Fernandez Ramos, Garcia Mata, Faruelo y Ogan. Exponen: Que con fecha catorce de Octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, por ante mí el autorizante en este mismo Registro y al folio seiscientos noventa y seis por ante mí el autorizante en este mismo Registro y al folio seiscientos noventa y seis del presente protocolo de ese año, los mandantes del señor Fernandez Ramos, en unión de los otros dicentes señores Faruelo y Ogan y del doctor Esteban Juan Tarjan, constituyeron la entidad "Compañía Argentina, Representaciones, Importación, Distribución, Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la denominación de "C. A. R. I. D. E.", con asiento y domicilio legal en la Capital Federal, calle Viamonte dos mil ochocientos dos, habiéndose establecido que el capital social quedó fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una y que la sociedad reconocía como gerentes de la misma a los efectos de representarla a los señores Arturo Alejandro Ogan, Octavio Leivas Leite y Esteban Juan Tarjan, pudiendo dos de ellos, conjuntamente, obligar a la sociedad y contratar a su nombre y convenido todas las estipulaciones que en detalle resultan del referido contrato, cuya escritura en testimonio tengo a la vista para este acto, con constancia de haberse inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veintiséis de Abril del año mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos diez y siete, al folio doscientos sesenta y seis, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Registro de Mandatos Generales de esta Provincia, el veinte y dos de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, al folio número cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro, tomo cuarenta y dos. Que posteriormente, con fecha veinte y cinco de Octubre del año mil novecientos cuarenta y siete y según escritura autorizada por el Escribano de La Plata, Carlos M. Trueba y al folio ciento setenta y nueve del Registro trescientos doce a su cargo, el socio señor Esteban Juan Tarjan, Vendió y Cedió a su consocio y comparecientes Doctor Enrique García Mata, las treinta y tres cuotas de capital social de un valor de nominal de quinientos pesos nacionales cada una, que tenía en la sociedad antes referida renunciando asimismo al cargo de gerente de la entidad que le había sido conferido en el contrato originario. — Al otorgamiento concurrieron y manifestaron su conformidad con la cesión y renuncia citada, los consocios y comparecientes señores Faruelo y Ogan y en testimonio lo tengo a la vista con constancia de haberse inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veinte y dos de Junio del corriente año, bajo el número ochocientos ocho, al folio cuatrocientos cuarenta, del Libro trece de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — A su vez los señores comparecientes Genaro Alfonso Faruelo y Arturo Alejandro Ogan. — Exponen: Que Venden, Ceden y Transfieren en favor del también compareciente, Doctor Guillermo Pio Lockhart, con efectos retroactivos al treinta de Setiembre del corriente año, todos los derechos y acciones que tienen, le corresponden o pudieran corresponderles respectivamente, a las treinta y cuatro cuotas del capital social de un valor nominal de quinientos pesos cada cuota, de las que cada uno de ellos es titular y figuran aportando en el contrato de sociedad y de los cuales tienen integradas el cincuenta por ciento de su monto respectivamente. — Los cedentes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes, como se verá más adelante. — en tal virtud, los señores Faruelo y Ogan, Formalizan esta venta y cesión en favor del Doctor Lockhart, con el efecto retroactivo mencionado, por la suma de Diez y Siete Mil pesos moneda nacional de curso legal, importe total del capital aportado por ambos y que declaran por ante mí y testigos doy fe, haber recibido antes de ahora y en dinero efectivo de manos del cesionario, a quien otorgan recibo y carta de pago y haciendo formal cesión de sus cuotas de capital, tanto integradas como de la cuota o parte a integrarse, le transfieren todos los derechos y acciones que a las mismas, los dividendos o ganancias que existieren, y los derechos de la parte que falta abonar a la sociedad, tienen y les corresponden, le colocan en su mismo lugar, grado y prelación y se obligan en forma y con arreglo a la Ley. — Agregando que se desligan, quitan y apartan totalmente de la referida sociedad de que formaban parte, en la que no tienen ningún interés o participación, declarando expresamente el señor Arturo Alejandro Ogan que con efecto retroactivo a la indicada fecha treinta de Setiembre, renuncia igualmente al cargo de Gerente que tenía en la entidad mencionada, no teniendo por tal u otro concepto reclamo alguno que formular. — Enterado el Doctor Lockhart de la presente cesión formulada en su favor, manifestó su conformidad y aceptarla, por estar de acuerdo a lo convenido. — Enterado a su Vez el compareciente señor Fernández Ramos, de la cesión precedentemente realizada y de la formalizada oportunamente por el Doctor Esteban Juan Tarjan, por escritura del veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, que se ha referido anteriormente, en uso de las facultades que contiene el poder que se ha transcripto y que le han otorgado sus mandantes, los señores Octavio Leivas Leite y Arturo Souza Leite, manifiesta a nombre y representación de los mismos, su más completa conformidad y con las cesiones formalizadas, ratifica el contenido de las mismas y acepta en todas sus partes la situación legal que se plantea ante la suplantación de los asociados en la forma realizada y de las renuncias de su cargo de Gerente, formuladas por los señores cedentes Doctor Esteban Juan Tarjan en su oportunidad y Arturo Alejandro Ogan por este acto. — En este acto los señores Enrique García Mata y Guillermo Pio Lockhart, por su

derecho propio y el señor Fernández Ramos por sus dos representados, otorgan y declaran: Primero: Que dejan subsistentes y ratifican todas las convenciones que contiene el contrato de la entidad que gira bajo la razón social de "C.A.R.I.D.E." y la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE REPRESENTACIONES, IMPORTACION, DISTRIBUCION, EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída como queda dicho, por ante mí el autorizante, el catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y en cuanto no haya sido modificado por las cesiones formalizadas y designación de gerentes que se establecerán. — Segundo: Que designan para ejercer los cargos de Directores Gerentes de la Sociedad de común acuerdo entre los socios, a los socios Doctor Octavio Leivas Leite, ya designado como tal en el contrato originario y los Doctores Enrique García Mata y Guillermo Pio Lockhart, pudiendo dos de ellos conjuntamente obligar a la sociedad y contratar a su nombre, tal como lo establece la cláusula décima del contrato que rige la sociedad y de acuerdo a lo establecido en la misma, cuyo texto se reproduce y ratifica en todas sus partes. — Tercero: De acuerdo a la fecha establecida para la Vigencia de la cesión formalizada por los socios señores Faruelo y Ogan, la designación de gerentes antes establecida, incorporación del nuevo socio y sus efectos legales, tiene efecto retroactivos al treinta de Septiembre del corriente año. — yo el Escribano autorizante hago constar lo siguiente: a) Que el poder a favor del señor Fernández Ramos se inscribió el veinte y uno del corriente, al folio sesenta y dos mil cincuenta y seis, tomo doscientos cuarenta y nueve, del Registro de Mandatos Especiales y el certificado de su Vigencia fué despachado el veinte y dos del corriente, bajo el número treinta y nueve mil tres. b) Que el certificado de Vigencia del cargo de Gerente de la Sociedad se despachó el veinte del corriente, bajo el número treinta y ocho mil cuatrocientos veinte y dos. — c) Que el certificado con constancia de no tener inhibición los socios cedentes se expidió en esta Provincia, el veinte y uno del corriente, bajo el número doscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y el de jurisdicción nacional, con fecha veintitrés del corriente, bajo el número noventa mil trescientos cincuenta y seis, de todo lo que doy fe. — Leída que les fué, ratificaron su contenido así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto Don Martín Feito y Don Liber Ranovsky, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué en este Registro a mi cargo, al folio mil trescientos catorce, bajo el número doscientos treinta y cuatro y con fecha de hoy. — C. E. Fernández. — G. A. Faruelo. — A. A. Ogan. — Enrique García Mata. — Guillermo P. Lockhart. — Tgo.: Martín Feito. — Tgo.: Liber Ranovsky. — Hay un sello. — Ante mí: José Roberto del Río.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|5-Nº 15.168-v.30-v.|5|49

LAS TAPERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Miguel J. de Anchorena, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la Capital Federal, en el Plaza Hotel, calles Charcas y Florida; el Ingeniero Gastón G. Arancet, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Brasil 933; y el Doctor Raúl R. Arancet, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Brasil 933, se ha convenido la celebración del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco), bajo los siguientes términos: Primero: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación "LAS TAPERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, en la calle Brasil 933.— Segundo: La Sociedad se dedicará a la explotación agrícola ganadera del campo "Taperas", situado en el Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, de propiedad del socio señor Anchorena: podrá también, en virtud de una resolución, tomada en cada caso por unanimidad, realizar otros negocios similares, con campos que la Sociedad adquiera en compra o arriendo. — Tercero: El capital social será de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, aportado en la proporción siguiente: el señor Miguel J. de Anchorena el 55%, o sean Doscientos veinte cuotas de mil pesos, y los señores Arancet el 45%, o sea Ciento Ochenta Cuotas de mil pesos, que aportan por partes iguales. Estas cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, y se encuentran íntegramente suscriptas. — Los socios integran el 50% de los referidos aportes, comprometiéndose a integrar el 50% restante en cualquier momento, dentro del plazo de un año, a requerimiento de la Sociedad. — Cuarto: El término de esta Sociedad será de Cinco Años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve; al final de este período, podrá ser prorrogado, si, con seis meses de antelación, los socios por unanimidad así lo resolvieran, en cuya oportunidad se fijará el plazo de prórroga. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistinto de los señores socios Ingeniero Gastón G. Arancet y Doctor Raúl R. Arancet, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, a continuación del rubro "Las Taperas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá usarse para operaciones que se relacionen con el giro social, estándoles absolutamente prohibido comprometerla en asuntos extraños, fianzas o garantías por terceros. Como única remuneración por el desempeño de estas funciones, los señores Arancet percibirán, en el caso de haber utilidades, el mayor porcentaje de las mismas (en relación al capital aportado), que se ha establecido en el artículo 11, inc. 3º, letra a, corriendo también por su exclusiva cuenta todos los gastos de escritorio y contabilidad, mientras ejerzan el mencionado mandato. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad para realizar, fuera de los negocios, actos y contratos que se requiera para su objeto principal, los siguientes: adquirir por compra o en otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, al contado o a plazos, venderlos, arrendarlos, gravarlos con prendas o hipotecas y resolver todos los negocios en que esté interesada. Para todos estos actos, fuera de los de simple administración y compras de haciendas o muebles (estos últimos hasta un máximo de Dos Mil pesos), se requerirá además de la firma de uno de los señores Arancet, también la del señor Anchorena. — Séptimo: La Sociedad podrá también realizar operaciones bancarias con instituciones particulares o con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y con todos los demás bancos oficiales y particulares, de acuerdo a las condiciones que impongan dichos establecimientos, siempre que convenga a los intereses de la Sociedad, requiriéndose la firma conjunta de uno de los señores Arancet y del señor Anchorena para operaciones de crédito. — Octavo: La Sociedad podrá igualmente efectuar mejoras en el campo de propiedad del socio señor Anchorena, siempre que se resuelva esto por unanimidad. — Noveno: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, y podrán inspeccionar personalmente o por medio de otras personas, en todo momento, los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. Los gastos que esto ocasione, estarán a cargo de la misma, hasta un máximo de Dos Mil pesos anuales. — Décimo: Mensualmente los socios deberán celebrar una reunión, con el fin de tratar todos los asuntos relacionados con la marcha de la Sociedad. — Undécimo: Anualmente, y sin perjuicio de lo que solicite cualquiera de los socios, o de simple comprobación, se practicará un balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario general, al 31 de Diciembre de cada año. Los balances serán suscriptos por todos los socios, como prueba expresa de conformidad. De las utilidades líquidas se destinará: 1º) un 5% para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un 10% del capital social; 2º) las sumas necesarias, para la amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; 3º) el saldo se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: a) para los señores Arancet, mientras desempeñen las funciones de gerentes, el 53%, que será repartido entre ellos por partes iguales, y el 47% restante para el señor Miguel J. de Anchorena; b) si los señores Arancet dejasen de ejercer las funciones mencionadas, las utilidades se repartirán en proporción al capital aportado. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios. — Duodécimo: La Sociedad abonará por el campo "Taperas", un arrendamiento de Doce Pesos por Hectárea y año, pagadero por semestres adelantados al señor Miguel J. de Anchorena, y se hará cargo de todo aumento del Impuesto Inmobiliario y del adicional por latifundio que corresponde a dicho campo, en una proporción del Ochenta por Ciento. A tal efecto se tomará por base el impuesto abonado en 1948 por ambos conceptos, con referencia al mencionado campo. También se hará cargo la Sociedad del Ochenta por Ciento de todo impuesto que se llegase a crear y que afecte al campo "Taperas", por el hecho de no estar explotado por su dueño. Aún en el caso de que los señores Arancet no ejerciesen más las funciones de gerentes de la Sociedad, la proporción a cargo de ellos, sobre el Ochenta por Ciento mencionado, será del Cincuenta y Tres por Ciento, y la del señor Anchorena del Cuarenta y Siete por Ciento. — Décimo Tercero: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. En caso de muerte, los herederos deberán unificar su representación. — Décimo Cuarto: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo de personas socias o no socias que se nombren al efecto, bajo la firma social con el aditamento "en liquidación"; éstas deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Décimo Quinto: Los gerentes, señores Arancet, tendrán plena libertad para realizar operaciones, de cualquier clase que sean, por cuenta propia o en representación de otras personas o sociedades. — Décimo Sexto: La voluntad de los socios, para todos los casos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, se manifestará por telegrama colacionado, que éstos deberán dirigir a la Sociedad. — Décimo Séptimo: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones adoptadas que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros. — Décimo Octavo: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato, su ejecución, como igualmente en los casos de disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si los árbitros tampoco se pusiesen de acuerdo para esa designación, se solicitará el nombramiento de un tercer árbitro por el Juez de Comercio. El fallo de los árbitros será inapelable. — Décimo Noveno: Todo aquello que no se encuentre previsto, será resuelto por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, a las cuales se someten los contratantes. En Prueba de Conformidad se firma el presente, en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números doscientos sesenta y tres mil trescientos veintinueve, doscientos sesenta y tres mil trescientos treinta, de la Serie I; dos millones ciento cincuenta y siete mil setecientos doce, de la Serie H, y doscientos sesenta y tres mil trescientos treinta y tres, de la Serie I. Fecha ut supra. — Entrelíneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada, Vale. — Miguel J. de Anchorena. — Gastón G. Arancet. — Raúl R. Arancet. — A los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Miguel J. de Anchorena, Ingeniero Gaston G. Arancet y Doctor Raúl R. Arancet, se ha convenido modificar los artículos cuarto y duodécimo del contrato de sociedad de "Las Taperas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado con fecha dieciocho de Abril del corriente año, en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El término de esta Sociedad será de Diez Años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo ser disuelta la misma, a pedido de cualquiera de los socios, a los cinco años, o en cualquier momento después de dicho plazo. En todos los casos el socio que solicite la disolución, deberá notificar esta resolución a la Sociedad por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio anual. — Artículo Duodécimo: La Sociedad abonará por el campo "Taperas", durante los primeros cinco años de este contrato un arrendamiento de Doce Pesos por Hectárea y por año, pagadero por semestres adelantados al señor Miguel J. de Anchorena, y se hará cargo de todo aumento del Impuesto Inmobiliario y del adicional por latifundio que corresponde a dicho campo, en una proporción del Ochenta por Ciento. A tal efecto se tomará por base el impuesto abonado en 1948 por ambos conceptos, con referencia al mencionado campo. También se hará cargo la Sociedad del Ochenta por Ciento de todo impuesto que se llegase a crear y que afecte al campo "Taperas", por el hecho de no estar explotado por su dueño. Aún en el caso de que los señores Arancet no ejerciesen más las funciones de gerentes de la Sociedad, la proporción a cargo de ellos, sobre el Ochenta por Ciento mencionado, será del Cincuenta y Tres por Ciento, y la del señor Anchorena del Cuarenta y Siete por Ciento. Después del plazo antes mencionado de cinco años, se fijarán nuevas condiciones de precio y locación, siempre que la Sociedad no se disolviera, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto. — Miguel J. de Anchorena. — Gastón G. Arancet. — Raúl R. Arancet.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Luis H. Diaz, secretario.

e.23/5-Nº 15.158 - v.30/5/49.

PEREZ HERMANOS Y ARAZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio Número Ciento Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los Señores Jacques Cohen Arazi, que firma "Jack C. Arazi", sirio, de cuarenta y dos años, casado en primeras nupcias con Teresa Pérez, domiciliado en la calle Acasuso seiscientos quince, del Partido de San Isidro, de esta Provincia; don Alberto Pérez Fedida, de veintiséis años; y don José Pérez Fedida, de veintitrés años; estos dos son argentinos, solteros y se domicilian en la Capital Federal, calle Argerich cuatrocientos cinco; todos los comparecientes son comerciantes, se encuentran de paso en ésta, son personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y Exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada y llevándolo a debido efecto por la presente, la formalizan dentro de las siguientes convenciones: Primera: Queda constituída entre los tres comparecientes una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro y denominación de "PEREZ HERMANOS Y ARAZI", fijándose su domicilio en la Capital Federal, calle Cuenca número dos mil ochocientos veinte. — Segunda: La Sociedad que se constituye tendrá por objeto explotar la compra-venta de tejidos en general y en la actualidad especialmente el negocio denominado "Sedería José", situado en la calle Cuenca número dos mil ochocientos veinte de la Capital Federal, que en la fecha y por escritura pasada por ante mí ha sido adquirido por los socios a los señores Salomón Saaied y su señor hijo José Saaied, únicos componentes de la Sociedad Salomón Saaied e hijos. — Tercera: Se fija como plazo de duración de la Sociedad el de tres años, con opción a dos años más, que empezarán a contarse desde el día siete de Agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato, el movimiento comercial y todas las obligaciones contraídas. — Seis meses antes de los tres años establecidos, los socios deberán ponerse de acuerdo para resolver sobre la continuación de los negocios sociales o la disolución de la Sociedad, mediante aviso por carta certificada con aviso de retorno. — Cuarta: El capital social con que se han iniciado las operaciones asciende a la suma de cien mil

pesos moneda nacional de curso legal, en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que ha sido aportado por los asociados en la siguiente forma: Ochenta mil pesos o sean ochocientas cuotas por el socio señor Cohen Arazi; Cinco mil pesos o sean cincuenta cuotas por el socio señor Alberto Pérez Fedida y el saldo de quince mil pesos nacionales o sean ciento cincuenta cuotas por el otro socio señor José Pérez Fedida. — El detalle de los diferentes aportes consta de mercaderías, instalaciones, créditos y en detalle resulta del balance e inventario general suscripto por los socios y el Contador P. Albino Diez, que en copia agrego a la presente y del mismo resulta que la existencia en dinero efectivo asciende a la suma de ocho mil setecientos noventa y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional. — Quinta: Los socios señores Pérez Fedida tienen opción para adquirir las cuotas de capital que aporta el otro socio señor Cohen Arazi, mediante un aviso previo de seis meses, en cuyo caso el importe que corresponda al mismo, ya sea por capital, utilidades u otros conceptos deberá abonarse por los socios adquirentes en dinero efectivo. — Sexta: De común acuerdo los socios resuelven que el cargo de Gerente de la Sociedad sea ejercido por cualquiera de los socios señores Jacques Cohen Arazi y José Pérez Fedida, quienes podrán individual y separadamente hacer uso de la firma adoptada por todos los actos, contratos, negocios y obligaciones de la Sociedad, en virtud de la representación amplia de la misma. — Les queda prohibido a los señores Gerentes comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos al fin social y como garantes o fiadores de terceros ni en documentos de favor. — Séptima: Anualmente deberá verificarse un balance y estado general de los negocios y las utilidades y pérdidas que de los mismos resulten, serán repartidas y soportadas entre los socios por partes iguales o sea a razón de una tercera parte para cada uno de ellos. — Octava: Los socios señores Alberto y José Pérez Fedida, podrán retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, cada uno y las cantidades así distraídas serán consideradas como anticipo de utilidades. — Novena: Las sumas que la cuenta de capital del socio señor Cohen Arazi acuse como saldo acreedor, gozarán de un interés del seis por ciento anual hasta el instante de su abono. — Décima: Cuando de cualquiera de los balances realizados resultare un quebranto equivalente al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la Sociedad. — Undécima: Llegado el caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes deberán verificar un balance general e inventario dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad y convendrán con un representante legal de los familiares del socio sobre la disolución de la sociedad, su continuación y la forma de pago del capital y utilidades si las hubiere. — Duodécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta y dirimida únicamente por arbitradores comerciantes de la plaza, nombrados uno por cada parte y un cuarto en caso de discordia. — Los arbitradores deberán ser nombrados dentro de los quince días de producida la divergencia o dificultad y expedirse como el cuarto en discordia dentro del plazo de quince días de su designación. — Décima Tercera: Sin perjuicio de lo antes establecido, los contratantes someten la Sociedad que constituyen a las disposicones legales que rigen la materia. — Bajo de Tales Conceptos los señores comparecientes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Pérez Hermanos y Arazi" y se obligan al cumplimiento de lo pactado en forma y con arreglo a la Ley. — Enterados los contratantes del contenido de la presente escritura, manifestaron su conformidad y aceptación. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firmaron por ante mí y los testigos del acto don José María Ruiz y don Liber Ranovsky, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura sigue a la otorgada en este Registro al folio mil sesenta y seis, bajo el número ciento noventa y cuatro y con fecha de hoy. — Jack C. Arazi. — Alberto Pérez Fedida. — José Pérez Fedida. — Tgo.: J. N. Ruiz. — Tgo.: Liber Ranovsky. — Hay un sello. — Ante mí: José Roberto Del Río. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil sesenta y nueve vuelto del Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad que se constituye y sus componentes, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones seiscientos ochenta mil ciento setenta; dos millones seiscientos ochenta mil ciento setenta y uno y el presente número dos millones seiscientos ochenta mil ciento setenta y dos, los cuales sello y firmo en la Ciudad de Avellaneda, a los nueve días de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, lugar y fecha de su respectivo otorgamiento. — Enmendado: bajo: iniciado: representación: componentes: documentos: ocurrir, balance: incapacidad: arbitradores: Vale. — Hay un sello. — José Roberto del Río. — Hay otro sello. — La Plata, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Inscripto en la fecha al folio número sesenta y un mil ochocientos cincuenta y tres, Tomo sesenta y dos, en el Registro de Mandatos Generales. — P. Adelio Vito. — Pablo Adelio Vito. — Segundo Jefe Interino de la Secc. Mandatos y Representaciones. — Certifico que D. José Roberto del Río, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden, son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, veinte y uno Dic. mil novecientos cuarenta y ocho. — J. E. Rivarola Cuenca. — Hay un sello. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, veinte y uno de Dic. mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello y una firma ilegible. — Folio 117. — Testimonio. — Número Veintiocho. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen: los Señores Jacques Cohen Arazi, que firma "Jack C. Arazi", sirio, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Teresa Pérez, domiciliado en la calle Acasuso número seiscientos quince, del Partido de San Isidro, de esta Provincia; don Alberto Pérez Fedida, de veintisiete años de edad, y don José Pérez Fedida, de veinticuatro años de edad, estos dos son argentinos, de estado soltero, y se domicilian en la Capital Federal, calle Argerich número cuatrocientos cinco; todos los comparecientes son comerciantes, se encuentran de paso en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que con fecha nueve de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, según escritura pasada por ante mí y al folio mil sesenta y nueve, de este mismo Registro, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con domicilio en la calle Cuenca número dos mil ochocientos veinte, de la Capital Federal, bajo la denominación de "Pérez Hermanos y Arazi", estableciéndose las demás convenciones y estipulaciones propias de actos de tal naturaleza. — Que en la cláusula Octava del contrato referido, quedó establecido que los socios Alberto y José Fedida, podían retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de quinientos pesos nacionales cada uno y que las cantidades así distraídas serían consideradas como anticipo de utilidades. — Que atendiendo las objeciones formuladas, los comparecientes aclarando el contrato mencionado, Declaran establecido como convención entre las partes, lo siguiente: A) Que la Sociedad se denominará y girará con el rubro de "Pérez Hermanos y Arazi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y B) Que queda sin efecto ni valor legal alguno, todo lo establecido en la cláusula octava del contrato de sociedad y por consiguiente como no existente a todos los efectos legales y de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dejan en tal forma aclarado y modificado el contrato de sociedad otorgado por ante mí, como queda dicho el nueve de Diciembre del año próximo pasado. — Leída que les fué a los comparecientes esta escritura, manifestaron su conformidad, ratificando su contenido y la firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto que son los señores don José María Ruiz y don Líber Ranovsky, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué en este Registro a mi cargo, al folio ciento quince, bajo el número veintisiete y con fecha de hoy. — Jack C. Arazi. — Alberto Pérez Fedida. — José Pérez Fedida. — Tgo.: J. M. Ruiz. — Tgo.: Liber Ranovsky. — Hay un sello. Ante mí: José Roberto Del Río. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento diez y siete vuelto, del Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio, en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, número tres millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos veinte y ocho y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23|5-Nº 15.169 - v.30|5|49.

MAYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cincuenta Y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte los señores don Adalberto Schwartz, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado, con domicilio en la calle General Hornos número cincuenta y seis y don Ernesto Schwartz, rumano, de treinta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Juncal número mil novecientos cincuenta y ocho y por la otra parte concurren los señores don Ricardo Schwackhofer, austríaco, de sesenta y ocho años de edad, viudo, domiciliado en la calle Agüero número cuatrocientos cuarenta y seis, don Adolfo Krebs, alemán, de treinta y dos años, casado, con domicilio en la calle Veinte y cinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete y don Eduardo Alfredo Bello, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Martín Rodríguez mil ciento setenta y uno, casado, siendo todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Schwartz concurren en el carácter de únicos miembros de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", personería que acreditan con el contrato social de la misma que se transcribirá más adelante; el señor Bello comparece en el carácter de apoderado de don Arlindo Arno Brandt, según lo justifica con el mandato otorgado a su favor por escritura de fecha diez y siete de Marzo pasada al folio cuatrocientos once de este protocolo corriente, que también se transcribirá en lo pertinente y los señores Schwackhofer y Krebs concurren por su propio derecho. — Y el señor Ernesto Schwartz dice: Que Cede y Transfiere a favor del señor Ricardo Schwackhofer doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una que le correspondían en el capital social de "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; y Cede y Transfiere a favor del señor Adolfo Krebs, las restantes doscientas cincuenta cuotas que tenía en el capital de la referida sociedad por el precio de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda nacional cuyos importes los ha percibido antes de ahora, de los señores Schwackhofer y Krebs, respectivamente y por los que le da recibo y carta de pago en forma, subrogándolos en todos los derechos que tenía y le correspondía en la mencionada sociedad. El señor Adalberto Schwartz dice: Que Cede y Transfiere a favor del señor Arlindo Arno Brandt doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una que le correspondían en el capital social de "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo importe total los ha percibido antes de ahora y por lo que da recibo y carta de pago en forma, subrogando en consecuencia al señor Brandt en todos los derechos y acciones que le correspondían en la citada sociedad. — Agregan los señores Ernesto Schwartz y Adalberto Schwartz que con motivo de las cesiones de referencias, quedan desligados y apartados totalmente de "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no existiendo obligación, crédito ni derecho alguno pendiente, presente o futuro a su favor o a su cargo en dicha sociedad, y que en la transferencia de las cuotas sociales queda comprendida la renuncia total a toda suma que pudiera corresponderles en las utilidades que arroje el ejercicio social a cerrarse el treinta y uno de Diciembre próximo, las cuales corresponden por entero a los señores Schwackhofer, Krebs y Brandt, por partes iguales. — Por su parte los comparecientes señores Schwackhofer, Krebs y Bello, los dos primeros por su propio derecho y el último por la representación que inviste de don Arlindo Arno Brandt, manifiestan que aceptan la presente transferencia de cuotas sociales. — Y los últimamente nombrados continúan diciendo: Que atentas las cesiones especificadas y dado que és necesario adaptar el contrato social a las nuevas circunstancias, convienen en que el mismo será en adelante del siguiente tenor: — Primero: Entre don Arlindo Brandt brasileño, casado, domiciliado en Puerto Rico, Gobernación de Misiones; Ricardo Schwackhofer, austríaco, viudo domiciliado en la calle Agüero cuatrocientos cuarenta y seis, de esta capital y Adolfo Krebs, alemán, casado, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo trescientos cuarenta y siete de esta capital, continuará existiendo la sociedad denominada "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que gira en esta plaza e inscripta en el Registro de Comercio el veinte y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos noventa y cuatro, al folio cuatrocientos treinta y nueve del libro número nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta sociedad tendrá por objeto continuar explotando todo aquello que pueda vincularse con la industria maderera y que tenga relación con la misma en cualquier forma o aspecto, dedicándose al comercio e industrialización de todo ello, quedando comprendido en dicho objeto la celebración de toda clase de actos que tengan relación directa o indirecta con los fines de la sociedad. — A estos efectos la sociedad podrá: a) comprar, vender, arrendar o subarrendar toda clase de inmuebles que sean necesarios para los negocios sociales y explotarlos en la forma que sea conveniente. — b) Gravar con toda clase de derechos reales los bienes muebles e inmuebles de la sociedad en garantía de las operaciones de la misma, aceptar la constitución de toda clase de garantías, reales o simples, en favor de la sociedad y otorgarlas por negocios de la sociedad, en garantía de las operaciones de la misma. — d) Intervenir en otras industrias, que tengan relación con los fines sociales y formar partes de otras sociedades. — e) Celebrar en general cualquier acto conveniente a los intereses sociales, contraer toda clase de obligaciones, adquirir derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales y en general realizar toda clase de actos jurídicos que sean de beneficio para la sociedad, entendiéndose que lo que antecede tiene simplemente carácter enunciativo y no taxativo, por cuanto la sociedad tiene capacidad para efectuar las operaciones y negocios que prescribe la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás leyes y disposiciones legales vigentes. — Tercero: De acuerdo a lo establecido en el artículo tercero del contrato social en vigencia, se deja constancia de que como consecuencia del objeto esencial de la sociedad, se continuará explotando el monte existente, en el inmueble ubicado en la localidad de Caraguatay, Territorio de Misiones de esta República, que consta de una superficie aproximada de cuarenta mil hectáreas, de propiedad de la sucesión Echagüe y sucesión Nicolás Avellaneda, actualmente en condominio entre los mismos. — Dicho monte fué dado en arrendamiento al ex socio señor Esteban Vanesik, mediante contrato otorgado en esta capital, el tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, cuyas cláusulas y condiciones conocen los suscriptos y que fué cedido por el mismo señor Vanesik a la sociedad, "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada" como parte de su aporte al constituirse esta última sociedad de acuerdo a lo expresado en los artículos, tercero, cuarto y quinto, del contrato citado, para lo que medió el consentimiento de los locadores a mérito de

las consideraciones y probanzas de hecho y derecho pertinentes. — En oportunidad del retiro de la sociedad del señor Vanesik y de la transferencia de sus cuotas sociales al señor Ernesto Schwartz, formalizado por instrumento de fecha diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, el señor Vanesik reconoció que el locatario del monte es sólo y exclusivamente "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: El domicilio de la sociedad será en la capital federal, en la calle Veinte y cinco de Mayo trescientos cuarenta y siete sin perjuicio de que pueda modificarse eventualmente. — Dado que los socios constituyen domicilio especial el señor Arlindo A. Brandt, en la localidad de Puerto Rico, Misiones; el señor Ricardo Schwackhofer en Agüero cuatrocientos cuarenta y seis y el señor Adolfo Krebs en Veinte y cinco de Mayo trescientos cuarenta y siete de esta Capital Federal y las ventas y negocios principales se encuentran en la Capital Federal, la inscripción de este contrato se hará en el Registro Público de Comercio de la capital federal. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: el señor Ricardo Schwackhofer cien mil pesos moneda nacional, de los cuales veinte y cinco mil pesos es el importe de las cuotas adquiridas al señor Ernesto Schwartz y los setenta y cinco mil pesos restantes están constituídos por el crédito personal que en mayor cantidad tiene contra "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud de las prestaciones realizadas por el mismo a dicha sociedad, y que surge del balance de la misma sociedad que en copia se agrega a la presente escritura, debidamente firmada por los otorgantes; el señor Rodolfo Krebs tiene cien mil pesos moneda nacional, de los cuales veinte y cinco mil pesos en el importe de las cuotas adquiridas al señor Ernesto Schwartz y los setenta y cinco mil pesos moneda nacional restantes son aportadas en dinero efectivo; y el señor Arlindo Brandt tiene cien mil pesos moneda nacional de los cuales Veinte y cinco mil pesos es el importe de las cuotas adquiridas al señor Adalberto Schwartz y los setenta y cinco mil pesos restantes están constituídos por maquinarias e implementos que transfiere a la sociedad y constan en el balance inventario del que se agrega una copia a la presente, debidamente firmada por las partes otorgantes de este acto. — Sexto: La Gerencia de la Sociedad será desempeñada por los señores Adolfo Krebs, Ricardo Schwackhofer y Arlindo Brandt. — Los señores Adolfo Krebs y Ricardo Schwackhofer se ocuparán de la administración de la sociedad en Buenos Aires, y tendrán el uso de la firma social conjuntamente. A tal fin, podrán adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes por compra o por cualquier otro medio consentido por las leyes así como venderlos y permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesión aceptar y otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis y cualquier otra que se le exigiere o conviniere, reducirlas y cancelarlas, firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales y agencias y con los demás Bancos, Compañías, Sociedades y particulares en general de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías a terceros. El señor Arlindo Brandt tendrá la administración y dirección técnica del obraje que explota la sociedad, ubicado en Caraguatay, Territorio de Misiones, pudiendo realizar con su sola firma social toda clase de operaciones bancarias y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Sucursales Posadas, Puerto Rico, y Eldorado y otras instituciones bancarias creadas o a crearse o particulares del territorio de Misiones, contratando con las mismas créditos a favor de la sociedad, suscribiendo órdenes de compra, recibos, cartas de pago, aceptando y otorgando prendas tomar y despedir empleados, fijar sueldos, contratar instalaciones, firmar contratos con contratistas o subcontratistas, hacer los gastos necesarios para la administración que se le acuerda y cuantas más diligencias fueren necesarias para la buena marcha del obraje. — La contratación de nuevas instalaciones deberá efectuarse con el acuerdo unánime de los socios cuando su monto excediere la suma de Veinte mil pesos moneda nacional. — Séptimo: La duración de la sociedad se fija hasta el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y en caso de que el contrato de locación y explotación del monte situado en Caraguatay, fuera prorrogado con los sucesores o herederos de Echagüe y Nicolás Avellaneda, los beneficios de la prórroga serán desde luego a favor de la sociedad "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y como consecuencia de la duración de este contrato será prorrogado por un plazo similar al del contrato de arrendamiento. — Para el cumplimiento de esta eventualidad, los socios se reservan el derecho de ratificar mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha en que fuera necesario formalizar la prórroga, si optan por la misma o por la disolución de la sociedad. — Octavo: Anualmente al día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, el que será asentado en la contabilidad en el mes de agosto siguiente, y si no fuera observado antes del día treinta de octubre respectivo, se considerará aprobado. — De las utilidades que arroje cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los tres socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los tres socios en partes iguales. — Noveno: Los señores Schwackhofer y Krebs deberán efectuar préstamos a la sociedad en la medida de sus necesidades por partes iguales, los que gozarán de un interés del seis por ciento anual que se liquidará trimestralmente. — Décimo: El señor Krebs se obliga a efectuar el préstamo que se refiere el artículo anterior en la siguiente forma: cien mil pesos a los quince días de la fecha de hoy y el resto, hasta cuatrocientos mil pesos, a su comodidad. — Décimo Primero: El señor Schwackhofer prestará a la sociedad hasta cuatrocientos mil pesos tan pronto lo requiera su giro comercial. — Décimo Segundo: El señor Brandt podrá también efectuar préstamos a la sociedad hasta el monto fijado a los otros socios. — Décimo Tercero: Para la confección de los balances anuales se avaluarán las materias primas, mercaderías y títulos de acción por su precio de costo, salvo que su valor de realización en la fecha del balance fuere menor, en cuyo caso se tomará entonces este último, sobre las maquinarias se practicará amortizaciones del diez por ciento de su valor; en suma, deberá tratarse por las operaciones previas al balance general que las utilidades que se distribuyan corresponden a lo que técnica y legalmente se entiende por utilidades líquidas. — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o sucesores podrán optar: a) Por continuar la sociedad hasta el vencimiento del término estipulado en el artículo séptimo, debiendo en este caso los mismos ser representados por una sola persona en la sociedad sin tener derecho al uso de la firma social y tampoco a la gerencia y administración. b) Podrán retirarse de la sociedad procediendo a su liquidación en la forma prevista por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Décimo Quinto: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o entre alguno de éstos o los herederos del que hubiere fallecido durante la vigencia de la sociedad con motivo de este contrato o por su interpretación a su disolución o liquidación, así como lo relativo a la pertinencia de la disolución anticipada de la sociedad que debe realizarse la liquidación o egreso de socios, será resuelto por un árbitro amigable componedor, que será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo fallo será considerado inapelable y aceptado sin discusión por las partes. — En todo lo demás que no esté expresamente previsto en el presente convenio, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales que tengan relación con el carácter de la sociedad a que se refiere este convenio... — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Guillermo M. Varanget y don Osvaldo Luis Frontera, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe. A. Schwartz. — Ernesto Schwartz. — R. Schwackhofer. — Adolfo Krebs. — E. A. Bello. — Tgo.: G. M. Varanget. — Tgo.: O. L. Frontera. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil ciento ochenta y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este testimonio en diez y ocho sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados del un millón trescientos cuarenta y dos mil trescientos once al un millón trescientos cuarenta y dos mil trescientos diez y siete inclusive, correlativos: del un millón trescientos cuarenta y dos mil trescientos diez y nueve al un millón trescientos cuarenta y dos mil trescientos veinte y siete inclusive, correlativos: un millón trescientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobreborrado: Vigésima novena - Vale. — Hay un sello. — J. C. Soldano Deheza. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Ricardo Schwackhofer, austríaco, de sesentinueve años de edad, viudo, domiciliado en la calle Agüero número cuatrocientos cuarenta y seis; don Adolfo Krebs, alemán, de treinta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, y don Arlindo Arno Brandt, que firma "Arlindo A. Brandt", brasileño, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la localidad de Puerto Rico, Territorio Nacional de Misiones, siendo todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren en el carácter de miembros de la sociedad de "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Es Copia Fiel, doy fe, del contrato social de referencia, asegurándome los comparecientes la plena vigencia del mismo a su respecto. — Y el señor Krebs dice: Que Cede y Transfiere a favor del señor Ricardo Schwackhofer las mil cuotas de cien pesos cada una que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad mencionada, realizando esta cesión por el precio de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, importe que el señor Krebs ha recibido antes de ahora del señor Schwackhofer y por el que le da recibo y carta de pago en forma. — Como consecuencia de esta cesión de cuotas, el mencionado cesionario queda subrogado en todos los derechos y acciones que el cedente tenía en la sociedad de referencia, quedando liberado el mismo cedente de toda obligación presente o futura que con motivo de las disposiciones legales vigentes o por cualquier otro concepto le pudiere corresponder por haber actuado como integrante de "Maya, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por su parte, el cesionario acepta la presente cesión. — Y los señores Schwackhofer y Brandt continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto en este otorgamiento a fin de ajustar el contrato de la sociedad de referencia al estado actual de la misma, convienen lo siguiente: Quedan modificados los artículos sexto y séptimo del contrato social, que en adelante serán del siguiente tenor: Artículo Sexto: Los señores Ricardo Schwackhofer y Arlindo Brandt, desempeñarán las funciones de Gerente de la sociedad y tendrán indistintamente el uso de la firma social. — A tal fin, podrán adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, acciones y de cualquier otra especie, por compra o por cualquier otro medio consentido por las leyes, así como venderlos y permutarlos por los precios y demás condiciones que estime convenientes, dar y tomar posesión, aceptar y otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis y cualquier otra que se le exigiere o conviniere, reducirlas y cancelarlas, firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales y agencias y con los demás Bancos, Compañías, Sociedades y particulares en general, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos; comparecer en juicio ante los Jueces de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo poner o absolver posiciones, declinar o prorrogar jurisdicciones, transar, comprometer en árbitros o arbitradores y hacer renuncias a trámites procesales, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y en general practicar todos los demás actos que les competan en su calidad de Gerentes, conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales vigentes. — Artículo Séptimo: La duración de la sociedad se fija hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, pudiéndose prorrogar dicho plazo por un año más, a cuyo efecto los socios deberán manifestar mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha en que fuere necesario formalizar la prórroga, si optan por la misma o por la disolución de la sociedad. — Artículo Décimo Primero: El señor Schwackhofer deberá facilitar en préstamo a la sociedad hasta la suma de Cuatrocientos mil pesos, tan pronto lo requiera el giro comercial, devengado dicha cantidad el interés del seis por ciento anual que se liquidará trimestralmente. — En lo que se refiere a los artículos noveno y décimo del contrato social, quedan los mismos totalmente suprimidos. — En todo lo demás que no haya sido modificado por este otorgamiento, los señores Schwackhofer y Brandt, convienen en que subsistan íntegra y totalmente las estipulaciones y condiciones del contrato social de "Maya", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En este estado, los señores Schwackhofer y Brandt dejan constancia de que se modifica el artículo octavo del contrato social de referencia, cuyo tenor será en adelante como sigue: Artículo octavo: Anualmente el día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, el que será asentado en la contabilidad en el mes de agosto siguiente, y si no fuera observado antes del día treinta de octubre respectivo, se considerará aprobado. — De las utilidades que arroje cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los dos socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los dos socios en partes iguales. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Jorge Arlía y don Adolfo J. Moreno, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — R. Schwackhofer. — Arlindo A. Brandt. — Adolfo Krebs. — Tgo.: Jorge Arlía. — Tgo.: Adolfo J. Moreno. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el Interesado expido este testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número doscientos diez y ocho mil setecientos setenta y seis; doscientos diez y ocho mil setecientos sesenta y tres; doscientos diez y ocho mil setecientos sesenta y cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.23|5-Nº 15.157-v.30|5|49

LAFONTEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores, Don Carlos Alberto Fontenia, argentino, casado, domiciliado en la Avda. Callao Nº 353, piso 7º, Dto. B, y don Horacio Eduardo Fontenla, argentino, casado, domiciliado en la Avda. Callao Nº 353, piso 3º, Dto. C, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que sea continuadora de las negociaciones que realizaba la Sociedad de hecho que entre los mismos constituyeron con fecha 11 de Enero de 1949, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad, que se constituye por el término de veinticinco años, a contar desde el 11 de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, teniéndose por válidas las operaciones realizadas desde entonces, girará bajo la denominación de "LAFONTEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Maipú Nº 614, donde se domicilia actualmente, sin perjuicio de las sucursales que más adelante pueda establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad, será la fabricación, exportación, importación y comercialización de alhajas, relojes y artículos similares. — A tal fin, tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de cualesquiera de sus gerentes, todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, tales como los que, con carácter

enunciativo se enumeran a continuación: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones: conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos, protestas y denuncias; registrar e inscribir marcas y patentes; dar y tomar posesión; efectuar operaciones comerciales o bancarias con particulares o con las instituciones oficiales, aceptando las condiciones que establezcan los respectivos reglamentos o estatutos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de mil pesos m|n., cada una, el que ha sido suscripto íntegramente por los contratantes en proporciones iguales, habiendo integrado hasta la fecha, cada uno de ellos, veinticinco cuotas o sea en conjunto la suma de cincuenta mil pesos m|n.. — Dicho aporte está representado por las mercaderías, créditos y demás bienes muebles que, de conformidad al balance que han practicado de común acuerdo al 31 de Marzo del año en curso constituía el capital líquido de la sociedad de hecho que con anterioridad habían formado, cuyo activo y pasivo toman a su exclusivo cargo los integrantes de esta Sociedad. — Las cuotas que faltan integrar serán aportadas por los socios en proporciones iguales a medida que los negocios sociales lo requieran. — Cuarta: La administración y dirección social, estará a cargo, indistintamente, de cualesquiera de los socios, quienes desempañarán el cargo de gerentes con amplitud de facultades, inclusive aquellas previstas en los artículos 783, 806, 1881 (incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10º, 12º, y 17º) del Código Civil y 608 del Código de Comercio, para que, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, actúen en nombre y representación de la Sociedad y suscriban con sus firmas personales, a continuación de la fórmula "Lafonten, Sociedad de Responsabilidad Limitada". todos los documentos relativos a la misma, aún los bancarios, cuidando de no comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, ni en prestaciones gratuitas, garantías o fianzas de terceros. — Los gerentes podrán, asimismo, realizar por su cuenta otras actividades ajenas al giro de la Sociedad, sin que para ello se requiera consentimiento alguno. — Quinta: Anualmente se practicará al 31 de Diciembre de cada año, un balance general y cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del año social. — Todo balance firmado se considerará aprobado. — Las utilidades líquidas que obtenga la Sociedad, serán distribuidas entre los socios por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas, que se destinará a formar el fondo de reserva legal que determina el artículo 20 de la Ley 11.645. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Sexta: Para aumentar el capital social y para admitir la incorporación de nuevos socios, se requerirá la conformidad absoluta de los integrantes de la Sociedad. — Igual requisito deberá cumplirse para que la Sociedad tome préstamos de los socios, los que en su caso, devengarán un interés compensatorio nunca mayor al que en esos momentos sea corriente en las operaciones que realicen las instituciones bancarias oficiales. — Séptima: Los socios deberán reunirse en Asamblea a los efectos de la aprobación de los balances, así como también para fijar los sueldos de los gerentes, habilitaciones y gratificaciones del personal y las resoluciones que se adopten deberán ser consignadas en el libro de actas. — Octava: En el supuesto de que alguno de los socios quisiese transferir o ceder su cuota de capital, deberá previamente ofrecérsela por su valor nominal al otro socio quien gozará del plazo de treinta días para deliberar acerca de su aceptación. — Si resolviese adquirir la cuota ofrecida, el pago se podrá efectuar en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual pagadero en igual forma, debiendo hacerse efectiva la primera de ellas dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que se decidió la adquisición. — Novena: En caso de que se produzca el fallecimiento o la incapacidad de uno de los socios, el socio restante, deberá adoptar, a su exclusivo arbitrio, dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha en que se produjo el fallecimiento o se declaró judicialmente la incapacidad, una de las siguientes determinaciones: a) Que los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz se incorporen a la Sociedad, ocupando el lugar de su antecesor o representado, previa unificación de la personería; b) Que la Sociedad se disuelva, haciéndose cargo de la liquidación el socio sobreviviente; c) Que el socio sobreviviente adquiera la cuota de capital del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso abonará dicha cuota por su valor nominal en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero en igual forma, debiendo hacer efectiva la primera de ellas, dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que adopte tal determinación. — En este último supuesto, las utilidades que correspondan al socio fallecido o incapaz, hasta la fecha en que se produjo el fallecimiento o se declaró judicialmente la incapacidad, se abonarán a quienes corresponda dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo año social. — Si hubiere pérdidas, éstas se descontarán de las primeras cuotas que abone el socio sobreviviente por la adquisición de las cuotas de capital. — Décima: Cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad cuando, a la terminación de un año social ésta sufriese un quebranto equivalente a un veinticinco por ciento de su capital social. — También podrá disolverse y liquidarse por la simple voluntad de uno de los socios cuando hayan transcurrido tres años desde que empezó a funcionar. — En este último caso, aquel que pida la disolución y liquidación deberá notificárselo al otro socio tres meses antes de que termine el correspondiente año social. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz no podrán en ningún caso hacer uso de esta facultad para pedir la disolución de la Sociedad. — Décima Primera: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y las pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil. — Décima Segunda: Para todos los efectos legales, las partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados al principio los que podrán cambiar siempre que previamente dejen constancia de ello en el libro de actas de la Sociedad. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios relacionada con este contrato, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada disidente, los que antes de laudar nombrarán un tercero para caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — En fe de lo expuesto, para constancia, y a los efectos de su inscripción en Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas — "anual" — "anual" y enmendado; "curso" Valen. — Testado: — y un — no vale. — Sobre raspado: "Abril" — Vale. — H. E. Fontenla. — C. A. Fontenla. — Entre líneas: — anual — y — anual — Valen.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.23|5-Nº 15.150-v.30|5|49.

CONSERVAS PENSACOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 2551. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Ocho; En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparecen los Señores Nissim Jay Balaciano, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Añasco treinta y ocho, don Rafael Cohen, argentino, naturalizado, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón mil cuatrocientos cuarenta y seis, don José David Tarrab, argentino, soltero, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Bogotá dos mil doscientos treinta y dos y don Rafael Balaciano, sirio, casado, de setenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Añasco treinta y ocho, todos de profesión comerciantes, y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la que se regirá además por las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la elaboración, compra y venta y distribución de conservas alimenticias, dulces y afines así como también envases y embalajes y girará en esta plaza. bajo la denominación de "CONSERVAS PENSACOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Avenida Roque Sáenz Peña quinientos uno, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula podrá efectuar operaciones comerciales de toda naturaleza por cuenta propia o ajena y también construir, comprar, vender y gravar bienes muebles, inmuebles, como así mismo, exportar o importar siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. Para el desarrollo de sus actividades sociales la sociedad podrá realizar operaciones bancarias inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires. de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y girar en descubierto sobre los límites acordados. — Segundo: El Capital Social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Nissim Jay Balaciano, setenticuatro cuotas o sean treinta y siete mil pesos, don Rafael Cohen, cincuenta y seis cuotas o sean veintiocho mil pesos, don José David Tarrab, cincuenta y cinco cuotas o sean veintisiete mil quinientos pesos y don Rafael Balaciano, quince cuotas o sean siete mil quinientos pesos y que ha sido integrados por los socios en un cincuenta por ciento, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento con la mitad de las utilidades que se perciban anualmente. Dichos aportes están representados por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, de acuerdo a un balance que las partes suscriben por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde el primero de Setiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse dicho plazo anualmente siempre que ninguno de los socios se opusiere expresamente mediante telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de tres meses. — Cuarto: La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los Señores Nissim Jay Balaciano y don José David Tarrab, quienes asumen el carácter de socios gerentes debiendo en cada caso ser seguidas sus firmas del aditamento "Conservas Pensacola Sociedad de Responsabilidad Limitada" y quienes podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas, especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fuesen necesarias a los fines sociales, así como también para formar parte de otras Sociedades, pactando aportes y demás condiciones que sean convenientes, quedándoles expresamente prohibido emplearla para garantías o fianzas para si o a favor de terceros. — Quinta: Quedan facultados los socios gerentes igualmente los demás socios para dedicarse a negociaciones similares o extrañas al objeto de la sociedad. — Sexta: Anualmente y con fecha treinta de junio de cada año, se practicará un balance general e inventario de la existencia del negocio el que deberá ser aprobado por los socios debiendo el próximo realizarse el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Se tendrá como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptimo: Las utilidades líquidas que se obtuvieran previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, será distribuída entre los socios en la siguiente proporción: Don Nissim Jay Balaciano, treinta y siete por ciento, don Rafael Cohen, veintiocho por ciento, don José David Tarrab, veintisiete y medio por ciento y el Señor Rafael Balaciano, el siete y medio por ciento, obligándose todos los socios a capitalizar dichas utilidades en un cincuenta por ciento en cada ejercicio, hasta integrar totalmente el capital suscripto. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios la sociedad no se disuelve y los herederos y representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán integrar la sociedad unificando personería. En caso de que los herederos o representantes legales dispusieran no ingresar a la sociedad deberán los socios sobrevivientes e capaces reembolsar aquéllos de acuerdo a un balance que se practique al efecto y dentro del plazo de un año con un interés del seis por ciento y pagaderos en cuotas trimestrales. — Noveno: Después del primer año el socio que desee retirarse de la sociedad podrá así hacerlo mediante telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de sesenta días. — Décimo: En caso de duda o divergencia entre los socios se resolverá por amigables componedores designados uno por cada parte y en caso de discordia nombrarán un nuevo árbitro quien resolverá sin forma de juicio y cuyo fallo sera inapelable. — Duodécimo: Cada socio tendrá un solo voto y la mayoría estará dada por las tres cuartas partes de los votos favorables. Bajo las once cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la Sociedad "Conservas Pensacola Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los Señores don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Rafael Balaciano. — Rafael Cohen. — N. J. Balaciano. — J. Tarrab. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio dos mil quinientos cincuenta y uno del Registro ciento cuarenta y uno, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Ley número cuatrocientos un mil novecientos diez, cuatrocientos un mil novecientos veinte y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Alberto J. Garrido. — Hay un sello. — Entre líneas: o importar — Raspado: distribuída — Todo — vale. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.23|5-Nº 15.154-v.30|5|49

A. BLINDER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 626 v. — Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Abraham Blinder, que firma "A. Blinder", casado, argentino, dón Moises Girsz Bregman, que firma "M Bregman", casado, argentino, don Reinaldo Blinder, que firma igual, casado, argentino, doña Ana Blinder de Bregman, que firma "Ana B. de Bregman", casada, argentina, doña Mina Rogoff de Blinder, que firma "Mina R. de Blinder", casada, rusa, don Eusebio Blinder, que firma igual, casado, argentino, doña Ciarna Tzeiman de Blinder, que firma "Ciarna T. de Blinder", casada, rumana y don Elias Blinder, que firma igual, argentino, soltero. — Todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, en la calle Bartolomé Mitre número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura pasada con fecha catorce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano de esta Ciudad, don Isaac Dubovis al folio mil trescientos noventa y ocho, en el Registro doscientos veinte y cuatro, de su adscripción, constituye-

ron una Sociedad, bajo la denominación de: "A. BLINDER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada a la fabricación, exportación e importación de hilados y tejidos en general, y en especial de tejidos de seda, sirviendo de base para sus operaciones el local instalado actualmente en la calle Bartolomé Mitre número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, de esta Capital, y la fábrica de la calle San Pedro números ochocientos sesenta y nueve, al ochocientos setenta y uno del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. Que por la cláusula segunda se fijó la duración de la Sociedad por tiempo indeterminado, y en la tercera se fijó el capital social en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, y en ocho series designadas respectivamente de la letra A. a la letra H. — Que dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número Cuatrocientos Cuarenta y Seis, al folio Ciento Setenta y Cuatro del libro Ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente y con fecha veinte y cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, por escritura pasada ante el mismo Escribano Isaac Dubovis al folio mil setecientos veinte y siete del Registro antes citado, dieren fecha cierta a un documento privado extendido el veintidós de julio de ese año, por el cual los contratantes fijaron como plazo de duración de la sociedad, el término de Diez Años, contados desde la fecha de su constitución, como también de que las cantidades fijadas para el retiro de los socios gerentes, serían debitadas en la cuenta particular de cada uno de ellos. El testimonio de esta escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio, el dos de octubre de ese año bajo el número Treinta y Cuatro, del libro Diez, al folio Nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que de común y mútuo acuerdo, han resuelto: Primero: Aumentar el capital social en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el que se divide en Quinientas Cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda cada una que son integradas totalmente con el haber que les corresponde a los socios de acuerdo al último balance practicado, como resulta de la copia que firmada por los mismos se agrega a la presente como cabeza de escritura, y suscriptas bajo la denominación y en la proporción que a continuación se detallan: Don Abraham Blinder, cien cuotas de la serie A. o sean cien mil pesos moneda nacional, don Moises Girsz Bregman, cien cuotas de la serie B., o sea cien mil pesos moneda nacional, don Reinaldo Blinder, setenta y cinco cuotas de la serie C. o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, doña Ana Blinder de Bregman, setenta y cinco cuotas de la serie D. o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, doña Mina Rogoff de Blinder, cincuenta cuotas de la serie E. o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, don Eusebio Blinder, cincuenta cuotas de la serie F. o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, doña Ciarna Tzeiman de Blinder, veinte y cinco cuotas de la serie G. o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, y don Elías Blinder, veinte y cinco cuotas de la serie H. o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — Segundo: Los socios gerentes que han sido designados al constituirse la sociedad en la escritura relacionada al comienzo y cuyas facultades y obligaciones subsisten, en lo sucesivo usarán el aditamento siguiente: Don Abraham Blinder, Gerente General, don Moises Girsz Bregman, Gerente de compras, y don Reinaldo Blinder, Gerente de Ventas. — Tercero: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, cantidades éstas que se fijan como sueldos de los mismos, y que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Cuarto: Todas las modificaciones pre-insertas tendrán validez y se retrotraen al día primero de abril del año en curso. — En consecuencia, las cláusulas tercera y sexta, quedan redactadas de la siguiente manera: Cláusula Tercera: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Dos Mil Quinientas Cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda, denominadas de la serie A. a la H. suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Abraham Blinder, mil cien cuotas de la Serie A., o sean un millón cien mil pesos moneda nacional, don Moises Girsz Bregman quinientos veinte y cuatro cuotas de la serie B. o sean quinientos veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, don Reinaldo Blinder, trescientas cuarenta y cinco cuotas de la serie C. o sean trescientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, doña Ana Blinder de Bregman ciento setenta y cinco cuotas de la serie D. o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, doña Mina Rogoff de Blinder, ciento veinte cuotas de la serie E., o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional, don Eusebio Blinder, cien cuotas de la serie F. o sean cien mil pesos moneda nacional, doña Ciarna Tzeiman de Blinder, setenta y una cuotas de la serie G. o sean setenta y un mil pesos moneda nacional y don Elías Blinder sesenta y cinco cuotas de la serie H. o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Cláusula Sexta: „Los socios gerentes don Abraham Blinder, don Moises Girsz Bregman y don Reinaldo Blinder, tendrán un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, y cuyas cantidades serán imputadas a gastos generales. — En cuanto a las demás cláusulas no modificadas, las mismas subsisten en toda su fuerza y vigor. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos don Salvador Llamas y don Pascual Plastina, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Blinder. — M. Bregman. — Reinaldo Blinder. — Ana B. de Bregman. — Mina R. de Blinder. — Eusebio Blinder. — Ciarna T. de Blinder. — Elías Blinder. — Salvador Llamas. — Pascual Plastina. — Hay un sello. Ante mí: M. Uman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veintiséis vuelto del Registro número sesenta al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad "A. Blinder y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números seiscientos cuarenticinco mil trescientos doce; seiscientos cuarenticinco mil trescientos trece; y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello. — Firmado: M. Uman.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.21|5-Nº 15.113-v.28|5|49

VAZQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que se ha ordenado la publicación del siguiente edicto:

Folio 279. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Ramón Vázquez Vidueiros, argentino, domiciliado en la calle Defensa mil cuatrocientos cincuenta y siete, Antonio Pardo Andrés, español, domiciliado en la calle Rivadavia novecientos sesenta y uno y Jaime Urbano Rodríguez español, domiciliado en la calle Jujuy cuatrocientos sesenta y seis, todos casados, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que formalizan por este acto en los términos y condiciones siguientes: — Primera: Que entre los comparecientes queda constituída una sociedad que se denominará "VAZQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia número novecientos sesenta y uno, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales o depósitos que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Treinta Años, a contar desde el día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será dedicarse por sí o por cuenta de terceros a la explotación de los ramos de Tejidos y mercería en General al por mayor y menor, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones en general, compra venta y fabricación de cualquier clase de mercaderías y toda otra actividad y|o negocio que consideren más convenientes para los fines específicos de la Sociedad. — Quinta: El Capital Social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que suscriben e integran los socios en la siguiente proporción: El señor Vázquez Vidueiros veinte cuotas en dinero efectivo y los señores Pardo Andrés y Rodríguez veinte y cinco cuotas en dinero efectivo y quince en mercaderías cada uno de ellos, en un todo de acuerdo al balance general que se agrega como cabeza de la presente, practicado a tal efecto el día primero de marzo del corriente año, el cual servirá de base para la apertura de los libros de contabilidad de la sociedad. — Sexta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por los tres socios, que a tal efecto quedan designados como gerentes, con carácter irrevocable mientras dure la sociedad. — Séptima: El uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, quienes la deberán usar en forma conjunta por dos de cualesquiera de ellos, para todos los actos de la sociedad; los señores socios gerentes firmarán con sus firmas personales a continuación de la denominación adoptada. — La firma social como tampoco la personal de cada uno de los socios podrá ser utilizada o comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Sin que ello constituya su objeto principal la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles, e inmuebles, créditos, títulos, acciones o mercaderías con las más amplias facultades, sin que esta enumeración sea de carácter taxativo, incluyéndose todas aquéllas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y otras disposiciones legales exigen poder especial. — Podrá igualmente realizar toda clase de operaciones de créditos con particulares y establecimientos bancarios, incluso los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, sometiéndose a todas las reglamentaciones de estas Instituciones, celebrar contratos de prenda o prenda agraria, arrendamientos, subarrendamientos, de locación, de servicios y de inmuebles, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, suscribir las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para el giro de los negocios sociales y las operaciones antes mencionadas, abrir cuentas en los bancos, firmar y endosar cheques, documentos, letras, giros, pagarés, obligaciones y todo otro papel de comercio que se relacione con el giro de los negocios sociales y los fines del contrato; dar y tomar dinero prestado, otorgando o exigiendo toda clase de garantías o sin ellas como así también intervenir en licitaciones públicas o privadas de cualquier clase o naturaleza, ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales de esta República o del extranjero y finalmente practicar todo otro acto, contrato, operación o negocio que consideren conveniente, pudiendo también representar a la Sociedad ante los Gobiernos nacionales, provinciales, legislaturas, municipalidades, aduanas y cualquier otra repartición nacional, provincial o municipal o de otra naturaleza y Tribunales Superiores o Inferiores que corresponda de esta República o del extranjero. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, el día treinta y uno de Diciembre de cada año se procederá a realizar el balance general de los negocios sociales. — De los beneficios líquidos que resultaren se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital social y otro cinco por ciento para ser distribuído entre el personal de la firma, sin perjuicio de lo que les pudiera corresponder en virtud de las leyes vigentes. — El remanente se acreditará en partes iguales en la cuenta particular de cada uno de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima: Tanto el capital aportado por cada uno de los socios, como las ganancias líquidas que se acrediten en sus respectivas cuentas particulares, o cualquier préstamo que hicieren a la Sociedad devengará un interés del seis por ciento anual, los que se liquidarán y acreditarán por semestres vencidos. — Undécima: Durante los dos primeros ejercicios económicos de la sociedad, las ganancias líquidas e intereses acreditados en las cuentas particulares de cada uno de los socios no podrán ser retiradas por ninguno de sus titulares. — Esta cantidad quedará destinada a la formación de un fondo especial de garantía. — Vencido este término, los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las ganancias líquidas que se vayan produciendo en los ejercicios posteriores, como así también los intereses devengados a su favor, una vez acreditadas en sus respectivas cuentas. — En casos especiales y por decisión de la mayoría de los socios, asentada esta en el Libro de Actas de la Sociedad podrá retirarse todo o parte de dicho fondo de garantía. — Duodécima: La Sociedad podrá en cualquier momento proceder al aumento de su capital social, mediante la integración de nuevas cuotas o la aceptación de nuevos socios, en la forma y condiciones que se resolverá oportunamente, debiéndose en ambos casos tomar las resoluciones de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Los señores socios gerentes Pardo Andrés y Rodríguez, podrán continuar atendiendo sus actividades actuales, sin perjuicio de las sociales no así el señor socio gerente Vázquez Vidueiros, quien deberá dedicar exclusivamente todo su tiempo, conocimiento y actividad a los negocios sociales. — Décima Cuarta: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual que les será fijado oportunamente por la sociedad. — Décima Quinta: Cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad en el instante en que comprobara una pérdida del veinticinco por ciento del capital social. — Décima Sexta: Para el caso de cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo preavisando a sus consocios con una anticipación de ciento ochenta días, por medio de telegrama colacionado. Vencido este término se procederá a practicar un balance general de los negocios sociales, de acuerdo a las siguientes convenciones: a) Las mercaderías y materias primas se avaluarán a su precio de costo de plaza, según cual fuere el más bajo. — b) Los muebles, útiles, maquinarias, instalaciones y demás serán computados según su estado de conservación, tomándose como base a tal efecto los valores asignados en el último inventario general practicado menos las amortizaciones correspondientes hasta ese instante. — c) Los créditos a cobrar se clasificarán según la solvencia y cumplimiento de los deudores. — d) No se dará valor alguno a la llave del negocio ni a las marcas de comercio y|o patentes registradas o no a nombre de la sociedad. — Una vez establecido así el importe correspondiente al socio saliente en concepto de capital, más utilidades o menos ganancias, según el caso, se establecerá el porcentaje que debe retirar del activo y la proporción que debe cargar del pasivo social. — Determinada dicha cantidad, con más la que resulte de su cuenta particular, se le liquidará su importe mediante la entrega de doce pagarés con vencimientos mensuales escalonados y sucesivos u otros que convengan las partes a contar desde los treinta días posteriores al vencimiento del plazo de su retiro y su importe devengará un interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada uno de los documentos mencionados. — Décima Séptima: Cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán ceder sus cuotas de capital suscripto y la sociedad o cualquiera de los socios restantes tendrán respecto de terceros preferencia en adquirirlas en igualdad de condiciones, quedando en caso contrario reservada la aceptación de un nuevo socio a la aprobación de los demás por unanimidad. — Décima Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se practicará treinta días después un balance general. — Una vez determinado el capital más las utilidades o menos las pérdidas según el caso, más cualquier otro crédito que tuviere, correspondiente al socio fallecido o incapacitado, los herederos o representantes legales, unificando su representación, podrán optar

por la continuación en la sociedad con el importe total o parcial del que pudiera corresponderle, gozando de todos los derechos y acciones y soportando las mismas obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero no podrán intervenir por ningún concepto en la administración ni dirección de la Sociedad. — Si optaren por el retiro de la Sociedad, el importe perteneciente les será liquidado en las mismas condiciones establecidas en la cláusula décima sexta, último apartado, u otras que convengan las partes. — Décima Novena: Para el caso de disolución de la sociedad cualquiera que fuere el motivo, la liquidación será practicada por el socio gerente que designe la mayoría, después de treinta días de tomada esa decisión. — A tal fin se practicará un balance general y una vez cubierto íntegramente el pasivo social el saldo que resultare será distribuído en partes proporcionales a los capitales aportados por cada uno de los socios. — Vigésima: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad, dirección de los negocios, interpretación de las cláusulas de este contrato, de la disolución o liquidación social, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores, que los socios designarán uno por cada parte, quedando facultados los árbitros para designar un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Vigésima Primera: Se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones importantes de la sociedad, las que tendrán validez una vez firmadas por todos los socios. — Vigésima Segunda: La presente sociedad podrá cuando todos sus socios así lo consideren conveniente, entrar a formar parte de otras sociedades, comerciales o industriales, en calidad de socia de la misma, en las condiciones que en ese caso se convendrán. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Vázquez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, en todo con arreglo a derecho. — Leída que les fué por mí, se ratifican en su contenido y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto, don José Altomare y don Hirsch Borenstein, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — R. Vázquez. — Ant. Pardo. — J. U. Rodríguez. — Tgo.: J. Altomare. — Tgo.: H. Borenstein. — Hay un sello Ante mí: I. Kleiman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos setenta y nueve del Registro ciento cincuenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Vázquez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ciento cuarenta y dos mil ochenta y uno I, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: "O", vale. — Hay un sello. — I. Kleiman. — Hon.: $ 732 m|n.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.21|5-Nº 15.094-v.28|5|49.

PARANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante, se hace saber por tres días que la sociedad Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha resuelto sustituir el texto de los artículos quinto y sexto, de su contrato constitutivo, los que quedarán redactados así: Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Julio Emilio Alizon García y Roberto Arturo Verrier, con el cargo de Gerentes. En tal carácter y en forma conjunta, separada o alternativa tienen la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social. — Sexto: Los socios Gerentes podrán efectuar todos los actos que fueren precisos para la buena marcha de la sociedad, con la sola limitación de quedarles prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a la índole de la sociedad, ni afianzar o garantizar operaciones de terceros, exceptuadas las que realicen empresas a las que PARANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA haya aportado capital y coadministre por intermedio de sus socios gerentes. El mandato para administrar comprende, además, los siguientes actos: administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades; adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título toda clase de inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, frutos, productos, derechos y acciones, pagando el precio al contado o a plazo, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sean necesarios con las cláusulas, pactos, condiciones y requisitos que estimaren convenientes; cobrar, pagar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago; suscribir contratos de locación y sublocación; vender, ceder, transferir hipotecar o de otro modo enajenar y gravar todos y cada uno de los bienes de la sociedad por los precios que estipulen al contado o a plazo; tomar en nombre y representación de la sociedad dinero prestado con garantía prendaria o sin ella; hacer toda clase de operaciones en Bancos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; girar, aceptar, endosar letras, vales, pagarés y todo otro papel de comercio, con o sin prenda, así como renovar los mismos; hacer liberaciones, abrir cuentas corrientes, depositar fondos y girar sobre ellos o sobre créditos en descubierto; transigir, comprometer a la sociedad sometiéndola a arbitrajes juris o arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes generales y especiales, decir de nulidad, inconstitucionalidad e inaplicabilidad de leyes, reglamentos, decretos y ordenanzas. Ejercer, en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester y necesarios a los fines sociales, en interés de la sociedad, debiendo considerarse a las facultades mencionadas como simplemente enumerativas y no limitativas. — Según documento privado del 25 de Octubre de 1948. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Mayo - vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.21|5-Nº 15.023-v.28|5|49

JOSE O. BOIS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber el siguiente edicto por cinco días: "En Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1949 entre los Sres. José Miguel Oscar Bois, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 813; Andrés Faller, argentino, casado, domiciliado en el mismo lugar; doctor Oscar Albertal, argentino, casado, con domicilio en Corrientes 1309; Emilia Rosa Brandi, argentina, soltera, con domicilio en Pujol 1243, todos mayores de edad y Martha Lilian Galati, argentina, soltera, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 1643, habilitada para ejercer el comercio por venia inscripta el 12 de julio de 1947, han convenido en modificar parcialmente el encabezamiento y algunas cláusulas del contrato social de "JOSE O. BOIS Y CIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto el 14 de agosto de 1947, bajo el número 1.188, al folio 412 del libro 12 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, al siguiente tenor: El socio Faller se retira de la sociedad, quedando en el pleno dominio de los terrenos sitos en Necochea, cuyas escrituras traslativas no fueron firmadas por no hallarse los mismos libres de gravámenes, lo que impidió su aporte. La cláusula Cuarta se modifica en el sentido de que en reemplazo del aporte social de Faller se aumentan las cuotas sociales de los socios Bois, Brandi y Galati, en dinero efectivo, pasando a tener cada uno de las siguientes cuotas: Bois, ochenta y tres; Brandi, diez y Galati, cinco, con sujeción al balance que se acompaña debidamente firmado. La cláusula Quinta se la ratifica en todo su texto, ampliándose el carácter de "Gerente" y el uso de la firma a la socia Emilia Rosa Brandi, quien podrá hacerlo individualmente con las mismas facultades que el socio Bois. La cláusula Sexta se la ratifica, ampliándosela en el sentido que los socios Bois y Brandi, indistintamente, actuando como gerentes, podrán ejercer las mismas facultades otorgadas al doctor Oscar Albertal, por sí o por intermedio del mandatario que legalmente corresponda. Conformes las partes ratifican el texto no modificado del contrato y todo lo precedentemente expuesto, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Andrés Faller. J. O. Bois. E. Brandi. Oscar Albertal. Marta L. Galati.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.21|5.-Nº 15.059.-v.28|5|49

HERZFELD, MILNE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Herzfeld, Milne & Cía., S. R. L. — Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de Febrero de mil nuevecientos cuarenta y nueve, entre las siguientes personas: Corina Bony Vidal de Herzfeld, estadounidense, con domicilio en la calle Posadas 1556, Capital; Elsa Vidal Herzfeld, estadounidense, con domicilio en Posadas 1556, Capital; Dora Olivari Costa de Jones, argentina, con domicilio en Cánning 2770, Capital; Ernesto Herzfeld, estadounidense, con domicilio en Santa Fe 921, Capital; Sebastian Lope Martín, español, con domicilio en Avda. Maipú 59, Vicente López; Alejandro Milne, argentino, con domicilio en Avda. Maipú 59, Vicente López; Ricardo Emilio Olivari, argentino, con domicilio en Galileo 2449, Capital; José Luis Olivari, argentino, con domicilio en Galileo 2449, Capital; y C.A.F.I.M. - S. A., con domicilio en Reconquista 657, Capital, representada por los Sres. José Luis Olivari y Carlos Horacio Jones, todos mayores de edad, han convenido formalizar en la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la razón social "HERZFELD, MILNE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Jujuy 1960, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — 2º) La duración de este contrato es por el término de cinco años. — Si ninguno de los socios manifestare voluntad en contrario, con anticipación de seis meses, cuando menos, a la fecha de vencimiento, por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, el contrato quedará prorrogado por otros cinco años. — 3º) La sociedad tendrá por objeto, la importación y exportación en general, la producción y distribución de artículos medicinales, de tocador, químicos y maquinarias por cuenta propia o en representación de terceros, y asimismo desarrollar toda otra actividad comercial y o industrial no limitada por el artículo 3º de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — 4º) El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000,00) dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos ($ 1.000,00) cada una, en la siguiente forma: Ernesto Herzfeld 40 cuotas; Corina Bony Vidal de Herzfeld, 70 cuotas; Elsa Vidal Herzfeld, 40 cuotas; Sebastian Lope Martín, 70 cuotas; Alejandro Milne, 31 cuotas; Dora Olivari Costa de Jones, 60 cuotas; Ricardo Emilio Olivari, 20 cuotas; José Luis Olivari, 20 cuotas y C.A.F.I.M. - S. A., 49 cuotas. — Dicho capital se integra con los rubros activos y pasivos de la Sociedad H. Herzfeld, S. R. L., y con los aportes de los nuevos socios de acuerdo al Inventario - Balance, al 1º de Fe- (Viene del Sellado Nº 1.079.413) brero de mil novecientos cuarenta y nueve, que forma parte del presente contrato y que se agrega al mismo firmado por todos los socios. — La sociedad de Responsabilidad Limitada: H. Herzfeld, queda disuelta por el presente acto, siendo continuadora de sus negocios sociales. Herzfeld, Milne & Cía., Soc. Resp. Ltda. — Quedan también, por el presente contrato, transferidas a favor de esta última, todas las marcas, representaciones y agencias, de que hasta la fecha, eran titulares H. Herzfeld S. R. L., Milne & Cía., Alejandro Milne y el Sr. Sebastián Lope Martín, cuyo detalle se especifica por documento que corre por separado y que forma parte del presente contrato. — 5º) La sociedad será dirigida y administrada por los socios, Sebastián Lope Martín y Alejandro Milne, quienes quedan designados por este acto Gerentes, con uso de la firma social, conjuntamente con cualquiera de los señores: José Luis Olivari, Ricardo Emilio Olivari o Ernesto Herzfeld. — En caso de impedimento de cualquiera de las personas que tienen el uso de la firma social, la Asamblea resolverá por simple mayoría, las personas que sustituirán a aquéllas. — 6º) Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, inclusive en el de la Nación Argentina y en el de la Provincia de Buenos Aires; librar y endosar cheques, órdenes de pago, vales, letras y pagarés, otorgar escrituras de venta, hipotecas o anticresis sobre bienes de la sociedad o de terceros deudores de la misma, adquiriendo el dominio de los inmuebles por compra u otros medios legales, cobrar, percibir, transar, hacer quitas, y representarla como actora o demandada, ante los jueces, oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y ante todas las autoridades y corporaciones; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y ejercer todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y que este contrato no prohibe. — 7º) Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro comercial ni en prestación gratuita o en garantía de operaciones particulares de los socios o de extraños a la sociedad. — Los Gerentes por su parte, no podrán dedicarse a otras actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que comprendan el mismo objeto, aun cuando fuere como comanditario. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o parientes del incapaz, podrán exigir la continuación de los negocios a cuyo efecto unificarán su representación. — En caso contrario los restantes socios tendrán opción para adquirir de aquéllos, las cuotas sociales y proporción de las utilidades que arroja el balance que se practicará con ese objeto, pagándoles el total en do- (Viene del Sellado Nº 1.079.410) ce (12) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y sin interés. — 9º) Al finalizar cada año social, se practicará un Inventario y Balance General con determinación de las ganancias y pérdidas, siendo el primero al 31 de Enero de 1950. — Las utilidades, previa deducción de las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, se distribuirán en la siguiente forma: 5 o|o para fondo de reserva legal, 5 o|o de interés al capital, del remanente, a: Ernesto Herzfeld 5 o|o; Corina Bony Vidal de Herzfeld 8,75 o|o; Elsa Vidal Herzfeld 5 o|o; Sebastián Lope Martín 28,75 o|o; Alejandro Milne 33,87 o|o; Dora Olivari Costa de Jones 7,50 o|o; Ricardo Emilio Olivari 2,50 o|o; José Luis Olivari 2,50 o|o y C.A.F.I.M. - S. A. 6,13 o|o. — Las pérdidas en su caso, serán soportadas en proporción a las cuotas de capital. — 10º) Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de mil pesos ($ 1.000,00). Para resolver sobre la designación de los gerentes y remoción de los mismos, se requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital, y para cualquier modificación del acto constitutivo se atenderá a lo que dispone el artículo 18 de la Ley 11.645. — 11º) En caso de pérdida que represente el 25 o|o del capital o que en tres años consecutivos no se produzcan utilidades, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. — En este caso como en cualquier otro la liquidación será hecha por Gerentes o socios designados en la Asamblea. — 12º) Se llevará un libro de Actas para asentar las deliberaciones de los socios en Asamblea, los que deberán reunirse por lo menos una vez al mes. — 13º) Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — 14º) Toda divergencia entre los socios será resuelta por "Arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. — Para el caso de que los "Amigables componedores" no se pusieran de acuer-

do para el nombramiento de terceros en caso de discordia, la designación de éste será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los "Amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los sesenta días de nombrados y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días — Corina Bony Vidal de Herzfeld. — Elsa Vidal Herzfeld. — Dora Olivari Costa de Jones. — Ernesto Herzfeld. — Sebastián Lope Martín. — Alejandro Milne. — Ricardo Emilio Olivari. — José Luis Olivari. — C.A.F.I.M. - S. A. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1949. — S|r. "Mayo" vale. — Isaac Leff, secretario.

e.21|5-Nº 15.098-v.28|5|49

JOSE CUTTICA Y COMPAÑIA, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, los Señores José Cuttica, italiano, Santiago Cuttica, Delfor Abel Sbarra, que acostumbra firmar ''Delfor Sbarra'' y Alfredo San Román, todos argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en la Capital Federal, calle Angel Peluffo número tres mil novecientos nueve, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Artículo Primero: La sociedad girará bajo el rubro JOSE CUTTICA Y COMPAÑIA, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal. Las oficinas de la empresa funcionarán actualmente en la calle Angel Peluffo tres mil novecientos nueve o en el lugar que, en el futuro, los socios resuelvan, pudiendo éstos acordar el establecimiento de sucursales, agentes, representantes o apoderados, dentro o fuera de la República. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del ramo de las construcciones en general, de cualquier naturaleza que ellas sean. Podrá ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de obras públicas y privadas, puentes, caminos, obras hidráulicas y de ferrocarriles, dedicarse a la compra-venta de terrenos y edificios, a la administración de propiedades y a cualquier otra actividad afín. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, empezando con efecto retroactivo al quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Pasados los cuatro años a contar de esa fecha, cualquier socio, previo aviso, por telegrama colacionado efectuado con una anticipación de por lo menos seis meses, tendrá derecho a retirarse de la firma, pero estará obligado a permanecer hasta la terminación de las obras contratadas y en ejecución a la fecha del aviso de retiro. Si interinamente se contrataran nuevas obras a terminarse antes de la fecha definitiva de su retiro, el socio saliente optará en participar o no de los resultados de las mismas, en cuyo caso les prestará su actividad habitual o se desentenderá de su atención. — a) En este caso la sociedad resolverá, por mayoría, si entra o no en liquidación. De continuar en los negocios sociales, la sociedad decidirá, por unanimidad, cesión de la cuota del socio saliente a uno o varios de los socios restantes o a un tercero; la contribución por parte de todos los socios de una cuota suplementaria de capital, y por mayoría la capitalización de las reservas existentes, a efectos de cubrir la cuota del socio saliente. De no conseguirse las mayorías o unanimidades requeridas, se irá a la reducción del capital. b) En todos los casos en que la sociedad, sin entrar en liquidación, deba devolver una cuota de capital, ésta será establecida de común acuerdo entre las partes o en caso de disconformidad, mediante el procedimiento que indica el artículo décimo cuarto. — c) A los efectos de la reintegración del capital, reservas y saldos de la cuenta particular del socio saliente, no se alterará la fecha del inventario y balance general prescripta en el artículo octavo, debiéndose esperar, para determinar los resultados obtenidos a la terminación del balance en cuyo ejercicio terminen las obras contratadas y en ejecución a la fecha del aviso de retiro. — d) La devolución de los conceptos expresados será efectuada dentro de los siguientes plazos contados desde la fecha de cierre del ejercicio correspondiente: 1) Las cuotas de capital y reservas, en amortizaciones trimestrales del diez por ciento con un interés adelantado del cinco por ciento anual, venciendo la primera amortización a los doscientos cuarenta días; 2) el saldo de la cuenta particular en cuatro cuotas trimestrales del veinticinco por ciento cada una, con el interés del cinco por ciento anticipado, con vencimiento también la primera de ellas a los noventa días. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, subdividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, al que concurren los socios con la siguiente participación: Don José Cuttica: Noventa y nueve cuotas, distribuídas en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos en máquinas y herramientas para construcciones según inventario y Cuarenta y nueve mil en dinero efectivo; Don Santiago Cuttica, Delfor Abel Sbarra y Alfredo San Román, diez y siete cuotas cada uno, o sea en partes iguales de Diez y siete mil pesos en dinero en efectivo.

Las cuotas suscriptas en efectivo serán integradas: el cincuenta por ciento en este acto y el cincuenta por ciento restante a medida que la sociedad lo requiera de acuerdo a las necesidades. — Artículo Quinto: La sociedad se hace cargo de los derechos y compromisos contraídos por el socio Don José Cuttica para la construcción de una casa de renta, según contrato efectuado por el nombrado con las Señoras María Amábile Goicoa de Vaccarezza y Señorita Eleodora Goicoa en fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Artículo Sexto: El uso de la firma social, con todas las facultades a que se refiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estará a cargo de los cuatro socios indistintamente y todos actuarán con el carácter de gerentes, podrán celebrar contratos con personas, sociedades, Gobiernos, Municipalidades o instituciones, contraer préstamos con toda clase de acreedores y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. Se requerirá la firma de los cuatro socios para otorgar poderes, adquirir o enajenar bienes inmuebles, arrendarlos por un término superior a seis años o gravarlos con cualquir derecho real. Igual requisito se requerirá para constituir derechos reales sobre bienes muebles. Les está prohibido a los cuatro socios emplear la firma social en fianzas o garantías, recomendaciones a instituciones bancarias y en cualquier otra operación extraña a la sociedad. — Artículo Séptimo: Los socios dedicarán todo el tiempo y la atención que demande el desarrollo de los intereses sociales, y podrán o no tener sueldo que será fijado por mayoría. — Artículo Octavo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sobre las siguientes bases: a) las obras en ejecución al momento del balance serán activadas por el valor de los gastos irrogados por las mismas, debiéndose constituir el correspondiente pasivo por los anticipos recibidos, determinándose las utilidades o pérdidas que en definitiva resulten en oportunidad de entregarse las obras; b) la valuación de los inventarios y la amortización de los bienes sociales se efectuarán a los usos y costumbres imperantes en el comercio; c) para constituir un fondo de previsión por el pasivo originado por la Ley once mil setecientos veintinueve, sobre los sueldos abonados en el ejercicio, sujetos a dicha ley. Se aplicará una doce ava partes de dichos sueldos con cargo a la cuenta de Pérdidas y Ganancias. — Artículo Noveno: De las utilidades realizadas y liquidadas, determinadas conforme al artículo anterior se destinará: a) un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) un diez por ciento en concepto de Reservas Estatutarias, la que será constituída o distribuída total o parcialmente, conforme a la decisión de la mayoría; c) la suma que se destine anualmente para gratificar o habilitar al personal; d) el resto será distribuído entre los socios, con acreditación a su cuenta particular en la siguiente proporción: el socio Don José Cuttica, el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante en partes iguales entre los socios Don Santiago Cuttica, Don Delfor Abel Sbarra y Don Alfredo San Román. De existir pérdidas la sociedad decidirá por simple mayoría la cubertura de las mismas, mediante la utilización de las reservas creadas o su pase a cuenta nueva para su cancelación en futuros ejercicios y por unanimidad la reducción del capital social o la reintegración del mismo. Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del cinco por ciento anual hasta que la sociedad opte por efectuar su pago. Ello, sin perjuicio del derecho de los socios, de retirar en cualquier término dicho saldo acreedor. — Artículo Décimo. La pérdida superior al treinta por ciento del capital fijado en este contrato faculta a cualquiera de los socios a retirarse de la sociedad. — Dicho quebranto se establecerá una vez deducidas las ganancias establecidas conforme al artículo noveno, distribuídas o no, obtenidas durante la vida de la sociedad. Decidido el retiro del socio, será de aplicación lo dispuesto en el artículo tercero. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes, por unanimidad, podrán admitir el curador del incapaz o a un representante de los herederos del socio fallecido. Si se resolviera la exclusión del incapaz o no se admitiera a los herederos, o éstos no aceptaran ingresar en la sociedad, dentro de los treinta días de acaecido el fallecimiento o determinada la incapacidad, se establecerá la suma total que le corresponda, practicando al efecto un balance especial para ese caso, justipreciando exactamente el valor de las obras en ejecución y se formulará la liquidación teniendo en cuenta las proporciones de todos los demás gastos y amortizaciones como para los balances que se practicarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. Establecida la suma a reintegrar a partir de la fecha de la liquidación, se hará efectiva de acuerdo con el inciso d) del artículo tercero. — Artículo Décimo Segundo: Las resoluciones sobre aprobación de balances y todas las demás que interesen a la marcha de la sociedad, serán tomadas en reunión de socios y asentadas en un libro de actas. Dichas reuniones serán presididas por el socio que se designe en cada caso y celebradas a la primera convocatoria siempre que exista un ''quórum'' igual al setenta y cinco por ciento del capital. De no conseguirse el ''quórum'' necesario se convocará a nueva reunión la que se celebrará sobre la base del capital presente. En todos los casos en que por este contrato no se exija la unanimidad, las resoluciones serán tomadas por la mayoría del capital presente. En caso de empate, decidirá el Presidente. Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar al efecto mediante carta poder o podrán emitir su voto por escrito. Las resoluciones adoptadas conforme a las normas establecidas serán válidas para los socios ausentes, siempre que no sean contrarias a la ley, a los estatutos y reglamentos internos de la sociedad, pero en caso de contestación la prueba de la convocatoria al socio ausente sólo podrá hacerse mediante telegrama colacionado, librado al efecto, con la mención de los puntos a tratarse en la reunión. — Artículo Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad en cualquiera de los casos previstos será llevada a cabo por uno o más liquidadores, socios o no, que se designen al efecto. La participación se efectuará en proporción a lo ya establecido en el inciso d) del artículo noveno. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar a resolver la cuestión que se les somete. El fallo de este último será inapelable y acatado por las partes. Este último árbitro decidirá quién pague los gastos de arbitraje y en qué proporción cada parte. — Artículo Décimo Quinto. Los socios podrán determinar la transformación de la sociedad en otro tipo societario que se resuelva por unanimidad. En prueba de conformidad firman los socios el presente ejemplar que queda en poder del socio gerente Don José Cuttica, quien deberá hacerlo inscribir en el Registro Público de Comercio. — José Cuttica. — Santiago Cuttica. — Delfor Sbarra. — Alfredo San Román.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.21|5-Nº 15.020-v.28|5|49

PAPELCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los que suscriben, Don José Victorio Moneta, casado, argentino, de 45 años de edad, con domicilio en Ayacucho 490, primer piso, Don José María Alvarez Pérez, casado, argentino naturalizado, de 44 años de edad, con domicilio en Paraná 869 y Don Alfredo Rodriguez País, casado, argentino, de 42 años de edad, con domicilio en Charcas 2990, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley Nº 11.645 y en consecuencia convienen las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "PAPELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Ayacucho 490, primer piso o donde se fijara en lo sucesivo, pudiendo establecer en cualquier parte del país las sucursales o agencias que estime conveniente y su duración será de cinco años a contar del 1º de Abril de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, prorrogables por otros cinco años más y así sucesivamente si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario en forma auténtica con, por lo menos, seis (6) meses de antelación a la fecha de su vencimiento. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación, industrialización, impresión, compra-venta, e importación y exportación de papeles, cartones, etc. y toda otra actividad civil o comercial lícita, relacionada con el objeto principal de la misma. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional Cada Una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don José Victorio Moneta, cien cuotas o sean $ 50.000,00; Don José María Alvarez Pérez cincuenta cuotas o sean $ 25.000,00; y Don Alfredo Rodríguez País, cincuenta cuotas o sean $ 25.000,00, e integrado totalmente por los señores socios en bienes, créditos, etc., según inventario general practicado al 1º de Abril de 1949, y que, en sus rubros principales detalla el Balance General firmado por los socios que forman parte integrante de este contrato. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los señores socios, en forma indistinta, quienes actuarán con todas las atribuciones que les confiere el artículo 16 de la Ley 11.645, no pudiendo comprometer a la Sociedad en negocios o actos ajenos al giro del negocio, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito, o garantías de obligaciones a terceros. — Para la realización de operaciones de compra, venta o hipoteca de inmuebles, aunque sean consecuencia del giro del negocio, se requerirá la firma conjunta de los señores socios. — Quinta: El día 30 de Junio de cada año se practicará un Balance General conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 o|o para fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 o|o del Capital y demás reservas o previsiones que pudieran disponerse, serán distribuídas durante los primeros cinco años; el 33,82 o|o al socio Don Alfredo Rodríguez País; el 44,12 o|o al socio Don José Victorio Moneta y el 22,06 o|o al socio Don José María Alvarez Pérez. Las pérdidas en caso de existir serán repartidas también en las mismas proporciones. Después de los cinco años a que se hace referencia, las utilidades o las pérdidas serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales. El Balance anual se remitirá a cada uno de los socios y si no fuera observado dentro del término de 30 días se reputará aprobado. — Sexta: A fin de llenar cumplidamente su objeto la sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles en todo el territorio de la República, constituir sobre ellos hipotecas, ya sean particulares o a favor de Bancos particulares u oficiales, realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar crédito y descuento de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco particular u oficial, sus agencias o sucursales. — Séptima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de conformidad con la Ley 11.645 y los códigos respectivos. — Octava: Las decisiones serán tomadas por dos tercios de votos representando cada cuota un voto, salvo las previstas en el artículo 18 de la Ley 11.645, que lo serán en la forma establecida por el mismo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes sólo podrán actuar unificando su representación. Si éstos no desearen continuar en la Sociedad, los otros socios tienen la opción para adquirir sus cuotas al valor nominal más la parte proporcional de reserva y utilidades de acuerdo al último Balance, efectuándose su pago en cuatro cuotas semestrales salvo convención en contrario. — Décima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de deliberar, designarán un tercero para el caso de

desacuerdo, siendo su fallo inapelable. — Once: Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan perfeccionado este contrato que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho. En prueba de conformidad firman todos los señores socios este único ejemplar, en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: J. Moneta. — Alfredo Rodríguez País. — José Alvarez. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.21|5-Nº 15.068-v.28|5|49

"CONFITERIA SIMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. J. M. Suárez Caviglia, publíquese por el término de cinco días los siguientes edictos:

Entre el señor Elemér Simo, mayor de edad, casado, de nacionalidad húngaro, domiciliado en la calle 3 de Febrero 2340, 1º piso, dep. A., y el señor Alejandro Balla, mayor de edad, casado, de nacionalidad húngaro, domiciliado en la calle Obligado 2178, 3º piso, Dep. A., ambos de la Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645 y sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tendrá por objeto principal el tráfico de confitería, elaboración de masas y pasteles y accesoriamente la representación de otras firmas, importación y exportación, pudiendo establecer de común acuerdo sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "CONFITERIA SIMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la calle Maipú 455, Capital, pudiendo trasladar su sede y establecer depósitos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos cada una (m$n. 1.000.—), suscripto y realizado por las partes en este acto en las siguientes proporciones: a) Alejandro Balla, ciento veinte cuotas de mil pesos cada una. b) Elemér Simo, ochenta cuotas de mil pesos cada una, consistente en el capital líquido de ambos invertido en el negocio, calle Maipú 455, Capital, compuesto de los siguientes bienes, según inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato: Activo: Caja $ 1.500,43; Muebles y Utiles $ 24.591.—, Instalaciones $ 88.259.—, Maquinarias $ 52.150.—, Obra en ejecución $ 94.847,53, Total del Activo: m$n. 261.347,96. Pasivo: Acreedores Varios $ 5.000.—, Instituto Nacional de Previsión Social $ 56.347,96, Total del Pasivo m$n. 61.347,96, Capital Líquido m$n. 200.000.—. El socio que posea mayor cantidad de cuotas, no podrá, en ningún caso, invocar o hacer valer su calidad de socio mayoritario. — Cuarta: La duración de la sociedad será de veinte años con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Elemér Simo, quien deberá dedicar todo su tiempo al desenvolvimiento de la sociedad, excluyendo toda actividad ajena a la misma, no así, el señor Alejandro Balla, quien podrá dedicarse a otras actividades comerciales, sin perjuicio de las que pudiera desempeñar en la sociedad a su voluntad o en su representación su esposa señora María Reiner de Balla o cualquiera de sus dos hijos, Dr. Américo Balla o Dr. Jorge Balla. — Sexta: El uso de la firma social se ejercerá indistintamente por cualquiera de los socios para la firma de cheques para extracción de fondos, para efectuar pagos, depósitos, retiro de cheques rechazados, remitos, correspondencia no contractual, en representación judicial, aduanas, oficinas públicas nacionales y municipales (Sigue en sello de m$n. 0,10, número 258.321) (Viene del sello de m$n. 0,10, número 258.320) letras, giros y en general para todo acto que no signifique traslación de dominio de los bienes reales de la sociedad. Para la firma de contratos, poderes generales y pagarés será necesario la firma conjunta de los socios, quedando establecido qua la firma social no podrá comprometerse en fianzas ni garantías para terceros. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de Enero, se practicará un balance general, además de los trimestrales de comprobación. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para el fondo de Reserva Legal, amortizaciones máximas de acuerdo con la ley de Impuesto a los Réditos, previsiones de la Ley Nº 11.729 y decretos concordantes, se distribuirán entre los socios en las proporciones y escalas que seguidamente se establecen: En caso de utilidades líquidas hasta m$n. 30.000.— (treinta mil pesos m/n.), el señor Elemér Simo percibirá $ 18.000.— y el señor Balla, la diferencia. En cuanto las utilidades superen los m$n. 30.000.—, el señor Simo percibirá una tercera parte de las mismas hasta un máximo de m$n. 45.000.— y deducido este importe, la utilidad restante se distribuirá entre las partes en proporción a sus cuotas de capital. En caso de pérdidas, ésta será soportada en proporción a los capitales de las partes. — Octava: El señor Simo podrá retirar mensualmente a cuenta de utilidades la suma de m$n. 1.500.—, o sea m$n. 18.000.— anuales, estableciendo que si las utilidades fueran menores el señor Elemér Simo deberá reintegrar la diferencia de la utilidad resultante hasta $ 18.000.—, pero, en este caso, tiene derecho de pedir la disolución de la sociedad o la venta del negocio a terceros, con una anticipación de seis meses. El señor Balla podrá rechazar el pedido de disolución de sociedad o venta, dado este caso, con la condición de quo el señor Simo no deberá hacer el reintegro en cuestión. En el caso de que en el curso de la vigencia del presente dispusieran las autoridades competentes por convenios colectivos u otros, el aumento de los jornales de los obreros o empleados del Estado o particulares, el señor Simo percibirá un porcentaje igual de aumento sobre los $ 18.000.—, como también sobre el límite de un tercio sobre la utilidad de $ 45.000.—, pactado en la cláusula séptima, siempre que el aumento producido en los jornales exceda el diez por ciento y que circunstancias posteriores a la inauguración del negocio no influya desfavorablemente en el cálculo de costos. — Novena: Al finalizar el quinto año de vigencia del presente, el señor Simo tendrá derecho de comprar del señor Balla la diferencia de cuotas que posea hasta la paridad de sus cuotas de capital. El valor de estas cuotas se fijará en ese momento de acuerdo con la valorización que el establecimiento (Sigue en sello de m$n. 0,10, número 258.322) (Viene del sello de m$n. 0,10, número 258.321) haya tomado en ese lapso. — Décima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación de las cláusulas de este contrato, como también en caso de venta o disolución de sociedad, sobre la valorización de los bienes sociales y en general toda cuestión que dé motivo a discusión, será dirimido por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero, de común acuerdo, nombrado por la Cámara Gremial respectiva, si los dos nombrados no llegasen a una unidad de criterio. Tratándose de la venta del negocio o transferencia de cuotas, cuando intervenga arbitraje será únicamente al contado. — Décimoprimera: Para la disoluciónción de sociedad se convienen las siguientes condiciones: 1º) Ausentándose de la República Argentina el señor Balla y los nombrados en la cláusula quinta, para radicarse en el exterior, cualquiera de las partes podrá pedir, con un año de anticipación, la disolución de la sociedad. Si la disolución, en este caso, la pidiera el señor Balla o los nombrados en la cláusula quinta, están obligados a ofrecer sus cuotas al señor Simo. Si el señor Simo rehusare comprar estas cuotas, el señor Balla o los nombrados en la cláusula quinta, quedan liberados de vender sus cuotas a terceros. 2º) En caso de que la disolución de la sociedad fuera pedida por el señor Simo, estará obligado a comprar las cuotas del señor Balla, para sí o para terceros. 3º) Estando en el país el señor Balla o cualquiera de los nombrados en la cláusula quinta, podrá pedir la disolución de la sociedad cualquiera de las partes al finalizar el sexto año de contrato, avisando a la otra parte con un año de anticipación. En este caso, si la pidiera el señor Balla, estará obligado a ofrecer sus cuotas al señor Simo. Si el señor Simo rehusare la compra de estas cuotas para sí o para terceros, deberá liquidarse la sociedad, procediendo a la venta del negocio. 4º) En caso de que la disolución de la sociedad después del sexto año fuera pedida por el señor Simo, el negocio deberá ser vendido a terceros, pero, en esta alternativa, si el señor Simo desea instalarse o comprar un negocio similar, se compromete a no hacerlo dentro de un radio de veinte cuadras a la redonda del lugar que en ese momento tenga su establecimiento la sociedad, comprometiéndose, además, no atender los clientes al por mayor que lo hayan sido de la sociedad y mantener cerrado el negocio desde las trece horas del sábado hasta el lunes a la mañana. Estas restricciones no rigen si el negocio que instalare o comprare el señor Simo fuera de un ramo diferente al de la sociedad y cuyos artículos no se hayan elaborado o vendido en la misma. 5º) Después de finalizar el décimo año de contrato cualquiera de las partes podrá pedir la disolución o liquidación de la sociedad, avisando por escrito a la otra parte con un año de anticipación, pero en este caso, las (Viene del sello de m$n. 0,10, número 258.322) restricciones enumeradas en los puntos 1º), 2º), 3º) y 4º), no tienen valor alguno. Ninguna de las partes podrá vender o transferir o empeñar sus cuotas de capital, sin el consentimiento escrito de la otra parte, salvo los casos ya establecidos. — Décimosegunda: En todos los casos enumerados en la cláusula anterior, de no llegar las partes a un acuerdo sobre el precio de venta del negocio o cuotas de capital, el precio será fijado por los árbitros de acuerdo con la cláusula décima del presente. — Décimotercera: En caso de fallecimiento del señor Balla, los nombrados en la cláusula quinta entran automáticamente en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el fallecido tuviera. En caso de fallecimiento del señor Simo, su esposa señora Piroska Tratner de Simo, en primer lugar, o sus representantes legales señor Jorge Bonta o en caso de ausencia o fallecimiento de éste, el señor Francisco Mautner, podrán optar por seguir en la sociedad con los mismos derechos que el fallecido tuviera, no obstante este caso, cualquiera de las partes podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Décimocuarta: Para toda notificación las partes constituyen sus domicilios legales en los indicados en el encabezamiento del presente, estando obligados a comunicar cualquier cambio de domicilio. De conformidad con las cláusulas que anteceden firman las partes en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Alejandro Balla. — Elemér Simo.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.21|5.-Nº 15.093.-v.28|5|49

EMPORIO AVENIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores don Osvaldo Rómulo Vallone, argentino, casado, domiciliado en San José mil ochocientos sesenta y cuatro; don Amadeo Raúl Vallone, argentino, soltero, domiciliado en San José mil ochocientos sesenta y cuatro; don Emilio Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Rondeau cuatro mil diez y seis, y don José Emilio Bechara, argentino, casado, domiciliado en Boyacá cuatrocientos sesenta y siete, de esta Capital, todos mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "EMPORIO AVENIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en Avenida de Mayo ochocientos cuarenta y seis de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la república. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de un año y medio, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de la misma. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios en los siguientes ramos: artículos de bazar, platería, joyería, artículos para bares, y en general cualesquiera otros rubros afines. — Cuarto: El capital social es de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportados por los socios en la siguiente proporción: don Osvaldo Rómulo Vallone, treinta y dos cuotas de un mil pesos; don Amadeo Raúl Vallone, doce cuotas de un mil pesos; don Emilio Rodríguez, diez y ocho cuotas de un mil pesos y don José Emilio Bechara, diez y ocho cuotas de un mil pesos. —Quinto: El aporte hecho por los socios a que se refiere la cláusula anterior ha sido totalmente integrado y en la siguiente forma: el de los socios señores Osvaldo Rómulo y Amadeo Raúl Vallone, en mercaderías conforme al balance firmado de conformidad por las partes; el de los señores Emilio Rodríguez y José Emilio Bechara, en dinero efectivo. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios don Amadeo Raúl Vallone y don Emilio Rodríguez, quienes lo llevarán a cabo en forma conjunta. La firma social se usará en la siguiente forma: "Emporio Avenida Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma conjunta de los Gerentes y sólo podrá emplearse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. En caso de impedimento del socio Amadeo Raúl Vallone, firmará en su reemplazo el socio don Osvaldo Rómulo Vallone, y en caso de impedimento del socio don Emilio Rodríguez, firmará en su reemplazo el socio D. José Emilio Bechara. En todos los casos la firma será conjunta. — Séptimo: La sociedad podrá efectuar todas las operaciones propias de su giro por cuenta propia o de terceros y además las siguientes: adquirir por compra y, u, otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y. o, tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento aún por un plazo mayor de dos años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales o revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar marcas o patentes, para todo lo cual podrán otorgar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares, y, o, el Estado, y, o, Entidades Autárquicas, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales y particulares, solicitar créditos, préstamos, suscribir documentos, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y cobrarlos, negociarlos y de cualquier otro modo cobrarlos. Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de los Gerentes. — Octavo: Los socios señores Amadeo Raúl y Osvaldo Rómulo Vallone, tendrán a su cargo las compras para el establecimiento, y los demás socios tendrán a su cargo la atención del negocio, debiendo estos últimos dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente a las tareas y operaciones sociales. Los socios Amadeo Raúl y Osvaldo Rómulo Vallone, quedan expresamente facultados para seguir ejerciendo o ejercer en el futuro otras actividades comerciales, y. o profesionales. — Cualquiera de los socios cuando su conducta o comportamiento no fuere correcto o resultare perjudicial e inconveniente para los intereses sociales, podrá ser expulsado por mayoría de votos y de capital, liquidándosele de acuerdo a las utilidades o pérdidas del último balance, siempre que no hayan transcurrido más de cuatro meses del mismo. En caso de haber transcurrido más de cuatro meses, se practicará un nuevo balance e inventario. El socio que resuelva retirarse de la sociedad tendrá que avisar por escrito con seis meses de anticipación y queda obligado a transferir sus cuotas a los socios restantes, estando terminantemente prohibido venderlas o transferirlas a personas ajenas a la sociedad. — Noveno: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de un mil doscientos pesos cada uno, a cuenta de utilidades, suma que podrá ampliarse por decisión unánime de los socios. — Décimo: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que re-

se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva social y otro cinco por ciento para reservas de previsión y gratificación al personal cuyo porcentaje en cada caso determinarán los socios por mayoría de votos y capital. El resto de las utilidades se distribuirá en la siguiente forma: don Osvaldo Rómulo Vallone, el cuarenta por ciento; don Amadeo Raúl Vallone, el diez y seis por ciento; don Emilio Rodríguez y don José Emilio Bechera, el veintidós por ciento cada uno. Las pérdidas si las hubieren deberán ser soportadas en la misma proporción. Los balances si no fueran objetados por los socios dentro de los treinta días de efectuados, quedarán aprobados y para la aprobación de los mismos se requerirá una mayoría que represente los dos tercios del capital social. La misma mayoría de dos tercios se requerirá para la remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad dejándose constancia en el libro de actas. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios es facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de sus cuotas sociales la parte de capital y utilidad de conformidad al último balance general, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar personería. En caso de que se resolviera no incluir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, su haber por capital y utilidades le será entregado en seis cuotas semestrales, a contar del día del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio y sin que tales sumas devenguen interés alguno. — Duodécimo: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: La sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo si de acuerdo al balance anual perdiera el treinta por ciento del capital social. Decretada la disolución, ésta se llevará a cabo en forma conjunta por todos los socios. — Décimo Cuarto: Las cuestiones no previstas se resolverán por la aplicación de las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato social, firmándose en el lugar y fecha indicados "ut supra", dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Osvaldo Rómulo Vallone. Amadeo Raúl Vallone. Emilio Rodríguez. José Emilio Bechara. — Bs. As., mayo 17 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.21|5-Nº 15.675-v.28|5|49

ROTONDO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº. 311. — Reg. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don José Rotondo, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Argerich dos mil sesenta y ocho, Fortunato Rotondo, italiano, viudo, domiciliado en la calle Argerich dos mil sesenta y ocho y Lucio Rotondo, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Bahía Blanca dos mil ochocientos setenta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que de mutuo y común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Constitución. Objeto. Duración y Domicilio. Se constituye bajo la denominación de "ROTONDO HERMANOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una Sociedad del tipo indicado que tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta de frutas desecadas y frescas, exportación e importación de las mismas y negocios en general. La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a partir del día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve. Se fija sede social de la misma en la calle Argerich dos mil sesenta y ocho y domicilio comercial en el Mercado de Abasto, Proveedor, Sociedad Anónima, calle Agüero y Lavalle, pudiendo establecerse sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: Capital. El Capital queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios en la siguiente forma: José Rotondo: cuarenta cuotas de un mil pesos cada una o sean cuarenta mil pesos: Fortunato Rotondo, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una o sean cuarenta mil pesos y Lucio Rotondo, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una o sean cuarenta mil pesos, totalmente integradas en la forma que lo determina el inventario debidamente firmado entre las partes. — Tercera: Dirección y Administración. Serán socios Gerentes los componentes de la firma quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente para todas las operaciones y negocios que se realicen con la Sociedad con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real, prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios y formas de pago de la operación, cobrar y percibir y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de valores o dineros en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomará dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional con sujeción a sus leyes o reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar o percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestos. k) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Todas estas cláusulas son enunciativas y no limitativas. — Cuarta: Balances. Anualmente, al día treinta y uno de octubre se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas y realizadas que resulte, se distribuirá en proporción a los capitales aportados, previas las reservas de ley. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Quinta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres árbitros nombrados uno por cada socio y en caso de disconformidad o discordia entre los árbitros éstos nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado sin discusión alguna, salvo en los casos que decidieran fuera de término o sobre puntos no sometidos a su discusión. Todo lo no resuelto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las supletorias del Código de Comercio y Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden que solo podrán ser modificadas de común acuerdo, los firmantes dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad. — Leída y ratificada firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Pedro José Valdatta y don Luis María de Monasterio, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Rotondo. — Fortunato Rotondo. — Lucio Rotondo. — Tgo.: Pedro J. Valdatta. — Tgo.: Monasterio. — Hay un sello. Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de diez centavos, habilitados numerados correlativamente desde el noventa un mil seiscientos cuatro al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raspado: domiciliado, depósitos, novaciones, Vale. — Raspado: Proporción, Vale. — Hay un sello y una firma. Basilio Zarlenga. — Hay un sello. Honorarios según Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 30440 de fecha 9 de noviembre de 1944. $ 848. — Para su Anotación en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta. — Bs. As. Mayo 16 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.21|5-Nº 15.018-v.28|5|49

CASTEL'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 541 vto. — Primer Testimonio; — Escritura Número Ciento Ochenta y Cinco. — En la Capital de la Nación Argentina, a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante, y los testigos que al final se expresan y firman, comparece don Máximo Fernández Castelao, de nacionalidad argentino, soltero, domiciliado en la calle Venezuela número setecientos treinta y dos, segundo piso B.; doña Tulia Ciampoli de Ovejero, de nacionalidad argentina, casada, domiciliada en la calle Juncal número mil doscientos veinte y uno, y don Hernan Ricardo de Lafuente, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes setecientos sesenta y siete, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Dicen: — Que actualmente son los socios y componentes de la sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "Castel's sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial, la que tiene su contrato formalizado por escritura de fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada al folio mil trescientos cuarenta y uno del protocolo de dicho año de este mismo Registro, ante el autorizante y el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento treinta y cuatro, folio doscientos sesenta y seis, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de acuerdo con la cláusula cuarta de dicho contrato el capital social es de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que fueron aportadas: cuarenta cuotas por la señora de Ovejero, quince cuotas por el señor Fernández Castelao, y quince cuotas por el señor de Lafuente. — Deja constancia la compareciente señora Ciampoli de Ovejero que ha resuelto retirarse de la Sociedad, a cuyo efecto cede y transfiere a favor del socio señor Hernan Ricardo de Lafuente las cuarenta cuotas que tiene en dicha Sociedad o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional junto con los derechos y acciones emergentes de dichas cuotas. — En consecuencia deja formalizada la cesión de que antes se ha hecho mérito, declarando expresamente que en virtud de ella coloca al señor Hernán Ricardo de Lafuente, en su mismo lugar y grado y que habiendo recibido su importe, le otorga recibo en forma, retirándose de la sociedad y nada tiene que reclamar a la misma, en su condición de socia. — El señor Máximo Fernández Castelao, manifiesta en este acto, no tener alguna reclamación que formular prestándole su conformidad. — Por lo tanto los señores Máximo Fernández Castelao y Hernán Ricardo de Lafuente en virtud de la cesión antes formalizada son los únicos dueños del capital de la Sociedad "CASTEL'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", y ambos exponen: Que sin que por la presente se modifique en algo las cláusulas sociales del referido contrato social de fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho que no se redacten a continuación vienen por la presente a establecer el texto de aquellas que quedan cambiadas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional que son aportadas en la siguiente forma: el socio señor Hernán Ricardo de Lafuente, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, y el socio Máximo Fernández Castelao veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — La diferencia de los respectivos aportes serán aportados por los socios inmediatamente después de inscripta la presente en el Registro Público de Comercio. — Séptima: Se modifica el porcentaje de ganancias y pérdidas capitalizadas o no en la siguiente proporción: treinta por ciento para el señor Máximo Fernández Castelao y setenta por ciento para el señor Hernán Ricardo de Lafuente. — Las pérdidas si las hubiera se soportarán en la misma proporción, siendo entendido que ninguno de los socios contrae responsabilidad mayores a sus aportes y ganancias capitalizadas. — Octava: El socio Gerente Máximo Fernández Castelao, cobrará un sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, quedando anulados los otros sueldos. — En este estado los señores Máximo Fernández Castelao y Hernán Ricardo de Lafuente dejan formalizado la modificación del contrato social de la Sociedad "Castel's Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial", para lo cual se deberá tener en cuenta lo redactado anteriormente y las cláusulas citadas en el contrato primitivo de dicha sociedad que ratifican expresamente en todas sus partes y en lo que haya sido modificado. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos don Santiago Pulti, y don Antonio Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Tulia Ciampoli de Ovejero. — Hernán R. de Lafuente. — M. Fernández Castelao. — Tgo.: Santiago Pulti. — Tgo.: Antonio Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vázquez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento cincuenta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para los Interesados, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados quinientos ochenta mil doscientos dieciséis y quinientos ochenta mil doscientos diecisiete, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan José Vázquez. — Hay un sello Testado — y cinco — No Vale.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.21|5-Nº 14.276-v.28|5|49.

AUGE FRERES & COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, que el socio señor Enrique Lázaro Dreyfus, ha transferido Ciento Veinticinco Cuotas que le correspondían en la Sociedad "AUGE, FRERES & COMPAÑIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del socio señor Luciano Alfredo Auge. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.21|5-Nº 15.088-v.28|5|49

PROMINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo Peña con fecha 11 de Abril de 1949, el señor René Mauricio Juan Leclerc, cede y transfiere al señor Pierre Cheysson cincuenta cuotas de capital social por valor de cinco mil pesos nominales que tiene y le pertenecen en la sociedad "PROMINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.19|5-Nº 14.908 - v.24|5|49.

TENSIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, hace saber por cinco días el siguiente contrato de cesión de cuotas:

Testimonio: Entre los señores Vicente L. Perel, argentino, casado, mayor de edad, Otto Eisenthal, austríaco, casado, mayor de edad, Rodolfo Fanta, checoeslovaco, casado, mayor de edad y Enrique Lewin, alemán, casado, mayor de edad; todos ellos únicos componentes de la razón social TENSIL, S. R. L., inscripta bajo el Nº 473, al fº 401, del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y constituyendo todos domicilio en la calle Moreno Nº 1794, convienen lo siguiente: Primero: El señor Vicente L. Perel, cede al señor Rodolfo Fanta y el señor Otto Eisenthal cede al señor Enrique Lewin las veinticinco cuotas que cada uno de los cedentes posee en Tensil, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los efectos de esta cesión comenzarán a tener vigencia el día 1º de enero de 1949. — Tercero: Los cedentes convendrán con los cesionarios el modo de pago del importe de las cuotas más beneficios acumulados. — Cuarto: Las utilidades que correspondan ejercicio 1948 serán las que arroje el balance y cuadro de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1948; dichos estados se practicarán en la forma habitual y serán certificados por contador público nacional. — Quinto: Los gastos que origine esta cesión serán soportados proporcionalmente por los señores Rodolfo Fanta y Enrique Lewin. — Sexto: Queda expresamente pactado entre los firmantes que queda a exclusivo cargo y riesgo de los señores Rodolfo Fanta y Enrique Lewin toda responsabilidad pasada, presente o futura, emergente del resultado del giro de Tensil, S. R. L., o de sus negociaciones pasadas, presentes o futuras. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 14 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Otto Eisenthal. — R. Fanta. — Enrique Lewin. — V. Perel. — S/raspado: "Ismael V. Pereyra" y "14", todo vale.

Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.19|5-Nº 14.394-v.24|5|49

BISLERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días que por acta del 18 de Marzo de 1949, protocolizada ante el escribano Don Delfín Rueda, con fecha 27 de Abril del corriente año, la razón social "BISLERI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha designado gerente al Sr. Giuseppe Cacciandra en reemplazo del Sr. Miguel Bonelli. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. —Adolfo J. Serra, secretario.

e.19|5-Nº 14.822-v.24|5|49

BIDEGAIN Y GANDARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Santos Gándara, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Bucarelli número tres mil cincuenta y cinco y Rubens Horacio Bidegain, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Rivadavia número diez mil trescientos ochenta y nueve, ambos mayores de edad y legalmente capaces de contratar, se suscribe el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los citados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social de "BIDEGAIN Y GANDARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Cinco Años a partir de la fecha, prorrogable por otros Cinco Años, si las partes contratantes no manifestaren su decisión contraria a hacerlo, con una anticipación no menor de Tres Meses en forma fehaciente. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal y sede social en la calle Rivadavia número diez mil trescientos ochenta y nueve de esta Capital, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales, en cualquier punto, dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de una fábrica de jeringas y anexos en general, pudiendo realizar todo acto lícito dentro del ramo mencionado y afines. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, con carácter de Gerentes y en forma indistinta. — La firma social estará a cargo de los socios y será usada indistintamente por cualquiera de ellos, en todos los actos u operaciones en que intervengan a nombre de la sociedad. Podrá usarse válidamente en operaciones, comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quince Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado en el acto de la constitución de la sociedad y que se halla representado por maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, todo ello de conformidad al inventario realizado por los socios en la fecha, hallándose los mismos depositados en la sede social de la sociedad. — Dicho capital ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor José Santos Gándara, nueve cuotas de un mil pesos cada una que totalizan la suma de Nueve Mil Pesos moneda nacional y el Sr. Rubens Horacio Bidegain, seis cuotas de un mil pesos cada una que totalizan la cantidad de Seis Mil Pesos moneda nacional. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventa- (viene de un sello nacional valor diez centavos número cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y siete I) rio y balance del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas se reservarán un Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el Diez por ciento del capital, se aplicará otro Cinco por ciento para amortización de muebles y útiles y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios Gerentes, Señores Gándara y Bidegain, percibirán por las tareas que realicen en la sociedad, la suma de Seiscientos Pesos moneda nacional mensuales, sumas éstas que serán cargadas en la cuenta de Gastos Generales. — Novena: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad antes del plazo fijado, deberá notificar al otro su decisión de hacerlo, con una anticipación mínima de Tres Meses, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un balance e inventario general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su parte de Capital y utilidades en Cuatro cuotas trimestrales consecutivas e iguales sin interés. — Décima: Los socios de acuerdo a lo estatuído en la cláusula Quinta del presente contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en efectivo de los Bancos Nacionales o particulares, firmando en todos los casos, las escrituras, letras o pagarés respectivos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, además de poder transigir, renunciar, tachar, percibir, recusar y hacer uso de todos los recursos legales que las leyes conceden; conferir toda clase de poderes, generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionles, Provinciales y Municipales. La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y de conformidad al artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes, podrán optar entre seguir en la sociedad, unificando al efecto su representación o bien solicitar la devolución del capital y utilidades, las que le serán abonadas por la sociedad en la forma estipulada en la cláusula Novena. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión (Viene de un sello nacional valor diez centavos número cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y siete I) absoluta de la vía judicial, siendo el laudo que se dicte de carácter inapelable y definitivo. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad comercial "Bidegain y Gándara, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes de acuerdo a derecho, y en prueba y ratificación de lo expuesto, firman a continuación el presente en un único ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Bidegain. — José S. Gándara. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.19|5-Nº 14.882-v.24|5|49

CRISTALERIA LYNCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre los Señores Samuel Wechsler, Dante Veronelli y Manuel Wechsler, integrantes de la Sociedad CRISTALERIA LYNCH, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de Noviembre de 1948, bajo el Nº 2.005, al folio 255 del libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar dicho contrato en base a la transferencia de cuotas sociales y a la entrada del nuevo socio Sr. Mariano Gómez Alfaro, de nacionalidad argentino y domiciliado en Río Bamba 124, Capital Federal, según queda establecido a continuación: a) El Sr. Samuel Weschsler vende al Sr. Mariano Gómez Alfaro sus 120 cuotas que le corresponden en la sociedad, según consta en el contrato de constitución de la misma, y el Sr. Mariano Gómez Alfaro adquiere del Sr. Samuel Weschsler dichas 120 cuotas, a su valor nominal de $ 1.000.— c|u., lo que hace un total de $ 120.000.— m|n., pagaderas en 12 cuotas mensuales de $ 10.000.— m|n. cada una, a contar desde el día en que sea inscripta la presente transferencia. b) El Dr. Dante Veronelli vende al Dr. Manuel Wechsler sus 70 cuotas que le corresponden en la sociedad según contrato de formación de la misma, y éste adquiere del Dr. Dante Veronelli dichas 70 cuotas, a su valor nominal de $ 1.000.— m|n. cada una, lo que hace un total de pesos 70.000.— m|n. pagaderos en la siguiente forma: $ 20.000.— m|n. en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo, el saldo de $ 50.000.— m|n. será abonado en 10 cuotas mensuales de $ 5.000.— c|u. a partir de la fecha de inscripción del presente contrato. c) Los socios Sres. Samuel Wechsler y Dante Veronelli quedan en consecuencia desligados de la sociedad, tal como si nunca hubiesen pertenecido a la misma, no teniendo entre ellos y la sociedad, nada que reclamarse recíprocamente. d) Los nuevos integrantes de la sociedad Cristalería Lynch S. R. L., señores Manuel Wechsler y Mariano Gómez Alfaro, se regirán por el articulado del contrato anterior, con las modificaciones que a continuación se expresan: 1º) Quedan en vigor las cláusulas primera, segunda, y tercera del contrato que se modifica. — 2º) Se reemplaza la cláusula cuarta por la siguiente: El capital social lo constituye la suma de $ 210.000.— m|n., integrado por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Mariano Gómez Alfaro, 120 cuotas de $ 1.000.— c|u. lo que hace un total de $ 120.000.— m|n. El Dr. Manuel Wechsler, 90 cuotas de $ 1.000.— c|u., lo que hace un total de $ 90.000.— m|n. 3º) Quedan suscriptas las cláusulas quinta, y sexta. En su reemplazo regirá la siguiente: El Socio Dr. Manuel Wechsler queda designado gerente general, teniendo a su exclusivo cargo la administración de la Sociedad, quedando investido a tal efecto de los más amplios poderes para obrar a nombre de la misma. — Tendrá a su cargo el uso de la firma social a todos los efectos legales, contractuales, bancarios, etc., con la única limitación de no usarla en operaciones ajenas a la sociedad. 4º) Se modifica el último apartado de la cláusula séptima en los siguientes términos: El remanente, si lo hubiere, o las pérdidas en su caso, serán repartidas entre los dos socios por partes iguales. — 5º) Queda sin vigor la cláusula octava, suprimiéndose el último apartado de la misma. — 6º) Queda en vigor la cláusula novena. — La cláusula décima también continúa en vigor. Suprimiéndose sólo el último apartado de la misma. — En prueba de conformidad con todo el contenido de este contrato, firman las partes contratantes, autorizando al Dr. Manuel Wechsler para que tramite su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Samuel Wechsler. — Dante Veronelli — Manuel Wechsler. — Mariano Gómez Alfaro.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.19|5-Nº 14.909 - v.24|5|49.

M. MASSETANI & G. TAUSZIG

Fábrica de Muebles,

Instalaciones y Decoraciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Arpad Alfredo Tauszig, argentino naturalizado, casado, industrial, domiciliado en Maipú quinientos cincuenta y cuatro, tercer piso, de esta Ciudad; Geza Tauszig, argentino naturalizado, casado, decorador, domiciliado en Capitán Ramón Freire dos mil ciento veinte, segundo piso, de esta Ciudad; y Manlio Massetani, italiano, casado, industrial, domiciliado en Fragata Presidente Sarmiento seiscientos ochenta y siete, también de esta Ciudad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes prescripciones: Primero: La sociedad se denominará "M. MASSETANI & G. TAUSZIG, FABRICA DE MUEBLES, INSTALACIONES Y DECORACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Bahía Blanca dos mil seiscientos cincuenta y siete de esta Capital, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; pero los efectos del contrato se retrotraen al día nueve del corriente mes. — Tercero: La sociedad se dedicará a realizar operaciones industriales y comerciales relativas a la fabricación, compra, venta y reparación de muebles y demás enseres destinados al amueblamiento, adorno y decoración de edificios. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una, aportado de la siguiente manera: a) trescientas cuotas por el señor Manlio Massetani, como valor atribuído al negocio de carpintería de su exclusiva propiedad que tiene instalado en la calle Bahía Blanca dos mil seiscientos cincuenta y siete y cuyo activo y pasivo, según balance firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional, transfiere por su valor de compra a la sociedad, la que se hace cargo de todo el personal con la antigüedad que tiene en el negocio; y a su parte en el condominio que por mitades tiene constituído con el señor Amor Piacquadio sobre la finca de la calle Bahía Blanca dos mil seiscientos cincuenta y siete y cuya transferencia a la sociedad se hará por escritura aparte. — Este inmueble fué adquirido por los señores Massetani y Piacquadio por ciento treinta mil pesos a don Carlos Silenzi y reconoce una hipoteca en primer término de sesenta y cinco mil pesos a favor de doña María del Carmen Sotelo de Buljevich, según resulta de la escritura de fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho pasada ante el Escribano Público don Alfredo E. Bourdieu. b) Ciento cincuenta cuotas por el señor Geza Tausszig como valor atribuído a su crédito a cobrar contra el comercio de carpintería antes mencionado y que proviene de la subrogación parcial por el señor Tauszig en el crédito que por mayor suma tenía el señor José Raimondo contra dicho negocio, según documento de fecha ocho de febrero de

mil novecientos cuarenta y nueve, crédito ... cual aquél pagó seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional por cuenta del señor Massetani el día nueve del corriente mes; y al boleto de compra-venta del inmueble sito en Bahía Blanca dos mil seiscientos sesenta y uno, que transfiere a la sociedad en esta misma fecha. Dicho inmuebles fué adquirido por el señor Tauszig a don Samuel Wacht en remate público realizado el día diez del corriente mes en la suma de ciento ochenta y seis mil pesos moneda nacional, de los cuales el señor Tauszig abonó sesenta y ocho mil seiscientos pesos como seña y a cuenta de precio. Dicho inmueble reconoce una hipoteca en primer grado por treinta y dos mil quinientos pesos a favor del Banco Hipotecario Nacional, según resulta de la escritura de fecha veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho pasada ante el Escribano Público don Mario Villoldo. El saldo del precio, o sea, la cantidad de ochenta y cuatro mil novecientos pesos moneda nacional, será pagado con un préstamo que facilitará a la sociedad el señor Arpad Alfredo Tauszig, quien constituirá como garantía de su crédito una hipoteca en segundo grado sobre el mismo inmueble. — c) Ciento cincuenta cuotas por el señor Arpad Alfredo Tauszig como valor atribuido a su crédito a cobrar contra el comercio de carpintería antes mencionado y que proviene de la subrogación parcial por el señor Tauszig en el resto del crédito que tenía el señor José Raimondo contra dicho negocio y a que ya se hizo referencia, que ascendía a veintinueve mil seiscientos pesos moneda nacional y que fué abonado por el señor Tauszig el día nueve del corriente mes; y a su otro crédito a cobrar contra el mismo negocio de carpintería y que proviene de la subrogación por el señor Tauszig en el crédito que por cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional tenía el señor Amor Piacquadio contra dicho negocio según documento del día nueve del corriente mes y que el señor Tauszig abonó por cuenta del señor Massetani en la misma fecha. — Quinto: Se designa como gerente administrativo de la sociedad al Sr. Geza Tauszig, quien tedrá la dirección, administración y representación de la empresa en su aspecto comercial, así como el uso de la firma social para todos los efectos a continuación de la fórmula "M. Massetani y G. Tauszig, fábrica de muebles, instalaciones y decoraciones, S. R. L.". — El señor Tauszig queda facultado para delegar la parte ejecutiva de sus funciones en cualquiera de los otros socios o en uno o más apoderados. Se designa como gerente técnico de la sociedad, al señor Manlio Massetani, quien tendrá a su cargo la dirección de todo lo referente al aspecto industrial de la empresa. — Sexto: Para la consecución de sus fines, la sociedad, por intermedio de su representante, podrá: a) realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos: b) conferir poderes generales y especiales, incluso los de la administración; c) promover querellas y denuncias criminales; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento oficial o privado, del país o del extranjero; e) efectuar trámites administrativos ante las oficinas del gobierno nacional, de las provincias y municipalidades argentinas o ante cualquier oficina pública de países extranjeros; f) constituir prendas e hipotecas; g) adquirir privilegios legales e industriales, patentes y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; h) efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias de adquisición o transferencia del dominio, comerciales, financieras, de crédito, de importación o exportación, o de representación de mercaderías o productos; e i) en general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directa o indirectamente. — Se deja expresa constancia de que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Séptimo: El ejercicio económico se cerrará el treinta de abril de cada año. En los balances generales serán depuradas las cuentas del activo; las mercaderías figurarán con aforos al precio de costo; las instalaciones y maquinarias con amortizaciones corrientes en plaza; los deudores morosos con amortizaciones adecuadas; los títulos y acciones por su cotización al día en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, pudiendo constituirse otras reservas que se considere convenientes. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, sin perjuicio de las asignaciones mensuales que se fijarán para los gerentes por su trabajo personal de la empresa. Las pérdidas serán también soportadas por los socios en proporción a las cuotas. — Octavo: Todas las resoluciones de los socios incluso las que se refieren a la aprobación de balances, al nombramiento y remoción de los gerentes y a las situaciones contempladas en el segundo apartado del artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por simple mayoría de cuotas de capital y asentadas y firmadas por los socios presentes en un libro rubricado. En igual forma se adoptarán y asentarán las resoluciones recaídas en actos o contratos en que alguno de los gerentes tenga interés a título personal. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios gerentes, los socios sobrevivientes podrán optar entre disolver la sociedad, continuarla con los herederos del socio fallecido, luego que éstos unifiquen su representación, o adquirir sus cuotas por el valor que resulte del último balance aprobado. — Décimo: La sociedad podrá ser disuelta a su término o anticipadamente. En uno u otro caso, la liquidación estará a cargo de los gerentes, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma forma. — Décimo Primero: Toda diferencia que se suscitare entre los socios acerca de sus derechos y obligaciones será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador, amigable componedor nombrado de común acuerdo por los socios, o en su defecto, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal de cualquier jurisdicción que fuere. — Buenos Aires, veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: A. A. Tauszig. — G. Tauszig. — Manlio Massetani.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.19|5-Nº 14.901-v.24|5|49

"EQUIPAJE ALAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 224 vto. — Primer Testimonio: — Escritura Número Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen Don Raúl Balparda, casado en primeras nupcias con Doña Lucy Isabel Rojas, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil ciento veinte y seis, y Don Julio Hernández, casado en primeras nupcias con doña Moraima Santamaría, español de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho número mil ciento cuarenta y seis, ambos comparecientes son de este vecindario personas de mi conocimiento doy fe y exponen: Que a los efectos de continuar explotando el negocio de fabricación y compra venta al por mayor y menor de valijas, carteras, bolsones y equipajes en general que tienen instalado en la calle Ayacucho número mil ciento cuarenta y seis, de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: — Primera: Entre Don Raúl Balparda y Don Julio Hernández queda constituída una Sociedad que girará bajo el rubro y denominación de "EQUIPAJE ALAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo objeto será dedicarse a la fabricación y compra venta al por mayor y menor de valijas, carteras, bolsones, equipajes en general y cualquier otro artículo que los socios de común acuerdo resolvieran fabricar o comerciar. — A los fines indicados podrá adquirir o vender toda clase de mercaderías bienes, muebles, inmuebles, títulos, derechos y acciones, celebrar contratos de arrendamientos por los términos que excedan o no de seis años, como asimismo la locación de servicios, mutuo o de otra índole, pudiendo cederlos o rescindirlos; constituir y aceptar hipotecas, prendas y toda clase de garantías; adquirir y ceder créditos, títulos, acciones o cualquier otra clase de valores, o gravarlos por los plazos, formas de pago y demás condiciones que crean convenientes; registrar y comprar marcas y patentes; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares y Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o sus sucursales; hacer renuncias gratuitas o quitas de deudas, otorgar poderes generales o especiales; aceptar y otorgar toda clase de escrituras públicas y documentos privados y en general, celebrar todos los actos y contratos en que la sociedad, tenga interés o sea parte, pues la enunciación que precede no es limitativa sino explicativa. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Ayacucho número mil ciento cuarenta y seis, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha, venciendo por lo tanto el diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ciento noventa y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: setenta mil pesos moneda nacional o sea setenta cuotas por el Señor Raúl Balparda, y ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional o sea ciento veinte y cinco cuotas por el Señor Julio Hernández. — El capital de ambos socios está representado por el activo y pasivo del negocio que actualmente tienen en explotación y que resulta del balance e inventario general que firmado por los interesados se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato y por veinte mil pesos que el Señor Balparda aporta en efectivo. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del Señor Julio Hernández, en su carácter de gerente, con la sola limitación de no comprometer la firma en asuntos o negocios extraños a la Sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que en cualquier momento resuelvan realizar los socios, cada año al veinte y ocho de Febrero, se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales, el que deberá efectuarse dentro de los treinta días de fenecido el ejercicio financiero. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. b) Después de las deducciones correspondientes para amortización de máquinas, muebles y útiles, reserva facultativa y gratificaciones, que serán establecidas de común acuerdo por los socios, el remanente se distribuirá entre ellos, en proporción a sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: El Señor Hernández como único y exclusivo propietario de la marca "Alas", da derecho a la Sociedad, mientras exista, y con carácter gratuito, el uso de la misma, sin limitación alguna. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriere el fallecimiento o incapacidad física o legal del socio Señor Hernández, la Sociedad continuará hasta la expiración del plazo con los herederos o representantes legales de éste, quienes deberán unificar la representación en una sola persona — Si el fallecido o incapacitado fuere el Señor Balparda, el otro socio Señor Hernández, podrá optar: a) De acuerdo con los herederos o representantes del Señor Balparda, resolver la continuación de la Sociedad, hasta la expiración del plazo, en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior: b) Adquirir a los herederos o representantes del Señor Balparda, la parte que les correspondiere, de acuerdo al inventario y balance general que se practique a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en cuyo caso deberá abonar la suma correspondiente, en cincuenta cuotas mensuales, iguales, con más un interés del cinco por ciento anual, sobre los saldos deudores: o c) Liquidar la Sociedad, cuya liquidación estará a su cargo. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de conocer el asunto, deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia y si no pudieran ponerse de acuerdo con esa designación, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El laudo o fallo que se dicte será acatado e inapelable, salvo el caso previsto en el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos y la parte que se alzare contra el mismo o en cualquier forma entorpezca el procedimiento a seguir por éste, deberá abonar una multa a favor de la otra parte de cinco mil pesos moneda nacional, no pudiendo intentar ninguna acción, sin antes haberla satisfecho. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratificaron su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto, Señores Doña Ana María Cerri y Don Rodolfo A. Cerri, vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. — Raúl Balparda. — Julio Hernández. — Ana María Cerri. — Rodolfo A. Cerri. — Hay un sello. — Ante mi: Julio Fernández Moujá. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio doscientos veinte y cuatro vuelto del Registro doscientos ochenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Equipaje Alas" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en los sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: trescientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y dos, trescientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y tres y trescientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y cinco. — Sobre raspado: — sin — pérdidas — expiración — conjuntamente — a — arrendamiento — Entre líneas: — 4: — Vale. — Julio Fernández Moujá. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.19|5-Nº 14.886-v.24|5|49.

PUBLICIDAD ENRIQUE C. SILVETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 691. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Carlos Antonio Silvetti, argentino, casado y domiciliado en la Avenida Francisco Beiró tres mil treinta y siete de este vecindario, don Fernando Guillermo Claps, argentino, casado, domiciliado en la calle Nazca número tres mil ochocientos ocho de este vecindario, don Enrique César Silvetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta número dos mil quinientos ochenta y nueve de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y don Horacio Aníbal Silvetti, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró número tres mil treinta y siete de este vecindario, te-

dos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que formalizan por este acto de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PUBLICIDAD ENRIQUE C. SILVETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", mención esta última que podrá usarse indistintamente completa o abreviada. — Tendrá domicilio principal en esta capital, actualmente en la Avenida Francisco Beiró números tres mil treinta y siete y tres mil treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: Su objeto principal será el negocio de publicidad comercial en general y fabricación, industrialización alquiler y venta de materiaes de propaganda y podrá comprar y vender inmuebles y aceptar o constituir hipotecas y toda clase de derechos reales. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad ser; de Diez Años con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una suscripto e integrado por los socios señores Silvetti en la Sociedad de hecho que tenían constituída y que giraba en esta plaza bajo el nombre de Enrique C. Silvetti y por el socio Señor Claps en dinero efectivo y de acuerdo al balance que se agrega, en la siguiente forma: Carlos Antonio Silvetti, cuarenta y cinco cuotas; Fernando Guillermo Claps y quince cuotas: Enrique César Silvetti cinco cuotas y Horacio Anibal Silvetti cinco cuotas. — Quinta: La administración, fiscalización y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Señores Carlos Antonio Silvetti y Fernando Guillermo Claps, quienes tendrán el uso de la firma social. — Para operaciones de un monto superior a quince mil pesos moneda nacional y para las que se relacionen con inmuebles, derechos reales y constitución de prendas, será necesaria la firma conjunta de los dos socios gerentes. — Dicha firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social. — Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y aún aquellas para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios actos o contratos que requieran su objeto específico los siguientes: intervenir en todas clase de licitaciones, adquirir por compra u otra forma legal, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizarlos o no con hipotecas, cancelarlos, aceptar prendas de toda clase o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender acciones o debentures de sociedades comerciales o mixtas y formar parte de otras sociedades comerciales, comprar y vender mercaderías y productos en general, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento por plazos aún no mayores de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas y privadas fueren menester dejándose expresa constancia que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. — Séptima: La Sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con los Bancos Central de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y demás instituciones oficiales, mixtas y particulares, solicitar créditos, documentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, girar en descubierto, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, títulos y demás documentos bancarios endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que del mismo resulten se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y las demás reservas que entiendan convenientes, dentro de lo que admite la Dirección General Impositiva, distribuyéndose el resto entre los socios, en proporción a su aporte. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de las fijadas, para la distribución de utilidades dentro de los quince días subsiguientes a la presentación del balnace, los gerentes citarán por escrito a los socios para considerar el resultado del mismo y demás cuestiones que interesen a la Sociedad, dejándose constancia de lo que se resuelva en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Para ese caso y para todas las demás decisiones que se acuerden cada cuota da derecho a un voto. — Novena: En caso de retiro, fallecimientoo incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de la mayoría, integrada por el representante de aquél, abonar a los herederos o representantes del mismo, o al socio que se retire en el primer caso, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, en tres cuotas semestrales e iguales, con interés del seis por ciento o en los últimos dos casos proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, si éstos así lo resuelven, en cuyo caso deberán los mismos unificar su personería. — Décima: En caso de liquidación social, ésta se efectuará conjunta, por ambos gerentes, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — De no actuar personalmente el gerente Carlos Antonio Silvetti lo hará un representante suyo a quien o quienes representan legalmente sus derechos. — Bajo las Diez Cláusulas que anteceden y las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que los complementen los otorgantes dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Publicidad Enrique C. Silvetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma expresada. — Leída y ratfiicada firman ante mí y los testigos don Juan Miguel Llanos y don Décimo Lingua, vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — C. A. Silvetti. — F. G. Claps. — Enrique C. Silvetti. — Horacio A. Silvetti. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: D. Lingua. — Hay un sello. — Ante mí: A. May Zubiria. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio seiscientos noventa y uno y queda en el Registro doscientos veinte y seis de todo lo que doy fe. — Para su Inscripción, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números: del trescientos ochenta y dos mil ochocientos diez y ocho al trescientos ochenta y dos mil ochocientos veinte. — Tachado "doce" No vale. — E. L. "No" vale. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|5-Nº 14.874-v.24|5|49

SOCIEDAD URANIZADORA PUNTA DE INDIO, S. U. P. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 354. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los Señores Salvador Collura, casado, italiano, domiciliado en la Avenida de Mayo número seiscientos treinta y cuatro; don Hugo Ricardo Borgna, casado, argentino, domiciliado en la calle Teodoro Pedro Vilardebó número dos mil ochocientos cuarenta y cinco y don Rodolfo Carnovali, casado, argentino, domiciliado en la calle Benito Pérez Galdós número trescientos cuarenta y cinco, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Artículo Primero: Denominación: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad en tal carácter que girará bajo la denominación de "SOCIEDAD URBANIZADORA PUNTA DE INDIO, S. U. P. I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio en esta Ciudad Capital y actualmente en la Avenida de Mayo número seiscientos treinta y cuatro, primer piso, escritorio veinte y uno, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República cuando así conviniera a sus intereses. — Artículo Segundo: Objeto: La Sociedad tiene por objeto el negocio de urbanización, construcciones en general, venta de tierras y edificios, atención de servicios y demás operaciones vinculadas a la vivienda en Punta de Indio, Provincia de Buenos Aires, en particular sobre los terrenos que posee la Sociedad en esa zona y en general las mismas operaciones de compra-venta, urbanización, construcciones, servicios, etcétera, que de conformidad unánime los socios resolviesen efectuar en cualquier parte del país. A tal fin la Sociedad podrá intervenir en toda clase de industrias conexas y dedicarse a la comercialización y venta de los productos que fabrique, importe, exporte o adquiera, como asimismo prestar servicios, pudiendo representar fábricas, casas comerciales, empresas del país o del extranjero, operar por cuenta propia, de terceros o en consignación, subcontratar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Noventa y seis mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en noventa y seis cuotas de un mil pesos cada una suscriptas por los socios en partes iguales. El aporte se efectúa en la siguiente forma: a) diez y siete lotes de terreno ubicados en el Partido de Magdalena, Villa Patella, Provincia de Buenos Aires, designados con los números quince, diez y seis, diez y siete, veinte y uno, treinta y dos, treinta y siete y treinta y ocho de la fracción B; cinco, veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y cinco, veinte y seis y veinte y nueve de la fracción C; y ocho, nueve, diez y once de la fracción D; que poseen en condominio y por partes iguales los tres socios componentes, estimados a efectos del aporte social en la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal en total, correspondiendo a cada socio en forma indivisa la suma de doce mil pesos de igual moneda, cuyos terrenos se obligan a transferir de inmediato en favor de la sociedad que se constituye por este acto; b) En dinero efectivo por un total de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando cada socio la suma de veinte mil pesos de igual moneda. Por lo tanto cada socio integra en este acto treinta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea treinta y dos mil pesos de la misma moneda. — Artículo Cuarto: Duración: La Sociedad tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de inscripción del contrato. Dicho plazo se considera prorrogado sucesivamente por períodos de un año cada uno, si con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo de cada uno de los períodos sucesivos, ninguno de los socios hubiera hecho saber a los otros por telegrama colacionado su voluntad de no prorrogar la Sociedad. Sin perjuicio del plazo que antecede la Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. En caso de una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Artículo Quinto: Nuevo Socio: El ingreso de un nuevo socio se producirá en las condiciones que por unanimidad acuerden los socios existentes al momento de producirse la propuesta de ingreso. — Artículo Sexto: Administración: La administración de la Sociedad será confiada a un gerente, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social "Sociedad Urbanizadora Punta de Indio" S. U. P. I. Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto podrá comprar, vender bienes muebles o inmuebles, con o sin garantía hipotecaria, constituir y extinguir derechos reales, realizar toda clase de contratos, prorrogarlos y rescindirlos, tomar y despedir empleados, fijarles las remuneraciones, hacer pagos, cobrar y percibir, dar y exigir recibos, realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y demás Bancos particulares, sus agencias y sucursales, librar, descontar, endosar y cobrar cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de cambio, hacer depósitos y retirarlos, suscribir toda clase de documentos públicos y privados y conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Artículo Séptimo: Balances, Ganancias y Pérdidas: Anualmente el treinta de Julio de cada año se practicará un balance e inventario general. Las amortizaciones de las existencias, muebles y útiles y demás rubros del activo susceptibles de depreciaciones se establecerán de común acuerdo, según lo aconsejen las circunstancias. De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. El saldo resultante de las utilidades líquidas se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad, dándose por aprobados si dentro del plazo de treinta días de puestos de manifiesto ninguno de los socios manifestare su disconformidad por telegrama colacionado. — Artículo Octavo: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro u otros abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo Noveno: Retiro de Socio: En caso de disolución parcial le la sociedad por retiro de algún socio se liquidará su parte conforme al balance anual del ejercicio correspondiente al retiro. El pago se efectuará de conformidad unánime de los socios y su total reintegración deberá efectuarse dentro de los tres ejercicios subsiguientes al egreso del socio dimitente. — Artículo Décimo: Arbitros: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad entre los socios herederos o representantes y la sociedad o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales a árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte con un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Primero: Liquidación: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el socio don Salvador Collura o por la persona que a tal efecto designen, por mayoría de votos, computándose a tal efecto un voto por cada cuota. — Artículo Décimo Segundo: En todos los casos no previstos en los precedentes artículos, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por la mencionada ley. — Disposición Transitoria: Los socios designan gerente de la Sociedad al Señor Salvador Collura, con las facultades necesarias para proceder a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué la presente escritura ratifican su contenido

y así la otorgan y firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores don Juan Mir y don Arturo Palladini, vecinos, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. Collura. — H. R. Borgna. — R. Carnovali. — Juan Mir. — A. Palladini. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del trescientos sesenta y siete mil novecientos setenta y ocho al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — José Luis Quinos. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.19|5-Nº 14.847-v.24|5|49

"SOJA" MANDATARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre el doctor Rodolfo Carlos Adolfo Sommer, casado, mayor de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle San Martín Nº 66 de esta Capital, llamado de aquí en adelante para los efectos del presente "Sommer", por una parte, y el señor Ricardo Walter Jakob, mayor de edad, argentino, soltero, industrial, con domicilio en la Capital Federal, calle Olleros Nº 2324, llamado de aquí en adelante para los efectos del presente "Jakob", por la otra, se conviene: Primero: Entre Sommer y Jakob queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "SOJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MANDATARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" y que tendrá su asiento en esta Capital, en la calle Olleros Nº 2324, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República o del exterior. — Segundo: La duración de esta sociedad será por veinte años a partir del día de hoy, pero podrá ser denunciada por primera vez después del 31 de Diciembre de 1954 por cualquiera de los socios con un preaviso de por lo menos seis meses antes de la terminación de cada ejercicio comercial. La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte por telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar en general por cuenta propia o ajena toda clase de actos y operaciones civiles, comerciales, industriales y financieras permitidas por las leyes, con excepción de operaciones de banco y de seguros como aseguradora; en consecuencia, está facultada para: a) la compra y venta de inmuebles y la inversión de sus fondos en inmuebles, muebles, hipotecas y títulos de renta de cualquier especie en acciones o debentures de todas clases de sociedades, dentro o fuera de la República; b) la representación de terceros, ya sean particulares o Sociedades Anónimas o de otra especie, en calidad de fideicomisarios, mandatarios, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos; c) explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios e industrias, ya sea dentro o fuera de la República; d) comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera de la República; e) formar Sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras Sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. Para llevar a cabo tales fines podrá, además, importar, exportar, fabricar, comprar y vender mercaderías, maquinarias u otros productos, comprar, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, prendas sin desplazamiento o cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero en depósito o en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o institución oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuentas corrientes comerciales y girar en descubierto, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención, conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades o empresas comerciales con igual objeto social, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renunciar prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones, comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato, ya sea por instrumento privado o por escritura pública que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas, pues la Sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, y que estén con concordancia con las leyes vigentes. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 50.000.— m|n. dividido en 50 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, distribuídas del siguiente modo: 25 cuotas del socio Sommer y 25 cuotas del socio Jakob, de las cuales cada uno integra en efectivo en este acto 13 cuotas, obligándose cada uno a integrar sus 12 cuotas restantes en la medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de su firma social, está a cargo de ambos socios en conjunto, en calidad de "Gerentes", y quienes tendrán amplias facultades para administrarla, con la sola limitación de que no podrán obligar a la sociedad para afianzar, garantizar o avalar obligaciones de terceros, ni podrán obligar o comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a su objeto, salvo en cuanto a esto último, que mediara la conformidad expresa de la totalidad de los socios. — Sexto: Los balances generales se practicarán el 30 de Junio de cada año, y por primera vez el 30 de Junio de 1950. Si hubieran ganancias realizadas y líquidas, después de abonadas todas las habilitaciones y efectuadas las amortizaciones, se destinará un 5 % a Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital, y se harán las reservas matemáticas de todas las leyes sociales en vigencia en ese momento. El resto se distribuirá por igual entre todas las cuotas de capital que estuvieren debidamente integradas. — Séptimo: Las resoluciones de los socios serán inscriptas en un libro de actas y las firmarán ambos. — Octavo: Las cuotas de capital sólo pueden ser transferidas si media la conformidad de ambos socios, salvo que se tratara de sucesores a título universal de los mismos. — Noveno: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes deberán nombrar al tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. Se conviene expresamente que debe acatarse el laudo arbitral y que los socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, debiendo ponerse todos los antecedentes en manos de los árbitros, para que éstos puedan fallar dentro del plazo de 30 días de la aceptación del cargo. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma con los herederos del extinto, quienes deberán unificar personería proponiendo al socio restante una lista de tres nombres en calidad de representante único, y dentro de los cuales el otro socio deberá dar su conformidad con uno de ellos, quien investirá el cargo de gerente en sustitución del extinto. Desde el día del fallecimiento hasta el día de la designación del sustituto, el socio sobreviviente podrá con su sola firma seguir administrando los negocios sociales con carácter de administrador provisorio. Fírmase el presente en los sellos nacionales de un pesos con cincuenta centavos moneda nacional, Serie I, números ciento quince mil ciento sesenta y siete, ciento quince mil ciento sesenta y ocho y el presente, en Buenos Aires, a 23 de Abril de 1949. Firmado: R. W. Jakob — R. C. Sommer".

Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — S|r.: Mayo, vale. — Isaac Leff, secretario.

e.19|5.-Nº 14.896.-v.24|5|49

SURIN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. Eduardo Ramón Surin, argentino, casado; Don Abel Alex Surin, argentino, soltero; Sta. Marta Nydia Surin, argentina, soltera, todos domiciliados en la calle Tacuarí 1145, 5º piso, Capital Federal, y don Ventura Da Cruz, portugués, casado, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 649, Banfield, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, han resuelto modificar el contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada constituída el 28 de Octubre de 1946, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 26 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1382 al folio 135 del libro 11 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, inscripta nuevamente en el Registro Público de Comercio de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el 7 de Abril de 1947, al folio 225 del libro 2 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conviniendo lo siguiente: Primero: El Sr. Ventura Da Cruz, cede y transfiere sus sesenta cuotas de capital de quinientos pesos cada una, de su aporte originario, de la siguiente manera: al Sr. Eduardo R. Surin, cuarenta cuotas de capital que importa la suma de veinte mil pesos, quedando en propiedad de cien cuotas de capital, a la Sta. Marta N. Surin, diez cuotas que importa la suma de cinco mil pesos moneda nacional; y al Sr. A. A. Surin, diez cuotas que importan la suma de cinco mil pesos moneda nacional, quienes las aceptan con todos los derechos y facultades inherentes a las mismas, sin mengua de sus mayores derechos que más adelante se expresan. — Segunda: La cláusula Primera, queda modificada en el sentido de que la razón social Durin y De La Cruz, sociedad de Responsabilidad Limitada, queda modificada por la de SURIN E HIJOS; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Se amplía la duración del contrato por otros tres años más, retrotrayéndose este acto modificatorio en todos sus efectos al 1º de Enero de 1949. — Cuarta: Se modifica la cláusula Quinta en el sentido de que el único gerente será el Sr. Eduardo R. Surin, quien tendrá únicamente el uso de la firma social cesando por lo tanto en sus funciones el Sr. Ventura Da Cruz, dejándose establecido que el Sr. Abel A. Surin y la Sta. Marta N. Surin, tendrán a su cargo la administración conjuntamente con el Sr. Gerente. — Quinta: Se modifica la cláusula Octava en el sentido de que el Sr. E. R. Surin, le corresponde el ochenta por ciento de las utilidades, a la Sta. Marta, el ocho por ciento y al Sr. Abel A. Surin, el doce por ciento. Bajo las modificaciones precedentes, conformes las partes ratifican todo el contrato, y ese acto modificatorio firmado en el lugar y fecha "ut supra" indicados, resuelven los presentes encomendar al Sr. Eduardo Ramón Surin, la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — Firmado: Eduardo Ramón Surin, Abel Alex Surin, Marta Nydia Surin y Ventura Da Cruz. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.19|5-Nº 14.906-v.24|5|49

ALDUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Adam Fajgenblat, domiciliado en Tucumán dos mil trescientos treinta y dos, Jaime Szor, domiciliado en Deán Funes Quinientos noventiuno, y Mejer Wolanski, domiciliado en Virrey Liniers Mil doscientos veintidós, todos casados, capaces, polacos, Convienen: A) Constituir entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: B) Se denominará "ALDUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". C) Tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de menaje de aluminio y artículos de metal, importación y exportación en general. D) Su sede en esta Capital actualmente en Virrey Liniers Mil doscientos veintidós, pudiendo cambiarse y establecer sucursales y depósitos en cualquier lugar de la República. E) El Capital Social será de Sesenta Mil Pesos M|N., dividido en cuotas de Mil pesos m|n. cada una de las que suscriben e integran totalmente en efectivo el socio Fajgenblat, diez cuotas, y los otros dos socios veinticinco cuotas cada uno. Además y mientras dura la presente sociedad el socio Fajgenblat, autoriza gratuitamente el uso y explotación de sus patentes de invención números sesenta y ocho mil ciento ocho y sesenta y ocho mil trescientos once, y el socio Szor, autoriza gratuitamente el uso de la denominación y marca "Aldur" que tiene como marca registrada a su nombre. F) El presente se celebra por tres años a contar desde la fecha, automáticamente prorrogables por sucesivos períodos de tres años, siempre que con un preaviso fehaciente de por lo menos noventa días antes del vencimiento del período, ninguno de los socios exprese su voluntad de disolver la Sociedad. G) Los tres socios quedan designados Gerentes, indistintamente, con amplias facultades, pero el uso de la firma social estará a cargo del socio Fajgenblat, conjuntamente con cualquiera de los otros; el socio Fajgenblat, se dedicará preferentemente a la industria y producción, y los otros dos a la administración y comercialización, sin perjuicio de la amplia intervención que a cada uno corresponde en todos los aspectos del negocio. El socio Fajgenblat no podrá ocuparse de otros negocios, directa ni indirectamente y los otros sí podrán, siempre que no sean de igual clase. H) Quedan facultados los Gerentes, con la firma social para realizar toda clase de operaciones, suscribir y endosar contratos, obligaciones, cheques, letras y demás papeles de comercio, otorgar poderes judiciales, solicitar créditos bancarios y demás operaciones bancarias incluso ante el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, y hacer gestiones e intervenir en cuestiones judiciales, administrativas y aduaneras, y todo lo que fuere menester para el giro social. Queda expresamente prohibido emplear la firma social en negocios ajenos a la Sociedad y en garantía de obligaciones de terceros. I) Anualmente, al treintiuno de Diciembre se practicará un Balance General, constituyéndose las reservas legales, y otras que se establecieren, y se amortizará el activo fijo con porcientos no menores de los admitidos por las leyes impositivas. J) Las ganancias y las pérdidas se acreditarán y se debitarán respectivamente en la siguiente proporción: Al socio Fajgenblat, el cincuenta por ciento y los socios Szor y Wolanski, el veinticinco por ciento a cada uno. Además todo aumento del patrimonio social que no se distribuya, quedará acreditado a favor de los socios respectivamente, en proporción a las ganancias, lo que se tendrá en cuenta para el caso de partición. El socio Fajgenblat, percibirá un sueldo mensual a determinarse de común acuerdo. Necesitándose mayores capitales para el mejor desenvolvimiento de los negocios, los socios se comprometen a prestar a la sociedad, en la proporción de sus respectivos aportes y hasta un máximo equivalente a los mismos, sin interés, las sumas necesarias. K) Toda resolución de importancia y referente a las relaciones entre los socios se establecerá de común acuerdo y se asentará en el Libro de actas rubricado al efecto. L)

Toda patente de invención que registre el socio Fajgenblat durante la vigencia de la Sociedad, deberá ofrecerla a la misma, para ser explotada, previo pago de los gastos de inscripción, pudiendo disponer de ella si la Sociedad expresare no tener interés en su explotación. M) Debiendo liquidarse la Sociedad por vencimiento del término, se adjudicará el Pasivo y Activo a aquel de los socios que haga la mejor oferta, y no habiendo interés se liquidará en forma corriente. N) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o al tiempo de la liquidación o partición, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por parte en litigio, los cuales componedores antes de entrar al estudio de la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Se firma de común acuerdo en la fecha y lugar "ut supra" — Entre líneas: "actualmente"; "y marca" "mensual"; Valen. — En este estado se conviene que en caso de pérdida del veinte por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad; asimismo se conviene extender el objeto de la Sociedad a la fabricación de toda clase de artículos de cocina. — "Fajgenblat": Vale. — Sobre raspado: 7 de Mayo de 1949. Firmado: A. Fajgenblat. — M. Wolanski. — Jaime Szor. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.19|5-Nº 14.833-v.24|5|49

DE NINNIS Y RODRIGUEZ LARRETA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores José Ezequiel Pompeyo de Ninnis, que firma J. E. De Ninnis, argentino, casado, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 1375, Capital Federal y Alberto Manuel Rodríguez Larreta, que firma Alberto R. Larreta, argentino, casado, con domicilio en la calle Esmeralda Nº 1355, Capital Federal, ambos mayores de edad, resuelven formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio argentino, por las disposiciones de la Ley nacional Nº 11.645 y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: — Primero: Queda constituída entre los señores José Ezequiel Pompeyo De Ninnis y Alberto Manuel Rodríguez Larreta una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de: "DE NINNIS Y RODRIGUEZ LARRETA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Santa Fe Nº 3201, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de diez años, a contar desde el 1º de abril de 1948. Este último término podrá asimismo prorrogarse por un período de cinco años más y así sucesivamente, salvo que con cinco meses de anticipación a su vencimiento uno de los socios comunique por medio auténtico su decisión de dar por finiquitada la actividad social. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra, venta, reparación y servicio de automóviles, camiones, tractores y toda clase de vehículos a tracción mecánica para accionar en la tierra, en el aire o en el agua; aparatos de radiotelefonía y|o radiotelevisión; aparatos de uso doméstico o industrial, eléctricos o no, herramientas, instrumentos y máquinas para las industrias agropecuarias o extractivas; motores y máquinas en general, sus accesorios y repuestos, pudiendo fabricarlos, montarlos, importarlos, exportarlos, adquirirlos y|o venderlos dentro o fuera del país; la representación de negocios afines nacionales o extranjeras y toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión o desarrollo de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Don José Ezequiel Pompeyo De Ninnis: Novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal y Don Alberto Manuel Rodríguez Larreta: Seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado en bienes según resulta del Balance que certificado por Contador Público Ncional se considera anexo al presente contrato y en el que se hallan incluídos los valores correspondientes a los bienes de la casa "José E. de Ninnis" de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que por este acto se constituye. — Se deja constancia que una vez que ésta se encuentre inscripta en el Registro Público de Comercio, se formalizarán los trámites de transferencia de los bienes inmuebles que por este acto se aportan como integración de capital. — El capital social podrá ser aumentado en las oportunidades, forma y condiciones que resuelvan los socios, reservándose éstos la prioridad en la suscripción en forma proporcional a sus capitales al momento del aumento. — Quinto: La Dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, junta, separada o alternativamente, quienes asumen la gerencia de la Sociedad y podrán, en representación de ésta, realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. Se hará necesaria la firma de ambos socios para comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República o en el exterior, pudiendo asimismo constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina o del de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución pública o privada. La firma social podrá ser usada en forma separada o conjunta para: ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante el Registro de Prenda Agraria o cualquier otra clase de repartición autónoma o no; podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho: cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina o cualquier otro y sus agencias o sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor, depositarlos a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en Bancos, instituciones, cajas de ahorro, y cajas de seguridad o en cualquier forma abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósito o sobre descubiertos acordados; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda, ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto, firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas, los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo; como así también los contratos de prenda agraria que pudieren concertar: celebrar contratos de transporte y acarreos y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana; nombrar, suspender y destituir empleados y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y|o participaciones, celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años. Otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Sexto: Queda determinado que los Gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías a terceros en operaciones extrañas a sus fines. — Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros relacionadas con el objeto de la Sociedad. — Séptimo: Cada uno de los socios gerentes tendrá derecho a retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal con cargo a su cuenta particular y siempre que de los balances mensuales que se practiquen resulten utilidades líquidas y realizadas suficientes como para efectuar este retiro. — Los retiros precedentemente enunciados son extraños a los importes que los socios de común acuerdo podrán asignarse hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales de cada uno por compensación de gastos de representación y que serán a cargo de la Sociedad. — Octavo: Al 31 de marzo de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad practicándose un Inventario y Balance General con demostración de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días. — Las utilidades líquidas que resulten previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnizaciones al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) El saldo, si lo hubiere, se distribuirá en la proporción del sesenta por ciento para el señor José Ezequiel Pompeyo De Ninnis y el cuarenta por ciento para el señor Alberto Manuel Rodríguez Larreta. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones mencionadas en el párrafo anterior. — Los saldos acreedores o deudores de los socios en la Sociedad devengarán el interés corriente de plaza hasta un máximo del seis por ciento anual. — Noveno: Ningún socio podrá pedir la disolución de la Sociedad sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando al otro socio por medio auténtico su resolución — Décimo: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaren al treinta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la Sociedad estará a cargo de él o de los socios gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "En liquidación" y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo Primero: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o reemplazantes legales del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstas deberán unificar su representación, no gozando el representante de ninguno de los derechos especificados en la cláusula séptima del presente contrato — En este caso la Gerencia de la Sociedad será desempeñada únicamente por el socio sobreviviente; b) Adquirir la parte del capital suficiente hasta llegar como máximo al ochenta por ciento del capital total, abonando a los herederos, legatarios o representante legal de los mismos lo que les correspondiere por capitales y utilidades, de acuerdo al Balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. El pago del importe que resulte lo efectuará el socio adquirente en un máximo de diez cuotas semestrales iguales a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio, con un interés del seis por ciento anual sobre el saldo impago. En el caso de hacer uso de esta opción el socio sobreviviente se compromete a mantener en vigencia la Sociedad por un plazo de cinco años a contar desde la fecha del fallecimiento del otro socio, salvo las causas de fuerza mayor del artículo décimo del presente contrato. Transcurrido dicho plazo, podrá disolver o continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido. c) A la liquidación de la Sociedad de acuerdo a la cláusula anterior. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — J. E. De Ninnis. — Alberto R. Larreta.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.19|5-Nº 14.825-v.24|5|49.

"BELMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Hugo Orestes Maroglio, argentino, casado, de 38 años de edad, y Francisco José Gabriel Belcastro, argentino, soltero, de 38 años de edad, domiciliados en J. B. Ambrosetti 84 y Humberto 1º 2860, Capital Federal, respectivamente, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: — La sociedad girará con la denominación y razón social "BELMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: — La sociedad se dedicará a la manufactura de artículos de aluminio o cualquier otro metal. — Tercera: — La duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha. — Cuarta: — La sede de la sociedad será la Capital Federal, pudiendo establecer filiales, sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte de la República Argentina y|o del extranjero. — Quinta: — El capital social de la sociedad lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Legal ($ 40.000 m|l.) dividido en 400 cuotas de Cien pesos cada una y es aportado en partes iguales por ambos socios y en la siguiente forma: El señor Hugo Orestes Maroglio ha aportado ya Veinte mil pesos ($ 20.000.—) moneda nacional es decir el cincuenta por ciento (50 %) del capital y el señor Francisco José Gabriel Belcastro aporta el otro cincuenta por ciento (50 %) o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—); en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, etc., de acuerdo con el Inventario y balance que se acompañan. — Sexta: — Las cuotas podrán ser libremente cedidas entre los socios, pero para su cesión a terceros, deberá constarse con la previa aprobación del otro socio. — Séptima: — Los socios podrán introducir modificaciones al contrato social (disolución, anticipada, prórroga, fusión, cambio de nombre, etc.) siendo necesario para esto el total acuerdo de los dos socios, debiendo en todos los casos hacer las comunicaciones pertinentes al Registro Público de Comercio dentro de lo prescripto por la Ley 11.645. — Octava: — Las utilidadesy las pérdidas serán repartidas entre los socios, previas las amortizaciones y reservas legales, en proporción a sus aportes. — Novena: La Administración estará a cargo del socio Señor Francisco José Gabriel Belcastro que queda designado en calidad de Gerente, teniendo éste las facultades suficientes para todos los actos de administración y disposición que hagan al objeto de la sociedad estando obligado en todos los casos que deban tomarse disposiciones que puedan afectar el giro de la sociedad, efectuar la previa consulta con el otro socio. — El gerente no podrá por su sola cuenta enajenar bienes de la sociedad, suscribir documentos ni conceder fianzas, teniendo la obligación de dedicar todo su tiempo disponible a la atención de la sociedad. — Gozará de una remuneración de Ochocientos pesos moneda nacional (pesos 800.— m|n.) más el cinco por ciento (5 %) de las utilidades, líquidas realizadas, hasta completar un máximun mensual de Mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.). — Este porcentaje se liquidará al cierre de cada ejercicio. — Décima: — El ejercicio anual de la sociedad se iniciará el primero de noviembre y finalizará el treinta y uno de octubre de cada año, debiendo practicarse a esa fecha el balance e inventario general. — Décima primera: — En caso de muerte, de interdicción de falencia o de insolvencia de uno de los socios, la sociedad no será disuelta. — Ella continuará en caso de muerte de uno de los socios entre el socio sobreviviente y los herederos o derecho habiente del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación. — Décima segunda: — Para la ejecución del presente contrato y para toda dificultad que se suscite en la sociedad, las

partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción inclusive el Federal. — Décima Tercera: — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto uno para cada uno de los socios y dos ejemplares para el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los veinte y tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ampliación de la cláusula cuarta: — El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, calle Ercilla 6148. —F. Belcastro. — H. Maroglio.

Buenos Aires, mayo 12 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.20|5|-Nº 14.996-v.27|5|49

A. NAVARRO Y M. SIMSILEVICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí y testigos que subscriben: los señores, don Arturo Navarro, y don Marcos Simsilevich, ambos argentinos, de estado casados, vecinos de esta Capital, siendo el primero de profesión farmacéutico, mayores de edad, de mi conocimieno, doy fe; y dicen: Que han convenido celebrar contratos de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda formalmente constituída entre ambos comparecientes, una sociedad de responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de una farmacia actualmente denominada "Farmacia Fleming", ubicada en la calle Avellaneda número cuatro mil doscientos dos, esquina a la de Seguroia, siendo en consecuencia, el domicilio de la Sociedad la Capital Federal, actualmente en la calle señalada, sin perjuicio de poder trasladarla a cualquier otra parte, por voluntad de los socios, venderla y adquirir otra. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón "A. NAVARRO y M. SIMSILEVICH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, suscripto e integrado por ambos socios en la siguiente forma y proporción, por el señor Arturo Navarro, la cantidad de Diez mil pesos moneda nacional, y por el señor Marcos Simsilevich, cuarenta mil pesos de igual moneda, todo ello en dinero efectivo, mercaderías y demás efectos existentes, de acuerdo al Balance practicado entre las partes y que queda en poder de ellos, acompañando copia firmada. — El capital social queda dividido en cincuenta cuotas a razón de mil pesos cada una. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes son designados gerentes, y tendrán el uso de la firma, conjuntamente. suscribiendo cada cual con su firma personal con el aditamento de la palabra gerente, y pospuesta a la razón social, con la sola limitación de no poder otorgar fianzas o garantías a terceros, ni emplearla en negocios ajenos al giro social. — Quinta: Además de la administración en la forma señalada, la dirección técnica y profesional de la farmacia, estará a cargo exclusivo del señor Arturo Navarro, mientras que todo lo concerniente a organización y contabilidad, estará a cargo del señor Marcos Simsilevich. — Sexta: Sin perjuicio de las facultades propias, derivadas del carácter de gerentes, los socios administradores, podrán en nombre de la sociedad, celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive los que deban efectuarse con poder especial, enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y concordantes del mismo Código o del de Comercio; adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, y mercaderías a cualquier título, estipulando las formas de pago, plazos y demás condiciones que vieren convenir; firmar las escrituras públicas o privadas que sean del caso, operar con toda clase de bancos y establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y sus respectivas sucursales, solicitar dinero prestado, aceptar, firmar, endosar, ceder, y de cualquier otra forma, transferir la propiedad de pagarés, giros, vales, cheques, letras de cambio y cualquier otro documento civil o comercial, representar a la sociedad ante todas las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales, y especialmente ante la Secretaría de Salud Pública y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción en todos los asuntos en los cuales la sociedad tenga interés, pudiendo hacerlo por sí o por apoderados a cuyo efecto podrán otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. — Se hace constar que las facultades transcriptas, son al solo efecto enunciativas y no limitativas. — Séptima: Cada año el treinta y uno de diciembre, se practicará balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse mensualmente o trimestralmente. — Octava: De las ganancias que hubiere, después de practicado cada balance general, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el diez por ciento para quebrantos, indemnizaciones y gratificaciones a empleados y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Marcos Simsilevich, el sesenta por ciento y el cuarenta por ciento para el socio Arturo Navarro. — En igual proporción serán serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Para la aprobación de los balances, se establece, un plazo de quince días de la fecha de haber sido practicado el mismo, y si no fuere observado por ninguno de los socios, quedará aprobado de hecho. — Para la distribución de los beneficios, se fijan quince días más después de vencido el plazo anterior para la aprobación de los balances. — Novena: Las resoluciones, aprobación de balances, remoción y nombramiento de gerentes, se tomarán por unanimidad, entre ambos socios, y los resultados serán anotados en el libro de actas de la Sociedad. — Décima: Para sus gastos personales de cada socio, podrán retirar mensualmente: el señor Marcos Simsilevich, mil quinientos pesos y el señor Arturo Navarro, mil pesos, cuyos importes serán cargados en las cuentas particulares de cada socio. — Undécima: En razón de su profesión, el señor Arturo Navarro no podrá ceder sus cuotas, en cambio el señor Simsilevich podrá hacer cesión parcial o total de las mismas. — Duodécima: La duración de la sociedad, se fija por el término de cinco años a contar de la fecha y podrá prorrogarse indefinidamente por períodos de cinco años, sin necesidad de una manifestación por escrito, si ninguno de los socios denunciare el contrato con ciento ochenta días de anticipación al vencer cada período establecido. — Sin embargo, podrá ser disuelta en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios, si se comprobare una pérdida del veinte por ciento del capital social. — El preaviso se hará mediante telegrama colacionado, y una vez vencido el plazo se practicará un balance general para determinar el haber de cada socio, y en esa oportunidad, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, siempre sujeto a las disposiciones legales que un particular establecen sobre el asunto de farmacia; pagando al otro socio su haber que le corresponda por capital, ganancias o cualquier otro concepto, en efectivo, en el momento de firmarse la escritura de disolución. — Si ambos socios tuvieran interés en tomar a su cargo, el negocio, con el activo y pasivo de la sociedad, se le adjudicará al socio que ofrezca mejores condiciones. — No habiendo interés por parte de ninguno de los socios, la sociedad será liquidada con arreglo a las disposiciones legales del caso. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por socio, debiendo los arbitradores, antes de conocer el asunto, designar un tercero, para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causa-habientes o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo en todos los casos, unificar la representación. — Si los herederos o causa-habientes no quisieran continuar o no pudieran ponerse de acuerdo con el otro socio, la sociedad será disuelta, y en su caso liquidada con arreglo a lo establecido en la cláusula duodécima. — En caso de que el fallecido o incapacitado fuere el farmacéutico, deberá ajustarse la prosecución de la sociedad, con arreglo a las disposiciones legales que rigen las farmacias. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores Manuel Manito y José Menéndez, vecinos, hábiles, doy fe. — Arturo Navarro. — M. Simsilevich. — Tgo.: Manuel Manito. — Tgo.: José Menéndez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio setenta y tres vuelto del Registro doscientos veinte y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para A. Navarro y M. Simsilevich, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente en tres sellos, valor de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del: dos millones ciento noventa y siete mil ochenta al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raspado — trasladarla — una — que — diciembre — Vale. — Hay un sello. — Mario F. Asconchilo.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.20|5-Nº 14.956 - v.27|5|49.

"FLORES CRILLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre: Doña Juana Candeliere Vda. de Cavalieri, argentina, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Belgrano número novecientos cuarenta, departamento "D", Don Eduardo Otoniel Coria, que firma "Eduardo Coria", casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Colombres número sesenta y cuatro, departamento veinte y cinco; Don Juan Carlucio, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Valentín Gómez número tres mil trescientos veinte y cinco; Don Antolino Retamozo, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Costa Rica número cuatro mil seiscientos cincuenta y uno, y Don Francisco García, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Gurruchaga número dos mil doscientos sesenta y seis, todos comerciantes y de esta Capital Federal, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: Queda constituída entre los contratantes la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "FLORES CRILLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Arenales número un mil ciento uno, de esta Capital Federal. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de florería y artículos anexos para regalos. — A este efecto podrán establecer sucursales y trasladar domicilios en la forma más amplia que convinieran sus socios. — Además podrá asociarse con otras sociedades comerciales o particulares e integrar cualquier sociedad comercial o industrial del país o del extranjero siempre que fuera a los mismos efectos y objeto de esta Sociedad y previa la decisión unánime de los socios. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será por diez años y con opción a otros diez años por decisión de todos los integrantes. — Será causa legítima para la disolución anticipada de la Sociedad la pérdida del cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del capital integrado, previa comprobación de ese hecho al realizarse el balance anual. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos setenta mil moneda nacional curso legal) dividido en setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las cuales se integran cincuenta y cinco cuotas en la siguiente forma: Doña Juana Candeliere Vda. de Cavalieri, treinta y nueve cuotas, en efectivo; Don Eduardo Otoniel Coria, cinco cuotas, en efectivo; Don Antolino Retamozo, una cuota, en efectivo; Don Francisco García, cinco cuotas, en efectivo y Don Juan Carlucio, cinco cuotas, en efectivo, las restantes quince cuotas serán integradas así: Doña Juana Candeliere Vda. de Cavalieri, diez cuotas y Don Eduardo Otoniel Coria, cinco cuotas, la integración de estas cuotas se hará cuando lo exijan los negocios sociales. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por Doña Candeliere Vda. de Cavaliari, conjuntamente con cualquiera de los socios Señores Eduardo Otoniel Coria y Francisco García. — La firma social estará a cargo de la mencionada Señora con uno de los dos socios mencionados, cualquiera de ellos, debiendo firmar la Señora con uno de estos socios con su firma individual debajo del rubro social todos los documentos para que éstos tengan validez. — Se designa también gerentes a los Señores Juan Carlucio y Antolino Retamozo para las tareas específicas de la preparación y expedición de flores, debiendo cada uno de ellos desempeñarlo conjuntamente con la Señora Juana Candeliere Vda. de Cavaliari. — Sexto: Los Gerentes: Doña Juana Candeliere Vda. de Cavalieri; Don Eduardo Otoniel Coria y Francisco García, tendrán todas las atribuciones necesarias para el objeto social y especialmente efectuar todo pago ordinario de la Administración, cobrar o percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaren a adeudar a la Sociedad, suscribir las escrituras públicas y los instrumentos privados que fueren del caso en el desempeño de sus cargos; solicitar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Central y otros Bancos nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés, girar en descubierto, librar cheques, giros u otras órdenes de pago contra los fondos que se llegue a depositar en cuenta corriente y finalmente representar a la Sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que puedan suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores y terceros en discordia, fijar domicilios especiales y declinar o prorrogar de jurisdicción. — Séptimo: A los fines de la representación de la Sociedad, los Gerentes: Doña Juana Candeliere Vda. de Cavalieri; Don Eduardo Otoniel Coria y Don Francisco García, quedan facultados para conferir poderes especiales, o generales o de administración de los bienes y negocios de la Sociedad y revocarlos con todas las facultades necesarias, incluso las arriba enumeradas, a favor del Señor Esteban Candeliere y cuando fuere necesario la designación de profesionales para intervenir en juicio podrán hacerlo libremente a la persona que consideren adecuada para el caso. — Octavo: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la Administración de la Sociedad serán resueltas por mayoría de votos, teniendo cada socio los votos que corresponden al número de sus cuotas de capital por cada cuota. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas y serán suscriptas por los socios presentes al tomarse la resolución. — Noveno: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se practicarán periódicamente y las utilidades previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, se repartirán así: a Doña Juana Candeliere Vda. de Cavalieri el cuarenta por ciento; a Don Eduardo Otoniel Coria el veinte y dos por ciento: a Don Juan Carlucio el trece por ciento; a Don Antolino Retamozo el siete por ciento y a Don Francisco García el diez y ocho por ciento. — En caso de haber pérdidas las sufrirán los socios en la misma proporción. — Se tendrá como base para la formación de los balances las establecidas por la Dirección General Impositiva y en cuanto a la liquidación y partición se efectuará de acuerdo a lo que resuelvan los socios por mayoría de votos en la forma establecida precedentemente. — Igualmente para el caso de disolución de la Sociedad, los Gerentes: Doña Juana Candeliere Vda. de Cavalieri; Don Eduardo Otoniel Coria y Don Francisco García, quedan desde ya ampliamente facultados para proceder a la liquidación de la misma. — El primer balance general se practicará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décimo: Los socios Gerentes percibirán los siguientes sueldos mensuales: Juana Candeliere Vda. de Cavalieri, Doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal: Eduardo Otoniel Coria, Seiscientos pesos moneda nacional de curso legal; Juan Carlucio, Quinientos pesos moneda nacional de curso legal; Antolino Retamozo, Quinientos pesos moneda nacional de curso legal y Francisco García, Seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a gastos generales. — Undécimo: Los socios se comprometen a ampliar el capital social después de cada balance, ingresándose a la Sociedad el cincuenta por ciento por lo menos de las utilidades líquidas que se obtengan de cada

ejercicio. — Esta ampliación de capital no modificará la distribución de utilidades establecidas precedentemente y solamente se llevará a efecto cuando las utilidades del negocio correspondiente al ejercicio pasen de la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Duodécimo: Cuando cualquiera de los socios antes del vencimiento del contrato deseare retirarse del mismo se procederá de la siguiente manera: a) — Si los que desearen retirarse fueran Don Juan Carlucio y Don Antolino Retamozo, deberán ofrecer en venta sus cuotas sociales en primer término a los socios Doña Juana Candeliere Vda. de Cavalieri; Don Eduardo Otoniel Coria y Don Francisco García, por tercios y si éstos no aceptaran comprarlas podrán ofrecerlas a cualquiera de los otros socios. — b) — Si se deseare retirar el socio Don Eduardo Otoniel Coria, deberá ofrecer en primer término en venta sus cuotas a Doña Juana Candeliere Vda. de Cavalieri y Francisco García, por mitades y si éstos no aceptaren podrá ofrecerlas a cualquiera de los demás socios. — c) — Si se deseara retirar el socio Don Francisco García, deberá ofrecer en primer término en venta sus cuotas a la Señora Juana Candeliere Vda. de Cavalieri y al Señor Eduardo Otoniel Coria, por mitades y si éstos no aceptaran adquirirlas, podrá ofrecerlas a cualquiera de los demás socios. — d) — Si deseare retirarse Doña Juana Candeliere Vda. de Cavalieri, deberá ofrecer sus cuotas en primer término al Señor Esteban Candeliere, a este efecto todos los socios dan su expresa conformidad para incorporarlo a la Sociedad como socio y con los mismos derechos y obligaciones que Doña Juana Candeliere Vda. de Cavalieri, incluso con el cargo de gerentes. — Para el caso de que éste no adquiera, deberá ofrecer en venta y en orden sucesivo sus cuotas a Don Eduardo Otoniel Coria, a Don Francisco García y a los demás socios. — e) — El precio que podrá pedir cualquiera de los socios que desee retirarse por las cuotas de capital que le corresponden será exactamente el valor que tengan esas cuotas de acuerdo al último ejercicio vencido sin derecho a ninguna otra clase de indemnización. — El precio que resulte se abonará en un año dividido en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés, además se abonará al socio saliente la parte proporcional de utilidades por la fracción de ejercicio si es que la transferencia se hace en una época distinta al balance. — f) — Para el caso de que no se hiciera la transferencia entre socios por no ser de interés de los mismos adquirir las cuotas del socio saliente, quedará en libertad quien desee retirarse de la Sociedad de ofrecer las cuotas a terceros por el precio y en las condiciones que estime oportuno. — Décimotercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del mismo designarán un representante en la Sociedad, cuya incorporación será resuelta por el voto unánime de los socios, pero de ninguna manera podrá intervenir en la dirección o administración de los negocios sociales respecto de la parte que corresponde al socio fallecido hasta el transcurso de seis meses a contar de la incorporación del mencionado representante de los herederos. — Décimocuarto: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, ya se trate de la interpretación de las cláusulas contenidas en este contrato o cualquier otra atingente a los negocios sociales, será dirimida o resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, en divergencia, debiendo las partes designar un árbitro único antes de empezar a actuar para el caso en que los árbitros de las partes no se pongan de acuerdo. — El fallo, de común acuerdo de los árbitros de las partes o en su caso el fallo del árbitro único son inapelables y revistiendo el carácter de sentencia basada en la autoridad de cosa juzgada. — Décimoquinto: Queda terminantemente prohibido a los socios usar la firma social en operaciones distintas a las de la sociedad como así también les será prohibido firmar garantías o dar fianzas. — Todos los socios se comprometen a dedicarse exclusivamente al negocio, motivo del presente contrato, estándoles absolutamente prohibido dedicarse directa o indirectamente a cualquier otra actividad con excepción de la Señora Juana Candeliere Vda. de Cavalieri. — Se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada socio y el sexto para la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — (Fdo.:) Juana Candeliere de Cavalieri. — (Fdo.:) Eduardo Otoniel Coria. — (Fdo.:) Francisco García. — (Fdo.:) Juan Carlucio. — (Fdo.:) Antolino Retamozo. — Cláusula Adicional: En este estado las partes resuelven modificar las cláusulas Octava y Novena del presente contrato, en el sentido de que las resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la Sociedad (Cláusula Octava), como así también con relación a la liquidación y partición a que alude la cláusula Novena, lo serán por unanimidad de votos. — Se firman en el mismo lugar y fecha ut-supra. — (Fdo.:) Juana Candeliere Vda. de Cavalieri. — Eduardo Otoniel Coria. — Francisco García. — Juan Carlucio. — Antolino Retamozo. — Sobre raspado: Antolino, Vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.20|5-Nº 14.955-v.27|5|49

ARMANDO DOUBLET
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Don Juan H. Recondo el 27 de Abril de 1949, fué protocolizada el acta número dos de la sociedad "ARMANDO DOUBLET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la que se modifica el contrato social, sustituyendo los artículos "séptimo" y "octavo" por los siguientes: "Séptimo": La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores don Eugenio Armando Doublet, don Enrique Roberto Guppy y don Raúl Fernández Aguirre, quienes en calidad de Gerentes Administradores tendrán por separado e indistintamente el uso de la firma social adoptada, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a los de la sociedad o a darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo, se hace constar que podrán ejercer todas las facultades contenidas en la cláusula segunda del presente contrato. — Los Gerentes Administradores Señores don Eugenio Armando Doublet, Don Enrique Roberto Guppy y don Raúl Fernández Aguirre, firmarán respectivamente "Armando Doublet", "E. R. Guppy" y "R. Fernández Aguirre", junto con el rubro social y el aditamento de Gerente. — Se acuerda expresamente al Gerente Señor Fernández Aguirre la autorización indicada en el artículo catorce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — "Octavo": Los socios Señores don Eugenio Armando Doublet, don Enrique Roberto Guppy y don Raúl Fernández Aguirre, percibirán, o no, en su carácter de Gerentes Administradores un sueldo imputable a "Gastos Generales" debiéndose fijar y acreditar anualmente la suma por dicho concepto".

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1949. — S|raspado: "acuerda"; E|líneas: "número" — Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.20|5-Nº 14.947 - v.27|5|49.

"FRULIVA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los señores Antonio Héctor Demarco y Julio Alberti, ambos mayores de edad, argentinos, casados, domiciliados en la calle Frías doscientos sesentitrés, y expresan: Que son los únicos socios de "FRULIVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº mil quinientos sesenticuatro, al folio doscientos diez y ocho, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que han resuelto de mutuo y común acuerdo: A) El señor Julio Alberti, que es titular de ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, cede, vende y transfiere a su consocio, señor Antonio H. Demarco, libres de todo gravamen, ciento cuarentinueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento cuarentinueve mil pesos moneda nacional. — Esta venta la efectúa por igual valor; B) Ampliar el capital social a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción que efectúa el señor Antonio H. Demarco de trescientos mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Este importe se integra con parte de las sumas que le corresponden al señor Demarco por las cuentas particulares a su favor, conforme se desprende del estado firmado que se acompaña. C) Se ratifican todas las disposiciones del contrato social referido, con excepción del Artículo Cuarto, que por la transferencia de cuotas y ampliación de capital quedará en el futuro redactado en la siguiente forma: "El capital social está constituído por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: por el Sr. Antonio H. Demarco quinientas noventinueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a quinientos noventinueve mil pesos moneda nacional, y por el Sr. Julio Alberti una cuota de mil pesos moneda nacional, equivalente a mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado por los socios en la forma que se expresa en el balance firmado." — D) Los efectos de la transferencia de cuotas y ampliación de capital, se retrotraen al primero de Enero de mil novecientos cuarentinueve. — Se firma este único ejemplar en el sello de diez centavos moneda nacional, número un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento cuarentidós —H—, que será repuesto con el sellado de ley e inscripto en el Registro Público de Comercio. — Antonio Héctor Demarco. — Julio Alberti.

Buenos Aires, mayo 16 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.20|5-Nº 14.948-v.27|5|49

TRICOT ROGU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1948, entre los señores Isaac David Rosemblun, casado, polaco, domiciliado en Caseros 2777; Mayer Rosemblun, casado, polaco, domiciliado en Boedo 91; Samuel Gurovitz, casado, argentino, domiciliado en José Cuba 2385 y Victor Gurovitz, casado, uruguayo, domiciliado en Pedro Morán 2765, todos mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a los términos de la ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: De su objeto. La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de artículos de punto y afines. — Segundo: Del nombre. La sociedad girará en plaza con la denominación de "TRICOT ROGU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: del Capital. El capital social es de $ 72.000.— moneda nacional, integrado por 720 cuotas de cien pesos cada una, las que son aportadas del siguiente modo: El Sr. Isaac Rosemblun aporta 200 y el Sr. Mayer Rosemblun, 400; los señores Gurovitz aportan 60 cuotas cada uno. Todas estas cuotas se integran en dinero efectivo. — Cuarto: De la administración. Todos los socios actuarán en calidad de gerentes, con las siguientes atribuciones específicas: Los Sres. Samuel y Victor Gurovitz se ocuparán exclusivamente de la parte industrial, dedicándose a la atención y producción de la fábrica y a la mayor eficiencia de ésta. — El Sr. Isaac Rosemblun se dedicará exclusivamente a la venta de artículos manufacturados, estando a su cargo la compra de materias primas y la administración de la misma. — La firma social estará integrada de un sello con el nombre social y la firma conjunta de cualquiera de los Sres. Rosemblun, con cualquiera de los Sres. Gurovitz. Esta firma se usará únicamente en los negocios sociales, estándoles prohibido comprometerla en caso alguno, en negocios ajenos al giro indicado, ni en fianzas o garantías a terceras personas. — Quinto: Los socios, que actuarán en calidad de gerentes, en la forma conjunta indicada en el artículo cuarto, apartado final, quedan expresamente facultados, en perjuicio de lo establecido en el art. 16 de la ley 11.645 y sus concordantes del Código de Comercio, para: a) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios públicos o privados o de comerciantes. Especialmente de los Bancos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus reglamentos; b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, o ante reparticiones públicas, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en toda forma, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda obligación o documento de crédito; c) Percibir y cobrar recibos o cartas de pago, pudiendo conferir poderes generales o especiales para ser representados en juicio o ante la Administración Pública y reparticiones autárquicas, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios para ejecutar los actos que se han enumerado y los relacionados con la administración de esta sociedad. — Sexto: Los socios señores Isaac D. Rosemblun, Samuel y Víctor Gurovitz, percibirán, cada uno, en concepto de sueldo, la suma de $ 500.— mensuales, que se imputarán a gastos generales. — Séptimo: De las utilidades y reservas. Dentro de los 30 días siguientes al 1 de diciembre de cada año, se realizará el balance para determinar las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales, que se practicarán cada vez que los estimen necesario. En estos balances se computarán las mercaderías a su costo y las máquinas e inmuebles serán amortizados en un 10% anual. Si a los 10 días de la entrega del balance a cada socio, ninguno lo objeta por telegrama colacionado, se lo tendrá por aprobado. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán como sigue: a) el 5% se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo forme el 10% del capital social; b) sobre el importe anual de los sueldos y salarios abonados a obreros y empleados, un importe que represente el 10% de estos pagos, se destinará para formar un fondo a fin de responder a las indemnizaciones de las leyes de trabajo; c) el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales; d) el socio Mayer Rosemblun, podrá retirar anualmente sus utilidades, pero los demás, retirarán únicamente el 50% de las mismas, estando obligados a capitalizar, hasta igualar el capital del socio Mayer Rosemblun, la mitad de sus utilidades. — Noveno: De la duración y disolución de la sociedad. La sociedad se constituye por 3 años, con tácita prórroga por otros 3, si con 3 meses de anticipación, un socio no denuncia la sociedad. — Si los socios restantes desearan continuar, abonarán al socio o socios salientes sus cuotas capital y las utilidades, al vencimiento del período. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, los restantes resolverán en el término de 30 días si la sociedad continúa con los herederos. En caso de resolverse el reintegro del capital y las utilidades, las mismas se abonarán en 4 anualidades, sin interés. — Undécimo: Queda expresamente convenido que en ningún caso las cuotas pueden ser cedidas a extraños o entre los mismos socios, sin conformidad expresa de los otros socios. — Duodécimo: En caso de pérdida del 25% del capital, la sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, pasado el primer año de existencia de la sociedad. — Décimo Tercero: Quédales expresamente prohibido a los socios Samuel y Víctor Gurovitz dedicarse a cualquier otra actividad, distinta a la que les corresponde por este contrato. — Décima Cuarta: En caso de desavenencia en la sociedad durante su vigencia o en el momento de su disolución, se recurrirá al procedimiento previsto en el Título XVIII del Código de Procedimientos para lo Comercial de la Capital, sobre amigables componedores. — Décima Quinta: Esta sociedad se entiende constituída a sus efectos, al 1º de diciembre de 1948. — Décima Sexta: Las resoluciones dentro de la sociedad se tomarán por mayoría de votos, sin tomarse en cuenta las cuotas de cada socio: los votos serán personales. — Décima Séptima: En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. —

Décimo Octavo: Todo cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Asimismo, para cualquier otra modificación del acto constitutivo, cesión de cuotas, nombramiento o revocación de gerente. — Décimo Noveno: Cada socio tiene derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren, aclarándose que las disposiciones del artículo décimo sexto, se refieren a las cuestiones de administración. — Isaac D. Rosemblun. — Mayer Rosemblun.

— Samuel Gurovitz. — Victor Gurovitz.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

Sobrerraspado: 2777. — nombre. — El. — Isaac. — Administración. — apelar. — sigue. — destinara. — hasta. — forme. — Rosemblun. — resolverse. — abonarán. — convenido. — 25 %. — disolverse. — prohibido. — momento. — Código de Procedimientos. — dentro. — ejemplares. — Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.20|5-Nº 14.937-v.27|5|49

SELECT CORRIENTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los Señores don Julio Goyhman, casado, ruso, don Gregorio Goyhman, soltero, argentino y don Boris Getzeliovich, casado, ruso, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Corrientes 1728, han convenido de común acuerdo lo siguiente: Que según contrato privado celebrado con fecha 6 de febrero de 1948, los Señores don Julio Goyhman y don Gregorio Goyhman, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Select Corrientes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Corrientes 1728 de esta Ciudad, con un capital suscripto e integrado de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, de las que corresponden 45 cuotas al señor Julio Goyhman y 5 cuotas al señor Gregorio Goyhman, teniendo por objeto explotar el ramo de Sastrería de medida y confección, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de abril de 1948, bajo el Nº 273, al folio 325 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por este acto queda incorporado en calidad de socio el señor don Boris Getzeliovich, quien declara conocer y aceptar todas las condiciones y estipulaciones del contrato social de "Select Corrientes S. R. L.", precedentemente citado, y en consecuencia todos los socios de común acuerdo resuelven modificar y ampliar con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año las cláusulas primera, cuarta, quinta y sexta del mencionado contrato social, las cuales quedan redactadas definitivamente en la siguiente forma: Primera: Queda constituída entre don Julio Goyhman, don Gregorio Goyhman y don Boris Getzeliovich, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "SELECT CORRIENTES, S.R.L.", que tendrá por objeto explotar el ramo de Sastrería de medida y confección. — Cuarta: El capital social originario queda aumentado de cincuenta mil pesos m|n. a sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, con retroactividad al día primero de enero del corriente año, suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: a) don Julio Goyhman, cuarenticinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos m|n. o sea que no se modifica su aporte; b) don Gregorio Goyhman, cinco cuotas o sean cinco mil pesos m|n. o sea que no se modifica su aporte, y c) don Boris Getzeliovich, suscribe e integra diez cuotas o sean diez mil pesos m|n. Dicho capital se halla totalmente integrado e invertido en el giro de los negocios sociales, según así resulta del balance suscripto con fecha primero de enero del corriente año, que los contratantes suscriben por separado. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los señores don Julio Goyhman y don Gregorio Goyhman indistintamente para todos los actos, contratos y operaciones sociales. La firma social será utilizada posponiendo a la razón social "Select Corrientes S. R. L." la firma personal de cualquiera de los dos socios expresados. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: a don Julio Goyhman el cincuenta por ciento, a don Gregorio Goyhman, el veinticinco por ciento y a don Boris Getzeliovich, el veinticinco por ciento. Los socios podrán retirar solamente el setenta y cinco por ciento de las expresadas utilidades, debiendo el veinticinco por ciento restante permanecer en la sociedad en un fondo de reserva que se creará para incrementar los negocios sociales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Novena: Si alguno de los socios quisiere retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, previo aviso a los otros con una anticipación de tres meses por lo menos, por telegrama colacionado. En tal caso los socios restantes deberán adquirir las cuotas del saliente, abonándole lo que le corresponda por capital y utilidades, de acuerdo a un balance que al efecto se practicará, y en la siguiente forma: el veinte por ciento en el acto de cumplirse los tres meses a que alude la presente cláusula, y el ochenta por ciento restante al término de un año y en cuotas mensuales, mediante el seis por ciento de interés anual. Por otra parte los contratantes dejan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social primitivo que no fueren modificadas por el presente, y en prueba de conformidad y al efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, suscriben el presente, extendido en dos sellos de un peso con cincuenta centavos m|n., números cuatrocientos un mil ochocientos ochenta y cinco y el presente número cuatrocientos un mil ochocientos ochenta y seis, en Buenos Aires, a siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Julio Goyhman. — G. Goyhman. — Boris Getzeliovich. — Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.20|5-Nº 14.941-v.27|5|49

GLANT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la Sra. Raquel Zatkin de Glant, casada, rusa, con domicilio en la calle Gral. Artigas 46; don Israel Glant, ruso, casado, domiciliado en la calle Cosquín 69; don José Glant, casado, argentino, domiciliado en la calle Paraguay 749, únicos componentes de la sociedad Colectiva Glant y Cía. con domicilio en la calle Cosquín 69, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 21 de Diciembre de 1944, bajo el Nº 821, al folio 419, del libro 46 de Contratos Privados, han resuelto transformarla en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, aceptando como socios a la Sra. Rosa Glant de Ripetour, argentina, casada, domiciliada en la calle Gral. Artigas 46; al Sr. Ramón Alberto Ripetour, argentino, casado, domiciliado en la calle Gral. Artigas 46; y al Sr. Isi Fessel, polaco, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 867, todos de esta Capital Federal, y hábiles para contratar, convienen en la fecha constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: — Uno: Constitúyese entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sucesora legal de la sociedad colectiva Glant y Cía., que girará bajo el rubro de GLANT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede y domicilio legal se fija en la calle San Blas 1935 de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente por la común determinación de las partes, pudiendo establecer agencias, sucursales o filiales en cualquier punto del país y del exterior. — Dos: La sociedad tendrá una duración de Tres Años a partir desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones de la sociedad, y se prorrogará automáticamente sin necesidad de formalizar nuevo contrato, por un término igual, si ninguno de los socios no manifestara su voluntad en contra noventa días antes de finalizar cada período por medio de telegrama colacionado dirigido a la sociedad, y si así no lo hicieran podrá prorrogarse automáticamente en forma sucesiva. — Tres: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de marmolería, granitería y anexos, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad complementaria para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación de ninguna especie. — Cuatro: El capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en mil doscientas cuotas de capital de doscientos cincuenta pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios de la siguiente manera: la Sra. Raquel Zatkin de Glant suscribe trescientas cuarenta y cinco cuotas, que importan ochenta y seis mil doscientos cincuenta pesos m|n.; el Sr. Israel Glant suscribe trescientas cuarenta y cinco cuotas que importan ochenta y seis mil doscientos cincuenta pesos; el Sr. José Glant suscribe doscientas treinta cuotas que importan cincuenta y siete mil quinientos pesos; la Sra. Rosa Glant de Ripetour suscribe sesenta cuotas que importan la suma de quince mil pesos; el Sr. Ramón A. Ripetour suscribe veinte cuotas de capital que importan cinco mil pesos; y el Sr. Isi Fessel suscribe doscientas cuotas que importan la suma de cincuenta mil pesos. — Los socios Raquel Z. de Glant, Israel Glant y José Glant aportan el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas con el activo y pasivo de la sociedad colectiva Glant y Cía., según balance que forma parte de este contrato, y el saldo a aportar oportunamente. — La Sra. Rosa G. de Ripetour integra totalmente las cuotas suscriptas con un terreno ubicado sobre la calle Avda. Campana, entre las de Tuyutí y Veinticinco de Mayo, formado por los lotes cinco|seis de la manzana E del Partido de Matanza, Prov. de Buenos Aires, que importa quince mil pesos m|n. — El Sr. Ramón A. Ripetour integra sus cuotas en dinero efectivo; y el Sr. Isi Fessel integra sus cuotas en la siguiente forma: veinticinco mil pesos en efectivo, y el saldo a aportar oportunamente. — Quinto: Quedan nombrados socios gerentes en forma permanente los Sres. Israel y José Glant, quienes se harán cargo de la dirección y administración de los negocios sociales, debiendo dedicar todo el tiempo necesario para el buen desenvolvimiento de los mismos; el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos gerentes, o de la Sra. Raquel Z. de Glant, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni de ninguna otra índole, necesitando la firma conjunta de dos socios con uso de la firma social para la venta o gravación de inmuebles, poderes generales o especiales y contratos públicos. — Queda entendido que los demás socios podrán dedicar todo su tiempo en otras operaciones ajenas al negocio. — Seis: Todas aquellas resoluciones extrañas al giro habitual de la sociedad, así como aquellas en que se comprometan, adquieran o enajenen por cualquier título bienes inmuebles de la sociedad, y todos los que los socios decidan para mayor seguridad o garantía, serán asentadas en el libro de actas que a tal efecto se llevará, siendo suficiente para incluir en el mismo cualquier decisión, el pedido de uno solo de los socios gerentes. — Siete: Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, la misma será representada en la forma prevista en la cláusula cinco, pudiendo operar con todos o cualquiera de los bancos oficiales o particulares, adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos y acciones, etc., enajenarlos, permutarlos, venderlos o gravarlos, pactar plazos y fijar normas de pago, realizar todas las tramitaciones administrativas o judiciales necesarias o convenientes para el giro social. — Ocho: Los socios quedan facultados para retirar mensualmente las siguientes sumas, con imputación particular a cada uno: la Sra. Raquel Zatkin de Glant hasta un mil quinientos pesos; el Sr. Israel Glant y el Sr. Glant hasta doscientos pesos cada uno; el Sr. Isi Fessel hasta trescientos pesos; y la Sra. Rosa Glant de Ripetour y don Ramón Alberto Ripetour hasta la suma de trescientos pesos en conjunto. — Los socios gerentes podrán hacer retiros mensuales de quinientos pesos cada uno en calidad de sueldos no imputables a sus ganancias, dejándose expresa constancia que los dos gerentes son los únicos socios industriales, siendo los demás componentes socios que aportan capital. — Nueve: Las utilidades o pérdidas del ejercicio serán determinadas en cada balance, que se realizará todos los treinta de Noviembre de cada año, siendo obligación previa al reparto de utilidades la creación de una reserva complementaria legal de un cinco por ciento de las utilidades, hasta formar el veinte por ciento del capital social; un cinco por ciento de previsión de leyes obreras y sociales, y el saldo se repartirá de la siguiente manera: a la Sra. Raquel Z. de Glant y al Sr. Israel Glant el 28.75 % cada uno (veintiocho con setenta y cinco por ciento); al Sr. José Glant el 19.16 % (diecinueve con dieciséis por ciento); al Sr. Isi Fessel el 16,67 % (dieciséis con sesenta y siete por ciento); a la Sra. Rosa Glant de Ripetour el 5 % (cinco por ciento), y al Sr. Ramón A. Ripetour el 1,6 % (uno con seis por ciento). — Durante el primer ejercicio los socios no podrán retirar las utilidades no retiradas; posteriormente se determinará por mayoría de votos el importe y forma de retiros o capitalización de las utilidades, cuidando que tales retiros no comprometan la buena marcha de los negocios. — Diez: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas de capital del mismo y la porción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, siendo abonadas en doce cuotas trimestrales con el cinco por ciento de interés sobre los saldos impagos. — No ejercitándose dicha opción de compra, los socios sobrevivientes podrán exigir la continuación del contrato a los herederos del fallecido, debiendo éstos unificar su personería en sustitución del socio muerto. — Once: Producido el retiro de un socio, los que queden continuarán con los negocios sociales, abonando al socio saliente su parte de capital nominal, ganancias y reservas acumuladas que le pertenecieran, formulándose un balance general de los negocios a la fecha de su retiro, que le será abonado en ocho cuotas trimestrales, sin interés ni garantía. — Doce: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Trece: En caso de enfermedad de larga duración o incapacidad física o mental de uno de los socios, se procederá de acuerdo con la cláusula diez. — Catorce: Cualquier diferencia entre los socios será dirimida por simple mayoría de votos. — Si todas las opiniones fueran dispares, podrán formar un tribunal de árbitros amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. — Quince: Los socios firmantes facultan al Sr. Israel Glant para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato. — En prueba de conformidad, los socios firman en Buenos Aires, a los Veintisiés días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Enmendado: San Blas, desenvolvimiento, Nº 007365, procederá — todo vale, s|r se también vale firman. Raquel Zatkin de Glan, José Glant, Israel Glant, Rosa Glant de Ripetur, Alberto R. Ripetour, Isi Fessel. — Otrosí Decimos: Se rectifica el porcentaje del Sr. Ramón A. Ripetour: Debe decir, 1,67 (uno con sesenta y siete por ciento) en vez de 1.6 (uno con seis por ciento). — Firman de conformidad, Raquel Zatkin de Glant. — José Glant. — Israel Glant. — Rosa Glant de Ripetour. — Alberto R. Ripetour. — Isi Fessel.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1949. — S|rasp. — "Ismael V. Pereyra" vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.20|5-Nº 14.920-v.27|5|49.

ESTABLECIMIENTO TEXTIL SUPERMALLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha Cinco de Mayo de 1949, los integrantes de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL SUPERMALLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han Aumentado el Capital social a la cantidad de Cuarenta mil pesos m|n., totalmente integrado y dividido en 400 cuotas de cien pesos m|n. cada una, y corresponden al socio León Mociulsky, 200 cuotas y 200 cuotas a Moisés Waisgold. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.19|5-Nº 14.890-v.24|5|49

S. E. I. C. O.

Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 21 de Abril de 1949, autorizada por el Escribano Carlos A. Pita, de esta Capital, en el Registro 223 a su cargo, la Sociedad S. E. I. C. O., Sociedad de Empresas Comerciales e Industriales, Socie-

dad de Responsabilidad Limitada, Capital un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, ha modificado parcialmente el rubro o razón social, declarando modificada la cláusula primera del contrato social, que queda redactada en la siguiente forma, a raíz del cambio de rubro: Primera: La Sociedad se denominará S. E. I. C. O., SOCIEDAD DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Capital un millón ochocientos mil pesos moneda nacional. — Además por la misma escritura fué nombrado nuevo Gerente de la Sociedad al Señor Pedro Enrique Carlos de Laselve, francés, de 43 años, quien representará a la Sociedad y actuará con los anteriores designados del modo y con las facultades consignadas.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.20|5-Nº 14.959-v.27|5|49

LA DIADEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "LA DIADEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Daniel Kusnier, vende, cede y transfiere a favor del socio Moisés Teper, las diez cuotas de un mil pesos m n. que tiene en la misma y con efecto retroactivo al día catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, según resulta del documento privado de fecha siete de abril del mismo año. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.20|5-Nº 14.994-v.27|5|49

VICTORIA BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Ismael Pereyra, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 5 de abril de 1949, los Señores Rafael Mazzucco y Marcelino Alba, ceden y transfieren las cuotas que les pertenecen en "VICTORIA BAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al Señor Félix Severiano Laviz. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. — Agregado "5" Vale. — Mario Lassaga, secretario.

e.20|5-Nº 14.999-v.27|5|49

ROCHDALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, Sec. Dr. Castro Walker, se hace saber que los socios de la firma "ROCHDALE S. R. LTDA." Srs. Juan Carlos Armendares y Juan Pardo, han Vendido las Acciones que en la citada firma tenían a los Srs. Lucio Bonilla y Nicolás Masselli, el primero, y a Nicolás Masselli, Jesús Vicente, Jesús Martín, Fernando Varela y Lucio Bonilla, el segundo. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1949. —Carlos Castro Walker, secretario.

e.20|5-Nº 14.932-v.27|5|49

J. GOLUBICKI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, se ha ordenado la publicación por cinco días en el Boletín Oficial de la siguiente acta de modificación del texto del artículo sexto del acto constitutivo de la sociedad comercial J. GOLUBICKI Y CIA. S. R. L. Capital $ m.n. 40.000, referente a sumas y conceptos de retiros mensuales de fondos, acto constitutivo inscripto el veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho con el número mil sesenta y ocho al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del libro catorce de sociedades de responsabilidad limitada y con modificaciones en cuanto a la distribución de ganancias inscriptas el quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve con el número ciento ocho al folio trescientos sesenta y dos del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada:

"En Buenos Aires, a veinte y seis días de Abril de 1949, reunidos los componentes de J. Golubicki y Cía. S. R. L., abajo firmantes, resuelven: 1º — Asignarse un sueldo mensual de doscientos pesos a los efectos de los viáticos de cada socio a cargarse en la cuenta Gastos Generales con efecto retroactivo al quince de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, con excepción de don Jacobo Golubicki. — 2º — Todo ello sin perjuicio de los retiros a cuentas particulares que pueden efectuar cada socio. — 3º — Inscribir esta modificación legalmente. — Jacobo Golubicki. — Américo Denafale. — Agustín Horacio Dimenna. — Samuel Scolnic. — Enrique Angel Savio. — E. Reguera. — Parodi. — Antonio A. Turano. — Nicolás Roque Migliore".

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.20|5-Nº 14.966-v.27|5|49.

M. KULIGOVSKI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Mendel Kuligovski, por una parte y don Oscar Kuligovski por la otra, y siendo ambos estado civil casados, de nacionalidad argentinos naturalizados y domiciliados en la calle Camarones 1512, mayores de edad y hábiles para este acto, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "M. KULIGOVSKI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída en esta Capital por instrumento privado de fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número quinientos quince al folio trescientos noventa del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo contrato fué modificado ampliándose el capital por instrumento privado de fecha quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número ochocientos ochenta y siete al folio trescientos veintitrés del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo en lo siguiente: Primero: En todo lo que el presente no modifique o reforme de manera expresa quedan subsistentes los contratos anteriores a que se acaba de hacer referencia. — Segundo: El Capital Social se eleva en la suma de Setecientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal aportados por los socios en la siguiente forma: por don Mendel Kuligovski, quinientos treinta mil pesos moneda nacioki setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|l. cada una y por don Oscar Kuligovski, ciento setenta mil pesos m|l. o sea ciento setenta cuotas de un mil pesos m|n., cada una. — En consecuencia el capital social se compone en su totalidad de Un Millón pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportado por los socios de la siguiente manera: Mendel Kuligovski setecientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que importa setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional y por don Oscar Kuligosvki doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que importan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Este aumento de capitales proviene de las utilidades correspondientes a los socios en esta sociedad que los mismos no retiran y que por el contrario capitalizan por este instrumento, según Balance General practicado al treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotrae este aumento. — Tercero: Las partes ratifican que la administración, dirección y uso de la firma social queda a cargo de ambos socios indistintamente quienes asumen los cargos de gerentes y cuya firma social así otorgada lo es con las facultades más amplias (continúa en el sello Nº 089.900 de 0.20 centavos) (continúa del sello Nº 089.899 de 0.20 centavos) inclusive las de comprar, vender, hipotecar y gravar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, contraer préstamos con establecimientos bancarios u otros cualesquiera y sean éstos oficiales, mixtos o particulares, inclusive con el instituto Argentino de Promoción del intercambio y con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires. — Asimismo cualquiera de los socios en su carácter de gerentes tendrán las más amplias facultades para que haciendo uso de la firma social y en nombre de esta sociedad constituya o integre cualquier otra o intervenga en su dirección y administración, uso de la firma social, etc. — Bajo las precedentes tres cláusulas las partes dan por celebrado el presente contrato de modificación parcial y aumento de capital de la sociedad "M. Kuligovski e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho consintiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio y firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — s|r. "de estado" enmendado "nueve" todo vale. — (Fdo.): M. Kuligovski — Oscar Kuligovski. — S|t. estado — Vale.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20|5-Nº 14.954 - v.27|5|49.

ALSELA TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen don Salomón Bronstein, casado en primeras nupcias con doña Adela Garfunkel, de cincuenta y siete años de edad, rumano, domiciliado en la calle Sarmiento tres mil veintidós; don Mario Bronstein, soltero, hijo de don Salomón Bronstein, y de doña Adela Garfunkel de veintidós años de edad, argentino, domiciliado en la calle Martín Irigoyen cuarenta y seis, del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y don Ramón Miskin, casado en primeras nupcias con doña Aída Bronstein, polaco, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Martín Irigoyen cuarenta y seis, del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, también de tránsito aquí, todos comerciantes, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en base a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ALSELA TEXTILES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, en la calle Sarmiento número tres mil veintidós, pudiendo establecer sucursales, fábricas y escritorios en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de Marzo del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogándose automáticamente por periodos iguales, siempre que no mediare oposición de ninguno de los socios, deducida con seis meses de anticipación por lo menos, al vencimiento de cada período, notificada a los otros socios mediante telegrama colacionado. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es la fabricación, venta y comercialización de productos textiles, en general, sin perjuicio de extender sus actividades a otras operaciones lícitas si así lo convinieran los socios, siendo continuadora de los negocios de la sociedad Colectiva Salomón Bronstein y Compañía y de su antecesora Alsela Textil - Salomón Bronstein y Compañía, que en esta misma fecha por escritura pasada ante mí bajo el número ochenta y cuatro y al folio doscientos sesenta y cuatro de este mismo Registro a mi cargo, ha sido disuelta y de cuyo activo y pasivo, conforme al balance agregado se hacen cargo los socios, transfiriéndolo totalmente a la Sociedad que se constituye por este acto. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en trescientas cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado por cada socio en la siguiente forma: el señor Salomón Bronstein ciento noventa y nueve cuotas o sean ciento noventa y nueve mil pesos moneda nacional; el señor Ramón Miskin cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y el señor Mario Bronstein, una cuota o sean mil pesos moneda nacional, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles e inmuebles, provenientes de la extinguida sociedad colectiva "Alsela Textil" - "Salomón Bronstein y Compañía", según balance al veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta Sociedad. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revisten el cargo de Gerentes, quedando designados en tal carácter, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula Alsela Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La Sociedad se tendrá por ampliamente representada con la firma de dos de sus socios-gerentes, pudiendo realizar cualquiera de los actos que la ley le acuerda en tal carácter, inclusive los que exigen poderes especiales, previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos diez y ocho del de Comercio, en cuanto fueran aplicables a los actos de la Sociedad que se constituye, para solicitar créditos en descubierto, o con las garantías reales o personales necesarias en el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales o particulares, entendiéndose que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Los Gerentes no podrán comprometer la firma en garantías o fianzas a favor de terceros, o en especificaciones extrañas al giro del negocio. — Sexta: Anualmente el último día de Febrero de cada año se practicará un balance o inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que fueren menester, que podrán efectuarse en cualquier tiempo. — Para la confección de los balances se observarán las siguientes reglas: Las mercaderías o existencias se tomarán a su costo o menos, según el de plaza, los valores del activo fijo, sufrirán las depreciaciones que correspondan; se instituirá una cuenta de Reserva Deudores Morosos a la que se imputará el cinco por ciento del monto total del valor de la cuenta Deudores Varios, Obligaciones a Cobrar y bligaciones a Cobrar Descontadas, instituyéndose una cuenta de Reserva que correspondiere para las leyes especiales, como así también si fuere menester una cuenta de Reserva Especial para los fines que fueren precisos; de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, y el saldo de las utilidades líquidas será distribuído entre los socios en partes iguales. — Si hubiere pérdidas, estas serán soportadas en la misma proporción por los tres socios. — Séptima: En el caso a que se refiere el artículo segundo, la parte de capital y ganancia que correspondiese al socio que hubiese manifestado su deseo de retirarse le será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de ellas a los seis meses del aviso, continuando la sociedad con los socios restantes. — Si ocurriese el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los contratantes, la sociedad continuará también con los herederos del socio fallecido o incapacitado, los que siendo varios deberán designar un representante único salvo el caso que mediase manifestación expresa de los herederos del socio fallecido o incapacitado, notificado a los otros integrantes de la Sociedad, mediante telegrama colacionado, de retirar el capital y ganancias que le correspondieren, a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — En este caso recibirán el importe correspondiente en cinco cuotas semestrales, iguales y sucesivas, comenzando a contarse los plazos a partir de los ciento ochenta días de la fecha en que se levantare balance o inventario general por la causa apuntada precedentemente. — Octava: La interpretación de este contrato y su cumplimiento queda librada a la decisión de árbitros, designados uno por cada parte diver-

gente, quienes al iniciar sus deliberaciones deberán designar un árbitro único para caso de discordia, siendo obligatoria, para todos los socios la decisión que aquéllos, por mayoría de votos, o el árbitro único, en su caso, pronuncie. — Novena: Para cualquier cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del fuero comercial de esta capital, renunciando en forma expresa a cualquier otro que pudiera corresponderles. — Bajo las Nueve Cláusulas Precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando de conformidad junto con los testigos del acto don Julio Montero y don Rodolfo Redondo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Salomón Bronstein. — Mario Bronstein. — Ramón Miskin, Tgo.: Julio Montero. — Tgo.: R. Redondo. Hay un sello. Ante mí: E. Deluchi Levene. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí bajo el número ochenta y cinco y al folio doscientos sesenta y cinco del Registro trescientos a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio expedido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos numerados correlativamente del trescientos sesenta y ocho mil ciento noventa y tres al presente trescientos sesenta y ocho mil ciento noventa y cinco, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: E. Deluchi Levene. — Hay un sello. — El Juzgado, con respecto a lo expuesto en la cláusula segunda, resolvió: Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — ...En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en contra en la cláusula segunda, carece de todo valor y así se declara. En consecuencia con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, inscríbase. — Juan L. Páez, ante mí Isaac Leff, — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.20|5-Nº 14.972-v.27|5|49

HALCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días en el Boletín Oficial el siguiente contrato de Halcón, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Emil Kalwill, domiciliado en la calle Anchorena número dos mil cuatrocientos setenta y cinco, piso primero, casado, de nacionalidad norteamericano y Luis Antonio García, domiciliado en la calle Gobernador Felipe Llavallol número mil seiscientos noventa y dos de la localidad de Haedo, casado, argentino, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La razón social será "HALCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su asiento principal en esta ciudad; puede actuar en la República y en el extranjero. Su plazo es de tres años a partir del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogable por otros tres años más si no hay denuncia de alguno de los socios con tres meses de anticipación por escrito. — Segundo: La Sociedad se dedicará: a) importación, exportación, fabricación, compra y venta de hilados en general; b) importación, exportación, fabricación, compra y venta de tejidos en general; c) importación, exportación, fabricación, compra y venta de efectos destinados a la industria de tejidos. — Tercero: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una. Cada uno de los contratantes aporta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que representan respectivamente doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una. El aporte es en dinero efectivo debiendo contribuir cada socio con ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal para realizar el depósito legal y el saldo de ciento veinticinco mil pesos de igual moneda, cada uno, inmediatamente de obtenida la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Cuarto: Se designa por este acto gerentes de la sociedad a ambos contratantes los que actuarán conjuntamente en todos los actos. Podrán realizar todos los hechos y actos jurídicos, ordinarios y extraordinarios, sin limitación alguna. Personalmente los gerentes podrán delegar todas sus funciones en madatarios (uno o más) los cuales estarán en el mismo pie de derechos y obligaciones que los gerentes a quienes representan. Los mandatarios de los gerentes al firmar harán constar que son gerentes por mandato; todos suscribirán con su firma personal. — Quinto: La contabilidad se llevará con arreglo al Código de Comercio y decretos reglamentarios de los poderes ejecutivos nacional y provinciales; se practicarán balances de comprobación cada seis meses y uno anual al treinta y uno de Mayo de cada año. — Sexto: El cinco por ciento de las utilidades líquidas se destinará a reserva, y hasta cubrir el diez por ciento del capital; los beneficios y pérdidas se distribuirán conforme al número de cuotas. Antes de distribuirse los beneficios de un ejercicio, deben cubrirse las pérdidas de los ejercicios anteriores, y los beneficios adquiridos satisfecha esa exigencia, quedan irrevocablemente adquiridos. — Séptimo: En caso de préstamos personales de los socios a la Sociedad sin plazo fijo, ésta debe restituir el capital recibido siempre que no se afecte substancialmente el equilibrio económico de la empresa. El mutuante recibirá el interés del seis por ciento. — Octavo: La Sociedad se liquidará al tiempo del vencimiento del plazo contractual o por pérdida del veinte por ciento del capital; en caso de que los socios desearen continuar con la explotación de la Sociedad quedará aquél que oferte al otro una suma mayor a pagar en cuatro cuotas sucesivas a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días. En caso de que uno solo sea el que desee continuar los negocios sociales, abonará al otro el valor de las cuotas según balance, incluyendo valor llave en los mismos plazos que se han fijado más arriba. Estas ofertas deberán hacerse dentro de los treinta días del fenecimiento del plazo contractual; excluídos ambos supuestos, los gerentes asumirán la tarea de liquidar los negocios y demás intereses sociales, distribuyéndose el dinero a medida que se vaya realizando. — Noveno: Los contratantes constituyen domicilio legal para todos los efectos en sus domicilios reales denunciados, sometiéndose a los jueces de la capital federal, declinando la competencia arbitral. En prueba de conformidad, así lo firman y concluyen. — Emil Kalwill. — L. A. García. — Es copia. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.20|5-Nº 14.931-v.27|5|49

F. A. M. A. (FABRICA ARGENTINA MENAJE DE ALUMINO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Ihil Vezub, casado, rumano, domiciliado en la calle Sunchales 590; Mordko Israel Schachner, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Cucha Cucha 2478; Jaime Faerman, saltero, argentino, domiciliado en José Juan Biedma 476; y Moisés Faierman, soltero, argentino, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear 306, Villa José Ingenieros - Partido de San Martín - Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, siendo el domicilio de los tres primeros nombrados en esta Capital Federal, todas personas mayores de edad, hábiles, resuelven de común acuerdo modificar, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, los artículos primero, cuarto y noveno del contrato social suscripto con fecha 8 de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — Respecto del artículo primero se conviene que, contrariamente a lo establecido en el contrato primitivo, el domicilio legal de la sociedad se constituye en la calle José Juan Biedma 476. La cláusula cuarta del contrato primitivo queda modificada en cuanto al capital social que se aumenta a la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. La proporción correspondiente a cada socio es la siguiente: Don Ihil Vezub, con cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; Don Mordko Israel Schachner, con cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; Don Jaime Faerman, con cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; y Don Moisés Faierman con trescientas cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional. La cláusula novena queda redactada en la siguiente forma: "Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el socio Don Moisés Faierman, y el cincuenta por ciento restante por partes iguales para los socios, Ihil Vezub, Mordko Israel Schachner y Jaime Faerman". En prueba de conformidad a las modificaciones que anteceden las partes suscriben el presente en el lugar y fecha indicados ut supra, para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Ihil Vezub. — Mordko Israel Schachner. — Jaime Faerman. — Moisés Faierman. — F. A. M. A. (FABRICA ARGENTINA MENAJE DE ALUMINIO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.20|5-Nº 14.978 - v.27|5|49.

VICTORIA BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Ismael Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Felix Severiano Laviz, de nacionalidad español, de estado civil casado y Dn. Javier Laviz, de estado civil casado, de nacionalidad español, ambos domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen número mil ochocientos, por una parte y los Señores Enrique Mencia, de nacionalidad español, de estado civil casado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 6384 y Don José Iglesias, de nacionalidad español, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Ramos Mejía número 644 por la otra; todos los contratantes mayores de edad y hábiles para este acto; se conviene como sigue: Primera: El Señor Felix Severiano Laviz, vende, cede y transfiere a Don Enrique Mencia cien cuotas del capital social valor nominal quinientos pesos moneda legal cada una y valor nominal total de cincuenta mil pesos moneda legal, y al Señor José Iglesias una cuota valor nominal de quinientos pesos moneda legal que posee en la Sociedad "VICTORIA BAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El Señor Javier Laviz a su vez, vende, cede y transfiere al Señor José Iglesias noventa y nueve cuotas de capital, valor nominal quinientos pesos moneda legal cada una, y valor total nominal de cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda legal que posee en la misma Sociedad, cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de Marzo de 1947. Bajo el Nº 260 al Folio número doscientos veintiuno. Libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El precio de las cesiones es de un mil pesos moneda nacional de curso legal por cada cuota, declarando el Señor Felix Severiano Laviz haber recibido de Dn. Enrique Mencia la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000,—) y de Dn. José Iglesias la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal; y declarando asimismo el Señor Javier Laviz haber recibido de Dn. José Iglesias la suma de Noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 99.000,—); otorgando cada uno de los cedentes por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercera: En virtud de las cesiones de las cuotas de que informa el presente convenio y tratándose de la totalidad del capital que los Señores Felix Severiano Laviz y Javier Laviz, poseían en la Sociedad, dejan los nombrados de pertenecer a la misma, transfiriendo a los cesionarios todos los derechos emergentes de las cuotas materia de la cesión, a quienes colocan en su mismo lugar, grado y prelación, con subrogación total a todo efecto, dejando constancia los cedentes que no tienen importe alguno que reclamar de la Sociedad por todo concepto. — Cuarta: Se deja constancia de que los Señores Enrique Mencia y José Iglesias, se hacen cargo de las cuentas particulares de los Señores F. S. Laviz y Javier Laviz, las que en consecuencia quedan canceladas. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los seis días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Felix S. Laviz. — Javier Laviz. — Enrique Mencía. — José Iglesias. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.20|5-Nº 15.001-v.27|5|49

GABRIEL HELLER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la capital Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Don Manuel Zadoff, la Sociedad "GABRIEL HELLER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó los artículos sexto, octavo y décimo primero de su contrato constitutivo en la siguiente forma: "Sexta: Dirección, Administración y Firma social: la Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de don Gabriel Heller Weisser, como Gerente General y de don José Heller y don Federico Heller, como Gerentes, teniendo los dos primeros el uso indistinto de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, ya sea en actos de administración o de disposición y con las más amplias facultades que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones. — También tendrá el uso de la firma social el Gerente, don Federico Heller, para representar a la Sociedad: En todos los actos y gestiones vinculadas a las actividades sociales ante las Autoridades, Tribunales y Reparticiones Públicas nacionales, provinciales, municipales o de cualquier naturaleza, como así para representarla en juicio como actora o demandada; así también para efectuar cobros de cuentas en general, otorgamiento de recibos y efectuar endosos bancarios. — Ningún socio podrá dar la firma social para garantías o fianzas a favor de terceros y en negocios ajenos a la Sociedad. — Sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios Gerentes quedan expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pago en dinero, letras, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza de la República o del extranjero, realizar toda clase de operaciones de arrendamientos por plazo menor o mayor de seis años, aceptar hipotecas y prendas y otorgarias y cualquier otro derecho real o personal en garantía de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la Sociedad. — Queda convenido que, en razón de su edad, el socio Gerente General don Gabriel Heller Weisser, no queda obligado a realizar todos los actos inherentes a su cargo y que puedan ser ejecutados por los otros Gerentes y por tanto podrá disponer de su tiempo en la forma cómoda que a él le pareciere, sin perjuicio de ejecutar aquellos actos y gestiones que mejor le ocurriere. — Octava: Retiros: Los socios podrán retirar mensualmente, con imputación a sus respectivas cuentas personales, las siguientes cantidades: el señor Gabriel Heller Weisser, un mil doscientos pesos moneda nacional; el señor Zosé Heller, un mil quinientos pesos moneda nacional y el señor Federico Heller, un mil pesos moneda

nacional. — Décima Primera: Distribución de utilidades y pérdidas: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar un fondo de previsión hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, suma que quedará depositada en una cuenta denominada "Fondo de Previsión". — Las utilidades líquidas y realizadas de cada Balance anual se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: veinticinco por ciento al señor Gabriel Heller Weisser; cuarenta y siete y medio por ciento, al señor José Heller y veinte y siete y medio por ciento al señor Federico Heller. — Las utilidades no retiradas podrán devengar intereses a razón del siete por ciento anual. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción". — Testado: provinciales — No vale.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1949. — Isaac Leff, secretario

e.20|5-Nº 14.973-v.27|5|49.

LEVY HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores León Rafael Levy, que firma "León R. Levy"; Jacques Rafael Levy, que firma "Jacques R. Levy", y Salvador Levy, en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de LEVY HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, declaran lo siguiente: Que la referida sociedad fué constituída originariamente por los señores Salvador y Jacques R. Levy por contrato de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve del mismo mes y año, bajo el número quinientos ochenta y seis, al folio ochenta y uno, del libro cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que posteriormente por contrato de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, convinieron con don León Rafael Levy el ingreso de éste como socio gerente de la misma, aumentando el capital social que por el contrato primitivo era de trescientos mil pesos moneda nacional a la suma de seiscientos mil pesos de la misma moneda, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportado por partes iguales entre los socios, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, modificándose también el contrato constitutivo en la forma y modo de que instruye el referido contrato que fué también inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos cincuenta y cinco, al folio trescientos seis, del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que en razón de haber capitalizado el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho de los saldos favorables de los socios que resultan de la contabilidad social, vienen por el presente acto a elevar el capital social que lo era de seiscientos mil pesos moneda legal hasta la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, modificando en consecuencia el artículo tercero del contrato mencionado últimamente, que quedará redactado en la siguiente forma: "Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, el que está totalmente representado por el valor del activo de la sociedad, mercaderías, cuentas a cobrar y existencias de la misma, cuyo valor y detalle se registra en los libros de la sociedad. — Dicho capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: por don León R. Levy trescientos treinta y cuatro mil pesos; por don Jacques R. Levy trescientos treinta y tres mil pesos y por don Salvador Levy los trescientos treinta y tres mil pesos restantes, todos moneda nacional." — Dejando así modificado el artículo tercero del contrato de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, (continúa en el sello de $ 1.50 mlegal Nº 253,861 I) (continuación del sello de $ 1.50 mlegal Nº 253.859 I) declaran los contratantes que todas las demás cláusulas que el mismo contiene y que no han sido modificadas por el presente, quedan en toda su fuerza y vigor, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Salvador Levy. — León R. Levy. — Jacques R. Levy.

Buenos Aires, mayo 16 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.20|5-Nº 14.974-v.27|5|49

L.I.D.E.

(La Industria del Estuche)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Centenario Boggi, argentino, casado, contador, de 38 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 97.317, domiciliado en la calle Galicia 318; Esteban Mormer, yugoeslavo, casado, talabartero, de 42 años de edad, cédula de identidad 2 788.053, domiciliado en la calle Campana 1053, Avellaneda; Andrés Fucci, italiano, casado, estuchero, de 30 años de edad, cédula de identidad 1.834.014, domiciliado en la calle La Gran Vía, Villa España; Sebastián Antonio Alessio, argentino, soltero, empleado, de 32 años de edad, cédula de identidad Nº 2.144.362, domiciliado en la calle Independencia 1029, y Oscar Franano, argentino, soltero, empleado, de 24 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.013.030, domiciliado en la calle Triunvirato 4022, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir con efecto retroactivo al 10 de marzo del año en curso, entre los cinco comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de: L.I.D.E. (LA INDUSTRIA DEL ESTUCHE), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país y por tiempo indeterminado, a contar del día antes mencionado en esta cláusula. — No obstante su duración indeterminada, cualesquiera de los socios podrá separarse de la misma, después de cumplido un año, mediante telegrama colacionado, dando 90 días de preaviso. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación de estuches de toda especie, materias, calidades y destinos; sin perjuicio de ello podrá realizar operaciones comerciales, industriales, mobiliarias, inmobiliarias, financieras y bancarias, directa o indirectamente, relacionadas con el fin social y operar con Bancos particulares, oficiales, municipales o provinciales, existentes o creados, y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, realizando en ellos toda clase de operaciones y pudiendo solicitar dinero en préstamo, en cuentas corrientes, descuentos, etc., sea en moneda nacional o extranjera, suscribiendo los documentos necesarios y constituyendo las garantías reales o personales que se le exigieran, tales como avales, prendas de toda índole, hipotecas, sucresis, etc., de conformidad con sus reglamentos, leyes o disposiciones. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas a razón de cuarenta cuotas, aportadas por cada uno de los socios, las que integran en este acto, todos por igual, a razón de veinte cuotas en dinero efectivo y veinte cuotas en maquinarias y efectos de trabajo, haciéndose constar que el valor de las maquinarias y efectos resulta de comprobantes existentes en poder de los socios. — Cuarto: La administración y fiscalización de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo, indistintamente, del señor Sebastián Antonio Alessio, con el cargo de Gerente titular y del señor Centenario Boggi, con el cargo de Gerente suplente, quienes podrán, en nombre y representación de la sociedad, con sus firmas personales, a continuación de la denominación social, suscribir todos los documentos, obligaciones, etc., de la misma, con amplitud de facultades y sin más limitación que la de no poder suscribir obligaciones, avales ni garantías a favor de terceros, por operaciones ajenas a la sociedad. — Se deja constancia que los señores Esteban Mormer y Andrés Fucci, se desempeñarán como directores técnicos de la sociedad. — Quinto: Anualmente al 25 de febrero de cada año se practicará un balance general, que debe ser sometido por el Gerente titular a los socios dentro del plazo máximo de un mes y aprobado u observado por éstos dentro de los 15 días subsiguientes; no siendo objetado dentro de dicho término se producirá su aprobación automática. — Los balances se sujetarán a las disposiciones vigentes y una vez practicadas las amortizaciones necesarias y deducido el 5 o|o para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social, el resto será distribuído en partes iguales entre los socios; igual procedimiento se aplicará para las pérdidas si las hubiere. — Mensualmente, cada uno de los socios, con cargo a Gastos Generales, podrá retirar, en calidad de sueldo, hasta la suma de 800.— pesos moneda nacional. — Sexto: Los socios se reunirán, cuando menos una vez al año para considerar la marcha de la sociedad, llevándose un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones tomadas, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645, que regirá en todo lo no expresamente previsto en este contrato. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni afectadas a terceros sin la conformidad expresa de los demás asociados, pudiendo, en cambio, serlo entre los socios. — Séptimo: La muerte o la inhabilitación parcial o total de un socio obligará a los restantes a formular un balance general dentro de los 45 días. — En tal ocasión los socios sobrevivientes o capaces podrán resolver, sea la incorporación de los causahabientes o bien la liquidación de la parte que a ellos corresponda dentro de los ciento ochenta días siguientes a los cuarenta y cinco ya indicados. — Octavo: Todas las diferencias que se suscitaren entre los socios como consecuencia de la interpretación de este contrato o de las operaciones sociales, será sometido al dictamen inapelable de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, nombrándose un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Noveno: En caso de retiro voluntario conforme al artículo primero o bien produciéndose una pérdida en el capital social equivalente a un 30 o|o, según balance, o por incompatibilidad con los herederos de un socio fallecido, la sociedad entrará en liquidación siempre que no hubiere socios que se manifiesten dispuestos a continuar con las operaciones sociales satisfaciendo a los salientes o causahabientes la parte que le corresponda. — Se deja expresa constancia que en caso de una disolución total de la firma, los únicos que podrán continuar con el nombre de la razón social son los señores Sebastián Antonio Alessio y Andrés Fucci, siempre y cuando éstos actuaren juntos en sociedad, los cuales se harán cargo del activo y pasivo, no siendo así, el nombre de "L.I.D.E.", no podrá ser utilizado por ninguna otra sociedad que se dedique al mismo ramo. — Décimo: Una vez realizado el balance general anual, de las utilidades líquidas que le corresponda a cada socio, éstos deberán aportar por partes iguales a la sociedad un 20 o|o, cantidad que se destinará a engrosar el capital social. — Conforme a lo que antecede, se firman el presente contrato en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números un millón ciento sesenta y cinco mil doscientos sesenta y seis, un millón ciento sesenta y cinco mil doscientos sesenta y siete y el presente, debidamente repuestos con su sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Sebastián A. Alessio. — C. Boggi. — Esteban Mormer. — A. Fucci. — O. Franano. — Aclaración: Se deja expresamente aclarado que el actual domicilio de la sociedad es la calle Méjico 1057, de esta Capital, y la duración del presente contrato será por diez años, a partir de la fecha mencionada en la cláusula primera del presente. — Sebastián A. Alessio. — C. Boggi. — Esteban Mormer. — A. Fucci. — O. Franano.

Buenos Aires, mayo 14 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.20|5-Nº 14.983-v.27|5|49

"COMPAÑIA MERCANTIL INTERNACIONAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Nicholas M. Voynich, estadounidense, casado, mayor de edad, comerciante y con domicilio en la calle Esmeralda número mil ocho; Fred Winters, estadounidense, casado, mayor de edad, comerciante y con domicilio en la calle Esmeralda número mil ocho y Joaquín Schranz Nass, polaco, casado, mayor de edad, comerciante y con domicilio en la calle Jujuy número novecientos quince, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Constitución de una Sociedad: Bajo la denominación de "COMPAÑIA MERCANTIL INTERNACIONAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio principal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en otros países de América del Sud. — Segundo: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la importación, representación, exportación y compraventa de frutos de materias primas, productos elaborados o semielaborados y desarrollará actividades afines con esos giros comerciales o industriales. En el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá efectuar cualquier operación comercial o industrial, formar parte de otras sociedades, adquirir títulos, acciones o participaciones, como también actuar como consignataria. La Sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar bienes muebles o inmuebles y dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía. — Tercero: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000,— m|n.), dividida en mil cuotas (1.000) de Cien pesos moneda nacional ($ 100,— m|n.) cada una y es aportado en esta proporción: Setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000,— m|n.) por el señor Nicholas M. Voynich; Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000,— m|n.) por el señor Fred Winters y Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000,— m|n.) por el señor Joaquín Schranz Nass. — Cuarto: Pago e Integración de los aportes: Los aportes, en su totalidad, son en dinero efectivo y se integran en un cincuenta por ciento (50 %) en este acto y el saldo se integrará a prorrata de las cuotas, cuando la Sociedad así lo requiera y por decisión de la Gerencia. — Quinto: Plazo: El plazo de esta Sociedad es de dos (2) años, con opción a tres (3) más, si así lo resolviera la mayoría del capital. Empezará a regir el mencionado término desde el día de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. La mayoría del capital hará saber a la otra parte su intención de ampliar el término a tres (3) años más, por telegrama colacionado, con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días al vencimiento del primer plazo de dos (2) años. En caso de silencio de la mayoría se entenderá que la Sociedad no ha sido prorrogada. — Sexto: Administración de la Sociedad: La administración de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, ya sea del socio don Nicholas M. Voynich o del socio don Fred Winters, desempeñándola cualquiera de los dos bajo el nombre de Gerente y estampará su firma personal a continuación de la razón social "Compañía Mercantil Internacional", Sociedad de Responsabilidad Limitada". En uso de las amplias facultades de administración que por este contrato se les confieren, cada uno de ambos Gerentes podrá: a) administrar la Sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera de esas u otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar con-

tratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de la sociedad; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones de quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos; representar a la Sociedad en juicio fuera de él ante cualquier tribunal judicial y/o administrativo o contencioso-administrativo, y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas, o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) practicar en forma conjunta los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; c) crear los cargos que fuesen necesarios dentro de la sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; d) establecer sucursales, agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; e) llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo segundo de los estatutos; f) decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuvieran especificados en los estatutos. El socio señor Joaquín Schranz Nass ocupará el cargo de Sub-Gerente con funciones de simple administración y de contralor técnico. — Séptimo: Retribución de los socios: Los socios don Fred Winters y don Joaquín Schranz Nass no gozarán de una retribución fija mensual, pero sí podrán retirar cada mes y con cargo a las utilidades que a cada uno le correspondan en el ejercicio, una suma que de común acuerdo se establecerá en el libro de Actas. De no existir utilidades o de ser las mismas inferiores al total de los retiros efectuados en el año, las cuentas particulares de ambos socios permanecerán con sus saldos deudores hasta tanto las mismas sean acreditadas con las utilidades de ejercicios futuros. — Octavo: Balances y Reuniones: Todos los años se practicará un balance general al 31 de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que periódicamente puedan efectuarse. El balance se efectuará de acuerdo con las costumbres de plaza, debiéndose necesariamente efectuar el cinco por ciento (5 %) de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital y el importe necesario correspondiente a las responsabilidades de las leyes sociales en vigencia ingresará además en un fondo de reserva especial, pudiendo hacerse las reservas facultativas que aconsejen las circunstancias y las amortizaciones de práctica. Las utilidades serán repartidas hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del capital entre los socios a prorrata de sus aportes y el remanente, de existir, será repartido en la siguiente proporción: el sesenta por ciento (60 %) para el socio don Nicholas M. Voynich; el veinte por ciento (20 %) para el socio don Fred Winters y el veinte por ciento (20 %) para el socio don Joaquín Schranz Nass. El dividendo del cinco por ciento (5 %) no será acumulativo. Sólo quedará aprobado el balance general cuando constara, en todos los casos, con el voto favorable de las dos terceras partes del capital. Las pérdidas serán soportadas proporcionalmente a los aportes de cada socio. — Noveno: Compra de Cuotas: Con el remanente de las utilidades libres que le pueda corresponder al socio don Joaquín Schranz Nass, este socio se obliga a aumentar su capital hasta la suma de Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m/n.). Con tal fin comprará a su valor nominal hasta la cantidad de ciento cincuenta (150) cuotas al socio don Nicholas M. Voynich, quien desde ya se obliga a vendérselas. Las variaciones que, por tal motivo puedan producirse en el aporte de ambos socios, no alterarán el porcentaje de utilidades establecido en la cláusula octava. — Décimo: De la Cesión de Cuotas: La cesión de parte o totalidad de las cuotas sociales se efectuará de acuerdo con el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Liquidación y disolución de la Sociedad: La liquidación de la Sociedad se efectuará en cualquiera de los siguientes casos: 1.) por vencimiento del plazo por el que se constituyó la Sociedad; 2.) en los supuestos que fija la ley, y 3.) por fallecimiento de cualquiera de los socios. El liquidador o liquidadores serán designados por simple mayoría del capital. La razón social bajo la cual girará esta Sociedad sólo podrá ser empleada por los sucesores de la misma, si así lo autorizara expresamente la mayoría del capital. — Duodécimo: Sin perjuicio de lo determinado en este contrato, se establece que cualquier divergencia que pueda ocurrir entre las partes, será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que lo sea en el momento en que deba producirse el mismo, quien actuará en calidad de arbitrador, amigable componedor, quedando en consecuencia prorrogada la jurisdicción de los tribunales ordinarios. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar "ut supra". (Fdo.): Fred Winters. — N. Voynich. — Joaquín Schranz. En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Nicholas M. Voynich, Fred Winters y Joaquín Schranz Nass, como socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Compañía Mercantil Internacional", convienen que el domicilio de la Sociedad "Compañía Mercantil Internacional" se estableciera en la Capital Federal, calle Esmeralda número mil ocho. En fe de lo expuesto se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar "ut supra". (Fdo.): Fred Winters. — N. Voynich. — Joaquín Schranz.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.20|5.-Nº 14.995.-v.27|5|49

TEMATROL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los once días del mes de Abril de 1949, entre los señores José Marzorati, de nacionalidad italiana, con domicilio en esta ciudad, calle Gaona 2073, el señor Guido Spriano, de nacionalidad italiana, residente en Milán, quien se encuentra representado en este acto por el señor Marzorati, a mérito del poder especial que le otorgó con fecha 11 de Marzo ppdo. ante el notario público de esa ciudad, señor Giusseppe Picaluga, que debidamente legalizado se agrega al presente; el señor Eugenio Juan Emilio Castelli, argentino, domiciliado en Florida 248, Capital Federal; el Doctor Andres Levialdi, italiano, domiciliado en Montes de Oca 27, Capital Federal, el señor Manuel F. Abeliansky, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 3996, Capital Federal; el señor Rodolfo J. Danovaro, argentino, domiciliado en Santa Fe 2235, Capital Federal y el señor Vicente Cuccioletti, italiano, domiciliado en Cangallo 1757, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que funcionará a partir del día 1º de Abril de 1949, y se regirá por las disposiciones de la ley 11.645, y las siguientes: Artículo Primero: Nombre y domicilio: La sociedad se denominará "TEMATROL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede funcionará actualmente en esta ciudad, calle Gaona 2073, o en el lugar que en lo sucesivo decidan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Artículo Segundo: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación, exportación e importación, compra-venta de instrumentos de precisión para aplicación industrial y científica, como ser indicadores, manómetros, reguladores de presión, temperatura y afines, así como el de cualquier otro tipo de instrumental relativo al mencionado objeto, cuya transcripción es meramente enunciativa. A los efectos del cumplimiento de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, dar y tomar en locación o sublocación toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo gravarlos con cualquier derecho real o personal. — Artículo Tercero: Capital: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m/n.) divididos en Cuarenta cuotas de Mil pesos m/n. ($ 1.000 m/n.) cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: los señores Marzorati y Spriano suscriben ocho cuotas cada uno o sea la suma de ocho mil pesos m/n. ($ 8.000 m/n.) cada uno, los señores Danovaro, Abeliansky y Levialdi suscriben seis cuotas cada uno, es decir, seis mil pesos m/n. ($ 6.000 m/n.) cada uno, el señor Cuccioletti suscribe cuatro cuotas, o sea, cuatro mil pesos m/n. ($ 4.000.— m/n.) y el señor Castelli suscribe dos cuotas, o sea, dos mil pesos m/n. ($ 2.000 m/n.). — Cada uno de los socios Marzorati y Spriano integran su aporte en la siguiente forma: dos mil quinientos pesos m/n como valor de las patentes, de las que son únicos dueños y que transfieren por este acto en plena propiedad a la sociedad y cuyo valor total es de Cinco mil pesos m/n. Las patentes que quedan transferidas a la sociedad son las referentes a los siguientes aparatos: manómetro diferencial, dispositivo de modulación de los aparatos de regulación; termostato Balilla; amortiguador de golpes de presión para los aparatos indicador, registrador y modulador y sistema de compensación de aparatos registrador, indicador y regulador. — El saldo de cinco mil quinientos pesos m/n. lo integran en efectivo. Los restantes socios integran sus respectivos aportes también en efectivo, a cuyo efecto será depositado en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la sociedad, el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los efectivos, es decir la suma de Diez y siete mil quinientos pesos m/n. ($ 17.500 m/n.). — El otro cincuenta por ciento se comprometen los socios a integrarlo dentro de los quince días desde que la sociedad lo requiera. — Artículo Cuarto: Plazo y cesión de cuota: La sociedad se constituye por el término de 25 años. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurridos dos años desde la fecha en que comienzan las actividades de la misma, previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de 90 días. En cualquiera caso en que uno de los socios desee retirarse de la sociedad, transcurrido que sea el plazo señalado, los restantes socios tendrán prioridad frente a terceros para adquirir las cuotas del socio saliente en proporción a sus respectivos capitales. — La liquidación de la sociedad o la determinación del valor de la cuota del socio saliente se efectuará en la forma establecida en el artículo 11. — El socio que se retira de la sociedad se compromete a no ejercer en Sud América por el término de tres años, ni directa ni indirectamente, actividad igual o análoga a la que es propia al objeto de esta sociedad. — Artículo Quinto: Administración: La dirección, administración y representación de la sociedad para todos los actos jurídicos y sociales estará a cargo del socio señor Vicente Cuccioletti, quien desempeñará el cargo de Gerente. — El uso de la firma social con todas las facultades a que se refiere el artículo 16 de la ley 11.645, estará a cargo del socio Gerente pero para efectuar pagos o contraer cualquier tipo de obligaciones personales o reales por un valor superior a Cinco mil pesos m/n., será necesario, además de la firma del Gerente, la de uno cualquiera de los socios, señores Levialdi, Abeliansky y Danovaro. Está prohibido emplear la firma social en fianzas o garantías, recomendaciones bancarias o en cualquier operación extraña al objeto de la sociedad, salvo para la realización de las operaciones sociales. El socio gerente tendrá asimismo los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad, ya sean generales o los especiales requeridos por el Código Civil, a cuyo efecto podrá, con la limitación establecida para el uso de la firma social, otorgar poderes, comprar, vender, arrendar y gravar con cualquier derecho real los bienes de la sociedad, contraer u otorgar todo género de préstamos con o sin garantía real o personal con toda clase de personas, sociedades e instituciones y Bancos, y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires. El socio gerente se obliga a prestar sus actividades íntegras a la sociedad y percibirá la remuneración mensual que le fije la sociedad, en concepto de sueldo que se imputará a gastos generales. Los socios señores Levialdi, Abeliansky y Danovaro se comprometen a organizar la actividad comercial de la nueva sociedad. Cualquiera de los socios, mediante un preaviso de seis meses tendrá derecho a trabajar en la sociedad desempeñando tareas administrativas, técnicas o comerciales, según sus aptitudes y en las condiciones que en cada caso determine la sociedad. — Artículo Sexto: Balance: Al día 31 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general sobre las siguientes bases: a) la valuación de los inventarios y amortización de los bienes sociales se efectuará conforme a los usos y costumbres imperantes en el comercio. b) se aplicará el importe anual equivalente a un mes de retribución computable según la ley 11.729 por cada persona comprendida en ésta, a fin de constituir el fondo de previsión para atender el pasivo originado en el cumplimiento de dicha ley. — Artículo Séptimo: Distribución de Utilidades: De las utilidades realizadas y líquidas y determinadas conforme al artículo anterior, se distribuirá: a) un 5% para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10% del capital b) un 10% en concepto de reserva especial, la que podrá ser disuelta total o parcialmente en cualquier momento por decisión de la mayoría de socios; c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. De existir pérdidas ellas se soportarán en proporción al capital aportado, pudiendo decidir la sociedad la cubertura de las mismas mediante la utilización de las reservas creadas, o su pase a cuenta nueva, para su cancelación en futuros ejercicios y por unanimidad la reducción del capital social o la integración del mismo. — Artículo Octavo: Voluntad social: Las resoluciones sobre aprobación de balances y las que excedan a las facultades acordadas al socio Gerente serán tomadas en reunión conjunta de socios y si lo estiman conveniente asentadas en un libro de actas. La voluntad social se decidirá por el voto de socios que representen el 75% del capital social salvo los casos en que la ley requiere la unanimidad. Los socios podrán manifestar su voluntad por escrito o por carta- poder a favor de un consocio o de terceros, y hacerse representar por apoderados dentro de la sociedad. — Artículo Noveno: Liquidación: La liquidación de la sociedad en cualquiera de los casos previstos será llevada a cabo por los socios Gerentes o por la persona que de común acuerdo designen los socios. — Artículo Décimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la determinación del haber que le corresponda en la sociedad, se efectuará conforme lo establece el artículo siguiente. Si falleciere cualquiera de los socios, los herederos de éste podrán manifestar dentro del término de 90 días si aceptan incorporarse a la sociedad en reemplazo del fallecido, en cuyo caso deberán unificar su personería. En caso de que no se incorporen los herederos del fallecido o incapaz, el reembolso de la cuenta capital, reserva y cuenta particular del mismo, se efectuará a partir del término de 189 días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, en la forma establecida en el artículo siguiente. — Artículo Undécimo: Devolución de capital: En todos los casos en que la sociedad sin entrar en liquidación deba devolver una cuota de capital, ella, así como las reservas serán establecidas de acuerdo con el último balance al que se adicionará o sustraerá la parte proporcional de las ganancias o pérdidas del ejercicio en curso, cerrado que sea el mismo a la fecha del retiro o fallecimiento del socio. La reintegración del haber del socio saliente, fallecido o incapaz, más o menos el saldo de su cuenta particular se podrá realizar a opción de los socios restantes al contado o en cuotas trimestrales del 25%, devengando los saldos un interés anual del 4%. — Artículo Duodécimo: Transformación: De común acuerdo, durante o al término d presente contrato, los socios podrán decidir la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto, ya sea en comandita simple, por

acciones o en sociedad anónima. — Artículo Décimo Tercero: Aumento de capital: Queda previsto el aumento de capital hasta la suma de Doscientos mil pesos m/n., el que se hará efectivo en la medida y tiempo en que la sociedad lo requiera. Los aumentos de capital serán suscriptos por los socios en proporción a los actuales capitales. Los socios Marzorati y Spriano integrarán sus nuevos aportes mediante: a) La transferencia a la sociedad de nuevos planos, esquemas, patentes, matrices y aparatos especiales hasta un valor total de Treinta y cinco mil pesos m/n.; y b) entregando a la sociedad aparatos totalmente fabricados en Italia, parte de aparatos, materias primas, máquinas especiales, máquinas herramientas y herramientas, hasta un máximo de Treinta y siete mil pesos m/n. Las proporciones señaladas en los puntos a) y b) que preceden, serán mantenidas en el caso de aumentos parciales. Los demás socios integrarán sus aportes en efectivo. Todo aumento de capital deberá hacerse constar por escrito e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquiera de los socios por sí, o por medio de un representante, podrá en cualquier tiempo y a su solo requerimiento examinar los libros de la sociedad y todos los elementos que constituyen su contabilidad. — Artículo Décimo Quinto: Queda entendido que lo dispuesto en el art. 4º respecto a la cesión de cuotas no rige para el caso del socio Sr. Castelli, en cuyo supuesto los socios Sres. Marzorati y Spriano tendrán opción para adquirir sus cuotas en partes iguales. — Artículo Décimo Sexto: Arbitraje: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será sometida a la decisión inapelable del tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte, quienes a su vez, antes de entrar a conocer la cuestión que se les someta, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de la mayoría será inapelable. — De conformidad las partes suscriben el presente contrato, del que cada uno de los socios recibe copia simple, en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo ser inscripto por el socio gerente en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: "en Sud América" — "salvo". Valen. — E/l.: "pesos" — "Juan". Valen. — Fdo.: Giauseppe Marzorati; Manuel F. Abeliansky; Andrés Levialdi; Vicente Cuccioletti; Eugenio Castelli; y R. Danovaro.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.20|5-Nº 14.982-v.27|5|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE PERFUMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Les Parfums De Molineux Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída en Francia, con domicilio en Avenue d'Iena setenta y ocho, Paris, representada por su apoderado, Dr. Diego F. de Colombi, con domicilio en Santa Fe mil ochocientos veintiuno, Capital, por una parte y Silvio Casadio, argentino, con domicilio en Santa Fe novecientos dos, por la otra, se conviene la celebración del siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación: Capítulo Primero: Nombre, Objeto, Domicilio y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo Primero: La entidad se denominará COMPAÑIA ARGENTINA DE PERFUMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su sede será en la Capital, calle Santa Fe novecientos dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: El objeto de la empresa lo constituyen todas las actividades relativas a la explotación industrial y comercial de productos de tocador, especialmente en lo concerniente a la elaboración, importación y venta de esencias, aguas colonias y perfumes en general. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y regi... toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial; f) concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clases de negocios o empresas lícitas relacionadas o no con el objeto social; g) ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. Capítulo Segundo. Duración. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo quinto: No obstante lo expresado en el artículo anterior, la mayoría contractual podrá en cualquier momento resolver la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, o bien su prórroga. Capítulo Tercero. Régimen de Gobierno. Artículo Sexto: Sin perjuicio de las amplias facultades de los gerentes, en los términos establecidos en el capítulo quinto, las resoluciones serán adoptadas por el voto de más del cincuenta por ciento de las cuotas sociales, en reunión de socios que representen el mismo quórum y que a todos los efectos de estos estatutos será denominada "mayoría contractual. Dicha mayoría regirá a tod... los efectos legales y contractuales y especialmente a los establecidos en los artículos duodécimo, décimo y décimo octavo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones analógicas del Código de Comercio, como asimismo para aquellas resoluciones a que se refieren los artículos quinto, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo tercero de estos estatutos. — Artículo Séptimo: Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión espontánea o por citación que practiquen los gerentes, los socios serán convocados a asamblea en la sede de la sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias harán plena fe entre los socios, sin que éstos puedan discutir las mismas. Capítulo Cuarto. Capital y Cuotas. — Artículo Octavo: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. El capital es aportado por mitades por cada uno de los socios. — Artículo Noveno: El capital se divide en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia cincuenta cuotas a Les Parfums de Mollineux Sociedad de Responsabilidad Limitada y cincuenta cuotas a Silvio Casadio. Cada socio integra el cincuenta por ciento de su aporte y el saldo será integrado cuando las necesidades de la sociedad así lo exijan. — Artículo décimo: El socio Silvio Casadio se compromete a solventar las necesidades financieras de la sociedad hasta un máximo de Doscientos mil pesos moneda nacional y sin interés, cuando la explotación comercial así lo exija. Las sumas facilitadas en tal concepto le serán reintegradas al Sr. Casadio a partir del tercer ejercicio social, con el veinte por ciento de las utilidades que arroje cada balance. Capítulo V. Administración. — Artículo Undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, siendo válidos todos los actos autorizados individualmente por cualquiera de ellos. — Artículo duodécimo: El nombramiento y remoción de gerentes se decidirá de acuerdo a lo que resuelva la mayoría contractual, quedando designados en este acto los Sres. Silvio Casadio y Dr. Diego Feune de Colombí. La remoción o fallecimiento de uno o más gerentes no dará lugar a reclamo alguno, ni a requerir la disolución parcial o total de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Los gerentes dedicarán a la sociedad la actividad que ésta necesite para el desenvolvimiento de la misma y podrán emprender o atender otros negocios similares o distintos a los que realice aquélla. Podrán gozar por su desempeño de un sueldo, si así lo resuelve la mayoría contractual. — Artículo Décimo Cuarto: Los deberes y atribuciones de los gerentes son: a) administrar la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera de esas y otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo, y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) practicar en forma conjunta los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; c) crear los cargos que fuesen necesarios dentro de la sociedad, fijando las remuneraciones adeudadas; d) establecer sucursales, agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; e) llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo tercero de los estatutos; f) decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuvieran especificados en los estatutos. — Artículo décimo quinto: Ambos socios tienen pleno derecho para examinar los libros de la sociedad, tarea la cual podrá ser llevada por sí o por los representantes que designen. — Artículo décimo sexto: En ningún caso los socios o sus causahabientes podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiese caberles en tal sentido, los que sólo podrán ser ejercidos siempre que el pedido se formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría contractual. — Capítulo VI. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo décimo séptimo: El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año calendario pero los gerentes podrán variar la fecha de comienzo y terminación. — Artículo décimo octavo: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que serán sometidos por los gerentes conjuntamente a la asamblea de socios, a fin de que resuelva su aprobación o desaprobación. — Artículo décimo noveno: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma quede cubierta; b) las reservas facultativas que se resuelva practicar, las que podrán alcanzar hasta el total de las utilidades si así se dispusiese; c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Las sumas distribuídas entre los socios serán abonadas cuando, de acuerdo al criterio de los gerentes, lo permitan las condiciones de tesorería, salvo que otra cosa dispusiese la mayoría contractual. — Artículo vigésimo: Si llegasen a existir pérdidas en el resultado de los ejercicios sociales éstas serán distribuídas entre los socios también en proporción a sus cuotas sociales. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo vigésimo primero: La entidad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios sean o no gerentes. — Artículo vigésimo segundo: En caso de fallecimiento o disolución de un socio los herederos o causahabientes podrán optar por lo siguiente: a) Ingresar a la Sociedad con iguales derechos que su causante, pero a todos los efectos de sus relaciones con la misma deberán unificar su representación, comunicándolo a la sociedad por acto auténtico; b) requerir el reintegro del haber social del causante mediante el pago de sus cuotas en seis semestres por su valor real, de acuerdo al último Balance si hubiesen transcurrido menos de nueve meses del ejercicio corriente y del próximo a celebrarse al final de dicho ejercicio, si hubiese excedido al referido término. — Artículo vigésimo tercero: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes conjuntamente, salvo que la mayoría contractual no resolviese designar otro liquidador o liquidadores. — Artículo vigésimo cuarto: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, se destinará en primer término a cubrir el importe de las cuentas personales o créditos de los socios y el saldo será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Artículo vigésimo quinto: Sin perjuicio de lo determinado en este contrato respecto a que todas las decisiones serán adoptadas por la mayoría contractual acordada en el mismo, cuyas decisiones siempre tendrán carácter definitivo e inapelable, obligando a todos los componentes de la sociedad, se establece que cualquier divergencia que pueda ocurrir entre los socios y sus herederos o entre cualquiera de ellos y la sociedad durante su vigencia, disolución y liquidación será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que lo sea en el momento en que deba producirse el mismo, quien actuará en calidad de arbitrador amigable componedor, quedando en consecuencia prorrogada la jurisdicción de los tribunales ordinarios. Sobre raspado: Mollineux, Sarmiento 930, interés, en. — Vale. — Firmados: Silvio Casadio — Diego F. de Colombí. — Sobre raspado: Mollineux, Sarmiento novecientos treinta, divide, Mollineux, Vale.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.20|5-Nº 14.977-v.27|5|49

ESPERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 396. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a treinta y

uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, doctor Enrique L. Huergo, escribano público, presentes los testigos que al final nombro y firman, comparecen don Roberto Wis, de treinta y un años de edad, soltero, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil trescientos setenta y seis, cuarto piso A, y don Domingo Dante Orzali, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Bo, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Quirno número cuatrocientos cincuenta y tres, ambos comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que el señor Wis, concurre a este acto por su propio derecho, y el señor Orzali, lo hace en nombre de representación de los señores Carlos del Frate, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Irene Sensi, italiano, comerciante, y don Alejandro Hay, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Juana Dasso, italiano, comerciante, a mérito del poder especial otorgado a su favor, en la ciudad de Roma, capital de la República Italiana, con fecha veinte y tres de febrero del año en curso, ante el escribano de dicha ciudad doctor Marco Panvini-Rosati, extendido en idioma italiano, con su traducción hecha al castellano, por el traductor público nacional don Nicolás Ptachnikoff, quien en prueba de conformidad firma también la presente escritura, dicho mandato se compone de dos fojas útiles, habilitadas: la primer foja con una estampilla fiscal nacional de tres pesos número cero doscientos veinte y nueve mil novecientos veinte y ocho H. y la segunda foja con una estampilla de un peso cincuenta número cero quinientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro H. inutilizadas dichas estampillas con fecha catorce del corriente mes y año, que en este acto me entrega, agrego a la presente y transcripto íntegramente dice así: "Traducción. Registro Número 20450. Mandato. República Italiana. El año mil novecientos cuarenta y nueve, el día veintitrés del mes de Febrero, en Roma, Plaza Adriano Nº 20, ante mí, Dr. Marco Panvini-Rosati, Escribano en Roma, con estudio en la Plaza Adriano Nº 20, inscripto en el Registro de los distritos reunidos de Roma, Latina y Velletri, comparecieron: el señor Doctor Alejandro Hay, hijo de Roberto, nacido en Fiesole, y domiciliado en Roma, Plaza Acilia Nº 4, industrial; el abogado Carlos del Frate, hijo del difunto Ricardo, nacido y domiciliado en Roma, vía di Porta Pinciana Nº 4, comparecientes de cuya identidad estoy seguro y que me declararon expresamente de común acuerdo renunciar a la asistencia de los testigos. Dichos comparecientes, mediante la presente escritura, nombran y constituyen por su apoderado especial al señor Domingo D. Orzali, de 50 años, domiciliado en Buenos Aires, Calle Quirno 453 (6), para que en su nombre por cuenta y en vez de los mandantes, intervenga en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, con el capital que mejor le parezca, que tenga por objeto la actividad comercial, sea en la Argentina, sea en el extranjero, la importación y la exportación y todo lo demás que el nombrado apoderado considere conveniente establecer en la sede de constitución de la Sociedad. A tal fin los comparecientes, cada uno por sus propias razones singulares, confiere al citado apoderado la facultad de establecer la denominación, la sede, el objeto, la duración, el capital, la forma de administración de la sociedad, aprobar, si es del caso, el estatuto social, suscribir cuotas o acciones, proceder al nombramiento para las cargas sociales, y hacer cuanto fuere oportuno y necesario para el buen cumplimiento del presente mandato. Todo ello con promesa de tenerlo por ratificado y válido. Y requerido yo, Escribano, recibí la presente acta, escrita por persona de mi confianza, pero leída por mí a los comparecientes, quienes, a mi pregunta, la declararon en todo conforme a su voluntad. Ocupa dos carillas y media de un folio. Fdos. Alejandro Hay. Carlos del Frate. Dr. Marcos Panvini-Rosati. Hay un sello. Visto para la legalización de la firma del Doctor Marcos Panvini-Rosati, Real Notario de Roma. — Roma 24-2-49. El Canciller Delegado: (firmado) Conrado Marraffa. Hay un sello. Ministerio de Gracia y Justicia. Visto para la legalización de la firma del Canciller Conrado Marraffa. Roma, 24-2-1949. El Funcionario Delegado: Salvador Cossu. Hay un sello. Ministerio de Relaciones Exteriores. Se atestigua la autenticidad de la firma del señor Salvador Cossu. Roma, 25 de febrero de 1949. Por orden del Ministro: Pedro Spinazzola. Hay un sello. Sigue en idioma castellano, la legalización del Consulado Argentino, que transcripta dice así: "Consulado de la República Argentina — Roma — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Pedro Spinazzola es auténtica y pertenece al Señor Oficial del Ministerio de Negocios Extranjeros de Italia. Nº de Orden 3694. Nº de Arancel 7. Derechos percibidos pesos m|n. 49.50. Liras Italianas 5.930. Carencia de Estampillas. Art. 376. Reglamento Consular. Cambio Liras 119.7605 por peso m|n. — Roma, Febrero 28 de 1949 (firmado) Adolfo N. Aronna. Vicecónsul de la República Argentina. Encargado. Hay un sello. Certifico que lo que antecede es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma italiano, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires, a once días de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. N. Ptachnikoff. — Tomo 1. Folio 2051. Alemán, Francés, Inglés, Italiano y Ruso. Hay una estampilla — Un sello y una Oblea". — "La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento y dice A. N. Aronna, es auténtica. Buenos Aires, 11 de Marzo de 1949. L. A. Suárez. — Lautaro A. Suárez. Encargado de Embajada — Subjefe de la División Legalizaciones. Hay una estampilla y dos sellos. — M. R. E. y C. S. L. Libro 1. — Fol. 669 — 34343 — 1949".

— Es Copia Fiel del poder transcripto, doy fe, asegurándome el señor Orzali, que la representación por él invocada continúa en plena vigencia. Y en tal virtud el señor Wis, por sí, y el señor Orzali, en el carácter invocado, dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de responsabilidad limitada que estará regida por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los señores Roberto Wis; Carlos del Frate, y Alejandro Hay, una Sociedad comercial que girará en esta plaza bajo la denominación de: "ESPERIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. —

Segunda: El domicilio de la Sociedad y asiento principal de sus negocios es en esta ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, actualmente en la calle Rodríguez Peña número mil trescientos setenta y seis, cuarto piso A, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el resto del país y en el extranjero, a cuyo efecto y especialmente se establecerá una sucursal en Italia, la que será administrada con las más amplias facultades por el socio don Carlos Del Frate. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra-venta, comisiones, consignaciones y representaciones de artículos y mercaderías en general y negocios afines con el objeto social; podrá también suscribir contratos para proveer a particulares y a entidades públicas y realizar todos los demás actos comerciales que fueren necesarios con el giro social. Quedando facultada también la Sociedad para comprar y vender bienes muebles o inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas, warrants y toda clase de garantías; celebrar contratos de arrendamiento por el plazo máximo que establecen las leyes, así como también locaciones de servicio y realizar toda clase de operaciones bancarias en los establecimientos de créditos, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial Argentino y el Banco Hipotecario Nacional. Podrá también gestionar marcas de fábrica y de comercio; celebrar contratos de mutuo, hacer descuentos, firmar cheques, pagarés, letras y otras obligaciones y en general realizar cualquier otro acto de comercio, que se relacione directa o indirectamente con el giro de la Sociedad. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contarse de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo término la prórroga de duración de la misma o su disolución será resuelta por mayoría de votos de capital. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas, de cien pesos moneda nacional, cada una, habiendo quedado suscripto en la siguiente forma: Don Roberto Wis, treinta cuotas, que representan tres mil pesos moneda nacional; Don Carlos Del Frate, quince cuotas, que representan mil quinientos pesos moneda nacional, y don Alejandro Hay, quince cuotas, que representan mil quinientos pesos moneda nacional; la totalidad del capital social ha quedado integrado por los socios en dinero efectivo. — Sexta: La representación, dirección y administración de la Sociedad, será ejercida por dos Gerentes, quienes tendrán para el desempeño de sus cargos las más amplias facultades de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma, quedándoles también prohibido comprometerla en garantías de terceros o en documentos de favor o complacencia. — Séptima: Serán Gerentes de la Sociedad conforme a lo que prescribe la cláusula anterior los socios don Roberto Wis y don Carlos Del Frate, quienes durarán en el ejercicio de sus cargos cinco años, a contarse desde la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser reelegidos a la terminación de su mandato por mayoría de votos de capital. Los Gerentes actuarán indistintamente en el desempeño de sus cargos, en todo acto, contrato o negociación de la Sociedad. En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva o cualquier otro impedimento de uno de los Gerentes, no implica el cese, ni limitación en sus funciones del otro Gerente, quien seguirá actuando en dicho cargo con la amplitud de facultades y atribuciones a que se refiere la presente cláusula y la anterior.

— Octava: La remuneración de los Gerentes, queda convenida en el diez por ciento de las utilidades netas que arroje cada ejercicio anual, a repartirse entre ellos por partes iguales o sea el cinco por ciento a cada Gerente. — Novena: El primer año financiero de la Sociedad terminará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, y los sucesivos el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el Balance General de las negociaciones del período precedente. Para la formación de los Balances servirán de bases: los inmuebles para el caso de haberlos, según los respectivos valores que resulten de los asientos de los Libros; los muebles, útiles, instalaciones y demás bienes todo de acuerdo al valor de adquisición que determinarán los componentes de la Sociedad. — Décima: De las utilidades realizadas de cada ejercicio anual, se deducirá el cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal" hasta que haya alcanzado el diez por ciento del capital. El remanente de las utilidades, previa deducción del diez por ciento, para remuneración de los Gerentes, como lo establece la cláusula octava, se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios también en proporción a sus cuotas. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de algún socio, la Sociedad continuará normalmente su giro comercial con los socios restantes. La Sociedad en los casos previstos precedentemente abonará a los herederos, curador o socio saliente el importe del capital aportado y utilidades que arroje el Balance efectuado al día del fallecimiento, incapacidad o retiro, en los plazos y condiciones que convenga de acuerdo al giro de los negocios sociales y su posibilidad de cumplimiento, tomándose siempre las resoluciones por mayoría de votos de capital; a este efecto se establece y queda expresamente convenido que los socios por cada cuota de capital suscripto tienen derecho a un voto. En ningún caso los herederos o el curador tendrán ingerencia alguna en la Sociedad, debiendo de aquéllos reducir su intervención al nombramiento de un representante legal para que vigile exclusivamente la contabilidad hasta el término del pago de la parte que corresponda por capital y utilidades sociales. — Duodécima: La disolución y liquidación de la Sociedad, así como la forma de proceder a ésta será resuelta por mayoría de votos de capital, estableciéndose expresamente que por cada cuota de capital suscripto el socio tiene un voto. — Décim Tercera: La Sociedad deberá llevar un libro de Actas en el que quedarán registradas todas las resoluciones que acuerden los socios, pudiendo los socios ausentes hacerse representar en las reuniones con poder suficiente, por otro socio o por terceras personas. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o con sus representantes legales, con motivo de este contrato, no pudiendo ser allanadas amistosamente, serán resueltas por la Justicia Ordinaria en lo Comercial de esta Capital. — Décima Quinta: En los demás casos no previstos en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. — Bajo las Condiciones consignadas en las cláusulas precedentes los otorgantes señores Roberto Wis, por sí y el señor Domingo Dante Orzali, por sus representados, dejan formalizado el contrato social de la sociedad "Esperia" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Presente También a este acto el traductor público nacional don Nicolás Ptachnikoff, soltero, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos sesenta y seis, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que se ratifica del contenido de la traducción precedentemente transcripta hecha por él y en prueba de conformidad firma esta escritura. Leída que les fué, los comparecientes se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don José Menéndez y don José Montes, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Roberto Wis. — D. Orzali. — N. Ptachnikoff. — José Menéndez. — José Montes. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique L. Huergo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio trescientos noventa y seis del Registro ciento once a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Esperia" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en seis sellos de ley números: ciento treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro I; ciento treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco I; ciento treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete I; ciento treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho I; ciento treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve I y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Enrique L. Huergo. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.20|5-Nº 14.949-v.27|5|49

VINTUREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 509. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Doctor Enrique L. Huergo, Escribano Público, presentes los testigos que al final nombro y firman, comparecen: los Señores Don Antonio Mazzetti, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras núpcias con Doña Antonietta Croci, italiano, industrial, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos noventa y uno, quinto piso D; Don Luis Amoroso, de cuarenta y un años de edad, soltero, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos noventa y uno, quinto piso D; Don Jorge César Mauricio Fraire, que firma "J. Fraire", de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María Letizia de Amicis, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil trescientos setenta y seis, cuarto piso A; y Don Roberto Wis, de treinta y un años de edad, soltero, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil trescientos setenta y seis, cuarto piso A, todos los comparecientes de este vecindario, a quienes doy fe conocer y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que estará regida por las disposiciones de la Ley número once mil

seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes Señores Antonio Mazzetti; Luis Amoroso; Jorge César Mauricio Fraire y Roberto Wis, una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo la denominación de "VINTUREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios es en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos noventa y uno, quinto piso D, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Tercera: Los objetos de la sociedad podrán ser indistintamente comerciales y|o industriales y especificamente realizará algunas o todas de las operaciones siguientes: a) Podra establecer agencias de navegación y turismo y agencias marítimas, en cualquier punto del territorio de la República Argentina y en el extranjero; b) Tejedurías de rayón, algodón, lana y afines; c) Aceptación de representaciones y|o mandatos de terceras personas físicas o jurídicas; d) Adquirir y|o administrar bienes muebles o inmuebles y propiedades de cualquier naturaleza, valores, títulos, acciones y créditos; e) Suscribir capital accionario en sociedades anonimas, descontar, dar o aceptar en prenda y enajenar fondos públicos, títulos, obligaciones, debentures, acciones o créditos, así como tomar participaciones en sociedades constituídas o a constituirse que faciliten directa o indirectamente la movilización del activo de la sociedad; f) Actuar como comitente, comisionista o consignataria para la venta de productos o mercaderías varias, bienes raíces o muebles, semovientes y toda clase de valores mobiliarios; g) Tomar dinero prestado de Compañías, Sociedades o simples particulares y realizar toda clase de operaciones bancarias en los establecimientos de créditos, inclusive el Banco Central de la República Argentina; el Banco de la Nación Argentina; el Banco de la Provincia de Buenos Aires; el Banco de Crédito Industrial Argentino y el Banco Hipotecario Nacional. Podrá también gestionar marcas de fábrica y de comercio, celebrar contratos de locación por el plazo máximo que establecen las leyes, así como también locaciones de servicio, celebrar contratos de mutuo, hacer descuentos, firmar cheques, pagarés, letras y otras obligaciones; efectuar préstamos de dinero con o sin garantía real o personal, sin perjuicio de poder realizar los préstamos que sean una consecuencia de la administración social; pagar y cobrar deudas, demandando a los deudores, obligarse en sustitución de terceros por delegación, con o sin consentimiento del acreedor; ceder y aceptar la cesión de bienes o créditos; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, bonificaciones y gratificaciones al personal de la administración de la sociedad; h) Efectuar depósitos bancarios, comerciales y civiles y aceptar depósitos que no tengan carácter bancario; i) Gestionar la obtención de permisos de cambio para la importación y exportación; la transferencia de valores y bienes de y para el exterior, así como las inversiones correspondientes en el país; j) Percibir comisiones, honorarios y créditos varios. La Sociedad podrá realizar estas cuenta propia y de terceros o por cuenta exclusiva de terceros; k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos y conferir otros nuevos para ser representada en asuntos judiciales o administrativos y sustituir los que les fueren otorgados, y en general podrá realizar también cualquier otro acto de comercio que fuese relacionado directa o indirectamente con el giro social. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contarse de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo término la prórroga de duración o su disolución será resuelta por mayoría de votos de capital. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, habiendo quedado suscripto en la siguiente forma: Don Antonio Mazzetti, setenta y cinco cuotas, que representan siete mil quinientos pesos moneda nacional; Don Luis Amoroso, setenta y cinco cuotas, que representan siete mil quinientos pesos moneda nacional; Don Jorge César Mauricio Fraire, setenta y cinco cuotas, que representan siete mil quinientos pesos moneda nacional, y don Roberto Wis, setenta y cinco cuotas, que representan siete mil quinientos pesos moneda nacional; la totalidad del capital social ha quedado integrado por lo ssocios en dinero efectivo. — Sexta: La representación, dirección y administración de la sociedad, será ejercida por dos Gerentes, quienes tendrán para el desempeño de sus cargos las más amplias facultades de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma, quedándoles también prohibido comprometerla en garantías de terceros o en documentos de favor o complacencia. — Séptima: Serán Gerentes de la Sociedad conforme a lo que prescribe la cláusula anterior los socios Don Luis Amoroso y Don Roberto Wis. — Los Gerentes actuarán indistintamente en el desempeño de sus cargos, en todo acto, contrato o negociación de la sociedad. — En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva o cualquier otro impedimento de uno de los Gerentes, no implica el cese, ni limitación en sus funciones del otro Gerente, quien seguirá actuando en dicho cargo con la amplitud de facultades y atribuciones a que se refiere la presente cláusula y la anterior. — Octava: La remuneración de los Gerentes se fijará anualmente por mayoría de votos de capital. — Novena: Los socios tendrán tantos votos como cuotas de capital suscripto tengan. Y las resoluciones deberán adoptarse siempre por mayoría de cuotas de capital suscripto, excepto en los casos de aprobación de balances y de nuevos nombramientos o de remoción de los Gerentes, en que se requerirá una mayoría de dos terceras partes de votos representativos de los dos tercios de cuotas del capital suscripto. — Décima: El primer año financiero de la sociedad terminará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y los sucesivos, el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el Balance General de las negociaciones del período precedente. — Para la formación de los balances servirán de bases: los inmuebles para el caso de haberlos, según los respectivos valores que resulten de los asientos de los libros; los muebles, útiles, instalaciones y demás bienes todo de acuerdo al valor de adquisición que determinarán los componentes de la sociedad. — Undécima: De las utilidades realizadas de cada ejercicio anual se deducirá el cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal" hasta que haya alcanzado éste el diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios también en proporción a sus cuotas. — Duodécima: En caso de fallecimiento, incapacidad o retiro de alguno de los socios, la sociedad continuará normalmente su giro comercial con los socios restantes. La Sociedad en los casos previstos precedentemente abonará a los herederos, curador o socio saliente el importe del capital aportado y utilidades que arroje el último balance efectuado al día del fallecimiento, incapacidad o retiro, en los plazos y condiciones que convengan de acuerdo al giro de los negocios sociales y su posibilidad de cumplimiento, tomándose siempre las resoluciones por mayoría de votos de capital, a este efecto se establece y queda expresamente convenido que los socios por cada cuota de capital suscripto tienen derecho a un voto. En ningún caso los herederos o el curador tendrán ingerencia alguna en la sociedad, debiendo aquéllos reducir su intervención al nombramiento de un representante legal para que vigile exclusivamente la contabilidad hasta el término del pago de la parte que corresponda por capital y utilidades sociales. — Décima Tercera: La disolución y liquidación de la sociedad, así como la forma de proceder a ésta será resuelta por mayoría de votos de capital, estableciéndose expresamente que por cada cuota de capital suscripto el socio tiene un voto. — Décima Cuarta: La sociedad deberá llevar un Libro de Actas en el que quedarán registradas todas las resoluciones que acuerden los socios, pudiendo los ausentes hacerse representar en las reuniones con poder suficiente, por medio de otro socio o por terceras personas. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o con sus representantes legales, con motivo de este contrato no pudiendo ser allanadas amistosamente, serán resueltas por la Justicia Ordinaria en lo Comercial de esta Capital. — Décima Sexta: En los demás casos no previstos en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. — Bajo las Condiciones consignadas en las cláusulas precedentes los otorgantes dejan formalizado el contrato social de la sociedad "Vinturex", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, todos los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron Don Héctor I. Valmadre y Don Victorio Tornatore, de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Mazzetti. — Luis Amoroso. — J. Fraire. — Roberto Wis. — H. I. Valmadre. — V. Tornatore. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique L. Huergo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento once a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Vinturex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley números quinientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve I., y correlativos hasta el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique L. Huergo. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.20|5-Nº 14.950-v.27|5|49

M A R T E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que "MARTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por ausencia del Gerente señor Arturo José Zothner; ha designado Gerentes a los socios señores Thomas J. Williams y Juan o Juan Carlos Im Obersteg, quienes actuarán indistintamente cualquiera de ellos, o cualquiera de ellos, con cualquiera de los apoderados generales de la Sociedad, con la amplitud de facultades que determina la ley de la Materia según escritura pasada ante el Escribano José Defelice, de fecha 27 de abril de 1949.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.21/5-Nº 15.022 - v.28/5/49.

JOSE M. CORTES E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez y Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha solicitado la inscripción de la declaratoria de herederos dictada por el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Doctor Ismael Segovia y Secretaría del Doctor Andrés A. Carnevale, con fecha 28 de Octubre de 1948, en los autos caratulados "Cortes José María s/sucesión", en la cual se declara que por fallecimiento de éste son sus herederos sus legítimos hijos Don Hernán, Don Juan José, Doña Rosa Victoria, Doña Leonor Virginia, Doña Elena Irene y Don Carlos Aníbal Cortés y Musantti, sin perjuicio de los derechos que la Ley acuerda a la cónyuge supérstite Doña Rosa Musantti de Cortés: debiendo la inscripción efectuarse con relación a lo que al causante correspondía como socio en la Sociedad "JOSE M. CORTES E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. —

Buenos Aires, Mayo 17 de mil novecientos cuarenta y nueve.

Isaac Leff, secretario.

e.21/5-Nº 15.120 - v.28/5/49.

MATEX, MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato de la sociedad ''MATEX, MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' de fecha 16 de diciembre de 1948, cuya modificación consiste el que se deja sin efecto el artículo noveno del mismo y dejándolo redactado en los siguientes términos, ajustados al texto del artículo 1º del contrato vigente. La duración del presente contrato será de quince años a partir del 26 de Octubre de 1942.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.19|5-Nº 14.905-v.24|5|49

S. L. FLEXER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los veintisiete días del mes de abril de 1949 reunidos en el estudio del Doctor Oscar Milstein los señores, don Samuel León Flexer, de nacionalidad rusa, domiciliado en la calle Palpa 3307; don Gregorio Mogoliansky, argentino, domiciliado en la calle Charlone 856; don José Flexer, argentino, domiciliado en la calle Charlone 854 y don David Averbuj, argentino, soltero, domiciliado en la calle Córdoba 2685; los tres primeros casados, y todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios componentes de la entidad ''S. L. FLEXER Y COMPAÑIA, S. R. L.'', constituída el 26 de marzo de 1947 y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de Mayo de 1947 bajo el Nº 529 al folio 298 del libro 11 de Soc. de Resp. Ltda., y modificación social otorgada en fecha 21 de mayo de 1948 e inscripta en el Reg. Púb. de Comercio con fecha julio 16 de 1948 bajo el Nº 1.000 al folio 490 del libro 13 de Soc. de Resp. Ltda.; acuerdan en modificar nuevamente el contrato social de conformidad con las siguientes estipulaciones: A) Resuelven incorporar en carácter de socio no gerente al señor don Miguel Schwendner, de nacionalidad yugoeslava, casado y domiciliado en la calle España 546, localidad de Florida, Prov. de Bs. As., quien es mayor de edad y hábil para contratar y suscribe también este convenio en carácter de otorgante. B) El capital social que en la actualidad es de Trescientos Mil Pesos, es aumentado hasta totalizar la suma de Trescientos Veinticinco Mil Pesos, diferencia representada por el aporte de Veinticinco Mil Pesos que suscribe en este acto el socio ingresante, quien se adjudica cincuenta cuotas por valor de $ 500 m|n. cada una. Del aporte del señor Schwendner, éste integra la suma de 12.500 m|n. La otra mitad la integrará con el 50 % como mínimo de las utilidades líquidas que le correspondan al finalizar cada ejercicio social y que destina a este propósito. Este aporte es efectuado en dinero efectivo. C) El señor Schwendner deberá dedicar todas sus actividades única y exclusivamente a las tareas sociales, quedándole prohibido ejercer otras ocupaciones similares o distintas de las del objetivo social. D) Queda modificada la cláusula quinta del contrato originario en lo pertinente a la distribución del remanente de utilidades líquidas y realizadas entre los socios, fijándose las siguientes proporciones: el señor Samuel Flexer se adjudicará el 40,80 %; el señor Mogoliansky el 27,20 %; el señor José Flexer, el 15 %; el señor Averbuj, el 7 %; el señor Schwendner, el 10 %; los quebrantos serán soportados en idéntica proporción. E) Queda alterada la cláusula quinta en el sentido de que el ejercicio social se cerrará el 30 de setiembre de cada año. F) Este convenio modificatorio se retrotrae al 1º de enero del cte. año desde cuya fecha se producen todos sus efectos. G) Por último agregan los cinco otorgantes que subsisten y ratifican en todas sus partes las demás cláusulas y estipulaciones del contrato social originario y su primera modificación que no hayan sido alteradas por el presente. Así lo otorgan y firman de conformidad en el lugar y fecha al comienzo enunciados, y en los sellos de $ 1,50 m|n., letra ''I'' Nros. 503.146 y 503.147. Fdo.: Samuel L. Flexer. — G. Mogoliansky. — José Flexer. — D. Averbuj. — M. Schwendner.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.19|5-Nº 14.824-v.24|5|49.

MARCORE

Marítima, Comercial y de Representaciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Doctor Enrique Laureano Carballeda, con domicilio en esta Capital, calle Lavalle número setecientos diez; don Pedro Ferrari Bertinelli, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y uno; don Vicente Boullón Parajó, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos ochenta y nueve y don Héctor Arturo Vergara, con domicilio en la calle Olaguer Feliú número mil seiscientos veinte y cinco, Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, todos de estado casados, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá con sujeción a las condicones siguientes: Primera: Entre los nombrados, doctor Don Enrique Laureano Carballeda, don Pedro Ferrari Bertinelli, don Vicente Boullón Parajó, don Héctor Arturo Vergara, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "MARCORE, MARITIMA, COMERCIAL Y DE REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse al transporte de cargas por vías fluviales, marítimas y terrestres, por cuenta propia y de terceros, agencia marítima, despachos de Aduana y de embarcaciones, comisiones y consignaciones. —Además de los objetos expresados podrá dedicarse a comprar, vender, hipotecar, ceder, permutar, prendar, y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de buques y embarcaciones, de cualquier tipo y arboladura, y bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores y darlos y tomarlos en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal, con particulares, sociedades, y con instituciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y el de Crédito Industrial Argentino, y|o cualquier otro creado o a crearse, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o se dicten en el futuro, realizando toda clase de operaciones bancarias, incluyendo firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás documentos; aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento; intervenir en juicios de cualquier fuero y jurisdicción con las facultades de transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan; conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y otros, y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; formar parte de otras sociedades; fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y formas de pago que estime más convenientes, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, escrituras públicas y documentos privados que se requieran y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con la finalidad principal y que los socios crean conveniente para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y uno, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil ciento quince cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Doctor Enrique Laureano Carballeda, cuatrocientas cuotas; Pedro Ferrari Bertinelli, cuatrocientas cuotas; Vicente Boullón Parajó, trescientas cuotas y Héctor Arturo Vergara, cincuenta cuotas. — Es integrado en dinero efectivo en su cincuenta por ciento o sea la cantidad de cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, con el depósito de esta suma a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina, y en razón de ser el aporte total en efectivo los socios se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante inmediatamente que la sociedad se lo exija para al mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores doctor Enrique Laureano Carballeda, Pedro Ferrari Bertinelli, Vicente Boullón Parajó y Héctor Arturo Vergara, indistintamente cada uno de ellos y por separado, quienes a tal efecto quedan designados gerentes. — Los gerentes usarán la firma social conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualquiera de ellos, en todos los actos y contratos que sean necesarios, de conformidad con lo prescripto por el artículo diez y seis de la ley de la materia y lo establecido por la cláusula segunda de este contrato, pero con toda amplitud de facultades, puesto que el detalle de la referida cláusula segunda es estrictamente enunciativo y no limitativo en manera alguna. — No podrán los gerentes emplear ni comprometer ni obligar la firma en actos extraños a los fines sociales y en ningún caso en fianzas suyas personales y garantías para terceros. — Los gerentes que en razón de las necesidades sociales se vean obligados a desempeñar tareas en beneficio de la sociedad, percibirán el sueldo que oportunamente y por tal razón les fije la asamblea de socios. — Sexta: En caso de renuncia, fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los gerentes designados, la asamblea de socios nombrará los reemplazantes y su remuneración, pero mientras subsista uno cualquiera de los gerentes que constituyen esta sociedad y hasta tanto se produzca la designación de un nuevo gerente, inscribiéndose el nombramiento en el Registro Público de Comercio, la sociedad se considerará suficientemente dirigida, administrada y representada legalmente por el gerente subsistente. — Los gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio en cualquier momento informes y datos sobre la marcha de los negocios, con exhibición de libros, documentos, etcétera. — Séptima: El plazo de duración de la sociedad se fija en Cinco Años, a contar del día de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Octava: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los diez días de cada balance e inventario general, deberán realizar asamblea para la aprobación del mismo y distribución de utilidades. —

También además de los balances parciales y de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo solicite, el día treinta y uno del mes de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, como así también de la cuenta ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido. — Los balances se harán de acuerdo con las normas corrientes en la contabilidad. — Novena: Previo descuento del cinco por ciento, hasta completar el diez por ciento del capital, a los fines de lo establecido por el artículo veinte de la ley respectiva y de los demás descuentos y amortizaciones que los socios resuelvan realizar en cada oportunidad, las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas-capital. —

Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o de declaración de incapacidad de cualquiera de los socios los herederos o causa-habientes del mismo tendrán derecho a continuar en la sociedad, pero unificando su representación en una sola persona. — En caso contrario, el socio o socios restantes tendrán derecho a adquirir el haber del socio causante, que se fijará de acuerdo al valor de libros a la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad legal, para lo cual dentro de los noventa días de producido el hecho se procederá a efectuar un balance e inventario general, con intervención del representante legal del incapaz y|o con el de los herederos, siempre representados por una sola persona, según el caso. — Dada la fluctuación a que está sometido continuamente el valor de las embarcaciones, para fijar el haber del socio causante, si existieran buques formando parte del activo social, en esa oportunidad se procederá a su tasación por medio de un perito naval, nombrado de común acuerdo entre los socios y los herederos y|o el representante legal del incapaz. — Si el nombramiento del perito naval tasador ofreciera dificultad, será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio en tal oportunidad. — El haber del socio causante se hará efectivo en diez cuotas de vencimiento semestral consecutivo a partir de la fecha del balance, con más el interés del cinco por ciento anual. — Undécima: La sociedad se disolverá: a) por expiración del término de duración, si éste no fuera prorrogado. — b) por quiebra. — c) por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital. d) por voluntad de los socios. — En tales casos será liquidada por la persona o personas que designe la asamblea de socios y con las facultades que la misma le otorgue. — Duodécima: Cada socio en las asambleas tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Décima Tercera: Para la cesión de cuotas se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios, ya sea con motivo de la interpretación y o|el cumplimiento del presente contrato, en la época de su vigencia como en la de la disolución o liquidación, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de comenzar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para dirimir en caso de discordia, y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. Si el nombramiento de árbitro tercero diera lugar a dificultades, por desacuerdo de los árbitros arbitradores, será efectuado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio en ejercicio. — Décima Quinta: Todo lo que no se haya expresamente especificado por el presente contrato se regirá por Código de Comercio y la Ley de la materia. — Conformes, damos por perfeccionado este contrato social, a cuyo fiel cumplimiento y observancia nos obligamos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. — En fe de ello firmamos el presente único ejemplar que queda en poder del señor Vicente Boullón Parajó, para que solicite, trámite y obtenga su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra en cuatro sellos nacionales de diez centavos, numerados correlativamente del un millón ciento veinte y cuatro mil quinientos diez y seis al presente un millón ciento veinte y cuatro mil quinientos diez y nueve, todos serie H., habilitados al impuesto de ley. — Sobre raspado: mil — enajenar — munipales — fluctuación — presidente. — Vale. — E. L. Carballeda — Pedro Ferrari — V. Boullón — Héctor A. Vergara.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.19|5-Nº 14.871 - v.24|5|49.

"CHACO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor J. M. Suárez Caviglia, Secretaría Nº 11, ha sido ordenada la publicación en el Boletín Oficial del siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Número noventa y nueve. — En la Ciudad de Bueros Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen las Señoras doña Vilma Cecconi de Rodríguez, viuda de sus primeras nupcias, Italiana; doña Leonor Vilma Rodríguez Cecconi de Rico Peña, y Señores don Luis Atilio Rodríguez Cecconi y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi, los tres casados en primeras nupcias, Argentinos, todos mayores de edad, domiciliados a los fines de la presente en la calle Sánchez de Bustamante trescientos setenta y uno, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, los Señores don Luis Rodríguez, esposo y padre de los comparecientes, don Luis Atilio y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi, constituyeron por el término de veinte años a partir de esa fecha a "CHACO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un capital de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representado por Un mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, ampliándose el capital a un millón seiscientos mil pesos moneda nacional por escritura de fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y sobre las bases y condiciones que expresan los respectivos contratos que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento treinta y siete, folio trescientos noventa y seis del libro doce de Contratos de Sociedad Limitada y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos sesenta y seis folio ciento ochenta y siete del libro diez y seis, de los mismos fines. — Las cuotas de capital fueron suscriptas e integradas: Ochocientas por el Señor don Luis Rodríguez y las ochocientas restantes en partes iguales o sean Cuatrocientas por cada uno de los Señores don Luis Atilio y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi. — Fallecido el diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho el Señor don Luis Rodríguez y liquidado su juicio sucesorio por el Juzgado de esta Capital que desempeña el Señor doctor Ismael Segovia, con actuación de la Secretaría del Doctor Ismael Ocampo, se dictó con fecha catorce de Febrero del año en curso, declaratoria de herederos en favor de sus hijos, los comparecientes doña Leonor Vilma; don Luis Atilio y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi, dejándose a salvo los derechos de la esposa, la Señora compareciente doña Vilma Cecconi de Rodríguez, por su porción de gananciales. — El impuesto a la transmisión gratuita de bienes fué pagado el treinta de Diciembre último de conformidad a la liquidación que practicara el Señor Apoderado Escolar el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que lleva el número ciento ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, y declarado satisfecho por el Juzgado por resolución del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de todo lo cual doy fe haberlo tenido a la vista en sus originales en el expediente citado. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que por la cláusula décima del contrato, se estableció que el fallecimiento de cualquiera de los socios no disolvía la sociedad; por ello, respetando la base mencionada, la esposa e hijos del socio fallecido señor don Luis Rodríguez, toman a su cargo su porción de capital, adjudicándose a la esposa señora doña Vilma Cecconi de Rodríguez, cuatrocientas cuotas de Un mil pesos cada una; la heredera señora doña Leonor Vilma Rodríguez Cecconi de Rico Peña, ciento treinta y cuatro cuotas de Un mil pesos cada una y para cada uno de los otros dos herederos que eran socios de origen de su Señor padre, señores don Luis Atilio y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi, ciento treinta y tres cuotas de igual valor, que totalizan doscientas sesenta y seis, quedando así por lo tanto, distribuído el capital del socio fallecido en la forma precedentemente establecida. — En mérito de todo lo cual, el capital social de "Chaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se mantiene firme, como así todas las bases de su contrato, modificándose únicamente la quinta en el sentido de que: La Sociedad será administrada por los socios, Señores don Luis Atilio y don Eduardo Alberto Rodríguez Cecconi, que asumen el carácter de Gerentes, gozando de una remuneración que se determinará en acta y hasta la suma de Dos mil quinientos pesos nacionales mensuales para cada uno. — Cualquiera de ellos, representará a la Sociedad en todos sus actos y tendrán indistintamente el uso de la firma social para fines exclusivos de la Sociedad. — Por resolución de ambos gerentes, podrán nombrarse otros gerentes o Subgerentes, con las facultades y retribuciones consignadas en acta. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando en presencia de los testigos don Ambrosio Brochiero y don Jorge E. André, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Vilma C. de Rodríguez. — Leonor Vilma Rodríguez Cecconi de Rico Peña. — Luis A. Rodríguez Cecconi. — Eduardo A. Rodríguez Cecconi. — Tgo.: A. Brochiero. — Tgo.: J. E. André. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Battini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para Chaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, Serie I, número quinientos ochenta y dos mil doscientos cinco y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — transmisión — vale. Honorarios pesos cuatrocientos ochenta y cinco m|n. Decreto Nº treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Hay un sello. — Rodolfo Battini".

Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.19|5-Nº 14.849-v.24|5|49

MADERALES
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 21 de Abril de 1949, Demetrio Poprocki, cede, vende y transfiere de las veintidós cuotas que tiene en la sociedad "MADERALES INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor un mil pesos cada una, dos cuotas al Sr. José Rabin; cinco cuotas al Sr. Pedro Viñas, y quince cuotas al Sr. Mauricio Mijalevsky, con todos los derechos inherentes a partir del día 21 de Marzo de 1949, efectuándose dicha cesión por el importe total de $ 20.165,60 cts. m|n., que dichos señores lo abonan en la siguiente forma: $ 4.175,60 al contado y el saldo en veinticuatro mensualidades de pesos 666,66 cada una, más el 6 o|o de interés anual, por los saldos deudores.

Buenos Aires, mayo 13 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.20|5-Nº 14.938-v.27|5|49

"TOLECIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Adela Bassino, soltera, argentina, don Norberto Benítez, casado en primeras nupcias, argentino, don Florencio Raúl Bernasconi, casado en primeras nupcias, argentino, doña Sarah Adela Blanco de García Toledo, casada en primeras nupcias, argentina, don Antonio Blanco, casado en primeras nupcias, argentino, don José Larrubia, soltero, argentino naturalizado, don Rafael Eduardo Larrubia, soltero, argentino, don Aldo Flavio Mirri, casado en primeras nupcias, argentino, don Iselmo Luis Vicente Mirri, casado en primeras nupcias, argentino, doña María Concepción Larrubia de Mirri, casada en primeras nupcias, española, don Orfelio José Mirri, soltero, argentino, don Miguel Carlos Pozzo, soltero, argentino, don Antonio Lozano Fernández, casado en primeras nupcias, español, don Rodolfo Armando Rivas, casado en primeras nupcias, argentino, y don Ernesto Hiriberrondo, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliados en la calle Sarmiento seiscientos ochenta, de este vecindario, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Desde el primero de Abril del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación y razón social de "TOLECIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento número seiscientos ochenta, el que podrán trasladar y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a operaciones comerciales o industriales, negocios de importación, exportación, representación, compra - venta de toda clase de bienes mobiliarios e inmobiliarios; acciones derechos, semovientes, arrendar, subarrendar, prendar, hipotecar, permutar, facilitar en préstamos con o sin garantía real o prendaria, y realizar cualquier otra operación civil o comercial que tienda al mejor desarrollo de los negocios sociales; asociándose si fuese necesario a otras sociedades o entidades, que los socios estipulen conveniente. — Tercera: El plazo de duración queda fijado en veinte años, si la mayoría de los socios que representen el cincuenta por ciento más uno del capital integrado, no manifestara su voluntad de disolver la sociedad dando aviso a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período social, la Sociedad puede disolverse a pedido de cualquier socio, siempre que de cualesquier balance anual surgiera una pérdida del treinta por ciento del capital social. — El socio que deseare retirarse de la misma está obligado a vender a los otros su parte, por el valor que arroje el último balance, con más la parte proporcional de reservas y utilidades del ejercicio en curso, la que se le pagará: El treinta por ciento del precio convenido en el acto de concertar la misma, y el setenta por ciento restante en siete cuotas iguales, trimestrales, con el interés del seis por ciento anual, desde el momento en que se concierte la venta. — Las cuotas del socio saliente para su adquisición, se prorrateará entre los socios en proporción al capital integrado de cada uno. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo, créditos, bienes y demás que surgen del inventario y justiprecio, que firmado de conformidad por los socios y por el contador público que lo suscribe forma parte integrante del presente, y es aportado en la siguiente proporción: Adela Bassino trece cuotas de cien pesos o sean mil trescientos pesos moneda nacional; Norberto Benítez, treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean tres mil pesos moneda nacional; Florencio Raúl Bernasconi doscientas cuotas de cien pesos cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Sarah Adela Blanco de García Toledo, cuatrocientas diez cuotas de cien pesos cada una, o sean cuarenta y un mil pesos moneda nacional; José Larrubia setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional; Rafael Eduardo Larrubia ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; Antonio Blanco, veintiséis cuotas de cien pesos cada una o sean dos mil seiscientos pesos moneda nacional; Aldo Flavio Mirri, cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sean cinco mil pesos moneda nacional; Iselmo Luis Vicente Mirri, treinta cuotas de cien pesos cada una o sean tres mil pesos moneda nacional; María Concepción Larrubia de Mirri, cuarenta cuotas de cien pesos cada una, o sean cuatro mil pesos moneda nacional; Orfelio José Mirri, doce cuotas de cien pesos cada una o sean mil doscientos pesos moneda nacional; Miguel Carlos Pozzo, treinta y cinco cuotas de cien pesos cada una o sean tres mil quinientos pesos; Antonio Lozano Fernández trece cuotas de cien pesos cada una, o sean mil trescientos pesos moneda nacional; Rodolfo Armando Rivas, catorce cuotas de cien pesos cada una o sean mil cuatrocientos pesos; Ernesto Hiriberrondo veintisiete cuotas de cien pesos cada una o sean dos mil setecientos pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Sarah Adela Blanco de García Toledo, María Concepción Larrubia de Mirri, Florencio Raúl Bernasconi y Rafael Eduardo Larrubia, con el título de Gerentes. — El uso de la firma social adoptada, estará también a cargo indistintamente de los mismos y en forma tan amplia como lo requieren los negocios de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla como fiadora, garantía o aval de obligaciones de terceros. — El socio que intervenga podrá con respecto a los bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos y acciones: a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y condiciones que considere ventajosos; b) Tomar y dar bienes muebles o inmuebles, en arrendamiento o sublocación por plazos que excedan o no de seis años. c) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades, Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en Caja de Ahorros, plazo fijo, cuentas corrientes o en cualquier otra forma, firmando o endosando los recibos, cheques o vales necesarios. d) Efectuar préstamos, créditos o descuentos a particulares, sociedades o instituciones, solicitarlos a los Bancos e instituciones nombradas, o a particulares, girar en descubierto contra los mismos, con o sin garantía y convenir las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones necesarias, pudiendo a tal efecto, firmar, aceptar, girar, endosar, descontar o renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de créditos. e) Cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios de administración, representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales y conferir poderes generales y especiales, firmando en todos los casos las respectivas escrituras y documentos privados. — Para todos los actos, contratos, documentos y obligaciones, los socios con uso de la firma social, deberán firmar con su firma individual precedida del nombre de la Sociedad, en un sello de goma y seguida en igual forma con el nombre del gerente. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Marzo se practicará un Inventario general y Balance, y de las utilidades líquidas que resulten, se apartará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; un porcentaje para amortización de muebles, útiles e instalaciones, sobre el valor de adquisición o proveniencia de los mismos, de acuerdo a lo que en cada ejercicio establezca la Dirección Impositiva y una suma suficiente para responder al pago de las indemnizaciones que en ese momento puedan corresponder por la ley once mil setecientos veintinueve y otras sociales. — El saldo de las utilidades o las pérdidas si las hubiere será distribuído o soportado por los socios en proporción al capital integrado. — Séptima: La cesión de cuotas entre los socios está permitida, no así a extraños, que sólo podrá efectuarse con el consentimiento unánime de todos los socios, en igualdad de condiciones serán preferidos los socios quienes se prorratearán las cuotas en proporción al capital integrado. — Octava: Sobre las utilidades o sueldos no retirados acreditados en las cuentas particulares de los socios, la sociedad abonará el cinco por ciento de interés anual sobre el saldo al término de cada ejercicio. — Novena: Los socios deberán reunirse mensualmente lo menos una vez por mes y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota suscripta e integrada y se asentarán en un libro de actas que llevará la sociedad. — Décima: El fallecimiento o interdicción de cualesquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — Los sucesores, legatarios o representantes de los socios quedarán con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en el caso de ser varios. — Ese hecho además, dará derecho a los otros socios si así lo desearen para tomar a su cargo la parte de aqué. en las condiciones de la cláusula tercera. — Décima Primera: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta. — Los árbitros antes de reunirse para deliberar (deberán nombrar un árbitro antes de reunirse para deliberar) deberán nombrar un árbitro único para que a su vez d e c i d a con carácter inapelable. — En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645. — Bajo las cláusulas que preceden queda constituída la Sociedad Tolecia, Sociedad de Responsabilidad Limitada que firman los constituyentes en Buenos Aires, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados del 055.380, correlativos al 055.382. — Entre paréntesis: deberán nombrar un árbitro antes de reunirse para deliberar. No vale. — Firmado: Adela Bassino, Norberto Benítez, Florencio Raúl Bernasconi, Sarah Adela Blanco de García Toledo, Antonio Blanco, José Larrubia, Rafael Eduardo Larrubia, Aldo Flavio Mirri, Iselmo Luis Vicente Mirri, María Concepción Larrubia de Mirri, Orfelio José Mirri, Miguel Carlos Pozzo, Antonio Lozano Fernández, Rodolfo Armando Rivas y Ernesto Hiriberrondo. — E|líneas: argentino. Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.21|5-Nº 15.118-v.28|5|49

REDFERN'S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, el día diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don Charles Redfern, de estado casado, de nacionalidad inglés, de sesenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre número doscientos sesenta (Témperley, Ferro Carril Nacional General Roca); Don Stanley Redfern, de estado soltero, de nacionalidad inglés, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado también en la calle Veinticuatro de Noviembre número doscientos sesenta (Témperley, Ferro Carril Nacional General Roca), y Don Rubén Roca, de estado casado, de nacionalidad argentino, de veinte y cinco años de edad, domiciliado también en la calle Veinticuatro de Noviembre número doscientos sesenta (Témperley, Ferro Carril Nacional General Roca), han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en conformidad a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: Desde el día primero de Marzo corriente, a cuya fecha retrotraen sus efectos, queda constituída entre los suscriptos Señores Charles Redfern, Stanley Redfern y Ruben Roca, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la explotación y venta en el ramo de útiles de escritorio, cintas para máquinas de escribir y papeles carbónicos, instalados actualmente en el local de la calle Sarmiento número cuatrocientos doce de esta Capital. — Segundo: La Sociedad girará con la denominación de "REDFERN'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en el interior de la República, y el plazo de su duración será de diez años, contado desde el indicado día primero del actual mes y año. — Tercero: El capital social asciende a la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional y está representado por el valor de los muebles, mercaderías, instalaciones y demás existencias del expresado negocio de la calle Sarmiento número cuatrocientos doce, de acuerdo al inventario adjunto, suscripto por los socios, y por la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional en efectivo. Dicho capital, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, pertenece a los socios en la proporción de cuarenta cuotas, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional al Señor Charles Redfern; cuarenta cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos de igual moneda al Señor Stanley Redfern y veinte cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional al Señor Ruben Roca. — Cuarto: Se designa Gerente de la Sociedad al socio Señor Charles Redfern, quien tendrá la representación de la misma y la administración, así como la firma social adoptada en todos los actos y contratos sociales, con amplias facultades incluso, conferir mandatos, revocarlos y la sustitución provisoria de sus atribuciones. Pero para grávar o afectar los bienes de la Sociedad, será ne- (Continúa en el sello de 1.50 $ 237.053) (Continuación del sello de 1.50 $ Nº 237.051) cesaria la previa conformidad de todos los socios. La firma social, no podrá ser comprometida en negocios extraños al giro ni en fianzas a terceros. Los tres socios dedicarán toda su actividad a la prestación de los servicios personales que conforme a sus conocimientos y aptitudes se determinarán de común acuerdo entre ellos. — Quinto: A cuenta de sus utilidades, cada uno de los socios, retirará mensualmente, para sus necesidades particulares la suma de Seiscientos pesos moneda nacional. — Sexto: De las utilidades líquidas y realizadas se apartará anualmente, el cinco por ciento para formación del fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento de su capital. Alcanzado este diez por ciento, los socios decidirán, si se continúa aumentándolo o si se cierra. Las ganancias que se obtengan y las pérdidas si se producen, se distribuirán o soportarán por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptimo: Se llevará la contabilidad prescripta por la Ley. Anualmente, en el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación. De la aprobación de los balances, disolución, remoción de Gerente y liquidación social, se dejará constancia en el un Libro de Actas suscripto por todos los socios. — Octavo: Declárase válida la cesión de la cuota social que cualquier socio efectuare en favor de cualesquiera de sus consocios, pero las que pactaren en favor de terceros, requerirán el consentimiento de los demás. Si un socio persistiera en vender sus cuotas, los demás tendrán la opción de comprarlas por el precio del balance que a ese objeto y en esa fecha se practicará. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad sobreviniente a un socio, la sociedad no se disolverá y continuará automáticamente con sus herederos, sin la previa conformidad de los demás socios. — Décimo: La liquidación de la Sociedad, en los eventos de Ley, quedará a cargo de los socios Gerentes o de quienes lo reemplazaren, en virtud de decisión de los socios. Bajo las diez cláusulas precedentes, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. Charles Redfern, Stanley Redfern, Ruben Roca. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — e|l. de cuarenta mil pesos. — s|r. Mayo Vale. —Isaac Leff, secretario.

e.21|5-Nº 15.080-v.28|5|49

AL AJUAR DE PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 281 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Amador Gavino Yañez, viudo de sus primeras nupcias con doña Constantina Malde, español, los cónyuges en primeras nupcias don Amador Mario Yañez Malde, que usualmente firma "A. M. Yañez" y doña Luisa Laura Quinterno de Yañez, que firma "Luisa Q. de Yañez", argentinos, los tres domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, don Manuel Yañez, casado en segundas nupcias con doña Elena Knez, español, que se domicilia en la calle Gualeguaychú número dos mil ciento quince, don Isidoro Gutierrez, casado, y doña Elena Amalia Yañez de Destuet, casada en primeras nupcias con don Luis Destuet, argentinos, domiciliados también en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos. — Todos los comparecientes son comerciantes, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen los dos nombrados en primer término: Que entre ellos tienen constituída la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Al Ajuar de París", y la firma social de "Yañez Malde y Compañía", cuyo objeto principal es explotar el comercio en el ramo de compra-venta de ropa blanca, pudiendo ampliar sus operaciones a todo otro ramo afín al expresado, teniendo su asiento principal en esta Capital calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, habiéndose fijado su capital, en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, que fué aportado por los socios, por partes iguales y su plazo de duración se fijó por tiempo indeterminado a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, estando la dirección y administración de la misma, a cargo de ambos. — Todo ello y más detalladamente resulta de la escritura de fecha veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, al folio mil seiscientos veinte y cuatro del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta del mismo mes y año, bajo el número quinientos ochenta y uno, al folio ciento sesenta y tres, del libro doscientos treinta de Contratos Públicos, doy fe. — Continúan diciendo los Señores Amador Gavino Yañez y Amador Mario Yañez Malde: Que han resuelto transformar la nombrada sociedad en una de Responsabilidad Limitada, admitiendo como nuevos socios a los otros comparecientes Señores doña Luisa Laura Quinterno de Yañez, don Manuel Yañez, don Isidoro Gutierrez y doña Elena Amalia Yañez de Destuet. La Sociedad que se transforma en una nueva por este acto, toma a su cargo el activo y pasivo social de la anterior con el objeto de aportarlo a la misma, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída a partir del día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, una Sociedad del expresado carácter que girará bajo la razón social de "AL AJUAR DE PARIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Cuarenta mil pesos moneda nacional. — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: Su término de duración se fija en Dos Años prorrogable automáticamente por períodos de dos años más, siempre que la mayoría de los socios no resolviere su disolución al vencimiento del plazo. — Tercera: Su objeto principal, será explotar el mismo ramo que su antecesora, esto es, la compraventa y confección de ropa blanca y todo otro afín que guarde estricta analogía con el reglón enunciado. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente proporción: Diez y seis mil cien pesos de igual moneda, por el socio Señor Amador Gavino Yañez, Ocho mil cien pesos nacionales, por el socio Señor Amador Mario Yañez Malde; Ocho mil pesos moneda legal, por la socia Señora Luisa Laura Quinterno de Yañez; Seis mil pesos de igual moneda por el socio Señor Manuel Yañez; Un mil seiscientos pesos moneda nacional, por el socio Señor Isidoro Gutierrez y Doscientos pesos nacionales, por la socia doña Elena Amalia Yañez de Destuet. — El referido capital se considerará dividido en cuotas de Cien pesos moneda legal, cada una y está representado por mercaderías, que ya han aportado a la nueva sociedad y se hallan totalmente integrados en la indicada proporción. — El valor de las mismas es el que le han atribuído en el inventario que al efecto han practicado y que debidamente firmado por los socios obra en poder de la sociedad. — Para practicar la estimación de los valores, se ha tenido en cuenta su productividad, su estado y el precio de los mismos en plaza. — Los aumentos de capital que puedan ser necesarios en el futuro, ya sea por ampliación del negocio o para cancelar, el pasivo social que pudiera originarse, serán soportados a razón de hasta doscientas cuotas suplementarias por cada socio, como límite exigible, y el remanente necesario hasta la suma que se determine, será licitado exclusivamente entre los socios prorrateándose en relación al capital de cada uno en caso de exceso de ofertas. — Los saldos acreedores de los socios que puedan ser necesarios a la Sociedad, gozarán de un interés bancario, anualmente capitalizado. — Quinta: La administración y fiscalización de la misma, estará a cargo de los Gerentes y en este acto quedan designados en tal carácter los socios Señores Amador Mario Yañez Malde y Manuel Yañez, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la Ley respectiva establece. — La firma social adoptada, podrá ser usada por estos últimos en forma indistinta en todos los asuntos que obliguen a la Sociedad. — Sin perjuicio de ello, todos los socios deberán dedicar todas sus energías y conocimientos para el mejor éxito de los negocios sociales. — Toda resolución extraordinaria, incluso el relevo de los mencionados Gerentes, o la designación de nuevos, se tomará por mayoría de votos conferidos, por los respectivos capitales. — Sexta: Para atender a sus gastos particulares los socios Señores Manuel Yañez e Isidoro Gutierrez, podrán retirar mensualmente las siguientes cantidades: Quinientos pesos moneda nacional, para el primero y cuatrocientos cincuenta pesos de igual moneda, para el segundo, no así para los restantes que no percibirán sueldo alguno, salvo que así lo resolviera la mayoría del capital. — Séptima: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, debiendo hacerse un balance general al finalizar cada año comercial y al efecto se fija el día treinta de Noviembre de cada año. — Para la facción de los mismos, los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido, podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto y que sea grata y merezca la aprobación de los otros socios. — Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de conformidad y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie del mismo, las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Octava: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, previa deducción del cinco por ciento de las primeras para formar el fondo de reserva legal, serán repartidas o soportadas de acuerdo al capital aportado por cada socio. — Novena: Si en cualquier balance que se practique se comprobase una pérdida de una tercera parte del capital social, los socios podrán solicitar la liquidación de la Sociedad, así como en el caso de vencimiento del contrato o si se resolviese con anticipación, quedando desde ya nombrados liquidadores los Socios Señores don Amador Gavino Yañez, don Amador Mario Yañez Malde y doña Luisa Laura Quinterno de Yañez, quienes en forma conjunta o independiente en caso de ausencia o impedimento de alguno o algunos de los tres socios designados, procederán a liquidar la sociedad ya sea en block, rematando, liquidando al detalle o procediendo a una licitación, exclusivamente entre los socios o sus herederos, licitación que se hará bajo sobre cerrado, ante los Escribanos don Ernesto M. y/o Augusto E. Belgaguy, con oficinas en la Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve, tercer piso, departamento quince, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el que hubiere hecho la mejor oferta pagadera al contado, dentro de los treinta días de su adjudicación. — Décima: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará con los sucesores o representantes del mismo. — A los efectos consiguientes se procederá a hacer un inventario y balance general de los negocios con intervención de un representante único de los herederos que seguirá asimismo, representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Para el nombramiento de dicho representante único, se tendrá en cuenta que sea persona grata a los otros socios. — Décimo Primera: Queda expresamente convenido que los socios o sus herederos, no podrán enajenar las cuotas de capital que le pertenezcan a personas extrañas a la Sociedad, salvo consentimiento de los otros socios. — Décimo Segunda: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes, en cualquier banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República, el de Crédito Industrial, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquier otro establecimiento oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias y sucursales. — Podrá también adquirir bienes raíces y darlos en locación, por compra o dación en pago, así como también admitirlo en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posea y adquiera en lo sucesivo, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenir, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convengan de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial, para esas instituciones, como asimismo, cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. — Las facultades consignadas en este contrato, son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Bajo las Doce Cláusulas que Anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don Oscar R. Zamudio y don Juan Lecchi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Amador Yañez. — A. M. Yañez. — Luisa Q. de Yañez. — Isidoro Gutierrez. — M. Yañez. — Elena A. I. de Destuet. — O. R. Zamudio. — J. Lecchi. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belgaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Folio Doscientos ochenta y uno vuelto del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. — Para la razón social "Al Ajuar de París", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello y en los de igual valor Números Doscientos cincuenta y ocho mil ciento veinte y cinco, ciento siete mil ciento ocho, doscientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y tres y doscientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro. — Ernesto M. Belgaguy. Hay un sello. — Entre líneas: Amalia — Amalia. — Raspado: veinte y cinco, ciento siete mil. Vale.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.21|5-Nº 15.039-v.28|5|49

LA YUNTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Celestino Manuel Contepomi, de cuarenta años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Celia Irma Barragué; y Don Nilo Ricardo Barragué, que firma "N. R. Barragué", de treinta y siete años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Noelia Luisa Uruburu, ambos domiciliados en la calle Defensa número ochocientos sesenta y ocho, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y de que Dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada por lo que llevándola a su debido efecto la dejan formalizada bajo las bases y condiciones que se estipulan en los artículos siguientes: — Primero: A contar desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, aprobando y ratificando todas las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora, se tendrá por constituída entre los dos nombrados comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto principal la explotación rural en todas sus formas, agricultura, ganadería, maderas, bosques, aserradero y dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial que pudiera convenir a los intereses de la Sociedad. — Segundo: La Sociedad que por este acto queda constituída, girará bajo el nombre o razón social de "LA YUNTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" pudiendo ser ésta puesta impresa en un sello seguido de la firma del socio que suscribe el acto. — Tercero: La duración de la Sociedad es por el término de Quince Años a contar desde el indicado día primero de Enero del año en curso. No obstante ello, al vencimiento de cada período de tres años únicamente y sólo en esa época, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad resolución que deberá hacer conocer a su consocio con seis meses de antelación, dejando constancia por telegrama colacionado. La Sociedad deberá quedar liquidada dentro de los seis meses posteriores al vencimiento del período de tres años. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ochenta Cuotas de Un Mil Pesos nacionales cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por partes iguales entre los socios. — Quinto: El domicilio real y legal de la Sociedad para todos sus asuntos, operaciones y relaciones comerciales queda fijado en esta Capital en la calle Defensa número ochocientos sesenta y ocho, sin perjuicio de extender sus operaciones a todo el territorio de esta República y del extranjero si así conviniere a los intereses sociales, estableciendo sucursales o agencias. — Sexto: La Administración y Dirección de la Sociedad será ejercida por cualesquiera de los dos socios, quienes revestirán al carácter de socios gerentes y tendrán las más amplias facultades para actuar y obrar en nombre y representación de la misma, de acuerdo a lo que dispone el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacer uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones de interés de la Sociedad pero con prohibición absoluta de comprometerla o usarla en asuntos extraños a su objeto, en operaciones bursátiles ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que los socios lo consideren conveniente, anualmente durante el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general que quedará cerrado el último día hábil de dicho mes. — Octavo: Se entiende por utilidades o pérdidas líquidas y realizadas aquellas que resulten

de la contabilidad, previa deducción de las cuentas incobrables, amortizaciones técnicas y fondos de reserva, a los que se agregarán anualmente el monto de las indemnizaciones que determinan las leyes y decretos once mil setecientos veinte y nueve, treinta y tres mil trescientos dos, y doce mil novecientos veinte y uno. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio se destinará: a) Un cinco por ciento para un "fondo de reserva", cesando esta obligación cuando su monto alcance al diez por ciento del capital suscripto; y b) El remanente que resultare será distribuído por partes iguales entre los Socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma forma. — Noveno: Para llenar sus fines la Sociedad, podrá: A) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de la que se le estuviere adeudando o llegue a adeudársele, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, los que podrá vender, ceder, arrendar, permutar, negociar, y de cualquier otro modo enajenarlos o transferirlos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se convinieren. b) Tomar dinero prestado ya sea de particulares, sociedades o instituciones bancarias, incluso el Banco Central, Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Santa Fe, del Hipotecario Nacional y sus respectivas sucursales o agencias, con sujeción a sus Reglamentos y Cartas orgánicas, como así mismo pueda darlos a su vez, estableciendo en todos los casos el tipo de interés, formas de pago, plazos y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales, prendarias y demás que se requieran. c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario particular u oficial, inclusó el Banco Industrial Central, de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Santa Fe y sus respectivas sucursales o agencias, retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuviere depositados o se depositen en lo sucesivo a nombre o a la orden de la Sociedad, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo, solicitar préstamos o descuentos de dichos Establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés y cualquier otro documento comercial o de crédito y las renovaciones de los que suscriban como garante, aceptante o endosante, pagarlos, endosarlos, o protestarlos a su vencimiento; girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto y dar y tomar giros para el interior o exterior de la República y abrir créditos. d) Cobrar y percibir cualquier otra suma de dinero que actualmente se adeude a la Sociedad o se llegare a adeudar en lo sucesivo y pague las que deba, dando o exigiendo en cada caso, los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios; e) Conferir los poderes amplios o limitados que fueren necesarios para la representación de la Sociedad en los asuntos administrativos o judiciales, revocarlos o limitarlos. Para la realización de esos fines, los socios Gerentes Generales, podrán indistintamente, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester y dar y tomar posesión de bienes. — Décimo: En caso fatal de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad entrará en liquidación desde el día del fallecimiento o declaración de insania, levantándose un inventario y balance general, el que deberá estar terminado dentro de los treinta días siguientes, debiendo estar representados los herederos del socio fallecido por una sola persona, la que será designada o se lo admitirá al solo efecto de controlar la contabilidad. — Décimo Primero: Todas las cuestiones o divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, si no pudieran ser zanjadas entre ellos, serán sometidas a la decisión de árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con un tercero para el caso de discordia, designados por dichos árbitros, quienes laudarán en forma tribunal dentro del término improrrogable de quince días de aceptado el cargo. El fallo que pronunciaren, será acatado sin apelación ni recurso alguno, por ante los Tribunales Ordinarios, a cuyo derecho renuncian desde ya, y el que se alzare contra el mismo, deberá responder por todos los daños y perjuicios que tal actitud ocasionare a sus consocios. — Décimo Segundo: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para esta clase de Sociedades y a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Conformes los contratantes con lo establecido en los doce artículos que preceden, se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — En Su Testimonio leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman con los testigos Don Ramón O. Barros y Don Rubén Dománico, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — N. R. Barragué. — C. M. Contepomi. — Tgo.: R. O. Barros. — Tgo.: R. Dománico. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Monasterio. — Concuerda con su escritura matriz número ciento diez y siete, que pasó ante mí al folio cuatrocientos veinte del Registro cuarenta y cinco, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete y el presente quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho, los que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Carlos A. Monasterio. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.21|5-Nº 15.116-v.28|5|49

ROMASOC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. L. Páez, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Carlos Romero hijo, que firma "C. Romero h.", viudo; don Marcelino Romero; don Ricardo Romero; don Carlos Vicente Raffo; don Juan Oberdan Ballilo Parente; don Alejandro Mastropietro; don Luis Francisco Gallarini; don Félix Busso; don Héctor Italo Bertona; don Eduardo Félix Andreoli; don Juan Angel Ravotti; don Luis Valerio Martínez; don Nazareno Roncaglia; don Alberto José Mignini; don Italo Enrique Bertona y don Alfonso Calzolari, todos los comparecientes argentinos, casados excepto el primero que es viudo, domiciliados en la calle Salta número doscientos veinte y seis, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la denominación de "ROMASOC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El asiento principal de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Salta número doscientos veinte y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación del negocio de Comisiones, Consignaciones, Representaciones, Préstamos, Administración de Propiedades, Compra-venta de inmuebles, muebles y semovientes, créditos y acciones, toda clase de artículos comprendidos en los Ramos de Ferretería, Repuestos, Maquinarias, Corralón de Maderas y Hierros, Bazar, Pinturería, Sanitarios, Galvanizados, Enlozados, Aluminios y todos los derivados de los mismos, Correteajes de Cerreales, Oleaginosos y Frutos del País, pudiendo a los efectos expresados comprar y vender toda clase de bienes, hipotecarios, prendarios y gravarlos en forma legal, solicitar y otorgar préstamos con garantías reales, personales o sin ellas, pactando plazos, intereses y demás cláusulas con los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Provincia de Santa Fe y demás Instituciones Oficiales o particulares, entidades o personas, gestionando toda clase de asuntos de las Reparticiones públicas y|o autárquicas creadas o a crearse, del Estado Nacional o Provinciales, celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, otorgar poderes generales o especiales, debiendo considerarse estas finalidades como enunciativas y no limitativas. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de la presente escritura. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, integramente suscripto en este acto y aportado por dos socios en la siguiente proporción: diez cuotas de mil pesos o sean diez mil pesos moneda legal, cada uno de los socios señores Marcelino Romero, Ricardo Romero, Félix Busso, Alejandro Mastropietro, Héctor Italo Bertona, Luis Francisco Gallarini y Eduardo Félix Andreoli. Veinte cuotas de mil pesos o sean veinte mil pesos moneda legal, el socio señor Carlos Romero hijo; Quince cuotas de mil pesos o sean quince mil pesos moneda legal, cada uno de los socios señores Carlos Vicente Raffo y Juan Oberdan Ballilo Parente y cinco cuotas de mil pesos o sean cinco mil pesos moneda legal, cada uno de los socios señores Luis Valerio Martínez, Juan Angel Ravotti, Nazareno Roncaglia, Alberto José Mignini, Italo Enrique Bertona y Alfonso Calzolari. El aporte lo efectúan los señores Carlos Romero hijo, Marcelino Romero, Ricardo Romero, Carlos Vicente Raffo y Juan Oberdan Ballilo Parente en mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar, y lo han integrado según consta en inventario respectivo y todos los demás socios lo aportan en dinero efectivo, según se acreditará con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina en oportunidad de la inscripción del presente contrato. — Sexto: la Dirección y Administración estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y cinco suplentes, quienes indistintamente actuarán con las facultades de gerentes y tendrán el uso de la firma social en todos sus negocios y operaciones, designándose en este acto a los señores Carlos Romero hijo, Carlos Vicente Raffo, Marcelino Romero, Alejandro Mastropietro, y Juan Oberdan Ballilo Parente como titulares y a los señores Alfonso Calzolari, Félix Busso, Juan Angel Ravotti, Eduardo Félix Andreoli y Héctor Italo Bertona como suplentes. El Directorio podrá nombrar uno o más gerentes, socios o no, los que actuarán bajo sus directivas. En uso de esta facultad, el Directorio designa gerentes en este acto a don Carlos Vicente Raffo y Juan Oberdan Ballilo Parente, quienes actuarán conjunta, separada o indistintamente. Tanto los Directores - Gerentes como los Gerentes que se designan en este acto, se nombran por tiempo indeterminado y para su remoción se estará a lo dispuesto por el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; representan y administran la Sociedad en todos los actos que constituyen su objeto, con la amplitud de facultades previstas por el artículo diez y seis de la citada ley. — Séptimo: Habrá un Secretario y un Síndico que se designarán por mayoría de votos, quienes desempeñarán sus funciones "ad-honorem". — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que atañen a la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se efectuarán cuando el Directorio lo estime oportuno. — La citación se hará por Secretaría o por el Síndico, por carta telegrama, carta certificada con aviso de retorno, correspondencia simple o por anuncios que se harán en un diario de la localidad con la antelación necesaria y con expresión del motivo. Podrá también, por sí o a pedido de tres socios por lo menos, convocar a Asambleas Extraordinarias que solo tendrán lugar: por asuntos de suma urgencia, a criterio del Directorio; cambio de objeto de la Sociedad; liquidación de la misma, aumento de capital y transferencia de cuotas. — Noveno: Todas las deliberaciones del Directorio deberán asentarse en el libro de Actas que será llevado por el Secretario, con expresa constancia de los asuntos tratados y de las resoluciones recaídas en ellos, las que deberán ser suscriptas por los asistentes, debiéndose consignar el nombre de los ausentes. Habrá quórum con la presencia de los cinco Directores-Gerentes y todos los asuntos se resolverán por mayoría de votos, salvo los casos que por este contrato o por la ley requieren otras mayorías. — Décimo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación, todos los meses de abril de cada año se practicará inventario y balance general y previa deducción de las reservas legales y de las que el Directorio resuelva destinar a otros fines, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. Los balances quedarán automáticamente aprobados si no fueren observados por los socios dentro de los quince días. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio o de cesión de cuotas, se estará a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Toda liquidación de capital y beneficios con respecto a situaciones individuales originadas por las causales que anteceden se hará en base a un balance que se practicará al efecto. — Décimo Segundo: En caso de disolución por cualquier causa, la Sociedad será liquidada por los miembros del Directorio existentes a esa fecha, quienes tendrán las más amplias facultades para efectuarla, debiendo realizar el capital a dinero efectivo y si algún socio deseare adquirir su activo y pasivo, tendrá preferencia respecto de terceros extraños a la Sociedad. — Décimo Tercero: Toda divergencia entre los socios durante la vigencia o al tiempo de la disolución de la Sociedad, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de dos personas que podrán ser socios, nombrados uno por cada parte y un tercero que nombrarán éstos antes de entrar a deliberar, siendo su fallo inapelable. La parte que contraviniendo esta disposición ocurriere a juez competente, no podrá ser oída sin depositar previamente la suma de veinte mil pesos moneda nacional, que perderá a favor de la otra si el fallo le fuere adverso. — Décimo Cuarto: Quedan facultados los señores Raffo y Parente para que, obrando conjunta, separada o indistintamente, realicen todos los trámites para que la Sociedad pueda entrar a funcionar legalmente en su oportunidad. Bajo las catorce cláusulas que preceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad Romasoc, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Federico Vitulli y don Alejandro P. Corso, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — C. Romero h. — M. Romero — R. Romero — C. V. Raffo — Juan O. B. Parente — L. F. Gallarini — Félix Busso — A. Mastropietro — H. I. Bertona — E. F. Andreoli — J. Ravotti — Luis V. Martínez — N. Roncaglia — A. J. Mignini — I. E. Bertona — A. Calzolari. — Tgo.: F. Vitulli — Tgo.: A. P. Corso. — Está mi sello. — Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y seis del Registro Trescientos doce a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del cuatrocientos noventa y siete mil treinta y cuatro al presente que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.21|5-Nº 15.019 - v.28|5|49.

EMERY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Gregorio Enrique Gelibter, Enrique Kupedwajs y Demetrio José Assuma, venden, ceden y transfieren a favor de Tobías Gelibter, las 10 cuotas de capital de $ 1.000 m|n., cada una que tienen los dos primeros y las cinco que tiene el último en "EMERY, S. R. L.", todo esto según documento privado de fecha 31 de Marzo de 1949.

En 10 de Mayo de 1949. — Sobrerraspado "Cinco", vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.21|5-Nº 15.036-v.28|5|49

HALPERIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Cavigila, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los que suscriben, Don Roberto Boido, argentino, casado, de 35 años de edad, con domicilio en la calle Cangallo 318, Don Carlos Alberto Boido, argentino, casado, de 44 años de edad, con igual domicilio que el anterior, y Don David Halperin, argentino, casado, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Bolivar 813, todos ellos de esta Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 y, en consecuencia, convienen las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "HALPERIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Bolivar, número ochocientos trece al quince, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime conveniente y su duración será de diez años. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse al negocio de compra, venta, importación, exportación, fabricación y reparación de motores, maquinarias, electricidad, herramientas e instalaciones industriales en general. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Roberto Roido, noventa cuotas, o sean Novenia mil pesos moneda nacional; Don Carlos Alberto Boido, noventa cuotas, o sean Noventa mil pesos moneda nacional, y Don David Halperin, ciento veinte cuotas, o sean Ciento Veinte mil pesos moneda nacional, e integradas totalmente por los señores socios en bienes, créditos, etc., según inventario general practicado al 1º de Enero de 1949, y que, en sus rubros principales detalla el Balanco General firmado por los socios y certificado por el Estudio "E. Bernat y G. A. Ramos - Contadores Públicos Nacionales", que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: Se designan Gerentes a los Sres. Roberto Boido, Carlos Alberto Boido y David Halperin, quienes actuarán indistintamente con todas las atribuciones que les confiere el art. 16 de la Ley 11.645 — Quinta: Los efectos de este contrato se retrotraen al 1º de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General conforme a lo establecido en el Código de Comercio. — Los rubros del activo fijo serán valuados a su costo menos las amortizaciones pertinentes; los rubros del activo circulante al precio de costo, compra o plaza menos gastos. — Las utilidades, previa deducción del 5% para Fondo de Reserva Legal y demás reservas especiales que pudiesen disponerse o pérdidas que del mismo resultaren, serán distribuídas en la siguiente proporción: Don Roberto Boido, el veinte por ciento, Don Carlos Alberto Boido, el veinte por ciento, y don David Halperin el sesenta por ciento. — No efectuándose objeción al balance en el término de 30 días hábiles a partir del cierre del ejercicio se considerará aprobado. — Séptima: A fin de llenar cumplidamente su objeto la Sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles en todo el territorio de la República, constituir sobre ellos hipotecas, ya sean particulares o a favor de Bancos particulares u oficiales, realizar cualquier operación bancaria, inclusо la de solicitar crédito y descuento de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco particular u oficial, sus agencias o sucursales. — Octava: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de conformidad con la Ley 11.645 y los Códigos respectivos. — Novena: Las decisiones serán tomadas por dos tercios de votos representando cada cuota un voto, salvo las previstas en el artículo 18 de la Ley 11.645, que lo serán en la forma establecida por el mismo. — Décima: Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan perfeccionado este contrato que se obligan a cumplir bien y fielmente, conforme a derecho. — En prueba de conformidad firman todos los señores socios este único ejemplar en Buenos Aires a los Veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: D. Halperin. — R. Boido. — C. A. Boido. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.21|5-Nº 15.064-v.28|5|49

AL AJUAR DE PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Cavigila, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto E. Belçaguy con fecha 11 de Abril de 1949, los señores Amador Mario Yáñez Malde y Amador Gavino Yáñez, venden, cedeu y transfieren a favor de las señoritas Rosa Haydée Cabrera, Francisca Graciana Gorostidy y Josefa Aida Pallini, tres cuotas de capital, una para cada una de ellas y en la proporción de una cuota perteneciente al señor Amador Mario Yáñez Malde y las otras dos del señor Amador Gavino Yáñez, que tienen y les corresponden en la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "AL AJUAR DE PARIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital cuarenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.21|5-Nº 15.038-v.28|5|49

SEGURA, ARROYO Y BLANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado número 2, se hace haber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores, Gabriel Segura, casado, paraguayo, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Bolívar número ciento ochenta y siete, primero A, de esta Capital; el señor Salvador Arroyo, casado, español, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Rosales número quinientos seis, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; y el señor Federico A. Blanco, casado, paraguayo, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Avenida de Mayo número setecientos setenta y seis, piso quinto, de esta Capital, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del día uno de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída la Sociedad que girará con la denominación social "SEGURA, ARROYO Y BLANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en la Capital Federal, calle Reconquista número ciento cuarenta y cuatro, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha del uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sin embargo, los socios podrán solicitar la disolución de la Sociedad bajo las siguientes cláusulas: a) Después de haber transcurrido dos años de la fecha de vigencia del contrato, dando aviso con una anticipación de por lo menos seis meses, mediante telegrama colacionado. b) Cuando se notare que el capital social haya tenido una disminución de por lo menos un quince por ciento. — Tercera: El socio que deseare retirarse de la Sociedad deberá comunicar a los otros mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación, y no podrá ceder sus cuotas a terceras personas extrañas a la Sociedad sin expreso consentimiento por escrito de los otros socios. — Si estos socios no quisieran hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, ni aceptaren a la persona o personas propuestas por el mismo, se deberá disolver la Sociedad. — En cuanto al retiro del capital y utilidades del socio saliente, deberá ser mediante un convenio, de mutuo acuerdo, que no podrá exceder de los seis meses a partir de la fecha de su retiro, gozando de un interés sobre su capital del doce por ciento anual y sin tener derecho a participar en otros beneficios desde la fecha de su retiro. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de Ferretería, Bazar, Motores y afines, Maderas en general, tanto al por mayor y menor, pudiendo fabricar, comprar, vender, importar y exportar cualquier clase de mercadería mediante acuerdo de los socios. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, y sobre bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario, industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier Institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter, civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; f) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente transcripción sólo enunciativa y en ningún caso limitativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. —

Sexta: El Capital se fija en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales, o sean de pesos cuarenta mil moneda nacional cada uno, y totalmente suscripto e integrado de la siguiente manera: en Mercaderías $ 60.000.— m|n. (sesenta mil pesos moneda nacional); en Deudores varios, $ 37.670,51 m|n. (treinta y siete mil seiscientos setenta pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional); en Depósitos en Garantía, $ 3.315,90 m|n. (pesos tres mil trescientos quince con noventa centavos moneda nacional); en Muebles y Utiles, $ 1.574,30 m|n. (pesos un mil quinientos setenta y cuatro con treinta centavos moneda nacional); en Maquinaria e Instalación, $ 15.339.— m|n. (pesos quince mil trescientos treinta y nueve moneda nacional); y en Efectivo, $ 2.100,29 m|n. (pesos dos mil cien con veintinueve centavos moneda nacional). — De este importe en efectivo se depositará en el Banco de la Nación Argentina la mitad al solicitarse la inscripción judicial del presente contrato. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios que actuarán como gerentes en forma conjunta,

separada o alternativamente cualquiera de ellos indistintamente, en todos los actos relacionados con el ejercicio de funciones de autoridad. — En cuanto a la administración del patrimonio social deberán actuar por lo menos dos de los socios indistintamente, con absoluta amplitud de facultades, pudiendo en consecuencia: Girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o descubiertos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestiones con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones mencionadas en la cláusula quinta, pudiendo realizar operaciones de cualquier naturaleza con las mismas; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurado, pudiendo endosar las pólizas respectivas; cancelar hipotecas, prendas, y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitro o arbitradores, otorgando mandatos de carácter general o especial; transar, otorgar las garantías y avales requeridos por las operaciones sociales; suscribir cartas de crédito; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos de liquidaciones y cargos de liquidadores de quiebras; prorrogar jurisdicciones, representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier Tribunal judicial, administrativo o sentencioso administrativo, y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacionales, Municipales y demás poderes públicos; Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas y autárticas; crear los cargos que fueran necesarios dentro de la Sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; presentar el Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas a la Asamblea de Socios a los efectos de su aprobación, y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa. — Octava: Se requerirá la firma conjunta de tres de los socios gerentes para el ejercicio de los siguientes actos: Realizar operaciones de compra, permuta, venta, transferencia y cesión de bienes inmuebles; hipotecar y gravar con toda clase de derechos reales y prendar los bienes muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agraria; suscribir contratos de arrendamientos; celebrar contratos de sociedad; adquirir acciones de sociedades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, sucursales o agencias dentro del territorio de la República o fuera de él; como también todos los actos que se consideren exceden el giro normal de las actividades de la Sociedad. — Novena: Los socios Gerentes percibirán mensualmente en concepto de sueldo la suma de $ 700.— m|n. (pesos setecientos moneda nacional) para el primer año de ejercicio, fijando después de cada Balance anual el sueldo que corresponderá para el próximo venidero, de acuerdo al desenvolvimiento de la firma. El sueldo de los socios Gerentes se imputará a gastos generales. Los socios podrán retirar hasta un máximo de $ 300.— m|n. (pesos trescientos moneda nacional) mensuales cada uno, pero con cargo a su cuenta corriente y a cuenta de utilidades, que deberá ser saldado al final de cada ejercicio. —

Décima: El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de Octubre de cada año. Al cierre del ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidas a la aprobación de los socios. — Undécima: Las utilidades realizadas y retiradas que resulten de cada ejercicio será distribuída de la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital social. Este fondo de reservas pertenece a los socios en partes iguales y será tomado en consideración para establecer el haber que, por todo concepto, corresponde al socio en caso de fallecimiento, incapacidad o separación; b) Las reservas facultativas que se resuelvan practicar; c) El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Las sumas a hacerse efectivas se acreditarán a sus respectivas cuentas corrientes y serán abonadas en la medida que lo permita la situación financiera de la Sociedad. — Duodécima: La Sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolución o liquidación falleciera alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre seguir el giro de la Sociedad con los herederos del socio fallecido en la forma que se convenga en esa oportunidad o bien liquidarles a los mismos lo que corresponda por capital y utilidades de acuerdo al resultado del ejercicio cerrado al treinta y uno de Octubre del mismo año. El pago deberá realizarse en un plazo no mayor de ciento ochenta días, devengando un interés del seis por ciento anual. — Décimotercera: Toda duda, cuestión o divergencias que suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, entre los socios, o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbtiradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia; el fallo de aquéllos o de éste, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosas juzgadas. — Décimocuarta: En todo cuanto en este contrato no se haya estipulado o previsto, la Sociedad se regirá por las disposiciones, del Código de Comercio y las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que sean aplicables. —

Bajo las cláusulas que anteceden, y previa lectura y ratificación de la misma, dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Segura, Arroyo y Blanco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmando en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados. G. Segura. — S. Arroyo. — F. Blanco.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — Castro Carlos Walker, secretario.

e.20|5-Nº 14.986 - v.27|5|49.